Año 03 /Primer Ordinario	14 - 11 - 2017	VII Legislatura / No. 196

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

5. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

6. UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE DIVERSOS ASUNTOS.

DICTÁMENES

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PROGRAMA PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS RESILIENTE; QUR PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN VI Y 200 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; ASÍ COMO LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

21. DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS S. A. DE C. V. PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA H. SOBERANÍA Y TOMEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS DEBIDO AL RIESGO DE EXPLOSIÓN QUE CORRE LA LLAMADA ALAMEDA PONIENTE EN LA ZONA DE SANTA FE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

22. DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REALIZAR SUS COMPRAS ANUALES DE FLOR DE CEMPASÚCHIL Y DE FLOR DE NOCHE BUENA A LOS PRODUCTORES LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES PARA QUE CONTINÚE REALIZANDO ACCIONES DE APOYO Y FOMENTO AL SECTOR FLORICULTOR DE LA ZONA RURAL CAPITALINA, QUE SE VIERON PRINCIPALMENTE AFECTADOS EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO POR LOS FENÓMENOS PLUVIALES OCURRIDOS EL PASADO 25 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

INICIATIVAS

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 12 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN UN COMEDOR COMUNITARIO QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UN DICTAMEN ESTRUCTURAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE CONCERTACIÓN Y CONCORDIA POR UNA CIUDAD COMUNITARIA, POR LA RECONSTRUCCIÓN URBANA, POLÍTICA Y SOCIAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LA PROPAGANDA, PUBLICIDAD Y DEMÁS ANUNCIOS QUE UTILICEN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SE REDACTE ADECUADAMENTE Y EN ESPAÑOL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE DERECHOS CULTURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL PARTIDO DE ENCUENTRO SOCIAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL POR UNIDAD RESPONSABLE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y MEMORIA HISTÓRICA COLECTIVA, PARA LOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

33. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DARÍO CARRASCO AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA, EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS Y SU DERECHO A UNA VIVIENDA SEGURA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

41. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

42. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT, NA, HUMANISTA.

43. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

44. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

45. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA CREAR EL FONDO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA CDMX; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE HACEN ADICIONES AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

47. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

48. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII AL TÍTULO CUARTO DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL, SE ADICIONA EL ARTICULO 148 TER, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 163, 164 FRACCIÓN V, ARTÍCULOS 166 Y ARTÍCULOS 168 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

49. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

50. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA FIGURA DE PROVEEDOR SOCIALMENTE RESPONSABLE ANTE DECLARATORIAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

51. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y II Y ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTAD JANY ROBLES ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

52. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 181 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROPOSICIONES

53. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS 16 DELEGACIONES Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR QUE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CDMX CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y ADECUADA QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD, CUMPLIENDO LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA PODER DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DE ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE ASISTEN A LOS PLANTELES, DADO EL TERREMOTO DEL PASADO 7 Y 19 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR UN SIMULACRO GENERAL CON LOS VECINOS DE LA COLONIA CRÉDITO CONSTRUCTOR EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA Y JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACIÓN TLALPAN DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LA VIVIENDA SOCIAL Y POPULAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

56. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF CDMX) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO, QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME ACERCA DE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS NIÑOS QUE PERDIERON A SUS PADRES EN EL SISMO OCURRIDO EL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

57. CON PUNTO DE ACUERDO PARA REDIRIGIR RECURSO A LOS ESTRAGOS DEL SISMO EN LAS UH; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EJECUTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CABAL RESPUESTA A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL PREDIO DE INSURGENTES, NÚMERO 2021, COLONIA SAN ÁNGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

59. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A DE MANERA RESPETUOSA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLEZCAN PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y PREVENCIÓN AL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

60. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS A QUE IMPLEMENTE EL PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2018; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

61. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, SE ASIGNEN DIEZ MILLONES DE PESOS PARA LA AMPLIACIÓN EN SU CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE LAS EMOCIONES DEL INJUVE EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: CINCO MILLONES A LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE Y CINCO MILLONES AL PRESUPUESTO DEL INJUVE PARA MEJORAR SU FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

62. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADECÚE LA REGLAMENTACIÓN NECESARIA PARA QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUEDAN REALIZAR LOS OPERATIVOS DE REVISIÓN NECESARIOS A LAS PERSONAS MORALES QUE OPERAN Y/O ADMINISTRAN APLICACIONES Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS PARA EL CONTROL, PROGRAMACIÓN Y/O GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE DE CHOFER, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE ESTAS PLATAFORMAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINADA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

63. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS METROBÚS, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, AL SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO EN LO REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS (INDIOS VERDES – CUAUTEPEC); QUE PRESENTA DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

64. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN SOBRE LA DIFUSIÓN, AVANCES Y RESULTADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ASÍ COMO RESPECTO AL TRATAMIENTO Y COMBATE CONTRA AL CÁNCER DE MAMA, QUE HA TENIDO EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA (PAICMA); QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

65. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A COMPARECER AL JEFE DELEGACIONAL DE GUSTAVO A. MADERO ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA QUE EXPLIQUE SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 12 DE OCTUBRE EN LA COLONIA TEPEYAC INSURGENTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

66. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE LA CAPITAL DEL PAÍS SEA NOMBRADA “LA CIUDAD DE LA ALEGRÍA” Y A DISTINTAS INSTANCIAS A PROMOVER LOS BENEFICIOS, EL CULTIVO Y EL CONSUMO DEL AMARANTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

67. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA, A LA SECRETARÍA DE OBRAS, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, QUE ANTES DE AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO EN EL PREDIO DELIMITADO CALLE JESÚS DÍAZ CARRILLO, OCTAVIO PAZ Y AV. TEXCOCO EN LA COLONIA LA COLMENA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, SE REALICEN LOS ESTUDIOS DE RIESGO GEOLÓGICO ASÍ COMO EL IMPACTO VIAL, URBANO Y DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ADEMÁS DE REALIZAR CONSULTA A LOS VECINOS SOBRE LAS ACEPTACIÓN DEL MEGA PROYECTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

68. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE DESARROLLE E IMPLEMENTE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA AUTOMOVILISTAS Y CAMPAÑAS INFORMATIVAS CON EL OBJETIVO DE DAR A CONOCER LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMO O SINIESTRO QUE SALVAGUARDE SU INTEGRIDAD, ASÍ COMO LA DE GENTE QUE SE UBICA EN LA VÍA PÚBLICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

69. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 182, EN LA COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UN EXHORTO RESPETUOSO PARA QUE, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SUSCITADA TRAS EL SISMO, CESE LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS CULTURALES PÚBLICOS Y DIALOGUE CON LAS PARTES INVOLUCRADAS EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN QUE PERMITA LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO CULTURAL SOCIAL QUE SE LLEVA A CABO EN ESE ESPACIO, INFORMANDO DE SU RESULTADO A ESTA SOBERANÍA, ASIMISMO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE HAGA UNA PROFUNDA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS AGRESIONES SUFRIDAS POR EL ABOGADO QUE REPRESENTA A LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, EL PASADO VIERNES 13 DE OCTUBRE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD DE VECINOS Y OCUPANTES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE NORMALMENTE SE DESARROLLAN EN EL INMUEBLE MENCIONADO, FRENTE A POSIBLES INTIMIDACIONES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DESARROLLADORAS E INMOBILIARIAS INTERESADAS EN SU DESOCUPACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DARÍO CARRASCO AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

70. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA "TRANSPARENTAR" A TRAVÉS DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE VERIFICACIÓN, QUE CONTEMPLE LA COLOCACIÓN DE "PANTALLAS", EN LOS CESAC DE LAS DELEGACIONES, QUE DETALLEN EL NÚMERO DE FOLIO Y EL ESTATUS EN EL QUE SE ENCUENTRAN, TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES, SOLICITUDES Y GESTIONES, QUE LLEVAN A CABO LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), EN ESPECÍFICO LOS TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA EN CARROS – TANQUE, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, ECONOMÍA, INFORMACIÓN, PRECISIÓN E IMPARCIALIDAD, EN TOTAL APEGO Y RESPETO A LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

71. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES IMPLEMENTE UNA JORNADA DE CAMBIO DE IDENTIDAD A LAS PERSONAS TRANS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS VARONILES DE REINSERCIÓN SOCIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

72. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, ASÍ COMO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES PARA QUE INCORPOREN A LOS PRODUCTORES DE HORTALIZAS Y JORNALEROS AGRÍCOLAS DE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y XOCHIMILCO AL PROGRAMA DE SEGURO DE DESEMPLEO E IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS PARA IMPULSAR LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL CAMPO EN ESAS DEMARCACIONES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

73. CON PUNTO DE ACUERDO, SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, TODAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS JEFES DELEGACIONALES DE MILPA ALTA, TLÁHUAC, XOCHIMILCO, TLALPAN, MAGDALENA CONTRERAS, ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA, PARA QUE DISEÑEN E IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS PERMANENTES ESPECÍFICAS Y ESPECIALES PARA CADA COMUNIDAD RURAL QUE PERMITAN MITIGAR EL INCREMENTO DE EMBARAZOS EN NIÑAS Y ADOLESCENTES MENORES A 18 AÑOS EN LAS DELEGACIONES RURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

74. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), PARA MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED ELÉCTRICA NACIONAL, ASIMISMO, ANALIZAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PRÁCTICAS OPERATIVAS TALES COMO SUMINISTRAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE DUCTOS Y CABLEADOS SUBTERRÁNEOS, PARA CONTINUAR MEJORANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO QUE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PROVEE A SUS CLIENTES, RETIRANDO DE LAS CALLES LOS POSTES, CABLEADO Y TRANSFORMADORES, LOS CUALES EN CASOS DE DESASTRES NATURALES REPRESENTAN UN IMPORTANTE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE AYUDAR A MITIGAR EL ROBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CABLEADO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

75. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL OBJETO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PROCEDA A CREAR EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD ESCOLAR "IZTAPALAPA", PARA QUE PLANEE Y ORGANICE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO, EN CONTRA DE LAS ADICCIONES Y DE LA VIOLENCIA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE TODOS LOS NIVELES, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO Y LAS INSTRUMENTE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD ESCOLAR CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

76. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y AL PRESIDENTE DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DR. ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INSTRUYAN A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE SUSPENDA CUALQUIER ACCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA EL DESALOJO DE INMUEBLES UBICADOS EN LAS INMEDIACIONES DE LAS DIVERSAS "ZONAS CERO" GENERADAS TRAS LOS SISMOS DE LOS DÍAS 7 Y 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

77. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE RESTABLEZCA DE MANERA INMEDIATA EL PROGRAMA EMERGENTE DE VIVIENDA EN ALTO RIESGO, DADA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE ENFRENTA LA POBLACIÓN TRAS LOS SISMOS OCURRIDOS LOS DÍAS 07 Y 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

78. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA INVEA, C. MEYER KLIP GERVITZ, Y A

LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, COMPAREZCAN ANTE ESTA SOBERANÍA PARA ACLARAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE HA DIFUNDIDO CON MOTIVO DE LA TRAGEDIA QUE TUVO LUGAR EN EL COLEGIO RÉBSAMEN, ASÍ COMO SOBRE LOS ANTECEDENTES, CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE OPERABA EL MISMO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

79. CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CDMX Y SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA QUE CONFORMEN UN REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS PARA USO HABITACIONAL, AFECTADOS POR SISMOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

80. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y AL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA CON RESPECTO A LA ACCIONES REALIZADAS EN LOS PLANTELES ESCOLARES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

81. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL A DAR ATENCIÓN A LOS DAMNIFICADOS DE LA CDMX; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

82. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES, IMPULSAR, DIFUNDIR Y PROMOVER ENTRE LA POBLACIÓN LA CULTURA DE LA CREMACIÓN, ASÍ MISMO SE LES RECOMIENDA REALIZAR UN “PROGRAMA GENERAL DE RECUPERACIÓN DE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS”; TAMBIÉN SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE REALICE CONCILIACIONES CON LAS COMUNIDADES AGRARIAS DE MAGDALENA PETLACALCO, SAN MIGUEL AJUSCO Y SAN MIGUEL TOPILEJO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN PARA LA DONACIÓN DE PREDIOS COMUNALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES VECINALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

83. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO CAPITALINO, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, PARA QUE RETOME LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN RESPECTO AL TRAZO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA LOS REMEDIOS-ECATEPEC QUE FIRMARON LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO EL 11 DE MAYO DEL 2007, DONDE SE DESTACA EL EMBOVEDAMIENTO DEL CAUCE DEL RÍO DE LOS REMEDIOS EN LOS TRAMOS QUE COMPRENDEN A LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, PARA EVITAR INUNDACIONES Y GENERACIÓN DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DERIVADO DE LA ALTA CONCENTRACIÓN DE AGUAS NEGRAS Y DE LOS TIRADEROS DE BASURA Y ESCOMBRO A CIELO ABIERTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

84. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, RESPETEN EL PROYECTO ORIGINAL DE LA PLAZA PINO SUAREZ; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

85. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Y AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, ING. RAIMUNDO COLLINS FLORES, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INHIBIR LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIARIOS, GESTORES O “COYOTES” QUIENES SE HAN APROVECHADO DE DAMNIFICADOS DE LOS RECIENTES SISMOS DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

86. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REMITIR A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN REALIZADAS POR EL PROYECTO DESNIVEL MIXCOAC INSURGENTES, ASÍ COMO A REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES EN MATERIA URBANÍSTICA NECESARIAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA CRÉDITO CONSTRUCTOR, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA Y JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

87. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUÁL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO REALIZAR RECORRIDOS PARA VERIFICAR LOS CENTROS PENITENCIARIOS, CON EL FIN DE INFORMAR A ESTA SÉPTIMA LEGISLATURA LOS POSIBLES DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS POR EL SISMO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADOPTADAS PARA LA PREVENCIÓN DE POSIBLES CONTINGENCIAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

88. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DURANTE EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL PAQUETE FINANCIERO 2018, POR LO QUE COMPETE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DESTINE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DE 19 MILLONES DE PESOS A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA MISMOS QUE DEBERÁ DESTINAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN INTEGRAL DEL SUBSUELO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA A CAUSA DE LOS SISMOS DEL PASADO MES DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

89. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL DELEGADO EN XOCHIMILCO, LIC. AVELINO MÉNDEZ RANGEL, A LLEVAR A CABO ACCIONES DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS, OBRAS, SERVICIOS, ACTIVIDADES SOCIALES, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA ENTRE OTRAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, RINDIENDO UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA H. SOBERANÍA RELACIONADO A LAS ACCIONES DE GOBIERNO EMPRENDIDAS DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 19 DE SEPTIEMBRE AL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO CORRIENTE, PARA APOYAR A LOS DAMNIFICADOS DE ESTA DELEGACIÓN DERIVADO DEL SISMO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

90. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES, A EFECTO DE QUE EMITA A ESTA H. ASAMBLEA UN PADRÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE HAN SIDO BENEFICIADOS CON LOS COMÚNMENTE DENOMINADOS BONOS DE CHATARRIZACIÓN CON MOTIVO DEL FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRASPORTE PÚBLICO DESDE SU CREACIÓN HASTA LA FECHA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

91. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, SE OTORGUE UN PRESUPUESTO DE 410 MILLONES DE PESOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES (SEDEREC), PARA SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

92. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, AMBAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, ETIQUETEN 100 MILLONES DE PESOS PARA EL PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN POR LA CONSERVACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES EN RESERVAS ECOLÓGICAS COMUNITARIAS Y ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LOS EJIDOS Y COMUNIDADES, PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE ESTA MEGA URBE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

93. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE PRESENTEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, UN INFORME DETALLADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN SU DEMARCACIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO COLEGIADO DICTAMINADOR, RESPECTO DE LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018, A FIN DE CONOCER SUS EXPERIENCIAS Y MEJORAR SUS RESULTADOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

94. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INGENIERO FAUSTO LUGO GARCÍA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA DE ALERTAMIENTO SÍSMICO 2017, POR CUANTO HACE A LOS AVISOS TEMPRANOS EN LOS INMUEBLES TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS DE ESTA CIUDAD CAPITAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

95. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A EFECTO DE QUE EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2018, SE ESTABLEZCA MEDIANTE UN ARTÍCULO TRANSITORIO LA DISPOSICIÓN DE 400 MILLONES DE PESOS PARA LA INSTALACIÓN DE SENSORES SÍSMICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE ALTO RIESGO QUE NO LOS TIENEN Y QUE IMPACTAN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO PARA INSTALAR AVISOS DE ALERTA TEMPRANA EN LOS INMUEBLES TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS UBICADOS EN LAS ZONAS DE SENSIBILIDAD SÍSMICA ALTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

96. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SE ESTABLEZCA EN UN TRANSITORIO ESPECIFICO LA DISPOSICIÓN DE 50 MILLONES DE PESOS EN LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO ELECTORAL, A EFECTO DE QUE SE DESTINEN A UNA CAMPAÑA EFECTIVA DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD, EN COORDINACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

97. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, SEAN ETIQUETADOS 8 MILLONES DE PESOS A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE (SEDEMA) PARA CULMINAR LOS TRABAJOS INHERENTES A LA REGULACIÓN DE LOS 26 ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSIDERADOS EN LA NORMA DE ATENCIÓN "SUJETOS A REGULACIÓN ESPECIAL" POR LA CUESTIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL EN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

98. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PERMITA REALIZAR LA INSTALACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "MI POLICÍA EN MI TRANSPORTE" EN LOS SMARTPHONES DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL MISMO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

99. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EMITIR RESOLUTIVO A EFECTO DE CONDONAR A LOS HABITANTES DE TODAS LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA DE USO DOMÉSTICO, ASÍ COMO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y 2018, CON MOTIVO DEL SISMO OCURRIDO EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017; QUE PRESENTA LA DIPUTADA PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

100. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y A TRAVÉS DEL PROGRAMA "MÉDICO EN TU ESCUELA" SEAN PRACTICADOS DIVERSOS RECORRIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA ATENDER EL ESTRÉS POST-TRAUMÁTICO QUE PUDIERA PRESENTAR SU ALUMNADO, DERIVADO DEL MOVIMIENTO TELÚRICO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

101. CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO, AVELINO MENDEZ RANGEL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN EN ESTA DEMARCACIÓN LAS MEDIDAS DE SALUD E HIGIENE NECESARIAS QUE MITIGUEN Y EN SU CASO EVITEN LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES QUE PUEDAN OCASIONARSE POR LA FALTA DE AGUA QUE SE HA REGISTRADO DESDE EL SISMO ACAECIDO EL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZALEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

102. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A INCLUIR EN EL PAQUETE ECONÓMICO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, AL MENOS EL NIVEL DE INVERSIÓN PRONUNCIADO EN ESTA PROPUESTA, PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A FIN DE QUE ÉSTE PUEDA OPTIMIZAR DE MANERA INTEGRAL SU SERVICIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

103. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL DE CUAJIMALPA LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DEPRIMIDO EN LA AVENIDA CARLOS ECHANOVE Y UNA OPINIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS DE ESTA OBRA A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

104. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES REALICE MESAS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONALES CON EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPITALINO PARA QUE SE PROMUEVA LA INSTALACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPACIOS, INSTALACIONES Y EDIFICIOS TURÍSTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

105. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LOS SECRETARIOS DE TURISMO, MAESTRO ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, AL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA DIRECTORA DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, LICENCIADA IRENE MUÑOZ TRUJILLO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, DISEÑEN UN PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA VIDA TURÍSTICA Y CULTURAL EN LAS DELEGACIONES AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

106. CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DR. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GARANTICEN EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN LOS ALBERGUES QUE SE HAN INSTALADO CON MOTIVO DE ESTE DESASTRE NATURAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA “COMEDORES COMUNITARIOS”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

107. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE LOS AVANCES RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA MEJORAR CONDICIONES EN QUE REALIZAN SUS DESPLAZAMIENTOS DIARIOS NO MOTORIZADOS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

108.CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR DURANTE EL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD VIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
ORDEN DEL DÍA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

VII LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA
(PROYECTO)

SESIÓN ORDINARIA **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**

2. **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**

3. **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

4. **UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.**

5. **UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA, POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**

6. **UNO, DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, POR EL QUE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN DE TURNO DE DIVERSOS ASUNTOS.**

7. **DOS, DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR LOS QUE HACE DE CONOCIMIENTO DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

8. **UNO, DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO UN ASUNTO.**

9. **UNO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN.**

10. **UNO, DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

11. **CATORCE, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

12. **TRES, DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

13. **DOS, DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE REMITE**

DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

14. **OCHENTA, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

15. **UNO, DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

16. **UNO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

DICTÁMENES

17. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL PROGRAMA PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CDMX CADA VEZ MÁS RESILIENTE; QUR PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

18. **DICTAMEN A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE**

SUJETOS OBLIGADOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

19. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.**

20. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN VI Y 200 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; ASÍ COMO LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

21. **DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS S. A. DE C. V. PARA QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA H. SOBERANÍA Y TOMEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS DEBIDO AL RIESGO DE EXPLOSIÓN QUE CORRE LA LLAMADA ALAMEDA PONIENTE EN LA ZONA DE SANTA FE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

22. **DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REALIZAR SUS COMPRAS ANUALES DE FLOR DE CEMPASÚCHIL Y DE FLOR DE NOCHE BUENA A LOS PRODUCTORES LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES PARA QUE CONTINÚE REALIZANDO ACCIONES DE APOYO Y FOMENTO AL SECTOR FLORICULTOR DE LA ZONA RURAL CAPITALINA, QUE SE VIERON PRINCIPALMENTE AFECTADOS EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO POR LOS FENÓMENOS PLUVIALES OCURRIDOS EL PASADO 25 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.**

23. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

INICIATIVAS

24. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 12 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE**

CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN UN COMEDOR COMUNITARIO QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UN DICTAMEN ESTRUCTURAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE DESARROLLO SOCIAL.

25. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE CONCERTACIÓN Y CONCORDIA POR UNA CIUDAD COMUNITARIA, POR LA RECONSTRUCCIÓN URBANA, POLÍTICA Y SOCIAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

26. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

27. **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL,**

PARA QUE LA PROPAGANDA, PUBLICIDAD Y DEMÁS ANUNCIOS QUE UTILICEN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SE REDACTE ADECUADAMENTE Y EN ESPAÑOL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANY ROBLES ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

28. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE DERECHOS CULTURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL PARTIDO DE ENCUENTRO SOCIAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE CULTURA.

29. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL POR UNIDAD RESPONSABLE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

30. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y MEMORIA**

HISTÓRICA COLECTIVA, PARA LOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TURNO.- COMISIÓN DE CULTURA.

31. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

32. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

33. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y**

SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

34. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

35. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.**

TURNO.- COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

36. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DARÍO CARRASCO AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

TURNO.- COMISIÓN DE CULTURA.

37. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA, EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS Y SU DERECHO A UNA VIVIENDA SEGURA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

38. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

39. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**

INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

40. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

41. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE DESARROLLO SOCIAL.

42. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT, NA, HUMANISTA.**

TURNO.- COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.

43. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIODEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD, LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

44. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

45. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA CREAR EL FONDO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA CDMX; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

46. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE HACEN ADICIONES AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

47. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

48. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII AL TÍTULO CUARTO DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL, SE ADICIONA EL ARTICULO 148 TER, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 163, 164 FRACCIÓN V, ARTÍCULOS 166 Y ARTÍCULOS 168 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

49. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

50. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA FIGURA DE PROVEEDOR SOCIALMENTE RESPONSABLE ANTE DECLARATORIAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

51. **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y II Y ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTAD JANY ROBLES ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

52. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 181 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

PROPOSICIONES

53. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS 16 DELEGACIONES Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR QUE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA CDMX CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y ADECUADA QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD, CUMPLIENDO LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA PODER DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DE ALUMNOS, PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE ASISTEN A LOS PLANTELES, DADO EL TERREMOTO DEL PASADO 7 Y 19 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

54. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR UN SIMULACRO GENERAL CON LOS VECINOS DE LA COLONIA CRÉDITO CONSTRUCTOR EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA Y JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

55. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACIÓN TLALPAN DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LA VIVIENDA SOCIAL Y POPULAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

56. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF CDMX) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO, QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME ACERCA DE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS NIÑOS QUE PERDIERON A**

SUS PADRES EN EL SISMO OCURRIDO EL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

57. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA REDIRIGIR RECURSO A LOS ESTRAGOS DEL SISMO EN LAS UH; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

58. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EJECUTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CABAL RESPUESTA A TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL PREDIO DE INSURGENTES, NÚMERO 2021, COLONIA SAN ÁNGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ZARATE SALGADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

59. **CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A DE MANERA RESPETUOSA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLEZCAN**

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y PREVENCIÓN AL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

60. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS A QUE IMPLEMENTE EL PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2018; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

61. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, SE ASIGNEN DIEZ MILLONES DE PESOS PARA LA AMPLIACIÓN EN SU CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE LAS EMOCIONES DEL INJUVE EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: CINCO MILLONES A LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE Y CINCO MILLONES AL PRESUPUESTO DEL INJUVE PARA MEJORAR SU**

FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

62. **CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADECÚE LA REGLAMENTACIÓN NECESARIA PARA QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUEDAN REALIZAR LOS OPERATIVOS DE REVISIÓN NECESARIOS A LAS PERSONAS MORALES QUE OPERAN Y/O ADMINISTRAN APLICACIONES Y PLATAFORMAS INFORMÁTICAS PARA EL CONTROL, PROGRAMACIÓN Y/O GEOLOCALIZACIÓN EN DISPOSITIVOS MÓVILES, A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS PARTICULARES PUEDEN CONTRATAR EL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE DE CHOFER, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE ESTAS PLATAFORMAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINADA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

63. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS METROBÚS, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, AL SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, TODOS**

DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO EN LO REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS (INDIOS VERDES – CUAUTEPEC); QUE PRESENTA DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

64. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN SOBRE LA DIFUSIÓN, AVANCES Y RESULTADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ASÍ COMO RESPECTO AL TRATAMIENTO Y COMBATE CONTRA AL CÁNCER DE MAMA, QUE HA TENIDO EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA (PAICMA); QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

65. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A COMPARECER AL JEFE DELEGACIONAL DE GUSTAVO A. MADERO ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA QUE EXPLIQUE SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 12 DE OCTUBRE EN LA COLONIA TEPEYAC INSURGENTES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

66. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE LA CAPITAL DEL PAÍS SEA NOMBRADA "LA CIUDAD DE LA ALEGRÍA" Y A DISTINTAS INSTANCIAS A PROMOVER LOS BENEFICIOS, EL CULTIVO Y EL CONSUMO DEL AMARANTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

67. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA, A LA SECRETARÍA DE OBRAS, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, QUE ANTES DE AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO EN EL PREDIO DELIMITADO CALLE JESÚS DÍAZ CARRILLO, OCTAVIO PAZ Y AV. TEXCOCO EN LA COLONIA LA COLMENA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, SE REALICEN LOS ESTUDIOS DE RIESGO GEOLÓGICO ASÍ COMO EL IMPACTO VIAL, URBANO Y DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ADEMÁS DE REALIZAR CONSULTA A LOS VECINOS SOBRE LAS ACEPTACIÓN DEL MEGA PROYECTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

68. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE DESARROLLE E IMPLEMENTE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA AUTOMOVILISTAS Y CAMPAÑAS INFORMATIVAS CON EL OBJETIVO DE DAR A CONOCER LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMO O SINIESTRO QUE SALVAGUARDE SU INTEGRIDAD, ASÍ COMO LA DE GENTE QUE SE UBICA EN LA VÍA PÚBLICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

69. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 182, EN LA COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UN EXHORTO RESPETUOSO PARA QUE, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SUSCITADA TRAS EL SISMO, CESE LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS CULTURALES PÚBLICOS Y DIALOGUE CON LAS PARTES INVOLUCRADAS EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN QUE PERMITA LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO CULTURAL SOCIAL QUE SE LLEVA A CABO EN ESE ESPACIO, INFORMANDO DE SU RESULTADO A ESTA SOBERANÍA, ASIMISMO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE HAGA UNA PROFUNDA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS AGRESIONES SUFRIDAS POR EL ABOGADO QUE REPRESENTA A LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, EL PASADO VIERNES 13 DE OCTUBRE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE GARANTICE LA**

INTEGRIDAD DE VECINOS Y OCUPANTES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE NORMALMENTE SE DESARROLLAN EN EL INMUEBLE MENCIONADO, FRENTE A POSIBLES INTIMIDACIONES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DESARROLLADORAS E INMOBILIARIAS INTERESADAS EN SU DESOCUPACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DARÍO CARRASCO AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

70. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA "TRANSPARENTAR" A TRAVÉS DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE VERIFICACIÓN, QUE CONTEMPLE LA COLOCACIÓN DE "PANTALLAS", EN LOS CESAC DE LAS DELEGACIONES, QUE DETALLEN EL NÚMERO DE FOLIO Y EL ESTATUS EN EL QUE SE ENCUENTRAN, TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES, SOLICITUDES Y GESTIONES, QUE LLEVAN A CABO LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), EN ESPECÍFICO LOS TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA EN CARROS – TANQUE, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, ECONOMÍA, INFORMACIÓN, PRECISIÓN E IMPARCIALIDAD, EN TOTAL APEGO Y RESPETO A LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA

SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

71. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES IMPLEMENTE UNA JORNADA DE CAMBIO DE IDENTIDAD A LAS PERSONAS TRANS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS VARONILES DE REINSERCIÓN SOCIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

72. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, ASÍ COMO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES PARA QUE INCORPOREN A LOS PRODUCTORES DE HORTALIZAS Y JORNALEROS AGRÍCOLAS DE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y XOCHIMILCO AL PROGRAMA DE SEGURO DE DESEMPLEO E IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS PARA IMPULSAR LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL CAMPO EN ESAS DEMARCACIONES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

73. **CON PUNTO DE ACUERDO, SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, TODAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LOS JEFES DELEGACIONALES DE MILPA ALTA, TLÁHUAC, XOCHIMILCO, TLALPAN, MAGDALENA CONTRERAS, ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA, PARA QUE DISEÑEN E IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS PERMANENTES ESPECÍFICAS Y ESPECIALES PARA CADA COMUNIDAD RURAL QUE PERMITAN MITIGAR EL INCREMENTO DE EMBARAZOS EN NIÑAS Y ADOLESCENTES MENORES A 18 AÑOS EN LAS DELEGACIONES RURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

74. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), PARA MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED ELÉCTRICA NACIONAL, ASIMISMO, ANALIZAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PRÁCTICAS OPERATIVAS TALES COMO SUMINISTRAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE DUCTOS Y CABLEADOS SUBTERRÁNEOS, PARA CONTINUAR MEJORANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO QUE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PROVEE A SUS CLIENTES, RETIRANDO DE LAS CALLES LOS POSTES, CABLEADO Y TRANSFORMADORES, LOS**

CUALES EN CASOS DE DESASTRES NATURALES REPRESENTAN UN IMPORTANTE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE AYUDAR A MITIGAR EL ROBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CABLEADO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

75. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL OBJETO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PROCEDA A CREAR EN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD ESCOLAR "IZTAPALAPA", PARA QUE PLANEE Y ORGANICE ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO, EN CONTRA DE LAS ADICCIONES Y DE LA VIOLENCIA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE TODOS LOS NIVELES, QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO Y LAS INSTRUMENTE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE SEGURIDAD ESCOLAR CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

76. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y AL PRESIDENTE DE TRIBUNAL

SUPERIOR DE JUSTICIA, DR. ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INSTRUYAN A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE SUSPENDA CUALQUIER ACCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA EL DESALOJO DE INMUEBLES UBICADOS EN LAS INMEDIACIONES DE LAS DIVERSAS "ZONAS CERO" GENERADAS TRAS LOS SISMOS DE LOS DÍAS 7 Y 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

77. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE RESTABLEZCA DE MANERA INMEDIATA EL PROGRAMA EMERGENTE DE VIVIENDA EN ALTO RIESGO, DADA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE ENFRENTA LA POBLACIÓN TRAS LOS SISMOS OCURRIDOS LOS DÍAS 07 Y 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

78. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA INVEA, C. MEYER KLIP GERVITZ, Y A LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, COMPAREZCAN**

ANTE ESTA SOBERANÍA PARA ACLARAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE HA DIFUNDIDO CON MOTIVO DE LA TRAGEDIA QUE TUVO LUGAR EN EL COLEGIO RÉBSAMEN, ASÍ COMO SOBRE LOS ANTECEDENTES, CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE OPERABA EL MISMO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

79. **CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CDMX Y SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA QUE CONFORMEN UN REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS PARA USO HABITACIONAL, AFECTADOS POR SISMOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

80. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y AL INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA CON RESPECTO A LA ACCIONES REALIZADAS EN LOS PLANTELES ESCOLARES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

81. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL A DAR ATENCIÓN A LOS DAMNIFICADOS DE LA CDMX; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

82. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES, IMPULSAR, DIFUNDIR Y PROMOVER ENTRE LA POBLACIÓN LA CULTURA DE LA CREMACIÓN, ASÍ MISMO SE LES RECOMIENDA REALIZAR UN "PROGRAMA GENERAL DE RECUPERACIÓN DE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS"; TAMBIÉN SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE REALICE CONCILIACIONES CON LAS COMUNIDADES AGRARIAS DE MAGDALENA PETLACALCO, SAN MIGUEL AJUSCO Y SAN MIGUEL TOPILEJO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN PARA LA DONACIÓN DE PREDIOS COMUNALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES VECINALES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

83. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO CAPITALINO, DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, PARA QUE RETOME LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN RESPECTO AL TRAZO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA LOS REMEDIOS-ECATEPEC QUE FIRMARON LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO EL 11 DE MAYO DEL 2007, DONDE SE DESTACA EL EMBOVEDAMIENTO DEL CAUCE DEL RÍO DE LOS REMEDIOS EN LOS TRAMOS QUE COMPRENDEN A LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, PARA EVITAR INUNDACIONES Y GENERACIÓN DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DERIVADO DE LA ALTA CONCENTRACIÓN DE AGUAS NEGRAS Y DE LOS TIRADEROS DE BASURA Y ESCOMBRO A CIELO ABIERTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

84. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, RESPETEN EL PROYECTO ORIGINAL DE LA PLAZA PINO SUAREZ; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

85. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DR. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Y AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, ING. RAIMUNDO COLLINS FLORES, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INHIBIR LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIARIOS, GESTORES O "COYOTES" QUIENES SE HAN APROVECHADO DE DAMNIFICADOS DE LOS RECIENTES SISMOS DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

86. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REMITIR A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN REALIZADAS POR EL PROYECTO DESNIVEL MIXCOAC INSURGENTES, ASÍ COMO A REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES EN MATERIA URBANÍSTICA NECESARIAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA CRÉDITO CONSTRUCTOR, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA Y JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

87. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUÁL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO REALIZAR RECORRIDOS PARA VERIFICAR LOS CENTROS PENITENCIARIOS, CON EL FIN DE INFORMAR A ESTA SÉPTIMA LEGISLATURA LOS POSIBLES DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS POR EL SISMO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADOPTADAS PARA LA PREVENCIÓN DE POSIBLES CONTINGENCIAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

88. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DURANTE EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL PAQUETE FINANCIERO 2018, POR LO QUE COMPETE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DESTINE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DE 19 MILLONES DE PESOS A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA MISMOS QUE DEBERÁ DESTINAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN INTEGRAL DEL SUBSUELO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA A CAUSA DE LOS SISMOS DEL PASADO MES DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

89. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL DELEGADO EN XOCHIMILCO, LIC. AVELINO MÉNDEZ RANGEL, A LLEVAR A CABO ACCIONES DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS, OBRAS, SERVICIOS, ACTIVIDADES SOCIALES, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA ENTRE OTRAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 117 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, RINDIENDO UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA H. SOBERANÍA RELACIONADO A LAS ACCIONES DE GOBIERNO EMPRENDIDAS DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 19 DE SEPTIEMBRE AL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO CORRIENTE, PARA APOYAR A LOS DAMNIFICADOS DE ESTA DELEGACIÓN DERIVADO DEL SISMO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

90. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES, A EFECTO DE QUE EMITA A ESTA H. ASAMBLEA UN PADRÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE HAN SIDO BENEFICIADOS CON LOS COMÚNMENTE DENOMINADOS BONOS DE CHATARRIZACIÓN CON MOTIVO DEL FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRASPORTE PÚBLICO DESDE SU CREACIÓN HASTA LA FECHA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

91. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, SE OTORGUE UN PRESUPUESTO DE 410 MILLONES DE PESOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES (SEDEREC), PARA SUS PROGRAMAS OPERATIVOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

92. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, AMBAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, ETIQUETEN 100 MILLONES DE PESOS PARA EL PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN POR LA CONSERVACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES EN RESERVAS ECOLÓGICAS COMUNITARIAS Y ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA EN LOS EJIDOS Y COMUNIDADES, PARA LA PRESERVACIÓN DE**

LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE ESTA MEGA URBE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

93. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LAS 16 JEFATURAS DELEGACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE PRESENTEN A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, UN INFORME DETALLADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN SU DEMARCACIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO COLEGIADO DICTAMINADOR, RESPECTO DE LOS PROYECTOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018, A FIN DE CONOCER SUS EXPERIENCIAS Y MEJORAR SUS RESULTADOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

94. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INGENIERO FAUSTO LUGO GARCÍA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA DE ALERTAMIENTO SÍSMICO 2017, POR CUANTO HACE A LOS AVISOS TEMPRANOS EN LOS INMUEBLES TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS DE ESTA CIUDAD CAPITAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

95. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A EFECTO DE QUE EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2018, SE ESTABLEZCA MEDIANTE UN ARTÍCULO TRANSITORIO LA DISPOSICIÓN DE 400 MILLONES DE PESOS PARA LA INSTALACIÓN DE SENSORES SÍSMICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE ALTO RIESGO QUE NO LOS TIENEN Y QUE IMPACTAN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO PARA INSTALAR AVISOS DE ALERTA TEMPRANA EN LOS INMUEBLES TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS UBICADOS EN LAS ZONAS DE SENSIBILIDAD SÍSMICA ALTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

96. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SE ESTABLEZCA EN UN TRANSITORIO ESPECIFICO LA DISPOSICIÓN DE 50 MILLONES DE PESOS EN LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO ELECTORAL, A EFECTO DE QUE SE DESTINEN A UNA CAMPAÑA EFECTIVA DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD, EN COORDINACIÓN CON EL**

TRIBUNAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

97. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, SEAN ETIQUETADOS 8 MILLONES DE PESOS A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE (SEDEMA) PARA CULMINAR LOS TRABAJOS INHERENTES A LA REGULACIÓN DE LOS 26 ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSIDERADOS EN LA NORMA DE ATENCIÓN "SUJETOS A REGULACIÓN ESPECIAL" POR LA CUESTIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL EN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

98. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC.**

CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PERMITA REALIZAR LA INSTALACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "MI POLICÍA EN MI TRANSPORTE" EN LOS SMARTPHONES DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL MISMO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

99. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EMITIR RESOLUTIVO A EFECTO DE CONDONAR A LOS HABITANTES DE TODAS LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA DE USO DOMÉSTICO, ASÍ COMO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y 2018, CON MOTIVO DEL SISMO OCURRIDO EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017; QUE PRESENTA LA DIPUTADA PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

100. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES, Y A LA SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y A TRAVÉS DEL PROGRAMA "MÉDICO EN TU ESCUELA" SEAN PRACTICADOS DIVERSOS RECORRIDOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA, PARA ATENDER EL ESTRÉS POST-TRAUMÁTICO QUE PUDIERA PRESENTAR SU ALUMNADO, DERIVADO DEL MOVIMIENTO TELÚRICO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

101 CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DR. JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO, AVELINO MENDEZ RANGEL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN EN ESTA DEMARCACIÓN LAS MEDIDAS DE SALUD E HIGIENE NECESARIAS QUE MITIGUEN Y EN SU CASO EVITEN LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES QUE PUEDAN OCASIONARSE POR LA FALTA DE AGUA QUE SE HA REGISTRADO DESDE EL SISMO ACAECIDO EL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZALEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

102 CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A INCLUIR EN EL PAQUETE ECONÓMICO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, AL MENOS EL NIVEL DE INVERSIÓN

PRONUNCIADO EN ESTA PROPUESTA, PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, A FIN DE QUE ÉSTE PUEDA OPTIMIZAR DE MANERA INTEGRAL SU SERVICIO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

103 CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DELEGACIONAL DE CUAJIMALPA LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DEPRIMIDO EN LA AVENIDA CARLOS ECHANOVE Y UNA OPINIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS DE ESTA OBRA A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

104 CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES REALICE MESAS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONALES CON EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPITALINO PARA QUE SE PROMUEVA LA INSTALACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPACIOS, INSTALACIONES Y EDIFICIOS TURÍSTICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

105 **CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LOS SECRETARIOS DE TURISMO, MAESTRO ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, AL SECRETARIO DE CULTURA, EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA DIRECTORA DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, LICENCIADA IRENE MUÑOZ TRUJILLO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, DISEÑEN UN PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA VIDA TURÍSTICA Y CULTURAL EN LAS DELEGACIONES AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

106 **CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DR. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GARANTICEN EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN LOS ALBERGUES QUE SE HAN INSTALADO CON MOTIVO DE ESTE DESASTRE NATURAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA "COMEDORES COMUNITARIOS"; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

107 **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE LOS AVANCES RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA MEJORAR CONDICIONES EN QUE REALIZAN SUS DESPLAZAMIENTOS DIARIOS NO MOTORIZADOS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

108 **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR DURANTE EL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD VIAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

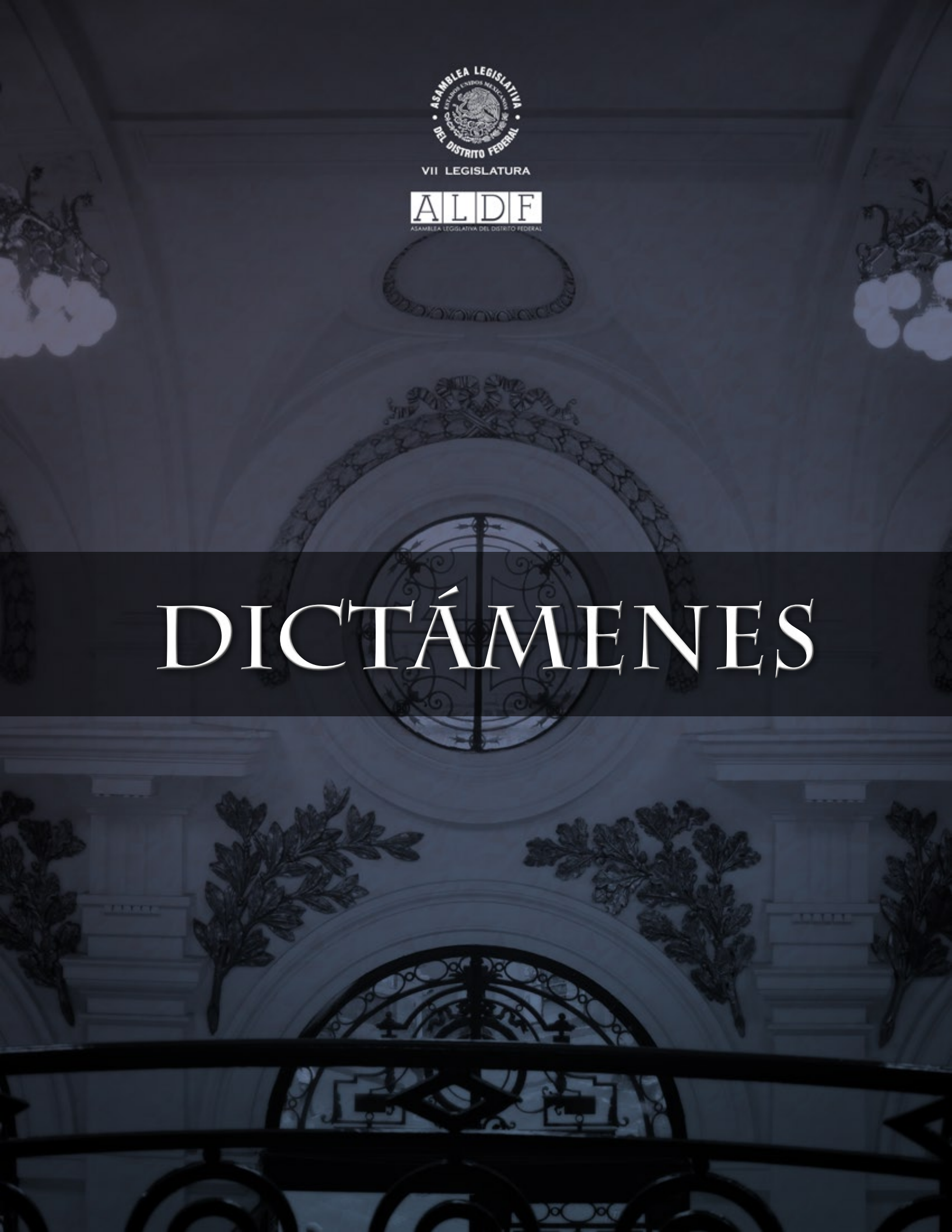
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTÁMENES

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

A la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fue turnada la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México:** presentada por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1) En sesión extraordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 16 de mayo del 2017, fue presentada ante la Tribuna de este Órgano Legislativo la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México.

2) Mediante oficio TPESSA/CSP/050/2017 El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3) La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó mediante el oficio número ALDF/VIIL/CTG/026-4/17 a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido del Proyecto de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4) Esta dictaminadora solicito una opinión al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al ser el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en estudio, y de las normas que de ella deriven; demás de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales, por lo que se considero primordial que tuviera conocimiento de esta iniciativa y poder tomar en cuenta las consideraciones que considerara respecto de la misma.

5) Con la finalidad de cumplir con los dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, se reunieron el lunes 23 de octubre del 2017 en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno ubicada en el primer piso del Recinto Legislativo a efecto

de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que un "dictamen" es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo", de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Que la definición normativa de la expresión "dictámenes", no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Iniciativa de Decreto turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la Iniciativa turnada, así como sobre las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

TERCERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de

Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la iniciativas referida con anterioridad.

CUARTO. - Que el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo octavo, establece que la Competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema toral de la iniciativa que se está analizando lo relativo a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, además de armonizar la legislación de esta Ciudad de México con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUINTO. - Que el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

SEXTO. - Que el veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, fue promulgada la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha ley tiene por objetivo sentar las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Dicha ley, en su Transitorio Segundo establece que las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEPTIMO. - Que en opinión de esta Comisión dictaminadora, debe estimarse fundada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que en ella se invocan, entre otros, los artículos 10 fracciones I, XXVII, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por un diputado de la Asamblea, integrante de la VII Legislatura, y por lo tanto, por una persona facultada por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, porque reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de ley o decreto", la cual fue señalada en el Antecedente Primero del presente Dictamen; en "una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta", en un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", en unos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", en un "objetivo de la propuesta", en unos "ordenamientos a modificar", en un "texto normativo propuesto" y en unos "articulos transitorios", y el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

OCTAVO. – Que los Estados Unidos Mexicanos están constituidos como una República Representativa, Democrática y Federal, que se compone por Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo mandata la Constitución Política en el artículo 40, dentro de este sistema político federal, el poder del Estado es unitario, y para su mejor operación se distribuye en competencias específicas que son concedidas al

ámbito federal, reservándose aquellas que no estén expresamente establecidas a las Entidades Federativas.

Siendo así, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma realizada el pasado mes de enero del 2016, se reconoce a la Ciudad de México como una Entidad Federativa dentro de la República Mexicana, acorde al pacto federal descrito con anterioridad, gozando de las garantías y libertades que las demás Entidades Federativas.

Lo anterior permite que la Ciudad de México goce plenamente de las garantías que presentan las entidades federativas de la república, y al mismo tiempo, realice las responsabilidades que como federación deben velar para salvaguardar la integridad de la nación y de sus habitantes, entro los que destacan el bienestar y seguridad de los habitantes y la formulación de políticas públicas acordes a las necesidades de la población y en seguimiento a las ordenanzas que se emitan a través de leyes generales o federales.

NOVENO. – Que, en opinión de la Comisión dictaminadora, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada,

DÉCIMO. – Que la presente iniciativa tiene por objeto:

1) Cumplimentar el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencia expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere.

2) Dar cumplimiento al artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a fin de homologar y armonizar el marco normativo local para el mejor funcionamiento de los mecanismos e instituciones enfocadas en la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México;

3) Fijar la competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con base en la normatividad aplicable en la materia;

4) Establecer los procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

5) Regular el procedimiento del Recurso de Revisión para garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

6) Sentar las bases mediante las cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México participará dentro del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados

7) Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, al igual que la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como también;

8) Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de la Ciudad de México y las alcaldías, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

9) Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de los Comités de Transparencia y de las Unidades de Transparencia, en materia de protección de datos personales, y

10) Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta ley, además de promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales

DÉCIMO PRIMERO. - Que es pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto turnada, por las siguientes razones:

a) Da cumplimiento al artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la misma ley.

b) Fortalece las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con el objeto de que pueda requerir a los sujetos obligados, fortaleciendo con ello las medidas para el combate a la corrupción, así como

también la protección al derecho de las y los ciudadanos con respecto a la protección de sus datos;

c) Provee un nuevo diseño institucional que fortalece y de rumbo definido y concreto a protección de datos en posesión de sujetos obligados en la Ciudad de México, a fin de salvaguardar y proteger los derechos de las y los ciudadanos capitalinos y cumplimentar los mandatos previstos por nuestra Constitución Política;

d) Pretende seguir avanzando progresivamente en la construcción de un estado constitucional de derecho mediante el fortalecimiento de las instituciones que permitan proteger los datos personales de las personas con base a los lineamientos, bases y principios establecidos en la presente iniciativa de ley, así como por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la norma fundamental del Estado, y en ella se integra la base jurídica y política sobre la que descansa toda la estructura estatal, así como que es de ella de quien derivan todos los poderes y normas, no existiendo sobre ella ningún otro cuerpo legal y debiendo toda la legislación secundaria supeditarse a esta.

e) Constituye una poderosa herramienta para regenerar y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y contrarrestar así crisis de credibilidad e ilegitimidad por la que atraviesan las principales instituciones públicas y políticas de nuestra Ciudad y país, al armonizar la normatividad en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

f) Al fortalecer y garantizar la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se cumple con la responsabilidad compartida entre las instituciones y funcionarios de gobierno y todos los ciudadanos de nuestra ciudad y país. Para coordinar y traducir en acciones y avances concretos, es necesario un

marco jurídico y legal lo suficientemente sólido, claro e integral que haga efectivos y eficaces los mecanismos anticorrupción a nivel local y federal.;

g) Apuntala la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados como un eje a partir del cual se puedan articular acciones y esfuerzos institucionales a favor de los intereses de las y los ciudadanos;

h) Garantiza y protege el derecho a la protección de datos personales como un derecho humano.

i) Busca beneficiar a la sociedad en general mediante la adecuación normativa a las disposiciones, principios y estrategias de acción de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, garantizando los derechos de las y los ciudadanos.

DÉCIMO SEGUNDO. – Que de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que por atención a esta se realizó la reforma en materia de Derechos Humanos, la Asamblea Legislativa se encuentra en todo momento obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de las personas lo que se traduce en el deber de ésta soberania de legislar de manera que la manifestación del ejercicio del poder legislativo sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de esos derechos.

DÉCIMO TERCERO. – Que la edificación de un Estado constitucional y de derecho, siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales que hacen que el propio derecho y sus instituciones vayan consolidándose.

DÉCIMO CUARTO. -. Que el articulo 6 Constitucional, en su apartado A, fracciones I, VI y VIII, mandata que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos especificos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, de igual manera las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas fisicas o morales.

DÉCIMO QUINTO. - Que de conformidad con el articulo 116, fracción VIII de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta y obliga a las entidades federativas a crear organismos autónomos y especializados garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el articulo 6o. de esta la misma Constitución mencionado con anterioridad.

DÉCIMO SEXTO. – Que de conformidad con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del diez de junio de dos mil once, la Asamblea Legislativa se encuentra en todo momento obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de las personas lo que se traduce en el deber de ésta soberania de legislar de manera que la manifestación del ejercicio del poder legislativo sea capaz de asegurar juridicamente el libre y pleno ejercicio de esos derechos.

DÉCIMO SÉPTIMO. – Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esta mandatada y facultada para crear la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México, que tiene la intención de hacer valer el derecho de las personas en la Ciudad de México a la Información Pública y la Protección de sus Datos Personales.

DÉCIMO OCTAVO.- Que los datos personales son toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables. Nos dan identidad, nos describen y precisan nuestra edad, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, número de seguridad social, CURP entre otros,

DÉCIMO NOVENO.- Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México realizo diversas opiniones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio, por lo que esta dictaminadora analizo los mismo considerando tomar en cuenta diversas de ellas a efecto de enriquecer la misma y dotarla de mayor operatividad así como de fortalecer el garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

VIGÉSIMO.- Que bajo la consideración de los cambios sociales que vive nuestro país, y por la movilización y concientización de una parte de la población de la Ciudad de México y de organizaciones no gubernamentales, urge atender los retos actuales para que la población viva dentro de un Estado de Derecho, y que se hagan efectivos el acceso a los Derechos Humanos, cuidando a la población capitalina, los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa estamos ordenados a crear cambios institucionales y legislar por hacer efectivas estas mejoras en las condiciones de vida de sus representados.

Desde el punto de vista de su formato, el concepto de datos personales abarca la información en cualquier modo, sea alfabética, numérica, gráfica, fotográfica o sonora, por citar algunas, y puede estar contenida en cualquier soporte como en

papel, en la memoria de un equipo informático, en una cinta de video o en un DVD[1].

La protección de los datos personales constituye un derecho fundamental de tercera generación que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información personal. En otras palabras, es el poder de disposición y control que faculta a su titular a decidir cuáles de sus datos proporciona a un tercero, así como el saber quién posee esos datos y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso[2].

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción estiman que es de resolverse y se:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del Objeto de la Ley

[1] http://www.infodf.org.mx/index.php/proteja-sus-datos-personales/%C2%BFqu%C3%A9-son-los-datos-personales.html
[2] https://www.ifai.org.mx/v3/micrositio/diplomado02/pdf/adjuntos/Sector_Publico_ITEI_18-19-nov-2011.pdf

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito;

III. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;

IV. Garantizar de manera expresa y expedita el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas;

V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales; y

VI. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Áreas:** Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;

II. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;

III. **Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

IV. **Bloqueo:** La identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el

plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación o supresión en la base de datos o sistema de datos personales que corresponda;

V. **Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

VI. **Cómputo en la nube:** Modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;

VII. **Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refiere el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de los datos a través de la cual autoriza mediante declaración o acción afirmativa, que sus datos personales puedan ser tratados por el responsable;

IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro,

información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XI. Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

XII. Días: Días hábiles;

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

XV. Encargado: La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable;

XVI. Evaluación de impacto en la protección de datos personales: Documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos que comprometan el cumplimiento de los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable;

XVII. Fuentes de acceso público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos en poder de los sujetos obligados, que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente;

XVIII. Instituto: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

XIX. Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XX. Ley General: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XXI. Medidas compensatorias: Mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance, cuando no se haya podido recabar el consentimiento previo al tratamiento de los datos personales de una persona física, sea por emergencias de salud pública, seguridad o desastres naturales;

XXII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;

XXIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXIV. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXV. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

XXVI. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXVII. Programa Nacional de Protección de Datos Personales: Programa Nacional de Protección de Datos Personales;

XXVII. Remisión: Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

XXX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXXI. Supresión: La eliminación, borrado o destrucción de los Sistemas de Datos Personales o de datos personales de una persona física bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable, una vez que se ha cumplido la finalidad y el dato personal ha cumplido su ciclo de vida;

XXXII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

XXXIII. Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

XXXIV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;

XXXV. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

XXXVI. Usuario: Persona autorizada por el responsable, y parte de la organización del sujeto obligado, que dé tratamiento y/o tenga acceso a los datos y/o a los sistemas de datos personales.

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público, las bases de datos, sistemas o archivos de los sujetos obligados, que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento legal o restricción; sin más exigencia que el pago de una contraprestación, tarifa o contribución, según sea el caso. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma tenga una procedencia ilícita o no sea obtenida de conformidad con las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Artículo 7. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo momento, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y DEBERES

Capítulo I

De los Principios

Articulo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

1. **Calidad:** Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados.
2. **Confidencialidad:** El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.
3. **Consentimiento**: Toda manifestación previa, de voluntad libre, especifica, informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales.
4. **Finalidad**: Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.
5. La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.
6. **Información:** El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.

7. **Lealtad:** El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.

8. **Licitud.** El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

9. **Proporcionalidad:** El Responsable tratara sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.

10. **Transparencia:** La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.

11. **Temporalidad:** Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.

Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Articulo 11. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de protección de datos personales.

Articulo 12. El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
II. Especifica: Referida a finalidades concretas, licitas, explicitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;
III. Informada: Que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento; e
IV. Inequívoca: Que el titular manifieste con una acción o declaración afirmativa su aceptación del tratamiento de sus datos personales.

El silencio o la inacción no pueden considerarse por ningún motivo consentimiento por parte del titular.

El titular de los datos personales podrá revocar el consentimiento en cualquier momento, en ese caso, el tratamiento cesará, y no podrá tener efectos retroactivos.

Articulo 13. En el tratamiento de datos personales de menores de edad siempre se deberá contar con el consentimiento del padre, la madre o el tutor, privilegiando el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la obtención del consentimiento de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 14. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca o, en su caso, se trate de las excepciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 15. En caso que la obtención o recabación de datos personales se haya hecho de manera indirecta, el tratamiento de datos personales se hará lícito cuando el Responsable tome las medidas necesarias para informar sobre el tratamiento de los datos o bien lleve a cabo las acciones pertinentes para obtener el consentimiento de la persona.

Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

I. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre sujetos obligados se encuentre de manera expresa en una ley o tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;

III. Cuando exista una orden judicial;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando se refieran a las partes de un convenio, a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;
VI. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
VII. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;
VIII. Cuando el titular no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para el diagnóstico médico y quien trate los datos personales esté sujeto al secreto profesional u obligación equivalente;
IX. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, o la prestación de asistencia sanitaria;
X. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;
XI. Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona; o
XII. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Artículo 17. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos.

Los datos personales deberán ser suprimidos, previo bloqueo de ser necesario el caso, una vez que concluya el ciclo de vida de los mismos. El ciclo de vida de los datos personales concluye, cuando los datos han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas y el tratamiento que de ésta se deriva.

La conservación de los datos personales o sistemas de datos personales no deberá exceder el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, para tratamientos ulteriores, que pueden ser disociación, minimización o supresión, entre otros.

Articulo 18. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales o sistemas de datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan el ciclo de vida vinculado a la finalidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

En el procedimiento anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales o sistemas de datos personales, así como realizar una revisión periódica sobre el ciclo de vida de los datos o sistemas datos personales y su conservación.

Articulo 19. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Articulo 20. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara, sencilla y comprensible.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios establecidos para tal efecto.

Artículo 21. El aviso de privacidad deberá contener la siguiente información:

I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio;
II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales;
IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos;
V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y
VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

Artículo 22. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones, así como rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales y de los sistemas de datos personales en su posesión, tanto al titular como al Instituto, según corresponda, para lo cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se

contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

Capítulo II
De los Deberes

Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

I. Destinar recursos autorizados para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior del sujeto obligado;
III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;
VI. Garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;
VII. Diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia;
VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que

implique el tratamiento de datos personales, cumplan con la protección de datos personales y las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia;

IX. Cumplir con las políticas y lineamientos, así como las normas y principios aplicables para el tratamiento lícito y la protección de los datos personales;

X. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales, así como comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos de la presente Ley;

XI. Elaborar y presentar al Instituto un Informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar en la segunda semana del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad;

XII. Informar al titular previo a recabar sus datos personales, la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales;

XIII. Registrar ante el Instituto los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos;

XIV. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales; y

XV. Coordinar y supervisar la adopción de medidas de seguridad a que se encuentren sometidos los sistemas de datos personales.

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Articulo 25. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
III. El desarrollo tecnológico;
IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
VI. El número de titulares;
VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y
VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

Estas medidas tendrán al menos los siguientes niveles de seguridad:

I. Básico: relativas a las medidas generales de seguridad cuya aplicación será obligatoria para el tratamiento y protección de todos los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
II. Medio: se refiere a las medidas de seguridad requeridas para aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como los sistemas que contengan datos con los que se permita obtener evaluación de personalidad o perfiles de cualquier tipo en el presente pasado o futuro.
III. Alto: corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos.

Las medidas de seguridad que adopten los sujetos obligados para mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales, únicamente se comunicarán al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

Artículo 26. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;

III. Elaborar un inventario de datos personales contenidos en los sistemas de datos;

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;

VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;

VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales; y

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:

I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
III. Registro de incidencias;
IV. Identificación y autentificación;
V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
VI. El análisis de riesgos;
VII. El análisis de brecha;
VIII. Responsable de seguridad;
IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;
X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
XI. El plan de trabajo; y
XII. El programa general de capacitación.

Artículo 29. El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida;
IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad; y
V. Por recomendación del Instituto.

Artículo 30. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales, si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Artículo 31. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

I. La pérdida o destrucción no autorizada;
II. El robo, extravío o copia no autorizada;
III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o
IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 32. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 33. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y al Instituto, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración. El responsable realizará las acciones necesarias para la revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados tomen las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos. El Instituto podrá verificar las medidas de mitigación, niveles de seguridad y documento de gestión, para recomendar las medidas pertinentes para la protección de los datos del titular.

Artículo 34. El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:

I. La naturaleza del incidente;
II. Los datos personales comprometidos;
III. Los derechos del titular que pueda adoptar para proteger sus datos;
IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y
V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

Lo anterior sin demérito de que el Instituto pueda realizar una inspección o verificación sobre las medidas adoptadas para mitigar el impacto en los datos personales de las personas, así como emitir las recomendaciones que se solventarán en el tiempo establecido por el Instituto.

Artículo 35. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Capítulo III
De los Sistemas de Datos Personales

Artículo 36. El titular de los sujetos obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.

Los sistemas de datos personales tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Artículo 37. La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente:

I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales;
II. En caso de creación o modificación de los sistemas de datos personales, se deberá indicar al menos lo siguiente:
   a) La finalidad o finalidades de los sistemas de datos personales; así como los usos y transferencias previstos;
   b) Las personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales;
   c) La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos;
   d) Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera;
   e) Las áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
   f) El procedimiento a través del cual se podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; y
   g) El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

III. Las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, considerando el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que no se opongan a las finalidades originales como son los procesos de disociación, las finalidades ulteriores estadísticas, históricas o científicas, entre otras.

Artículo 38. El Instituto habilitará un registro de sistemas de datos personales, donde los sujetos obligados inscribirán los sistemas bajo su custodia y protección.

El registro debe contemplar como mínimo lo siguiente:

I. Nombre y cargo del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento y los usuarios;
II. Finalidad o finalidades del tratamiento;
III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
IV. Formas de recabación, pertinencia, proporcionalidad y calidad de los datos;
V. Las posibles transferencias;
VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
VII. Ciclo de vida de los datos personales y tiempos de conservación; y
VIII. Medidas de seguridad.

Artículo 39. Queda prohibida la creación de sistemas de datos personales que tengan como finalidad exclusiva tratar datos personales sensibles, tal y como son de manera enunciativa más no limitativa: el origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.

Los datos considerados sensibles sólo podrán ser tratados cuando medien razones de interés general, así lo disponga una ley, haya el consentimiento expreso, inequívoco libre e informado del titular o con fines estadísticos o históricos, siempre y cuando se hubiera realizado previamente el procedimiento de disociación o minimización.

Tratándose de estudios científicos o de salud pública el procedimiento de disociación no será necesario.

Artículo 40. Los sistemas de datos personales o archivos creados con fines administrativos por las dependencias, instituciones o cuerpos de seguridad y administración y procuración de justicia que traten datos personales, quedan sujetos al régimen de protección previstos en la presente Ley.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo I
De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición,

comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Artículo 43. El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos, sean erróneos o no se encuentren actualizados.

Cuando se trate de datos que reflejen hechos constatados en un procedimiento administrativo o en un proceso judicial, aquellos se consideraran exactos siempre que coincidan con éstos.

Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La cancelación de datos será procedente cuando el tratamiento no se ajuste a las finalidades o a lo dispuesto en la Ley, cuando el titular retire o revoque el consentimiento y el tratamiento no tenga otro fundamento jurídico, sus datos hayan sido tratados de manera ilícita o cuando se hayan difundido sin su consentimiento.

El Derecho de Cancelación no procederá cuando sea necesario para ejercer el derecho a la libertad de expresión, por razones de interés público con fines estadísticos o de investigación científica o histórica, o para el cumplimiento de una obligación legal que determine el tratamiento de datos.

Artículo 45. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

III.

Capitulo II
Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Titulo y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de

interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montes permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable

deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales

dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 53. El titular que se considere agraviado por la resolución a su solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto.

Capítulo III
De la Portabilidad de los Datos

Artículo 54. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

TÍTULO CUARTO
RELACIÓN DEL RESPONSABLE Y ENCARGADO
Capítulo Único
Responsable y Encargado

Artículo 55. Si en algún caso el tratamiento de datos personales es realizado a través de una persona pública o privada, física o jurídica ajena a los sujetos obligados, el encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin modificar las finalidades o decidir sobre el alcance y contenido del tratamiento, sus actuaciones estarán limitadas a los términos fijados por el responsable.

Artículo 56. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberán prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables establecidos en la presente Ley y la naturaleza de los datos;

IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata por sus instrucciones;

V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; y

VI. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57. Si el responsable del tratamiento de datos personales contrata o se adhiere a servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube, y otros servicios que impliquen el tratamiento de datos personales, el proveedor externo estará obligado a garantizar la protección de datos personales con los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 58. El responsable podrá utilizar servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube, de aquellos servicios en los que el proveedor:

I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:

a) Aplique políticas de protección de datos personales con base en los principios y deberes aplicables que establece la presente Ley y demás normativa aplicable;
b) Transparente y limite las subcontrataciones que involucren el tratamiento de datos personales;
c) Se abstenga de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que preste el servicio, y
d) Guarde confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio.

II. Cuente con mecanismos, al menos, para:
a) Dar a conocer cambios en sus políticas de protección de datos personales, privacidad o condiciones del servicio que presta;
b) Permita al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
c) Establezca y mantenga medidas de seguridad adecuadas y verificables para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;
d) Garantice la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable, e
e) Impida el acceso a los datos personales a personas ajenas, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

TÍTULO QUINTO

COMUNICACIONES DE DATOS PERSONALES

Capítulo Único

De las Transferencias y Remisiones de Datos Personales

Artículo 59. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 60. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, atendiendo las finalidades establecidas; o

II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.

Artículo 61. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Artículo 62. El responsable sólo podrá transferir o hacer remisión de datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor o el encargado se obliguen a proteger los datos personales conforme a los principios y deberes que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 63. En toda transferencia de datos personales, el responsable deberá comunicar al receptor de los datos personales las finalidades conforme a las cuales se tratan los datos personales frente al titular.

Artículo 64. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en esta Ley u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;

IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;

V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular;

VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero; y

VIII. Cuando se trate de los casos en los que el responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley.

TÍTULO SEXTO
ACCIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Capítulo I
De las Mejores Prácticas

Artículo 65. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;

II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;

III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales; y
V. Demostrar ante el Instituto el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 66. Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto deberá:

I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Instituto de acuerdo al Programa Nacional de Protección de Datos Personales; y
II. Ser notificado de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados y reconocidos e inscritos en el registro que para tal efecto se habilite.

El Instituto deberán emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos.

El Instituto podrán inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Artículo 67. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que a su juicio y de conformidad con esta Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto en la protección de datos personales, para que éste emita recomendaciones especializadas, cuyo contenido tendrá como guía las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 68. Para efectos de esta Ley se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, el cual amerite una manifestación de impacto a la protección de datos personales, en función de los siguientes factores:

I. El número de titulares;
II. El público objetivo;
III. El desarrollo de la tecnología utilizada;
IV. La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o, económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue;
V. Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
VI. Se traten de datos personales sensibles;
VII. Se traten de datos personales de forma masiva y continua; o
VIII. Se efectúen o pretenda hacer transferencias de datos.

Artículo 69. Los sujetos obligados que realicen una Evaluación de impacto en la protección de datos personales, deberán presentarla ante el Instituto cuando menos treinta días antes a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, ante el Instituto a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Artículo 70. El Instituto deberá emitir un dictamen sobre la evaluación de impacto a la protección de datos personales en un plazo de treinta días a partir del siguiente día de presentada la evaluación. El dictamen deberá contener recomendaciones que permitan mitigar y reducir la generación de los impactos y riesgos que se detecten en materia de protección de datos personales.

Artículo 71. Cuando a juicio del responsable se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación de

políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, la Evaluación de Impacto en la protección de datos personales se deberá presentar veinte días después de su puesta en operación.

Capítulo II
De las Bases de Datos en Posesión de Instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia

Artículo 72. Los datos obtenidos para fines policiales y de administración o procuración de justicia podrán ser recabados sin consentimiento, pero están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios, pertinentes y proporcionales para la prevención de un peligro para la seguridad pública o para la prevención o persecución de delitos, debiendo ser tratados en sistemas de datos específicos establecidos para tal efecto.

Las autoridades que accedan a los datos personales almacenados por particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 73. Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Artículo 74. Los responsables de los sistemas de datos personales específicos en seguridad y administración y procuración de justicia, deberán establecer medidas de seguridad de nivel alto que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado y para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los mismos.

TÍTULO SÉPTIMO
RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I
Comité de Transparencia

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y

VII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos

personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Capítulo II
De las atribuciones de la Unidad de Transparencia

Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VII. Asesorar a las áreas del sujeto obligado en materia de protección de datos personales;

VIII. Registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión; y

IX. Hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un

oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este articulo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 77. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

TÍTULO OCTAVO

Capítulo I

Del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 78. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de las normas que de ella deriven; será la autoridad encargada de garantizar la protección y el tratamiento correcto y lícito de datos personales.

Artículo 79. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;

IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, preferentemente, sean atendidos en la misma lengua;

VI. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;

VII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;

IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

X. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;

XI. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;

XII. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;

XIII. Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable;

XIV. Administrar, en el ámbito de sus competencias, la Plataforma Nacional de Transparencia;

XV. Emitir, en su caso, las recomendaciones correspondientes a la Evaluación de impacto en protección de datos personales que le sean presentadas;

XVI. Realizar el registro de los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México;

XVII. Establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley;

XVIII. Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales;

XIX. Verificar el registro y los mecanismos para garantizar los niveles de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XX. Solicitar y evaluar los informes presentados por los sujetos obligados respecto de la protección de datos personales y del ejercicio de los Derechos previstos en la presente Ley. Este informe se incluirá en el informe que el Instituto presentará al Congreso de la Ciudad de México según lo establece la norma e incluirá al menos lo siguiente:

a) Número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante cada responsable, así como su resultado;

b) El tiempo de respuesta a la solicitud;

c) El estado de las medidas de apremio promovidas por el Instituto;

d) El usos de recursos públicos en el ejercicio de los Derechos materia de la presente Ley;

e) Las acciones desarrolladas;

f) Los indicadores de gestión; y

g) El impacto de su actuación.

XXI. Evaluar las políticas, acciones y el cumplimiento de los principios de la presente Ley por parte de los responsables, mediante la verificación periódica;

XXII. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso de la Ciudad de México que vulneren el derecho a la protección de datos personales; y

XXIII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo III
De la Coordinación y Promoción del Derecho a la Protección de Datos Personales

Artículo 80. Los responsables deberán colaborar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Artículo 81. El Instituto en el ámbito de su competencia, deberá:

I. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;

II. Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas; y

III. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables.

TÍTULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 82. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales.

La Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

En el caso de que el recurso de revisión se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba.

Artículo 83. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 84. El titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I. Identificación oficial;

II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o

III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Artículo 85. Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto; o

II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

Artículo 86. La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 87. En la sustanciación de los recursos de revisión, las notificaciones que emita el Instituto, surtirán efectos al día siguiente en que se practiquen.

Las notificaciones podrán efectuarse:

I. Personalmente en los siguientes casos:
   a) En la primera notificación;
   b) El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
   c) La solicitud de informes o documentos;
   d) La resolución que ponga fin al procedimiento de que se trate, y
   e) En los demás casos que disponga la ley;
II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el Instituto, y publicados mediante acuerdo general en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;
III. Por correo postal ordinario o por correo electrónico ordinario cuando se trate de actos distintos de los señalados en las fracciones anteriores, o

IV. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore éste o el de su representante.

Artículo 88. El cómputo de los plazos señalados en el presente Título comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Artículo 89. El titular y el sujeto obligado deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca.

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;
II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
III. La entrega de datos personales incompletos;
IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;
IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;
III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y
IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;
V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 94. Una vez admitido el recurso de revisión, el Instituto podrá buscar una conciliación entre el titular y el responsable.

De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

Artículo 95. Admitido el recurso de revisión, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El Instituto requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia.

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes en que el Instituto haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El Instituto podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el Instituto señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión, respetando los plazos establecidos para resolver el recurso de revisión;

V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia, y

VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.

El plazo al que se refiere el artículo siguiente de la presente Ley será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

Artículo 96. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de diez días.

Artículo 97. Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Instituto deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión, ni modifique los hechos o agravios expuestos en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 98. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, manifiesten su voluntad de conciliar. La posibilidad de conciliación no exime al responsable de rendir sus manifestaciones;

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

IV. En caso de que resulte necesario, se determinarán las medidas necesarias para el desahogo de las pruebas, y celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Una vez desahogadas las pruebas y formulados o no los alegatos, se decretará el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; y

VII. Decretado el cierre de instrucción, se elaborará el proyecto de resolución, en un plazo que no podrá exceder de diez días, el cual que deberá ser presentado por el Comisionado Ponente a consideración del Pleno del Instituto.

La atención a los recursos de revisión se hará de conformidad con el procedimiento establecido por el Instituto para tal efecto.

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

II. Confirmar la respuesta del responsable;

III. Revocar o modificar la respuesta del responsable; o

IV. Ordenar al responsable que atienda la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición a Datos Personales, en caso de omisión.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución. Los responsables deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones.

Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. El recurrente fallezca;

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Artículo 102. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, en versión pública, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

Artículo 103. Interpuesto el recurso por cualquiera de las causales consideradas como falta de respuesta de esta Ley, el Instituto dará vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir resolución en un plazo no

mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que atienda la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos Personales, en un plazo no mayor a tres días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

Artículo 104. Las resoluciones del Instituto son vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Artículo 105. Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el Instituto Nacional o ante el Poder Judicial de la Federación; pero no podrán agotar simultáneamente ambas vías.

Capítulo II
Del Cumplimiento de las Resoluciones

Artículo 106. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.

Artículo 107. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución.

El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas especificas por las cuales así lo considera.

Artículo 108. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

Capitulo III

Del Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional

Artículo 109. El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por el Instituto que:

I. Clasifiquen los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;

II. Determinen la inexistencia de datos personales, o

III. Declaren la negativa de datos personales, es decir:

a) Se entreguen datos personales incompletos;

b) Se entreguen datos personales que no correspondan con los solicitados;

c) Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

d) Se entregue o ponga a disposición datos personales en un formato incomprensible;

e) El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío, o tiempos de entrega de los datos personales, o

f) Se oriente a un trámite específico que contravenga lo dispuesto por el artículo 54 de la presente Ley.

Artículo 110. El recurso de inconformidad se sustanciará atendiendo a lo dispuesto por la Ley General.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA VERIFICACIÓN
Capítulo Único
Del Procedimiento de Verificación

Artículo 111. El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

Articulo 112. La verificación podrá iniciarse:

I. De oficio cuando el Instituto cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes,
II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable,
III. Por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
IV. Para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, para tal efecto el Instituto presentará un programa anual de verificación.

La denuncia establecida en la fracción II del presente artículo, se resolverá de conformidad con el Procedimiento que para tal efecto emita el Instituto.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la

misma. Cuando los hechos u omisiones deriven de un acto reiterado, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previstos en la presente Ley.

Para el programa anual de verificación el Instituto presentará en el primer trimestre de cada año el programa de verificación y los puntos a verificar.

Artículo 113. Para la presentación de una denuncia los requisitos serán los siguientes:

I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;

II. El domicilio o medio para recibir notificaciones de la persona que denuncia;

III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;

IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación; y

V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar recibo de la misma. El acuerdo correspondiente se notificará al denunciante.

Artículo 114. La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto, la cual tiene por objeto requerir al sujeto obligado la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones

del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o sistemas de datos personales respectivos.

El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días.

El Instituto podrá ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los sujetos obligados.

Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta entonces el responsable lleve a cabo las recomendaciones hechas por el Instituto.

Artículo 115. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la que se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

Artículo 116. Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

MEDIDAS DE APREMIO Y RESPONSABILIDADES

Capítulo I

De las Medidas de Apremio

Artículo 117. El Instituto podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. La amonestación pública; o

II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realicen.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en la presente Ley, deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 118. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumpliere con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista la autoridad competente en materia de responsabilidades.

Artículo 119. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser aplicadas por el Instituto, por sí mismo o con el apoyo de la autoridad

competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 120. Las multas que fije el Instituto se harán efectivas por la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Artículo 121. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;
II. La condición económica del infractor; y
III. La reincidencia.

El Instituto establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

Artículo 122. En caso de reincidencia, el Instituto podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por el Instituto.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 123. Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio al infractor.

Artículo 124. La amonestación pública será impuesta por el Instituto y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.

Artículo 125. El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Artículo 126. En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el recurso correspondiente ante el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Capitulo II
De las Sanciones

Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;

V. No recabar el consentimiento del titular, lo que constituye que el tratamiento sea ilícito, o no contar con el aviso de privacidad, o bien tratar de manera dolosa o con engaños datos personales y las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VI. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en la presente Ley;

VII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establece la presente Ley;

VIII. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad;

IX. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

X. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;

XI. Crear bases de datos personales o sistemas de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley;

XII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto; y

XIII. Omitir la entrega del informe anual y demás informes o bien, entregarlo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, IX, XI y XIII, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 128. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 129. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 127 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 130. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o

equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La implementación y regulación de las ponencias establecidas en la presente Ley, se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal, humana y material que para tal efecto tenga el Instituto.

TERCERO. Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás normatividad y disposiciones que le sean aplicables anteriores a la expedición del presente Decreto.

Así lo resolvió el pleno de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ _____
PRESIDENTE

DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO _____
VICEPRESIDENTE

DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ _____
SECRETARIO

DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA _____
INTEGRANTE

DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO _____
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

PREAMBULO

A la Comisión de Desarrollo Rural le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Lourdes Valdez Cuevas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Desarrollo Rural con fundamento en lo dispuesto por los articulos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XIII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen en sentido positivo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión del tercer periodo extraordinario, del segundo año legislativo, celebrada el día 9 de mayo del 2017, la Diputada Lourdes Valdez Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal.**

SEGUNDO.- Mediante oficio número TPESSA/CSP/038/2017, signado por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva del tercer periodo extraordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la iniciativa de referencia a la Comisión de Desarrollo Rural, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el

Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del articulo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaria Técnica de la Comisión de Desarrollo Rural, mediante oficio No. ALDF/VIIL/CDR/023/17de fecha 22 de mayo del 2017, envió a sus Diputados integrantes copia de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal.

CUARTO.- Mediante oficios número ALDF/VIIL/LACHG/027/17 y ALDF/VIIL/LACHG/028/17, esta Comisión dictaminadora solicitó a la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y a la Secretaria de Gobierno, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, su opinión respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, para incluirlas en el presente dictamen.

QUINTO.- Mediante oficio número SEDEREC/DGDR/738/2017, la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades emitió sus observaciones; así mismo a través del oficio número SG/CEL/1105/2017, la Secretaria de Gobierno remitió a esta Comisión dictaminadora las mismas observaciones realizadas por la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

SEXTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el articulo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural, se reunieron el dia 31 de octubre del 2017, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, a fin de someterla a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como ya se estableció en el preámbulo del presente Dictamen, esta Comisión de Desarrollo Rural de la Asamblea Legislativa, es competente para dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal fue votada en el Pleno de la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y promulgada en el órgano de difusión oficial el 8 de diciembre de 2011, con catorce capítulos y sesenta y ocho artículos, tiene por objeto propiciar la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

TERCERO.- Los cambios de la denominación y normativos propuestos en la Iniciativa que se dictamina, son los siguientes:

LEY VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
"LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL"	*"LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MEXICO"*
Capitulo I	***Capitulo I***
Disposiciones generales	***Disposiciones generales***
Articulo 1°.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto propiciar la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural en el Distrito Federal.*	***Articulo 1°.-*** *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto propiciar la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural de la* ***Ciudad de México***
Articulo 2°.- *Para efectos de la presente Ley se entiende por:*	***Articulo 2°.-*** ...
I. Campesinas y campesinos: Las personas, hombres y mujeres de la tierra que tienen una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos y otros productos agrícolas; que trabajan la tierra por si mismos; dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas a pequeña escala de organización del trabajo; que están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan el entorno local y los sistemas agroecológicos. Puede aplicarse a cualquier persona que se ocupa de la agricultura, ganadería, trashumancia, acuacultura, agroforestería, artesanías relacionadas a la agricultura u otras ocupaciones similares. Incluye a personas indígenas que trabajan la tierra. También se aplica a familias de agricultores con poca tierra o sin tierra; familias no agrícolas en	I...

áreas rurales, con poca tierra o sin tierra, cuyos miembros se dedican a actividades como la acuacultura, artesanía para el mercado local o la proporción de servicios y otras familias de trashumantes, campesinos que practican cultivos cambiantes, y personas con medios de subsistencia parecidos.	
II. Consejo Rural: El Consejo Rural de la Ciudad de México.	*II...*
III. Delegaciones: Los órgano político administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.	*III. **Alcaldías**. Los órgano político administrativos en las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**;*
IV. Desarrollo Agropecuario y rural: El derecho de realizar actividades agropecuarias, forestales, acuícolas, artesanales, turísticas y demás de corte rural, con base en procesos productivos, comerciales, distribución y autoabasto, de manera individual y colectiva, que conduce al mejoramiento integral del bienestar social, educación, salud, vivienda y alimentación, y que promueve la equidad con justicia social, distribuye justamente el ingreso, propicia la participación plena de la sociedad en la toma de decisiones, implicando cambios del paradigma económico y asegurando la conservación de los recursos de los cuales depende la sociedad rural;	*IV...*
V. Ley: La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal.	*V. Ley: La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable **de la Ciudad de México**;*
VI. Programa Rural: El Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural del Distrito Federal.	*VI. Programa Rural: El Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural **de la Ciudad de México**;*
VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Desarrollo Agropecuario y Rural del Distrito Federal.	*VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable **de la Ciudad de México**;*
VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.	*VIII...*
IX. Pueblo originario: Los descendientes de las poblaciones que habitaban originariamente el territorio del Distrito Federal, quienes se autodeterminan pueblos originarios, son aquellos que se constituyen, según el artículo segundo constitucional, como comunidades con una unidad social, económica y cultural, y que conservan sus propias instituciones o parte de ellas, manteniendo una continuidad histórica con los pueblos indígenas existentes al iniciarse la	*IX. Pueblo originario: Los descendientes de las poblaciones **asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad o cosmovisión, o parte de ellas**, y que afirman*

colonialización y que afirman libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de los mismos.	*libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de **las mismas**.*
***Artículo 3°.-** En el ámbito de competencia del Distrito Federal, son sujetos de esta Ley los ejidos, las comunidades y sus integrantes; los pequeños propietarios; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, regional, local, **delegacional**, o comunitario de productores, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que inciden o se relacionan con el medio rural, incluso aquellas de carácter tradicional que se deriven de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios y comunidades indígenas o que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, las y los campesinos y toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, realicen actividades relacionadas con el medio rural del Distrito Federal.*	***Artículo 3°.-** En el ámbito de competencia **de la Ciudad de México**, son sujetos de esta Ley los ejidos, las comunidades y sus integrantes; los pequeños propietarios; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, regional, local o comunitario de productores, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que inciden o se relacionan con el medio rural, incluso aquellas de carácter tradicional que se deriven de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios y comunidades indígenas o que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, las y los campesinos y toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, realicen actividades relacionadas con el medio rural **de la Ciudad de México**.*
Capítulo II ***De los derechos alimentarios y campesinos***	***Capítulo II*** ***De los derechos alimentarios y campesinos***
***Artículo 4°.-** La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que emanen de ella.*	***Artículo 4°.-** La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, **la Constitución Política de la Ciudad de México** y las leyes que emanen de ella.*
A. En el Distrito Federal se reconocen los siguientes derechos, ejercidos de manera individual o colectiva:	*A. **En la Ciudad de México** se reconocen los siguientes derechos, ejercidos de manera individual o colectiva:*
I. Derecho a la alimentación: Toda persona humana tiene derecho a disfrutar de una alimentación suficiente en calidad y cantidad, que promueva una adecuada nutrición;	*I...*
II. Derecho a la soberanía alimentaria: El derecho de toda persona humana de tener una alimentación que le conviene culturalmente, desde el punto de vista de la salud y de lo económico orientada a una alimentación adecuada;	*II...*
III. Derecho a la seguridad alimentaria: El derecho de toda persona humana a que se le procure el abasto suficiente de alimentos y de productos básicos y estratégicos en el ejercicio de su derecho a la alimentación; y	*III...*

IV. Derecho a la educación alimentaria: El derecho de toda persona a recibir una educación alimentaria y nutricional adecuada que les permita tener mayor conocimiento sobre el adecuado consumo de alimentos en la prevención de enfermedades, así como en la generación de una cultura alimentaria, la preservación de la riqueza alimentaria y de las cocinas tradicionales, como parte de su patrimonio.	*IV...*
B. Las y los campesinos tienen derechos iguales: a disfrutar totalmente, como colectivo e individualmente, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, libres de cualquier tipo de discriminación y a participar en el diseño de políticas, en la toma de decisiones, la aplicación y monitoreo de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus espacios rurales. El Gobierno del Distrito Federal garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:	*B. Las y los campesinos tienen derechos iguales; a disfrutar totalmente, como colectivo e individualmente, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, libres de cualquier tipo de discriminación y a participar en el diseño de políticas, en la toma de decisiones, la aplicación y monitoreo de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus espacios rurales. El Gobierno **de la Ciudad de México** garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:*
I. Para garantizar el derecho a la vida y a un nivel de vida digno para las y los campesinos se tomarán las siguientes medidas:	*I...*
a) Salvaguardar su integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, arrestados arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos;	*a)...*
*b) Defender a las mujeres campesinas contra la violencia doméstica física, sexual, verbal y psicológica. Las mujeres tienen derecho a controlar su propio cuerpo y a rechazar el uso de su cuerpo con fines mercantiles. **Cualquier forma de tráfico de personas es inhumana y debe ser condenada**, así como a decidir el número de descendientes que desean tener y elegir los métodos anticonceptivos que decidan;*	*b) Defender a las mujeres campesinas contra la violencia doméstica física, sexual, verbal y psicológica. Las mujeres tienen derecho a controlar su propio cuerpo y a rechazar el uso de su cuerpo con fines mercantiles, así como a decidir el número de descendientes que desean tener y elegir los métodos anticonceptivos que decidan;*
c) Acceder a una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y accesible y a mantener sus culturas tradicionales alimentarias;	*c)...*
d) Acceder al nivel más alto alcanzable de salud física y mental;	*d)...*
e) Propiciar el uso y desarrollo de la medicina tradicional y rescate de la herbolaria;	*e)...*
f) Vivir una vida saludable que no esté afectada por la contaminación de los agroquímicos;	*f)...*
g) Garantizar el pleno respeto de sus derechos sexuales y reproductivos;	*g)...*
h) Acceder al agua potable, el transporte, la	*h)...*

electricidad, la comunicación y tiempo libre, educación y a la formación, ingresos adecuados para satisfacer sus propias necesidades básicas y las de sus familias. a una vivienda digna y a vestirse adecuadamente; y	
i) Consumir su propia producción agrícola y a utilizarla para satisfacer las necesidades básicas de sus familias y el derecho a distribuir su producción agrícola a otras personas.	*i)…*
II. En el ejercicio de sus derechos relacionados con la tierra y al territorio, las y los campesinos tienen derecho a:	*II…*
a) Trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas, criar ganado, a cazar, a recolectar y a pescar en sus territorios;	*a)…*
b) Trabajar y a disponer de las tierras no productivas de las que dependen para su subsistencia;	*b)…*
c) Acceder al agua para el riego así como a una producción agrícola dentro de sistemas de producción sustentables controlados por las estructuras agrarias;	*c)…*
d) Gestionar los recursos hídricos para sus tierras;	*d)…*
e) Recibir ayudas para instalaciones, tecnología y fondos, para gestionar sus recursos hídricos;	*e)…*
f) Gestionar, conservar y beneficiarse de los bosques;	*f)…*
g) Rechazar cualquier forma de adquisición y conversión de tierras con fines económicos;	*g)…*
h) Una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios;	*h)…*
i) A tierras agrícolas regables para asegurar la soberanía alimentaria para una población creciente; y	*i)…*
j) Mantener y fortalecer sus diferentes instituciones políticas, legales, económicas, sociales y culturales, al tiempo que conserven el derecho a participar plenamente, si así lo deciden, dentro de las esferas y la vida política, económica, social y cultural.	*j)…*
III. Para el ejercicio de la agricultura tradicional, las y los campesinos tienen derecho a:	*III…*
a) Determinar las variedades de semillas que quieren plantar;	*a)…*
b) Rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas económica, ecológica y culturalmente;	*b)…*
c) Rechazar el modelo industrial de agricultura;	*c)…*
d) Conservar y desarrollar su conocimiento local sobre agricultura, pesca y cría de ganado;	*d)…*
e) Uso de instalaciones agrícolas, de pesca y de cría de ganado;	*e)…*
f) Escoger sus propios productos, variedades, cantidades, calidades y modos de prácticas de la agricultura, la pesca o la cría de ganado.	*f)…*

individualmente o colectivamente;	
g) Utilizar sus propias tecnologías o la tecnología que escojan guiados por el principio de proteger la salud humana y la conservación del medio ambiente;	*g)…*
h) Cultivar y desarrollar sus intercambios, dar o vender sus semillas;	*h)…*
IV. Para la producción agrícola las y los campesinos tienen derecho a:	*IV…*
a) Obtener fondos para el desarrollo de la agricultura;	*a)…*
b) Tener acceso a créditos para su actividad agrícola;	*b)…*
c) Disponer de los materiales y las herramientas para la agricultura; y	*c)…*
d) Participar activamente en la planificación, formulación y decisión del presupuesto para la agricultura nacional y local.	*d)…*
V. Para la información y a la tecnología agrícola las y los campesinos tienen derecho a:	*V…*
a) Disponer de información imparcial y equilibrada sobre el crédito, el mercado, las políticas, los precios y la tecnología relacionados con sus propias necesidades;	*a)…*
b) Obtener información sobre políticas relacionadas con su ámbito;	*b)…*
c) Obtener asistencia técnica, herramientas de producción y otras tecnologías apropiadas para aumentar su productividad, respetando sus valores sociales, culturales y éticos;	*c)…*
d) Información completa e imparcial sobre bienes y servicios, para decidir qué y cómo quieren producir y consumir; y	*d)…*
e) Obtener información adecuada a sobre la preservación de recursos fitogenéticos.	*e) Obtener información adecuada sobre la preservación de recursos fitogenéticos*
VI. En el ejercicio de sus libertades para determinar el precio y el mercado para la producción agrícola, las y los campesinos tienen derechos a:	*VI…*
a) Priorizar su producción agrícola para las necesidades de sus familias y su comunidad;	*a)…*
b) Almacenar su producción para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas y las de sus familias;	*b)…*
c) Promocionar mercados locales tradicionales;	*c)…*
d) Obtener beneficios económicos de su producción;	*d)…*
e) Determinar los precios, individual o colectivamente;	*e)…*

f) Una retribución justa por su trabajo, para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias;	*f)...*
g) Obtener un precio justo por su producción;	*g)...*
h) Un sistema justo de evaluación de la calidad de su producto; y	*h)...*
i) Desarrollar sistemas de comercialización comunitarios con el fin de garantizar la soberanía alimentaria.	*i)...*
VII. Para la protección de valores en la agricultura, las y los campesinos tienen derecho a.	*VII...*
a) El reconocimiento y protección de su cultura y de los valores de la agricultura local;	*a)...*
b) Desarrollar y preservar el conocimiento agrícola local;	*b)...*
c) Rechazar las intervenciones que pueden destruir los valores de la agricultura local; y	*c)...*
d) A que se respete su espiritualidad como individuos y como colectivo.	*d)...*
VIII. Para el ejercicio de la protección y conservación de la biodiversidad, las y los campesinos tienen derecho a.	*VIII...*
a) Plantar, desarrollar y conservar la diversidad biológica, individual o colectivamente;	*a)...*
b) Rechazar las patentes que amenazan la diversidad biológica, incluyendo las de plantas, alimentos y medicinas;	*b)...*
c) Rechazar los derechos de propiedad intelectual de bienes, servicios, recursos y conocimientos que pertenecen, son mantenidos, descubiertos, desarrollados y/o producidos por la comunidad local. No pueden ser forzados a implantar estos derechos de propiedad intelectual.	*c)...*
d) Mantener, intercambiar y preservar la diversidad genética y biológica, como la riqueza de recursos de la comunidad local y de las comunidades indígenas; y	*d)...*
e) Rechazar los mecanismos de certificación impuestos por las multinacionales. Se deben promover y proteger esquemas de garantía locales dirigidos por organizaciones campesinas con el apoyo del gobierno.	*e)...*
IX. En el ejercicio del disfrute a un ambiente adecuado, las y los campesinos tienen derecho a:	*IX...*
a) Preservar el ambiente de acuerdo con su saber y sus conocimientos;	*a)...*
b) Rechazar cualquier forma de explotación que	*b)...*

causen daños ambientales.	
c) Convenir y reclamar compensaciones por los daños ambientales;	*c)...*
d) A ser indemnizados por la deuda ecológica y por el despojo histórico y actual de sus territorios.	*d)...*
X. En el ejercicio de la libertad de asociación, opinion y expresión, las y los campesinos tienen derecho a:	*X...*
a) La libertad de asociación con otros, y a expresar su opinión, de acuerdo con sus tradiciones y cultura, a través de demandas, peticiones y movilizaciones;	*a)...*
b) Formar y participar en organizaciones independientes campesinas, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación para la protección de sus intereses;	*b)...*
c) Expresarse en su lenguaje local y habitual, en su cultura, religión, idioma literario y arte local;	*c)...*
d) A no ser criminalizados por sus demandas y por sus luchas, y	*d)...*
e) Resistir contra la opresión y a recurrir a la accion pacífica directa para proteger sus derechos.	*e)...*
Capitulo III ***De la competencia***	***Capitulo III*** ***De la competencia***
Articulo 5°.- *El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaria, es responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, con la excepción de aquellas que de manera expresa esten facultadas al Jefe de Gobierno o, en su caso, a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.*	***Articulo 5°.-*** *El Gobierno* ***de la Ciudad de México****, a través de la Secretaria, es responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, con la excepción de aquellas que de manera expresa esten facultadas al Jefe de Gobierno o, en su caso, a otras entidades y dependencias de la administración pública* ***de la Ciudad de México****.*
Articulo 6°.- *Son atribuciones de la Secretaria el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, además de las siguientes:*	***Articulo 6°.-*** *Son atribuciones de la Secretaria el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la* ***ley aplicable****, además de las siguientes:*
I. Formular, conducir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia de desarrollo agropecuario y rural, así como las que le correspondan en materia de fomento y cultura alimentaria;	*I...*
II. Declarar espacios para la conservación rural;	*II...*

III. Promover la agricultura orgánica y crear mecanismos para la certificación de sus productos;	*III...*
IV. Apoyar acciones y proyectos para la conservación de suelo y agua para la producción primaria, así como los de carácter agroalimentario;	*IV...*
V. Promover la capacitación y asistencia técnica;	*V...*
VI. Apoyar en la gestión social a la población rural;	*VI...*
VII. Fomentar la organización rural y creación de cooperativas sociales;	*VII...*
VIII. Crear un sistema de información, estadística y geografía en el ámbito social, económico y cultural del sector agropecuario y rural;	*VIII...*
IX. Promover la cultura alimentaria y artesanal, así como la vinculación comercial de las y los campesinos;	*IX...*
X. Propiciar el desarrollo de proyectos de agricultura en la zona urbana; XI. Fomentar y apoyar proyectos de traspatios familiares sustentables;	*X...*
XII. Recuperar espacios para el desarrollo de actividades agropecuarias y rurales;	*XII...*
XIII. Fomentar y apoyar proyectos productivos para la mujer rural y coordinarse con la Secretaría de Gobierno para el impulso de la parcela de la mujer;	*XIII...*
XIV. Garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios establecidos en el artículo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de competencia del Distrito Federal, relacionados con el desarrollo agropecuario y rural;	*XIV. Garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y* ***la Constitución Política de la Ciudad de México****, en el ámbito de competencia* ***de la Ciudad de México****, relacionados con el desarrollo agropecuario y rural;*
XV. Conservar y aprovechar sustentablemente los cultivos nativos y la herbolaria, particularmente el maíz, amaranto, nopal y plantas medicinales y aromáticas;	*XV...*
XVI. Fomentar la producción de hortalizas, la fruticultura y floricultura;	*XVI...*

XVII. Conservar la zona productiva chinampera del Ciudad de México y coordinarse con otras dependencias para su preservación integral.	*XVII...*
XVIII. Promover las marcas colectivas de los productos agropecuarios, alimentarios y artesanales;	*XVIII...*
XIX. Conducir la política concurrente en materia agropecuaria y rural, así como coadyuvar en las acciones para la capacitación, actividades de soporte, la hidroagricultura, las sanidades vegetales y animales, así como las contingencias climatológicas que afecten el campo de la Ciudad de México,	*XIX...*
XX. Conservar el conocimiento tradicional y los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación;	*XX...*
XXI. Prevenir sobre la utilización de semillas transgénicas en la agricultura de la Ciudad de México,	*XXI...* **Impedir el uso de todo producto genéticamente modificado que pueda causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica;**
XXII. Crear espacios y módulos para las buenas prácticas agrícolas y su desarrollo.	*XXII...*
XXIII. Coordinar las acciones que las delegaciones implanten en materia de desarrollo agropecuario y rural; y	*XXIII. Coordinar las acciones que las* **alcaldías** *implanten en materia de desarrollo agropecuario y rural; y*
XXIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le establezcan. El Reglamento establecerá las especificidades para el cumplimiento de estas atribuciones, en aquellas materias que no estén suficientemente reguladas en esta ley.	*XXIV...*
Capítulo IV ***De la Coordinación y Consulta***	***Capítulo IV*** ***De la Coordinación y Consulta***
Artículo 7.- *La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación con otras dependencias y delegaciones para el mejor ejercicio de sus funciones, en los términos que establezca el Reglamento.*	***Artículo 7.-*** *La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación con otras dependencias y* **alcaldías** *para el mejor ejercicio de sus funciones, en los términos que establezca el Reglamento.*
Artículo 8.- *En el ámbito de la concurrencia con el gobierno federal la Secretaría se coordinará mediante acuerdos para la adecuada administración de los*	***Artículo 8.-*** *En el ámbito de la concurrencia con el gobierno federal la Secretaría se coordinará mediante acuerdos para la adecuada*

recursos presupuestales definidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, velando siempre por la consideración de las particularidades del Distrito Federal en el desarrollo agropecuario y rural, en los término del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	*administración de los recursos presupuestales definidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, velando siempre por la consideración de las particularidades **de la Ciudad de México** en el desarrollo agropecuario y rural, en los término del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
***Artículo 9.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos establecidos en la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal, creará el Gabinete de Desarrollo Rural en el que participarán las Secretarías de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, quien lo coordinará; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Desarrollo Económico, de Desarrollo Social; la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y el Instituto de Ciencia y Tecnología.*	***Artículo 9.-** El Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, en los términos establecidos en la **ley aplicable**, creará el Gabinete de Desarrollo Rural en el que participarán las Secretarías de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, quien lo coordinará; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social; **de Ciencia, Tecnología e Innovación** y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.*
***Artículo 10.-** La Secretaría contará con un Consejo Rural de la Ciudad de México como órgano consultivo que tendrá funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política de desarrollo agropecuario y rural y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a lo que establezca el Reglamento.*	***Artículo 10.-** La Secretaría contará con un Consejo Rural de la Ciudad de México como órgano consultivo que tendrá funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política de desarrollo agropecuario y rural y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a lo que establezca el Reglamento.*
Cuando las dependencias, entidades y delegaciones deban resolver un asunto sobre el cual este Consejo hubiese emitido una opinión, las mismas deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.	*Cuando las dependencias, entidades y **alcaldías** deban resolver un asunto sobre el cual este Consejo hubiese emitido una opinión, las mismas deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.*
***Artículo 11.-** El Consejo Rural será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Titular de la Secretaría y serán miembros permanentes del Consejo:*	***Artículo 11.-** El Consejo Rural será presidido por el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, por conducto del Titular de la Secretaría y serán miembros permanentes del Consejo:*
I. Las y los representantes de núcleos agrarios en el Distrito Federal que el Reglamento señale;	*I. Las y los representantes de núcleos agrarios en **de la Ciudad de México** que el Reglamento señale;*
II. Las y los representantes de las jefaturas delegacionales con ámbito rural;	*II. Las y los representantes de las **alcaldías** con ámbito rural;*
III. Las y los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicio y demás organizaciones y agentes que se desenvuelvan o	*III. Las y los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicio y demás organizaciones y agentes que se*

incidan en actividades, servicios y procesos del medio rural en el Distrito Federal, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que el Reglamento señale.	*desenvuelvan o incidan en actividades, servicios y procesos del medio rural **de la Ciudad de México**, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que el Reglamento señale.*
El Consejo Rural debera ser representativo de la composición económica y social del Distrito Federal.	*El Consejo Rural deberá ser representativo de la composición económica y social **de la Ciudad de México**.*
***Articulo 12.-** El desempeño de estos cargos será honorifico, por lo que no habrá lugar a remuneración alguna para ninguno de sus miembros. Las y los miembros integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente, inclusive la o el Presidente.*	***Articulo 12.-** ...*
En ausencia de la o el Titular de la Secretaría, la o el Secretario presidirá las reuniones.	...
Para cumplir con sus funciones el Consejo Rural de la Ciudad de México podrá formar Comisiones de trabajo ordinarias y especiales, en los temas sustantivos materia de la presente Ley, según el procedimiento e integración que estipule el Reglamento.	...
El Reglamento establecerá las bases y lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de este Consejo Rural.	...
***Articulo 13.-** El Consejo Rural conocerá y opinará sobre los asuntos que en materia concurrente desarrollen la Secretaría con la autoridad federal correspondiente.*	***Articulo 13.-** ...*
***Articulo 14.-** Para la evaluación y asignación de recursos la Secretaría contará con los comités que considere necesarios en los términos que el reglamento y demás disposiciones jurídicas señalen.*	***Articulo 14.-** ...*
Capítulo V ***De la Política Agropecuaria y Rural***	***Capítulo V*** ***De la Política Agropecuaria y Rural***
***Articulo 15.-** Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:*	***Articulo 15.-** ...*

I. La promoción del bienestar social y económico de los sujetos de la ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y el mejoramiento de la calidad de vida;	*I...*
II. La corrección de disparidades del desarrollo rural a través de la atención diferenciada de las zonas de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo;	*II...*
III. El impulso prioritario del desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones del Distrito Federal;	*III. El impulso prioritario del desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones* ***de la Ciudad de México****;*
IV. La contribución a la soberanía y seguridad alimentarias, mediante el impulso de la producción agropecuaria del Distrito Federal;	*IV. La contribución a la soberanía y seguridad alimentarias, mediante el impulso de la producción agropecuaria* ***de la Ciudad de México****;*
V. El fomento de la conservación de la biodiversidad, los recursos filogenéticos para la agricultura y la alimentación, y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable; y	*V...*
VI. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura en el Distrito Federal.	*VI. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura* ***en la Ciudad de México****.*
VII. La garantía del ejercicio de los derechos de las y los campesinos establecidos en la presente Ley;	*VII...*
VIII. La garantía del derecho de los pueblos indígenas y originarios al desarrollo agropecuario y rural; y de su participación en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras;	*VIII...*
IX. El impulso del desarrollo de las zonas más atrasadas y marginadas económica y socialmente tendrán carácter prioritario;	*IX...*
X. Garantizar la participación de la mujeres del medio rural e indígena en la toma de decisiones en la comunidad entorno al control, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos	*X...*

naturales; XI. La conservación de los cultivos nativos, la herbolaria y las principales actividades de producción agropecuaria, así como la explotación de materiales de construcción y ornato del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones en la presente ley y demás Leyes aplicables.	XI. La conservación de los cultivos nativos, la herbolaria y las principales actividades de producción agropecuaria, así como la explotación de materiales de construcción y ornato **de la Ciudad de México**, de acuerdo con las disposiciones en la presente ley y demás Leyes aplicables.
XII. La transformación para el logro de la sustentabilidad del desarrollo rural deberá considerar la diversificación de las actividades productivas, propiciar el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos rurales;	XII...
XIII. La promoción de la capitalización del sector rural mediante obras de infraestructura básica y productiva y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad;	XIII...
XIV. La promoción de la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;	XIV...
XV. La implantación de medidas para que los productores y demás agentes de la sociedad rural cuenten con mejores condiciones para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades económicas y comerciales, derivados del desarrollo de los mercados y de los acuerdos y tratados en la materia suscritos por el Gobierno Federal;	XV...
XVI. El incremento, diversificación, reconversión y mejoramiento de las actividades productivas en el medio rural, para fortalecer la economía rural, el autoabasto, la ampliación y fortalecimiento del mercado interno y el desarrollo de mercados regionales, que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio comercial con el exterior;	XVI...
XVII. El aumento de la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio.	XVII...

XVIII. El mejoramiento de la cantidad y la calidad de los servicios a la población; y	*XVIII...*
XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el reuso de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales.	*XIX...*
Capítulo VI ***De los Instrumentos de la Política Agropecuaria y Rural***	***Capítulo VI*** ***De los Instrumentos de la Política Agropecuaria y Rural***
Sección I ***De la Planificación***	***Sección I*** ***De la Planificación***
Artículo 16.- *En la planificación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incorporar la política agropecuaria y rural que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.*	***Artículo 16.-*** *En la planificación del desarrollo* ***de la Ciudad de México*** *se deberá incorporar la política agropecuaria y rural que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.*
En la planificación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran a la Secretaría para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política agropecuaria y rural que establezca el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas correspondientes.	*En la planificación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran a la Secretaría para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política agropecuaria y rural que establezca* ***el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México*** *y los programas correspondientes.*
Artículo 17.- *La Secretaría promoverá la participación del Consejo Rural en la elaboración de los programas que tengan por objeto el desarrollo agropecuario y rural, según lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*	***Artículo 17.-*** *...*
Artículo 18.- *Para la planificación del desarrollo agropecuario y rural la Secretaría formulará, ejecutará y evaluará el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México, mismo que cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley de Planeación del Distrito Federal en materia de programas institucionales.*	***Artículo 18.-*** *Para la planificación del desarrollo agropecuario y rural la Secretaría formulará, ejecutará y evaluará el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México, mismo que cumplirá con los requisitos establecidos en la* ***ley aplicable*** *en materia de programas institucionales.*
Este programa se integrará y publicará en la Gaceta	*Este programa se integrará y publicará en la*

Oficial en un periodo máximo de seis meses después de la expedición del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, para lo cual el Ejecutivo establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para su instrumentación.	*Gaceta Oficial en un periodo máximo de seis meses después de la expedición del **Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México**, para lo cual el Ejecutivo establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para su instrumentación.*
Dicho programa deberá incluir las acciones relacionadas con la concurrencia que el gobierno estatal haya concertado con el gobierno federal y otras entidades federativas.	...
***Artículo 19.-** Las delegaciones con actividad rural formularán sus programas rurales considerando las líneas de política y actividades programáticas que el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México establezca, así como las particularidades dentro de su demarcación territorial. También podrán elaborar programas parciales para orientar la política delegacional sobre una materia en específico que por su naturaleza lo amerite.*	***Artículo 19.-** Las **alcaldías** con actividad rural formularán sus programas rurales considerando las líneas de política y actividades programáticas que el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México establezca, así como las particularidades dentro de su demarcación territorial. También podrán elaborar programas parciales para orientar la política **de las alcaldías** sobre una materia en específico que por su naturaleza lo amerite.*
El Consejo Rural emitirá las opiniones que considere para que puedan tomarse en cuenta en la formulación de los programas a que se refiere este artículo.	...
***Artículo 20.-** La Secretaría podrá establecer programas de apoyos, ayudas y subsidios para atender a la población rural, en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de la presente Ley, derivados de las disposiciones que este ordenamiento regula, sin menoscabo de aquellos que se establezcan en cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, o en su caso en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*	***Artículo 20.-** La Secretaría podrá establecer programas de apoyos, ayudas y subsidios para atender a la población rural, en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de la presente Ley, derivados de las disposiciones que este ordenamiento regula, sin menoscabo de aquellos que se establezcan en cumplimiento de la **legislación en materia presupuestal y de desarrollo social aplicable en la Ciudad de México**.*
***Artículo 21.-** La Secretaría podrá formular programas emergentes cuando ocurran contingencias que afecten al desarrollo agropecuario y rural en las materias que esta ley señala que los justifiquen, en los términos establecidos en el reglamento de esta Ley.*	***Artículo 21.-**...*
***Artículo 22.-** La Secretaría, con la participación que corresponda del Consejo Rural, deberá elaborar y*	***Artículo 22.-** La Secretaría, con la participación que corresponda del Consejo Rural, deberá*

publicar un informe bianual sobre la situación que guarda el desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México, que integre tanto la información Interdependencial sobre la materia de la administración central como el de las delegaciones, para lo cual las dependencias, entidades y los órganos político administrativos deberán entregar a la Secretaría la información que le solicite.	*elaborar y publicar un informe bianual sobre la situación que guarda el desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México, que integre tanto la información Interdependencial sobre la materia de la administración central como el de las **alcaldías**, para lo cual las dependencias, entidades y los órganos político administrativos deberán entregar a la Secretaría la información que le solicite.*
Sección II ***Del suelo rural***	***Sección II*** ***Del suelo rural***
Artículo 23.- *El suelo rural es el espacio dentro del territorio del Distrito Federal, destinado a la producción agropecuaria, forestal, acuacultura y agroindustrial tales como las señaladas en la fracción XI del artículo 15 de esta ley. La categoría de suelo rural deberá incorporarse progresivamente en los programas de desarrollo urbano y ecológico, en los casos que sea procedente.*	***Artículo 23.-*** *El suelo rural es el espacio dentro del territorio **de la Ciudad de México**, destinado a la producción agropecuaria, forestal, acuacultura y agroindustrial tales como las señaladas en la fracción XI del artículo 15 de esta ley. La categoría de suelo rural deberá incorporarse progresivamente en los programas de desarrollo urbano y ecológico, en los casos que sea procedente.*
Artículo 24.- *Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente podrán solicitar la colaboración de la Secretaría, con opinión de las delegaciones políticas (sic), en la planificación, formulación, evaluación y seguimiento de los programas de ordenación territorial en materias relacionadas al suelo rural, así como con su participación en los consejos, comités e instrumentos análogos que se conformen para tal fin.*	***Artículo 24.-*** *Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente podrán solicitar la colaboración de la Secretaría, con opinión de las **alcaldías,** en la planificación, formulación, evaluación y seguimiento de los programas de ordenación territorial en materias relacionadas al suelo rural, así como con su participación en los consejos, comités e instrumentos análogos que se conformen para tal fin.*
Artículo 25.- *Las y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal podrán consultar a la Secretaría cuando se trate del suelo rural, en la elaboración de sus proyectos delegacionales de ordenación territorial.*	***Artículo 25.-*** *Las y los **alcaldes de la Ciudad de México** podrán consultar a la Secretaría cuando se trate del suelo rural, en la elaboración de sus proyectos de **Programa General de Ordenamiento Territorial de cada demarcación**.*
Sección III De la educación, investigación y capacitación	***Sección III De la educación, investigación y capacitación***
Artículo 26.- *Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos de desarrollo agropecuario y rural, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.*	***Artículo 26.-*** ...

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia rural y la socialización de proyectos de desarrollo agropecuario y rural.	...
El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen la formación de especialistas en la materia de desarrollo agropecuario y rural.	***La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México**, en coordinación con la Secretaría, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen la formación de especialistas en la materia de desarrollo agropecuario y rural.*
***Artículo 27.-** La Secretaría promoverá el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en materia de desarrollo agropecuario y rural.*	***Artículo 27.-** ...*
***Artículo 28.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos en las materias de esta Ley. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.*	***Artículo 28.-** ...*
Sección IV ***De los apoyos económicos***	***Sección IV*** ***De los apoyos económicos***
***Artículo 29.-** La Secretaría propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la normatividad aplicable.*	***Artículo 29.-** ...*
***Artículo 30.-** Para el fomento de las actividades agropecuarias y económicas del medio rural del Distrito Federal, la Secretaría podrá proponer que se otorguen estímulos fiscales y apoyos a la inversión, reconversión productiva, producción, comercialización e industrialización.*	***Artículo 30.-** Para el fomento de las actividades agropecuarias y económicas del medio rural **de la Ciudad de México**, la Secretaría podrá proponer que se otorguen estímulos fiscales y apoyos a la inversión, reconversión productiva, producción, comercialización e industrialización.*
***Artículo 31.-** Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y*	***Artículo 31.-** Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y*

socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural en el Distrito Federal.	*socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural* ***de la Ciudad de México***
Sección V ***De la Información Estadística y Geográfica***	***Sección V*** ***De la Información Estadística y Geográfica***
Artículo 32.- *La Secretaría establecerá una estrategia de información estadística y geográfica para el desarrollo agropecuario y rural del Distrito Federal, mediante el cual integrará información internacional, nacional, local y delegacional, relativa a los aspectos económicos, sociales y culturales relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural, el desarrollo sociocultural en pueblos originarios, y el fomento de la interculturalidad; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios, mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas.*	***Artículo 32.-*** *La Secretaría establecerá una estrategia de información estadística y geográfica para el desarrollo agropecuario y rural* ***de la Ciudad de México*** *mediante el cual integrará información internacional, nacional, local y por* ***demarcación territorial****, relativa a los aspectos económicos, sociales y culturales relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural, el desarrollo sociocultural en pueblos originarios, y el fomento de la interculturalidad; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios, mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas.*
Artículo 33.- *Esta estrategia integrará esfuerzos en la materia con la participación de:* *I. Las dependencias y entidades que generen información para el sector rural;* *II. Las instituciones de educación pública y privada y de investigación que desarrollan actividades en la materia;* *III. Las organizaciones y particulares dedicadas a la investigación agropecuaria;* *IV. Las que se desarrollen la interculturalidad de la Ciudad de México; y* *V. Los demás que considere necesarios para cumplir con sus propósitos.*	***Artículo 33.-****...* *I...* *II...* *III...* *IV...* *V...*
Artículo 34.- *La información que se integre se considera de interés público y general, por lo que es responsabilidad y obligación del Distrito Federal el difundirla a través de la Secretaría. Para ello integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones. Copia de toda la información estará siempre a disposición de los Organismos de Acceso a la Información Pública.*	***Artículo 34.-*** *La información que se integre se considera de interés público y general, por lo que es responsabilidad y obligación* ***de la Ciudad de México*** *el difundirla a través de la Secretaría. Para ello integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones. Copia de toda la información estará siempre a disposición de los Organismos de Acceso a la Información*

	Pública.
Capítulo VII ***De la Conservación Rural***	***Capítulo VII*** ***De la Conservación Rural***
Artículo 35.- *Para fomentar la permanencia e incremento de los espacios para el cultivo y producción agropecuaria, así como para conservar geomorfositios y culturales para el desarrollo rural, la Secretaría, con la participación de los sujetos de esta Ley y la que corresponda del Consejo Rural, declarará espacios para la conservación rural con el objetivo de mantener los espacios rurales y el desarrollo de las manifestaciones culturales, bajo las siguientes categorías.*	***Artículo 35.-...***
I. Espacios permanentes de producción agropecuaria y rural; *II. Vías pecuarias; y* *III. Geoparques rurales.*	*I...* *II...* *III...*
Artículo 36.- *Los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural son aquellos que por decisión del propietario de terrenos agropecuarios, o por inducción de la Secretaría, decida incluirlos en un régimen de conservación el espacio rural con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia en el Distrito Federal. Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero; asimismo podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sustentable, el respeto al ambiente, al paisaje y al patrimonio.*	***Artículo 36.-*** *Los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural son aquellos que por decisión del propietario de terrenos agropecuarios, o por inducción de la Secretaría, decida incluirlos en un régimen de conservación el espacio rural con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la producción, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia* ***de la Ciudad de México****. Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero; asimismo podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sustentable, el respeto al ambiente, al paisaje y al patrimonio.*
Los geoparques rurales son los espacios que incluyen un patrimonio geológico particular y una estrategia de desarrollo territorial sustentable apoyada por un programa para promover el desarrollo. Debe tener unos límites bien definidos y una superficie suficiente para un verdadero desarrollo económico del territorio, contener un cierto número de sitios geológicos de importancia particular en términos de calidad	*...*

científica, rareza o valor estético o educativo y tiene un impacto directo sobre el territorio influyendo en las condiciones de vida de sus habitantes y actuando como una plataforma de cooperación de los actores locales y regionales de su territorio.	
Artículo 37.- *Los procedimientos de declaratorias de estos espacios se definirán en el Reglamento de esta Ley. Los espacios declarados como de conservación rural tendrán prioridad en la asignación de las ayudas y apoyos gubernamentales.*	***Artículo 37.-*** ...
En la recuperación de espacios rurales ocupados por asentamientos irregulares en tanto sea posible, se adoptarán estrategias para el desarrollo agropecuario y rural. Estos espacios serán zonas de producción de alimentos para los conglomerados humanos aledaños a los mismos mediante las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.	...
Capítulo VIII ***De los Recursos Genéticos para la Agricultura y la Alimentación***	***Capítulo VIII*** ***De los Recursos Genéticos para la Agricultura y la Alimentación***
Artículo 38.- *La Secretaría promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sustentable de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular:*	***Artículo 38.-*** ...
I. Realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos,	*I...*
II. Promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;	*II...*
III. Promoverá o apoyará, cuando proceda, los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades rurales encaminados a la ordenación y conservación en los espacios de producción de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;	*III...*
IV. Promoverá la conservación in situ de plantas silvestres afines de las cultivadas y las plantas silvestres para la producción de alimentos, incluso en zonas protegidas, apoyando, entre otras cosas, los esfuerzos de las comunidades indígenas, originarias y	*IV...*

rurales;	
V. Cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sustentable de conservación ex situ, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;	*V...*
VI. Supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y	*VI...*
VII. Adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.	*VII...*
Artículo 39.- *Para promover el uso sustentable de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura la Secretaría realizará las siguientes medidas:*	***Artículo 39.-...***
I. Prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;	*I...*
II. Fortalecimiento de la investigación que promueva y conserve la diversidad fitogenética, aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los que generan y utilizan sus propias variedades y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y las plagas;	*II...*
III. Fomento, cuando proceda, de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la participación de los agricultores fortalecen la capacidad para obtener variedades particularmente adaptadas a las condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;	*III...*
IV. Ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;	*IV...*
V. Fomento, cuando proceda, de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales; y	*V...*
VI. Apoyo, cuando proceda, a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sustentable de los cultivos y creación de vínculos	*VI...*

estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la productividad de alimentos compatibles con el desarrollo sustentable.	
Artículo 40.- *La Secretaría podrá declarar Espacios de Origen y/o Diversidad Genética de cultivos nativos el Distrito Federal, con el objetivo de proteger la soberanía alimentaria, con base en las especificaciones que el Reglamento establezca.*	***Artículo 40.-*** *La Secretaría podrá declarar Espacios de Origen y/o Diversidad Genética de cultivos nativos* ***de la Ciudad de México****, con el objetivo de proteger la soberanía alimentaria, con base en las especificaciones que el Reglamento establezca.*
Estos centros deberán ser protegidos de amenazas que surjan de la presión urbana y otros factores que pongan en peligro su viabilidad.	*...*
La Secretaría enviará a la autoridad federal correspondiente las declaratorias que considere para su reconocimiento a escala nacional e internacional.	*...*
Capítulo IX ***De la Herbolaria y la Agricultura Sustentable a Pequeña Escala***	***Capítulo IX*** ***De la Herbolaria y la Agricultura Sustentable a Pequeña Escala***
Artículo 41.- *La Secretaría formulará programas de herbolaria y agricultura sustentable a pequeña escala en el cual se promueva la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de la agricultura urbana y periurbana en el beneficio de las personas y grupos de estas, al igual que las organizaciones sociales y civiles sin fines de lucro.*	***Artículo 41.-*** *...*
Artículo 42.- *Estos programas dispondrán de acciones para fomentar prácticas orgánicas de:* *I. La agricultura urbana;* *II. Los traspatios familiares sustentables;* *III. El cultivo, producción, rescate, conservación, transformación, implementación tecnológica e investigación de la herbolaria. Los proyectos que la Secretaría apoye en este sentido serán de carácter prioritario en el ejercicio de la población en su derecho a la alimentación.*	***Artículo 42.-*** *...* *I...* *II...* *III...*
Capítulo X ***De la Reconversión Productiva***	***Capítulo X*** ***De la Reconversión Productiva***
Artículo 43.- *El Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia, a través de la Secretaría,*	***Artículo 43.-*** *El Gobierno* ***de la Ciudad de México*** *en el ámbito de su competencia, a través*

estimulará la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias, para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, para lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad.	de la Secretaría, estimulará la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias, para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, para lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad.
Artículo 44.- El Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría, creará los instrumentos de política pública que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo.	**Artículo 44.-** El Gobierno **de la Ciudad de México** en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría, creará los instrumentos de política pública que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo.
Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que conserven las prácticas rurales sustentablemente.	...
Artículo 45.- Se promoverá la reconversión productiva en cultivos con bajo potencial agronómico, que dadas las circunstancias y estudios de factibilidad demuestren la no aptitud de siembra en donde la Secretaría facilitará mediante esquemas acordes a la región la incorporación de nuevas alternativas productivas.	**Artículo 45.-** ...
Además, se incentivará la reconversión productiva en esquemas de agricultura concertada en donde la Secretaría creará instrumentos que coadyuven al fortalecimiento de estos esquemas.	...
Capítulo XI **De la Vinculación Comercial y Ferias Agropecuarias**	**Capítulo XI** **De la Vinculación Comercial y Ferias Agropecuarias**
Artículo 46.- El Gobierno del Distrito Federal, promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las zonas rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas Dependencias y Entidades Públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de	**Artículo 46.-** El Gobierno de la **Ciudad de México** promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las zonas rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas Dependencias y Entidades Públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción

comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.	*primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia*
Artículo 47.- *Las acciones de comercialización atenderán los siguientes propósitos:*	***Artículo 47.-*** *...*
I. Establecer e instrumentar reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, en el mercado interior;	*I...*
II. Procurar una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y de las cadenas productivas del mismo;	*II...*
III. Favorecer la relación de intercambio de los agentes de la sociedad rural;	*III...*
IV. Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria del Distrito Federal;	*IV. Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria* ***de la Ciudad de México;***
V. Propiciar un mejor abasto de alimentos;	*V ...*
VI. Evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;	*VI...*
VII. Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio y almacenamiento de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;	*VII...*
VIII. Inducir la formación de mecanismos de reconocimiento, en el mercado, de los costos incrementales de la producción sustentable y los servicios ambientales; y	*VIII...*
IX. Fortalecer el mercado interno y la competitividad de la producción local.	*IX...*
Artículo 48.- *Para los efectos del artículo anterior, la*	***Artículo 48.-*** *...*

Secretaría con la opinión del Consejo Rural, elaborará programas orientados a la producción y comercialización de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural.	
Artículo 49.- *El Gobierno del Distrito Federal, promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos.*	***Artículo 49.-*** *El Gobierno* ***de la Ciudad de México****, promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos.*
Artículo 50.- *El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y el presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el sector rural; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores.*	***Artículo 50.-*** *El Gobierno* ***de la Ciudad de México****, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y el presupuesto de Egresos* ***de la Ciudad de México*** *para el sector rural; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores.*
Artículo 51.- *La Secretaría en coordinación con el Gobierno Federal y la opinión del Consejo Rural, fomentará las exportaciones de los productos mediante la acreditación de la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, su carácter orgánico o sustentable y la implementación de programas que estimulen y apoyen la producción y transformación de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural para aprovechar las oportunidades regionales.*	***Artículo 51.-*** *...*
Artículo 52.- *La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y las organizaciones de productores, realizarán las gestiones conducentes para el desarrollo agroindustrial, a través de las siguientes acciones:*	***Artículo 52.-*** *La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública* ***de la Ciudad de México*** *y las organizaciones de productores, realizarán las gestiones conducentes para el desarrollo agroindustrial, a través de las siguientes acciones:*
I. Impulso a la rehabilitación de la agroindustria inactiva o con operación deficiente, cuando estas comprueben su viabilidad;	*I...*
II. Fortalecer a las organizaciones que cuentan con empresas rurales en las diferentes etapas del proceso de producción;	*II...*
III. Procurar la concurrencia de recursos federales y locales, así como de los propios beneficiarios a fin de asegurar la corresponsabilidad entre estos y los productores;	*III...*

IV. Promover la modernización, incorporando tecnologías a fin de que las empresas existentes y las que se instalen, puedan competir en el mercado nacional e internacional preservando el ambiente; e	*IV...*
V. Impulsar activamente al sector productivo, a fin de aprovechar las ventajas comparativas y los nichos de mercado.	*V...*
***Artículo 53.-** El Gobierno del Distrito Federal, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.*	***Artículo 53.-** El Gobierno **de la Ciudad de México**, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.*
Además, el Gobierno del Distrito Federal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero.	*Además, el Gobierno **de la Ciudad de México** apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero.*
Asimismo, brindará a los productores rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.	*...*
***Artículo 54.-** La Secretaría promoverá la participación de productores rurales en ferias y exposiciones para la comercialización de sus productos mediante ayudas sociales.*	***Artículo 54.-** ...*
Capítulo XII ***De la Organización Productiva***	***Capítulo XII*** ***De la Organización Productiva***
***Artículo 55.-** El Gobierno del Distrito Federal fomentará la integración de asociaciones y, organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícola y forestales. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de las siguientes acciones:*	***Artículo 55.-** El Gobierno **de la Ciudad de México** fomentará la integración de asociaciones y, organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícola y forestales. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de las siguientes acciones:*
I. Habilitación de las organizaciones de la sociedad rural para la capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de política para el campo;	*I...*
II. Capacitación de cuadros técnicos y directivos;	*II...*

III. Promoción de la organización productiva y social en todos los órdenes de la sociedad rural.	*III...*
IV. Constitución de figuras asociativas para la producción y desarrollo rural sustentable;	*IV...*
V. Fortalecimiento institucional de las organizaciones productivas y sociales;	*V...*
VI. Fomento a la elevación de la capacidad de interlocución, gestión y negociación de las organizaciones del sector rural; y	*VI...*
VII. Las que determine el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	*VII...*
Artículo 56.- *Se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por la Ley Agraria, las que se regulan en las leyes federales y de las demás entidades, cualquiera que sea su materia.*	***Artículo 56.-*** *...*
Artículo 57.- *Las organizaciones económicas y sociales que realicen programas propios del sector rural para acceder a recursos públicos, deberán sujetarse a las reglas de operación de los programas locales y federales.*	***Artículo 57.-*** *...*
Artículo 58.- *Los miembros de las estructuras agrarias en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de la misma.*	***Artículo 58.-*** *...*
Artículo 59.- *La Secretaría integrará un registro de organizaciones y beneficiarios apoyados con recursos públicos y de los que a la fecha se encuentren en cartera vencida no justificada, a fin de evitar posteriores endeudamientos, mismo que se dará a conocer a las dependencias, entidades que realicen actividades del sector y al Consejo Rural.*	***Artículo 59.-*** *...*
Capítulo XIII ***Del Bienestar Social***	***Capítulo XIII*** ***Del Bienestar Social***
Artículo 60.- *El Gobierno del Distrito Federal, difundirá los programas, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social y el cooperativismo.*	***Artículo 60.-*** *El Gobierno* ***de la Ciudad de México****, difundirá los programas, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social y el cooperativismo.*
Para los efectos del referido programa, de manera enunciativa y no restrictiva, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable, se seguirán los lineamientos siguientes:	*...*
I. Las Autoridades locales elaborarán con la periodicidad del caso, su catálogo de necesidades	*I...*

locales en materia de desarrollo rural, integrando, a través del Consejo Rural de la Ciudad de México, sus propuestas ante las instancias superiores de decisión;	
II. Los programas de alimentación, nutrición y desayunos escolares que aplique el Jefe de Gobierno tendrán como prioridad atender a la población más necesitada, al mismo tiempo que organicen a los propios beneficiarios para la producción, preparación y distribución de dichos servicios;	*II...*
III. El Jefe de Gobierno a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, contribuirá en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural de la Ciudad de México, siempre y cuando se trate de personas pertenecientes al núcleo rural beneficiado;	*III. El Jefe de Gobierno a través del Instituto de Vivienda **de la Ciudad de México**, contribuirá en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural de la Ciudad de México, siempre y cuando se trate de personas pertenecientes al núcleo rural beneficiado;*
IV. Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Rural coadyuvará con las acciones de fomento de las políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades de salud y educativas del Distrito Federal, y	*IV. Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Rural coadyuvará con las acciones de fomento de las políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades de salud y educativas **de la Ciudad de México**; y*
V. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, podrán participar en las Unidades Delegacionales de Protección Civil para impulsar los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.	*V. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, podrán participar en las **Unidades de Protección Civil adscritas a las Alcaldías** para impulsar los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.*
***Artículo 61.-** En el marco del Programa Rural, el Gobierno del Distrito Federal promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema, en el medio rural; el ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores y demás agentes, al acceso a otros programas.*	***Artículo 61.-** En el marco del Programa Rural, el Gobierno **de la Ciudad de México** promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema, en el medio rural; el ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores y demás agentes, al acceso a otros programas.*
***Artículo 62.-** En cumplimiento a esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de las Delegaciones de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado a la justicia social y equidad, y respetuoso de los valores culturales, usos*	***Artículo 62.-** En cumplimiento a esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de las **Alcaldías** de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado a la justicia social y equidad, y*

y costumbres de los habitantes de dichas zonas.	*respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes de dichas zonas.*
El Programa Rural, en el marco de las disposiciones de esta Ley, tomará en cuenta la pluriactividad distintiva, la economía campesina y de la composición de su ingreso, a fin de impulsar la diversificación de sus actividades, del empleo y la reducción de los costos de transacción que median entre los productores de dichas regiones y los mercados.	...
Artículo 63.- *La Secretaría, con base en indicadores y criterios que establezca para tal efecto, con la opinión del Consejo Rural, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de la administración pública del Distrito Federal.*	***Artículo 63.-*** *La Secretaría, con base en indicadores y criterios que establezca para tal efecto, con la opinión del Consejo Rural, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de la administración pública* ***de la Ciudad de México.***
Artículo 64.- *Los programas para la promoción de las zonas de atención prioritaria, dispondrán acciones e instrumentos orientados, entre otros, a los siguientes propósitos:*	***Artículo 64.-*** ...
I. Impulsar la productividad mediante el acceso a activos tales como insumos, equipos, implementos y especies pecuarias y forestales.	*I...*
II. Otorgar apoyos que incrementen el patrimonio productivo de las familias y aumenten la eficiencia del trabajo humano;	*II...*
III. Incrementar el acceso a tecnologías productivas apropiadas a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas de las unidades, a través del apoyo a la transferencia y adaptación tecnológica;	*III...*
IV. Contribuir al aumento de la productividad de los recursos disponibles, en especial del capital social y humano, mediante la capacitación, incluyendo la laboral no agropecuaria, las unidades productivas y la asistencia técnica integral;	*IV...*
V. Mejorar la dieta y la economía familiar, mediante apoyos para el incremento y diversificación de la producción de traspatio y autoconsumo en las zonas rurales;	*V...*
VI. Apoyar el establecimiento y desarrollo de empresas rurales para integrar procesos de industrialización, que permitan dar valor agregado a los productos;	*VI...*
VII. Mejorar la articulación de la cadena producción-	*VII...*

consumo y diversificar las fuentes de ingreso;	
VIII. Promover la diversificación económica con actividades y oportunidades no agropecuarias de carácter manufacturero y de servicios;	*VIII...*
IX. El fortalecimiento de las instituciones sociales rurales, fundamentalmente aquellas fincadas en la cooperación y la asociación con fines productivos;	*IX...*
X. Acceder en términos de ley a los mercados financieros, de insumos, productos, laboral y de servicios;	*X...*
XI. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de uso colectivo;	*XI...*
XII. Fomentar el abasto alimentario de carácter emergente; y	*XII...*
XIII. Apoyar la producción y desarrollo de mercados para productos no tradicionales.	*XIII...*
***Artículo 65.-** La Secretaría, en el ámbito de su competencia instrumentará programas sociales que atiendan y permitan el desarrollo integral de acuerdo a su contexto rural de niños y niñas; jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con discapacidad.*	***Artículo 65.-**...*
Se ejecutarán de manera específica las políticas sociales enfocadas a la propia problemática antes señalada, que contengan programas que impulsen la dignidad, superación individual y colectiva, la productividad la provisión de la infraestructura y atención a la estacionalidad de los ingresos de las familias.	*...*
***Artículo 66.-** La Secretaría impulsará programas para fomentar la cultura alimentaria encaminados a salvaguardar la soberanía alimentaria y apoyar los esfuerzos para una alimentación sana para la población en general.*	***Artículo 66.-**...*
CAPÍTULO XIV ***DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS***	***CAPÍTULO XIV*** ***DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS***
***Artículo 67.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, impulsará, promoverá y garantizará entre los productores la contratación del seguro agrícola por contigencias(sic) climatológicas, sanitarias y biológicas, a efecto de proporcionarles mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.*	***Artículo 67.-** El Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría, impulsará, promoverá y garantizará entre los productores la contratación del seguro agrícola por **contingencias** climatológicas, sanitarias y biológicas, a efecto de proporcionarles mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.*

Adicionalmente, la Secretaría fomentará la elaboración de esquemas de fondos de autoaseguro que permitan el uso del servicio de aseguramiento a los productores, en el marco de las leyes vigentes en la materia, para la cobertura de este tipo de contingencias.	...
***Artículo 68.-** El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría y con base en su disponibilidad presupuestal, contemplará la parte proporcional que le corresponda por el pago de la prima al contrato de seguro agrícola de los productores, que emane de los siniestros por causa de contingencias climatológicas, sanitarias y biológicas, y según los lineamientos emitidos por la Secretaría de acuerdo con esta ley, así como de las leyes federales correspondientes y demás disposiciones sobre la materia.*	***Artículo 68.-** El Gobierno **de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría y con base en su disponibilidad presupuestal, contemplará la parte proporcional que le corresponda por el pago de la prima al contrato de seguro agrícola de los productores, que emane de los siniestros por causa de contingencias climatológicas, sanitarias y biológicas, y según los lineamientos emitidos por la Secretaría de acuerdo con esta ley, así como de las leyes federales correspondientes y demás disposiciones sobre la materia.*

CUARTO.- La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, emitió varias observaciones respecto a la iniciativa que se dictamina, argumentando que se deben considerar los siguientes temas: las nuevas visiones del desarrollo rural, el desarrollo de capacidades de los diversos actores del sector rural, el replanteamiento de la agricultura sustentable, la reconversión productiva, mercados alternativos y economía social, un nuevo modelo de relaciones entre el sector rural y el sector urbano, así como considerar los aspectos establecidos en los artículos 16,17 y 18 de la Constitución de la Ciudad de México.

QUINTO.- La Secretaria de Gobierno, remitió a esta Comisión dictaminadora la cedula legislativa con las mismas observaciones que realizó la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

SEXTO.- Esta Comisión de Desarrollo Rural, determina que el presente dictamen es exclusivamente sobre la Iniciativa propuesta por la Diputada Lourdes Valdez Cuevas y que versa sobre la armonización de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal con la Constitución Política de la Ciudad de México y que las observaciones realizadas por la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, se deben presentar en otra iniciativa.

SEPTIMO.- Esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa que se estudia y analiza, integra la participación de los nuevos órganos de gobierno de la Ciudad de México y adecua las disposiciones que facilitarán el ejercicio de sus atribuciones, la iniciativa dictaminada busca armonizar las definiciones legales contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como delimitar claramente el concepto-sujeto de la disposición normativa.

OCTAVO.- Al concluir el estudio integral y completo de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, presentada por la Diputada Lourdes Valdez Cuevas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta Comisión dictaminadora, estima procedente aprobar dicha Iniciativa, para que en el marco de la más reciente reforma política de la Ciudad de México, las autoridades locales competentes tengan el soporte jurídico para el ejercicio de sus atribuciones, en cumplimiento de los mandatos constitucionales establecidos en el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2017, y del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 5 de febrero de 2017.

NOVENO.- Esta Comisión dictaminadora después de analizar la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal, emite dictamen favorable en los mismos términos en que fue presentada, para quedar como sigue:

"LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MEXICO"

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1°.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto propiciar la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural de la* ***Ciudad de México****.*

Artículo 2°.- *...*

I...

II...

III. ***Alcaldías****: Los órgano político administrativos en las demarcaciones territoriales* ***de la Ciudad de México****;*

IV...

V. Ley: La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable ***de la Ciudad de México****;*

VI. Programa Rural: El Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural ***de la Ciudad de México****;*

VII. Reglamento. El Reglamento de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable ***de la Ciudad de México****;*

VIII...

IX. Pueblo originario: Los descendientes de las poblaciones ***asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad o cosmovisión, o parte de ellas,*** *y que afirman libre y voluntariamente su identidad colectiva como descendientes de* ***las mismas****.*

Artículo 3°.- *En el ámbito de competencia* ***de la Ciudad de México****, son sujetos de esta Ley los ejidos, las comunidades y sus integrantes; los pequeños propietarios; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, regional, local o comunitario de productores, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que inciden o se relacionan con el medio rural, incluso aquellas de carácter tradicional que se deriven de los sistemas normativos internos de los pueblos originarios y comunidades indígenas o que se constituyan o estén constituidas de conformidad*

con las leyes vigentes y, en general, las y los campesinos y toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, realicen actividades relacionadas con el medio rural ***de la Ciudad de México***.

Capítulo II
De los derechos alimentarios y campesinos

Artículo 4°.- *La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales,* ***la Constitución Política de la Ciudad de México*** *y las leyes que emanen de ella.*

A. ***En la Ciudad de México*** *se reconocen los siguientes derechos, ejercidos de manera individual o colectiva:*

I a IV...

B. Las y los campesinos tienen derechos iguales; a disfrutar totalmente, como colectivo e individualmente, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, libres de cualquier tipo de discriminación y a participar en el diseño de políticas, en la toma de decisiones, la aplicación y monitoreo de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus espacios rurales. El Gobierno ***de la Ciudad de México*** *garantizará, particularmente, el ejercicio de los siguientes derechos para las y los campesinos:*

I...

a)...

b) Defender a las mujeres campesinas contra la violencia doméstica física, sexual, verbal y psicológica. Las mujeres tienen derecho a controlar su propio cuerpo y a rechazar el uso de su cuerpo con fines mercantiles, así como a decidir el número de descendientes que desean tener y elegir los métodos anticonceptivos que decidan;

c) a i)...

II...

a) a j)...

III...

a) a h)...

IV...

a) a d)...

V...

a) a d)...

e) Obtener información adecuada sobre la preservación de recursos fitogenéticos.

VI...

a) a i)...

VII...

a) a d)...

VIII...

a) a e)...

IX...

a) a d)...

X...

a) a e)...

Capítulo III
De la competencia

Artículo 5°.- *El Gobierno* ***de la Ciudad de México****, a través de la Secretaría, es responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, con*

la excepción de aquellas que de manera expresa estén facultadas al Jefe de Gobierno o, en su caso, a otras entidades y dependencias de la administración pública ***de la Ciudad de México****.*

Articulo 6°.- *Son atribuciones de la Secretaria el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestales y del sector agropecuario establecidas en la* ***ley aplicable****, además de las siguientes:*

I a XIII...

XIV. Garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y originarios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ***la Constitución Política de la Ciudad de México****, en el ámbito de competencia* ***de la Ciudad de México****, relacionados con el desarrollo agropecuario y rural;*

XV a XX...

*XXI...****Impedir el uso de todo producto genéticamente modificado que pueda causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica;***

XXII...

XXIII. Coordinar las acciones que las ***alcaldías*** *implanten en materia de desarrollo agropecuario y rural; y*

XXIV...

Capitulo IV
De la Coordinación y Consulta

Articulo 7.- *La Secretaría podrá suscribir acuerdos de coordinación con otras dependencias y* ***alcaldías*** *para el mejor ejercicio de sus funciones, en los términos que establezca el Reglamento.*

Articulo 8.- *En el ámbito de la concurrencia con el gobierno federal la Secretaría se coordinará mediante acuerdos para la adecuada administración de los recursos*

presupuestales definidos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, velando siempre por la consideración de las particularidades ***de la Ciudad de México*** *en el desarrollo agropecuario y rural, en los término del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 9.- *El Jefe de Gobierno* ***de la Ciudad de México****, en los términos establecidos en la* ***ley aplicable****, creará el Gabinete de Desarrollo Rural en el que participarán las Secretarías de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, quien lo coordinará; de Gobierno; del Medio Ambiente; de Desarrollo Económico; de Desarrollo Social;* ***de Ciencia, Tecnología e Innovación*** *y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.*

Artículo 10.- *La Secretaría contará con un Consejo Rural de la Ciudad de México como órgano consultivo que tendrá funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política de desarrollo agropecuario y rural y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a lo que establezca el Reglamento.*

Cuando las dependencias, entidades y ***alcaldías*** *deban resolver un asunto sobre el cual este Consejo hubiese emitido una opinión, las mismas deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.*

Artículo 11.- *El Consejo Rural será presidido por el Jefe de Gobierno* ***de la Ciudad de México****, por conducto del Titular de la Secretaría y serán miembros permanentes del Consejo:*

I. Las y los representantes de núcleos agrarios en ***de la Ciudad de México*** *que el Reglamento señale;*

II. Las y los representantes de las ***alcaldías*** *con ámbito rural;*

III. Las y los representantes debidamente acreditados de las organizaciones de productores, comercializadores, prestadores de servicio y demás organizaciones y agentes que se desenvuelvan o incidan en actividades, servicios y procesos del medio rural ***de la Ciudad de México****, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que el Reglamento señale.*

El Consejo Rural deberá ser representativo de la composición económica y social ***de la Ciudad de México****.*

Capítulo V
De la Política Agropecuaria y Rural

Artículo 15.- *...*

I...

II...

III. El impulso prioritario del desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones ***de la Ciudad de México****;*

IV. La contribución a la soberanía y seguridad alimentarias, mediante el impulso de la producción agropecuaria ***de la Ciudad de México****;*

V...

VI. La valoración de las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura ***en la Ciudad de México****.*
VII...

VIII a X...

XI. La conservación de los cultivos nativos, la herbolaria y las principales actividades de producción agropecuaria, así como la explotación de materiales de construcción y ornato ***de la Ciudad de México****, de acuerdo con las disposiciones en la presente ley y demás Leyes aplicables.*

XII a XIX...

Capítulo VI
De los Instrumentos de la Política Agropecuaria y Rural

Sección I
De la Planificación

Artículo 16.- *En la planificación del desarrollo* ***de la Ciudad de México*** *se deberá*

incorporar la política agropecuaria y rural que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

En la planificación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran a la Secretaría para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política agropecuaria y rural que establezca ***el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México*** *y los programas correspondientes.*

Artículo 18.- *Para la planificación del desarrollo agropecuario y rural la Secretaría formulará, ejecutará y evaluará el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México, mismo que cumplirá con los requisitos establecidos en la* ***ley aplicable*** *en materia de programas institucionales.*

Este programa se integrará y publicará en la Gaceta Oficial en un periodo máximo de seis meses después de la expedición del ***Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México****, para lo cual el Ejecutivo establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para su instrumentación.*

...

Artículo 19.- *Las* ***alcaldías*** *con actividad rural formularán sus programas rurales considerando las líneas de política y actividades programáticas que el Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural de la Ciudad de México establezca, así como las particularidades dentro de su demarcación territorial. También podrán elaborar programas parciales para orientar la política* ***de las alcaldías*** *sobre una materia en específico que por su naturaleza lo amerite.*

...

Artículo 20.- *La Secretaría podrá establecer programas de apoyos, ayudas y subsidios para atender a la población rural, en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de la presente Ley, derivados de las disposiciones que este ordenamiento regula, sin menoscabo de aquellos que se establezcan en cumplimiento de la* ***legislación en materia presupuestal y de desarrollo social aplicable en la Ciudad de México****.*

Artículo 22.- *La Secretaría, con la participación que corresponda del Consejo Rural, deberá elaborar y publicar un informe bianual sobre la situación que guarda el desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México, que integre tanto la información interdependencial sobre la materia de la administración central como el de las* ***alcaldías****, para lo cual las dependencias, entidades y los órganos político administrativos deberán entregar a la Secretaría la información que le solicite.*

Sección II
Del suelo rural

Artículo 23.- *El suelo rural es el espacio dentro del territorio* ***de la Ciudad de México****, destinado a la producción agropecuaria, forestal, acuacultura y agroindustrial tales como las señaladas en la fracción XI del artículo 15 de esta ley. La categoría de suelo rural deberá incorporarse progresivamente en los programas de desarrollo urbano y ecológico, en los casos que sea procedente.*

Artículo 24.- *Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Medio Ambiente podrán solicitar la colaboración de la Secretaría, con opinión de las* ***alcaldías,*** *en la planificación, formulación, evaluación y seguimiento de los programas de ordenación territorial en materias relacionadas al suelo rural, así como con su participación en los consejos, comités e instrumentos análogos que se conformen para tal fin.*

Artículo 25.- *Las y los* ***alcaldes de la Ciudad de México*** *podrán consultar a la Secretaría cuando se trate del suelo rural, en la elaboración de sus proyectos de* ***Programa General de Ordenamiento Territorial de cada demarcación****.*

Sección III De la educación, investigación y capacitación

Artículo 26.- *...*

....

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México*, en coordinación con la Secretaría, promoverá que las instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen la formación de especialistas en la materia de desarrollo agropecuario y rural.*

Sección IV
De los apoyos económicos

Artículo 30.- *Para el fomento de las actividades agropecuarias y económicas del medio rural* ***de la Ciudad de México****, la Secretaría podrá proponer que se otorguen estímulos fiscales y apoyos a la inversión, reconversión productiva, producción, comercialización e industrialización.*

Artículo 31.- *Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural* ***de la Ciudad de México****.*

Sección V
De la Información Estadística y Geográfica

Artículo 32.- *La Secretaría establecerá una estrategia de información estadística y geográfica para el desarrollo agropecuario y rural* ***de la Ciudad de México****, mediante el cual integrará información internacional, nacional, local y por* ***demarcación territorial****, relativa a los aspectos económicos, sociales y culturales relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural, el desarrollo sociocultural en pueblos originarios, y el fomento de la interculturalidad; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios, mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas.*

Artículo 34.- *La información que se integre se considera de interés público y general, por lo que es responsabilidad y obligación* ***de la Ciudad de México*** *el difundirla a través de la Secretaría. Para ello integrará un paquete básico de información a los productores y demás agentes del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones. Copia de toda la información estará siempre a disposición de los Organismos de Acceso a la Información Pública.*

Capítulo VII
De la Conservación Rural

Artículo 36.- *Los espacios permanentes de producción agropecuaria y rural son aquellos que por decisión del propietario de terrenos agropecuarios, o por inducción de la Secretaría, decida incluirlos en un régimen de conservación el espacio rural con la finalidad de mantener y, en su caso incrementar, las superficies destinadas a la*

producción, privilegiando los cultivos nativos y de mayor importancia ***de la Ciudad de México****. Las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero; asimismo podrán ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sustentable, el respeto al ambiente, al paisaje y al patrimonio.*

...

Capítulo VIII
De los Recursos Genéticos para la Agricultura y la Alimentación

Artículo 40.- *La Secretaría podrá declarar Espacios de Origen y/o Diversidad Genética de cultivos nativos* ***de la Ciudad de México****, con el objetivo de proteger la soberanía alimentaria, con base en las especificaciones que el Reglamento establezca.*

...

...

Capítulo X
De la Reconversión Productiva

Artículo 43.- *El Gobierno* ***de la Ciudad de México*** *en el ámbito de su competencia, a través de la Secretaría, estimulará la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentarias y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias, para aprovechar eficientemente los recursos naturales, tecnológicos y humanos, para lograr mayor productividad, competitividad y rentabilidad.*

Artículo 44.- *El Gobierno* ***de la Ciudad de México*** *en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría, creará los instrumentos de política pública que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo.*

...

Capitulo XI
De la Vinculación Comercial y Ferias Agropecuarias

Artículo 46.- *El Gobierno de la* ***Ciudad de México****, promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las zonas rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas Dependencias y Entidades Públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.*

Artículo 47.-*...*

I a III...

IV. Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria ***de la Ciudad de México;***

V a IX...

Artículo 49.- *El Gobierno* ***de la Ciudad de México****, promoverá entre los agentes económicos la celebración de convenios y esquemas de producción por contrato mediante la organización de los productores y la canalización de apoyos.*

Artículo 50.- *El Gobierno* ***de la Ciudad de México****, a través de la Secretaría, determinará el monto y forma de asignar a los productores los apoyos directos, que previamente hayan sido considerados en el programa y el presupuesto de Egresos* ***de la Ciudad de México*** *para el sector rural; los que, conjuntamente con los apoyos a la comercialización, buscarán la rentabilidad de las actividades agropecuarias y la permanente mejoría de la competitividad e ingreso de los productores.*

Artículo 52.- *La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la*

Administración Pública ***de la Ciudad de México*** *y las organizaciones de productores, realizarán las gestiones conducentes para el desarrollo agroindustrial, a través de las siguientes acciones:*

I a V...

Articulo 53.- *El Gobierno* ***de la Ciudad de México****, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.*

Además, el Gobierno ***de la Ciudad de México*** *apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero.*

...

Capítulo XII
De la Organización Productiva

Artículo 55.- *El Gobierno* ***de la Ciudad de México*** *fomentará la integración de asociaciones y, organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícola y forestales. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de las siguientes acciones:*

I...a VII...

Capítulo XIII
Del Bienestar Social

Articulo 60.- *El Gobierno* ***de la Ciudad de México****, difundirá los programas, para coadyuvar a superar la pobreza, estimular la solidaridad social y el cooperativismo.*

...

I...

II...

III. El Jefe de Gobierno a través del Instituto de Vivienda ***de la Ciudad de México****, contribuirá en el fomento y financiamiento de acciones para reducir el déficit habitacional en el medio rural de la Ciudad de México, siempre y cuando se trate de personas pertenecientes al núcleo rural beneficiado;*

IV. Sin menoscabo de la libertad individual, el Consejo Rural coadyuvará con las acciones de fomento de las políticas de población en el medio rural, que instrumenten las autoridades de salud y educativas ***de la Ciudad de México****; y*

V. Las comunidades rurales en general, y especialmente aquellas cuya ubicación presente el catálogo de eventualidades ubicado en el rango de alto riesgo, podrán participar en las ***Unidades de Protección Civil adscritas a las Alcaldías*** *para impulsar los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población rural en situaciones de desastre; lo mismo que proyectar y llevar a cabo la integración y entrenamiento de grupos voluntarios.*

Artículo 61.- *En el marco del Programa Rural, el Gobierno* ***de la Ciudad de México*** *promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema, en el medio rural; el ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores y demás agentes, al acceso a otros programas.*

Artículo 62.- *En cumplimiento a esta Ley, la atención prioritaria a los productores y comunidades de las* ***Alcaldías*** *de más alta marginación, tendrá un enfoque productivo orientado a la justicia social y equidad, y respetuoso de los valores culturales, usos y costumbres de los habitantes de dichas zonas.*

...

Artículo 63.- *La Secretaría, con base en indicadores y criterios que establezca para tal efecto, con la opinión del Consejo Rural, definirá las regiones de atención prioritaria para el desarrollo rural, que como tales serán objeto de consideración preferente de los programas de la administración pública* ***de la Ciudad de México****.*

CAPÍTULO XIV
DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS

Artículo 67.- *El Gobierno* ***de la Ciudad de México****, a través de la Secretaría, impulsará, promoverá y garantizará entre los productores la contratación del seguro agrícola por* ***contingencias*** *climatológicas, sanitarias y biológicas, a efecto de*

proporcionarles mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

...

Artículo 68.- *El Gobierno* ***de la Ciudad de México****, a través de la Secretaría y con base en su disponibilidad presupuestal, contemplará la parte proporcional que le corresponda por el pago de la prima al contrato de seguro agrícola de los productores, que emane de los siniestros por causa de contingencias climatológicas, sanitarias y biológicas, y según los lineamientos emitidos por la Secretaría de acuerdo con esta ley, así como de las leyes federales correspondientes y demás disposiciones sobre la materia.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, en términos del Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se modifica la denominación de Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal por la de Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1 al 11; 15, fracciones III, IV, VI y XI; 16; 18 al 20; 22 al 26; 30 al 32; 34, 36, primer párrafo; 40, primer párrafo; 43; 44; 46; 47, fracción IV; 49; 50; 52; 53; 55; 60 al 63; 67, primer párrafo y 68 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal.

Asi lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por la Comisión de Desarrollo Rural:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Luis Alberto Chávez García	
Vicepresidenta	Dip. Eva Eloisa Lescas Hernández	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Mariana Moguel Robles	
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 31 de octubre de 2017.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN VI, 200 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; ASÍ COMO LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ART. 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,PRESENTADA POR LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

P R E S E N T E

El 09 de noviembre del año 2015, fue turnada a las Comisiones Unidas de Protección Civil, de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Educación, para su análisis y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 56 fracción VI, 200 primer párrafo de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal y el artículo 2 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano en materia de protección civil; así como la iniciativa por la que se reforma la fracción XI del art. 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Francis Irma Pirin Cigarrero del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

La Comisión de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Inciso A, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38, 40, 41, 42 fracción I, 44, 45, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 7, 10 fracción I, 62 fracción XXIX , 63, 64, 67, 68, 89 , 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 86, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el

análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

PREÁMBULO

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente iniciativa con Proyecto de Decreto en virtud del cual se desprende reformar la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en materia de Protección Civil, cuyo propósito es la creación de derecho al acceso al sistema de alertamiento temprano, cambio climático, desarrollo urbano, y al sistema de seguimiento para la reducción de riesgo de desastres, asimismo la incorporación en los planes de estudios del concepto de prevención de riesgos.

ANTECEDENTES

1.- El 21 de septiembre del 2015, la Diputada Francis Irma Pirin Cigarrero del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la VII Legislatura, la iniciativa con proyecto de Decreto la cual pretende reformar la fracción VI del artículo 56 y el párrafo primero del artículo 200 de la Ley del Sistema de Protección Civil, reforma la fracción VII Ley de Desarrollo Urbano ambos del Distrito Federal y modifica la fracción XI del artículo 7 de la Ley General de Educación.

2.-El 09 de noviembre del 2015, mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/086/2015, el Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la VII Legislatura, turnó para sus análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Protección Civil, de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Educación, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reformar la fracción VI del artículo 56 y el párrafo primero del artículo 200 de la Ley del Sistema de Protección Civil, reforma la fracción VII Ley de Desarrollo Urbano ambos del Distrito Federal y modifica la fracción XI del artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Francis Irma Pirin Cigarrero del Grupo parlamentario de la Revolución Democrática.

3.- El 16 de mayo del 2016, mediante oficio número ALDF/PCDIU/0671/2016, la diputada Margarita María Martínez Fisher, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, solicitó al diputado Luis Alberto Chávez García, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, la rectificación de turno de la iniciativa en comento que inicialmente le había sido turnada para sus análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Protección Civil, de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Educación, por considerar que no era de su competencia.

4.- El día 27 de mayo de 2016, el Lic. Luis SánchezcaballeroRigalt, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, mediante oficio número ALDF/VIIL/CG/ST/904/2016, rectificó el turno de la presente iniciativa, enviándola para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Educación.

5.- El 24 de agosto del presente año, la Presidenta de la Comisión de Protección Civil, diputada Janet Adriana Hernández Sotelo solicitó mediante el oficio N° CPC/VIIL/181/2017, a la Comisión de Gobierno presidida por el diputado Leonel Luna Estrada, la rectificación de turno con el fin de que la Comisión de Protección Civil realizara solamente el análisis, la discusión y el dictamen de la presente iniciativa en lo concerniente a la materia local.

6.-El 4 de septiembre de 2017, mediante oficio número ALDF/VIIL/CG/446/2017, la Comisión de Gobierno, aprobó la rectificación de turno solicitado por la Comisión de Protección Civil para efecto de que el análisis y dictamen de la iniciativa de mérito lo hiciera exclusivamente esta comisión legislativa.

7.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 64, 66 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, se reunieron el día catorce del mes de septiembre del presente año, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.-Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente iniciativa con Proyecto de Decreto solo las propuestas para reformar la fracción VI del artículo 56 y el párrafo primero del artículo 200 de la Ley del Sistema de Protección Civil; la fracción VII Ley de Desarrollo Urbano ambos del Distrito Federal presentada por la Diputada Francis Irma Pirin Cigarrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracción I, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; , 1, 20, 30 y demás relativos al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La iniciativa sujeta análisis plantea:

"*... Las políticas y las prácticas actuales son insuficientes ante los problemas ambientales futuros. Debemos reforzar nuestro compromiso con el medio ambiente. Aun cuando hay implicaciones en todos los sectores, la educación reviste una importancia especial debido a que ofrece a los niños y las niñas la oportunidad de adquirir las destrezas, actitudes y conocimientos que necesitan para sobrevivir, desarrollarse y avanzar en la vida. Con un enfoque hacia la educación basado en los derechos humanos, tenemos la obligación de garantizar a todos los niños y niñas esta oportunidad.*

Las condiciones ambientales complejas –entre ellas, las diversas y generalizadasmanifestaciones del cambio climático, la degradación del medio ambiente y la creciente amenaza de desastres– plantean enormes problemas a las generaciones presentes y futuras de niños y niñas, y a la realización de sus derechos.

Según el Informe sobre Desarrollo Humano de 2011 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), "la degradación del medio ambiente reduce las posibilidades de la gente de muchas maneras, pues no se limita a la pérdida de ingresos, sino que redunda en la salud, la educación y otros aspectos del bienestar.

Un desastre natural es un fenómeno extremo causado por un peligro natural que afecta gravemente el tejido de una comunidad y suele requerir la intervención del gobierno para devolver la comunidad a la normalidad.

El diseño y el funcionamiento de los sistemas de alerta de los fenómenos meteorológicos extremos y, a mayor escala, el plan de gestión de riesgos, deben estar basados en un compromiso de intercambio de cooperación e información y el concepto de asociación en el interés público general.

El objetivo primordial de un sistema de alerta es capacitar a las personas y a las comunidades para que respondan de manera oportuna y adecuada a los peligros con el fin de reducir el riesgo de muerte y los daños materiales. Los avisos deben difundir el mensaje y estimular a quienes se encuentren en riesgo para que tomen medidas.

El objetivo más importante de todo Sistema de Protección Civil es la protección a la vida humana, que sumado al de la protección a los bienes y entorno, determinan la creación de métodos, reglas, estructura, organización y diversos procedimientos que posibiliten, en las diversas formas de convivencia de la vida social, el cumplimiento de esos objetivos.

En la actualidad, no podemos gobierno y sociedad, olvidar nuestros antecedentes históricos, que reafirman en cada una de sus etapas, que la Ciudad de México es susceptible de padecer los efectos de todo tipo de fenómenos, tanto de origen natural como humano.

La protección civil, es tarea que involucra y obliga a todos los sectores de la sociedad capitalina, pero la autoridad debe encabezar y orientar las acciones y compromisos que a cada uno corresponde; a diario, debemos tener presentes los riesgos a que estamos expuestos, para tomar conciencia de la necesidad de capacitarnos para enfrentarlos y que ello se traduzca en una cultura de protección civil en todos los sectores y niveles."

TERCERO.-De la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Sistema Protección Civil del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal resulta necesario realizar las modificaciones que plantea la proponente, lo

anterior con el propósito de establecer el derecho al acceso al sistema de alertamiento temprano, cambio climático, desarrollo urbano, y al sistema de seguimiento para la reducción de riesgo de desastres.

El Documento denominado Informe sobre Desarrollo Humano 2011, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), "***afirma que los apremiantes desafíos globales de sostenibilidad y equidad deben tratarse de forma conjunta y, al mismo tiempo, identifica aquellas políticas a nacionales y globales que podrían dar un impulso a la consecución de estos objetivos vinculados".***

Asimismo, el informe señala que los más desfavorecidos del mundo son aquellos que más padecenla degradación medioambiental, y prevé un retroceso alarmante en el deterioro medioambiental y las desigualdades sociales y esto dificultaríaaún más que la comunidad internacional llegue a un consenso sobre los cambios de políticas globales necesarios.

Destaca que, cada vez más pruebas apuntan a que el mundo enfrenta una degradación ambiental generalizada y posibles deterioros de esta situación, por ello, señalan la importancia de generar una campaña mundial para propugnar una iniciativa participativa e informada, más aun si se desarrollan con las actuales capacidades potenciando la gestión de conocimientos, promoción, análisis y comunicaciones.

CUARTO.- Para justificar su propuesta la diputada promovente, se basa en los acuerdos de la Conferencia Mundial sobre la reducción de los desastres celebrados en Kobe, Hyogo Japón en el año 2005, que estableció en la segunda prioridad ***"Identificar, evaluar y vigilar los riesgos y potenciar la alerta temprana"***, dicha prioridad señala que los riesgos naturales se transforman en desastres si las personas afectadas no tienen la capacidad para hacerles frente, esto es una comunidad sin alertas tempranas no estará en capacidad de enfrentar los riesgos de un desastre natural y sufrirá los daños con toda la fuerza del fenómeno natural.

Considera un desastre natural como un fenómeno extremo, originado por un peligro natural que afecta de manera grave el tejido social de una comunidad y requerirá la intervención del gobierno para recuperar la normalidad.

Al respecto esta Conferencia Mundial señala en sus estrategias internacionales para la reducción de los desastres:

"...

Cuanto más sepan las personas, las organizaciones regionales, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, las entidades de las Naciones Unidas, los representantes de la sociedad civil y otras entidades sobre los riesgos, la vulnerabilidad y el modo de hacer frente a las repercusiones de los peligros naturales, más medidas de reducción de los desastres se aplicarán en todos los sectores de la sociedad. La* prevención *empieza por la información.
..." [1]

Por ello la importancia de que la Ciudad de México, cuente con sistemas de alertamiento, utilizando preferentemente para su difusión los avances tecnológicos y la innovación.

Por tanto, esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación delapromovente de que la prevención de riesgos a través de la cultura lograría una mejora en los estándares de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la **Comisión de Protección Civil,** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 62,63,64,68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29,30,32,33, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

[1] ONU. Conferencia Mundial Sobre la reducción de los Desastres. Sección de servicios Web de las Naciones Unidas. P. 1.

RESUELVE

PRIMERO.- Se apruebala iniciativaque reforma la fracción VI del artículo 56 y el párrafo primero del artículo 200 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

"...

ARTÍCULO 1 AL 55...

Artículo 56. *Las acciones de Prevención consisten en:*

I... a V...

VI. *Desarrollo e implementación de campañas, programas, impresos y electrónicos para la divulgación de la Protección Civil dirigidos a la Sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente, que incluya perspectiva de género, respeto a los derechos humanos* ***y cambio climático****;*

VII... a XIV...

ARTÍCULO 57 AL 199...

Artículo 200. *El Sistema de Alerta Temprana,* ***es un derecho para los residentes del Distrito Federal, se tendrá que promover a través de tecnologías de información y sin costo alguno****, ésta deberá ser clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del potencial peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:*

I... a IV...

..."

SEGUNDO.- Se apruebala iniciativa que reforma la fracción VII del artículo 2 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

"...

ARTÍCULO 1...

Artículo 2. *Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:*

I... a VI...

VII. *Planear el desarrollo urbano, considerando la instalación de sistemas de ahorro de energía, el aprovechamiento de energías renovables* ***y el enfoque para reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia, prevención y reducción del riesgo en desastres naturales****;*

VIII... a XI...

..."

TERCERO.- Por lo que respecta a la iniciativa por la que se reforma la fracción XI del art. 7 de la Ley General de Educación, los diputados integrantes de esta Comisión de Protección Civil, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 7 y 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abstuvieron de entrar al análisis y dictamen correspondiente por no ser de su competencia; por lo que acuerdan turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobierno para que en su oportunidad sea enviada al órgano legislativo competente para su substanciación y dictamen.

CUARTO.-Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, a los catorce días de septiembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. JANET A. HERNÁNDEZ SOTELO.
PRESIDENTA

DIP.
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA.
SECRETARIO

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA.
INTEGRANTE

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES.
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.
INTEGRANTE

DIP.
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V. PARA QUE EN CALIDAD DE URGENTE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA H. SOBERANÍA Y TOMEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS DEBIDO AL RIESGO DE EXPLOSIÓN QUE CORRE LA LLAMADA ALAMEDA PONIENTE EN LA ZONA DE SANTA FE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El día 05 de abril del año 2017, fue turnada a la Comisión de Protección Civil para su análisis y dictamen, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhortaa los titulares de la Secretaría de Protección Civil y la paraestatal Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. para que en calidad de urgente rindan un informe pormenorizado a esta H. Soberanía y tomen las medidas de protección necesarias debido al riesgo de explosión que corre la llamada Alameda Poniente en la zona de Santa Fe, presentada por el diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Inciso A, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38, 40, 41, 42 fracción I, 44, 45, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 7, 10 fracción I, 62 fracción XXIX, 63, 64, 67, 68, 89 , 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 86, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

PREÁMBULO

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para dictaminar la proposición con punto de acuerdo, que presentó el diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, toda vez que la materia del mismo corresponde a lo dispuesto por el artículo 62 fracción XXIX, de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, 33 y 36, del Reglamento para el Gobierno; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A N T E C E D E N T E S

1.- El 05 de abril del año 2017, el diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Protección Civil y la paraestatal Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. para que en calidad de urgente rindan un informe pormenorizado a esta H. Soberanía y tomen las medidas de protección necesarias debido al riesgo de explosión que corre la llamada Alameda Poniente en la zona de Santa Fe.

2.- Con fecha 05 de abril del año 2017, mediante oficio número MDSPSOSA/CSP/511/2017, suscrito por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección Civil, la propuesta con punto de acuerdo de mérito.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Protección Civil, se reunieron el día catorce del mes septiembre del presente año, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V. PARA QUE EN CALIDAD DE URGENTE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA H. SOBERANÍA Y TOMEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS DEBIDO AL RIESGO DE EXPLOSIÓN QUE CORRE LA LLAMADA ALAMEDA PONIENTE EN LA ZONA DE SANTA FE,**

presentada por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, busca exhortar a los titulares de la Secretaría de Protección Civil y la paraestatal Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., para efecto de que **"...TOMEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS DEBIDO AL RIESGO DE EXPLOSIÓN QUE CORRE LA LLAMADA ALAMEDA ORIENTE".**

TERCERO.- De la exposición de motivos de la propuesta en cuestión, se desprende que la promovente, considera que la Alameda Poniente no ha recibido un mantenimiento adecuadoen lo que respecta a la infraestructura del biogás que se extrae del subsuelo, en virtud de que esta área verde se encuentra asentada sobre un terreno que en el pasado reciente se utilizó como relleno sanitario y que en dicho espacio existen confinados más de 30 millones de toneladas de basura y desechos orgánicos, que producen grandes cantidades de gas metano, que resulta ser bastante dañino para el medio ambiente, altamente asfixiante, que mezclado con el oxígeno puede producir una explosión de grandes proporciones; lo cual pone en riesgo la seguridad de las personas que concurren a este espacio o habitan en las cercanías.

CUARTO.-Sostiene el diputado presentante en su exposición de motivos, que de acuerdo a un dictamen emitido por la Secretaría de Protección Civil en el mes de Abril del año 2014, la infraestructura de venteo de biogás con que cuenta la Alameda Poniente, no se le ha efectuado mantenimiento, la misma se encuentra en abandono, por lo que se advierte del peligro de la acumulación de gas metano en el subsuelo; señala que los pozos de venteo han sido gradualmente cancelados como salida de alivio de dicho gas y estos alser obstruidos, generan mayor presión en el subsuelo, lo que genera el riesgo de una explosión en la zona.

QUINTO.- A mayor abundamiento el diputadopromovente, manifiesta que en el año 2011, en los municipios de Nezahualcóyotl y Chimalhuacán, ambos del Estado de México, ocurrieron explosiones derivadas de una inadecuad manejo del biogás generado en tiraderos clausurados a la fecha, que afectaron a 252 casas, de las cuales 32 ya no pudieron ser habitadas por los daños causados;asimismo diversas vialidades de estas zonas resultaron dañadas por dichas explosiones. Situación que pudiera repetirse, sino se toman las medidas preventivas para el caso de la Alameda Poniente.

SEXTO.- Esta Comisión Legislativa de Protección Civil, considera importante la intervención de las autoridades a las que se les dirige el presente exhorto, con la finalidad de que a la brevedad se realicen en la Alameda Poniente los trabajos necesarios de mantenimiento, tendientes a la extracción y quema del gas metano de una forma adecuada y evitar el riesgo de una explosión, que pueda afectar a la población que asiste a esta área verde y a quienes habitan o trabajan en las cercanías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Protección Civil, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

R E S U E L V E

ÚNICO.- SE APRUEBA CON MODIFICACIONESLA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA PARAESTATAL SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V. PARA QUE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA H. SOBERANÍA Y TOMEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS DEBIDO AL RIESGO DE EXPLOSIÓN QUE CORRE LA LLAMADA ALAMEDA PONIENTE EN LA ZONA DE SANTA FE.

Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, a los catorce días de septiembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. JANET A. HERNÁNDEZ SOTELO.
PRESIDENTA

DIP.
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA.
SECRETARIO

DIP.LEONEL LUNA ESTRADA.INTEGRANTE

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES.
INTEGRANTE

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.
INTEGRANTE

DIP.
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REALIZAR SUS COMPRAS ANUALES DE FLOR DE CEMPASÚCHIL Y DE FLOR DE NOCHE BUENA A LOS PRODUCTORES LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES PARA QUE CONTINÚE REALIZANDO ACCIONES DE APOYO Y FOMENTO AL SECTOR FLORICULTOR DE LA ZONA RURAL CAPITALINA, QUE SE VIERON PRINCIPALMENTE AFECTADOS EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO POR LOS FENÓMENOS PLUVIALES OCURRIDOS EL PASADO 25 DE SEPTIEMBRE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Desarrollo Rural le fue turnada para su análisis y dictamen la "Proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los 16 Jefes Delegacionales de la Ciudad de México a realizar sus compras anuales de flor de cempasúchil y de flor de noche buena a los productores locales de la Ciudad de México; así como a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para que continúe realizando acciones de apoyo y fomento al sector floricultor de la zona rural capitalina, que se vieron principalmente afectados en la delegación Xochimilco por los fenómenos pluviales ocurridos el pasado 25 de septiembre", presentada por la Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La Comisión de Desarrollo Rural con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XIII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen en sentido positivo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2016, la Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la *"Proposición con punto de acuerdo para , exhortar respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los 16 Jefes Delegacionales de la Ciudad de México a realizar sus compras anuales de flor*

de cempasúchil y de flor de noche buena a los productores locales de la Ciudad de México; así como a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para que continúe realizando acciones de apoyo y fomento al sector floricultor de la zona rural capitalina, que se vieron principalmente afectados en la delegación Xochimilco por los fenómenos pluviales ocurridos el pasado 25 de septiembre".

SEGUNDO.- En fecha 11 de noviembre de 2016, mediante oficio número MDPPSOSA/CSP/1546/2016, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a la Comisión de Desarrollo Rural, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Desarrollo Rural, mediante oficio No. ALDF/VIIL/CDR/091/16, de fecha 22 de noviembre del 2016, envió a sus diputados integrantes copia de la *"proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los 16 Jefes Delegacionales de la Ciudad de México a realizar sus compras anuales de flor de cempasúchil y de flor de noche buena a los productores locales de la Ciudad de México; así como a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para que continúe realizando acciones de apoyo y fomento al sector floricultor de la zona rural capitalina, que se vieron principalmente afectados en la delegación Xochimilco por los fenómenos pluviales ocurridos el pasado 25 de septiembre"* a fin de recibir las observaciones correspondientes e integrarlas al presente Dictamen.

CUARTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural, se reunieron el día 18 de abril de 2016, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como ya se estableció en los Antecedentes del presente Dictamen, esta Comisión de Desarrollo Rural de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los 16 Jefes Delegacionales de la Ciudad de México a

realizar sus compras anuales de flor de cempasúchil y de flor de noche buena a los productores locales de la Ciudad de México; así como a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para que continúe realizando acciones de apoyo y fomento al sector floricultor de la zona rural capitalina, que se vieron principalmente afectados en la delegación Xochimilco por los fenómenos pluviales ocurridos el pasado 25 de septiembre.

SEGUNDO.- Esta Comisión Dictaminadora, coincide con el planteamiento realizado por la Diputada Flor Ivone Morales Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a través del cual solicita lo siguiente:

> *"...**PRIMERO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los 16 Jefes Delegacionales de la Ciudad de México a realizar sus compras anuales de Flor de Cempasúchil y de Flor de Nochebuena a los productores locales de la Ciudad de México.*
>
> ***SEGUNDO.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para que continúe realizando acciones de apoyo y fomento al sector floricultor de la zona rural capitalina, que se vieron principalmente afectados en la Delegación Xochimilco por los fenómenos Pluviales ocurridos el pasado 25 de septiembre..."*

TERCERO.- Ciertamente, de acuerdo a como lo refiere la Diputada promovente, que el pasado 25 de septiembre para ser precisos, una lluvia intensa, torrencial, cayó en la Ciudad de México, ocasionando severos daños en distintas demarcaciones territoriales, lo que ocasionó múltiples perdidas a los floricultores, siendo Xochimilco la delegación más afectada.

Los Diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural, coinciden que las inundaciones, en las zonas productivas en donde se siembra las flores de Cempasúchil y Noche Buena, cuyos cultivos, viveros e invernaderos, fueron inundados como consecuencia de la fuerte lluvia que cayó en la Ciudad de México, destruyeron la fuente de empleo, afectando los ingresos de cientos de productores, siendo el sector rural uno de los grupos más vulnerables y necesitados de apoyo en la Ciudad de México.

CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Rural estima pertinente aprobar la Proposición con Punto de Acuerdo en los términos planteados por la Diputada promovente, toda vez que no debe dejarse de lado el hecho de que la agricultura tiene un importante papel socioeconómico, ambiental y cultural, dado que está ligada a la protección del medio

ambiente y a la biodiversidad agrícola, así como al uso sostenible de los recursos naturales y a la generación de ingresos para el sostenimiento de las familias campesinas.

QUINTO.- Los Grupos Parlamentarios integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran que la justicia social tiene por objeto promover el acceso de los hombres y mujeres del campo, a los diversos apoyos y beneficios que pueda otorgar el Gobierno de la Ciudad de México, es por eso que se exhorta al Jefe de Gobierno y a los 16 Jefes Delegacionales que realicen sus compras de flores de Cempasúchil y Noche Buena a los productores de las Delegaciones Xochimilco, Tlalpan, Milpa Alta, Tláhuac, Magdalena Contreras, Cuajimalpa y Álvaro Obregón que conforman la zona rural de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los 16 Jefes Delegacionales de la Ciudad de México a realizar sus compras anuales de Flor de Cempasúchil y de Flor de Nochebuena a los floricultores de las Delegaciones Xochimilco, Tlalpan, Milpa Alta, Tláhuac, Magdalena Contreras, Cuajimalpa y Álvaro Obregón que conforman la zona rural de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para que continúe realizando acciones de apoyo y fomento al sector floricultor de la zona rural capitalina, que se vieron principalmente afectados en las Delegaciones Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac, Magdalena Contreras, Cuajimalpa y Álvaro Obregón *por los fenómenos Pluviales ocurridos el pasado 25 de septiembre.*

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por la Comisión de Desarrollo Rural:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	**Dip. Luis Alberto Chávez García**	
Vicepresidenta	**Dip. Eva Eloísa Lescas Hernández**	
Integrante	**Dip. Mariana Moguel Robles**	
Integrante	**Dip. Socorro Meza Martínez**	
Integrante	**Dip. Lourdes Valdez Cuevas**	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 18 días del mes de Abril de 2017.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 11, 17, fracción IV, y 88, fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo una **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 12 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, con el objeto de condonar el pago del impuesto predial a los inmuebles que albergan un comedor comunitario que se encuentren en funcionamiento, así como la obligación de realizar un dictamen estructural,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problemática

El derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de la población vulnerable es una obligación del Gobierno de la Ciudad de México; una de sus políticas para abatir el hambre con la participación de la sociedad civil organizada, es la instalación de Comedores Comunitarios.

La Secretaria de Desarrollo Social en coparticipación con los Comités de Administración de dichos comedores y los grupos sociales verifican el correcto funcionamiento y ejecución de su operación en base a la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México.

Los comedores comunitarios, promueven una cultura de alimentación adecuada y saludable para mejorar los hábitos alimentarios en las zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social; actualmente, en la página oficial de la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México aparecen 335 comedores comunitarios en funcionamiento en las 16 demarcaciones territoriales.

La instalación, operación y funcionamiento de los comedores comunitarios, consolida el derecho a la alimentación, apoya la economía familiar y fortalece los procesos de organización, participación y construcción de la ciudadanía.

Los Comedores Comunitarios se constituyen en la propiedad privada de los solicitantes y se convierten en un espacio social y comunitario para preparar y servir alimentos saludables e higiénicos, bajo una cuota de recuperación mínima de diez pesos.

La población atendida preferentemente son personas residentes en las unidades territoriales clasificadas como de muy alta, alta y media marginación, con discapacidad, personas adultas mayores de 60 años, madres con hijas e hijos menores de 5 años, mujeres embarazadas y mujeres jefas de familia.

En ese inmueble de propiedad privada, donde se constituye el comedor comunitario, el propietario o legal poseedor paga los servicios de suministro de energía eléctrica, agua y pago del impuesto predial.

Sin embargo, los comedores comunitarios no tienen la finalidad de lucro, sino el ejercicio y goce del Derecho Humano a la Alimentación a través de las acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

En este tenor, el artículo 9 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, ya establece que el Gobierno de la Ciudad de México podrá condonar el pago de derechos por suministro de agua conforme al Código Fiscal, sin embargo no considera nada sobre el pago del impuesto predial y tampoco sobre el pago de suministro de energía eléctrica.

Considerando que los comedores comunitarios se instalan en inmuebles de propiedad privada y corresponden a una política pública del Gobierno de la Ciudad de México, con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de la población vulnerable y que no buscan obtener utilidades con fines de lucro, sino abatir el hambre, se propone la iniciativa para reformar el artículo 9 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, para que se condone el pago del impuesto predial conforme al Código Fiscal a los inmuebles que son ocupados por los comedores comunitarios que se encuentran instalados y en funcionamiento.

Por otro lado, el reciente sismo ocurrido el 19 de septiembre, nos ha enseñado que la prevención es muy importante dentro de los programas y planes de Protección Civil, es por eso que en un lugar donde asisten comensales, como los comedores comunitarios, también se debe contar con un plan de protección civil, así como el dictamen de seguridad estructural para garantizar la seguridad de las personas que asisten a dichos comedores.

Por lo que se propone reformar el artículo 12 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, adicionando el inciso VI para que el Gobierno de la Ciudad de México, anualmente y después de un sismo, realice un dictamen gratuito de seguridad estructural en las instalaciones de los Comedores Comunitarios, debiendo exhibirse en lugar visible del inmueble.

II. Análisis Normativo

Actualmente, **el artículo 9 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México**, señala que el Gobierno de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones, podrá realizar la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario… *(sic)* que se encuentre operando…

La reforma que se propone es que el Gobierno de la Ciudad de México, condone el pago del impuesto predial a los inmuebles que albergan un comedor comunitario que se encuentren operando y en funcionamiento.

TEXTO NORMATIVO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA REFORMA:

Texto Actual	Texto con la Reforma Propuesta
Artículo 9.- El Gobierno de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones, podrá realizar la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario. Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, que el propietario del inmueble que albergue el comedor comunitario presente la constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor comunitario en su propiedad.	**Artículo 9.-** El Gobierno de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones, podrá realizar la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua, **así como la condonación del pago del impuesto predial,** conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario. Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, que el propietario del inmueble que albergue el comedor comunitario presente la constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando **y en funcionamiento** un comedor comunitario en su propiedad.

En relación con el artículo 12 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, señala que los integrantes de los Comités de Administración y de los Grupos Solidarios, tienen los siguientes derechos:

I. Que el Gobierno de la Ciudad de México entregue insumos suficientes, de calidad, variados y nutritivos de acuerdo a la demanda de cada Comedor;
II. Ser beneficiarios de la red de Programas Sociales de la Ciudad de México;

III. Recibir capacitación gratuita en áreas que propicien un mejor funcionamiento de los comedores;
IV. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del Comedor.
V. Que el Gobierno de la Ciudad de México revise de forma periódica las instalaciones de los Comedores conforme a los protocolos de Protección Civil.

La reforma que se propone es adicionar el inciso VI, a este artículo:

VI. Que anualmente y después de un sismo, el Gobierno de la Ciudad de México, realice dictamen gratuito de seguridad estructural en las instalaciones de los Comedores, debiendo exhibirse en un lugar visible del inmueble.

TEXTO NORMATIVO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA REFORMA:

Texto actual	Texto con la Reforma Propuesta
Artículo 12.- Los integrantes de los Comités de Administración y de los Grupos Solidarios, tienen los siguientes derechos: I. Que el Gobierno de la Ciudad de México entregue insumos suficientes, de calidad, variados y nutritivos de acuerdo a la demanda de cada Comedor; II. Ser beneficiarios de la red de Programas Sociales de la Ciudad de México; III. Recibir capacitación gratuita en áreas que propicien un mejor funcionamiento de los comedores; IV. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del Comedor. V. Que el Gobierno de la Ciudad de México revise de forma periódica las instalaciones de los Comedores conforme a los protocolos de Protección Civil.	**Artículo 12.-** Los integrantes de los Comités de Administración y de los Grupos Solidarios, tienen los siguientes derechos: I. Que el Gobierno de la Ciudad de México entregue insumos suficientes, de calidad, variados y nutritivos de acuerdo a la demanda de cada Comedor; II. Ser beneficiarios de la red de Programas Sociales de la Ciudad de México; III. Recibir capacitación gratuita en áreas que propicien un mejor funcionamiento de los comedores; IV. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del Comedor. V. Que el Gobierno de la Ciudad de México revise de forma periódica las instalaciones de los Comedores conforme a los protocolos de Protección Civil. **VI.- Que anualmente y después de un sismo, el Gobierno de la Ciudad de México, realice dictamen gratuito de seguridad estructural en las instalaciones de los Comedores, debiendo exhibirse en lugar visible del inmueble.**

III. Propuesta

Por lo anteriormente expuesto, presento ante este Órgano Legislativo, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 12 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 9, para que el Gobierno de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones, realice la condonación del pago del impuesto predial, conforme al Código Fiscal a los inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario que se encuentren operando y en funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el inciso VI al artículo 12, para que el Gobierno de la Ciudad de México, anualmente y después de un sismo, realice un dictamen gratuito de seguridad estructural en las instalaciones de los Comedores Comunitarios, debiendo exhibirse en un lugar visible del inmueble.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Ciudad de México a 17 de octubre de 2017.

Suscribe

Dip. Luis Alberto Chávez García

INICIATIVA DE DECRETO ADICIONA EL SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. PARA QUE LA PROPAGANDA, PUBLICIDAD Y DEMÁS ANUNCIOS QUE UTILICEN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES SE REDACTE ADECUADAMENTE Y EN ESPAÑOL.

Diputado presidente la que suscribe diputada **Jany Robles Ortiz,** integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en el artículo 122 Base Primera fracción V inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa de Decreto que adiciona la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal** , al tenor de los siguientes:

Antecedentes

De conformidad con lo que establecido por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los diputados deben representar los intereses de la población, además de promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

El 20 de enero de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se expide la La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

En 2016 en España la Real Academia Española **y** la Academia de Publicidad impulsaron una campaña **"**contra la invasión del inglés" en la publicidad**,** tanto por dentro -'target', 'planner', 'engagement'...-, como por fuera -'light', 'eco friendly', 'total repair'...".

Para llevar a cabo dicha campaña, se realizó un video, donde se desarrolla su idea, a la que denominaron "Lengua madre solo hay una", con la que se busca reivindicar el uso del español en este ámbito de la comunicación.

En España se presentó un estudio en 2016 exponiendo que de 150 mil anuncios en medios impresos y 80 mil de televisión aparecidos en el año de2015, se desprende que 322 marcas utilizan el idioma ingles de manera permanente, cifra que en ese país se multiplico por 10 veces en 12 años

En el mismo estudio se señala que una de cada diez marcas de publicidad, utilizan la lengua inglesa, además de que el mayor número de anglicismos se utilizan en publicidad relacionada con: la belleza, la moda, electrodomésticos, telefonía móvil y automóviles.

Se señala también que en lo referente a los automóviles, donde el 65 por ciento tiene eslóganes en inglés y de acuerdo al estudio, se utiliza el inglés por la creencia de que da más glamour o por el complejo del idioma, aunque el consumidor no lo entiende.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Cultura Cívica y a la Ley de Movilidad, ambas del Distrito Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Exposición de Motivos

En España en 2016, se realizó el foro ¿Se habla español en la publicidad?, donde se citó el documento denominado El inglés en la publicidad: ejemplos del uso excesivo del inglés en los anuncios en España.

De él se desprende que en el año 2003 las marcas en las que aparecía el inglés en su publicidad no llegaban a treinta, con especial presencia de los sectores relacionados con la automoción, la belleza y la moda. En 2015, ese número se multiplicó hasta llegar a las trescientas veintidós marcas, que abarcan casi todos los sectores: transportes, finanzas, decoración, ocio, cultura...

El académico español Álex Grijelmo, sostuvo en aquel foro que “no hay solución a corto plazo. El abuso de anglicismos se vincula con un complejo de inferioridad muy hispánico y, además, contribuye a reforzarlo. De ahí que se usen términos en inglés porque se consideran más prestigiosos que los nuestros…”.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **Iniciativa de Decreto que adiciona la La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona el Sexto párrafo al artículo 28 y el Articulo 40 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

1 a 27…

Artículo 28…

…

…

…

…

Los titulares de establecimientos están obligados a que la propaganda, publicidad y demás anuncios que utilicen para dar a conocer promociones, ofertas, ventas, sea redactada en español y sin abreviaturas.

Articulo 29 al 40…

Artículo 40 Bis.- Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este articulo están obligados a que la propaganda, publicidad y demás anuncios que utilicen para dar a conocer promociones, ofertas, ventas, sea redactada en español y sin abreviaturas

Articulo 41 a 80…

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo.- La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 20 de octubre del 2017

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe diputado, Felipe Félix de la Cruz Ménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado c), base primera, fracción V, incisos g), i) y q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XI y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 13 y 17 fracción IV de la Ley Orgánica da la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, 86, 90 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE LA

LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y MEMORIA HISTÓRICA COLECTIVA, PARA LOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Considerando

1. Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal manifiesta en su artículo primero, el derecho al pleno desarrollo de los habitantes de la Ciudad de México.

2. Que la Ley de general de archivos de la Ciudad de México, los habitantes de esta Ciudad tienen derecho al resguardo de la verdad.

Al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa es elevar a rango de Ley, en la Ciudad de México, el derecho a preservar el pasado en manos del pueblo, porque la historia no se construye por sí sola, sino que la forjan quienes deciden participar en ella. Es importante no olvidar nuestro pasado para mejorar nuestro futuro.

El rescate y preservación, de la memoria histórica y memoria histórica colectiva, obedece a profundos intereses de clase. Existe una conocida frase que lo resume con precisión: "los pueblos que no conocen su pasado, están condenados a repetirlo". En nuestro actual contexto de neoliberalismo y crisis institucional, bien podríamos complementar esta frase diciendo: "los pueblos que no conocen su pasado, no comprenden su presente y, por lo tanto, no deciden su futuro". Y es que las consecuencias de desconocer el pasado no son ambiguas, por el contrario, se materializan en el desinterés hacia la vida pública, la insuficiente participación democrática y la desesperanza de los pueblos. Lo anterior genera una depresión colectiva que nos hace creer que las cosas siempre han sido así y que no van a cambiar. Que no hay de otra. Que no vale la pena luchar. Que hay que resignarse. De ahí que los poderosos de este país hayan emprendido una batalla a favor del olvido.

Nuestro papel en esa batalla es a favor de la memoria. Debemos proteger aquello que nos da identidad y nos hace sentir parte de un todo, como nuestra cultura, costumbres, cosmovisión y pasado compartido. Pero al mismo tiempo es necesario rescatar aquello que nos dignifica como pueblo; esas hazañas cotidianas que le dan sentido a la patria, como nuestras causas y nuestras luchas.

El olvido de la memoria provoca falta de comprensión sobre nuestros procesos históricos; aquellos procesos históricos que ha dado como resultado nuestro presente, generando un profundo déficit democrático. ¿Por qué decimos que es un déficit democrático? porque la sociedad no participa en la vida pública, lo que se refleja día a día en una sociedad despolitizada, poco participativa y con nula actividad política.

Es evidente el desinterés que tenemos sobre nuestra cultura, legados, historia y memoria; todo esto es síntoma de una depresión colectiva, y es una depresión porque no hemos crecido; no hemos crecido por una principal razón: el Gobierno no le apuesta a la educación, le apuesta a un sistema Neoliberal, que ha fomentado un cambio en los valores al debilitar planteamientos como soberanía e identidad nacional, a favor de los de globalidad y derechos individuales, con los que ha provocado un desarraigo económico y cultural de las sociedades nacionales, integrándolas a una totalidad que excluye a los grupos sociales más pobres y marginales.

Hoy día, vivimos una democracia de bajo nivel y una de las causas es el olvido de nuestra historia. Olvidamos porque no somos conscientes de nuestra historia y es que, estamos construyendo nuestra historia como pueblo con un guion que nos imponen los que ganan las batallas, los que ostentan el poder. No nos engañemos, no somos dueños de nuestro presente porque no conocemos nuestro pasado.

Cuál es el motivo de este proyecto, recuperar la memoria histórica a través de un movimiento socio-cultural con el pueblo organizado; porque ellos son los protagonistas de la historia, con esta recuperación de nuestra memoria, a través de los propios protagonistas se desarrolla una conciencia crítica, es decir, la compresión de las circunstancias y del entorno social que los conducen a la acción; con ello, se pretende llegar a un análisis para retomar aquellos símbolos que dignifican su legado como pueblo lo que influye en la identidad nacional.

¿Por qué decimos memoria histórica y no historia? La historia comienza donde termina la memoria. La memoria es la comprensión de los hechos sociales desde el punto de vista de los protagonistas, es decir, la realidad que importa es la que los principales actores percibe como importante: hechos que transcurren en determinado momento y lugar, en que se trasmiten valores, normas, costumbres; es decir, se vive en determinada realidad social y cultural y se heredan procesos sociales que transformaron ese momento de la realidad.

La memoria individual alimenta la memoria colectiva, sin embargo, no debe descuidarse de la influencia que los factores sociales tienen en la memoria individual. La memoria histórica nos dice que el hombre no es dato, sino un proceso, un tipo de memoria construida a partir de la realidad social de los individuos. Sin la memoria colectiva no hay vínculo social, identidad individual o colectiva. El vínculo entre la conciencia y la imaginación colectiva pasa por la memoria.

La memoria es la vida, siempre llevada por grupos vivos y por eso en evolución permanente, abierta a la dialéctica del recuerdo y de la amnesia, inconsciente a sus deformaciones sucesivas, vulnerable a toda la utilización y manipulación. La memoria se alimenta de recuerdos indefinidos, es sensible a todos los modos de transferencia.

Es indispensable recuperar la memoria colectiva,

DECRETO

POR EL QUE SE PROPONE INICIATIVA DE LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y MEMORIA HISTÓRICA COLECTIVA, PARA LOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRTIO FEDERAL

VII LEGISLATURA

DECRETA

LEY DE MEMORIA HISTÓRICA Y MEMORIA HISTÓRICA COLECTIVA, PARA LOS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo uno

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al artículo 4 Constitucional, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a que los habitantes de la Ciudad de México cuenten con mejores condiciones para su desarrollo y en consecuencia mejoren su calidad de vida.

Artículo 2. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los jefes delegacionales deberán incluir en sus proyectos de presupuesto de Egresos correspondientes la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de esta ley.

Artículo 3. La Asamblea Legislativa deberá aprobar, en el decreto del presupuesto anual, el monto suficiente para garantizar efectivamente la operación de la presente Ley.

Artículo 4. La

Capítulo dos

De la recuperación de la memoria histórica y memoria histórica colectiva

Artículo 4. La dependencia responsable de la recuperación de la memoria histórica será la Secretaria de Cultura de la Ciudad de México.

Artículo 5. El área encargada de supervisar el desarrollo de este programa será la coordinación de patrimonio histórico, artístico y cultural de la Secretaria de Cultura.

Artículo 6. El área encargada de supervisar la calidad de la memoria histórica será la coordinación de patrimonio histórico, artístico y cultural de la Secretaria de Cultura aplicando, para ello, diversos métodos cualitativos y cuantitativos según corresponda.

Artículo 7. El Gobierno de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones, garantizará el

Artículo 8. Para la determinación

Artículo 9. Se entenderá por

Artículo 10. La población objetivo se constituye por las personas

Artículo 11. La población beneficiaria

Artículo 12. De los tutores sociales

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al inicio del ejercicio fiscal inmediatamente posterior a su aprobación una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal para hacer efectivo el derecho que establece.

Segundo. En el ámbito de sus facultades, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México elaborará la reglamentación en la que se determinen los requisitos y

procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley.

Tercero. El Consejo de Evaluación para el desarrollo social de la Ciudad de México emitirá un instrumento, que aplicará el programa Jóvenes en Desarrollo, para detectar las condiciones o características que colocan a un joven en situación de vulnerabilidad.

Cuarto. El Consejo de Evaluación para el desarrollo social de la Ciudad de México emitirá un listado de indicadores para la evaluación del programa, misma que realizará cada delegación en el ámbito de sus facultades, dependiendo el contexto de cada localidad. La evaluación que realice cada delegación será Meta- evaluada por EVALUA-DF.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 1 de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

Felipe Félix de la Cruz Ménez

Plaza de la Constitución N° 7, 4° piso, oficina 409,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 ext. 2421, 2422 Y 2435

Plaza de la Constitución N° 7, 4° piso, oficina 409,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 ext. 2421, 2422 Y 2435

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Adrián Rubalcava Suárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente ***"*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO*"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instrumentación de la Reforma Constitucional en materia de reforma política del Distrito Federal, publicada el 29 de enero de 2016, mandata la modificación de diversos ordenamientos legales para darle vigencia y de la creación de órganos e instancias

necesarios para su cumplimiento y ejecución de las reglas contenidas en dicha reforma.

Con dicho decreto constitucional, se reforma el artículo 122, mediante la cual se transforma la naturaleza jurídica y denominación del Distrito Federal, datándolo de autonomía constitucional, de manera similar a los demás Estados del país, por tal motivo el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial y en el Diario Oficial de la Federación, la Constitución Política de la Ciudad de México, en la cual se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones relativa a la organización política u administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece la constitución local.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo Transitorio Décimo Primero, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

En ese sentido, y para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, resulta indispensable realizar modificaciones a los ordenamientos jurídicos existentes para que, de manera armónica produzcan beneficios en la esfera jurídica de la ciudadanía, por lo

que, a efecto de conferirles un marco jurídico que provea certeza jurídica a la ciudadanía que habita y/o transita por esta Ciudad Capital en especial de los sectores de la población más vulnerables, motivo por el cual, la administración pública debe observar lineamientos que se reflejen una efectivo, honesto y adecuado ejercicio del servicio público, tal y como se establece en el Título Sexto, denominado “Del buen Gobierno y la Buena Administración”, artículo 60 de la Constitución Política antes referida.

Respondiendo a dicho mandato constitucional, es que se somete a consideración de esta Soberanía la “Iniciativa por la cual se abroga la Publicada Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de noviembre de 2007, a efecto de armonizar esta Ley con las reformas constitucionales antes mencionadas, con el fin de garantizar los principios constitucionales que protegen los derechos de las personas que se encuentran vinculadas a proceso; así como de vigilar la ejecución de las penas restrictivas de la libertad y medidas de seguridad y proteger los derechos fundamentales de los internos, especialmente de los sentenciados, que son entre otros, el objeto de la Presente Ley, en consecuencia se deberá expedir la Ley de Justicia para Adolescentes para la Ciudad de México, en la cual ya se contienen las adecuaciones de forma y de fondo que se requiere para que sea congruente con los cambios jurídicos que afronta la Ciudad.

La visión que se presenta en esta iniciativa y tal como fue el espíritu de la Iniciativa original se baso en las Declaraciones de los Derechos del Niño de los años 1924 y 1959, y su posterior concreción con la aprobación, por parte de la Asamblea General, de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989, la cual fue ratificada por México en 1990. Señala que la citada Convención, vinculante para los Estados Partes, reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos específicos así como de responsabilidades, dada su condición de personas en desarrollo; considerando que los

derechos específicos, en virtud de su condición, justifican la existencia de un sistema de justicia especializado para menores de dieciocho años de edad. Teniendo en cuenta que las convenciones internacionales han establecido los principios que deben regir dicho sistema; esto es, de humanidad, legalidad, debido proceso, especialidad, desjudicialización, delimitación de una edad mínima de responsabilidad y proporcionalidad.

Se han establecido las Reglas Mínimas por parte de las Naciones Unidas (ONU) para la Administración de Justicia de Menores[1], reglas que tienen que ver con la Prevención de la Delincuencia Juvenil, así como el fomento de oportunidades en aras de la reinserción social, tomando en consideración que la idea central es que, dada su edad e inmadurez, los menores merecen un tratamiento separado y diferente del que reciben los adultos en los procesos penales. Ello se basa en la vulnerabilidad especial y la capacidad limitada de los menores, dado que aún se encuentran en una etapa formativa de su desarrollo. No solo cualquier medida que se adopte deberá evaluarse teniendo en cuenta el interés superior del menor, sino que también el sistema deberá satisfacer las necesidades de atención y desarrollo del niño para garantizar su reinserción en la sociedad como ciudadano respetuoso con la ley.

Debe considerarse que los sistemas de justicia de menores no deberían centrarse únicamente en la naturaleza del delito cometido, sino también en las causas fundamentales de la comisión del hecho delictivo y las circunstancias particulares del menor implicado, garantizando de manera especial un debido proceso legal, conforme a la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas se plantea un sistema de justicia aplicable únicamente a las personas que tengan entre doce años y dieciocho,

[1] REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES. “REGLAS DE BEIJING”, Resolución 40/33, 29 de noviembre de 1985. http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf

implementación del sistema de justicia de adolescentes que fanatice los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Federal para todo individuo; la operación de un sistema integral de justicia, esto es: sistema especializado, implementando formas alternativas de justicia la observancia indiscutible del debido proceso legal - independencia de las autoridades que efectúen la remisión administrativa y los que impongan las medidas judiciales - empleo de medidas proporcionales a la conducta realizada y con la finalidad de obtener la integración social y familiar del adolescente - internamiento utilizado como medida extrema - mínima intervención del estado. Se contempla la existencia de una fase de investigación, la cual será para determinar si el Ministerio Público ejerce o no acción penal y la preinstrucción a diferencia de la mayoría de los procesos es para señalar el hecho. En ese instante puede aperturarse propiamente el proceso para adolescentes[2].

Tomando en consideración todo lo anterior, es que se propone abrogar la ***Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal*** a efecto de armonizarla con las modificaciones constitucionales, velando por los derechos de los menores de edad que se encuentran situados bajo proceso judicial, considerando que las niñas, niños y adolescentes constituyen el grupo más vulnerable de cualquier sociedad.

Es por lo que, las presentes reformas legislativas, prevé que los ordenamientos jurídicos que sean garantes de sus derechos y los protejan ante cualquier situación, en ese sentido, esta legislatura debe generar y garantizar que tanto las leyes como las políticas públicas tengan como objetivo primordial el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo a las convenciones internacionales de las cuales México forma parte; por ello se crea la ***Ley de Justicia para Adolescentes para Ciudad de México*** atendiendo las

[2] Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Juvenile_Justice_Spanish.pdf

exigencias sociales y garantizando el respeto a los derechos de ese sector social en especifico.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal y se expide la Ley de Justicia para Adolescentes para la Ciudad de México", para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga la ***Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal*** y se expide la siguiente:

Ley de Justicia para Adolescentes para la Ciudad de México

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y APLICACIÓN DE LA LEY.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ley es de orden público y observancia general para **la Ciudad de México** y tiene como objeto garantizar el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, que será aplicable a quienes al momento de la comisión del hecho tipificado como delito por las leyes penales de **la Ciudad de México**, tuvieran entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración familiar y social, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Todas las autoridades y organismos públicos y privados, atenderán las peticiones y requerimientos relacionados con procedimientos en los que se vean involucrados adolescentes, como de alta prioridad y especial importancia pública.

ARTÍCULO 2. DE LOS SUJETOS Y DEL HECHO.

Para los efectos de esta Ley; se entenderá:

I. Adolescente. Persona comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. Adulto joven. Persona comprendida entre 18 y menos de 25 años de edad a quien se atribuya la realización de un hecho tipificado como delito cuando era adolescente.

III. Autoridad Ejecutora. Unidad Administrativa del Gobierno de la **Ciudad de México** encargada de ejecutar las medidas de orientación, protección y tratamiento que se impongan a los adolescentes;

IV. Hecho tipificado como delito. Las conductas delictivas descritas en las leyes aplicables **a la Ciudad de México**;

V. Defensor Público. Defensor especializado en justicia para adolescentes adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la **Ciudad de México**;

VI. Juez. Juez especializado en Justicia para Adolescentes, de Control, de Juicio Oral o de Ejecución, adscrito al Tribunal Superior de Justicia de la **Ciudad de México**;

VII. Magistrado. Magistrado especializado en justicia para adolescentes adscrito al Tribunal Superior de Justicia de la **Ciudad de México**;

VIII. Ministerio Público. Fiscal especializado en Justicia para Adolescentes, adscrito a la Procuraduría General de Justicia de la **Ciudad de México**, y

IX. Niño. Persona menor de doce años de edad.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN SEGÚN LOS SUJETOS.

Esta Ley se aplica a toda persona que tenga una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento del hecho tipificado como delito en las leyes penales aplicables a la **Ciudad de México** que se les atribuya.

También se aplicará esta Ley a quienes, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años de edad. Igualmente se aplicará cuando los justiciables sean adolescentes después de haber cumplido dieciocho años y hasta los veintiún años cumplidos, por hechos atribuidos de forma probable cuando eran adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, la edad del adolescente se comprobará con el acta de nacimiento respectiva, o bien por documento apostillado o legalizado tratándose de extranjeros. Cuando no se cuente con alguno de los documentos previstos en el párrafo anterior, en la etapa de investigación, provisionalmente bastará con dictamen emitido por médico legista y ante el Órgano Jurisdiccional es requisito el dictamen emitido por dos peritos médicos que para tal efecto designe dicha autoridad.

Las medidas adoptadas por la autoridad judicial para verificar la edad del adolescente, deberán ordenarse por escrito y podrán aplicarse aún contra la voluntad del adolescente, salvaguardando en todo instante su intimidad, integridad personal y dignidad humana.

ARTÍCULO 4. SISTEMA ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES.

Todo adolescente a quien se atribuya un hecho tipificado como delito en las leyes penales aplicables a la **Ciudad de México**, será sujeto al régimen especializado previsto por esta Ley. No podrá ser juzgado como adulto ninguna persona a quien se atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en su calidad de adolescente, ni se le aplicarán sanciones previstas por las leyes penales para adultos.

Los adolescentes responderán por las conductas tipificadas como delitos en la medida de su responsabilidad en forma diferente a los adultos. Cuando sean privados de su libertad, por la aplicación de una medida cautelar de aseguramiento o una de internamiento, tendrán que estar en lugares distintos al de los adultos y separados por edades y por sexo.

ARTÍCULO 5.

La autoridad ejecutora, debe separar a los mayores de dieciocho años, ya sea que se encuentren en diagnóstico o tratamiento interno, en un centro especializado diferente del que se utilice de manera regular para los adolescentes.

Se deberá separar especialmente, a los que siendo adolescentes cometan un hecho tipificado como delito, y por algún motivo legal hayan ingresado previamente a un centro penitenciario para adultos.

En el caso anterior, si han ingresado a un centro penitenciario para adultos, el juez de la causa de adolescentes deberá tener en cuenta el tiempo que estuvo privado de su libertad, y deberá ordenar el dispositivo terapéutico conjunto a fin de que en su caso el o la joven mayor de edad cumplan la medida ordenada.

ARTÍCULO 6. MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD.

Las niñas y los niños menores de doce años de edad que se les atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en la Ley, serán sujetos a tutela judicial con estricto apego al respeto de sus derechos fundamentales, efectivizados mediante las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como por las demás leyes aplicables; de ahí que será un Juez de lo Familiar quien conozca del asunto, el cual de inmediato, de ser el caso, deberá ordenar las medidas pertinentes a efecto de que no se vulneren sus derechos.

De concluirse la intervención de las niñas y los niños en el hecho atribuido, sólo serán sujetos de medidas de protección a cargo de su núcleo familiar, salvo que ello represente riesgo o condiciones no favorables a juicio del Juez, quien, bajo su constante vigilancia, podrá dejarlos a cargo de Instituciones Asistenciales tanto del sector público como privado, cumpliendo los principios contenidos en el TÍTULO CUARTO BIS y el TÍTULO OCTAVO, del LIBRO PRIMERO del Código Civil para **la Ciudad de México** y demás leyes aplicables.

La persona o Institución a cuyo cargo quede el cuidado de las niñas y los niños, deberán presentarlos ante el Juez de lo Familiar cuando así lo requiera, rindiendo un informe detallado de las actividades y asistencia brindada.

ARTÍCULO 7. ADOLESCENTES CON TRASTORNO MENTAL Y/O DAÑO NEURONAL IRREVERSIBLE.

No se procederá contra adolescentes quienes al momento de realizar un hecho tipificado como delito padezcan de algún trastorno mental y/o daño neuronal irreversible que les impida comprender la trascendencia y afrentar las consecuencias de la conducta realizada. Salvo que el adolescente se encuentre en estado de ebriedad, bajo el efecto de estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, autoprovocado

de manera dolosa. Cuando el trastorno mental y/o daño neuronal irreversible se presente durante el proceso, la autoridad competente podrá entregar al adolescente a quien legalmente corresponda hacerse cargo de él.

Cuando se encuentre en la fase de ejecución de las medidas, el juez de ejecución a solicitud de la autoridad ejecutora deberá ordenar la intervención de instituciones médico psiquiátricas y/o especializadas en el padecimiento a efecto de que rindan su dictamen correspondiente y en caso de tratarse de incapacidad permanente, que se hagan cargo del tratamiento durante el tiempo que falte para el cumplimiento de la medida impuesta, será obligación de la Secretaría de Salud de la **Ciudad de México**, otorgar el medicamento para cubrir la enfermedad del caso que lo amerite.

En el caso de una incapacidad transitoria, se decretará la suspensión del procedimiento o de la ejecución, por el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO 8. PRESUNCIÓN DE EDAD.

Cuando exista duda de que una persona es adolescente o adulto se le presumirá adolescente y quedará sometido a esta Ley, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario.

Si existen dudas de que una persona es menor o mayor de doce años de edad, se presumirá que es niño a dicha edad. En el caso de existir duda de que una persona es menor o mayor de catorce años de edad, se presumirá que es menor a la edad antes citada.

ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

La interpretación y la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberán de hacerse en armonía con sus principios rectores, así como la doctrina y normatividad Internacional aplicable en la materia, en la forma que mejor garantice los derechos fundamentales y específicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de aplicación penal para la **Ciudad de México**.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 10. ENUMERACIÓN NO LIMITATIVA.

La enumeración de los principios, derechos y garantías contenidas en este capítulo no es limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes aplicables.

SECCIÓN I
PRINCIPIOS

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA.

Son principios rectores para interpretar y aplicar esta Ley:

Su interés superior, su formación integral, su reintegración social y familiar, la transversalidad, mínima intervención, subsidiariedad, especialización, flexibilidad y protección integral de los derechos del adolescente, así como todos los previstos en los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás leyes aplicables.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Interés superior del adolescente: principio dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior del adolescente en una situación concreta, se debe valorar:

A. La opinión del adolescente;

B. El equilibrio entre los derechos y garantías del adolescente y sus deberes;

C. El equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del adolescente;

D. El equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del adolescente; y

E. La condición específica del adolescente como persona que está en proceso de desarrollo.

II. Formación integral del adolescente: toda actividad dirigida a fortalecer el respeto por la dignidad del adolescente y por los derechos fundamentales de todas las personas, así como aquella dirigida a que éste asuma una función constructiva en la sociedad;

III. Reintegración: es toda actividad dirigida a garantizar el ejercicio de los derechos del adolescente en el seno de su comunidad y de su familia, conforme a las previsiones de esta Ley;

IV. Transversalidad: En la interpretación y aplicación de la ley, se tomará en cuenta la totalidad de los derechos que concurren en el adolescente, ya sea por ser indígena, mujer, con discapacidad, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que sucedieron los hechos imputados o aquél en el que se aplica el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en cualquiera de sus fases, de conformidad con lo que establecen la Constitución y las leyes aplicables a la materia;

V. Mínima intervención: Es la adopción de medidas para tratar a los adolescentes sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente sus derechos humanos y garantías legales. En los casos en que sea inevitable que se sujeten a un procedimiento judicial y se proceda a imponer las medidas que se prevén en esta Ley, se procurará que los adolescentes sean expuestos lo menos posible y sólo de ser necesario, a ambientes hostiles, cuando deban comparecer frente a autoridades o deban estar en los lugares de detención;

VI. Subsidiariedad: Radica en que previo al sometimiento del adolescente al Sistema de Justicia para Adolescentes, deberá privilegiarse la aplicación de medidas preventivas o alternativas;

VII. Especialización: Todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia para adolescentes. Las referencias que en esta Ley se hagan de Ministerio Público, Defensor Público, Juez, Sala del Tribunal Superior de Justicia, así como órganos policiales y de ejecución, se entenderán hechas a servidores públicos que cuenten con especialización en justicia para adolescentes;

VIII. Flexibilidad: La autoridad tiene la posibilidad de suspender el proceso en cualquier momento en beneficio del adolescente;

IX.- Protección integral de los derechos del adolescente: En todo momento las autoridades del Sistema deberán respetar y garantizar la protección de los derechos del adolescente y adulto joven sujetos al mismo.

SECCIÓN II
DERECHOS

ARTÍCULO 12. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS ADOLESCENTES.

Todo adolescente gozará directamente de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los Instrumentos Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en las leyes de la materia aplicables a **la Ciudad de México**.

ARTÍCULO 13. ENUNCIACIÓN NO LIMITATIVA.

Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a los adolescentes sin discriminación alguna por razones de orientación sexual, género, origen étnico, condición social o económica, religión o cualquier otro motivo semejante propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

Durante todo el proceso se respetarán al adolescente sus creencias, su religión y sus prácticas culturales y morales, **orientación sexual**.

Son derechos de los adolescentes para los efectos de esta Ley:

I. Ser considerados y tratados como inocentes hasta que, por los medios legalmente establecidos, se compruebe su responsabilidad en el hecho ilícito que se les atribuya mediante sentencia que cause ejecutoria;

II. No ser procesados ni sancionados por actos u omisiones que no estén previa y expresamente definidos como delitos en el Código Penal o leyes aplicables a **la Ciudad de México**. Tampoco podrán ser objeto de una medida si su conducta no lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado;

III. Cuando puedan aplicárseles dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable a sus derechos fundamentales;

IV. Todos los operadores, autoridades y funcionarios que intervengan en el proceso, singularmente el Ministerio Público en la fase de investigación, velarán dentro de los

límites de su respectiva competencia, por la efectividad del derecho de defensa. El derecho de defensa comprende la libre designación de un abogado, garantizando una defensa adecuada, mediante la necesaria asistencia técnico-jurídica de un defensor, que podrá ser público o privado con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho. No se recibirá declaración de los adolescentes sin la asistencia de su defensor, ni ante otra autoridad que no sea la judicial; debiendo igualmente estar asistidos en todos los actos del proceso y de ejecución de las medidas que se les impongan bajo pena de nulidad;

V. Reunirse oportunamente con su defensor en estricta confidencialidad. En caso de que no cuente con su propio defensor, el Tribunal le designará a un defensor público. Tiene derecho a conocer el contenido de la investigación, a presentar por sí o por su defensor, los datos, los medios de prueba y los argumentos necesarios para su defensa y a rebatir cuanto sea contrario a ella. No obstante, el defensor designado podrá ser separado de su función cuando existan indicios de la comisión de un delito directamente relacionado con el hecho investigado, incurra en obstrucción a la justicia o utilice las comunicaciones con el defendido para una finalidad contraria a lo dispuesto en la ley. Solo el Juez o el Tribunal competente para conocer del proceso podrán acordar la exclusión del abogado, en resolución motivada y después de oír a todos los afectados;

VI. Inmediatamente después de su detención, tiene derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio, con su familia, su defensor o con la persona a quien desee informar sobre su detención o privación de libertad;

VII. Ser presentado inmediatamente y sin demora ante el Ministerio Público o el Juez, siempre dentro de los plazos que establece esta Ley, así como a no ser detenido ni conducido en forma que dañe su dignidad o se le exponga al peligro;

VIII. Recibir información directamente, sin demora y en forma clara y precisa sobre la causa de su detención, la autoridad que la ordenó y a solicitar la presencia inmediata de sus padres u otro representante legal y su defensor.

Ser juzgados antes de cuatro meses, salvo que el adolescente y su defensa renuncien a dicho plazo, sin que en su caso exceda de seis meses;

IX. Ser oído en cualquier etapa del proceso, desde el inicio de la investigación hasta que cumpla con la medida que en su caso le sea impuesta y que su opinión y preferencias sean consideradas al momento de dictarse las determinaciones que incidan en su esfera jurídica. Todo adolescente que no comprenda ni pueda darse a entender en castellano

deberá ser provisto de un traductor o intérprete idóneo en su idioma o lengua, a fin de que pueda expresarse.

Si el adolescente presentara dificultad o discapacidad para hablar, las preguntas se le harán oralmente y las responderá por escrito; si fuere sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas. Si no supiere leer ni escribir se le nombrará intérprete idóneo;

X. Abstenerse de declarar y no autoincriminarse. Si consintiera en rendir declaración, deberá hacerlo ante el Juez en presencia de su defensor y previa entrevista con éste si así lo deseare.

En ningún caso se le exigirá protesta de decir verdad.

Queda prohibido el uso de cualquier medio para hacerle declarar en su contra, o en contra de otra persona; tampoco podrán formulársele cargos evidentemente improcedentes con el propósito de obtener una confesión;

XI. Que se respete su vida privada y la de su familia. Queda prohibido divulgar la identidad del adolescente investigado, sometido a proceso o sancionado, el nombre de sus padres o cualquier rasgo u otro dato que permita su identificación pública.

Los órganos especializados deberán garantizar que la información que brinden sobre estadísticas judiciales no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad consagrado en esta Ley.

En caso de contravenir con lo dispuesto respecto de la privacidad en la identidad del adolescente o bien, que sustraiga documentación que contenga información del tratamiento del adolescente y se utilice dicha información en beneficio propio revelando un secreto, deberá dar aviso de inmediato a la autoridad ministerial correspondiente, a efecto de que se apliquen las sanciones previstas en el artículo 213, 220 y 223 fracción VIII del Código Penal para la **Ciudad de México**.

Los antecedentes y registros relacionados con adolescentes sometidos a proceso o sancionados conforme a esta Ley, en ningún caso, podrán ser utilizados en otro juicio, salvo para los fines estadísticos y administrativos procedentes;

XII. Que las medidas que se impongan a los adolescentes sujetos a esta Ley, serán racionales y proporcionales al delito cometido y sus peculiaridades.

Por ningún tipo de circunstancias pueden imponerse, medidas indeterminadas. Lo anterior no excluye la posibilidad de disponer el cumplimiento de la medida antes de tiempo ni de modificarla en beneficio del adolescente conforme las previsiones de esta

Ley, pero en ningún caso la modificación o la disposición de la medida agravará la situación del adolescente;

XIII. No procesarlo nuevamente por el mismo hecho, cuando en contra del adolescente ya haya recaído sentencia ejecutoriada, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias;

XIV. No ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ni a métodos o técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad, su estado consciente o atenten contra su dignidad;

XV. Impugnar ante un Tribunal distinto del que emitió la decisión, en los supuestos previstos por esta Ley, cualquier resolución definitiva o provisional que le cause un agravio irreparable;

XVI. Que el órgano responsable de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de la medida impuesta, garantice la educación básica obligatoria que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta educación media superior o superior, cuando se encuentren sujetos a cualquier tipo de medida, aún de carácter cautelar y de acuerdo a su edad y formación anterior o recibir información técnica y formación práctica sobre un oficio, arte o profesión, y

XVII. Los demás que legalmente sean procedentes.

CAPÍTULO TERCERO
LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES ESPECIALIZADAS DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 14. JUEZ NATURAL, IMPARCIAL E INDEPENDIENTE.

Ningún adolescente puede ser juzgado o condenado sino por los Jueces o Tribunales especializados previamente establecidos con anterioridad al hecho.

El juzgamiento y la decisión de los hechos tipificados como delitos atribuidos a los adolescentes se llevarán a cabo por Jueces imparciales e independientes, pertenecientes al Tribunal Superior de Justicia de la **Ciudad de México**.

Para los efectos de esta Ley, los órganos y autoridades especializadas de la justicia para adolescentes son:

I. Tribunal Superior de Justicia de la **Ciudad de México**:

a. Jueces Especializados en Justicia para adolescentes;

b. Magistrados Especializados en Justicia para adolescentes;

c. Centro de Justicia Alternativa;

II. Procuraduría General de Justicia de la **Ciudad de México**:

a. Ministerio Público o Fiscal Especializado en Justicia para Adolescentes, quien actúa con sus auxiliares;

b. Policía de Investigación especializada en adolecentes: será un órgano especializado que se encargará de auxiliar al Ministerio Público y a los Tribunales en materia de justicia para adolescentes, en el esclarecimiento y la verificación científica de los delitos y de los probables responsables. Funcionará dentro de la estructura del Organismo de Investigación, y

c. Peritos.

III. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la **Ciudad de México**:

a. Defensores Públicos especializados en Justicia para Adolescentes;

IV. Secretaría de Gobierno:

a. Autoridad ejecutora; y

b. Centros de Internamiento y de Tratamiento.

ARTÍCULO 15. CAPACITACIÓN DE LA POLICÍA.

Las instituciones policiales incorporarán dentro de sus programas de formación y profesionalización, los estudios necesarios para que los agentes de la policía de investigación especializada en adolecentes cuenten con los conocimientos relativos a los objetivos y contenidos de la presente ley, a la Convención de los Derechos del Niño, a los derechos humanos y a los fenómenos criminológicos asociados a la ocurrencia de hechos tipificados como delitos y sus integrantes deberán estar especialmente capacitados para trabajar con adolescentes.

ARTÍCULO 16. APLICACIÓN SUPLETORIA.

El Código Penal para la **Ciudad de México**, la legislación de procedimientos penales aplicable a la **Ciudad de México**, y las leyes especializadas tendrán aplicación supletoria para los efectos sustantivos y procesales de la presente Ley.

ARTÍCULO 17. CONVENIOS.

Para el mejor desempeño de sus funciones, los órganos y autoridades especializadas en justicia para adolescentes podrán celebrar convenios con organismos, instituciones públicas o privadas y entidades federativas para que participen y colaboren en la consecución de los fines establecidos en la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES.

Los adolescentes serán responsables por la comisión de las conductas tipificadas como delitos, en los casos y términos que se establecen en esta Ley.

La responsabilidad de los adolescentes se fincará sobre la base del respeto irrestricto al principio de culpabilidad por el acto y no admitirá bajo ninguna circunstancia consideraciones acerca de la personalidad, peligrosidad, ni de cualquier otra que se funde en circunstancias personales del autor de la conducta tipificada como delito.

ARTÍCULO 19. OBJETO DEL PROCESO.

El proceso tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos a efecto de determinar si existe responsabilidad del adolescente en los mismos, para proteger al inocente o, según el caso, sujetarlo a una medida con el objeto de que asuma su responsabilidad y repare el daño, cumpliendo una función constructiva para la sociedad, respetando en todo momento el carácter pedagógico del sistema.

ARTÍCULO 20. DEBIDO PROCESO.

Durante todo el proceso, serán respetadas al adolescente y a la víctima u ofendido, las garantías que la Constitución General de la República establece, con especial énfasis en las de debido proceso, así como los principios, derechos y garantías contemplados en

tratados internacionales, leyes generales y en esta Ley, que les garanticen la aplicación de un debido proceso.

Se asegurará un sistema de enjuiciamiento acusatorio.

I. Corresponderá a los Jueces de Control especializados:

a) Conocer de las causas instauradas en contra de las personas a las que se refiere esta Ley;

b) Velar porque a los adolescentes y las víctimas u ofendidos se les respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás leyes aplicables a la **Ciudad de México**;

c) Calificar la legalidad de la detención y/o su cumplimiento, así como en los plazos y términos previstos por esta Ley, dictar, cuando correspondiere, la vinculación a proceso de investigación y, en su caso, proveer sobre las medidas cautelares que soliciten las partes;

d) Dictar las medidas correspondientes para que durante la custodia de los adolescentes detenidos, no sean incomunicados, coaccionados, intimidados, torturados o sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

e) Pronunciarse sobre las autorizaciones judiciales previas solicitadas por el Ministerio Público, que como consecuencia, privaren, restringieren o perturbaren el ejercicio de derechos previstos en la Constitución;

f) Fijar a las partes el plazo para precisar los medios de prueba que ofrecerán en el juicio oral;

g) Resolver lo conducente sobre la pertinencia y eventual admisión de los medios de prueba, para establecer las que habrán de desahogarse en el juicio oral en los términos previstos por esta Ley;

h). Presidir la audiencia de anticipo de prueba;

i). Aprobar los acuerdos reparatorios entre el adolescente y la víctima u ofendido, así como declarar la extinción de la acción persecutoria estatal o la reanudación del proceso por incumplimiento cuando procediere;

j). Conocer de las impugnaciones de la víctima u ofendido en los casos en que el Ministerio Público decida el no ejercicio de la acción de remisión o el sobreseimiento;

k). Aprobar la solicitud de suspensión del proceso por acuerdo reparatorio y sus condiciones, o cuando el adolescente cometa un hecho tipificado como delito, bajo el uso o por mantener dependencia al consumo de sustancias psicoactivas definidas en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de **la Ciudad de México**; así como resolver sobre la revocación de la suspensión y la reanudación del proceso cuando procediere, o en su caso, ordenar el sobreseimiento;

l). Promover las formas alternativas de justicia, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y de subsidiariedad;

m). Presidir las audiencias ordenadas hasta el dictado del auto de apertura a juicio oral, y

n). Las demás atribuciones que se determinen por las leyes aplicables.

II. A los Jueces de Juicio Oral especializados corresponde:

a). Presidir la audiencia de juicio oral y resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en esta Ley;

b). Declarar la responsabilidad o inocencia del adolescente sometido a juicio;

c). Imponer las medidas sancionadoras atendiendo a los principios de responsabilidad limitada, proporcionalidad y racionalidad, así como a las circunstancias, gravedad del hecho típico, características y necesidades de los adolescentes con el fin de reintegrarlo familiar y socialmente, para que pueda lograr el pleno desarrollo de su persona y de sus capacidades; así como condenar a la reparación del daño, y

d). Las demás atribuciones que se determinen por las leyes aplicables.

III. A los Jueces de ejecución especializados corresponde:

a). Controlar que la ejecución de toda medida sancionadora se aplique de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, salvaguardando la legalidad, así como los derechos y garantías que le asisten al adolescente sancionado en esta etapa;

b). Previo dictamen del equipo multidisciplinario, revisar las medidas sancionadoras a solicitud de parte, o de oficio, por lo menos una vez cada tres meses, para cesarlas, modificarlas o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos

para las que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reintegración familiar y social del adolescente;

c). Controlar el otorgamiento o denegación de los beneficios relacionados con las medidas impuestas en sentencia definitiva;

d). Ordenar la cesación de la medida sancionadora una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia;

e). Visitar los centros de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes por lo menos una vez al mes; y,

f). Las demás atribuciones que se determinen por las leyes aplicables.

En caso de conflicto competencial en los que se atribuya un hecho tipificado como delito a un adolescente, aun cuando no se hubiera determinado con certeza que tiene tal calidad, o a un adulto joven respecto de hechos cometidos cuando era adolescente, sólo los órganos judiciales especializados en la materia serán competentes para dirimirlos, aun los suscitados en la fase de ejecución

ARTÍCULO 21. INMEDIACIÓN.

Los Jueces están obligados a presenciar y dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen en el proceso y no podrán delegar dicha obligación en persona alguna. El incumplimiento de dicha obligación será causa de nulidad y de responsabilidad para dicho funcionario.

Durante el desarrollo del proceso, las partes no podrán referirse ni opinar ante el Juez o Tribunal sobre algún asunto en trámite, sin la presencia de la contraparte. La infracción a esta norma será considerada falta grave en el régimen disciplinario.

CAPÍTULO II
DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 22. ASIGNACIÓN DE ASUNTOS.

La asignación de inicio de investigación a una Fiscalía y a un Ministerio Público determinado se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la **Ciudad de México**.

Ninguna de las partes en el proceso especializado podrá impugnar la designación del Ministerio Público encargado de la investigación, salvo en los supuestos a los que se refiere el capítulo correspondiente a excusas y recusaciones del código procesal penal vigente para la **Ciudad de México**.

ARTÍCULO 23. FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN.

La formalización de investigación es la comunicación realizada al adolescente por el Ministerio Público en presencia del Juez, de que inició una investigación en su contra por uno o más hechos tipificados como delitos.

ARTÍCULO 24. VERIFICACIÓN DE EDAD E IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

El adolescente deberá proporcionar los datos que permitan su identificación personal. De no hacerlo, o si resulta necesario, se practicará la identificación física, utilizando datos personales, las impresiones dactilares, estudios médicos, extracción de adn y señas particulares, identificación por medio de testigos u otros medios conducentes.

Tratándose de delito flagrante o caso urgente, el Ministerio Público dentro de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que el detenido sea puesto a su disposición, amén de practicar las diligencias necesarias para determinar la comisión del hecho tipificado como delito y en su caso, su probable responsabilidad, verificará su edad e identidad, salvaguardando en todo instante su identidad personal y dignidad humana. Los Jueces o Tribunales de igual forma podrán ordenar verificarlas si hubiere razón fundada para ello. Todas estas medidas podrán aplicarse aún contra la voluntad del adolescente, respetando sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 25. DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS.

La investigación de los hechos tipificaos como delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía de Investigación ambos especializados en adolescentes, que actuará bajo la conducción y mando de aquel en ejercicio de esta función.

ARTICULO 26. SECRETO EN LA IDENTIDAD, DEL ADOLESCENTE Y SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

Toda persona que tenga acceso a las constancias de la investigación, etapa intermedia, juicio y ejecución, estará obligada a no divulgar o publicar cualquier dato que obre en los mismos, principalmente los referidos a la identidad del adolescente.

Asimismo y sin perjuicio de lo previamente establecido, deberá implementarse un sistema de generación de datos exclusivamente con fines estadísticos a partir de métodos que permitan contar con indicadores de medición y evaluación confiables.

ARTÍCULO 27. DEL HECHO TIPIFICADO COMO DELITO Y PROBABLE RESPONSABILIDAD.

El hecho que la ley señale como delito y la probable responsabilidad, se tendrán por comprobados por cualquier medio probatorio previsto legalmente.

El Ministerio Público especializado, acreditará como base del ejercicio de la pretensión punitiva que se ha cometido un hecho tipificado como delito y que existe la posibilidad de que el adolescente lo cometió o participó en su comisión; a su vez la autoridad judicial examinará si ambos requisitos están acreditados con base en los datos al efecto aportados.

Por hecho tipificado como delito se entiende la acreditación de los elementos objetivos y subjetivos que conforman la figura delictiva de que se trate, a través de un examen lógico y racional de los datos aportados para ese fin. Siempre que la figura delictiva incorpore elementos normativos o subjetivos específicos, los mismos deberán quedar bien acreditados.

Para determinar que el adolescente cometió un hecho tipificado como delito de que se trate o que participó en su comisión, la autoridad judicial deberá constatar su grado de intervención, que obren datos que acrediten su probable culpabilidad y que no exista acreditada a su favor alguna causa del exclusión del hecho tipificado como delito.

ARTÍCULO 28. ELEMENTOS DEL HECHO TIPIFICADO COMO DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.

Durante la fase de investigación, el Ministerio Público especializado deberá realizar todas las actividades necesarias para allegarse de datos y elementos de convicción que establezcan el hecho tipificado como delito atribuido y la probable responsabilidad del adolescente como base de la imputación, en términos del artículo anterior.

De contar con elementos para ello, el Ministerio Público ejercerá la acción de remisión, formulando imputación ante el Juez de Control. En caso contrario, ordenará el archivo provisional o definitivo de la investigación.

Los acuerdos dictados por el Ministerio Público durante el proceso de investigación sólo podrán ser impugnados ante el Juez de Control en los supuestos expresamente establecidos en esta ley.

La impugnación deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo dictado por el Ministerio Público, mediante escrito en el que se expondrán los motivos en que se funda, expresando los agravios que han de tenerse en cuenta para resolver el recurso, al que se acompañarán, en su caso, los documentos justificativos de las peticiones formuladas.

Admitida a trámite la impugnación, el Secretario Judicial correrá traslado de la misma a las partes por un plazo común de cinco días, para que aleguen por escrito lo que estimen conveniente, señalando los agravios que deban ser considerados y presenten los documentos justificativos de sus pretensiones.

El Juez resolverá con vista en los agravios formulados y, si fuera necesario, solicitará de las partes las informaciones o aclaraciones complementarias que requiera, resolviendo sin más trámite la impugnación formulada dentro de los cinco días siguientes. Contra el auto en que se resuelva tal impugnación, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 29. CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADO.

Los Ministerios Públicos tendrán la obligación de ejercer la acción de remisión cuando sea procedente, con arreglo a las disposiciones de esta ley; no obstante, en audiencia oral una vez garantizada la reparación del daño, podrán solicitar al Juez prescindir, total o parcialmente de la persecución estatal, limitarla a una o varias infracciones o a alguno de los adolescentes que hayan participado en el hecho, cuando:

a) Se trate de un hecho que, por su insignificancia, lo exiguo de la contribución del partícipe o su mínima culpabilidad, no afecte el interés público;

b) El adolescente, a consecuencia del hecho, haya sufrido un daño físico o moral grave, y

c) La sanción que se espera, por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la sanción ya impuesta o a la que se debe esperar por los restantes hechos.

Si el Juez, de oficio, considera conveniente la aplicación de los anteriores criterios, solicitará la opinión del titular de la Fiscalía quien deberá pronunciarse dentro de los tres

días siguientes. El Juez no podrá aplicar un criterio de oportunidad sin el acuerdo del Ministerio Público.

ARTÍCULO 30. DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN.

En los casos previstos en el artículo anterior, si la acción ya ha sido ejercida, sólo por desistimiento del Ministerio Público, ratificado por el Procurador o por en quien lo delegue, el Juez podrá decretar el sobreseimiento en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 31. HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS CULPOSOS.

Cuando se trate de hechos tipificados como delitos culposos, el Ministerio Público entregará de inmediato al adolescente a sus padres, representantes legales o encargados, quienes quedarán obligados a presentarlo ante la autoridad competente cuando para ello sean requeridos; para tal efecto deberán presentar las garantías necesarias, como lo prevé esta Ley.

El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el Juez no podrá absolver al adolescente de la misma si ha emitido resolución que lo declare plenamente responsable.

ARTÍCULO 32. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Medida cautelar constituye una restricción o limitación de derechos y tiene por objeto asegurar la materia del proceso.

Las medidas cautelares se mantendrán sólo durante el tiempo estrictamente necesario para alcanzar su fin y deberán revisarse cuando varíen las circunstancias que las motivaron. Emitida sentencia ejecutoria, quedarán sin efecto.

Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento por los juzgadores especializados hasta antes de dictarse sentencia ejecutoriada.

Son medidas cautelares las siguientes:

I. Detención preventiva como medida de último recurso;

II. La presentación de una garantía económica suficiente;

III. La prohibición de salir sin autorización, del país o de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez;

IV. Someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez;

V. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe;

VI. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;

VII. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

VIII. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de conductas tipificadas como delitos sexuales y la probable víctima conviva con el adolescente;

IX. La detención preventiva en su domicilio, centro médico o instalaciones especializadas, y

X. Medios electrónicos de localización.

Para imponer cualquier tipo de medida cautelar, amén de acreditar ante el Juez la existencia del hecho tipificado como delito y la probable participación del adolescente, el Ministerio Público para la detención preventiva, justificará la necesidad de la medida. En los demás casos, el Juez impondrá una o varias de las medidas cautelares previstas en este artículo, dictando las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso el Juez podrá aplicar estas medidas desnaturalizando su finalidad, ni imponer otras más graves que las solicitadas o cuyo cumplimiento resulte imposible.

ARTÍCULO 33. CASOS EN QUE PROCEDE LA DETENCIÓN PREVENTIVA.

Por detención preventiva se entiende toda forma de detención en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al adolescente por su propia voluntad, por orden de autoridad judicial.

La detención preventiva del adolescente es una medida cautelar que deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales y hasta por un plazo máximo de seis meses. Para ordenarla, el Juez tomará en cuenta:

I. Que la conducta atribuida amerite una medida de internamiento;

II. Que el adolescente sea mayor de catorce años de edad al momento de cometer el hecho;

III. El peligro de fuga. Para decidir sobre tal circunstancia, se tendrá en cuenta;

a) Arraigo en **la Ciudad de México**, que determina el domicilio o asentamiento habitual de la familia y/o del adolescente, así como las facilidades para abandonarlo o permanecer oculto;

b) La temporalidad de la medida de internamiento sancionadora que podría imponerse como resultado del proceso;

c) El comportamiento del adolescente durante el procesamiento que se le sigue, o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución estatal;

IV. Peligro de obstaculización del proceso, para lo cual se considerará la destrucción, modificación, alteración, supresión o falsificación de medios de prueba, y

V. La posible amenaza o influencia a: la víctima, testigos o computados, testigos o servidores públicos que intervengan en el proceso.

La detención preventiva no podrá combinarse con otras medidas cautelares y debe ser cumplida en instalaciones diferentes a las destinadas al cumplimiento de la medida de internamiento definitiva, separando a los adolescentes de los adultos jóvenes.

ARTÍCULO 34. INICIO DE INVESTIGACIÓN.

Cuando, en virtud de denuncia o querella, el Ministerio Público tenga noticia de la comisión de hechos tipificados como delito atribuido a adolescentes, ordenará iniciar la investigación.

El acuerdo de inicio, con la precisión que le permitan los datos disponibles en ese momento determinará:

a) La identidad del o los adolescentes investigados;

b) La de las víctimas u ofendidos;

c) Los hechos objeto de investigación, y

d) La calificación jurídica que provisionalmente puede atribuirse a los hechos.

El acuerdo de inicio será notificado al adolescente investigado, informándole de manera clara y comprensible de los derechos que le asisten; además será notificado al denunciante, así como a los ofendidos, informándoles de los derechos que les asisten, en particular del derecho a ser parte en el proceso.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la comisión de un hecho tipificado como delito por vía diversa a la denuncia o querella, también de oficio, ordenará la iniciación del proceso.

ARTÍCULO 35. ARCHIVO DE LA DENUNCIA O QUERELLA.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, una vez recibida la denuncia o querella, el Ministerio Público podrá ordenar el archivo por no ser el hecho constitutivo de delito o por haberse extinguido la responsabilidad.

La determinación de archivo será notificado al denunciante y a los ofendidos, quienes podrán impugnarlo en el plazo de cinco días ante el Juez de Control en turno, en términos del artículo 24 de esta Ley.

ARTÍCULO 36. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y ACCIÓN DE REMISIÓN SIN DETENIDO.

Si no se dispone de elementos suficientes para dirigir la investigación contra el adolescente señalado como probable responsable, el Ministerio Público, por sí o a través de la Policía de investigación, previa autorización judicial cuando así se requiera, practicará las diligencias necesarias para obtener los datos, declaraciones y cualesquiera otros elementos que puedan servir para atribuir la realización del hecho punible, con informe al Juez de control para el debido traslado al inculpado y su defensor.

Cuando de las diligencias practicadas no resulten indicios para atribuir al adolescente la realización del hecho tipificado como delito, el Ministerio Público continuará la investigación hasta por el término de la prescripción o en su caso ordenará la reserva o el archivo, según proceda.

Desde el momento en que las referidas diligencias proporcionen elementos suficientes para atribuir el hecho tipificado como delito al investigado y previa acreditación de su edad e identidad, el Ministerio Público ejercitará la acción de remisión sin detenido, solicitando al Juez de control citarlo para la celebración de audiencia inicial que deberá fijarse dentro de los ocho días siguientes, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

CAPÍTULO III
DE LA RESOLUCIÓN INICIAL

ARTÍCULO 37. CITACIÓN PARA PRIMERA COMPARECENCIA E INASISTENCIA DEL INCULPADO.

En la citación para su primera comparecencia se le informará que deberá acudir asistido de su representante y de abogado, advirtiéndole que si no lo hace le será designado uno público, previniendo al adolescente, que en caso de no comparecer se ordenará su detención o presentación según corresponda.

Si el adolescente no comparece para la celebración de la audiencia señalada en el artículo precedente, el Ministerio Público podrá solicitar al Juez Especializado que dicte:

I. Orden de presentación en los casos en los que la conducta que se investiga no merezca medida de internamiento, que será ejecutada por la fuerza pública, cuando el adolescente habiendo sido citado legalmente, se negare a presentarse o no se presentare sin causa justa, y

II. Orden de detención, ejecutada por la fuerza pública, cuando la conducta que se investiga merezca medida de internamiento.

En ningún caso el Ministerio Público solicitará del Juez de Control la adopción de medida cautelar alguna sin haber agotado previamente la citación para la primera comparecencia del investigado.

ARTÍCULO 38. AUDIENCIA INICIAL Y PREVENCIONES.

Cuando el adolescente comparezca voluntariamente o sea presentado por la fuerza pública, se procederá a la celebración de la audiencia inicial ordenada.

Al iniciar la audiencia, previa identificación de las partes y realizada la protesta de ley de los representantes y defensor, el Juez, preguntará al investigado por sus datos

personales, informándole de los derechos que le asisten, requiriéndolo para que conjuntamente con sus representantes, designe domicilio **en la Ciudad de México** donde practicar las notificaciones, apercibiéndolos que de no resultar cierta la información al respecto, se procederá conforme a las disposiciones procesales y penales aplicables.

Establecido el domicilio legal, se le prevendrá que las notificaciones realizadas en el mismo con cualquier persona mayor de edad, surtirán efectos legales, salvo las que sean personales, en cuyo caso tendrá efectos de citación para que conjuntamente con sus representantes se presente ante el Juez o Tribunal dentro de los 2 días siguientes, con el apercibimiento que se fije al efecto.

A continuación, el Ministerio Público formalizará la investigación, informando de manera clara y precisa al adolescente de los hechos que se le atribuyen y su calificación jurídica provisional, formulando la imputación en la misma audiencia, de todo lo cual se dejará constancia en acta.

Las partes podrán solicitar al Juez la aplicación de medidas cautelares, cuando así proceda, pudiendo imponer alguna o prescindir de ella en los términos del apartado correspondiente, observándose en lo conducente lo dispuesto a partir del artículo 28 bis para la continuación del proceso.

ARTÍCULO 39. ACCIÓN DE REMISIÓN CON DETENIDO.

Inmediatamente que un adolescente sea detenido en flagrancia o por caso urgente en términos de la ley procesal aplicable, o en cumplimiento a una orden judicial, las autoridades correspondientes, en forma clara y precisa le informarán el motivo de su detención, quien lo denuncia, la naturaleza y causa de la medida, así como los derechos y garantías que le asisten, mismo derecho que se garantizará en todas las etapas del proceso.

Todo adolescente detenido por causa diversa a mandamiento judicial, permanecerá en áreas exclusivas divididas por género, separadas de los adultos y sin demora será puesto a disposición del Ministerio Público de Adolescentes para los efectos que ésta Ley prevé.

Si el hecho por el que se le privó de la libertad no es de los legalmente calificados como grave, el Ministerio Público ordenará su liberación, cumplido lo cual, una vez determinada su edad e identidad, tras practicar las diligencias necesarias para verificar

la comisión del hecho atribuido, solicitará al Juez, sea citado para la celebración de la audiencia inicial en términos del último párrafo del artículo 26 ter de esta Ley.

Ejecutada que sea una orden de detención, o bien, cuando el Ministerio Público ejercite acción de remisión con detenido por flagrancia o caso urgente, la policía encargada de su cumplimiento y/o traslado, de inmediato pondrá al adolescente a disposición del Director del centro de internamiento, quien ordenará ubicarlo en un área específica diversa a la de quienes estén cumpliendo una medida definitiva de internamiento, presentándolo de inmediato ante el Juez correspondiente, poniéndolo a su disposición.

Una vez que el detenido sea puesto a disposición del Juez, de inmediato celebrará la audiencia inicial en la que, previa acreditación de edad e identidad por la fiscalía especializada para adolescentes, calificará la legalidad de la detención y/o su cumplimiento. Si resultare no legal, la audiencia se suspenderá y se ordenará la inmediata libertad del adolescente, así como la devolución de la carpeta de investigación al Ministerio Público.

Cuando la carpeta de investigación sea devuelta al Ministerio Público, contará con diez días para integrarla y solicitar al Juez la celebración de audiencia para formular la imputación.

En caso de que el Ministerio Público no presentara en el plazo señalado las actuaciones correspondientes, el Juez deberá dictar sobreseimiento respecto del proceso de que se trate. En ese supuesto se le dará vista al Procurador General de Justicia **en la Ciudad de México**.

ARTÍCULO 40. DECLARACIÓN INICIAL Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONSTITUCIONAL.

Calificada que sea de legal la detención y/o su cumplimiento, en la misma audiencia y previa formulación de la imputación, se tomará la declaración inicial del adolescente; asimismo, previa solicitud de las partes, podrá imponer, sostener, revocar, modificar o sustituir la medida cautelar decretada con anterioridad; en el mismo acto, se emitirá la resolución inicial que determine su situación jurídica, sin perjuicio de que dicho plazo se amplíe por setenta y dos horas más, previa solicitud del adolescente o su defensor, con la finalidad de aportar medios de prueba a su favor, sin que proceda la admisión de los que ya obran en la carpeta de investigación, salvo su debida justificación.

La ampliación del plazo se hará del conocimiento inmediato del funcionario que tenga a su disposición al adolescente para los efectos de su custodia.

En preparación de la audiencia, en el mismo acto se notificará de manera personal a las partes, precisando el momento en que el adolescente fue puesto a disposición del Juez, a efecto de verificar la observancia del plazo para recibir su declaración inicial y resolver su situación jurídica.

Si el adolescente y su defensor requieren del auxilio judicial para citar testigos o peritos a la audiencia inicial de plazo ampliado, deberá indicarlo al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora y fecha señaladas para su celebración. En caso contrario, deberán presentar por sus medios de prueba.

Cuando la audiencia se suspenda a petición del adolescente o su defensor, el Juez, a solicitud del representante, del defensor o del Ministerio Público, podrá imponer alguna de las medidas cautelares previstas en esta Ley hasta que la audiencia se reanude, sin perjuicio de que por la gravedad del hecho, el Juez considere procedente la imposición de una medida cautelar por medios electrónicos, supuesto en el cual se deberá requerir la aceptación del adolescente, informándole que debe mantenerlo en funcionamiento y que en caso de incumplimiento se impondrá la medida de detención preventiva.

A esta audiencia deberán concurrir el Ministerio Público, el adolescente probable responsable, su defensor y, en su caso, podrán asistir, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente. La ausencia de éstos últimos no suspenderá la audiencia.

A los adolescentes que carezcan de representante legal, el Juez de oficio les nombrará uno dependiente de la Dirección de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de **la Ciudad de México**.

ARTÍCULO 41. RESOLUCIÓN INICIAL.

La resolución inicial emitida por el Juez de control dentro de la misma audiencia a que se refiere el artículo anterior o dentro del plazo ampliado previsto para ello, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Lugar, fecha y hora en que se emita;

II. Datos del adolescente probable responsable;

III. Datos de la víctima u ofendido en su caso;

IV. El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;

V. Los fundamentos legales, así como los motivos por los cuales se considere que quedó o no acreditado el hecho tipificado como delito y la probable responsabilidad del adolescente en su comisión en términos del artículo 23 de esta Ley;

VI. La sujeción del adolescente al proceso de investigación con restricción o sin restricción de libertad y la orden de practicar el diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración que no ha lugar a la sujeción del mismo;

VII. La indicación de que el juicio se llevará a cabo en forma oral en los términos que señala esta Ley;

VIII. Las determinaciones de carácter administrativo que procedan, y

IX. El auto se engrosará a la carpeta correspondiente en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, debiendo contener el nombre y firma del Juez que la emita y del Secretario Judicial.

Cuando el Juez dicte auto de libertad por la ausencia de medios de prueba para acreditar el hecho tipificado como delito o la probable responsabilidad del adolescente, se procederá en los términos previstos en el último párrafo del artículo 28 de esta Ley, salvo el plazo que tendrá el Ministerio Público, que será de treinta días.

De estimarse que existen elementos suficientes para acreditar el hecho tipificado como delito y la probable responsabilidad del adolescente, la resolución inicial, se notificará de manera personal a las partes, haciéndoles del conocimiento en el mismo acto que el adolescente queda vinculado a proceso y formalmente sujeto a investigación.

Antes de concluir la audiencia inicial, el Juez de Control, previa consulta a las partes, fijará al Ministerio Público, un plazo que no podrá ser superior a sesenta días para que cierre la investigación y se identifiquen los medios de prueba que se proponen desahogar en juicio.

ARTÍCULO 42. ACUSACIÓN.

De las diligencias de investigación realizadas por el Ministerio Público, durante el periodo a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, deberá informarse al Juez, quien dentro de los tres días siguientes, correrá traslado de todo lo actuado a la defensa, para mantener el control de la investigación y regular el equilibrio procesal.

Cuando la investigación haya de extenderse a nuevos hechos respecto del mismo investigado o concurran elementos para atribuir el hecho punible a otro u otros adolescentes, se convocará a nueva comparecencia conforme a lo establecido en el artículo 27 de esta ley.

Dentro de los cinco días siguientes al cierre de la investigación, el Ministerio Público por escrito podrá:

I. Formular la acusación;

II. Solicitar el sobreseimiento de la causa, y

III. Solicitar la suspensión del proceso.

La acusación además de contener los requisitos formales del escrito de remisión, deberá señalar:

a) Los hechos punibles que resultan de la investigación.

En ningún caso podrán incluirse hechos que no hayan sido comunicados al investigado en la comparecencia inicial.

b) La calificación legal de los mismos hechos, determinando el delito que constituyen.

c) La participación que en ellos se atribuye a la persona investigada

d) La existencia de circunstancias atenuantes o agravantes del delito o causas que excluyen el hecho tipificado como delito.

e) Las medidas, principales y accesorias, que proceda imponer al acusado en caso de resultar condenado.

f) Los medios de prueba cuyo desahogo pretenda en la audiencia de juicio.

Una vez presentado el escrito de acusación, el Juez correrá traslado por cinco días al adolescente y a su defensor, quienes en ese plazo ofrecerán sus medios de prueba para el Juicio.

Transcurrido este último plazo, el Juez de Control a efecto de decidir sobre las cuestiones preliminares a debatir, fijará fecha para la celebración de la audiencia correspondiente, la cual deberá verificarse dentro de los diez días siguientes. El Juez

de Control que haya dictado los autos de vinculación a proceso y de apertura a juicio quedará impedido para conocer del juicio. También lo estará el Juez especializado para adolescentes que por cualquier motivo haya tenido conocimiento del proceso hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio.

ARTÍCULO 43. AUDIENCIA DE PREPARACIÓN DE JUICIO.

La audiencia intermedia tiene como objetivos, delimitar el objeto del juicio a partir de la acusación, corregir los vicios formales, resolver sobre excepciones de previo y especial pronunciamiento y atendiendo a los medios de prueba admitidos, determinar las personas que deben ser citadas a la audiencia de juicio oral.

El Juez abrirá la audiencia con la identificación de las partes y hecho que sea, realizará un recuento de las presentaciones realizadas por los intervinientes relativas a la acusación y la contestación de la misma. Acto seguido, pedirá a las partes fijar las cuestiones a debatir y en caso de no haberlas, el Juez podrá plantear las que considere pertinentes.

No podrá debatirse más de una cuestión a la vez, salvo que por su intrínseca relación así se considere pertinente por el Juez, quien deberá cerrar el debate y resolver respecto de cada punto, antes de pasar al siguiente.

Luego de examinar los medios de prueba ofrecidos y de escuchar a las partes, el Juez ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidas aquellas que manifiestamente resulten impertinentes, las que tuvieran por objeto acreditar hechos públicos y notorios y las que el Código Procesal Penal determine como inadmisibles.

Si estimare en los mismos términos que la aprobación de los medios de prueba testimonial y documental que hubieren sido ofrecidas, producirán efectos puramente dilatorios en la audiencia de juicio, dispondrá que quien las ofrezca, reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias que no guarden pertinencia sustancial con la materia que se someterá a juicio.

En los mismos términos y luego de escuchar a las partes, el juzgador podrá determinar los dictámenes que deban emitirse, según las necesidades y la complejidad de las cuestiones por resolver, o bien, podrá limitar el número de peritos cuando resulten excesivos y pudieran entorpecer la realización del juicio.

De los demás medios de prueba que se hayan ofrecido y no sean objeto de debate, el Juez también resolverá sobre su admisión al dictar el auto de apertura de juicio oral; debiendo prepararse para su desahogo de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal vigente.

ARTÍCULO 44. AUTO DE APERTURA.

El auto que ordene la apertura del juicio oral determinará:

1. El órgano competente para el enjuiciamiento de:

a) Los hechos a debatir.

Son hechos a debatir los que habiendo sido objeto de los escritos de acusación no sean expresamente excluidos del enjuiciamiento.

b) El adolescente que habrá de ser juzgado como acusado.

2. Si hubiera mediado petición de sobreseimiento, el auto incluirá la desestimación de la pretensión, consignando las razones que justifican la procedencia del juicio oral, y

3. Contra el auto de apertura del juicio oral no cabrá recurso alguno, salvo en lo relativo a la adopción de medidas cautelares, que las partes podrán recurrir.

En el auto de apertura del juicio oral se ordenará que se deduzca testimonio de la propia resolución y de las posiciones de las partes que serán materia de debate y que se remitirán en una carpeta al Juez de juicio oral.

El Secretario judicial se asegurará de que el testimonio de las calificaciones no incluya los escritos de fundamentación e impugnación de la acusación.

A petición de cualquiera de las partes, podrá formarse también testimonio de:

a) Las actas de las diligencias de desahogo de prueba anticipada.

b) Las actas de las diligencias no reproducibles que hayan de ser ratificadas en el juicio oral.

c) Los documentos e informes que obren en el proceso de investigación que hayan sido propuestos como medio de prueba documental.

A los testimonios se acompañarán los soportes audiovisuales en los que consten las diligencias, documentos o informes que hayan de acceder al juicio oral.
Con los testimonios anteriores se formará una carpeta que se entregará a cada una de las partes a efecto de que en los términos y con los requisitos legales puedan ser introducidos a la audiencia de juicio oral.

El Juez de Control hará llegar la carpeta con la resolución de apertura del juicio al Juez competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. También pondrá a su disposición a los adolescentes sometidos a detención provisional u otras medidas cautelares personales.

Contra este auto, no se admitirá recurso alguno.

CAPITULO IV
DE LOS HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS GRAVES

ARTÍCULO 45. CATÁLOGO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS GRAVES.

Se califican como hechos tipificados como delitos graves, para los efectos de esta ley, consumados o tentados, los siguientes:

I. Homicidio, previsto en los artículos 123, 125, 126, 128, 129 y 138;

II. Feminicidio, previsto en el artículo 148 bis;

III. Lesiones, previstas en el artículo 130 fracciones IV a VII, cuando sean cometidas con medios violentos como armas y explosivos, en términos del artículo 19 Constitucional;

IV. Retención y sustracción de menores o incapaces, previstos en el párrafo segundo del artículo 171 y 172;

V. Violación previsto en los artículos 174, 175 y 181 Bis párrafos primero y segundo;

VI. Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previsto en el artículo 183;

VII. Robo Calificado cometido con violencia, previsto en el artículo 220, en relación al 225, cuando sea cometido con medios violentos como armas y explosivos, en términos del artículo 19 Constitucional; y

VIII. Daño a la Propiedad, previsto en el artículo 239 fracción IV, con relación al 241.

IX. Asociación delictuosa, previsto en el artículo 253.

Los anteriores artículos mencionados son del Código Penal para la **Ciudad de México**; así como:

X. De la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro;

XI. De la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y

XII. De la Ley General de Salud, los delitos contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476 en relación al 479.

ARTÍCULO 46. PRUEBA ANTICIPADA.

Cuando durante la investigación o después de haberla cerrado, hubiere bases suficientes para estimar que algún testigo no podrá concurrir al juicio oral o existe alguna causa que le impida declarar, las partes, con exposición de sus razones, podrán solicitar al Juez de control, que su testimonio se desahogue anticipadamente. La solicitud podrá realizarse desde que se presente la denuncia y hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio.

El Juez de control ordenará su desahogo si la considera indispensable, valorando las razones expuestas y la necesidad de no diferirse para la Audiencia de Juicio, sin grave riesgo de pérdida por la demora. En este caso, citará a los interesados, sus defensores y representantes legales, quienes tendrán derecho a ejercer en el acto todas las facultades previstas respecto de su intervención en la audiencia.

El Juez hará constar en acta el contenido de la diligencia, con todos los detalles que sean necesarios, incluyendo las observaciones que los participantes propongan, amén de la fecha, la hora y el lugar de práctica de la diligencia y será firmada por el Juez, el Secretario Judicial y por quienes hubieren intervenido.

Cuando se trate de diligencias divididas o prolongadas, podrán constar en actas separadas, según lo disponga el juzgador, debiendo además realizarse una grabación auditiva o audiovisual cuyo soporte, debidamente resguardado, integrará el acta, en la que constará el método utilizado y la identificación del resguardo.

Las diligencias, su registro y las grabaciones del acto, realizadas con apego a las reglas establecidas en este dispositivo, podrán ser incorporados a las audiencias por lectura o reproducción.

ARTÍCULO 47.- PERICIAL SOBRE OBJETOS CONSUMIBLES.

Si un peritaje admitido como prueba anticipada recae sobre objetos que se consuman al ser analizados, se verificará el primer análisis únicamente sobre la mitad de la sustancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo. En este caso o cualquier otro semejante que impida se practique un diverso peritaje, el Ministerio Público estará obligado a notificar al defensor del adolescente, si éste ya se encontrase individualizado o al defensor público, para que, si lo desea, designe perito que conjuntamente con el designado por el Ministerio Público practiquen el peritaje, o bien, para que acuda a presenciar la realización de la pericial practicada por aquél. Aun cuando no comparezca a la realización del peritaje el perito designado por el defensor del adolescente, o éste omita designar uno para tal efecto, la pericial se llevará a cabo y será admisible como prueba en juicio.

De no cumplirse con la obligación antes prevista, la pericial, será desechada como prueba en caso de ser ofrecida como tal.

CAPÍTULO V
DEL PROCESO
SECCIÓN I
PROCESO ORAL

ARTÍCULO 48. ORALIDAD DEL PROCESO.

El proceso será oral en las conductas tipificadas como delitos no graves. El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia y su defensor podrán solicitar que la audiencia se verifique a puerta cerrada. En el proceso deberán estar presentes el Juez, el adolescente, su defensor, el ofendido o víctima en su caso, el agente del Ministerio Público y sus padres o representantes. La ausencia de estos últimos no suspenderá la audiencia. Y será de la siguiente forma:

I. El proceso deberá realizarse en dos etapas, la primera para determinar si se prueba la existencia de la conducta tipificada como delito y la responsabilidad o no del adolescente, misma que deberá iniciarse dentro del plazo de tres días siguientes a la

notificación de la resolución inicial; y la segunda, para la individualización de la medida, en su caso.

II. El proceso será continuo y se desarrollará en forma ininterrumpida hasta su conclusión. Se podrá suspender por única vez y por un plazo máximo de tres días hábiles consecutivos, cuando:

a) Se debe resolver una cuestión incidental que no pueda, por su naturaleza, resolverse inmediatamente;

b) Tenga que practicarse algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando un hecho superveniente torne indispensable una investigación suplementaria y no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones;

c) No comparezcan testigos, peritos o intérpretes, deba practicarse una nueva citación y sea imposible o inconveniente continuar la audiencia hasta que ellos comparezcan, incluso coactivamente por intermedios de la fuerza pública;

d) Alguno de los participantes cuya comparecencia sea obligatoria, enferme a tal grado que no pueda continuar interviniendo en el proceso;

e) El defensor o Agente del Ministerio Público no puedan ser reemplazados inmediatamente en caso de que enfermen gravemente o fallezcan; o

f) Alguna catástrofe o algún hecho extraordinario torne imposible su continuación.

El juez ordenará los aplazamientos que se requieran por causa justificada en caso de enfermedad grave, indicando la fecha y la hora en que continuará la audiencia, pero respetando en todo momento los tiempos máximos para resolver la controversia. Si se diera el caso de una incapacidad permanente de las partes a que se refiere el inciso e) del presente artículo, el juez otorgará un plazo de 3 días para que el acusado o la víctima designen a su representante legal, apercibiendo al acusado que en caso de no designarlo, se le asignaría un Defensor de Oficio, de igual manera, si se tratara de una incapacidad permanente del Ministerio Público, el juez otorgará igual plazo al Procurador General de Justicia de **la Ciudad de México** para que sea designado un nuevo Agente del Ministerio Público en el asunto de que se trate.

No será considerado un aplazamiento el descanso de fin de semana o el día feriado o de asueto, siempre que la audiencia continúe al día hábil siguiente.

Si la audiencia no se reanuda a más tardar al cuarto día después de la suspensión, se le impondrá al Juez una corrección disciplinaria, a menos que se justifique por enfermedad

grave, pero en todo caso, si no les fuera posible continuar con el proceso, el Juez deberá solicitar ante su superior jerárquico el cambio de Juez para que inicie nuevamente el proceso, o bien, las partes podrán hacerlo si el Juez está impedido para hacerlo.

III. Al iniciar la audiencia del proceso, el Juez debe informar de forma clara y sencilla al adolescente sobre sus derechos y garantías y el procedimiento que habrá de desarrollarse durante la celebración de la misma. A continuación le dará la palabra al Agente del Ministerio Público para que exponga sintéticamente los hechos y la conducta tipificada como delito que se le atribuye al adolescente, y luego se dará la palabra al defensor por sí desea realizar un alegato inicial;

IV. Acto seguido, dará intervención al adolescente para que manifieste lo que a su derecho convenga, advirtiéndole nuevamente sobre su derecho a declarar si así lo desea o de hacerlo con posterioridad durante el proceso. Seguidamente, iniciando con el Ministerio Público, las partes ofrecerán en forma verbal las pruebas, aún las que no consten en las actuaciones ministeriales; y el juez, una vez que revise su legalidad, las admitirá en forma verbal. A continuación, se recibirán las pruebas admitidas en el orden que las partes indiquen, iniciando con las del Ministerio Público;

V. Durante el desarrollo de la audiencia, todos los alegatos y argumentos de las partes, todas las declaraciones, la recepción y calificación de las pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participen en ella, serán en forma oral, pero invariablemente sus intervenciones constarán en acta. Las decisiones del Juez serán dictadas, con expresión de sus motivos y fundamentos, quedando todos notificados por su emisión. Su parte dispositiva constará luego en el acta que estará debidamente firmada por las partes, salvo lo dispuesto para el dictado de la sentencia;

VI. Cuando la decisión implique un acto de molestia, además de ser dictada oralmente, deberá fundarse y motivarse por escrito;

VII. Quienes no puedan hablar o no lo puedan hacer en español, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete o traductor, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia, conforme a lo prescrito por esta Ley;

VIII. Durante la audiencia, los peritos y los testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal sólo podrá ser sustituida con la lectura de los registros si la misma ya consta en anteriores declaraciones y cuando sea necesario auxiliar su memoria o demostrar o superar contradicciones entre ellas y las prestadas en la audiencia, y sólo a fin de solicitar las aclaraciones pertinentes;

IX. Los peritos, testigos, intérpretes y traductores citados responderán directamente a las preguntas que les formulen el Agente del Ministerio Público o el Defensor. Antes de declarar, los testigos, peritos intérpretes y traductores no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de aquello que ocurra en la audiencia; permanecerán en una sala distinta, advertidos por el Juez acerca de la regla anterior, y serán llamados en el orden previamente establecido;

X. El Juez después de tomarle protesta de decir verdad al declarante y advertirle de las consecuencias de quienes declaran falsamente, concederá la palabra a la parte que ofreció la prueba, para que proceda a interrogarlo y, con posterioridad, a las demás partes que deseen hacerlo;

XI. Las partes pueden interrogar libremente, pero deberán abstenerse de formular preguntas capciosas, impertinentes, compuestas o sugestivas, ni que involucren más de un hecho;

XII. Sólo las partes podrán objetar la formulación de preguntas capciosas, impertinentes, compuestas o sugestivas y el Juez deberá calificar dichas objeciones en ese momento, en caso de desestimar dicha objeción, se formulará la pregunta para su respuesta, y en caso de que se considerara fundada la objeción, la misma no podrá ser formulada por su oferente, pero tendrá derecho a solicitar que se haga constar la negativa de pregunta que se le impidió realizar;

XIII. Los documentos e informes admitidos previamente serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen; las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos en la audiencia, según su forma de reproducción habitual. El Juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una grabación, a efecto de leer o reproducir sólo la parte pertinente del documento o de la grabación;

XIV. Los objetos y otros elementos de convicción asegurados serán exhibidos en la audiencia. Todos los elementos de convicción podrán ser presentados a los peritos, testigos, traductores, intérpretes, o al adolescente, cuando corresponda, durante sus declaraciones, quienes podrán ser invitados a reconocerlos o a declarar sobre ellos;

XV. La ley autoriza incorporar pruebas por lectura, su admisión deberá ser calificada por el Juez;

XVI. Nunca se podrán incorporar como medio de prueba, o dar lectura, a las actas o documentos que den cuenta de las actuaciones o diligencias declaradas nulas por alguna resolución dictada por autoridad competente;

XVII. Terminada la recepción de las pruebas, el Juez concederá sucesivamente la palabra al Agente del Ministerio Público y luego al defensor, para que, en ese orden, emitan sus conclusiones;

XVIII. En caso de manifiesto abuso de la palabra, el Juez llamará la atención a la parte y si ésta persiste, podrá limitar racionalmente el tiempo del alegato, según la naturaleza y complejidad de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver;

XIX. Acto seguido el Juez preguntará a la víctima u ofendido que esté presente si tiene algo que manifestar y, en su caso, le concederá la palabra al adolescente si desea agregar algo más y se declarará cerrada la audiencia;

XX. Durante el desarrollo del proceso, las partes no podrán referirse ni opinar ante el Juez sobre algún asunto en trámite, sin la presencia de la contraparte. La infracción a esta norma será considerada falta grave en el régimen disciplinario;

XXI. Inmediatamente después de las conclusiones, el Juez deliberará para decidir sobre la responsabilidad del adolescente, sin resolver en este momento respecto de la individualización de la medida que, en su caso, sea decretada;

XXII. La deliberación no podrá durar más de veinticuatro horas, ni suspenderse salvo enfermedad grave del juez, en caso contrario, se deberá reemplazar al juez y realizar nuevamente el proceso. En caso de enfermedad grave del Juez, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días, observándose en todo momento el plazo para resolver la controversia, luego de los cuáles se deberá reemplazar al Juez y realizar el proceso nuevamente;

XXIII. El Juez apreciará la prueba según las disposiciones de esta Ley;

XXIV. En caso de duda el Juez deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente;

XXV. En caso de decretar la plena responsabilidad del adolescente, el Juez citará a las partes dentro del plazo de cinco días para que acudan a la audiencia de comunicación de la sentencia, en la cual deberá individualizar las medidas y el orden en el que se impondrán;

XXVI. Para la individualización de la medida, el Juez impondrá la de mayor gravedad que corresponda de entre aquéllas que de acuerdo con la conducta y la edad del adolescente pueda imponer y fijará, en caso de considerarlo procedente, hasta dos medidas de menor gravedad que puedan cumplirse simultáneamente como alternativa a

la primera, previa aprobación de un programa de rehabilitación. En todos los casos el Juez resolverá sobre la reparación del daño, y deberá atender también a lo dispuesto en el artículo 86 de esta Ley;

XXVII. En la audiencia de comunicación de la sentencia deberán estar presentes el adolescente, su defensa o representante legal, y el Ministerio Público. Durante la misma, el Juez comunicará su resolución y proveerá lo necesario para su ejecución. En caso de que la sentencia declare responsable al adolescente, el Juez le explicará la medida que ha decidido imponerle, las razones por las que ha decidido hacerlo y las características generales de su ejecución. En la propia audiencia, le hará saber las medidas alternativas que ha decretado, las razones de su elección y sus características. Explicará al adolescente que así procede para darle la oportunidad de cumplir con las medidas alternativas, pero le prevendrá de la posibilidad de que se aplique la más grave en caso de incumplimiento. La medida principal, las alternativas y las advertencias en torno al incumplimiento de éstas últimas formarán parte integral de la sentencia;

XXVIII. Contra la sentencia procederá el recurso de apelación en los términos que señala esta Ley.

SECCIÓN II
PROCESO ESCRITO

ARTÍCULO 49. LA SENTENCIA.

Una vez emitida la decisión sobre la comprobación del hecho tipificado como delito, así como la declaratoria judicial sobre la plena responsabilidad del adolescente y habiendo escuchado a las partes para efecto de la individualización de la medida que habrá de imponerse al justiciable en la audiencia de comunicación de la sentencia, el Juez informará al adolescente el fallo en un lenguaje que le sea accesible.

En tal diligencia deberán estar presentes el Ministerio Público encargado del caso, el adolescente, su representante, así como su Defensor, o bien el designado dependiente de la Dirección de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la **Ciudad de México**, en los supuestos previstos en este Ordenamiento.

Una vez comunicada la decisión del Tribunal, se engrosará la sentencia respectiva dentro de los cinco días hábiles posteriores y en todos los casos la resolución definitiva contendrá los siguientes apartados:

a) Lugar, fecha y hora en que es emitida;

b) Datos personales del adolescente;

c) Hechos probados en la etapa de depuración de pruebas;

d) Argumentos sobre los hechos afirmados por las partes en los alegatos conclusivos de clausura y la decisión del Juez debidamente fundada y motivada, a partir de la confrontación de las posturas de las partes, respecto de la comprobación del hecho tipificado como delito y la responsabilidad del adolescente;

e) Si la sentencia fuere condenatoria, el Juez al determinar las medidas aplicables, las individualizará dentro de los limites señalados, con base en la gravedad del hecho, la edad del adolescente y sus peculiaridades, en términos de lo que dispone el artículo 58 de la presente Ley;

f) En caso de duda el Juez deberá resolver tomando en cuenta lo que más favorezca al adolescente;

g) La sentencia deberá estar firmada por el Juez que la pronunció y el Secretario Judicial.

El Tribunal valorara libremente la prueba desahogada ante él, en términos del artículo 38 de esta Ley.
Contra la sentencia definitiva procederá recurso de apelación con efectos de nulidad.

Una vez que quede firme la decisión de condena, el Juez de juicio pondrá al adolescente a disposición del Juez de Ejecución Especializado en adolescentes, remitiendo el cuadernillo que contendrá copia certificada de la ejecutoria respectiva y la diligencia en donde se hace del conocimiento al adolescente y a su representante el alcance de la medida impuesta y en su caso, la obligación de presentarse ante el Juez de Ejecución con el apercibimiento respectivo **como se detalla en el capítulo correspondiente.**

CAPITULO VI
DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 50. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE RECONOCEN

Esta Ley reconoce como medios de prueba:

I. La confesión;

II. Los documentos públicos y privados;

III. Los dictámenes de peritos;

IV. La inspección ministerial y judicial;

V. La declaración de testigos;

VI. Las presunciones.

En el proceso ante el Juez son admisibles todos los medios de prueba, salvo que estén prohibidos por la Ley, o vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.
También se admitirán como pruebas todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

CAPITULO VII
DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

ARTÍCULO 51. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Las pruebas serán valoradas por el Juez según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Carecerán de valor probatorio las diligencias practicadas en la fase de investigación. No obstante, las leyes procesales podrán establecer un incidente contradictorio ante la autoridad judicial para el aseguramiento de las fuentes de prueba de carácter personal y su anticipo, cuando sea previsible que no se podrán obtener en el acto del juicio.

No surtirán efecto las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación de derechos fundamentales. Sin embargo, la ley procesal penal podrá autorizar la utilización de las informaciones obtenidas a partir de las mismas siempre que no guarden una conexión jurídica relevante con la previa lesión del derecho fundamental. Esta excepción nunca podrá aplicarse en caso de tortura o atentados graves a la integridad física o moral.

Las pruebas personales solo podrán ser valoradas por el Tribunal ante el que se hayan practicado en condiciones de publicidad y contradicción, salvo los supuestos excepcionales en los que en interés de las víctimas en situación de riesgo sea necesaria la utilización de medios de comunicación no presencial para su declaración en el juicio.

CAPÍTULO VIII.

DE LA MEDIACIÓN
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 52. MEDIACIÓN.

La mediación responde a los principios de subsidiariedad y mínima intervención previstos por la presente ley; se orientan hacia los fines de la Justicia restaurativa, a efecto de que la víctima u ofendido y el adolescente y su representante, asistidos por el Ministerio Público y el Defensor respectivamente, participen conjuntamente de forma activa en la solución de las consecuencias derivadas del hecho atribuido, con la intervención del mediador del centro de Justicia Alternativa.

Las autoridades aplicarán de forma prioritaria las formas alternativas de justicia contenidas en este capítulo de conformidad con los tratados internacionales y las leyes aplicables.

Desde su primera intervención, el Ministerio Público o, en su caso, el Juez, exhortará a los interesados a utilizar las formas alternativas de justicia en los casos en que procedan y les explicará los efectos y los mecanismos disponibles.
Cuando el Estado sea víctima, para los efectos de este capítulo, será representado por la autoridad que disponga la ley orgánica respectiva.

ARTÍCULO 53. ACUERDOS REPARATORIOS.

Se entiende por acuerdo reparatorio el pacto entre la víctima u ofendido y el adolescente y su representante que lleva como resultado a la solución del conflicto a través de la Mediación.

Con excepción de los delitos previstos en el artículo 30 de esta Ley, procederá el acuerdo reparatorio entre la víctima u ofendido y el adolescente y su representante hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio.

La Mediación para llegar a acuerdos reparatorios se rige por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y economía.

El Ministerio Público o el Juez solicitarán la intervención del mediador del Centro de Justicia Alternativa para el desarrollo de la Medición que procure acuerdos reparatorios entre las partes en conflicto o instarán a los interesados para que utilicen el servicio de Mediación de dicho Centro.

Los mediadores deberán guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes. La información que se genere en los procedimientos respectivos no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

Todo acuerdo reparatorio deberá ser aprobado por un Juez. El Juez no aprobará los acuerdos reparatorios cuando tenga fundados motivos para estimar que alguno de los intervinientes no está en condiciones de igualdad para negociar o ha actuado bajo coacción o amenaza.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los delitos cometidos en perjuicio de menores de edad, en los de carácter sexual y en los casos de violencia familiar, dependiendo de las particularidades del caso, el Juez valorará si procura el acuerdo reparatorio entre las partes.

El procedimiento para lograr el acuerdo no podrá extenderse por más de treinta días naturales, en tanto que suspende el proceso y la prescripción de la acción estatal.

Si a juicio del Ministerio Público o del Juez existen actuaciones urgentes o inaplazables, éstas se realizarán siempre que no impliquen un acto de molestia que sea relevante para el adolescente.

Si se produce el acuerdo se levantará un acta que tendrá fuerza vinculante.

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción estatal.

Si el adolescente incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del término que fijen las partes o, en caso de no establecerlo, dentro de un año contado a partir del día siguiente de la ratificación del acuerdo, el proceso continuará como si no se hubiera realizado el acuerdo.

El cumplimiento de lo acordado extingue la acción estatal.

ARTÌCULO 54. SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA.

En aquellos hechos tipificados como delito, donde el bien jurídico es comunitario y el sujeto pasivo genérico, los de naturaleza culposa, así como los previstos en el inciso k) del artículo 17 de esta Ley, a petición del Ministerio Público podrá suspenderse el

proceso a prueba, siempre que el adolescente no se encuentre gozando de este beneficio en proceso diverso.

La suspensión del proceso podrá solicitarse al Juez en cualquier momento desde que el adolescente sea puesto a disposición del Ministerio Público y hasta antes de la audiencia de juicio; y no impedirá que se solicite la reparación del daño ante los Tribunales respectivos. Si efectuada la petición aún no existe remisión, se estará a una descripción sucinta de los hechos que haga el Ministerio Público.

La solicitud deberá contener un acuerdo de reparación del daño causado por el hecho tipificado como delito y un detalle de las condiciones que estaría dispuesto a cumplir el adolescente. El acuerdo podrá consistir en una indemnización hasta el equivalente a la reparación del daño que en su caso pudiera llegar a imponerse, de manera inmediata o por cumplir a plazos.

Para el otorgamiento de la suspensión será necesario que el adolescente voluntariamente ante el Juez, en presencia de su Defensor y de su Representante, admita el hecho que se le atribuye y será condición necesaria que existan datos en la investigación que permitan corroborar que es verosímil.

El Juez Especializado, oirá al Ministerio Público en audiencia sobre la solicitud de suspensión, así como a la víctima u ofendido, en los casos previstos en el primer párrafo de este artículo, así como al adolescente y su representante, resolviendo de inmediato, salvo que difiera esa discusión para la audiencia de resolución inicial, de ser el caso. La resolución fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud y aprobará o modificará el acuerdo de reparación propuesto, conforme a criterios de razonabilidad. La sola falta de recursos económicos por parte del adolescente no podrá aducirse para rechazar la posibilidad de suspensión del proceso a prueba.

Si la solicitud no se admite, o el proceso se reanuda con posterioridad, la admisión de los hechos por parte del adolescente no tendrá valor probatorio alguno, no podrá considerarse como confesión, ni ser utilizada en su contra.

El Juez Especializado fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a dos, estableciendo una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente, entre las siguientes:

I. Residir en un lugar determinado;

II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;

III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;

IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;

V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez;

VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;

VII. Permanecer en un trabajo o empleo;

VIII. Someterse a la vigilancia que determine el Juez;

IX. No conducir vehículos, o

X. Abstenerse de salir de **la Ciudad de México**.

Cuando se acredite plenamente que el adolescente no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser incompatibles a su estado físico o contrarias a su salud o alguna otra causa de especial relevancia el Juez Especializado podrá sustituirlas, fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables.

Para fijar las reglas, el Juez puede disponer que el adolescente sea sometido a una evaluación previa. En ningún caso podrán imponerse medidas más gravosas que las solicitadas por el Ministerio Público.

La decisión sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente, su defensor, el Ministerio Público y la víctima u ofendido, quienes podrán realizar observaciones a las reglas impuestas, mismas que serán resueltas de inmediato. El Juez Especializado prevendrá al adolescente sobre las reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su inobservancia.

En los casos suspendidos en términos de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio Público para Adolescentes tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los medios de prueba conocidos y las que soliciten las partes.

Si el adolescente se aparta considerablemente y en forma injustificada de las condiciones impuestas para la suspensión del proceso a prueba, el Juez Especializado

para Adolescentes, previa petición del Ministerio Público, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la revocación y se resolverá de inmediato, fundada y motivadamente, acerca de la reanudación del proceso. En lugar de la revocación, el Juez podrá ampliar el plazo de la suspensión a prueba hasta por dos años más. Esta extensión podrá imponerse sólo por una vez.

La suspensión del proceso a prueba no extingue las acciones civiles de la víctima o de terceros. Sin embargo, si la víctima recibe pagos en virtud de la procedencia de la suspensión, ellos se destinarán a la indemnización por la reparación del daño que le pudiere corresponder.

Transcurrido el plazo que se fije sin que la suspensión fuere revocada, cesará el proceso, debiendo decretarse de oficio o a petición de parte, el sobreseimiento.

Durante el período de suspensión del proceso a prueba quedará suspendida la prescripción de la remisión o los plazos procesales correspondientes.

Los efectos de la suspensión del proceso a prueba cesarán mientras el adolescente esté privado de su libertad por otro proceso.

Si está sometido a otro proceso y goza de libertad, el plazo seguirá su curso, hasta en tanto quede firme la resolución que se dicte dentro de este proceso.
La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el pronunciamiento de una sentencia absolutoria ni la concesión de algunas de las medidas sustitutivas a la privación de libertad cuando fueren procedentes.

CAPITULO IX.
CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL HECHO TIPIFICADO COMO DELITO

ARTÍCULO 55. CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

Se excluirá al adolescente de su responsabilidad, cuando se demuestre alguna de las siguientes causas:

I. Que la actividad o la inactividad se realice sin intervención de la voluntad del adolescente;

II. Falte alguno de los elementos que integran la descripción legal del hecho tipificado como delito;

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, o del legitimado legalmente para otorgarlo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un bien jurídico disponible;

b) Que el titular del bien jurídico, o quien esté legitimado para consentir, tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio del consentimiento.

Se presume que hay consentimiento, cuando el hecho tipificado como delito se realiza en circunstancias tales que permitan suponer fundadamente que, de haberse consultado al titular del bien o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento.

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor;

V. Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión;

VI. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente no ocasionado dolosamente por el adolescente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el adolescente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo;

VII. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

VIII. Al momento de realizar el hecho tipificado como delito, el adolescente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con

esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el adolescente hubiese provocado su trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal para la **Ciudad de México**;

IX. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, respecto de:

a) Alguno de los elementos objetivos que integran la descripción legal de la conducta típica de que se trate; o

b) La ilicitud del hecho tipificado como delito, ya sea porque el adolescente desconozca la existencia de la Ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada el hecho tipificado como delito. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Penal para la **Ciudad de México**.

X. En atención a las circunstancias que concurren en la realización de un hecho tipificado como delito, no sea racionalmente exigible al adolescente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido conducir conforme a derecho.

Las causas mencionadas anteriormente se resolverán de oficio, en cualquier estado del proceso.

Si en los casos de las fracciones IV, V y VI de este artículo el adolescente se excediere, se estará a lo previsto en el artículo 83 del Código Penal para **la Ciudad de México.**

CAPITULO X.
DE LA DEFENSA DEL ADOLESCENTE.

ARTÍCULO 56. EL OBJETO DE LA DEFENSORÍA PARA ADOLESCENTES.

La Defensoría Pública tiene como objeto primordial el proporcionar de forma obligatoria y gratuita, los servicios de asesoría, asistencia y defensa jurídica; así como la tutela de los intereses legítimos y superiores del adolescente, ante la autoridad administrativa o judicial.

ARTÍCULO 57. PERSONAL DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO.

La Defensoría de Oficio contará con el número de defensores, así como el personal técnico administrativo que se determine en la Ley de la Defensoría de Oficio para la **Ciudad de México**.

ARTÍCULO 58. INTERVENCIÓN DE LOS DEFENSORES DE OFICIO.

La intervención de los Defensores adscritos a la Defensoría de Oficio deberá realizarse en todos los procedimientos; así como en las fases de aplicación de medidas de orientación, protección, tratamiento en internamiento y externación y en la fase de seguimiento.

CAPÍTULO XI.
DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

ARTÍCULO 59. CASOS EN QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN.

El proceso se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

I. Cuando no se haya localizado o presentado el adolescente ante el Juez competente, en la fecha señalada para ello;

II. Cuando al adolescente se le tenga por sustraído de la acción de la justicia;

III. Por incapacidad física y/o mental, temporal o permanente, del adolescente para continuar el proceso;

IV. Cuando las partes se sometan a la Mediación, de conformidad a lo previsto en esta Ley y en la de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la **Ciudad de México**, por un término de hasta 30 días en los casos de hechos tipificados como delitos no graves, y

V. En los supuestos previstos por los artículos 40 y 40 bis de esta Ley.

ARTÍCULO 60. SUSPENSIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL FÍSICA Y/O MENTAL.

En los casos previstos en la fracción III del artículo anterior, la suspensión del proceso procederá también a petición del defensor, padres, representantes legales, encargados o quienes ejerzan la patria potestad del adolescente y será ordenado por el Juez. La

resolución podrá ser impugnada por parte legítima en el proceso estándose a lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. DESAPARICIÓN DE LA CAUSA DE SUSPENSIÓN.

Cuando se tenga conocimiento que ha desaparecido la causa de suspensión del proceso, el Juez, de oficio o a petición del Ministerio Público, ordenará la continuación del mismo, siempre y cuando se haya determinado una incapacidad transitoria, cuando se trate de una permanente se estará a lo previsto por el artículo 6 de esta Ley.

CAPÍTULO XII.
DEL SOBRESEIMIENTO

ARTICULO 62. PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO.

Procede el sobreseimiento en los siguientes casos:

I. Por muerte del adolescente;

II. Por incapacidad permanente mental y/o física grave o incurable determinada a juicio de peritos;

III. Por desistimiento expreso de la parte ofendida en los casos en que así proceda;

IV. Cuando se compruebe durante el proceso que la conducta atribuida al adolescente no se tipifica como delito por las leyes penales;

V. En aquellos casos en que se compruebe con el acta del registro civil o en su defecto en los dictámenes médicos respectivos, que el adolescente, al momento de cometer el hecho tipificado como delito por las leyes penales, era menor de doce o mayor de dieciocho años de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos;

VI. Cuando el Ministerio Público no aporte elementos para continuar con el proceso, si no ha procedido la vinculación a proceso en la resolución inicial;

VII. Cuando el resultado de la gestión y resolución del conflicto a través de la mediación, arroje un acuerdo restaurativo entre las partes, en el caso de hechos tipificados como delitos no graves, y

VIII. En los demás supuestos que prevé esta Ley.

ARTÍCULO 63. SOBRESEIMIENTO.

Al quedar comprobada cualquiera de las causales enumeradas en el artículo precedente, los Jueces o Magistrados de oficio o a petición de parte, proveerán sobre el sobreseimiento y darán por terminado el proceso.

Una vez que adquiera firmeza la resolución de sobreseimiento en la causa, se elevará a cosa juzgada.

CAPÍTULO XIII
DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 64. EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN POR PRESCRIPCIÓN.

La facultad de las autoridades, para conocer de los hechos tipificados como delitos, se extingue en los plazos y conforme a lo establecido en la presente Ley y para ello bastará el transcurso del tiempo. La prescripción es personal y extingue la pretensión de la medida a aplicar o la potestad para ejecutarla.

ARTÍCULO 65. DE OFICIO.

La prescripción surtirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el defensor del adolescente. Los Jueces deberán resolverla de oficio, cuando tengan conocimiento de aquélla, sea cual fuere el estado del proceso. Las resoluciones que se emitan en este sentido podrán ser impugnadas por parte legítima en el proceso.

ARTÍCULO 66. PLAZOS CONTINUOS.

Los plazos para la prescripción serán continuos, en ellos se considerarán los hechos tipificados como delitos, con sus modalidades y se contarán:

I. A partir del momento en que se consumó el hecho tipificado como delito, si fuere instantáneo;

II. A partir del día que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si está fuera tentada;

III. Desde la cesación de la consumación de la conducta permanente, y

IV. Desde el día en que se realizó la última conducta, si esta fuera continuada.

ARTÍCULO 67. FORMA EN LA QUE CORREN LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.

Los plazos para la prescripción de la aplicación de las medidas serán igualmente continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en el que el adolescente, aun cuando haya cumplido la mayoría de edad, se sustraiga a la acción de los órganos y autoridades especializadas en Justicia para Adolescentes. Se tendrá por sustraído cuando el Juez haya emitido la orden de presentación o la de detención.

ARTÍCULO 68. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN.

La prescripción opera en un año si sólo se tiene prevista la aplicación de medidas de orientación o de protección. Si se tratare de aquellas conductas a las que deba aplicarse tratamiento en internamiento, la potestad de los órganos y autoridades especializadas para aplicarlas, prescribirá en un plazo de tres años, salvo en aquellos casos previstos en el segundo párrafo del artículo 87 de esta Ley, en que el plazo será de seis años.

ARTÍCULO 69. PRESCRIPCIÓN EN EL CASO DE SUSTRACCIÓN.

Cuando el adolescente sujeto a tratamiento en internamiento o en libertad se sustraiga al mismo, se necesitará para la prescripción de la medida impuesta, el mismo tiempo que faltaba para cumplirla.

ARTÍCULO 70. SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.

El cómputo de la prescripción se suspenderá:

I. Mientras duren en el extranjero las diligencias que se practiquen para obtener la extradición internacional;

II. Cuando se haya suspendido el ejercicio de la acción de remisión en virtud de un criterio de oportunidad o en virtud de un acuerdo reparatorio y mientras duren esas suspensiones;

III. Por la declaratoria de sustracción a la acción de la justicia. En este caso, el término de la suspensión no podrá exceder de un tiempo igual al de la prescripción de la potestad para aplicar las medidas; sobreviniendo ésta continuará corriendo ese plazo, y

IV. Cuando la realización del debate se suspenda por causas atribuibles a la defensa, con el propósito de obstaculizar el normal desarrollo de aquel, según declaración que efectuará el Juez de juicio oral en resolución motivada. En este supuesto deberá estarse a lo previsto por la parte final de la fracción V del artículo 11 bis de esta Ley.

Terminada la causa de la suspensión, el plazo de la prescripción continuará su curso.

TITULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71. LA FINALIDAD DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS.

Las medidas reguladas por esta Ley tienen como finalidad la reintegración familiar y social del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás y serán impuestas por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, de los órganos de estado y de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.

ARTÍCULO 72. LIMITACIÓN DE LAS MEDIDAS.

Todas las medidas reguladas por esta Ley, están limitadas en su duración y no podrán superar el máximo previsto para cada una de ellas, salvo las que se impongan como medidas alternas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.

Para decidir sobre las medidas que se deben imponer, el Juez tomará en cuenta la relación directa de los daños causados, la intencionalidad de ocasionarlos y a fin de respetar el carácter pedagógico del sistema, las peculiaridades del adolescente.

ARTICULO 73. INDIVIDUALIZACIÓN, MEDIDA ADECUADA Y JUSTA.

El Juez de juicio oral, al dictar resolución definitiva, deberá legitimar el poder intrínseco, que prevé el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios específicos que emanan de los Pactos y Tratados Internacionales a

efecto de aplicar una medida, idónea, necesaria y proporcional, a fin de garantizar que la magnitud de la respuesta penal sea justa.

Para individualizar la medida dentro de los límites señalados en esta Ley, el Juzgador tomará en cuenta la gravedad del injusto y las peculiaridades del sujeto, siendo éste último un factor complementario, ante el carácter pedagógico del sistema, con base en los siguientes lineamientos:

I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro en que éste fue colocado;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del adolescente en la comisión del hecho tipificado como delito;

V. Los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

VI. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del adolescente, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a realizar el hecho tipificado como delito. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VII. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el adolescente en el momento de la comisión del hecho tipificado como delito;

VIII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del hecho tipificado como delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del adolescente con relación al hecho tipificado como delito, y

IX. Las demás circunstancias especiales del adolescente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de la medida, el Juez deberá tomar conocimiento directo del adolescente, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes técnicos que señala esta Ley.

ARTICULO 74. CRITERIOS PARA APLICAR LA MEDIDA.

Las medidas que deben cumplirse en libertad son de aplicación prioritaria, en tanto las que implican privación de libertad se aplicaran como último recurso y por el menor tiempo posible. Cuando se unifiquen medidas, se estará a lo previsto en el artículo 104 bis de la presente Ley.

En todos los casos el Juez de Ejecución tomando en cuenta los avances que tenga el adolescente durante el cumplimiento, podrá de manera anticipada dar por concluida la medida o sustituirla por medidas alternas de menor gravedad, previo incidente de cambio de medida ante el juez de ejecución de la causa, quien determinará la resolución correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 75. EN QUE CONSISTE LA MEDIDA DE ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN.

Las medidas de orientación y protección consisten en apercibimientos, mandamientos o prohibiciones impuestos por el Juez con el fin de crear conciencia en los adolescentes del daño generado con la conducta cometida y la violación de derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos, promoviendo la información de los mismos y la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y en ningún caso podrán ser inferiores a seis meses, ni exceder de un año.

De igual manera, en las medidas a imponer que estime pertinentes el Juez, debe considerarse que se impongan las sanciones que no pongan en riesgo la seguridad e integridad de la víctima.

ARTÍCULO 76. TIPOS DE MEDIDAS DE ORIENTACIÓN.

Son medidas de orientación las siguientes:

I. La amonestación;

II. El apercibimiento;

III. Prestación de servicios en favor de la Comunidad;

IV. La formación ética, educativa y cultural;

V. La recreación y el deporte; y

VI. La formación y adiestramiento para el trabajo.

ARTÍCULO 77. LA AMONESTACIÓN.

La amonestación es una advertencia que el Juez hace al adolescente de modo concreto, explicándole las razones que hacen reprochables los hechos cometidos, así como las consecuencias de dicha conducta para él y la víctima u ofendido, exhortándolo para que, en lo sucesivo, evite tales conductas. Cuando corresponda, deberá advertir a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les indicará que deben colaborar al respeto de las normas legales y sociales.

ARTÍCULO 78. EL APERCIBIMIENTO.

El apercibimiento radica en una conminación enérgica que el Juez hace al adolescente en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio adolescente, instándolo a cambiar su comportamiento, a no reincidir y conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le da al imponérsele esta medida, que es la más benévola entre las que considera esta Ley. La finalidad de esta medida es la de conminar al adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales así como advertirle que en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

ARTÍCULO 79. SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros del sector público y social. La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el respeto por los bienes y servicios públicos, así como el valor que estos representan en la satisfacción de las necesidades comunes.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines de las medidas previstos por esta Ley y a las aptitudes del adolescente. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales que pueden ser cumplidas en sábado, domingo, días feriados o

en días hábiles, pero en todo caso, deben ser compatibles con la actividad educativa o laboral que el adolescente realice.

La naturaleza del servicio prestado por el adolescente deberá estar vinculada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada.

Para asegurar la finalidad de esta medida, las Instituciones y órganos dependientes del Gobierno de **la Ciudad de México**, estarán obligados a instrumentar programas que coadyuven y garanticen la reintegración del adolescente a su núcleo familiar y comunitario.

ARTÍCULO 80. FORMACIÓN ETICA, EDUCATIVA Y CULTURAL.

La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al adolescente, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores con relación a los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, fármaco-dependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

ARTÍCULO 81. RECREACIÓN Y DEPORTE.

La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al adolescente a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 82. FORMACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO.

La formación y adiestramiento para el trabajo tienen como finalidad inducir al adolescente a que participe en la capacitación y adiestramiento de algún oficio, técnica o arte que sea de su interés, y que le permita desarrollar sus capacidades y aptitudes laborales, sin menoscabo de su formación y desempeño educativo.

ARTÍCULO 83. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Son medidas de protección las siguientes:

I. Vigilancia familiar;

II. Libertad asistida;

III. Limitación o prohibición de residencia;

IV. Prohibición de relacionarse con determinadas personas;

V. Prohibición de asistir a determinados lugares;

VI. Prohibición de conducir vehículos motorizados;

VII. Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento;

VIII. Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos.

ARTÍCULO 84. VIGILANCIA FAMILIAR.

La vigilancia familiar consiste en la entrega del adolescente que hace el Juez a sus padres, representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización de la Autoridad Ejecutora.

ARTÍCULO 85. LIBERTAD ASISTIDA.

La libertad asistida consiste en la obligación del adolescente a someterse a la vigilancia y supervisión de la Autoridad Ejecutora con quien se desarrollará un programa personalizado, cuyo fin es su incorporación social.

La finalidad de esta medida es inculcar en el adolescente el aprecio por la vida en libertad y la importancia que en la convivencia común tiene el respeto a los derechos de los demás.

ARTÍCULO 86. PROHIBICIÓN DE RESIDENCIA.

La prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la Ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad.

ARTÍCULO 87. DETERMINACIÓN DEL LUGAR PROHIBIDO A RESIDIR.

El juez al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente tenga prohibido residir.

ARTÍCULO 88. PROHIBICIÓN DE RELACIONARSE CON DETERMINADAS PERSONAS.

La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en obligar al adolescente a no frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente por parte de otras personas, en el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.

ARTÍCULO 89. PRECISIÓN EN LA MEDIDA.

El Juez al determinar esta medida, debe indicar, en forma precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente y las razones por las cuales se toma esta determinación.

ARTÍCULO 90. PROHIBICIÓN HACIA UN MIEMBRO FAMILIAR O PERSONA DE IGUAL RESIDENCIA QUE EL ADOLESCENTE.

Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, la medida deberá aplicarse de forma excepcional.

ARTÍCULO 91. PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADO LUGAR.

La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en obligar al adolescente a que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para un desarrollo biopsicosocial pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la Ley y de los derechos de los demás.

ARTÍCULO 92. PRECISIÓN DE LOS LUGARES A QUE NO PUEDE ASISTIR.

El Juez deberá indicar en forma precisa los lugares que no podrá asistir o frecuentar el adolescente, las razones que motivan esta decisión así como su duración.

ARTICULO 93. PROHIBICIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La prohibición de conducir vehículos automotores es la obligación al adolescente de abstenerse de la conducción de los mismos, cuando haya cometido una conducta tipificada como delito al conducir un vehículo motorizado.

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenido, por lo que el Juez hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente para conducir vehículos motorizados. La finalidad de esta medida es que el adolescente aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

ARTÍCULO 94. OBLIGACIÓN DE ACUDIR A DETERMINADAS INSTITUCIONES.

El Juez podrá imponer al adolescente la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente a concluir sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior.

ARTÍCULO 95. PRECISAR LA INSTITUCIÓN PARA SU INGRESO.

El Juez de Ejecución una vez iniciado el trámite respectivo, en diligencia formal hará saber al adolescente la obligación de presentarse a la Institución que corresponda o, en su caso, a la que éste y su Representante propongan, supuesto este último en el cual, en la misma diligencia o diversa, el Juez oirá al adolescente y a su Representante para proponer la Institución y de aprobarla, lo prevendrá de su obligación de reportar periódicamente sus avances, sin perjuicio que de manera oficiosa el Juez solicite informes a la institución respectiva.

ARTÍCULO 96. CAUSAS DE REVOCACIÓN DE LA MEDIDA DE ACUDIR A DETERMINADA INSTITUCIÓN.

La inasistencia, la falta de disciplina y la no aprobación del grado escolar, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidos por el centro respectivo, son causas de revocación de esta medida.

ARTÍCULO 97. ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NARCÓTICOS O PSICOTRÓPICOS.

La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos consiste en obligar al adolescente a que no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado; cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido, se le someterá a una terapia, cuyos avances deberán ser notificados al Juez.

La finalidad de esta medida es obstaculizar el acceso del adolescente al alcohol y todo tipo de sustancias prohibidas, para garantizar su desarrollo biopsicosocial.

La contravención que de esta prohibición haga el adolescente será causa de revocación de la medida por parte del Juez.

CAPÍTULO III
MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

ARTICULO. 98. TRATAMIENTO.

Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e inscritas en la doctrina de protección integral en los Instrumentos Internacionales y derivadas de las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 99. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN ESTA LEY.

Las medidas tienen la finalidad de fomentar la formación integral del adolescente, su reintegración familiar y social como las bases fundamentales para el pleno desarrollo de sus capacidades. El Juez y las autoridades de Ejecución vigilaran y garantizaran el cumplimiento de las medidas de tratamiento, cuyo objeto es:

I. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;

II. Dotar de herramientas para que el adolescente se concientice sobre la necesidad de modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano, éstos pueden consistir en asignarle un lugar de residencia determinado o disponer que se cambie del en que reside, o prohibirle frecuentar determinados lugares o personas;

III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad obligándolo a matricularse y asistir a un centro de educación formal o de aprendizaje de una profesión o capacitación para el trabajo;

IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales, legales y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia;

V. Fomentar los sentimientos de solidaridad social, tolerancia, democracia, y

VI. Restauración a la víctima. Las medidas de tratamiento se aplicarán de manera integral, con el objeto de incidir en todos los aspectos que contribuyan al pleno y libre desarrollo de su personalidad y de sus potencialidades.

ARTÍCULO 100. TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO.

Son medidas de tratamiento en internamiento sólo en caso de hechos tipificados como delitos calificados como graves, las siguientes:

I. Internamiento durante el tiempo libre; y

II. Internamiento en centros especializados.

ARTÍCULO 101. INTERNAMIENTO DURANTE EL TIEMPO LIBRE.

El internamiento durante el tiempo libre consiste en alojar al adolescente en un Centro de Internamiento. La duración de esta medida no podrá exceder de seis meses.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba cumplir con su horario escolar o de trabajo u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria.

Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquellos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

ARTÍCULO 102. INTERNAMIENTO EN CENTROS ESPECIALIZADOS.

El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente, se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento y será una medida de carácter excepcional, la cual podrá aplicarse únicamente por la comisión de hechos tipificados como delitos considerados como graves a que se refiere el artículo 30 de este Ordenamiento y sólo será impuesta a quienes al momento del hecho sean mayores de catorce años y menores de dieciocho años de edad.

La medida de internamiento en centros especializados es la más grave prevista en esta Ley. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, las peculiaridades del adolescente y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por esta Ley, el Código Penal y las diversas leyes específicas aplicables que prevean penas privativas de libertad, sin que pueda exceder de cinco años, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 87 de esta Ley.

Los centros de tratamiento brindarán a los adolescentes y adultos jóvenes internados orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así mismo deberán procurar en el sentenciado el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes y adultos jóvenes internados, asignándoles áreas diversas para su cumplimiento, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad del hecho y deberán lograr:

a) Satisfacer sus necesidades básicas;

b) Crear condiciones para su desarrollo personal;

c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;

d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactar en su vida futura;

e) Fomentar, siempre que sea pertinente, sus vínculos familiares, y

f) Incorporarlos activamente en su plan individual del tratamiento de medidas.

ARTÍCULO 103. DURACIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO.

La imposición de la medida de internamiento, tendrá una duración de seis meses a cinco años y se extinguirá en los Centros de Internamiento que para tal efecto señale la Autoridad Ejecutora.

En los supuestos en que el adolescente sea declarado responsable de dos o más homicidios calificados, homicidio cuando concurran los delitos de robo, violación y/o secuestro, su duración no será menor de cinco años y su límite máximo de siete años.

ARTÍCULO 104. CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de adolescentes, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de adolescentes.

ARTÍCULO 105. REVOCACIÓN DE LA MEDIDA IMPUESTA.

Si se incumple cualquiera de las obligaciones previstas por los artículos que anteceden, el Juez de oficio o a petición de parte podrá revocar o modificar la medida impuesta.

CAPITULO IV
DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ARTÍCULO 106. EXIGIBILIDAD DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DESPUÉS DE SENTENCIA.

Una vez dictada sentencia ejecutoriada, la víctima u ofendido o sus representantes legales, podrán solicitar al Juez de ejecución el cumplimiento de la reparación del daño a que fue condenado el adolescente.

ARTÍCULO 107. POSIBILIDAD DE RESOLVER LA REPARACIÓN DE DAÑO MEDIANTE CONVENIO DE LAS PARTES.

Los Jueces de Ejecución, una vez que las personas debidamente legitimadas soliciten la reparación del daño, correrán traslado de la solicitud respectiva al adolescente y su defensor y citarán a las partes para la celebración de una sesión de mediación en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para **la Ciudad de México**, que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a la notificación, en la cual se procurará el avenimiento de las mismas para solucionar ésta cuestión incidental.

Si las partes llegaran a un convenio, este se aprobará de plano, tendrá validez y surtirá los efectos legales correspondientes tanto por su cumplimiento como por el incumplimiento de alguna de las partes ante las instancias correspondientes.

En atención a la finalidad de esta medida, se procurará que la reparación del daño consista en acuerdos restaurativos y no necesariamente en el pago de una suma de dinero, pero cuando ello sea inevitable, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente.

TÍTULO CUARTO.
RECURSOS.
CAPÍTULO UNICO.

ARTÍCULO 108. OBJETO Y EFECTOS DE LOS RECURSOS.

Las resoluciones serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen agravio al recurrente.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, el recurso podrá ser interpuesto por cualquiera de ellas.

En el proceso sólo se admitirán los siguientes recursos, según corresponda:

I. Revocación;

II. Apelación y Denegada Apelación;

III. Apelación con efectos de Nulidad;

IV. Revisión, y

V. Queja contra autoridades de ejecución y Queja Procesal.

ARTÍCULO 109. REGLAS GENERALES.

Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en esta Ley, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo. El recurso deberá sustentarse en el reproche de los defectos que causan la afectación.

El adolescente o su defensa podrán impugnar una decisión judicial aunque hayan contribuido a provocar el vicio, en los casos en que se lesionen disposiciones constitucionales o legales sobre su intervención, asistencia y representación.

El Ministerio Público para Adolescentes podrá presentar recurso contra aquellas decisiones que sean contrarias a su función; sin embargo, cuando proceda en interés de la equidad y la justicia, puede recurrir a favor del adolescente.

La víctima u ofendido, aun cuando no se hayan constituido en acusador coadyuvante, en los casos autorizados por la ley pueden recurrir las decisiones que pongan fin al proceso o versen sobre la reparación del daño en términos de la normatividad aplicable para ello.

El acusador coadyuvante puede recurrir las decisiones que le causen agravio, independientemente de que lo haga el Ministerio Público.

Las decisiones que se produzcan en la etapa del juicio oral, sólo las podrá recurrir quien participó en éste.

El Tribunal que conozca la apelación suplirá la deficiencia de los agravios cuando el recurrente sea el ofendido o el adolescente, o siéndolo el defensor, se advierta que por torpeza no los hizo valer debidamente. Asimismo suplirá la deficiencia de los agravios del Ministerio Público, cuando el ofendido sea menor de edad o se advierta violación de derechos fundamentales.

La víctima u ofendido, podrá presentar solicitud motivada al Ministerio Público de Adolescente, para que interponga los recursos que sean pertinentes, dentro de los plazos legales.

Cuando el Ministerio Público no presente la impugnación, éste explicará por escrito al solicitante la razón de su proceder, dentro de los cinco días de vencido el plazo legal para recurrir.

Cuando existan varios adolescentes involucrados en una misma causa, el recurso interpuesto por uno de ellos favorecerá también a los demás, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por la inexistencia del hecho que se les atribuye;

II. Por tipificación de los hechos en figura diversa a aquella por la que se decretó la vinculación a proceso, o por acreditación de alguna otra modalidad que favorezca la situación jurídica de los adolescentes, y

III. Cuando por determinación del monto del daño causado o del lucro obtenido, opere la reducción de medidas.

No podrá surtir efectos extensivos la resolución que se dicte en el recurso, respecto de aquellos que se haya determinado su situación jurídica en sentencia ejecutada.

También favorecerá a los demás adolescentes involucrados el recurso del adolescente demandado por la vía civil, en cuanto incida en su responsabilidad.
La resolución impugnada no se suspenderá mientras se tramite el recurso, salvo que se trate de auto de vinculación o admisión de pruebas y la sentencia o exista disposición legal en contrario.

El Ministerio Público para Adolescentes podrá desistirse de sus recursos, mediante escrito motivado y fundado.

Para desistirse de un recurso, el defensor deberá tener autorización expresa del adolescente.

A menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales, el recurso otorgará al Tribunal competente, el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieran los agravios.

Cuando la resolución sólo fue impugnada por el adolescente o su defensor, no podrá modificarse en su perjuicio.

Los recursos interpuestos por cualquiera de las partes permitirán confirmar, modificar o revocar la resolución aún en favor del adolescente.

El recurso de nulidad deja sin validez la sentencia para los efectos de que se reponga el procedimiento.

Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia o resolución impugnadas, que no hayan influido en la parte resolutiva, no la anularán; pero serán corregidos apenas advertidos o señalados por alguna de las partes, así como los errores de forma en la designación o el cómputo de los plazos de duración de las medidas.

ARTÍCULO 110. RECURSO DE REVOCACIÓN.

El recurso de revocación procede siempre que no se conceda el de apelación.

Sin embargo, ningún Juez ni Tribunal podrá revocar la sentencia que dicte. Interpuesto en el acto de la notificación o al día siguiente hábil, el Tribunal o Juez ante quien se interponga, lo admitirá o desechará de plano, si creyere que no es necesario oír a las partes. En caso contrario, las citará a audiencia verbal, que se verificará dentro de los dos siguientes días hábiles y dictará en ellas su resolución, contra la que no se da recurso alguno.

ARTICULO 111. RECURSO DE APELACIÓN.

Además de los casos en que expresamente lo autorice esta Ley, el recurso de apelación procederá contra las resoluciones dictadas por el Juez de Control Especializado para Adolescentes, hasta antes del auto de apertura a juicio oral siempre que causen agravio irreparable, pongan fin al proceso o imposibiliten que éste continúe.

También serán apelables las resoluciones del Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes que unifique, adecue o dé por cumplida una medida.

El término para la interposición del recurso de apelación es de cinco días, contados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución a recurrir.

Los términos descritos en el presente artículo son generales, salvo disposición expresa en contrario.

El recurso de apelación se interpondrá ante el mismo Juez que dictó la resolución, quien notificará a las otras partes para que en el plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga y fenecido dicho plazo, sin más trámite lo admitirá si procede, en el efecto respectivo.

Dentro de los tres días siguientes, remitirá las actuaciones al Tribunal competente para la sustanciación del recurso.

Sólo se remitirá copia de las actuaciones pertinentes o se formará un legajo especial, para no demorar el trámite del proceso.

Cuando se admita el recurso de apelación contra la vinculación a proceso o por la admisión de medios de prueba, el Juez de Control al momento de dictar el auto de apertura a juicio, suspenderá el proceso, hasta en tanto resuelva el Tribunal de Alzada.

Excepcionalmente, el Tribunal competente podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales. Ello no implicará la paralización ni suspensión del proceso.

Radicada la causa, el Tribunal Especializado para Adolescentes le asignará al asunto un número de toca y señalará la fecha de audiencia de vista, la cual se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la radicación del recurso.

La audiencia se celebrará con la presencia de los integrantes del Tribunal, del Ministerio Público y de quienes comparezcan, pudiendo hacer uso de la palabra, sin que se admitan réplicas. Si fueren dos o más los apelantes, usarán la palabra en el orden que designe el funcionario que presida.

Quienes intervengan en la discusión podrán dejar breves notas escritas sobre su planteamiento.

El adolescente será representado por su defensor, pero podrá debatir en la audiencia y, en ese caso, se le concederá la palabra en último término.

En la audiencia, los Magistrados podrán interrogar a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas en el recurso.

Declarado visto el asunto, quedará cerrado el debate y el Tribunal Especializado para Adolescentes, en ese momento o a más tardar, dentro de los siguientes cinco días, pronunciará el fallo que corresponda, confirmando, revocando o modificando la resolución apelada. De aplazarse el fallo, se fijará la fecha y se notificará en la misma audiencia a las partes.

Podrán ofrecerse las pruebas supervenientes que acrediten la ilegalidad de la resolución recurrida, desde el momento de la interposición del recurso hasta la audiencia de vista.

Las pruebas a desahogarse en la audiencia de vista pueden ser de cualquier clase, excepto la testimonial y la confesional.

ARTÍCULO 112. DENEGADA APELACIÓN.

El recurso de denegada apelación procederá siempre que se hubiere negado la apelación, aun cuando el motivo de la denegación sea que el que intente el recurso no se considere como parte.

El recurso podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto en que se negare la apelación.

Interpuesto el recurso, el Juez sin más trámite, enviará al Tribunal de Alzada, dentro de los tres días siguientes, un certificado autorizado por el Secretario, en el conste la naturaleza y estado del proceso, el punto sobre que recaiga el auto apelado, insertándose éste a la letra y el que lo haya declarado inapelable, así como las actuaciones que creyere convenientes.

Cuando el Juez no cumpliere con lo prevenido en párrafo anterior, el interesado podrá ocurrir por escrito al Tribunal de Alzada respectivo haciendo relación del auto que hubiere apelado, expresando la fecha en que se le hubiere hecho la notificación, aquella en que interpuso el recurso y la providencia que a esa promoción hubiere recaído y solicitando se libre orden al Juez para que remita el certificado respectivo.

Presentado el escrito correspondiente, el Tribunal de Alzada prevendrá al Juez que dentro de un plazo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas, remita el certificado autorizado por el Secretario a que se refiere este artículo e informe acerca de las causas por las que no cumplió oportunamente con su obligación.

Si del informe resultare alguna responsabilidad al Juez, lo consignará al Ministerio Público.

Recibido en el Tribunal el certificado, se pondrá a la vista de las partes por cuarenta y ocho horas para que manifieste si faltan o no actuaciones sobre las que tengan que alegar.

En caso afirmativo, el Tribunal de Alzada librará oficio al juzgador para que dentro del plazo que prudentemente fije, remita copia certificada de las actuaciones.

Recibidos los certificados, en su caso, el Tribunal de Alzada citará para sentencia y pronunciará ésta dentro de tres días de hecha la última notificación. Las partes podrán presentar por escrito, dentro de este término, sus alegatos.

Si la apelación se declara admisible, se procederá como previene el capítulo de apelación. En caso contrario se mandará archivar el toca respectivo.

ARTÌCULO 113. RECURSO DE APELACION CON EFECTO DE NULIDAD.

El recurso de apelación con efecto de nulidad tiene por objeto examinar si la sentencia inobservó o aplicó erróneamente un precepto legal.

Cuando el precepto legal que se invoque como inobservado o erróneamente aplicado provoque una nulidad, el recurso sólo será admisible si el interesado ha reclamado oportunamente su saneamiento o ha hecho protesta de recurrir en nulidad, salvo en los casos de violaciones a derechos fundamentales y los producidos después de concluido el juicio.

Sólo se podrá interponer recurso de apelación con efecto de nulidad contra la sentencia y el acuerdo de sobreseimiento dictados por el Tribunal de juicio oral.

El recurso de apelación con efecto de nulidad será interpuesto por escrito ante el Juez que dictó la resolución, dentro del plazo de diez días de notificada, en el que se citarán, con claridad, las disposiciones legales que se consideren inobservadas o erróneamente aplicadas y se expresará cuál es la pretensión.

Deberá indicarse, por separado, cada motivo con sus fundamentos. Fuera de esta oportunidad no podrá alegarse otro motivo.

El juicio y la sentencia serán motivo de nulidad cuando:

I. En la tramitación de la audiencia de juicio oral se hubieren infringido derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Federal o por los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano que se encuentren vigentes;

II. La sentencia hubiere sido pronunciada por un Tribunal incompetente o que, en los términos de la ley, no garantice su imparcialidad;

III. La audiencia del juicio oral hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada exige la Ley;

IV. Se hubiere violado el derecho de defensa o el de contradicción, y

V. En el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por la ley sobre publicidad, oralidad y concentración del juicio, siempre que se vulneren derechos de las partes.

En estos casos, el Tribunal que conozca del recurso ordenará la celebración de un nuevo juicio, enviando el auto de apertura de juicio oral a un Juez Especializado competente, distinto al que intervino en el juicio anulado.

La sentencia será motivo de nulidad cuando:

I. Viole, en lo que atañe al fondo de la cuestión debatida, un derecho fundamental o la garantía de legalidad;

II. Carezca de fundamentación, motivación, o no se hubiese pronunciado sobre la reparación del daño;

III. Haya tomado en cuenta una prueba ilícita trascienda al resultado del fallo;

IV. No hubiese respetado el principio de congruencia con la acusación;

V. Hubiere sido dictada en oposición a otra sentencia ejecutoriada;

VI. Al apreciar la prueba, no se hubieran observado las reglas de la sana crítica: conocimientos científicos, reglas de la experiencia o de la lógica, o se hubiere falseado el contenido de los medios de prueba, y

VII. La acción de remisión esté extinguida.

En estos casos, el Tribunal que conozca del recurso invalidará la sentencia y, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, determinará si pronuncia directamente una resolución de reemplazo, o si ordena la reposición de la audiencia de juicio oral, en los términos del artículo anterior.

Interpuesto el recurso, el Juez que dictó la sentencia notificará a los interesados para que comparezcan ante el Tribunal competente para conocer del recurso de nulidad dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Si el Tribunal competente para conocer del recurso de apelación con efectos de nulidad estima que éste no es admisible, así lo declarará y devolverá las actuaciones al juzgado de origen, elevando la decisión a cosa juzgada.

Si se declara admisible convocará a una audiencia oral en los términos del artículo siguiente, en la cual podrá dictar la sentencia.

Si al interponer el recurso, o al contestarlo, alguno de los interesados considera necesario exponer oralmente sus argumentos, o bien, cuando el Tribunal lo estime útil, éste citará a una audiencia oral dentro de los diez días de recibidas las actuaciones.

Podrá ofrecerse prueba relacionada con los puntos específicos de la inconformidad, cuando el recurso se fundamente en un defecto del proceso y se discuta la forma en que fue llevado a cabo un acto en contraposición a lo señalado en las actuaciones, en el acta o registros del debate, o en la sentencia.

También es admisible la prueba propuesta por el adolescente a su favor relacionada con la determinación de los hechos que se discuten, cuando sea indispensable para sustentar el agravio que se formula.

El Ministerio Público para Adolescentes podrá ofrecer prueba esencial para resolver el fondo del reclamo sólo cuando tenga el carácter de superveniente.

Cuando se haya recibido prueba oral, los mismos que la hubieren recibido deberán integrar el Tribunal al momento de la decisión final.

La víctima u ofendido podrán ofrecer pruebas, para comprobar lo relativo a la reparación del daño.

El Tribunal que conoce del recurso de apelación con efectos de nulidad contra la sentencia apreciará la procedencia de los reclamos invocados en el recurso y sus fundamentos, examinando las actuaciones y los registros de la audiencia, de modo que pueda valorar la forma en que el Juez Especializado para Adolescentes apreció la prueba y fundamentó su decisión. Si no tuviere registros suficientes para realizar esa apreciación, puede reproducir la prueba oral del juicio que en su criterio sea necesaria para examinar la procedencia del reclamo, valorándola en relación con el resto de las actuaciones.

De igual manera podrá valorar en forma directa los medios de convicción que se hubieren introducido por escrito al juicio.

Si el Tribunal estima fundado el recurso, anulará, total o parcialmente la resolución impugnada y ordenará la reposición del juicio o de la resolución. Cuando la anulación sea parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. En los demás casos, enmendará el vicio y resolverá lo que corresponda.

La sentencia que resuelve el recurso podrá ser dictada en la misma audiencia o dentro de los cinco días siguientes.

La reposición total o parcial del juicio deberá tramitarse por un Juez distinto del que emitió la sentencia.

ARTÍCULO 114. RECURSO DE REVISIÓN.

La revisión procederá contra la sentencia firme, en todo tiempo y únicamente a favor del adolescente, cuando:

A. La sentencia impugnada se haya fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se haya declarado en fallo posterior firme o resulte evidente aunque no exista un proceso posterior;

B. La sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de cohecho, violencia o en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el Código Penal vigente en lo relativo a los delitos contra la administración de justicia u otra argumentación fraudulenta, cuya existencia se haya declarado en fallo posterior firme;

C. Después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el proceso, hagan evidente que el hecho no existió, que el adolescente no lo cometió; o

D. Cuando corresponda aplicar una ley más benigna, o una amnistía que favorezca al adolescente. Podrán promover la revisión:

I. El adolescente o su defensor y

II. El Ministerio Público.

En los tres primeros supuestos, la revisión se presentará por escrito ante el Tribunal Superior de Justicia de la **Ciudad de México**.

Deberá contener la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables. Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y se acompañarán las documentales.

Para el trámite de la revisión regirán las reglas establecidas en la parte general de los recursos y supletoriamente, las reglas para el de apelación, en cuanto sean aplicables.

El Tribunal competente podrá anular la sentencia, remitiendo a nuevo juicio cuando el caso lo requiera, o pronunciar directamente la sentencia, cuando resulte una absolución o la extinción de la acción o la medida, o sea evidente que no es necesario un nuevo juicio.

Si se ordena la reposición del juicio, no podrá intervenir el Juez que conoció en el juicio anulado.

En el nuevo juicio no se podrá modificar la sentencia como consecuencia de una nueva apreciación de los mismos hechos del primero, con prescindencia de los motivos que hicieron admisible la procedencia del procedimiento.

El fallo que se dicte en el nuevo juicio no podrá contener una medida más grave que la impuesta en la primera sentencia.

Cuando la sentencia sea absolutoria o declare la extinción de la acción penal, se ordenará la restitución de la cantidad pagada en concepto de reparación del daño.

ARTÍCULO 115. APLICACIÓN DE LEY MÁS BENIGNA.

En el supuesto previsto en el inciso D del artículo anterior, si hubiera una ley más benigna, el Juez de Ejecución, sin más trámite y de manera oficiosa aplicará la que resulte más favorable al adolescente. Cuando se realice a petición de parte, podrán promover la revisión:

I. El adolescente, su representante y/o su defensor, y

II. El Ministerio Público.

Para decidir sobre la revisión de la sanción de una sentencia condenatoria firme por aplicación del principio de retroactividad de una disposición penal más favorable, el Juez de Ejecución será el competente para resolver el planteamiento y aun haciéndolo de forma oficiosa, citará a las partes en un plazo de 3 días y en la misma audiencia resolverá lo procedente, en auto debidamente fundado y motivado.

Contra esta decisión, procede recurso de apelación.

ARTÍCULO 116. RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTORIDADES DE EJECUCIÓN.

El recurso de queja procede:

Contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes o por cualquier autoridad de los centros de internamiento, que vulneren los derechos y garantías de los adolescentes o bien, contra la falta de respuesta a un planteamiento realizado a las mismas, con agotamiento de los recursos administrativos correspondientes, procederá el recurso de queja ante el Juez de Ejecución.

El recurso de queja debe interponerse por escrito ante el Juez de Ejecución, quien si lo califica de procedente, convocará dentro de los cinco días posteriores a su presentación a una audiencia a la que deberá concurrir el adolescente, su representante, su defensor y la autoridad ejecutora señalada como responsable, quienes harán una breve presentación de sus posiciones. El Juez resolverá de inmediato una vez que hubiere escuchado a los participantes.

El Juez de Ejecución podrá solicitar a las autoridades ejecutoras todos los informes necesarios para sustentar su resolución.

Si la autoridad ejecutora no envía los informes solicitados o no comparece a la audiencia, el Juez de Ejecución, independientemente de aplicar las medidas de apremio con que se hubiere apercibido, tendrá por ciertos los hechos materia del recurso.

La interposición del recurso de queja suspenderá la aplicación de la resolución o acto impugnado, hasta que el mismo se resuelva en definitiva.

El Juez de Ejecución una vez que conozca la determinación o acto impugnado, resolverá en un plazo no mayor de cinco días.

ARTÍCULO 117. QUEJA PROCESAL.

El recurso de queja procesal ante las Salas Especializadas de Justicia para adolescentes, procede contra Jueces especializados en Justicia para Adolescentes que no emitan las resoluciones a que están obligados, o bien no ordenen la práctica de diligencias dentro de los plazos y los términos que señale esta ley, o cuando no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo a lo establecido en esta ley.

La queja se interpondrá por escrito dentro de los tres días a partir de que se produjo la situación que la motivó, ante el Tribunal de Alzada que ya hubiera tenido un antecedente del proceso correspondiente, o en caso contrario, en la Oficialía de Partes Común, sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la **Ciudad de México**. En las demoras

por no citar a audiencia de primera comparecencia en investigaciones sin detenido, la queja sólo podrá interponerla el Ministerio Público Especializado.

Una vez turnado el recurso, el Tribunal de Alzada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes le dará entrada al recurso y requerirá al Juez cuya conducta omisa haya dado lugar al recurso para que rinda informe en un plazo no mayor de dos días. Trascurrido este plazo, con informe o sin él, se dictará dentro de cuarenta y ocho horas la resolución que proceda. Si se estima fundado el recurso la Sala Especializada requerirá al Juez para que cumpla con las obligaciones determinadas en la ley en un plazo no mayor a dos días sin perjuicio de las responsabilidades que le resulten.

La falta del informe a que se refiere el párrafo anterior establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al Juez en multa de diez a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

TÍTULO QUINTO
EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS.
CAPÍTULO I
Sección primera

ARTÍCULO 118. DISPOSICIONES GENERALES.

En la ejecución de las medidas sancionadoras, se deberá procurar que el adolescente sancionado alcance su desarrollo personal integral, la reintegración a su familia y a la sociedad así como el desarrollo pleno de sus capacidades y su sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 119. OBJETIVOS DE MEDIDAS SANCIONADORAS.

Para lograr los objetivos de la ejecución de las medidas sancionadoras del adolescente se promoverá:

I. Satisfacer las necesidades básicas del adolescente sancionado;

II. Posibilitar su desarrollo personal;

III. Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima;

IV. Incorporar activamente al adolescente en su plan individual de desarrollo;

V. Minimizar los efectos negativos que la sanción pudiera tener en su vida futura;

VI. Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal y

VII. Promover los contactos abiertos entre el adolescente y la comunidad local.

ARTÍCULO 120. PRINCIPIOS GENERALES DE LA EJECUCIÓN.

En la ejecución de todo tipo de medida deberá partirse del principio del interés superior del adolescente, respetando su dignidad y sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 121. DERECHOS DURANTE LA EJECUCIÓN.

Ningún adolescente puede sufrir limitación alguna a su libertad u otros derechos que no sean consecuencia directa e inevitable de la medida sancionadora impuesta.

Ningún adolescente puede ser sometido a medidas o restricciones de cualquier derecho que no esté debidamente establecido en esta Ley o en el respectivo reglamento, con anterioridad a la comisión del delito y que no hubiese sido impuesto mediante resolución que haya causado estado.

Durante la tramitación de todo procedimiento dentro de la ejecución de las medidas sancionadoras se debe respetar el debido proceso de ley. El adolescente tendrá derecho a:

I. Solicitar información sobre sus derechos en relación con las personas o funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra;

II. Recibir información sobre los reglamentos internos de la institución a la que asiste o en la que se encuentra privado de libertad, especialmente las relativas a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele;

III. A su dignidad e integridad física, psicológica y moral;

IV. Tener formas y medios de comunicación con el mundo exterior, a comunicarse diaria y libremente con sus padres, tutores, responsables, así como a mantener correspondencia con ellos y en los casos que corresponda, los permisos de salidas y un régimen de visitas;

V. Respeto absoluto de todos sus derechos y garantías consagrados en la Constitución Federal, los Instrumentos internacionales y en esta Ley;

VI. Permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si éste satisface los requisitos adecuados para su desarrollo integral;

VII. Recibir los servicios de salud, educación y otras asistencias sociales por profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo físico y psicológico;

VIII. Recibir información y participar activamente en el plan individual de ejecución de la medida sancionadora y a ser ubicado en un lugar apto para su cumplimiento;

IX. Tener garantizado el derecho de defensa técnica durante toda la etapa de ejecución y mantener comunicación continua y privada con su familia, defensa técnica, representante del Ministerio Público y el Juez especializados;

X. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y que se le garantice la respuesta, incluyendo los incidentes que promueva ante el Juez encargado de la ejecución;

XI. Que se le garantice la separación entre adolescentes declarados plenamente responsables de un delito, de aquellos que se encuentren cumpliendo medida de detención cautelar; así como de los adultos jóvenes en los mismos supuestos;

XII. No ser incomunicado en ningún caso, a que no se le imponga castigo físico ni medidas de aislamiento;

XIII. No ser trasladado del centro de cumplimiento por causa injustificada, y

XIV. Los demás derechos establecidos en el sistema penitenciario para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales específicos.

Los derechos y principios establecidos en esta Ley se aplicarán a los jóvenes que hayan alcanzado la mayoría de edad y se encuentren cumpliendo la sanción impuesta; igualmente a los que sean sancionados después de haber cumplido la mayoría de edad, por delitos cometidos mientras eran adolescentes.

ARTICULO 122. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

La medida sancionadora de privación de libertad se ejecutará en centros de internamiento especiales para adolescentes, que serán diferentes a los destinados para la población penitenciaria adulta. Deberán existir secciones separadas para albergar a mujeres y hombres.

En los centros no se podrá admitir a adolescentes sin orden previa de autoridad judicial competente. Asimismo, al interior del centro, deberán existir separaciones necesarias según los grupos etarios definidos en esta Ley. Igualmente se separarán los que se encuentren con medida de detención cautelar y con medida definitiva. Cuando los adolescentes cumplan la mayoría de edad durante la ejecución de la medida sancionadora, deberán ser separados física y materialmente de los adolescentes.

A partir del primer mes del ingreso del adolescente al centro, el funcionario a cargo del plan individual de ejecución deberá enviarlo al Juez de ejecución y trimestralmente rendirá un informe sobre la situación del adolescente y el desarrollo del mismo, con recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

La inobservancia de estas obligaciones por parte de los servidores públicos competentes deberá ser comunicada por el Juez de ejecución al superior administrativo correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponder.

Los servidores públicos de los centros serán seleccionados por concurso de oposición y deberán contar con aptitudes e idoneidad para ejercer la función así como estar especializados en el trabajo con adolescentes privados de libertad. Al interior del centro de privación de libertad, la portación y uso de armas está terminantemente prohibida. El reglamento correspondiente señalará la forma y criterios de selección.

El funcionamiento de los centros privativos de libertad estará regulado por un reglamento interno que dispondrá sobre la organización y deberes de los servidores públicos, las medidas de seguridad, la atención terapéutica, la orientación psicosocial, las actividades educativas y recreativas, así como las medidas disciplinarias que garanticen el debido proceso.

Su contenido deberá asegurar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley.

Cuando esté próximo a egresar del centro de privación de la libertad, el adolescente deberá ser preparado para la salida, con la asistencia del equipo multidisciplinario así como con la colaboración de los padres o familiares, si ello fuera posible.

ARTICULO 123. ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN.

La etapa de aplicación y ejecución de las medidas comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase.

El Juez de Ejecución es la autoridad responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas; debe por tanto resolver los incidentes que se presenten durante esta fase, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

En los términos de las leyes aplicables, incurre en responsabilidad la autoridad administrativa que no cumpla las órdenes del Juez de Ejecución.

En ningún caso autoridades administrativas o diferentes a las del Tribunal Superior de Justicia, podrán decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de la medida impuesta.

El Juez de Ejecución tendrá las siguientes atribuciones:

I. Controlar que la ejecución de toda medida sancionadora sea de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, asegurando la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al adolescente durante la ejecución de la medida;

II. Revisar las medidas sancionadoras a solicitud de parte, o de oficio, una vez cada tres meses, para cesarlas, modificarlas o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de inserción social del adolescente;

III. Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la sentencia definitiva;

IV. Ordenar la cesación de la medida sancionadora una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia;

V. Atender las solicitudes que hagan los adolescentes, dar curso a sus quejas cuando así lo amerite la situación y resolver lo que corresponda;

VI. Visitar los centros de ejecución o cumplimiento de las medidas sancionadoras del adolescente, por lo menos una vez al mes, y

VII. Las demás atribuciones que esta y otras leyes le asignen.

ARTÍCULO 124. COLABORACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA MEDIDA.

La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, contará con una red institucional que incluya áreas administrativas para soporte de cumplimiento de medidas de las diversas Secretarías del Gobierno de la **Ciudad de México**, entre las que se encuentra la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Fomento al Empleo, la Consejería Jurídica y de Servicios legales y la Secretaría de Desarrollo Social.

En el caso del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia de **la Ciudad de México**, corresponderá a su Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos recibir a los adolescentes que egresen de las Comunidades para Adolescentes y que se encuentren en situación de calle o en situación de abandono familiar, a fin de colocarlos en los espacios o albergues que para tal efecto designe dicha institución.

Y en caso de abandono familiar durante la medida y egreso del adolescente, será la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del DIF, la encargada de realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.

CAPITULO II
DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 125. DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS.

La vigilancia y ejecución de las medidas, corresponde a:

I. Juez de Ejecución especializado en Justicia para Adolescentes. Es el órgano jurisdiccional que tiene a su cargo el control y supervisión del cumplimiento de las sentencias dictadas a los adolescentes, quien deberá garantizar el respeto de los derechos tanto del adolescente, como de la víctima, además de resolver y sustanciar todas las cuestiones que se susciten durante la ejecución de la sentencia, bajo los principios que rigen el sistema de justicia juvenil, con el objetivo de lograr su reintegración familiar y social, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

II. Dirección General de Tratamiento para Adolescentes. Es el órgano administrativo que tomará las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas por los Jueces, cuyo objeto será la prevención general y especial positivas para alcanzar la reintegración familiar y social de los adolescentes, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica de los adolescentes sujetos a medidas, ni cuando se comprometan sus derechos.

ARTÍCULO 126. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

Una vez que cause ejecutoria la sentencia condenatoria, el Juez Especializado para Adolescentes que la emitió deberá notificarlo de inmediato a las partes y poner a disposición sin mayor dilación, al adolescente ante el Juez de Ejecución de Medidas, así como las siguientes constancias:

A. Sentencia de primera instancia y en su caso la del Tribunal de Alzada.

B. Auto que la declare ejecutoriada y el conocimiento de que las actas de registro y el material audiovisual quedan a su disposición en la Dirección General de Archivo;

C. Acta de la diligencia formal, donde el Juez de Juicio, en caso de que el adolescente, su representante y el defensor hayan optado por acogerse a las medidas alternas que consten en el fallo respectivo hace del conocimiento de su obligación de presentarse ante el Juez de Ejecución con los apercibimientos respectivos, así como la certificación de los domicilios para efectos de notificaciones y localización

D. En su caso, la remisión de billetes de depósito con la orden de la transferencia correspondiente y/o valores u objetos relacionados.

Recibidas las constancias que anteceden en Juez de Ejecución, requerirá a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes para que elabore un Programa Personalizado de Ejecución en el que deberá:

I. Sujetarse a los fines y funciones de la o las medidas impuestas por el Juez de Ejecución;

II. Tener en cuenta las características particulares del adolescente;

III. Contener una descripción clara y detallada de los objetivos particulares del programa;

IV. Señalar claramente las condiciones y forma en que deberá ser cumplido;

V. Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la resolución pacífica de conflictos y el aprendizaje significativo de los derechos humanos como criterios para la convivencia armónica y

VI. Indicar si la aplicación de la medida estará a cargo de los centros de internamiento, a cargo de alguna institución pública o privada o, en su caso, de ambas instancias.

Para la determinación de sus contenidos y alcances, el Programa Personalizado de Ejecución deberá ser discutido ante el Juez de Ejecución con la persona sujeta a medida, quien tendrá la oportunidad de ser escuchado y de participar activamente junto con su representante y su defensa en la fijación de las condiciones y forma de ejecución del mismo. Este plan comprenderá sus aptitudes personales y familiares, de modo que establezcan objetivos o metas reales para la ejecución de la medida sancionadora

El programa a que se refiere el párrafo anterior se enviará, en un plazo no mayor a un mes, contado a partir del momento en que le fue requerido.

El Juez de Ejecución de Medidas aprobará el contenido del Programa Personalizado, sus objetivos y consecuencias asegurándose que no limiten derechos o añadan obligaciones diversas a las determinadas en la sentencia, de ser así el Juez de Ejecución ordenará a la Dirección General la adecuación inmediata del mismo en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

Recibido el programa el Juez citará al Adolescente, representante, defensor, víctima u ofendido a audiencia oral donde explicará de manera sencilla el alcance de la Ejecución, la obligación para el adolescente de dar cumplimiento a la decisión judicial, los alcances de la misma, la forma en que habrá de cubrir la reparación del daño y lo prevendrá, que en caso de no ajustarse a las condiciones del programa podrán revocarse las medidas alternas si ya se encuentra sujetas a ellas y el efecto de concluir bajo internamiento, si procediere, lo cual hará constar en acta circunstanciada a efecto de declarar, la fecha hora y lugar en que dará inicio el cumplimiento, informando al adolescente, los derechos y garantías que le asisten durante el cumplimiento, así como sus deberes y obligaciones.

La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes deberá informar cada tres meses al Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes, sobre el desarrollo del Programa Personalizado de Ejecución, haciendo énfasis en los progresos u obstáculos que se hayan presentado para el cumplimiento del plan individual de ejecución, lo mismo que el ambiente familiar y social en que el adolescente se desarrolla. En caso de ser necesario, el Juez podrá ordenar a los organismos públicos el cumplimiento de los programas establecidos en el plan de ejecución individual. Es obligación de la Dirección

General de Tratamiento para Adolescentes notificar a los familiares, a los representantes legales y al propio adolescente, el contenido del informe al que hace referencia este artículo, si transcurrido este plazo, la autoridad Ejecutora omite su obligación, el Juez lo requerirá en un término fatal de 3 días, a fin de que puedan observarse los avances respectivos, o en su caso modificar los objetivos del programa.

Cuando el adolescente, cumpla la mitad de la duración de la medida impuesta en sentencia firme, el adolescente, su representante o su defensor, podrán acudir ante el Juez de Ejecución, para la celebración de una audiencia de adecuación o conclusión de medida, misma que se desarrollará de manera oral dentro de los 10 días posteriores a la solicitud.

Las partes pueden ofrecer pruebas, hasta un día antes de su celebración; el desahogo de las mismas se llevará a cabo en la propia audiencia y la decisión respecto a la procedencia o negativa de la modificación o conclusión de la medida, se hará saber a las partes, inmediatamente. En todo momento se solicitará la opinión del adolescente y se asentará su manifestación.

Contra el fallo que emita el Juez, procede el recurso de apelación.

También el Ministerio Público podrá ocurrir ante el Juez de Ejecución, cuando considere que el adolescente ha incurrido en incumplimiento de tal magnitud que ponga en riesgo la finalidad de la medida impuesta, o solicitar se suspenda su ejecución, por encontrarse sujeto a diverso proceso.

Para los efectos del párrafo anterior, el Juez se ajustará a las mismas reglas con citación de las partes, al término de la audiencia, se pronunciará sobre si hubo o no incumplimiento, si solo procede amonestación, si adecua la medida o suspende la ejecución de la misma.

El apercibimiento a que se refiere este título, solo opera una sola ocasión, por lo que en caso de reiteración se deberá decretar en el acto el cumplimiento de la medida más grave impuesta en la sentencia.

ARTÍCULO 127. UNIFICACIÓN DE MEDIDAS.

Principio de Unidad de la respuesta sancionadora.

Con el propósito de lograr el fin de sistema y garantizar la real reintegración del adolescente, los Jueces de Ejecución y el Tribunal de Alzada, deberán racionalizar la

sanciones y unificarlas, cualquiera que sea el número de condenas impuestas al adolescente, a fin de evitar que éstas sean sucesivas.

La unidad de respuesta sancionadora, debe aplicarse cuando:

a. Exista una pluralidad de sentencias, que deben ejecutarse simultáneamente;

b. Cuando encontrándose sujeto a la ejecución de una o varias medidas, cometa un nuevo o nuevos hechos tipificados como delito y tenga que cumplir diversas condenas o restos de ellas.

La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes y/o el Ministerio Público están obligados de informar al Juez de Ejecución, el reingreso del adolescente que se encuentra cumpliendo una medida o la instauración de un nuevo proceso, si el adolescente se encuentra internado en acatamiento a una sentencia previa.

Tan pronto tenga noticia el Juez de Ejecución, procederá a abrir el incidente correspondiente. Si el adolescente se encuentra a disposición del Juez de control o ante el Juez de Juicio oral, procederá a suspender la ejecución del primer fallo hasta en tanto no se declare judicialmente, la responsabilidad por el o los nuevos hechos tipificados como delito, citando a una audiencia que se desarrollará dentro de los tres días siguientes y notificará a las partes de la suspensión decretada.

Si existe ya sentencia o sentencias condenatorias firmes, solicitará a los Jueces de Juicio, las constancias respectivas del trámite de Ejecución, notificando a las partes y celebrará la audiencia a la que se refiere el párrafo anterior, en la misma diligencia, despachará el asunto, unificando las medidas, las cuales en ningún caso para su cumplimiento, podrán exceder los máximos previstos en esta Ley.

Solo pueden ser materia de unificación de respuesta sancionadora, las medidas de la misma naturaleza. Cuando se haya impuesto en las resoluciones medida de internamiento, el Juez de Ejecución, sumará el total de las medidas, descontando, en caso de que proceda, el tiempo que estuvo sujeto a detención preventiva en cada proceso y/o el del cumplimiento efectivo de la medida alterna correspondiente. En el supuesto de que durante su detención preventiva se hubiesen instaurado varios procesos, el cómputo se hará atendiendo a la simultaneidad de la misma. Si las medidas sancionadoras son de diversa naturaleza, el Juzgador unificará solo la de mayor entidad, prescindiendo de las no restrictivas de libertad, ordenando tan solo su apercibimiento y/o amonestación.

La decisión que adopte será por escrito, la cual contendrá los requisitos formales; el extracto de las sanciones a unificar, si son de la misma naturaleza, el abono de la detención preventiva y la declaratoria, si es procedente, de cuando es simultánea.

Contra la resolución de unificación, procede el recurso de apelación.

Cuando se suscite conflicto de cumplimiento de sanciones derivadas de procesos seguidos ante Jueces Especializados de Adolescentes y órganos jurisdiccionales en materia penal, serán los Jueces de Ejecución y Tribunales Especializados quienes conozcan del asunto a efecto de resolver lo que proceda, atendiendo para ello, no sólo a los fines específicos de la medida, relativos a la reintegración familiar y social del sentenciado para brindarle una experiencia de legalidad, así como para que valore los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás, amén del aspecto pedagógico del sistema, sino incluso atentos a la gravedad del injusto y las peculiaridades del justiciable; pudiendo en consecuencia, una vez ponderados tales aspectos, prescindir de la medida impuesta en el sistema de adolescentes o bien, de la parte que le reste por cumplir, máxime si no son restrictivas de libertad, por no ser útil en tales términos, frente a la nueva condición del enjuiciado, no sólo etaria, sino de sentenciado en un sistema de adultos por la comisión de conductas delictivas.

No obstante, en el supuesto de que en aras de la justicia, se estime que no debe prescindirse de la medida, por la naturaleza del hecho cometido, la sanción que cumplirá primero, será la impuesta por el Juez de Juicio Oral en materia de Justicia para Adolescentes, para que una vez concluida, previa comunicación a las autoridades penales, quede a su disposición para los efectos legales procedentes.

Contra la resolución emitida, procede el recurso de apelación.

La Dirección General de Tratamiento para Adolescentes podrá celebrar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos públicos o privados, así como con la comunidad, con la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad civil, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas previstas en esta Ley. En lo que se refiere a la ejecución de medidas, la participación de los organismos referidos quedará bajo control y supervisión de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes.

El personal encargado de la elaboración de los programas personalizados de ejecución, así como de la ejecución de las medidas previstas en este ordenamiento, deberá ser competente, suficiente y especializado en las disciplinas que se requieran para cumplir

con las tareas asignadas a la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes. Se procurará en todo caso que sean especialistas con la experiencia y conocimientos necesarios para el trabajo con adolescentes.
La etapa de aplicación y ejecución de las medidas comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue.

La Dirección General y los directores de los centros de internamiento tomarán las decisiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas, pero no podrán hacerlo cuando se involucren cambios en la situación jurídica de los adolescentes sujetos a medidas, ni cuando se comprometan sus derechos. El Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes vigilará el adecuado cumplimiento de esta disposición.

Todas las decisiones que tomen las autoridades administrativas referidas en este artículo, deberán estar debidamente fundadas y motivadas; deberán ser notificadas inmediatamente a la persona sujeta a medida, a su defensor y al Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes y solo tendrán efecto hasta que queden firmes.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno de la **Ciudad de México** elaborar los proyectos de reglamentos que rijan el cumplimiento de las medidas previstas por esta Ley para que **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno** los expida. El Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes vigilará que estas disposiciones no vulneren los derechos y garantías de las personas sujetas a dichas medidas.
La Dirección General podrá celebrar convenios de colaboración con otras Instituciones u Organismos Públicos o privados, así como con la comunidad, con la finalidad de generar y contar con redes de apoyo, gubernamentales y no gubernamentales, así como de la sociedad civil, para la implantación de los mecanismos de ejecución de las medidas previstas en esta Ley. En lo que se refiere a la ejecución de medidas, la participación de los organismos referidos quedará bajo control y supervisión de la Dirección General.

ARTÍCULO 128. COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD EJECUTORA.

Las autoridades de la Dirección General podrán conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que brinden apoyo y asistencia al adolescente durante el cumplimiento de las medidas. Para estos efectos la Dirección General procurará lo necesario para que se cuente con:

I. Programas de capacitación a padres, tutores, familiares, responsables, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, en los términos de la Leyes de los Derechos de las

Niñas y Niños en **la Ciudad de México** y la de las y los Jóvenes de la **Ciudad de México**;

II. Programas de escuelas para responsables de las familias;

III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;

IV. Programas de atención médica;

V. Cursos y programas de orientación, y

VI. Cualquier otra acción que permita a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o custodia contribuir a asegurar el desarrollo integral de los adolescentes.

ARTÍCULO 129. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA.

La Autoridad Ejecutora deberá integrar un expediente de ejecución de la medida, el cual contendrá la siguiente información:

I. Los datos relativos a la identidad del adolescente sujeto a una medida de internamiento y, en su caso, las conductas reiterantes con las que cuente;

II. Técnica-jurídica, estudios técnicos interdisciplinarios y sentencia ejecutoriada;

III. Día y hora de inicio y de finalización de la medida;

IV. Datos acerca de problemas de salud física y mental conocidos, incluyendo el consumo de drogas y de alcohol, siempre que sean indispensables para el cumplimiento de la medida impuesta;

V. Programa Personalizado de Ejecución, así como sus modificaciones;

VI. Lugar y términos en que deberá cumplir las medidas impuestas por el Juez; y

VII Cualquier otro hecho o circunstancia que se considere importante incluir en el expediente.

ARTÍCULO 130. EL PROGRAMA PERSONALIZADO DE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA.

En todos los casos, la Autoridad Ejecutora deberá elaborar un Programa Personalizado de Ejecución de la Medida para el cumplimiento de la misma. Este Programa comprenderá todos los factores individuales del adolescente que sean relevantes para la ejecución de su medida, conteniendo una descripción clara y detallada tanto de los objetivos pretendidos con su aplicación, como de las condiciones y la forma en que ésta deberá ser cumplida por el adolescente.

En el caso de una revocación, la autoridad ejecutora deberá elaborar el Programa Personalizado de manera inmediata; sin embargo, si el adolescente se encuentra en diagnóstico por un proceso diverso, el área técnica deberá implementar un cronograma de actividades acordes a la Comunidad en la que se encuentre para dar cumplimiento a la medida revocada por el tiempo que le faltare por cumplir.

ARTÍCULO 131. INDICAR LOS FUNCIONARIOS BAJO LOS CUALES QUEDARÁ SUJETA LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

En el Programa Personalizado de Ejecución de la Medida se deberán indicar los funcionarios o personas bajo las cuales quedará la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la medida, quienes podrán ser auxiliados por orientadores o supervisores pertenecientes a la Secretaría de Gobierno de la **Ciudad de México**, organismos gubernamentales o no gubernamentales o miembros de la comunidad.

Asimismo, se deberán establecer las responsabilidades de estas personas relativas a sus obligaciones en la ejecución y cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO 132. CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA.

La Autoridad Ejecutora deberá emitir todas las decisiones, resoluciones, medidas disciplinarias u otras necesarias para alcanzar el efectivo cumplimiento de la medida; mismas que deberán estar debidamente fundadas y motivadas y serán notificadas inmediatamente al adolescente, a su defensor, a sus padres o tutores y al Juez, pudiendo inconformarse las partes, y una vez resuelto en los términos previstos en el Reglamento de la Institución, se aplicarán en caso de quedar firme. Si durante la ejecución de una medida resulta procedente imponer una medida disciplinaria al adolescente sujeto a una medida de internamiento, se deberá elegir aquella que le resulte menos perjudicial y deberá ser proporcional a la falta cometida.

Las medidas disciplinarias deberán estar previamente determinadas, ser informadas debidamente a los adolescentes, así como el procedimiento para su aplicación, y deberá establecerse la posibilidad de impugnación.

ARTÍCULO 133. VISITA ÍNTIMA.

Todo adolescente que en términos de lo dispuesto por el artículo 641 del Código Civil para **la Ciudad de México** se haya emancipado, durante la ejecución de su medida de internamiento, tiene derecho a recibir visita íntima, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias de cada Centro de Internamiento.

ARTÍCULO 134. EDUCACIÓN.

Todo adolescente sentenciado sujeto a la medida de internamiento tiene derecho a la educación básica obligatoria que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta educación preparatoria, según la etapa de formación académica en que se encuentre.

Cursada la educación básica, y en su caso la preparatoria, el Centro de Internamiento le deberá proporcionar la instrucción técnica o formación práctica para el desempeño de un oficio, arte o profesión, de conformidad con las disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que se celebren con las Secretarías en la materia.

El adolescente que presente problemas cognitivos o de aprendizaje, tendrá el derecho de recibir enseñanza especial. El fomento a la lectura deberá ser incentivado y asegurado por las autoridades competentes.

En la educación que se imparta al adolescente indígena así como en las demás actividades que realice, deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres propios de su pueblo o comunidad.

ARTÍCULO 135. ACTIVIDADES OCUPACIONALES.

Todo adolescente sujeto a internamiento deberá realizar al menos una actividad ocupacional que complemente la instrucción impartida. Para ello, la autoridad deberá tomar en consideración las capacidades y aptitudes del adolescente.

ARTÍCULO 136. ALIMENTACÓN DE CALIDAD Y NUTRICIONAL.

Los adolescentes que se encuentran en un Centro de Internamiento, deberán recibir una alimentación de calidad y contenido nutricional propios a su desarrollo.

ARTÍCULO 137. EJERCICIOS FÍSICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS O DE ESPARCIMIENTO.

Como parte del sistema encaminado a su reintegración familiar y social, los adolescentes tendrán derecho a que durante su internamiento, se les otorgue el tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos y actividades recreativas o de esparcimiento, sin que ello afecte la ejecución de la medida.

ARTICULO 138. LIBERTAD DE CULTO RELIGIOSO.

Todo adolescente tendrá garantizada su libertad de culto religioso en el Centro de Internamiento en que se encuentren.

ARTÍCULO 139. COMUNICACIÓN AL EXTERIOR DEL CENTRO.

Todo adolescente que se encuentre cumpliendo una medida de internamiento tendrá derecho a comunicarse al exterior, con las personas o Instituciones que desee, bajo los lineamientos que fije la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 140. VISITAS DURANTE EL INTERNAMIENTO.

Los adolescentes tendrán el derecho de recibir visitas durante su internamiento, en los términos que fije la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 141. DERECHO DE LAS MADRES ADOLESCENTES A TENER A SUS HIJOS.

Las madres adolescentes que cumplan una medida de internamiento, tendrán derecho a permanecer con sus hijos mientras dure la medida, en lugares adecuados para ellos.

ARTÍCULO 142. PROHIBICIÓN DE INCOMUNICACIÓN, AISLAMIENTO O SANCIONES CORPORALES.

Durante la ejecución de la medida, ningún adolescente podrá ser incomunicado o sometido al régimen de aislamiento o a la imposición de sanciones corporales.

ARTÍCULO 143. DERECHO DE LOS PADRES, TUTORES O QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD A SER INFORMADOS DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN.

La autoridad ejecutora establecerá contacto estrecho con los familiares de los adolescentes sujetos a internamiento, para lo cual a petición del padre, madre, tutor del adolescente o quien ejerza la patria potestad, deberá informar lo relativo al avance de su proceso de reintegración.

ARTÍCULO 144. PROCEDER EN LOS CASOS DE TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO.

En cualquier momento en que el Ministerio Público, Juez o Autoridad Ejecutora competente, tenga conocimiento de que el adolescente presenta trastorno mental o desarrollo intelectual retardado y/o discapacidad física, inmediatamente ordenarán su atención en una institución acorde a sus necesidades, ya sea en Instituciones Públicas o Privadas o, en su caso, entregado a sus padres, representantes legales, encargados o a quienes ejerzan la patria potestad, a fin de que el adolescente sea internado o tratado de acuerdo al problema que presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de noviembre de 2007.

TERCERO.- Los procedimientos penales para adolescentes que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

CUARTO.- Tratándose de aquellas medidas de privación de la libertad de personas adolescentes que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto; la persona adolescente sentenciada, su defensa o la persona que lo represente, podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de dicha medida conforme a las disposiciones del nuevo sistema de justicia para adolescentes, aplicando siempre las disposiciones que más le beneficien, para efecto de que habiéndose dado vista a las partes y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional resuelva conforme el interés superior de la niñez sobre la imposición, revisión, modificación o cese, en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el recinto legislativo, a los **veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete**, firmando el suscrito diputado Adrián Rubalcava Suarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Adrián Rubalcava Suárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente ***"*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La publicación de la Reforma Constitucional en materia de reforma política del Distrito Federal, mandata la modificación de diversos ordenamientos legales para darle vigencia, así como la creación de órganos e instancias necesarios para su cumplimiento y

ejecución de las reglas contenidas en dicha reforma.

Con la reforma del artículo 122 constitucional, se transforma la naturaleza jurídica y denominación del Distrito Federal, datándolo de autonomía constitucional, por tal motivo el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México, y en términos del Artículo Transitorio Décimo Primero se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones relativa a la organización política u administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece dicha constitución local.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional, esta soberanía debe realizar modificaciones a los distintos ordenamientos jurídicos existentes para que, de manera armónica produzcan beneficios en la esfera jurídica de la ciudadanía, y así, conferirles un marco jurídico que les provea certeza jurídica, donde la administración pública deba observar lineamientos que se reflejen una efectivo, honesto y adecuado ejercicio del servicio público, tal y como se establece en el Título Sexto, denominado “Del buen Gobierno y la Buena Administración”, artículo 60 de la Constitución Política antes referida.

Atendiendo a dicho mandato constitucional, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa por la que se Abroga la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de octubre de 2008 y en su lugar se expide la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México con el objetivo

de armonizar esta Ley con las reformas constitucionales antes mencionadas.

Considerando que la seguridad pública es, como explica Sergio García Ramírez, una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.[1]

En ese sentido, la construcción de una seguridad pública implica la participación de múltiples recursos de la sociedad y del Estado, por ello, para alcanzar los fines de la seguridad pública se debe partir de la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

La importancia de esta Ley radica en ser la encargada de regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y cuya finalidad es contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana, en consecuencia, la utilización y análisis de la información obtenida por estos medios, sirven para prevenir la delincuencia e imponer infracciones administrativas.

Como se puede observar en la propia ley, los equipos y sistemas tecnológicos deben instalarse en lugares públicos estratégicos, que permitan obtener información precisa que contribuya a prevenir y en su caso disminuir e inhibir hechos ilícitos, para tal efecto

[1] Sergio García Ramírez, "En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito", en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), Los desafíos de la seguridad pública en México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.

se deben establecer centros de control, comando, cómputo y comunicaciones, los cuales deberán ser operados y coordinados por la Secretaría de Seguridad Pública.

En términos generales la importancia de esta Ley deviene de llevar un control fehaciente de la instalación y operación de los sistemas y equipos tecnológicos, mediante la cual se capte información sobre la comisión, investigación y prevención del delito, dicha información podrá ser utilizada en términos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 7 de la Ley General Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, los Estados (incluyendo a la Ciudad de México) y los Municipios, en el ámbito de su competencia deberán coordinarse para integrar el Sistema y formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

El tema de la seguridad pública, implica la participación de los distintos órdenes de gobierno en el diseño de estrategias para garantiza una verdadera seguridad pública integral; la operatividad y alcance de cada uno de los órganos ha sido y es aún diferenciado, ya se trate de la competencia federal, ya del actuar local o municipal, pero la exigencia social, el proyecto y la responsabilidad es compartida y única, razón por la cual, esta soberanía debe estar presente y emitir el andamiaje normativo e institucional que le permita a la Administración pública enfrentar las amenazas que afecten a la sociedad, la integridad y patrimonio de las personas, así como la funcionalidad de las instituciones democráticas, por ello la presente iniciativa pretende armonizar dicho andamiaje normativo atendiendo las reformas constitucionales y las expectativas sociales. Lo anterior mantiene congruencia con la política pública de la administración,

en la que se advierte de los retos en materia de Seguridad, demandan que el Estado actúe con fortaleza y determinación, pero siempre con absoluto apego al marco jurídico.

Por lo anterior, el objetivo de esta iniciativa es mantener el contenido de la Ley vigente, pero adecuándolo, armonizándolo y enriqueciéndolos en la medida de lo posible, con las reformas constitucionales referidas al inicio de este documento, pero teniendo en cuenta que la inseguridad pública es una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía debido al incremento de una delincuencia cada vez más violenta y organizada que crea un clima de incertidumbre y de desconfianza entre la población, y da lugar a un proceso de descomposición de las instituciones públicas y de la convivencia social.

Por ello, para salvaguardar la seguridad pública y al ser responsabilidad primaria y esencial del Estado el proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población esta soberanía debe adecuar el marco normativo vigente haciéndolo compatible y armónico con los cambios constitucionales y sociales, para continuar con bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social para tener certidumbre, confianza y estabilidad.

En consecuencia, se propone abrogar la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, y en su lugar se expide la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México con el objetivo adecuar y armonizar esos contenidos en una nueva ley que atienda el mandato contenido en las reformas constitucionales antes mencionadas, y respondiendo a garantizar los derechos humanos y los principios constitucionales de la ciudadanía, conservando los principios y previsiones de la ley vigente.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente Iniciativa al tenor siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y se expide la:

Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de **LA CIUDAD DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en **la Ciudad de México** y tienen por objeto:

I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública de **la Ciudad de México**;

II. Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana;

III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y

IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cadena de Custodia: al documento oficial donde se asienta la obtención de información por el uso de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría así como sus características específicas de identificación; con el objeto que cada persona o servidor público a la que se le transmite la información, suscriba en la misma su recepción así como toda circunstancia relativa a su inviolabilidad e inalterabilidad, haciéndose responsable de su conservación y cuidado hasta su traslado a otra persona o servidor público;

II. Conductas Ilícitas de alto impacto: aquellas que tengan amplia repercusión por su recurrencia y cercanía con el entorno familiar y vecinal;

III. Equipos tecnológicos: al conjunto de aparatos y dispositivos, para el tratamiento de voz o imagen, que constituyen el material de un sistema o un medio;

IV. Instituciones de Seguridad Pública: a la Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia, que como dependencias del ámbito local de **la Ciudad de México**, por sus funciones legales les compete la prevención, investigación y persecución de delitos e infracciones administrativas;

V. Inteligencia para la prevención: al conocimiento obtenido a partir del acopio, procesamiento, diseminación y aprovechamiento de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Pública competencia de **la Ciudad de México**;

VI. Ley: a la Ley que regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de **la Ciudad de México**;

VII. Medio: al dispositivo electrónico que permite recibir y/o transmitir información para apoyar las tareas de seguridad pública;

VIII. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia de **la Ciudad de México**;

IX. Registro: al Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública;

X. Reglamento: al Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de **la Ciudad de México**;

XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública de **la Ciudad de México**;

XII. Sistema tecnológico: al conjunto organizado de dispositivos electrónicos, programas de cómputo y en general todo aquello basado en tecnologías de la información para apoyar tareas de seguridad pública; y
XIII. Tecnología: conjunto de técnicas de la información, utilizadas para apoyar tareas de seguridad pública.

Artículo 3.- Se crea el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, a cargo de la Secretaría, que integrará el registro de aquellos cuya instalación y operación previa deba ser inscrita en el mismo, de conformidad con la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

La organización del Registro estará prevista en el Reglamento.

CAPITULO II
DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA COLOCACIÓN DE TECNOLOGÍA

Artículo 4.- La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes de **la Ciudad de México**.

La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.

Artículo 5- Los equipos y sistemas tecnológicos instalados al amparo de la presente Ley, no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.

Exceptuará lo establecido en el párrafo anterior, solo en aquellos casos en los que la Secretaría previa consulta y autorización de la demarcación territorial correspondiente, determine que los equipos y sistemas tecnológicos instalados, ya sea por su ubicación o sus características:

I. No contribuyen a los objetivos establecidos en el artículo 1, fracción II de la Ley.

II. Se determine un deterioro físico que imposibilite el adecuado cumplimiento de sus funciones, en cuyo caso deberá repararse o sustituirse en un término no mayor a 30 días naturales.

Artículo 6.- Cuando la inversión realizada por el Gobierno de **la Ciudad de México** en la instalación de equipos y sistemas tecnológicos o cualquier infraestructura que se encuentre dentro del marco de regulación de esta ley, sea superior a los cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, no podrá ser modificada o retirada sin previo informe a la Contraloría General de **la Ciudad de México** en el que se justifique dicha acción.

Artículo 7.- Queda prohibida la colocación, de equipos y sistemas tecnológicos al interior de los domicilios particulares, así como aquella instalada en cualquier lugar, con el objeto de obtener información personal o familiar, por parte de la Secretaría.

Sólo podrán ser instalados, sin previa autorización, los equipos tecnológicos fijos en bienes del dominio público o bienes del dominio privado de **la Ciudad de México**. Para la instalación en cualquier otro lugar, se requerirá autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos.

Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto

en la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **la Ciudad de México**.

Artículo 8.- Queda prohibida la colocación de propaganda, mantas, lonas, carteles, espectaculares, estructuras, señalizaciones y en general, cualquier objeto que impida, distorsione, obstruya o limite el cumplimiento de las funciones de los equipos y sistemas tecnológicos.

Artículo 9.- Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común de **la Ciudad de México**:

I. El Titular de la Procuraduría, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos así como del Director General de Política y Estadística Criminal;

II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con información a propuesta de los Jueces Cívicos;

III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local de **la Ciudad de México**, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y

IV. La persona Titular de la Alcaldía, a la propuesta de los Comités de Seguridad Pública de sus correspondientes demarcaciones.

Artículo 10.- Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público de **la Ciudad de México**, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:

I. Lugares registrados como zonas peligrosas;

II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Procuraduría, con mayor incidencia delictiva;
III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;
IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública de **la Ciudad de México**, en las 16 **Alcaldías** de **la Ciudad de México**;
V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica; y
VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 11.- La solicitud se hará por escrito dirigida a la Secretaría, la que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, la Secretaría dará prioridad a la instalación en las zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público.

Artículo 12.- La información generada por la utilización de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría, podrá ser preservada en la forma y plazos dispuestos en el Reglamento de esta Ley, especialmente la que sean utilizada en un procedimiento a los que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, CÓMPUTO Y COMUNICACIONES.

Artículo 13.- El Gobierno de **la Ciudad de México** instalará los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley.

Artículo 14.- Los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales de **la Ciudad de México**, serán operados, coordinados e instalados por la Secretaría, a través de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones existentes; pero en todos los casos existirá representación de la autoridad **de la Alcaldía** correspondiente, para los asuntos que recaigan en el ámbito de su competencia. Se coordinarán y compartirán información con otras instancias, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 15.- Las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno de **la Ciudad de México** y las Instituciones Privadas que instalen y operen equipos o sistemas tecnológicos, dentro de un Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, o dentro de un Centro de Comando y Control, requerirán justificar su participación, su aportación al mantenimiento del orden y tranquilidad en la convivencia social, así como el tipo de servicio que dará a la población.

Artículo 16.- Los equipos y sistemas tecnológicos utilizados por las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno de **la Ciudad de México** y las Instituciones Privadas que operen en los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, o dentro de un Centro de Comando y Control, deberán incorporarse al Registro, en términos del artículo 3 de la presente Ley.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán unificar sus equipos y sistemas tecnológicos entre sí; procurarán que estos equipos y sistemas tecnológicos estén homologados con las bases de datos metropolitanas y nacionales que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Reglamento normará la actuación y coordinación de las Dependencias de **la Ciudad de México** y las Instituciones Públicas y Privadas en los Centros a que hace referencia el párrafo anterior, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL USO DE TECNOLOGÍA EN LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17.- Para el óptimo aprovechamiento y oportuna actualización de los equipos y sistemas tecnológicos, el Gobierno de **la Ciudad de México** establecerá el Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública, constituido por los Titulares de las áreas tecnológicas de las Instituciones de Seguridad Pública así como del área que designe el Director del Instituto de Ciencia y Tecnología de **la Ciudad de México** o bien que sea creada para ese efecto por la Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología de **la Ciudad de México**.

Las funciones del Consejo Asesor en Ciencia y Tecnología para la Seguridad Pública, serán las siguientes:

I. Diseñar políticas para la adquisición, utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos por la Secretaría y la Procuraduría General de Justicia de **la Ciudad de México**;

II. Asesorar las labores que el Instituto de Ciencia y Tecnología realice en el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría, siempre y cuando se relacionen con la adquisición de Tecnología para la misma;

III. Atender las consultas que, en materia de ciencia y tecnología para la seguridad pública, solicite **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno** por sí o a través de las Instituciones de Seguridad Pública;

IV. Emitir opinión sobre los procesos, equipos y sistemas tecnológicos para una segura, eficiente, debida y sustentable destrucción de la información a que hace referencia esta Ley; y

V. Las demás que se señalen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 18.- La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en:

I. La prevención de los delitos, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;

II. La investigación y persecución de los delitos, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad ministerial, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos;

III. La prevención de infracciones administrativas, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública;

IV. La sanción de infracciones administrativas, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento del Juez Cívico u otra autoridad administrativa competente, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, conforme a los plazos que permita el procedimiento que se ventile, al constar en ella la comisión de una falta administrativa o circunstancias relativas a esos hechos;

V. La justicia para adolescentes, principalmente a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones de seguridad pública, relativas a adolescentes, así como de la información obtenida con equipo o sistemas tecnológicos que la Secretaría deba poner del conocimiento de la autoridad ministerial especializada, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de una conducta sancionada como delito en las leyes penales y cometida por una persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, o bien que se aprecien circunstancias relativas a esos hechos; y

VI. Reacción inmediata, preferentemente a través de los procedimientos que se establezcan en la Secretaría, para actuar, de forma pronta y eficaz, en los casos en que, a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se aprecie la comisión de un delito o infracción administrativa y se esté en posibilidad jurídica y material de asegurar al probable responsable, de conformidad con la Ley que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública de **la Ciudad de México**.

Artículo 19.- La información a que se refiere esta Ley no podrá obtenerse, clasificarse, analizarse, custodiarse o utilizarse como medio de prueba en los siguientes supuestos:

I. Cuando provenga de la intervención de comunicaciones privadas, salvo cuando sea autorizada por la autoridad judicial federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias;
II. Cuando se clasifique, analice, custodie, difunda o distribuya en contravención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **la Ciudad de México**; y
III. Cuando se obtenga al interior de un domicilio o violente el derecho a la vida privada de las personas, excepto en los casos de flagrancia o mandamiento judicial, en cuyo caso, deberá observarse lo siguiente:

a) Si con el uso de equipos o sistemas tecnológicos se obtiene información que violente esta disposición, la Secretaría, de forma oficiosa y expedita, deberá destruir la misma, motivando la razón de tal hecho, asegurándose de que no sea archivada, clasificada, analizada o custodiada de forma alguna; y
b) En el supuesto de que, junto con información relevante para la seguridad pública, obtenida con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, a que hace referencia el artículo anterior, se obtuviere información que afecte los derechos preservados en esta fracción y dicha parte no pueda ser eliminada por riesgo a afectar la integridad de la información, la Secretaría clasificará sólo esa parte como confidencial y le dará el trato correspondiente, de conformidad con esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los particulares que así lo deseen podrán conectar sus equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para el efecto instale la Secretaría, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerán los requisitos formales y tecnológicos para que se permita tal conexión.

Toda información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos de particulares conectados al sistema implementado por la Secretaría, deberá recibir el tratamiento establecido en la presente Ley.

Artículo 21.- Las Instituciones de Seguridad Pública podrán convenir con instituciones similares de la Federación, otras Entidades Federativas o Municipios, la utilización conjunta de equipos y sistemas tecnológicos o procedimientos para la obtención de información, conforme a lo siguiente:

I. Los convenios a que se refiere este artículo, deben incluirse en el informe anual que rinda el Titular de la Secretaría, **al Congreso de la Ciudad de México**; y

II. La autoridad que suscriba el convenio, debe cerciorarse de que en los procesos de obtención, clasificación, análisis y custodia de información, referente a lugares de **la Ciudad de México**, se observen los lineamientos que esta Ley dispone para la información obtenida por las Instituciones de Seguridad Pública de **la Ciudad de México**.

Artículo 22.- Los permisionarios de servicios de seguridad privada en **la Ciudad de México**, que utilicen tecnología a través de la cual se capte información, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribir en el Registro establecido en esta Ley así como en el Registro de Servicios de Seguridad Privada la utilización de estos sistemas tecnológicos, conforme a la Ley de la materia;

La instalación de equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso privado de la Federación o de **la Ciudad de México** o de bienes particulares requerirá autorización por escrito de los titulares de esos derechos o de sus representantes legales, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría;

Para instalar equipos o sistemas tecnológicos fijos en bienes de uso común de **la Ciudad de México** o que, por su dirección o manejo, capten información acontecida en los mismos, el permisionario de servicios de seguridad privada solicitará autorización para ello a la Secretaría la que, en caso de proveer afirmativamente, asentará tal circunstancia en el Registro de Servicios de Seguridad Privada;

II. Remitir a la Secretaría, dentro de un término de 30 días hábiles, copia fiel e inalterada, de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, en la forma y modalidades que se establezcan en el Reglamento respectivo;

III. Proporcionar a la Secretaría, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se registró el hecho, copia fiel e inalterada, de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, y que se relacione con las materias establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, así como un informe emitido por el permisionario en donde, bajo protesta de decir verdad, se describan las circunstancias en que se captó dicha información, el tramo de la grabación, cinta o cualquier otro medio electrónico en el que se aprecian esos hechos así como una descripción de los mismos;

No tendrán esta obligación los prestatarios de servicios de seguridad privada que obtengan información con los equipos o sistemas tecnológicos, registrados ante la Secretaría, y que capten hechos probablemente constitutivos de delito o conducta antisocial, perseguibles sólo por querella de parte ofendida; y

IV. Proporcionar a la Secretaría copia fiel e inalterada de toda información obtenida con sus sistemas tecnológicos, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que sea requerida por esa Dependencia. Dicha información se remitirá mediante documento suscrito bajo protesta de decir verdad por el permisionario.

Cuando cualquier autoridad judicial o administrativa de **la Ciudad de México** necesite con motivo de sus funciones, la información a que hace referencia esta fracción, la solicitará a la Secretaría, la que desahogará el procedimiento para recabarla en términos del presente artículo.

Artículo 23.- En los procesos de clasificación, análisis, custodia y remisión a cualquier autoridad, de la información a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría atenderá lo establecido en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Artículo 24.- Los particulares tienen las obligaciones y limitaciones en la utilización de equipos o sistemas tecnológicos así como en la obtención, análisis, custodia y difusión de información captada con ellos, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en las Leyes federales y locales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA RESERVA, CONTROL, ANÁLISIS Y UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA CON TECNOLOGÍA

Artículo 25.- Toda información obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, conforme a los lineamientos de la presente Ley, debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **la Ciudad de México**.

Artículo 26.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en **la Ciudad de México**;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones de **la Ciudad de México**; y
III. La información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes reglamentarias correspondientes.

Artículo 27.- Toda información recabada por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos, independientemente de su clasificación, deberá ser remitida, con los documentos a que hace referencia la presente Ley, a cualquier autoridad judicial o administrativa de **la Ciudad de México** que la requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

La Secretaría sólo podrá requerir que se le informe el número de Averiguación Previa, asunto o expediente y autoridad ante la que se encuentra radicado el asunto para remitir, a la brevedad, la información solicitada.

Artículo 28.- La Secretaría debe garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente.
Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento donde conste la Cadena de Custodia de la misma.

Artículo 29.- Los servidores públicos de la Secretaría que participen en la obtención, clasificación, análisis o custodia de información para la seguridad pública a través de

tecnología, deberán abstenerse de obtener o guardar o transferir el original o copia de dicha información.

Asimismo, dichos servidores públicos deberán otorgar por escrito una promesa de confidencialidad que observarán en todo tiempo, aún después de que hayan cesado en el cargo en razón del cual se les otorgó el acceso.

Los servidores públicos del Ministerio Público, Autoridad especializada en Justicia para Adolescentes o Autoridad que ventile un procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, establecido en la normativa de **la Ciudad de México**, deberán acatar las disposiciones de este artículo cuando, por razón de su encargo, conozcan o manejen información reservada a que hace referencia esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **la Ciudad de México**.

Artículo 30.- La inobservancia a lo dispuesto en los dos artículos precedentes, constituye responsabilidad administrativa grave, para los efectos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la sanción correspondiente al delito de ejercicio ilegal de servicio público, previsto en el Código Penal para **la Ciudad de México**.

Artículo 31.- La información obtenida por la Secretaría y por particulares, con el uso de los equipos o sistemas tecnológicos a que hace referencia la presente Ley, podrá utilizarse en el análisis de inteligencia para la prevención a través del diseño de los medios y productos a que hace referencia el Capítulo III de esta Ley.

CAPÍTULO VI

DE LOS MEDIOS DE PRUEBAOBTENIDOS CON EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLÓGICOS

Artículo 32.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos obtenida en términos de esta Ley, constituye un medio de prueba en los procedimientos ministeriales y judiciales; de Justicia para Adolescentes; y, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa de **la Ciudad de México**, con los que tenga relación.

Artículo 33.- La Secretaría deberá acompañar la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta Ley, autentificada por escrito, en las remisiones y puestas a disposición en que se considere necesario, precisando su origen y las circunstancias en que se allegó de ella.

Artículo 34.- La Secretaría deberá remitir la información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos regulados por esta, en el menor tiempo posible, cuando le sea requerida por Ministerio Público; Autoridad Judicial; Autoridad Especializada en Justicia para Adolescentes; o Autoridad Administrativa, que ventile procedimiento, seguido en forma de juicio, establecidos en la normativa de **la Ciudad de México**.

Artículo 35.- La información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos por particulares o por Instituciones de Seguridad Pública Federales, de una Entidad Federativa diferente a **la Ciudad de México** o Municipales, será solicitada, obtenida y valorada, en su caso, por el Ministerio Público, Autoridad Judicial o especializada en Justicia para Adolescentes, o Autoridad Administrativa que ventile procedimiento seguido en forma de juicio, establecido en la normativa de **la Ciudad de México**, de conformidad con la Ley aplicable al caso.

Artículo 36.- Los medios de prueba obtenidos con equipos o sistemas tecnológicos por la Secretaría, podrán valorarse en un procedimiento ministerial o judicial; de Justicia para Adolescentes; o, administrativos, seguidos en forma de juicio, establecidos en la normativa de **la Ciudad de México**, cuando reúnan los requisitos siguientes:

I. Se obtengan con estricto apego a los requisitos exigidos en la presente Ley; y

II. Se acompañen de un escrito de autentificación de la Secretaría que obtuvo la información, que deberá contener:

a) Descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se obtuvo la información, especificando la tecnología utilizada y circunstancias particulares del proceso de obtención relevantes para la debida valoración e interpretación de la prueba, así como del o los servidores públicos que la recabaron, sus cargos y adscripciones;
b) Descripción detallada de los elementos visuales o de otra índole que se aprecian en la información obtenida con los equipos o sistemas tecnológicos así como transcripción de las partes inteligibles de los elementos sonoros contenidos en la misma;
c) Copia certificada de la Cadena de Custodia de la información obtenida;
d) Señalar expresamente que la información remitida no sufrió modificación alguna, sea por medio físico o tecnológico, que altere sus elementos visuales, sonoros o de otra índole; y
e) Firma del servidor público autorizado para ello por acuerdo del Titular de la Secretaría, mismo que debe ser publicado en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**.

Artículo 37.- La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos a que hace referencia esta Ley hará prueba plena, salvo el caso en que, durante el transcurso del procedimiento correspondiente, se acredite que fue obtenida en contravención de alguna

de las disposiciones de la presente Ley. En todo caso el juzgador apreciará el resultado de las pruebas de refutabilidad a que haya sido sometida para determinar su alcance probatorio.

El valor de la prueba tendrá alcance pleno sólo en cuanto a los hechos y circunstancias objetivos que se desprendan de la probanza obtenida por la Secretaría con el uso de equipos o sistemas tecnológicos; para todas las demás circunstancias, su alcance será indiciario.

CAPÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN PARA LA OBTENCIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RECABADA CON EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS.

Artículo 38.- La información en poder de Instituciones de Seguridad Pública obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos puede ser suministrada o intercambiada con la Federación, Estados y Municipios del país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de Seguridad Pública de **la Ciudad de México**, conforme a los siguientes lineamientos:

I. La información recabada por la Secretaría a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, sólo puede ser suministrada o intercambiada cuando ésta reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente Ley;

Dicha información puede proporcionarse tal y como se obtuvo de los equipos o sistemas tecnológicos y sólo se remitirá con los requisitos que establece el artículo 33 o cualquier otra especificación cuando así se pacte en el convenio respectivo;

II. La información obtenida por particulares a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, en poder de Instituciones de Seguridad Pública, sólo podrá ser materia de suministro o intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se recabe conforme a lo establecido en el Capítulo IV y no violente las disposiciones del artículo 21 de esta Ley;

III. Para la comunicación e intercambio con la Federación, Estados o Municipios de los Estados Unidos Mexicanos, de productos de inteligencia para la prevención de la delincuencia, en los que las Instituciones de Seguridad Pública hubieran analizado información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, cualquiera que fuese el ente que la recabó, el Gobierno de **la Ciudad de México** deberá vigilar que no se vulnere alguno de los requisitos exigidos en el artículo 16 ni se ponga en riesgo la seguridad de las Instituciones de **la Ciudad de México**; y

IV. No se autoriza el suministro o intercambio de información en poder de Instituciones de Seguridad Pública, obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, o de productos de inteligencia para la prevención, derivada de dicha información, con personas físicas o morales particulares de nacionalidad mexicana o extranjera, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 39.- Se exceptúa de la prohibición contenida en la fracción IV del artículo anterior, a los permisionarios de servicios de seguridad privada, por lo que el Gobierno de **la Ciudad de México** podrá suscribir con los mismos, convenio de suministración de información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos o productos de inteligencia para la prevención derivada de dicha información, conforme a lo siguiente:

I. Que los permisionarios de los servicios de seguridad privada cuenten con autorización, licencia, permiso o aviso de registro, vigente, expedido por la Secretaría;

II. Que el suministro de información o productos de inteligencia tenga como función principal la debida actuación de los permisionarios en el desempeño de sus servicios de seguridad privada, así como el combate a la delincuencia y otras conductas ilícitas, en ejercicio de sus actividades auxiliares o complementarias de la seguridad pública;
III. Que no existan antecedentes de haber incumplido las obligaciones de suministro de información, contenidas en esta Ley, así como la consistente en proporcionar apoyo y colaboración a las autoridades e Instituciones de Seguridad Pública, cuando éstas lo requieran en caso de emergencia, siniestro o desastre, conforme al artículo 32 de la Ley de Seguridad Privada para **la Ciudad de México**;
IV. Que las empresas de seguridad privada no hayan sido sancionadas en los últimos seis meses por la Secretaría, de conformidad con la Ley de Seguridad Privada para **la Ciudad de México**; y
V. Que el Gobierno de **la Ciudad de México** procurará que con la suscripción del convenio no se beneficie indebidamente a un permisionario de servicios de seguridad privada en perjuicio de otros.

En caso de tratarse de un peligro inminente a la seguridad pública, el Gobierno de **la Ciudad de México** podrá suscribir convenio de suministro de información con permisionarios de servicios de seguridad privada de forma provisional y urgente, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos en las fracciones II y V del presente artículo.

Artículo 40.- Para realizar los suministros o intercambios a que hace referencia este capítulo, **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** por sí o a través del servidor público que designe para tal efecto, suscribirá los convenios correspondientes.

En dichos convenios, el Gobierno de **la Ciudad de México** deberá garantizar que las autoridades que reciban la información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos, le proporcionen un trato igual al exigido en esta Ley, respetando en todo momento las Garantías Individuales y Derechos Humanos.

Artículo 41.- El Gobierno de **la Ciudad de México** promoverá la suscripción de los convenios necesarios con la Federación, Estados y Municipios colindantes a efecto de unificar sus equipos y sistemas tecnológicos así como sus programas y políticas de utilización de los mismos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, se procurará que estos equipos y sistemas tecnológicos se homologuen con las bases de datos metropolitanas y nacionales que se establezcan en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 42.- El Gobierno de **la Ciudad de México**, en la suscripción de convenios de suministro o intercambio de información a que hace referencia este capítulo, atenderá prioritariamente los respectivos a las Entidades Federativas y Municipios colindantes, así como a los compromisos contraídos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El proceso de suscripción de estos convenios, además de lo establecido en la presente Ley, atenderá a lo preceptuado en la Ley de Desarrollo Metropolitano para **la Ciudad de México**.

Artículo 43.- La información obtenida a través del uso de sistemas tecnológicos o los productos de inteligencia derivados del análisis a los mismos, proporcionados por otros

órdenes de gobierno, deberá ser procesada y resguardada en los términos establecidos en la presente Ley.

CAPITULO VIII
DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE TECNOLOGÍA

Artículo 44.- Todo sistema y equipo tecnológico relacionado con servicios de alertamiento al público, deberá contar previamente con un plan operativo, que establezca con precisión las acciones de coordinación entre Dependencias responsables, la participación que corresponde a la población, antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre, de conformidad con la legislación aplicable en la materia de que se trate.

Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública implementarán el método de procesamiento y validación de información estadística, que garantice la veracidad en los datos que reportan.

Las Instituciones de Seguridad Pública procurarán la estandarización de los criterios técnicos y de compatibilidad e interoperabilidad de sus respectivos equipos y sistemas tecnológicos, conforme a los convenios a que hace referencia esta Ley.

Artículo 46.- Para contribuir a la formación de una cultura preventiva en la población de **la Ciudad de México**, las Instituciones de Seguridad Pública difundirán de manera permanente y actualizada, los índices delictivos y las zonas y colonias más peligrosas, acompañando dicha información con recomendaciones específicas para la autoprotección.

Artículo 47.- Para fomentar en la población una cultura vial y peatonal, las Instituciones de Seguridad Pública difundirán de manera permanente y actualizada información de las intersecciones más conflictivas, estadísticas de percances viales y sus causas que los ocasionan, acompañadas de recomendaciones específicas para la autoprotección.

Artículo 48.- En el informe anual **al Congreso de la Ciudad de México**, la Secretaría dará a conocer los resultados obtenidos en la seguridad pública, con la utilización de equipos y sistemas tecnológicos y su repercusión en las zonas de mayor incidencia delictiva, de mayor comisión de faltas administrativas e intersecciones viales más conflictivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de noviembre de 2007.

TERCERO.- Los procedimientos penales para adolescentes que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

CUARTO.- Tratándose de aquellas medidas de privación de la libertad de personas adolescentes que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto; la persona adolescente sentenciada, su defensa o la persona que lo represente,

podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de dicha medida conforme a las disposiciones del nuevo sistema de justicia para adolescentes, aplicando siempre las disposiciones que más le beneficien, para efecto de que habiéndose dado vista a las partes y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional resuelva conforme el interés superior de la niñez sobre la imposición, revisión, modificación o cese, en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el recinto legislativo, a los **veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete**, firmando el suscrito diputado Adrián Rubalcava Suarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Adrián Rubalcava Suárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente ***"*INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*"***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La publicación de la Reforma Constitucional en materia de reforma política del Distrito Federal, mandata la modificación de diversos ordenamientos legales para darle vigencia, así como la creación de órganos e instancias necesarios para su cumplimiento y

ejecución de las reglas contenidas en dicha reforma.

Con la reforma del artículo 122 constitucional, se transforma la naturaleza jurídica y denominación del Distrito Federal, datándolo de autonomía constitucional, por tal motivo el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México, en la cual se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones relativa a la organización política u administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece la constitución local, lo anterior en términos del Artículo Transitorio Décimo Primero.

Para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, resulta indispensable realizar modificaciones a los ordenamientos jurídicos existentes para que, de manera armónica produzcan beneficios en la esfera jurídica de la ciudadanía, y conferirles un marco jurídico que les provea certeza jurídica, donde la administración pública deba observar lineamientos que se reflejen una efectivo, honesto y adecuado ejercicio del servicio público, tal y como se establece en el Título Sexto, denominado “Del buen Gobierno y la Buena Administración”, artículo 60 de la Constitución Política antes referida.

Respondiendo a dicho mandato constitucional, es que se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa por la que se Abroga la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2008 y se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública de la Ciudad de México con el

objetivo de armonizar esta Ley con las reformas constitucionales antes mencionadas, y respondiendo a garantizar los derechos humanos y los principios constitucionales de la ciudadanía.

El uso de la fuerza, es la facultad exclusiva de la autoridad para salvaguardar la seguridad, el orden público, la integridad personal y patrimonial de los ciudadanos, mediante la aplicación gradual de técnicas y tácticas tendientes a disuadir, controlar, repeler, o neutralizar agresiones y actos de resistencia pasiva, activa o activa agravada.

Es importante contar con una legislación actualizada, que regule los derechos de la policía y que al mismo tiempo garantice la protección de la seguridad pública, y de los derechos de las personas, en la presente Ley se observan los principios básicos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por servidores públicos (Policías) encargados de hacer cumplir la ley.

Los policías para el ejercicio de su labor deben estar debidamente educados y capacitados, es decir, deben seguir un proceso de aprendizaje con protocolos y marcos normativos claros y prácticos que les permitan actuar de manera eficaz y apegado siempre a la protección de los derechos humanos, sin que estos sean un obstáculo para el ejercicio de sus funciones y mucho menos para la preservación de la paz social y la justicia.

En ese sentido, la ONU, considera que el empleo de la fuerza debe hacerse cuando sea estrictamente necesario y en la medida que se requiera para el desempeño de las medidas de seguridad y que debe aplicarse en estricto respeto de los derechos humanos.

Esta soberanía debe estar presente y emitir el andamiaje normativo e institucional que le permita a la Administración pública enfrentar las amenazas que afecten a la sociedad, la integridad y patrimonio de las personas, así como la funcionalidad de las instituciones democráticas, por ello la presente iniciativa pretende armonizar dicho andamiaje normativo atendiendo las reformas constitucionales y las expectativas sociales. Lo anterior mantiene congruencia con la política pública de la administración, en la que se advierte de los retos en materia de Seguridad, demandan que el Estado actúe con fortaleza y determinación, pero siempre con absoluto apego al marco jurídico.

Por lo anterior, el objetivo de esta iniciativa es, atendiendo el espíritu de los legisladores que analizaron, discutieron y aprobaron la presente Ley, mantener el contenidos de la Ley vigente, pero adecuándolo, armonizándolo y enriqueciéndolos en la medida de lo posible, con las reformas constitucionales referidas al inicio de este documento.

Por su parte, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”[1].

De igual forma, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional en la materia, establece en su artículo 2º que “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas

[1] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Párrafo reformado DOF 29-01-2016

y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2].

Asimismo, en el artículo 3 de la Ley antes mencionada, se dispone que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

Por estas consideraciones, se propone abrogar la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2008 y en su caso expedir la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública de la Ciudad de México con el objetivo adecuar y armonizar esos contenidos en una nueva ley que atienda el mandato contenido en las reformas constitucionales antes mencionadas, y respondiendo a garantizar los derechos humanos y los principios constitucionales de la ciudadanía, conservando los principios y previsiones de la ley vigente.

Es por lo que, las presentes reformas legislativas, prevén que los ordenamientos jurídicos que sean garantes de sus derechos y los protejan ante cualquier situación, en

[2] LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Párrafo reformado DOF 17-06-2016

ese sentido, esta legislatura debe generar y garantizar que tanto las leyes como las políticas públicas tengan como objetivo primordial el bienestar social y el respaldo del uso de la fuerza pública de manera respetuosa a los derechos humanos.

De esa manera, el objeto de la ley continuará siendo el regular el uso de la fuerza pública que ejercen las Instituciones Policiales del Distrito Federal, en cumplimiento de sus funciones para:

I. Proteger la integridad, los derechos y bienes de las personas;
II. Garantizar la seguridad, la libertad, el orden y la paz;
III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones; y
IV. Investigar y perseguir los delitos del orden común.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente Iniciativa al tenor siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: Se abroga la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y se expide la:

LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE **LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en **la Ciudad de México** y tienen por objeto regular el uso de la

fuerza que ejercen los cuerpos de seguridad pública de **la Ciudad de México**, en cumplimiento de sus funciones para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz pública y la seguridad ciudadana y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las distintas disposiciones.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Armas de fuego: las autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

II. Armas incapacitantes no letales: las que son utilizadas para detener a un individuo;

III. Armas letales: las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte;

IV. Cuerpos de seguridad pública: la Policía Preventiva, la Policía Complementaria y la Policía Judicial de **la Ciudad de México**;

V. Detención: la restricción de la libertad de una persona por la Policía con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se presenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, de arresto, de presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables;

VI. Policía: a quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, que sea parte de los cuerpos de seguridad pública y que desempeñe funciones de carácter estrictamente policial vinculadas operativamente a la seguridad pública;

VII. Ley: la Ley que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública de **la Ciudad de México**;

VIII. Reglamento, al Reglamento de la Ley;

IX. Resistencia pasiva: cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el Policía, quien previamente sea identificado como tal;

X. Resistencia violenta de una persona: cuando una persona realiza acciones u omisiones con el propósito de provocar lesiones a si mismo, a un tercero o al Policía o con el fin de dañar bienes propios o ajenos, a efecto de impedir que sea detenido;
XI. Resistencia violenta agravada: cuando las acciones u omisiones de una persona representan una agresión real, actual o inminente y sin derecho a la vida propia, de terceros o del Policía, a efecto de impedir que sea detenido;
XII. Sometimiento: la contención que el Policía ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla; y
XIII. Uso legítimo de la fuerza: la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Todo Policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía. Además, desempeña un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, por lo que es obligación de la Administración Pública de **la Ciudad de México** proporcionarle la atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requiera.

Artículo 4.- La Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, ambas de **la Ciudad de México** y las **Alcaldías** están obligadas a contratar los servicios profesionales de personas morales especializadas para brindar apoyo, asesoría y representación jurídica a los policías que por motivo del cumplimiento de su deber se vean involucrados en averiguaciones previas o procedimientos judiciales.

TÍTULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE ARMAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5.- Los cuerpos de seguridad pública asignarán las armas solamente al Policía que hubiere aprobado la capacitación establecida para su uso, y éste a su vez, sólo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas.

A fin de disminuir la necesidad de utilizar armas de cualquier tipo, es obligación de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ambas de **la Ciudad de México**, de conformidad con sus funciones, dotar a la Policía del equipo necesario para su protección, acorde con la función que desempeña.

Artículo 6.- La Policía podrá tener a su cargo y portar las siguientes armas:

I. Incapacitantes no letales:

a. Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
b. Dispositivos que generan descargas eléctricas;
c. Esposas o candados de mano; y
d. Sustancias irritantes en aerosol.

II. Letales:

a. Armas de fuego.

Artículo 7.- Los cuerpos de seguridad pública conforme a las características que se establezcan en el Reglamento deberán contar con una base de datos que contenga el registro detallado de las huellas y las características que impriman a los proyectiles u ojivas, las estrías o rayado helicoidal de las armas de fuego bajo su resguardo; así como de las armas y equipo asignado a cada Policía.

TÍTULO TERCERO USO DE LA FUERZA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 8.- Cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, la Policía podrá utilizar la fuerza, siempre que se rija y observe los siguientes principios:

I. Legal: que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública de **la Ciudad de México**, a la presente Ley y a los demás ordenamientos aplicables;

II. Racional: que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta:

a. Cuando es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como de la Policía;
b. Cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de la Policía;
c. Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza;
d. Cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas;
e. Cuando se utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

III. Congruente: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;

IV. Oportuno: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad,

derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y

V. Proporcional: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler. Ningún Policía podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

Los motivos por los cuales se da la intervención de la Policía, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se trate hayan sido violentos.

Artículo 9.- El Policía podrá hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias:

I. Someter a la persona que se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna ley o reglamento;

II. Cumplir un deber o las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes;

III. Prevenir la comisión de conductas ilícitas;

IV. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados; o

V. Por legítima defensa.

Artículo 10.- Los distintos niveles en el uso de la fuerza son:

I. Persuasión o disuasión verbal: a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la Policía cumplir con sus funciones;

II. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que la Policía cumpla con sus funciones;

III. Utilización de armas incapacitantes no letales, a fin de someter la resistencia violenta de una persona; y
IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal, a efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona.

Artículo 11.- El Policía en el ejercicio del uso de la fuerza deberá aplicar lo siguiente:
I. No debe usar la fuerza con fines de venganza o con propósito de intimidación; y
II. Si por el uso de la fuerza alguna persona sufre lesiones o muerte, inmediatamente se dará aviso a las autoridades competentes.

Artículo 12.- El Policía obra en legítima defensa cuando repele una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad en la defensa, racionalidad y proporcionalidad en los medios empleados.

El Policía sólo empleará armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia o por impedir su fuga, y sólo en el caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

La persuasión o disuasión verbal realizada por el Policía en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables, no constituyen provocación dolosa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS REGLAS PARA LA DETENCIÓN

Artículo 13.- Las detenciones en flagrancia o en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad administrativa, ministerial o judicial deben realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El Policía para realizar la detención de una persona deberá observar las siguientes reglas:

I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;

II. Comunicar de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida;

III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición y solicitar que la acompañen para su puesta a disposición; y

IV. Situar a la persona detenida a disposición de la autoridad competente.

Artículo 15.- La Policía cuando en la detención de una persona necesariamente ejercite el uso de la fuerza, deberá atender lo siguiente:

I. Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional;

II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:

a. Persuasión o disuasión verbal;
b. Reducción física de movimientos;
c. Utilización de armas incapacitantes no letales; y
d. Utilización de armas de fuego.

III. No exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad.

Artículo 16.- Cuando la Policía utilice la reducción física de movimientos para lograr la detención de una persona observará los siguientes criterios:

I. Se utilizarán cuando la persuasión o disuasión verbal no haya causado los efectos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

II. Usará la técnica que produzca el menor daño posible a la persona y a terceros; y

III. Inmediatamente al sometimiento de la persona, la asegurará a fin de que no presente algún peligro para sí misma, para la Policía o para terceros.

Artículo 17.- La Policía utilizará armas incapacitantes no letales para impedir que la persona que se intenta someter se produzca un daño mayor a sí misma, a ésta o a otras personas y poder trasladar a la persona sometida ante la autoridad correspondiente.

Artículo 18.- En caso de que la persona que se intenta someter oponga resistencia utilizando un arma, el Policía seguirá el siguiente procedimiento, siempre que las circunstancias lo permitan:

I. Utilizar los distintos niveles de uso de la fuerza para:

   a. Tratar de disminuir la actitud agresiva de la persona;
   b. Conminar a la persona a apartarse de la posesión del arma.

II. Inmovilizar y someter a la persona;

III. Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona sometida, para evitar daños o lesiones a sí misma, a la Policía o a terceros;

IV. Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente.

Artículo 19.- En caso de la utilización de armas letales, el Policía deberá velar por la vida e integridad física de la persona que se somete a la detención, considerando en todo momento las reglas de la legítima defensa, garantizando el menor daño posible a la

persona que se intenta someter y considerando la seguridad de terceros y del propio Policía.

Artículo 20.- Cuando la Policía someta a una persona está obligado a asegurarla de inmediato.

En el aseguramiento y traslado respectivo ante la autoridad competente, la Policía podrá utilizar las esposas o candados de mano. En todo caso, deberá asegurarse a la persona con el menor daño posible a su integridad física y emocional.

Artículo 21.- En el uso de las esposas o candados de mano, la Policía deberá:
I. Manipularlas exclusivamente para someter a una persona, en caso, de que no se haya logrado tal objetivo con la persuasión o disuasión verbal o con la reducción física de movimientos;
II. Utilizarlas, en su caso, para el aseguramiento de una persona;
III. Utilizar de forma correcta y exclusivamente las que le hayan sido asignadas por el cuerpo de seguridad pública al que pertenezca;
IV. Incluir en todo parte informativo o documento que acredite la puesta a disposición ante autoridad competente, las circunstancias que hicieron necesario el aseguramiento de la persona por dicho nivel de fuerza;
V. Cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona;
VI. Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada;
VII. En caso de traslado de la persona, colocarle el cinturón de seguridad del vehículo durante éste; y
VIII. Utilizarlas durante el tiempo estrictamente necesario, retirándolas inmediatamente a la puesta a disposición de la autoridad competente.

Artículo 22.- Una vez asegurada la persona para su traslado ante la autoridad competente, el Policía deberá:

I. Informar el motivo de la detención;

II. Hacer expresamente de su conocimiento, el derecho a permanecer callado si así lo desea, durante el traslado;

III. Comunicarle directamente, así como a familiares o conocidos que estén presentes, el lugar donde se trasladará; y

IV. Informar sobre el derecho a ser asistida por un abogado o persona de su confianza.

Artículo 23.- El uso de armas letales será siempre la última y extrema posibilidad, cuando no sea posible la utilización de otro nivel de fuerza, o en su caso, que hayan sido inoperantes los anteriores niveles de fuerza. En su caso, se podrán considerar previo a la utilización de otros niveles de fuerza, si la circunstancia lo amerita y se cumple debidamente con las condiciones que para su utilización señala la Ley y su Reglamento.

Para el uso de las armas letales, la Policía deberá determinar de forma racional que no se estaba en posibilidad de otra opción y que se encontraba en grave peligro la vida o seguridad de terceros o la del Policía.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS REGLAS PARA MANTENER LA PAZ PÚBLICA
Y LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 24.- En caso de incendios, inundaciones, sismos, huracanes u otras situaciones de riesgo inminente en el que existan situaciones graves que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas, la Policía preventiva y complementaria, en caso de

que sea necesario usará la fuerza para evacuar a alguna persona y se coordinarán con la Secretaría de Gobierno de **la Ciudad de México** y las **Alcaldías**, cumpliendo con las siguientes reglas:

I. Se identificará a la persona o personas y se les informará sobre la situación a fin de intentar convencerlas para que abandonen los lugares de riesgo; y

II. Se utilizarán de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, sin llegar a utilizar las armas letales y conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 25.- El Policía no podrá usar armas letales en la dispersión de manifestaciones.

En caso de que una manifestación sea violenta, para el control y dispersión de ésta, la Policía preventiva y complementaria, deberá:

I. Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;

II. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;

III. En caso de que los manifestantes no atiendan al Policía, ésta hará uso de la fuerza conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;

IV. Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas incapacitantes no letales.

Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz pública y la seguridad ciudadana.

Artículo 26.- Los cuerpos de seguridad pública inmediatamente a que tengan conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos planearán con la Secretaría de Gobierno de **la Ciudad de México** los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, para proteger los de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta.

Artículo 27.- Los operativos ante los casos de una manifestación deberán atender las reglas y principios que, en su caso se señalan en el Reglamento, y además deberán cumplir con lo siguiente:

I. Determinación del mando responsable del operativo;

II. La definición de los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno y otras áreas de la Administración Pública de **la Ciudad de México** responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;

III. El análisis del historial y otros factores de riesgo para el desarrollo pacífico de la manifestación;

IV. La estrategia para repeler acciones violentas de los manifestantes en caso de que la manifestación se torne violenta;

V. Las tácticas para aislar a las personas que dentro de una manifestación se comporten de manera violenta; y

VI. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

Artículo 28.- Cuando la Policía brinde apoyo a las autoridades administrativas o judiciales para el cumplimiento de sus funciones en relación con desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de resoluciones, planearán con anticipación y

conforme a las reglas y principios que se fijen en el Reglamento, los operativos que se requieran, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

I. Determinación del mando responsable del operativo;

II. La estrategia necesaria para controlar una eventual resistencia;

III. Los procedimientos para que las acciones policiales causen el menor daño posible a las personas;

IV. Las acciones secundarias para el reforzamiento de la seguridad y las garantías; y

V. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana en caso de resistencia violenta. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

TÍTULO CUARTO
LOS INFORMES SOBRE EL USO DE LA FUERZA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- Siempre que la Policía utilice la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberá realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato. Una copia de éste se integrará al expediente del Policía.

Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que la Policía bajo su mando haya empleado ilícitamente la fuerza y/o los instrumentos y armas de fuego a su cargo, y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

Artículo 30.- El reporte pormenorizado contendrá:

I. Nombre, adscripción y datos de identificación del Policía;

II. Nivel de fuerza utilizado;

III. Circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza;

IV. En caso de haber utilizado armas letales:

a. Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego;

b. Identificar el número de disparos; y

c. Especificar las lesiones, las personas lesionadas y los daños materiales causados.

TÍTULO QUINTO
CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31.- La Policía deberá ser entrenada en el uso adecuado de la fuerza y la utilización de las armas permitidas, con técnicas que causen los menores daños y lesiones posibles, y el mayor respeto a la integridad física y emocional y a la vida de las personas contra quienes se utilicen.

Los cuerpos de seguridad pública establecerán un programa de evaluaciones periódicas de acuerdo a estándares de eficiencia sobre el uso de la fuerza.

Artículo 32.- En todo programa educativo o de formación policial, incluidos los cursos básicos, de actualización y de especialización, existirá un módulo destinado exclusivamente al uso legítimo de la fuerza de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 33.- Los órganos responsables de la formación, actualización y especialización policial, impartirán talleres que comprendan ejercicios y análisis de casos reales en los que se apliquen los principios y reglas establecidos en la Ley y su Reglamento.

Los cursos educativos, de formación, actualización y especialización deberán contener las técnicas necesarias para que el ejercicio de la función policial en el uso de la fuerza cause el menor daño posible a las personas.

Artículo 34.- Los cuerpos de seguridad pública emitirán, conforme a las reglas que se determinen en el Reglamento, un manual teórico práctico de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte del Policía.

El manual correspondiente determinará el contenido de las prácticas que el Policía deberá cumplir para estar capacitado en el uso de la fuerza, así como la periodicidad del entrenamiento para el uso de las armas permitidas.

Artículo 35.- El entrenamiento para el uso de las armas permitidas comprenderá técnicas de solución pacífica de conflictos, tales como la negociación y la mediación, así como de comportamiento de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en sus niveles de utilización de armas incapacitantes no letales y utilización de armas de fuego.

TÍTULO SEXTO
COORDINACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36.- Cuando el uso de la fuerza requiera de acciones coordinadas entre la Federación, **la Ciudad de México** y otras Entidades Federativas, los mandos de los cuerpos de seguridad pública se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por la Ley y las demás disposiciones aplicables, y previamente a los operativos de coordinación determinarán:

I. Los cuerpos de seguridad pública participantes;

II. El servidor público que coordinará las acciones de cada uno de los cuerpos de seguridad pública que participan;

III. Los servidores públicos responsables de cada uno de los cuerpos de seguridad pública que participan;

IV. Las acciones que se intentan repeler o, en su caso, las órdenes que se van a cumplir;

V. Los antecedentes de los asuntos que se van a conocer; y

VI. El servidor público que coordinará la puesta a disposición de los detenidos ante la autoridad competente.

Podrán determinarse perímetros de acción en los que se generarán responsables por cada uno de ellos.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL USO ILÍCITO DE LA FUERZA
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37.- Las personas afectadas con motivo del uso ilícito de la fuerza por parte del Policía, cuando así haya sido determinado por la autoridad competente, tendrán derecho

a que se les pague la indemnización correspondiente, previo procedimiento que exijan las leyes de la materia.

Artículo 38.- Los cuerpos de seguridad pública tienen la obligación de celebrar un contrato de seguro, de conformidad con las leyes de la materia, que cubra los daños ocasionados por el Policía a las personas o los bienes cuando las autoridades competentes determinen el uso ilícito de la fuerza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de noviembre de 2007.

TERCERO.- Los procedimientos penales para adolescentes que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

CUARTO.- Tratándose de aquellas medidas de privación de la libertad de personas adolescentes que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto; la persona adolescente sentenciada, su defensa o la persona que lo represente, podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de dicha medida conforme a las disposiciones del nuevo sistema de justicia para adolescentes, aplicando siempre las disposiciones que más le beneficien, para efecto de que habiéndose dado vista a las partes y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional resuelva

conforme el interés superior de la niñez sobre la imposición, revisión, modificación o cese, en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el recinto legislativo, a los **veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete**, firmando el suscrito diputado Adrián Rubalcava Suarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E

DIP. JORGE ROMERO HERRERA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea la Ley para el Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México, tiene por objeto:

Fortalecer, a través de cursos, talleres y otorgamiento de tecnologías sociales para el desarrollo de las habilidades productivas adquiridas, al capital humano de la Ciudad de México, impulsando la generación de proyectos productivos con un impacto comunitario.

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal tiene por objeto, entre otros, el disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales, así como integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social, impulsando la política de desarrollo social con la participación de organizaciones y grupos sociales.

En este sentido, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, el cual establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México hasta el año 2018, en el Eje 1. Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano, establece como Objetivo 2. Disminuir de manera sustancial el 2.2 % de la población que se encuentra en pobreza extrema en la Ciudad de México.

El Programa de Desarrollo Social con Equidad e Inclusión 2013-2018 en su Objetivo 2, Meta 1, Meta sectorial 1, prevé disminuir los efectos negativos derivados de la condición de pobreza extrema de la población habitante en la Ciudad de México a través de programas

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

integrales de atención a todos los grupos etarios con prioridad en aquéllos en situación de vulnerabilidad, promoviendo la corresponsabilidad de la sociedad civil como mecanismo de fortalecimiento a las políticas sociales de atención a la pobreza.

Para el establecimiento de la política de Desarrollo social, ésta deberá sujetarse a los principios de equidad de género y equidad social, entre otros, por lo que el Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2015-2018, tiene por objetivo ser el instrumento rector en materia de igualdad sustantiva que orientare las acciones y políticas públicas, intra e interinstitucionales de los Entes públicos para disminuir de forma permanente y gradual las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la Ciudad de México

El gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha sido precursor en servicios de calidad para las mujeres, desde 1996 realiza acciones para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar, que son reconocidos como buenas prácticas en todo el país y que actualmente contribuyen al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y sus hijos e hijas.

Para las mujeres capitalinas, son oportunidades de cambio para su vida y el ejercicio de sus derechos, así como la formulación de las políticas públicas para que la sociedad pueda desarrollarse en igualdad. Es un esfuerzo del Gobierno de la Ciudad de México y un escenario para desplegar sus posibilidades en beneficio de las mujeres y su desarrollo.

En otro orden de ideas, de acuerdo al tratado internacional “Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

garanticen el bienestar de las personas adultas mayores, es decir, que *"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad…"*

Por otra parte, las personas con discapacidad, de acuerdo con la "Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud", son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social, pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

Su integración y conformación dentro de la sociedad, se ha convertido en una prioridad para los gobiernos debido, en gran parte, a la lucha de los movimientos sociales encabezados por personas con discapacidad, durante los últimos años del siglo XX y los primeros del presente siglo. La visión que se tenía ha sido modificada, hoy en día ya no es un tema individual y únicamente de salud o asistencial; hemos tenido que reconocer que el mismo, atañe a la colectividad y es parte fundamental de los derechos humanos.

SOLUCIÓN

En la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 197 Bis, del pasado 9 de noviembre del 2016, salió publicado el Acuerdo por el que se establece la acción institucional denominada "Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México" (CSS CDMX).

Se establece la acción institucional denominada "Crecimiento Social Sostenido" (CSS CDMX), la cual estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, quien promoverá alianzas estratégicas con la academia, organizaciones de la sociedad civil y empresas del sector privado, con el objeto de transitar de un paradigma de política social

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

asistencialista a un esquema de empoderamiento social que permita garantizar el ejercicio de derechos de los habitantes de la Ciudad de México.

Lo anterior con el objetivo de fortalecer, a través de cursos, talleres y otorgamiento de tecnologías sociales para el desarrollo de las habilidades productivas adquiridas, al capital humano de la Ciudad de México, impulsando la generación de proyectos productivos con un impacto comunitario.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme al artículo 1º párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección..."*

ORDENAMIENTO A MOFIDICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto fortalecer, a través de cursos, talleres y otorgamiento de tecnologías sociales para el desarrollo de las habilidades productivas adquiridas, al capital humano de la Ciudad de México, impulsando la generación de proyectos productivos con un impacto comunitario.

Artículo 2.- Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley en su aplicación, deberán actuar con apego a los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:

I. **Asamblea Legislativa:** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
II. **CSS CDMX:** Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México;
III. **Derechohabiente:** Derechohabiente de los programas sociales y las mujeres en situación de vulnerabilidad que formen parte de las etapas que conforman el CSS CDMX;
IV. **Grupos Solidarios:** Son aquellos conformados por al menos seis derechohabientes de programas sociales o mujeres en situación de vulnerabilidad;
V. **Jefe de Gobierno:** Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
VI. **Ley:** Ley para el Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México;
VII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México; y
VIII. **Tecnologías Sociales:** Aquellos bienes que requieran los derechohabientes de programas sociales o mujeres en situación de vulnerabilidad, a fin de que puedan desarrollar plenamente los oficios y conocimientos adquiridos.

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley, corresponderá al titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Social quien promoverá alianzas estratégicas con la academia, organizaciones de la sociedad civil y empresas del sector privado, con el objeto de transitar de un paradigma de política social asistencialista a un esquema de empoderamiento social que permita garantizar el ejercicio de derechos de los habitantes de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO
FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Realizar y fomentar campañas de difusión a través de las diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México respecto del Sistema;
II. Expedir el reglamento de la presente Ley; y
III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Promover, fomentar y ejecutar acciones para el Crecimiento Social Sostenido de la Ciudad de México;
II. Implementar y ejecutar las acciones necesarias para la aplicación de la presente Ley;
III. Establecer mecanismos de coordinación con organismos, asociaciones y demás instituciones, para garantizar el empoderamiento social y el ejercicio de los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México;

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

IV. Celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil para promover y fomentar el CSS CDMX;

V. Contar con el expediente físico y digitalizado de cada persona derechohabiente de los programas sociales y las mujeres en situación de vulnerabilidad que formen parte de las etapas que conforman el CSS CDMX, para constatar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la presente Ley y en los ordenamientos de la materia; y

VI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7.- La información contenida en el expediente de los derechohabientes será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOHABIENTES DEL PROGRAMA CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8.- Pueden ser derechohabientes del programa CCS CDMX:

I. Los derechohabientes de los programas sociales de la Ciudad de México; y

II. Mujeres en situación de vulnerabilidad.

Artículo 9.- El expediente de cada derechohabiente contendrá, cuando menos, la siguiente información:

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

I. Nombre del derechohabiente;
II. Domicilio;
III. Fecha de nacimiento; y
IV. Teléfono de contacto.

Artículo 10.- La información contenida en el expediente no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley, por lo que se prohíbe su utilización para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

TÍTULO CUARTO
DE LA COMPOSICIÓN DEL PROGRAMA CRECIMIENTO SOCIAL SOSTENIDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11.- El programa CCS CDMX, se compondrá de las siguientes etapas:

I. **Impulso del Capital Humano:** Es la etapa previa, en la cual los derechohabientes de programas sociales y las mujeres en situación de vulnerabilidad, recibirán capacitación en temas diversos, tales como oficios productivos, administración, emprendimiento y actividades socio-culturales.

II. **Oportunidad de Equidad Social:** En esta etapa se otorgarán tecnologías sociales e insumos a quienes hayan concluido satisfactoriamente las capacitaciones de la etapa previa, con la finalidad de que puedan desarrollar plenamente los oficios y conocimientos adquiridos.

Estas tecnologías sociales e insumos, se brindarán con el objetivo de que los participantes logren una inclusión social y económica que contribuya a mejorar su

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

calidad de vida. El uso y el aprovechamiento de las citadas tecnologías estarán sujetos al instrumento jurídico que para tal efecto se establezca por parte de la Secretaría.

III. **Alternativas de empoderamiento:** Una vez que los derechohabientes hayan completado las primeras dos etapas, la Secretaría impulsará la creación de grupos solidarios, que tendrán acceso a instrumentos de empoderamiento que les permitan generar proyectos que tengan un impacto positivo en su barrio, pueblo o colonia. Estos grupos, deberán registrar y presentar los avances de sus proyectos, con la finalidad de brindarles asesoría durante su instrumentación.

IV. **Consolidación del Ciclo de Bienestar:** La Secretaría implementará un sistema de monitoreo y seguimiento, para que una vez terminado el ciclo, se evalúen los resultados y posibles áreas de oportunidad para su mejoramiento.

Artículo 12.- La actuación y mecanismos de colaboración de las instancias participantes se especificarán en los Convenios de Concertación y Colaboración que se suscriban para tal efecto.

TÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY

Artículo 13.- Las y los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones del presente instrumento de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente Ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de los 180 días naturales, contados a partir de la publicación de la misma

CUARTO.- Todas las disposiciones legales que contravengan la presente Ley se tendrán por derogadas.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE EDUCACION FISICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL;** al tenor de la siguiente:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad física y el deporte constituyen en el mundo actual un fenómeno universal de singular complejidad e importancia, su constante desarrollo y crecimiento como así también sus cambios permanentes y novedosos crean espacios diversos donde se producen impactos decisivos en la cultura de las sociedades.

El deporte es manifestación expresiva, estilo de vida, modelo de comportamiento, medio de comunicación, ideología, pasión, tecnología, y charla cotidiana, que constituyen manifestaciones capaces de destacar con extraordinaria eficacia la red subterránea de las relaciones entre los grupos y los individuos en la sociedad.

En la actualidad los índices de violencia que se presentan han ido incrementando en los últimos años, la descomposición social, el deterioro de las relaciones y de la cohesión en los habitantes de las colonias ha disminuido y con ello se acrecientan las problemáticas y las formas y modalidades violentas de resolución de conflictos.

En la actualidad en las colonias con alto y muy alto grado de marginación la realización de alguna actividad física dirigida se ha convertido en un verdadero lujo, ya que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que acuden a estas actividades cuentan con al menos un familiar que está al pendiente y cuidado de ellos, y que posee el tiempo y recursos económicos necesarios para que el menor practique algún deporte.

Actualmente las políticas públicas del deporte, si nos damos cuenta están dirigidas a quien tiene al menos los recursos necesarios para pagar la cuota de recuperación que se exige para la práctica dirigida de cualquier modalidad o especialidad física; sin embargo hemos dejado sin atender a la mayoría de niñas y niños en edad formativa que por las condiciones económicas que imperan en su familia o por ser producto de familias uniparentales quedan excluidos en su generalidad de la práctica

del deporte de su elección, si bien en las delegaciones existen consideraciones especiales de exclusión de pago para casos especiales, son los mínimos en esta inmensa mayoría que no se atiende por cuestiones de pago para la realización de la actividad deportiva.

Si bien existe una tendencia al sedentarismo, la misma también es fomentada por las condiciones económicas y laborales de los padres o tutores, además de inseguridad y abandono de los espacios deportivos y recreativos de la ciudad; por ello exhortamos a ser parte de esta sinergia que se genera en la habilitación, recuperación y construcción de espacios deportivos y recreativos en la Ciudad de México

Partiendo de la idea principal de que el deporte se ha convertido en una forma de cultura de las sociedades, en México esta cultura del deporte ha sido una excepción, y la adopción de malos hábitos ha llegado a nuestros niños, adolescentes y jóvenes, uno de ellos es la obesidad infantil, que ha ido creciendo de forma alarmante en los últimos años

Actualmente, **México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil**, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos, problema que está presente no sólo en la infancia y la adolescencia, sino también en población en edad preescolar.

Datos del ENSANUT (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición) indican que **uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad**. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ascendió un promedio del 26% para ambos sexos, lo cual representa más de 4.1 millones de escolares conviviendo con este problema.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

La principal causa a la que se apunta son los malos hábitos en la alimentación, que acaban desembocando en una prevalencia del sobrepeso de un 70% en la edad adulta. A largo plazo, la obesidad favorece la aparición de enfermedades tales como diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros.

Otro factor que afecta al desarrollo de una cultura deportiva es el rezago social que existe en las zonas más marginadas de nuestra capital.

De acuerdo con una radiografía elaborada por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, uno de los impedimentos para el pleno desarrollo en materia deportiva es que las demarcaciones no cuentan con espacios públicos adecuados que les permitan desempeñar plenamente actividades físicas y deportivas, tal como nos demuestra un estudio realizado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (Evalúa DF) realizado en el 2010. Y que no ha cambiado mucho a la fecha.[1]

Las reformas a la presente Ley se generan por la necesidad de que las actividades deportivas, de activación física y cultura física que se brinden en la Ciudad de México ya sean de carácter privado o público, sean inclusivas, sin discriminación y que se desarrollen con personal que cuente con la capacitación y certificación necesaria para las especialidades que imparten en cada uno de los centros deportivos o espacios públicos.

En la actualidad los programas de cultura deportiva para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, solamente están dirigidos a poblaciones que económicamente se encuentran en posibilidad de pagar la cuota de recuperación de la misma y que al menos uno de sus familiares permanece al cuidado de los mismos y que esta en posibilidad de trasladarse hasta el centro deportivo.

[1] http://www.evalua.df.gob.mx/medicion-unidades-territoriales-2010.php

Cabe resaltar que las canchas y módulos deportivos al aire libre, que son cercanos físicamente a la población, pero en su mayoría están subutilizadas o cooptadas por grupos que las utilizan para el consumo de drogas, entre otros motivos por la falta de actividades en las mismas, por lo que se establece como una obligación de los consejos integrar a la Secretaria de Seguridad Pública a efecto de mantener los espacios deportivos libres de violencia y delincuencia además de inhibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro y en las inmediaciones de los espacios deportivos

Actualmente La Ley en la materia contempla:

> *"La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud y la prevención de enfermedades."*
>
> *Art. 6 "Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en cualquier origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa."*

Sin embargo, la iniciativa integra más puntos que de manera general se especifican en la Constitución de la Ciudad de México, ya que la misma señala al respecto lo siguiente:

Asegura que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, tengan pleno acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y **el deporte.**

El deporte como un derecho:
Toda persona tiene derecho pleno al deporte.
El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:
a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.
b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.
c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y
d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.

Por lo que en la presente iniciativa se consideran aspectos como:

1.- Como parte fundamental de desarrollo del deporte se deben Integrar a los consejos del instituto y de los Órganos políticos Administrativos, instituciones rectoras involucradas como la Secretaria de Salud y la Secretaria de Seguridad Pública, así como representantes de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario ya que de conformidad con el articulo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos la reinserción …

"*se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."* Sin embargo en la actualidad la ley no contempla el derecho al deporte de las personas privadas de su liberad o de adolescentes en cumplimiento de una medida.

2.- Profesionalización y Certificación del personal que imparte actividades deportivas, de activación física y de cultura física, a efecto de garantizar las actividades con personal que conozca de manera puntal sus actividades y riesgos a fin de evitar lesiones o pérdidas de vida.

3.- Sancionar hasta con clausura a establecimientos o gimnasios privados que no cuenten con personal capacitado y certificados para la impartición de actividades deportivas, de activación física o de cultura física.

4.- Obligación de las autoridades a instalar, dar mantenimiento y rehabilitar equipamiento e instalaciones públicas cerradas o que se encuentren en espacios públicos al aire libre.

5.- Establecer mecanismos de vigilancia y cumplimiento de horarios y espacios para que las ligas no coopten la totalidad de espacios deportivos.

6.- Con el fin de cuidar y fomentar el deporte de alto rendimiento establecemos la obligación de otorgar seguros de vida, así como inclusión en sistema de becas que motiven de mayor manera a los deportistas destacados.

7.- Además de cambiar la denominación de Distrito Federal por la de Ciudad de México, armonizando y actualizando términos con la Constitución de la Ciudad de México.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
DEL LA CIUDAD DE MEXICO.

DICE:	DEBE DECIR:
LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL. CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en el Distrito Federal. Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por: I. Deporte.- La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y	LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE **DEL LA CIUDAD DE MEXICO**. CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la cultura física y el deporte **en la Ciudad de México**. Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por: I. Deporte.- La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su

desarrollo en la sociedad; II. Educación física.- La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos. III. Delegaciones.- Las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos con los que cuenta la Administración Pública del Distrito Federal; IV. Instituto: El Instituto del Deporte del Distrito Federal; V. Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento del Distrito Federal; VI. Programa: Programa del Deporte del Distrito Federal; VII. Registro: El Registro del Deporte del Distrito Federal; VIII. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte y Deporte del Distrito Federal; IX. Consejo: Consejo del Deporte del Distrito Federal; X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas del la actividad motriz del hombre y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y XI. Liga: Organismo deportivo que tiene	integración y desarrollo en la sociedad; II. Educación física.- La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos. III. **Demarcaciones territoriales**, a los órganos político-administrativos con los que cuenta la Administración Pública de la **Ciudad de México**; IV. Instituto: El Instituto del Deporte de la **Ciudad de México;** V. Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento de la **Ciudad de México**; VI. Programa: Programa del Deporte de la Ciudad de México; VII. Registro: El Registro del Deporte de la **Ciudad de México**; VIII. Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México;** IX. Consejo: Consejo del Deporte de la **Ciudad de México**; X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz del hombre y manifestada en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y XI. Liga: Organismo deportivo que tiene

como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.	como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.
Artículo 3.- La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud y la prevención de enfermedades.	Artículo 3.- La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción **y cohesión de las comunidades** y de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud y la prevención de enfermedades.
Los titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública local, tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; se promoverán, de acuerdo a las características de cada área y oficina, 3programas de activación física en donde se dediquen al menos 20 minutos de la jornada laboral para estas actividades.	Los titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública local, tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; se promoverán, de acuerdo a las características de cada área y oficina, programas de activación física en donde se dediquen al menos 20 minutos de la jornada laboral para estas actividades.
Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la	Artículo 4.- La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la

transmisión de hábitos, valores y actitudes.	transmisión de hábitos, valores y actitudes **y trabajo en equipo.**
Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.	Artículo 5.- Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.
Artículo 6.- Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en cualquier origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa.	Artículo 6.- Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en cualquier origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, militancia o creencia religiosa.
Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte del Distrito Federal ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción de la educación física y el deporte en el Distrito Federal.	Artículo 7.- Corresponde al Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo fomento y promoción de la educación física y el deporte **en la ciudad de México.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.
Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado del Distrito Federal establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.	Artículo 8.- El Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México**, estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado **de la Ciudad de México** establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.
Artículo 9.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte del Distrito Federal.	Artículo 9.- Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema estarán a cargo del Instituto del Deporte **de la Ciudad de México.**
Artículo 10.- Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad delegacional correspondiente.	Artículo 10.- Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física **con personal certificado** y cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad correspondiente.

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes del Distrito Federal se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse la actividad o deporte.	Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus alumnos y a los padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes **de la Ciudad de México**, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes **de la Ciudad de México de** se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, la cual será de una vez la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse la actividad o deporte.
Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte del Distrito Federal, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.	Artículo 11.- El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte **de la Ciudad de México,** se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.
Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte: a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación	Artículo 12.- Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte: a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

establecida; b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como: I. Equipos y Clubes; II. Ligas; III. Asociaciones Deportivas; IV. Unión Deportiva; V. Comités Delegacionales del Deporte; VI. Consejo del Deporte; y VII. Comité del Deporte Adaptado del Distrito Federal. c) Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana; d) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia; e) Especialistas en medicina deportiva; y f) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal. Artículo 13.- Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte del Distrito Federal.	establecida; b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como: I. Equipos y Clubes; II. Ligas; III. Asociaciones Deportivas; IV. Unión Deportiva; V. Comités Delegacionales del Deporte; VI. Consejo del Deporte; y VII. Comité del Deporte Adaptado del Distrito Federal. c) Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana; d) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia; e) Especialistas en medicina deportiva; y f) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** Artículo 13.- Los organismos deportivos **públicos y privados** previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, **así como la certificación actualizada del personal que impartirá las**

	clases para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte **la Ciudad de México**.
Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro del Distrito Federal.	Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro **la Ciudad de México**.
Artículo 14.- Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales del Distrito Federal, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación del Distrito Federal o la nacional.	Artículo 14.- Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales **la Ciudad de México**, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación **la Ciudad de México** o la nacional.
Artículo 15.- En el Registro del Deporte del Distrito Federal, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.	Artículo 15.- En el Registro **la Ciudad de México** como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.
Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son: I. Participar en el o los deportes de su elección; II. Asociarse para la práctica del deporte y,	Artículo 16.- Los derechos de los integrantes del Sistema son: I. Participar en el o los deportes de su elección; II. Asociarse para la práctica del deporte y,

en su caso, para la defensa de sus derechos;	en su caso, para la defensa de sus derechos;
III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida;	III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida;
IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivos, así como los servicios médicos adecuados en competencias oficiales; así como durante sus prácticas y entrenamientos.	IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivos, así como los servicios médicos **por personal capacitado y certificado** adecuados en competencias oficiales; así como durante sus prácticas y entrenamientos.
V. Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema;	V. Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema;
VI. Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;	VI. Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;
VII. Recibir los premios, estímulos y becas, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley;	VII. Recibir los premios, estímulos y becas, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley;
VIII. Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte del Distrito Federal y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal. El apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;	VIII. Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte **la Ciudad de México** y al Órgano Político-Administrativo de la Demarcación Territorial **la Ciudad de México**, el apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;
IX. Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial del Distrito Federal,	IX. Representar a su Club, Asociación, Demarcación Territorial y **a la Ciudad de**

al Distrito Federal o al país, en competencias deportivas oficiales; X. Participar en la elaboración del programa del deporte, así como de programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad rectora; XI. Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista; y XII. Los demás que le otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.	**México**, o al país, en competencias deportivas oficiales; X. Participar en la elaboración del programa del deporte, así como de programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad rectora; XI. Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista; y XII. Los demás que le otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.
Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema: I. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad; II. Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte del Distrito Federal; III. Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables; IV. Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o	Artículo 17.- Son obligaciones de los integrantes del Sistema: I. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad; II. Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa **la Ciudad de México**; III. Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables; **asi como prohibir que cualquiera de sus integrantes promueva, venda o consuma sustancias alcohólicas o drogas dentro o en las inmediaciones de las instalaciones deportivas** IV. Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o

financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal;	financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte **la Ciudad de México**.
V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte;	V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte;
VI. Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;	VI. Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
VII. Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;	VII. Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;
VIII. Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;	VIII. Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;
IX. Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia.	IX. Promover medidas necesarias para erradicar la violencia en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia.
X. Las contenidas en el texto de esta Ley y	X. Las contenidas en el texto de esta Ley y

demás disposiciones aplicables.	demás disposiciones aplicables.
Artículo 18.- La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal, es obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.	Artículo 18.- La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte, es obligatoria para la Administración Pública **de la Ciudad de México**.
Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta ley y su reglamento.	Artículo 19.- Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte **la Ciudad de México** en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta ley y su reglamento.
Artículo 20.- Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte del Distrito Federal como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley. La constancia de inscripción se obtendrá, actualizará y revocará en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.	Artículo 20.- Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México** como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley. La constancia de inscripción se obtendrá, actualizará y revocará en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.
Artículo 21.- Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.	Artículo 21.- Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.

CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE **DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
Artículo 22.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal es un órgano descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley. El Instituto del Deporte del Distrito Federal tiene su domicilio en el Distrito Federal, contando con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.	Artículo 22.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, es un órgano descentralizado de la Administración Pública **del Gobierno de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley. El Instituto del Deporte **la Ciudad de México** tiene su domicilio en **la Ciudad de México,** contando con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.
Artículo 22 Bis.- El Titular del Instituto del Deporte, será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Ser mayor de 25 años al día de su designación; III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva; y IV. Gozar de probada honorabilidad.	Artículo 22 Bis.- El Titular del Instituto del Deporte, será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno, debiendo cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Ser mayor de 25 años al día de su designación; III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva; y IV. Gozar de probada honorabilidad.

Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte del Distrito Federal son:	Artículo 23.- Las atribuciones del Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** son:
I. Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;	I. Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;
II. Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos PolíticoAdministrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;	II. Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos PolíticoAdministrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**;
III. En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;	III. En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;
IV. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;	IV. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;
V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte del Distrito Federal;	V. Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte **de la Ciudad de México;**
VI. Gestionará ante las autoridades fiscales	VI. Gestionará ante las autoridades fiscales

federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en el Distrito Federal;	federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en **de la Ciudad de México;**
VII. Formular y entregar el Programa del Deporte del Distrito Federal en el mes de octubre del año anterior a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;	VII. Formular y entregar el Programa del Deporte de **de la Ciudad de México** en el mes de octubre del año anterior a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México,** para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;
VIII. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;	VIII. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;
IX. Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales;	IX. Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con necesidades especiales; y con personas que se encuentran privadas de su libertad o con adolescentes que se encuentran en algún órgano de Ejecución de Medidas;
X. Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de los habitantes del	X. Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de los habitantes **de la**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Distrito Federal; XI. Determinar, conforme al Registro del Deporte del Distrito Federal, a los legítimos representantes del deporte en el Distrito Federal para las competencias nacionales e internacionales; XII. Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en el Distrito Federal; XIII. Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;	**Ciudad de México;** XI. Determinar, conforme al Registro del Deporte **de la Ciudad de México** a los legítimos representantes del deporte **en la Ciudad de México** para las competencias nacionales e internacionales; XII. Emitir opiniones en materia sanitaria, educativa **y social** relacionada con la práctica del deporte **en la Ciudad de México**; **XIII. Vigilar en coordinación con autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y de los Órganos Políticos Administrativos, que los establecimientos de carácter privado que realicen actividades deportivas, activación física y cultura física, cuenten con las autorizaciones necesarias así como que el personal especializado, cuente con las acreditaciones y certificaciones correspondientes a las actividades impartidas.** **XIV.** Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;

XIV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;	**XV**. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;
XIV. Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;	**XVI.** Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;
XV. Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;	**XVII.** Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;
XVII. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;	**XVIII.** Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;
XVIII. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de	**XIX**. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas **de la Ciudad de México,** a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no

seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto;	cumpla con los requisitos de seguridad; Dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto;
XIX. Deberá coordinar a los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de los habitantes del Distrito Federal a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;	**XX.** Deberá coordinar a los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de los habitantes **de la Ciudad de México** a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;
XX. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;	**XXI.** Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;
XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;	**XXII.** Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;
XXII. Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;	**XXIII.** Contará en cada una de las demarcaciones territoriales con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;

XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en el Distrito Federal, y	**XXIV**. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo **en la Ciudad de México,** y
XXIV. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.	**XXV.** Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.
CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE	CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE
Artículo 24.- El Instituto contará con el Consejo del Deporte del Distrito Federal como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de los habitantes del Distrito Federal al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.	Artículo 24.- El Instituto contará con el Consejo del Deporte **de la Ciudad de México** como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de los habitantes **de la Ciudad de México** al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.
Artículo 25.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente: I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo presidirá;	Artículo 25.- El Consejo estará conformado de la manera siguiente: I. El Jefe de Gobierno de la **Ciudad de México,** quien lo presidirá;
II. El Director del Instituto del Deporte del	II. El Director del Instituto del Deporte **de la**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Distrito Federal, quien fungirá como Secretario;	**Ciudad de México**, quien fungirá como Secretario;
III. El presidente, o en su caso, un integrante de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	III. El presidente, o en su caso, un integrante de la Comisión de Juventud y Deporte **del poder legislativo de la Ciudad de México.**
IV. El presidente del Comité Deportivo Estudiantil;	IV. El presidente del Comité Deportivo Estudiantil;
V. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;	V. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;
VI. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;	VI. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;
VII. Un representante de organismos para individuos con capacidades diferentes;	VII. Un representante de organismos para individuos con capacidades diferentes;
	VIII. Un Representante de la subsecretaria del Sistema Penitenciario
VIII. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física;	IX. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física;
IX. Los dieciséis Directores del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y	X. Los dieciséis Directores del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México; y**
X. Un Representante del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.	XI. Un **Representante de la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México que dentro de sus responsabilidades realice acciones y actividades de prevención social de la violencia y del Delito**.
	XII. Un Representante de la Secretaria de

	salud
Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal.	Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte **de la Ciudad de México,** tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México**.
Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica de acuerdo a las disposiciones previstas en el reglamento correspondiente.	Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica de acuerdo a las disposiciones previstas en el reglamento correspondiente.
El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario.	El Consejo se reunirá de forma ordinaria **trimestralmente**, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario.
En ausencia del Jefe de Gobierno el Director del Instituto presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.	En ausencia del Jefe de Gobierno el Director del Instituto presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.
Artículo 26.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:	Artículo 26.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:
I. Asesorar y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de	I. Asesorar y proponer al Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de

habitantes del Distrito Federal; II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en el Distrito Federal; III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física; IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación; V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población; VI. Proponer a los Comités Delegacionales acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;	habitantes **de la Ciudad de México**; II. Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en **la Ciudad de México**; III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física; IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación; V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población; VI. Proponer a los Comités **de los órganos políticos Administrativos** acciones requeridas para eficientar el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones; VII. **Coordinar acciones con la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México a efecto de que en las instalaciones deportivas, exista la seguridad necesaria, asi como se**

	implementen acciones para evitar la venta y consumo de alcohol y drogas.
VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte; VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores;	**VIII**. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte; IX. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores;
IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, los deportistas que en el Distrito Federal han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;	X. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el reglamento, los deportistas en **la Ciudad de México** han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;
X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités Delegacionales;	XI. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités **de los órganos políticos Administrativos**;
XI. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar	XII. Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar el deportista que será distinguido con el

el deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento; XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Director del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente. El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el Reglamento correspondiente; y XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento. CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 27.- El Instituto formulará y coordinará el Programa, que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.	Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento; XIII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer al Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, por conducto del Director del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente. El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el Reglamento correspondiente; y XIV. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento. CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA DEL DEPORTE **DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Artículo 27.- El Instituto formulará y coordinará el Programa, que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema. Artículo 28.- El programa establecerá los

Artículo 28.- El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en el Distrito Federal, de manera específica contendrá: I. La política del deporte; II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Distrito Federal, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes; III. Los proyectos y acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa; y IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza. Artículo 29.- El programa del Deporte del Distrito Federal deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros: I. Deporte Infantil.- Para facilitar un adecuado crecimiento y aprendizaje, el deporte practicado por los menores	objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de los sectores públicos, sociales y privados, y **de reinserción social** con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en **la Ciudad de México**, de manera específica contendrá: I. La política del deporte; II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en **la Ciudad de México**, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes; III. Los proyectos y acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa; y IV. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza. Artículo 29.- El programa del Deporte **de la Ciudad de México** deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros: I. Deporte Infantil.- Para facilitar un adecuado crecimiento y aprendizaje, el deporte practicado por los menores constituye la base para la formación motriz,

constituye la base para la formación motriz, aportando elementos fundamentales para el desarrollo, estabilización intelectual y psíquica destinada a permanecer y ser aplicada toda la vida; II. Deporte Popular:- Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad; III. Deporte Estudiantil:- Se consideran como las actividades competitivas que se organizan en el sector educativo como complemento a la educación física; IV. Deporte Adaptado:- Entendiéndose por éste, la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito	aportando elementos fundamentales para el desarrollo, estabilización intelectual y psíquica destinada a permanecer y ser aplicada toda la vida; II. Deporte Popular:- Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad; III. Deporte Estudiantil:- Se consideran como las actividades competitivas que se organizan en el sector educativo como complemento a la educación física; IV. Deporte en centros de reinserción.- entendiéndose la práctica del deporte con **personas privadas de sus libertad o en centros de Ejecución de Medidas para adolescentes;** **V**. Deporte Adaptado:- Entendiéndose por éste, la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano;

considerado normal del ser humano; V. Deporte de Alto Rendimiento- Es el practicado con el propósito de obtener una clasificación de calidad dentro de los organismos deportivos; VI. Deporte Autóctono y Tradicional.- Se refiere a la practica de deportes propios de la comunidad desde tiempos remotos que son memorizadas que pasan a través de generaciones; VII. Deporte Asociado:- Es la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras: a) Organizaciones deportivas afiliadas a una Asociación del Deporte; y b) Grupo de ciudadanos que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte; VIII. Deporte para las Personas de la Tercera Edad: Es la práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas de este sector de la población; IX. Preparación y profesionalización de: a) Administrador Deportivo b) Entrenador Deportivo c) Educador Físico d) Recreador Físico e) Instructor Deportivo	**VI.** Deporte de Alto Rendimiento- Es el practicado con el propósito de obtener una clasificación de calidad dentro de los organismos deportivos; **VII**. Deporte Autóctono y Tradicional.- Se refiere a la practica de deportes propios de la comunidad desde tiempos remotos que son memorizadas que pasan a través de generaciones; **VIII**. Deporte Asociado:- Es la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras: a) Organizaciones deportivas afiliadas a una Asociación del Deporte; y b) Grupo de ciudadanos que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte; **IX**. Deporte para las Personas de la Tercera Edad: Es la práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas de este sector de la población; **X.** Preparación, profesionalización **y certificación** de: a) Administrador Deportivo b) Entrenador Deportivo c) Educador Físico d) Recreador Físico e) Instructor Deportivo f) Guardavidas

f) Guardavidas g) Monitor Deportivo h) Promotor Deportivo X. Instalaciones deportivas; y XI. Difusión de las culturas, investigaciones y desarrollo del deporte. Artículo 30.- El Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que éste designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte. CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES EN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL. Artículo 31.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las facultades siguientes: I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físicodeportivas; II. Constituir un Comité Delegacional del Deporte que estará conformado por los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte , el cual contará con varias	g) Monitor Deportivo h)Promotor Deportivo **XI**. Instalaciones deportivas; y **XII**. Difusión de las culturas, investigaciones y desarrollo del deporte. Artículo 30.- El Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** o la persona que éste designe, de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte. CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS **ORGANOS POLITICOS ADMINISTRATIVOS** EN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Artículo 31.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **en la Ciudad de México** tendrán las facultades siguientes: I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físicodeportivas; II. Constituir un Comité **local** del Deporte que estará conformado por los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte , el cual contará con varias comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de

comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de Comisiones del Comité Delegacional quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;	constitución y el número de Comisiones del Comité quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;
III. Coordinarse con los Comités y Ligas Delegacionales deportivas, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;	III. Coordinarse con los Comités y Ligas locales deportivas, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;
IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;	IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;
V. Apegarse a los lineamientos establecidos en el Programa del Deporte;	V. Apegarse a los lineamientos establecidos en el Programa del Deporte;
VI. Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, becas, así como para la correcta y oportuna difusión de los mismos;	VI. Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, becas, así como para la correcta y oportuna difusión de los mismos;
VII. Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;	VII. Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;
VIII. Contemplar las adecuaciones	VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas

necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede; IX. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes; X. Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas; XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente. XII. Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte,	de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede; IX. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial respectiva, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes; X. Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de **instalaciones deportivas en instalaciones deportivas o en espacios públicos abiertos.** XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente. XII. Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte, la erradicación de actos racistas,

la erradicación de actos racistas, intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción. XIII. Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas; y XIV. Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las siguientes atribuciones: I. Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte; II. Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Delegación; III. Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos; IV. Promover la realización de eventos deportivos y recreativos; V. Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o	intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción. XIII. Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas; y XIV. Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Artículo 32.- Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** tendrán las siguientes atribuciones: I. Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte; II. Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la **Demarcación**; III. Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos; IV. Promover la realización de eventos deportivos y recreativos; V. Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o

en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro de la Delegación, para la entrega de reconocimientos y estímulos; VI. Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva; VII. Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes; VIII. Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva; así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia; y IX. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.	investigación en materia deportiva dentro de la **Demarcación**, para la entrega de reconocimientos y estímulos; VI. Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva; VII. Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes; VIII. Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva; así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y farmacodependencia; y **IX. Coordinar acciones con la Secretaria de Seguridad Pública a efecto de mantener la seguridad en espacios deportivos y recreativos e inhibir el la venta y consumo de sustancias psicoactivas.** **X.** Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES	CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES
Artículo 33.- Se considera deporte de alto rendimiento la práctica sistemática y planificada, que busca el desarrollo de las máximas capacidades competitivas en los diversos rangos de edad y en el marco competitivo de una disciplina deportiva para alcanzar un nivel superior en los equipos representativos en justas deportivas de carácter local, nacional o internacional.	Artículo 33.- Se considera deporte de alto rendimiento la práctica sistemática y planificada, que busca el desarrollo de las máximas capacidades competitivas en los diversos rangos de edad y en el marco competitivo de una disciplina deportiva para alcanzar un nivel superior en los equipos representativos en justas deportivas de carácter local, nacional o internacional.
Artículo 34.- Para que los deportistas de alto rendimiento accedan a los beneficios que esta Ley otorga deberán ser propuestos por el Consejo del Deporte cumpliendo con los siguientes requisitos:	Artículo 34.- Para que los deportistas de alto rendimiento accedan a los beneficios que esta Ley otorga deberán ser propuestos por el Consejo del Deporte cumpliendo con los siguientes requisitos:
a) Ser mexicano residente en el Distrito Federal.	a) Ser mexicano residente **en la Ciudad de México.**
b) Estar previamente inscrito en el Registro del Deporte del Distrito Federal.	b) Estar previamente inscrito en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México**.
c) No encontrarse sancionado con carácter firme por dopaje o por algunas de las infracciones previstas en esta Ley.	c) No encontrarse sancionado con carácter firme por dopaje o por algunas de las infracciones previstas en esta Ley.
d) Haber obtenido triunfos trascendentales en competiciones organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico/Paralímpico	d) Haber obtenido triunfos trascendentales en competiciones organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico/Paralímpico Internacional, en alguna de las modalidades

Internacional, en alguna de las modalidades deportivas oficialmente reconocidas. Artículo 35.- Los deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental se considerarán de alto rendimiento cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, la obtención de esta condición. Artículo 36.- El procedimiento para la declaración de deportistas de alto rendimiento se iniciará a instancia de los interesados presentando su solicitud directamente, o en su caso, a través de los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte , quienes durante los dos primeros meses de cada año, enviarán al Consejo del Deporte las propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas de alto rendimiento, de aquellos deportistas que durante el año anterior hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo anterior. Artículo 37.- El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta oficial del Distrito Federal lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento. Artículo 38.- Los deportistas al adquirir la calidad de alto rendimiento podrán ser	deportivas oficialmente reconocidas. Artículo 35.- Los deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental se considerarán de alto rendimiento cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, la obtención de esta condición. Artículo 36.- El procedimiento para la declaración de deportistas de alto rendimiento se iniciará a instancia de los interesados presentando su solicitud directamente, o en su caso, a través de los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte , quienes durante los dos primeros meses de cada año, enviarán al Consejo del Deporte las propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas de alto rendimiento, de aquellos deportistas que durante el año anterior hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo anterior. Artículo 37.- El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta oficial **de la Ciudad de México** lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento. Artículo 38.- Los deportistas al adquirir la calidad de alto rendimiento podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas

beneficiarios de las becas y ayudas económicas específicas que, anualmente, sean convocadas por el Instituto.	económicas específicas que, anualmente, sean convocadas por el Instituto.
	Artículo 38 bis. Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos
Artículo 39.- Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos del Distrito Federal, en virtud de que se considerará como mérito evaluable en las convocatorias de plazas y en la provisión de puestos de trabajo, relacionados con la actividad deportiva. El Instituto podrá suscribir convenios con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar a los deportistas de alto rendimiento las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.	Artículo 39.- Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos de la Ciudad de México, en virtud de que se considerará como mérito evaluable en las convocatorias de plazas y en la provisión de puestos de trabajo, relacionados con la actividad deportiva. El Instituto podrá suscribir convenios con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar a los deportistas de alto rendimiento las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.
Artículo 40.- Los deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico, primaria y secundaria, estarán exentos de la realización de pruebas en esta materia, en virtud de que la Secretaría de Educación del	Artículo 40.- Los deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico, primaria y secundaria, estarán exentos de la realización de pruebas en esta materia, en virtud de que la Secretaría de Educación **de la Ciudad de México** deberá desarrollar

Distrito Federal deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica. En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las universidades públicas o privadas podrán establecer un porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto rendimiento; valorando los expedientes de estos alumnos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, que cumplan los requisitos académicos correspondientes. En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional en Actividades Físicas y Deportivas, los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos; así mismo podrán reservar un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento. Artículo 41.- Los deportistas de alto rendimiento gozarán, además de los beneficios señalados en los Artículos	programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica. En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las universidades públicas o privadas podrán establecer un porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto rendimiento; valorando los expedientes de estos alumnos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, que cumplan los requisitos académicos correspondientes. En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional en Actividades Físicas y Deportivas, los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos; así mismo podrán reservar un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento. Artículo 41.- Los deportistas de alto rendimiento gozarán, además de los beneficios señalados en los Artículos anteriores, de las siguientes medidas de

anteriores, de las siguientes medidas de apoyo: a) En el supuesto de existir relación de servicio con la administración pública local, previa petición del interesado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá adaptársele su horario en función de sus necesidades para la realización de los entrenamientos. Asimismo, se les podrá conceder permiso retribuido, para asistir a las convocatorias de las selecciones de las Federaciones deportivas, como deber inexcusable de carácter público. b) Uso preferente de las instalaciones deportivas públicas, siempre que exista disponibilidad para ello. c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, para aquellos deportistas de alto rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios. Artículo 42.- Los deportistas de alto rendimiento deberán colaborar con el Instituto en los proyectos de difusión del deporte base y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promocionen la educación para la salud, la prevención de fármaco dependencia y especialmente aquellas actividades	apoyo: a) En el supuesto de existir relación de servicio con la administración pública local, previa petición del interesado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá adaptársele su horario en función de sus necesidades para la realización de los entrenamientos. Asimismo, se les podrá conceder permiso retribuido, para asistir a las convocatorias de las selecciones de las Federaciones deportivas, como deber inexcusable de carácter público. b) Uso preferente de las instalaciones deportivas públicas, siempre que exista disponibilidad para ello. c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la Secretaría de Educación **de la Ciudad de México**, para aquellos deportistas de alto rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios. Artículo 42.- Los deportistas de alto rendimiento deberán colaborar con el Instituto en los proyectos de difusión del deporte base y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promocionen la educación para la salud, la prevención de fármaco dependencia y especialmente aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva

destinadas a fomentar la práctica deportiva por parte de la mujer para promover la igualdad de genero, y a los grupos vulnerables en su caso.	por parte de la mujer para promover la igualdad de genero, y a los grupos vulnerables en su caso.
Artículo 43.- Los beneficios del reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento, tendrán una vigencia de dos años desde la fecha del reconocimiento, pudiéndose en todo caso ratificar siempre que el deportista mantenga en vigor su registro ante el Instituto.	Artículo 43.- Los beneficios del reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento, tendrán una vigencia de dos años desde la fecha del reconocimiento, pudiéndose en todo caso ratificar siempre que el deportista mantenga en vigor su registro ante el Instituto.
Artículo 44.- La condición de deportista de alto rendimiento se perderá por algunas de las causas siguientes: a) Desaparición de alguno de los requisitos establecidos, para alcanzar dicha condición. b) Negativa injustificada a cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley. c) Por haber sido incluido en el registro de la Comisión Nacional del Deporte.	Artículo 44.- La condición de deportista de alto rendimiento se perderá por algunas de las causas siguientes: a) Desaparición de alguno de los requisitos establecidos, para alcanzar dicha condición. b) Negativa injustificada a cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley. c) Por haber sido incluido en el registro de la Comisión Nacional del Deporte.
Artículo 45.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento requerirá ser evaluado el expediente administrativo por el Consejo del Deporte, quien en todo caso dará audiencia al interesado con anterioridad a emitir una terminación motivada.	Artículo 45.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento requerirá ser evaluado el expediente administrativo por el Consejo del Deporte, quien en todo caso dará audiencia al interesado con anterioridad a emitir una terminación motivada.
Artículo 46.- Desaparecidas las causas que motivaron la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento, podrá	Artículo 46.- Desaparecidas las causas que motivaron la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento, podrá solicitarse nuevamente su reconocimiento

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

solicitarse nuevamente su reconocimiento sin perjuicio de que, en caso de sanción impuesta al deportista, haya de estarse al cumplimiento de la misma para volver a instar la solicitud. Artículo 47.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento implicará también la de sus beneficios.	sin perjuicio de que, en caso de sanción impuesta al deportista, haya de estarse al cumplimiento de la misma para volver a instar la solicitud. Artículo 47.- La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento implicará también la de sus beneficios.
CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.	CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.
Artículo 48.- Los convenios que el Instituto del Deporte del Distrito Federal promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo: I. La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal; II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del	Artículo 48.- Los convenios que el Instituto del Deporte del Distrito Federal promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo: I. La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México**; II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades

deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas que se relacionen con el mismo; y III. Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura. Artículo 49.- El Instituto del Deporte podrá suscribir convenios con las universidades e instituciones educativas privadas, con el fin de que los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso. Así como con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competiciones del colectivo de deportistas de alto rendimiento, para la puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia. Artículo 49 Bis.- El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física.	científicas y técnicas que se relacionen con el mismo; y III. Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura. Artículo 49.- El Instituto del Deporte podrá suscribir convenios con las universidades e instituciones educativas privadas, con el fin de que los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso. Así como con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competiciones del colectivo de deportistas de alto rendimiento, para la puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia. Artículo 49 Bis.- El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos **o de centros penitenciarios o de cumplimiento de medidas para adolescentes** en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la

Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.	cultura física. Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.
CAPÍTULO NOVENO DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO. Artículo 50.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado. Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de los deportistas que han alcanzado ese nivel, para lo cual se contará con Centros de Alto Rendimiento donde podrán entrenar en forma adecuada con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos; así como programas para prevenir el consumo de sustancias prohibidas. Artículo 51.- El Titular del Instituto deberá	CAPÍTULO NOVENO DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO. Artículo 50.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado. Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de los deportistas que han alcanzado ese nivel, para lo cual se contará con Centros de Alto Rendimiento donde podrán entrenar en forma adecuada con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos; así como programas para prevenir el consumo de sustancias prohibidas. Artículo 51.- El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la Comisión de

enviar trimestralmente a la Comisión de Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.	Deporte del poder Legislativo **de la Ciudad de México**, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.
CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL.	CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL.
Artículo 52.- Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior ó con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos del Distrito Federal.	Artículo 52.- Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior ó con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos **de la Ciudad de México**.
Artículo 53.- Para dar cabal cumplimiento a dicha función se establecerán mecanismos de coordinación entre el Instituto y las autoridades educativas con la finalidad de llevar a cabo la eficaz prestación del servicio social de los egresados de las facultades de organización deportiva.	Artículo 53.- Para dar cabal cumplimiento a dicha función se establecerán mecanismos de coordinación entre el Instituto y las autoridades educativas con la finalidad de llevar a cabo la eficaz prestación del servicio social de los egresados de las facultades de organización deportiva.
Artículo 54.- El servicio social en materia del deporte se llevará a cabo prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie para la manutención y transportación del prestador	Artículo 54.- El servicio social en materia del deporte se llevará a cabo prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie para la manutención y transportación del prestador del servicio.

del servicio. CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE. Artículo 55.- Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población. Artículo 56.- En el Programa del Deporte del Distrito Federal, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular. Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad. Artículo 57.- La cultura del deporte en el Distrito Federal se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del	CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE. Artículo 55.- Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población. Artículo 56.- En el Programa del Deporte del Distrito Federal, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular. Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad. Artículo 57.- La cultura del deporte en **la Ciudad de México** se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.

compromiso colectivo. CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE. Artículo 58.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal relacionadas con la materia deportiva de acuerdo a su ámbito de competencia. Artículo 59.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal por infracciones a esta Ley, consistirán en: I. Amonestación privada o pública; II. Suspensión de su registro; III. Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal; IV. Reducción o cancelación de apoyos económicos; V. Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal;	CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE. Artículo 58.- La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** relacionadas con la materia deportiva de acuerdo a su ámbito de competencia. Artículo 59.- Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** por infracciones a esta Ley, consistirán en: I. Amonestación privada o pública; II. Suspensión de su registro; III. Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México**; IV. Reducción o cancelación de apoyos económicos; V. Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno **de la Ciudad de México**;

VI. Cancelación del registro; VII. Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal; VIII. Anulación del carácter de representante deportivo estatal, hasta por un periodo de tres años; IX. Suspensión de la cédula profesional o cartilla del Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos hasta por cinco años; y X. Suspensión hasta por cinco años en la representación del Distrito Federal en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales. Artículo 60.- En caso de diferencias entre los deportistas o, entre éstos y las autoridades e instituciones del deporte, así como al interior de las asociaciones deportivas, podrán éstos acudir ante el Comité de Arbitraje Deportivo. Éste en su carácter de árbitro resolverá en amigable composición sus diferencias. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo. Artículo 61.- En caso de que los Deportistas	VI. Cancelación del registro; VII. Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno **de la Ciudad de México**; VIII. Anulación del carácter de representante deportivo estatal, hasta por un periodo de tres años; IX. Suspensión de la cédula profesional o cartilla del Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos hasta por cinco años; y X. Suspensión hasta por cinco años en la representación **de la Ciudad de México** en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales. Artículo 60.- En caso de diferencias entre los deportistas o, entre éstos y las autoridades e instituciones del deporte, así como al interior de las asociaciones deportivas, podrán éstos acudir ante el Comité de Arbitraje Deportivo. Éste en su carácter de árbitro resolverá en amigable composición sus diferencias. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo. Artículo 61.- En caso de que los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje,

no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con los efectos correspondientes.	podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con los efectos correspondientes.
CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA. Artículo 62.- Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.	CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA. Artículo 62.- Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.
Artículo 63.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, la Asamblea Legislativa promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales.	Artículo 63.- Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, **el Poder Legislativo** promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales. Artículo 64.- En la construcción de nuevas

Artículo 64.- En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos.	instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos.
Artículo 65.- Los Titulares de los Órganos Político Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.	Artículo 65.- Los Titulares de los Órganos Político Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.
Artículo 66.- El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso.	Artículo 66.- El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la legislación administrativa aplicable a cada caso.
Artículo 67.- Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su	Artículo 67.- Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales, en caso

capacidad para ejercer como tales, en caso de no contar con dicho reconocimiento oficial procederá la clausura de las instalaciones por parte del Instituto del Deporte.	de no contar con dicho reconocimiento oficial procederá la clausura de las instalaciones por parte **de las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad, en conjunto con las autoridades de los Órganos Políticos Administrativos y del Instituto del Deporte.**
Artículo 68.- Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, Distrito Federal o los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal e inscritas en el Registro del Deporte del Distrito Federal deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.	Artículo 68.- Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, Gobierno de la Ciudad de México o los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** e inscritas en el Registro del Deporte **de la Ciudad de México** deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.
Artículo 69.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte del Distrito Federal, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere. Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados.	Artículo 69.- Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere. Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. El Instituto del Deporte **de la Ciudad de**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El Instituto del Deporte del Distrito Federal podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados. Artículo 70.- Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias. Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado. CAPÍTULO DECIMOCUARTO DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES. Artículo 71.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por dopaje el uso de sustancias y	**México** podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados. Artículo 70.- Las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias. Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado. CAPÍTULO DECIMOCUARTO DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES. Artículo 71.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por dopaje el uso de sustancias y métodos utilizados para modificar, alterar o

métodos utilizados para modificar, alterar o incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.	incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.
Artículo 72.- Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los participantes en las competencias deportivas oficiales, así como la salud física y psíquica de los deportistas se prohíbe el dopaje.	Artículo 72.- Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los participantes en las competencias deportivas oficiales, así como la salud física y psíquica de los deportistas se prohíbe el dopaje.
Artículo 73.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Distrito Federal, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.	Artículo 73.- Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno **de la Ciudad de México**, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.
Artículo 74.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal en coordinación con la autoridad a cargo de la Salud en el Distrito Federal, se encargará de:	Artículo 74.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** en coordinación con la autoridad a cargo de la Salud en **la Ciudad de México**, se encargará de:
I. Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista;	I. Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista;
II. Estipular el tipo de exámenes que han de aplicarse para determinar si existió dopaje,	II. Estipular el tipo de exámenes que han de aplicarse para determinar si existió dopaje, así como su procedimiento de aplicación; y

así como su procedimiento de aplicación; y III. Practicar directamente u ordenar la aplicación de los exámenes para determinar si sé incurrió en dopaje. Artículo 75.- Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno del Distrito Federal, así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley. CAPÍTULO DECIMOQUINTO PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS. Artículo 76.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.	III. Practicar directamente u ordenar la aplicación de los exámenes para determinar si sé incurrió en dopaje. Artículo 75.- Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno **de la Ciudad de México**, así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley. CAPÍTULO DECIMOQUINTO PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS. Artículo 76.- Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México**, el Instituto del Deporte del Distrito Federal, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

Artículo 77.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.	Artículo 77.- Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.
Artículo 78.- En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Distrito Federal.	Artículo 78.- En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes deberán suspenderse **de manera obligada** las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno **de la Ciudad de México**.
Artículo 79.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas	Artículo 79.- Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México** deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones

instalaciones actividades deportivas. CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS. Artículo 80.- El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Artículo 81.- La creación de ligas en las instalaciones deportivas tendrán los siguientes objetivos: I. Desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto; II. Fomentar la sana competencia; III. Responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva; y IV. Difundir la cultura y conocimiento de sus disciplinas deportivas. Artículo 82.- Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte del Distrito Federal para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.	actividades deportivas. CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS. Artículo 80.- El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**. Artículo 81.- La creación de ligas en las instalaciones deportivas tendrán los siguientes objetivos: I. Desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto; II. Fomentar la sana competencia; III. Responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva; y IV. Difundir la cultura y conocimiento de sus disciplinas deportivas. Artículo 82.- Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte **de la Ciudad de México** ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.

Artículo 83.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Los administradores deberán presentar a los Jefes Delegacionales y al Instituto del Deporte, un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.	Artículo 83.- Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Los administradores deberán presentar **a los titulares de los Órganos políticos Administrativos** y al Instituto del Deporte, un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.
Artículo 84.- El funcionamiento de las ligas deportivas será de conformidad con esta Ley, los lineamientos para el uso de las instalaciones deportivas, su Reglamento y a su normatividad interna.	Artículo 84.- El funcionamiento de las ligas deportivas será de conformidad con esta Ley, los lineamientos para el uso de las instalaciones deportivas, su Reglamento y a su normatividad interna.
Artículo 85.- Las ligas deportivas deberán responsabilizarse del uso de las instalaciones durante los horarios que les son concedidos. Junto con la administración del deportivo asumirán las tareas de mantenimiento y conservación de las mismas.	Artículo 85.- Las ligas deportivas deberán responsabilizarse del uso de las instalaciones durante los horarios que les son concedidos. Junto con la administración del deportivo asumirán las tareas de mantenimiento y conservación de las mismas.
Artículo 86.- La administración de las instalaciones deportivas será responsable de que las ligas deportivas que utilicen las instalaciones y los servicios que ofrece el deportivo lo hagan de acuerdo a las	Artículo 86.- La administración de las instalaciones deportivas será responsable de que las ligas deportivas que utilicen las instalaciones y los servicios que ofrece el deportivo lo hagan **de acuerdo a los espacios y horarios establecidos** y de

disposiciones de esta ley y acorde con la cultura deportiva.	conformidad con las disposiciones de esta ley y acorde con la cultura deportiva.
CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO.	CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO DEL DEPORTE ADAPTADO.
Artículo 87.- Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.	Artículo 87.- Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.
Artículo 88.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como los Jefes de los Órganos Político-Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.	Artículo 88.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, así como los Jefes de los Órganos Político-Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar.
Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.	Artículo 89.- El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.
Artículo 90.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte	Artículo 90.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico

adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.	que los acredite aptos para su práctica. Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.
Artículo 91.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área especifica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación en el Distrito Federal.	Artículo 91.- El Instituto del Deporte **de la Ciudad de México**, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean elaborados para su aplicación **en la Ciudad de México.**
Artículo 92.- Los Órganos Políticos-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.	Artículo 92.- Los Órganos Políticos-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.
Artículo 93.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas	Artículo 93.- Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones deberán observar el

circunscripciones deberán observar el debido cumplimiento del presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su reglamento. TRANSITORIOS **PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; además, se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión. **SEGUNDO.-** Se abroga La Ley del Deporte para el Distrito Federal, derogándose todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente ley y su reglamento. **TERCERO.-** El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta Ley. **CUARTO.-** De acuerdo al presupuesto anual todos los recursos destinados al Deporte deberán ir etiquetados para tal fin. Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil siete.	debido cumplimiento del presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su reglamento. TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE EDUCACION FISICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL;** para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2017.

DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito C. DARÍO CARRASCO AGUILAR integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, Base Primera, Fracción V, incisos h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 Fracciones VI y XII; 46, Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 Fracción I, 11, 17, Fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, Fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pasividad de la sociedad mexicana contemporánea [1], ampliamente documentada por estudios y estudiosos, tiene parte de su explicación en el vacío de la conciencia individual y colectiva que surge de una circunstancia contradictoria: mientras por un lado el vertiginoso desarrollo material de los últimos 10 años ha transformado y en nombre de "la modernidad" prácticamente destruido de raíz el entorno urbano de la Ciudad de México, con todo lo que ello implica, por otra parte, las relaciones sociales, las costumbres políticas y las modalidades de ejercicio del poder han acabado siendo

[1] http://eleconomista.com.mx/sociedad/2016/03/17/mexicanos-son-pasivos-politica-estudio

en esencia las mismas del entorno nacional. De tal suerte que, a pesar de que desde 1997 se tenía aquí el desarrollo de un modelo progresista y de izquierda, alternativo, tanto la mutación radical del espacio urbano –con su inevitable dosis de pérdida de identidad- que impide el reconocimiento perceptivo del pasado, como la naturaleza de los nexos y alianzas político-económicas que han acabado predominando -que destemporaliza la existencia y destruye el sentido de la historia como elemento de cohesión y argumento de transformación- han sido factores favorables para una precaria comprensión y una experiencia débil del pasado.

Esa pasividad, empero, fue rota por un hecho fortuito aunque debió haber sido esperado: el sismo del pasado 19 de septiembre, que detonó, otra vez como aquél 19 de septiembre de hace 32 años, el espíritu de solidaridad y ayuda de los habitantes de esta Ciudad, volcados, en unos cuantos minutos, en ayuda de los atrapados en los escombros, de los damnificados sin techo, de todos aquellos afectados de una manera o de otra, por los efectos del fenómeno.

La intervención del gobierno, empero, funcionó como contenedor de esa participación social: desalentando el rescatismo voluntario, limitando la ayuda civil, descansando todo en el apoyo de “expertos”, reduciéndola a la ayuda en donativos. Y esa es una lección. Porque forma parte de un modelo económico-político en el cual la sociedad, la gran mayoría, tenemos asignado el papel de meros espectadores. Y la paradoja es que, aunque se dice gobernar en nombre de los ciudadanos, de la sociedad, esta es la gran ausente en la toma de decisiones.

A esa explicación hay que añadir las técnicas del olvido que emplean quienes detentan el poder, que hemos vivido desde hace años a nivel nacional y que ahora, con motivo del sismo, quedó burdamente de manifiesto aquí: el vacío de información, el sigilo en el rescate de cuerpos, el desprecio a las familias de las víctimas, la urgencia en desaparecer los edificios colapsados y remover escombros. Como si lo más urgente fuera eso, minimizar los daños y desaparecer toda huella de lo que pasó. Así ha sido habitualmente con todo en este país: el ocultamiento de la verdad como premisa de la vida pública y el comportamiento gubernamental. De ahí, la abierta disociación entre la vida de la sociedad y los ritos y paradigmas que hacen parte de lo que podemos denominar la “iconografía oficial”; disociación que fomenta, en última instancia, el desconocimiento e incluso el rechazo hacia el rescate y la apropiación de la historia. De esta forma, pareciera que en la Ciudad de México los ritos de la memoria son preservados celosamente (el calendario está repleto de fiestas patrias tomadas del “santoral oficial” federal, las plazas colmadas de bustos de personajes “insignes”, los

actos públicos acompañados infaliblemente por los símbolos nacionales) pero en realidad, la relación práctica que se establece con esas ceremonias en la vida cotidiana es de carácter formal, pues los vínculos que debieran ligar a la sociedad con la historia nos revela, por el contrario, que en esos rituales no nos sentimos identificados y que no hallamos en ellos la plenitud del pasado. Porque lo más grave es que, toda esa iconografía y parafernalia ni de lejos refleja la verdadera historia de este país, aquella en la que el protagonista central son los ciudadanos, la sociedad. Se insiste en rendirle culto a los mismos íconos y paradigmas del viejo régimen. Y persiste, lo peor, un vacío de *Verdad*.

Porque junto a esa iconografía tradicional tenemos ahora, además, los efectos de la cultura "light", la cual ejerce un rol amortiguador y distractor de la tragedia que vivimos todos los días. La justificación pública de esta modalidad de diversión comercializada se hace por medio del pretexto de que los consumidores tengan acceso a "otras realidades" y así puedan aligerar el peso tanto de la rutina como de las noticias que muestran la sombría realidad. De esta manera, la banalización de la vida –conciertos masivos, paseos en bicicleta, espectáculos de “recreo”, récords “Guinnes”, etc.- parece una necesidad experimentada desde la propia dinámica que crea el orden social existente, el cual establece, asimismo, una forma particular de considerar el tiempo y el espacio en el que vale sólo "vivir al día" para sobrellevar la angustia de un futuro incierto en el que nadie sabe qué le espera a la Ciudad y al país. Ese presente hipotecado a las necesidades inmediatas tampoco permite que haya tiempo para elaborar y sentir una concepción real del pasado.

En este contexto de técnicas del olvido entonces, las estrategias específicas encaminadas a desvirtuar el sentido de nuestra realidad, y con ella de nuestro pasado y nuestra historia, en realidad lo que tienden es a afirmar el olvido y a borrar de la memoria cualquier vestigio “incómodo” o políticamente “incorrecto”, es decir de las manifestaciones de autoritarismo y represión, de las violaciones a los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad cometidos en esta Ciudad desde por lo menos la era post-revolucionaria hasta nuestros días, y hasta un punto en que incluso acaban por aparecer como políticas normales y plausibles.

Por eso, ante las técnicas del olvido, la memoria debe plantearse no sólo como una dimensión cultural necesaria, sino a la vez como un legítimo derecho individual y colectivo reconocido jurídicamente y, en consecuencia, tratado como cualquier otro derecho fundamental de una democracia.

El hecho es que toda persona o comunidad tiene derecho a la memoria, a recordar y ser recordada. Un proceso de búsqueda de la verdad, que implica muchas cosas: recordar el pasado, sí, pero además superarlo. Lo que jamás podrá hacerse sin un análisis y una valoración seria, que trasciende la fase de ajuste de cuentas; un proceso que, por cierto, no se ha iniciado en México, ni lo vemos como parte de las agendas de reelaboración cultural, necesaria en todo país en transición, como lo es el nuestro.

El derecho a la memoria es equivalente al derecho a entender y elaborar el pasado. Se trata de la posibilidad de reconocimiento de la temporalidad humana como condición existencial, pues la memoria es el ámbito en el que podemos rescatar el pasado como eje referencial de la vida. La memoria es, por lo tanto, un horizonte de sentido, fuente de respuestas y actitudes concretas frente a preguntas que inquietan al ser humano desde el fondo de su fuero interno: la incógnita de los orígenes, las identidades y las historias. Esa función orientadora aparece con claridad en la esfera de las relaciones sociales, en la de los vínculos que establecen entre sí los seres humanos. Allí la memoria contribuye en tres campos esenciales. En primer lugar, la reconstrucción del pasado es indispensable en sentido ético. Toda elaboración axiológica implica la dimensión temporal del juicio moral de cara hacia el pasado, ya como consideración de la experiencia práctica pretérita, ya como la reminiscencia de la norma, la ley o la escala de valores aceptada. En segunda instancia, la memoria posee también un sentido político al afianzar la conciencia de pertenencia a la comunidad y su historia compartida. Por último, la memoria es insoslayable en el campo de la justicia, pues del conocimiento de la verdad del delito, de su difusión pública y de la preservación del recuerdo de la víctima depende en alto grado que la impunidad no se prolongue indefinidamente en el tiempo. Ni se repita.

En este sentido, el derecho a la memoria trasciende los límites de la vida en términos biológicos y hace parte de los derechos que continúa teniendo el individuo aún después de su muerte. Esto último se hace patente en el campo de las violaciones al derecho a la vida, porque la víctima, sus familiares, amigos y en general la sociedad, poseen derechos que atañen al momento posterior a la muerte: el derecho a homenajear a la persona en el momento de su muerte de forma justa y digna, el derecho al duelo y el derecho a ser objeto y sujeto de memoria, es decir, a recordar y a ser recordado. Por eso el Estado debe proteger los derechos que van más allá de la muerte física, y la justicia reparar el daño que contra ellos se ejerza.

El derecho a la memoria es también un derecho colectivo, pues los pueblos y comunidades deben tener la opción de sembrar y conservar su memoria histórica. Más

aún en la actualidad, cuando esta opción se presenta, ante los efectos más negativos de la globalización (los procesos que tienden a masificar y homogenizar las culturas locales a través del mercado), como una forma de resistencia y de búsqueda de caminos alternativos de desarrollo.

En México, y por ende en la Ciudad de México, hay muchos monumentos merecidos, otros tantos que sobran, y varios más que hacen falta. Por lo que podemos concluir que sin una memoria individual y colectiva no puede funcionar ni el Estado de Derecho ni la democracia a que aspiramos.

El origen, la evolución y la consolidación de la memoria, como un derecho imprescriptible e inalienable, parte de su reconocimiento internacional como elemento vital del acceso a la verdad y como ingrediente necesario del desarrollo de los pueblos.

En ese orden de ideas, vale la pena mencionar que a partir de la finalización de la II Guerra Mundial, se suscitó un profundo interés de la comunidad internacional por la creación de instrumentos para la lucha contra la impunidad, lo que llevó a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU a promulgar los Principios contra la Impunidad, a través del informe del relator especial Luis Joinet preparado en 1997, en el marco de la consolidación del Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. En ellos, se tipifican los derechos a la verdad [2], la justicia y la reparación, haciendo énfasis en el derecho a la memoria como presupuesto para la efectividad de los mismos.

Sin embargo, el reconocimiento de la verdad como derecho humano ha sido un proceso acompasado, desde sus primeras manifestaciones en los Convenios de Ginebra de 1945, hasta su consagración como derecho autónomo e inalienable, que no admite suspensión ni restricciones, en el estudio del derecho de la verdad realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2006. Así, tenemos que la primera aproximación del derecho a la verdad se circunscribió a la problemática relativa a las personas desaparecidas durante el desarrollo de conflictos armados [3] y luego fue ampliado a otras violaciones, igualmente graves, a los derechos humanos, como las desapariciones forzadas, las ejecuciones

[2] Los orígenes jurídicos del derecho a la verdad se encuentran en los Arts. 32 y 33 del Protocolo adicional I, de 1977, a los Convenios de Ginebra de 1949.

[3] Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), Art. 32.

extrajudiciales y la tortura aún en tiempos de paz. Posteriormente, en su desarrollo han participado la jurisprudencia y la doctrina de los órganos regionales y universales de los derechos humanos, así como tribunales nacionales en diversos países [4].

El derecho a la memoria ha sido desarrollado en gran medida casuísticamente por la jurisprudencia de los distintos órganos componentes de los sistemas regionales y universales de protección de los derechos humanos. En el ámbito latinoamericano, en especial, por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las directrices del sistema universal de protección de los derechos humanos.

El derecho a la verdad, actualmente, se entiende como "*el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos, así como a sus familias, en el marco del sistema jurídico interno de cada Estado, de conocer la verdad sobre esas violaciones, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias relacionados con las violaciones*" [5]. No obstante lo anterior, las sociedades modernas también reconocen una dimensión colectiva del derecho a la verdad. En el informe del Relator Especial Louis Joinet se señala que: "*El derecho de saber es también un derecho colectivo que tiene su origen en la historia para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan*" [6]. Así entonces, el derecho a la verdad no se reduce al derecho individual de toda víctima directa o de sus familiares a saber lo que ocurrió, sino que es un derecho que alcanza a toda la sociedad en función del conocimiento de su historia y que, como contrapartida en su dimensión colectiva, comprende "el deber de recordar" o "deber de memoria" que incumbe al Estado, para evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan y por cuanto para un pueblo, el conocimiento de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado.

La indagación sobre la memoria es básicamente un ejercicio de comprensión del presente, de las formas como se moldea socialmente el pasado y, con ello, se definen las bases que fundamentan futuros posibles. Gracias a la memoria se construye

[4] El derecho a la verdad fue asumido por distintas instancias internacionales, como la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

[5] Resolución 2005/66 sobre "EL DERECHO LA VERDAD" adoptada en la 59ª Sesión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el 20 de abril de 2005.

[6] E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1.anexo II.

nuestra identidad y, a la inversa, la pérdida paulatina de la memoria disuelve la identidad.

Paul Ricoeur, gran teórico de la memoria como objeto de conocimiento, nos enseña que hay por lo menos tres usos de la memoria. 1) La memoria impedida, que representa la compulsión humana a la repetición de los hechos históricos, sin saber siquiera que los estamos repitiendo. Este tipo de memoria impide reconocernos en lo que fuimos y en lo que hacemos y haremos. 2) La memoria manipulada, cuando la memoria es instrumentalizada por el poder para construir identidades aparentemente sólidas, con pretensiones de eternidad y de exclusión de otras visiones y posiciones. 3) La memoria obligada, que representa el deber humano de recordar los horrores y las injusticias cometidas contra un colectivo de personas, y de recordárselas a los otros, a los que no tienen memoria de las mismas [7]. María José Fariñas Dulce reconoce a la memoria obligada como el único tipo de memoria que puede actuar contra el olvido de las injusticias, contra el olvido que implica engaño o silencio cómplice y que ayuda a establecer posteriores dinámicas de dominación. En igual sentido, recalca que este tipo de memoria resulta imprescindible para una acción transformadora del ser humano en todos sus contextos sociales, políticos, económicos y culturales, y en tal dirección, implica como correlato el deber de recordar las injusticias y de reparar a las víctimas de las mismas, como una decisión consciente de no olvidar, como demanda ética de lucha por la justicia [8].

El derecho a la memoria es, también, la prerrogativa de la sociedad y de los individuos a que el Estado no deforme los hechos constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos y haga todo lo posible por que se conozcan con el mayor grado de veracidad posible. Desde esta perspectiva, el olvido constituye una agresión más contra las víctimas. Este no puede ser leído sino como aceptación, tolerancia o connivencia con los crímenes que destruyeron su vida y dignidad, y negaron todos sus derechos. En otras palabras, "*el olvido prolonga en el presente y hacia el futuro la estigmatización de las víctimas, de sus proyectos históricos, de sus sueños y utopías.*

[7] Véase Ricoeur, Paul. La memoria, la historia y el olvido, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

[8] En http://www.attacmadrid.org/?p=1982

Aceptar el olvido es asentir y compartir con los victimarios el exterminio de todo esto, que era el objetivo de los crímenes de lesa humanidad" [9].

Evocando a Sófocles, en *Antígona*:

> *"No ha de tener funeral ni llantos y quedará allí insepulto, sin duelo..."*

Es de destacar que la mayoría de las fuentes internacionales sitúan a las memorias colectivas al servicio de la justicia; sin embargo, sería un error identificar la justicia con la función principal de la memoria colectiva ignorando las otras funciones culturales. Por lo que cabe apelar además, a la "Declaración de Responsabilidades de las presentes generaciones para con las futuras generaciones" de la UNESCO (1997), que reconoce el deber de "identificar, proteger y salvaguardar el patrimonio cultural tangible e intangible y transmitir este patrimonio común a las generaciones futuras" [10].

Derecho Comparado.

Ahora bien, mientras las políticas tradicionales del olvido se fundamentan esencialmente en las amnistías -con las limitaciones del derecho humanitario que conocemos-, y quizá también en las depuraciones y reconciliaciones, las de la elaboración activa de la memoria son más complejas y más retardadas porque incluyen varios aspectos: la búsqueda de *la Verdad*, la recalificación de hechos y actos jurídicos, el arrepentimiento público, las reparaciones, las prevenciones (también las "affirmative actions"), los enjuiciamientos, las restituciones y las conmemoraciones (a través, por ejemplo, de monumentos o museos), que a veces pueden tomarse años.

Las políticas españolas de la transición, por ejemplo, optaron inicialmente por el derecho al olvido como instrumento de reconciliación pero la Ley de la Memoria, emitida en 2007, apuntaba en cambio a acciones administrativas que tendían a establecer la mayor distancia posible tanto de la justicia de los jueces como de la de los políticos. Por una parte, pretendía consolidar la democracia sobre las bases de una memoria de las víctimas, por otro lado el Estado de Derecho, no revocando la amnistía

[9] Javier Giraldo M., S.J. En el texto escrito como parte de la Introducción a la primera entrega del informe COLOMBIA NUNCA MÁS, publicada en noviembre de 2000, con el respaldo de 18 organizaciones no gubernamentales.

[10] http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf

-como ha ocurrido en cambio en Argentina- e imponiendo una reactivación de la memoria de los amnistiados.

En Europa, en general, el derecho a la verdad se ha traducido en el rompimiento de vínculos muy concretos: en Italia y Francia la tarea ha sido la "desfascistización" de la historia; en Alemania de "desnazificación"; y en España de "desfranquización", que son, más que meros ajustes de cuentas, en realidad, la reivindicación de las luchas por la libertad en esos períodos.

El caso francés ajusta cuentas con el pasado del régimen de Vichy mediante lo que inicialmente se conoce como la "Depuración", pero el proceso es arduo y muy largo. Las primeras semanas después de la Liberación de París son terroríficas: se instauran tribunales populares, se asesina a la gente sin juicio, se la tortura, se la somete a todo tipo de vejaciones. En un solo mes las detenciones ascenderían a 80,000 en toda Francia, al tiempo que los Tribunales de Justicia consideraron criminales e ilegales a 28 organizaciones y a todos los partidos políticos fascistas o nacionalistas [11]. Sólo que el discurso oficial de la "Reconciliación Nacional" choca con estos excesos, y en 1951 el gobierno francés se ve forzado a establecer una amnistía para los colaboracionistas, de tal manera que sólo aquellas personas que hubieran perpetrado delitos de sangre iban a ser condenadas. Y aún así, tuvieron que pasar 50 años desde la "Liberación" para que un presidente (Jacques Chirac, 1995) reconociera la responsabilidad del Estado galo en la deportación y el exterminio de judíos durante la II Guerra Mundial [12].

También en la experiencia italiana, entrelazada con la francesa, fue el régimen de transición quien ajustó las primeras cuentas con el pasado, en concreto la "desfascistización" de las administraciones, el castigo de los miembros del gobierno y de los jerarcas del fascismo, la rehabilitación de las víctimas del racismo, aunado a una primera amnistía para todos los delitos "cuando la finalidad que los ha determinado haya sido liberar a la patria de la ocupación alemana, o bien devolver al pueblo italiano las libertades suprimidas y conculcadas por el régimen fascista", la institución de tribunales penales (*corti d'assise*) para los delitos de colaboración con los alemanes, y la creación de un "Alto Comisariado para las Sanciones contra el Fascismo", coadyuvado por un "Comisariado adjunto para la depuración", que promovía acciones frente a comisiones prefectorales de depuración y una "Alta Corte de justicia" e

[11] http://www.eurasia1945.com/acontecimientos/crimenes/depuracion-francesa/

[12] http://elpais.com/diario/1995/07/17/internacional/805932006_850215.html

impugnaba sentencias “emanadas en materia de delitos fascistas” [13]. Sin embargo, el proceso fue igualmente largo debido a la alianza que se estableció con la Alemania Occidental en la OTAN, por lo que todos los expedientes secretos sobre los crímenes nazifascistas en Italia fueron “archivados provisionalmente” y sólo se empezaron a abrir hasta 1995, con motivo de la investigación de la masacre de las Fosas Ardeatinas, cuando se descubrió lo que los medios de comunicación llamaron *el Armario de la Vergüenza*, que constaba de 695 archivos, unas 13,000 páginas adonde constaban más de 15,000 muertes [14]. Destacando el hecho de que la mayor parte de las investigaciones y de las denuncias contenidas en los expedientes no pudieron terminar en juicio bien porque sus responsables ya habían muerto o por la prescripción de los delitos.

En el caso alemán [15] la “desnazificación” fue, por obvias razones, un proceso todavía más arduo. Inició en 1946 con los juicios de Nüremberg y la “Ley para la liberación del nacionalsocialismo y del militarismo”, pero se detuvo debido a un cierto consenso aliado que concluyó que todos los alemanes compartían una parte de la culpa no sólo por la guerra en sí, sino también por las atrocidades cometidas por los nazis. Basta saber que el Partido nazi, el NSDAP, tenía casi 9 millones de afiliados en 1945 para una población alemana que rondaba los 46 millones de habitantes, por lo que se deducía que si cada militante nazi tuviese tres familiares, tendríamos a la mitad de la población implicada. Por ello, el trabajo de memoria histórica, y en sí el plan de desnazificación, fueron bastante más complejos que llevar a juicio a los culpables y pagar indemnizaciones a las víctimas, casi 70 mil millones de dólares al estado de Israel y una suma adicional de 15 mil millones de dólares a los supervivientes del Holocausto.

De hecho, el Cuartel General de las Fuerzas Expedicionarias Aliadas lanzó una amplia campaña propagandística para que la población alemana en general comenzase la progresiva desconexión de la ideología nazi, que implicó, entre otras cosas: la creación de editoriales de prensa y emisoras de radio para garantizar que todos los alemanes aceptaran la culpa por los crímenes nazis; la producción de una serie de películas sobre los campos de concentración destinadas al público alemán e incluso las visitas guiadas a esos campos, para que pudieran contemplar por sí mismos las montañas de

[13] Cfr. G. Vignochi, Un decenio de legislación italiana (1939-1949), en Revista de Administración Pública, número 7, Enero/Abril 1952, G. Publisher: Madrid CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

[14] http://www.elespanol.com/cultura/20160217/102989768_0.html

[15] http://www.elholocausto.net/parte04/desnazificacion.htm

cadáveres; y la desmilitarización de la vida nacional, que además de la reducción de sus fuerzas implicó su limitación para fines defensivos, e incluyó la prohibición de celebrar tradiciones militares, realizar entrenamientos, exhibir medallas, condecoraciones y uniformes oficiales de cualquier tipo, salvo los de policías y bomberos.

De lo que se trataba era de reeducar en los valores democráticos. Tras 12 años de intenso adoctrinamiento del régimen de Hitler, había que mostrar al pueblo alemán que la visión del mundo del nacionalsocialismo, por la que millones de sus compatriotas y ciudadanos de otros países habían perdido la vida, era algo que debían aborrecer para que resultara viable establecer un régimen democrático y no volvieran a invadir y aniquilar a sus vecinos. Esto implicaba intervenir en el sistema educativo y en los medios de comunicación, una amplia reforma en escuelas, institutos y universidades y la imposición de ciertos controles a la libertad de expresión, de tal suerte que quedó prohibida la exhibición de toda clase de símbolos nazis, desde esvásticas hasta el "saludo alemán" realizado con el brazo en alto, una prohibición vigente hoy en día; todos los monumentos, memoriales, estatuas, nombres de calles, avenidas o parques fueron eliminados para borrar el hasta entonces obligado culto al "Führer"; cualquier souvenir que representase a la etapa nazi fue prohibido; y la legislación sancionó como delito negar el Holocausto, estableció el Museo Nacional del Holocausto en Berlín y prohibió por años la publicación de obras de ideología nazi como "Mein Kampf". Prohibición, por cierto, que terminó en 2016.

Alemania como gobierno ha asumido su culpabilidad en el Holocausto, el Canciller Willy Brandt lo hizo expresamente en 1970 durante su visita al monumento a las víctimas del *Ghetto de Varsovia* [16], y en el año 2000 el Canciller Johannes Rau pidió perdón ante el Parlamento de Israel por el asesinato de más de 6 millones de seres humanos durante la etapa nazi [17]. A pesar de eso, un indicio de que el proceso de memoria histórica, los planes de desnazificación concretamente, todavía tienen un largo trecho por recorrer es que en fechas recientes, la opinión pública alemana se ha mostrado inclinada a rehabilitar su pasado "nazi" [18], e incluso ya existe un partido abiertamente identificado con esa ideología, el Partido Nacional Democrático (NPD). Y hasta cuenta ahora con un representante en el Parlamento Europeo, salvando todos los intentos que se han hecho para que, aplicando la ley, se le cancele el registro.

[16] http://www.xavierpeytibi.com/2014/10/06/el-perdon-de-willy-brandt/

[17] http://elpais.com/diario/2000/02/17/internacional/950742020_850215.html

[18] http://cadenaser.com/ser/2007/10/17/internacional/1192581919_850215.html

La última vez fue hace apenas unos meses, los estados federados alemanes habían solicitado a través de su Consejo Federal (Bundesrat) la prohibición del NPD, pero el Tribunal Constitucional decidió que aunque el partido persigue una subversión del orden constitucional y se encuentra en la tradición del partido nacionalsocialista de Hitler, constituye una fuerza "insignificante" que no supone un “peligro real” para el país [19].

Aunque el dato más alarmante es el que tiene que ver con la cada vez mayor presencia en manifestaciones y marchas neonazis [20], y con la publicación, el año pasado, por primera vez en 70 años, del “Mein Kampf”, el panfleto de Hitler que fue inspirador del nazismo, que hoy es el libro más vendido en Alemania [21].

En la Europa oriental, a la caída el comunismo, las cosas no fueron más fáciles. En la III República de Polonia se optó inicialmente por el olvido, pero luego de la decisión soviética de 1989 de invalidar las sentencias stalinistas, la Ley de 23 de febrero de 1991 permitía la impugnación de decisiones judiciales del período 1944-1956 por hechos inspirados en el “mantenimiento de la independencia del Estado”, calificando tal verificación judicial como equivalente a una declaración de inocencia y regulando también un mecanismo de reparación [22]. La nueva Constitución de 1997 recordaba “la amarga experiencia de los tiempos en que se violaron los derechos humanos y las libertades fundamentales en nuestra patria”, en el mismo año fue adoptada una ley de Depuración y en 1998 la ley que creó el Instituto de la Memoria Nacional (Instytut Pamięci Narodowej-IPN), a quien corresponde, entre otras cosas, administrar los datos de los servicios secretos y promover acciones penales para los crímenes contra la Nación Polaca del pasado nazista y comunista [23].

En Checoslovaquia, en cambio, se abrió paso en inicio a una ley de rehabilitación de las víctimas y en 1991 a una ley sobre las depuraciones que excluía durante un decenio de todo cargo público a funcionarios comunistas, de la policía secreta y de la milicia. En 1993 la República Checa adoptó una ley que declaró al Partido Comunista

[19] http://www.eldiario.es/internacional/partido-neonazi-NPD-seguira-Alemania_0_602640093.html

[20] http://www.infobae.com/2016/03/19/1798268-el-peligroso-renacer-la-extrema-derecha-alemania/

[21] http://www.infobae.com/2016/04/16/1804969-la-reedicion-mi-lucha-adolf-hitler-es-el-libro-mas-vendido-alemania/

[22] Cit. en Jörg Luther, El Derecho A La Memoria Como Derecho Cultural Del Hombre En Democracia, Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 89, mayo-agosto 2010, pág. 69.

[23] http://www.ipn.gov.pl/en/about-the-ipn/documents/327,dok.html

responsable de las violaciones de derechos humanos y lo calificó como organización criminal contra la que era legítimo defenderse. A diferencia de Eslovaquia, donde se aprobó una ley sobre las reparaciones a perseguidos y en 1996 una ley para la compensación de las injusticias que habían causado daños a las iglesias, y otra que concretó las injusticias del régimen del Partido Comunista [24].

Los recorridos nacionales de elaboración de la memoria del pasado comunista fueron muy variables y no han concluido aún. En Hungría, por ejemplo, recién en 2011 se aprobó una ley por la cual los crímenes de guerra y contra la humanidad no prescriben y apenas un año después, en 2012, inició un proceso penal contra un miembro de la cúpula del partido comunista implicado en la represión de la revolución de 1956, de hecho el único miembro de la cúpula comunista con vida [25]. Y en lugar de destruir las estatuas y monumentos del régimen superado, el gobierno decidió crear un pequeño parque-cementerio donde se exhiben y se cobra por verlas. Es el Memento Park [26].

A diferencia de Rumania, adonde desde que en 2006 se decretó oficialmente la condena del anterior régimen, se han llevado a juicio a varios antiguos funcionarios y oficiales de la Securitate, la policía secreta comunista; pero además ya cuenta con su primer monumento oficial a las víctimas de la represión y un Museo para documentarla [27].

Avances, sin duda. Y sin embargo, queda aún un muy largo trecho por recorrer pues, como dice Guillermo Almeyra: "*No es posible mantener los vetos stalinistas que impiden conocer realmente qué hicieron antes y después de 1959 todas las tendencias, en particular las que se reclaman del movimiento obrero (comunistas, trotskistas, anarquistas). No es posible evitar un balance de porqué se derrumbó la Unión Soviética sin disparar un solo tiro y sin que los millones de miembros de su partido burocratizado movieran un dedo. No es posible ignorar porqué se disolvió el Partido Comunista más grande de Occidente (el PC italiano) y sus restos se hicieron social-liberales y porqué*

[24] http://www.radio.cz/es/rubrica/democracia/la-via-moderada-checa-hacia-la-superacion-del-pasado-totalitario-parte-i

[25] http://internacional.elpais.com/internacional/2012/09/18/actualidad/1347973752_889377.html

[26] http://www.vanitatis.elconfidencial.com/estilo/2009-01-14/la-memoria-historica-de-la-hungria-comunista_547306/

[27] http://www.hispatriados.com/historias/la-recueperacion-de-la-memoria-historica-en-rumania/

agonizan los partidos comunistas francés y español. Quien no conoce su propia historia, repite los groseros errores de pasado y no puede recoger los aciertos" [28].

La experiencia mexicana.

En el contexto de los modelos del Derecho comparado arriba trazado, el recorrido mexicano hacia el rescate de su memoria se antoja muy limitado, pues ni intentos serios ha habido. Se caracteriza por una primera fase histórica de transición fallida (2000-2006), con la creación, también fallida, de una Fiscalía, la llamada Fiscalía Especial en Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (Femospp) que, además de un horizonte limitado, pues sólo se dedicó a investigar crímenes del período 1960-70, ignorando los anteriores, de los que ni siquiera pudo determinar el número de víctimas, tuvo nulos resultados incluso en lo que se propuso hacer. Tan malo fue su trabajo que su titular, el Dr. Ignacio Carrillo Prieto, acabó inhabilitado por 10 años para ejercer un cargo público por negligencia administrativa.

Obvio es decir que el gobierno de Felipe Calderón de plano olvidó el tema y al optar por el uso de la violencia institucional para combatir al narcotráfico, agravó la problemática que, por cierto, no se ha decidido a resolver tampoco en este gobierno que, por razones obvias, ni siquiera habla del asunto. La memoria histórica es pues casi un tema vedado. El regreso del PRI ha significado el mantenimiento de la vieja parafernalia oficialista sobre la que se pretendió legitimar el viejo régimen. Pero además, tampoco ha habido una reforma a fondo en las Fuerzas Armadas, ni en las policías ni en el sistema general de justicia. Y por lo que se refiere a la obligación de retirar, o al menos revisar símbolos y monumentos, ni pensarlo. Los monumentos de los héroes del pasado persisten, sin que se haya hecho cuestionamiento alguno, mucho menos la indispensable revisión de la historia, que en nuestro caso se redujo a cambiar el nombre del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana **(**INHERM), ente creado por los gobiernos post-revolucionarios para escribir la historia oficial, ahora denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, sin prácticamente ninguna aportación crítica o analítica acerca de la verdad histórica. A diferencia de España, por ejemplo, adonde la creación del Centro Documental de la Memoria Histórica y del Archivo General de la Guerra Civil, con facultades de adquirir materiales de los servicios secretos que operaban en ese tiempo, en el país y en el extranjero, ha estado acompañada por el reconocimiento de varios derechos, aquí, si bien se abrieron por un tiempo los archivos

[28] http://www.jornada.unam.mx/2017/04/16/opinion/012a1pol

gubernamentales, de Gobernación y la Dirección Federal de Seguridad sobre todo, poco después se les volvió a restringir y limitar.

Precisamente por eso, existe un vacío que amenaza la memoria histórica del país, y en particular de la Ciudad de México, agravado por el proceso de desmantelamiento del patrimonio histórico y cultural urbano en aras del comercio, que es preciso enfrentar y resarcir. Un compromiso de las autoridades con los habitantes de esta Ciudad del cual depende, incluso, la viabilidad de los valores democráticos y republicanos.

Siendo el derecho a la Verdad un derecho humano fundamental es un deber del Estado garantizarlo, y la Ciudad de México no puede ser la excepción.

En nuestro país, además, existe una tradición humanitaria muy acendrada, que nos ha marcado desde que existimos como nación independiente. Es el caso de las Amnistías, que han sido numerosas –hasta cinco, sólo en el siglo XX-, pero que nunca han sido emitidas en favor de represores o de las fuerzas del Estado, sino para beneficiar a perseguidos políticos o disidentes del régimen.

En efecto, en México hemos tenido muchas amnistías. Pero no puede haber amnistía sin memoria y sin justicia. Y mucho menos sin verdad. Lo que obliga a distinguir muy bien entre “amnesia” de ciertos hechos –asumida con fines humanitarios y de reconciliación- y olvido y perdón de la historia.

En México ese proceso se facilita toda vez que las amnistías emitidas hasta la fecha no han implicado el olvido ni de las obligaciones del Estado ni de las violaciones a los derechos humanos cometidas por este.

Este dato no es menor, pues en otros países ha sido al contrario, las amnistías se han concedido por igual a las fuerzas del Estado que a los perseguidos y disidentes políticos. Como por ejemplo, la *Ley de Punto Final* de Argentina en 1986, que estableció la prescripción de la acción penal contra los imputados de haber cometido el delito de desaparición forzada de personas (que involucró detenciones ilegales, torturas y homicidios agravados o asesinatos) que tuvieron lugar durante la dictadura militar de 1976-1983, que tuvo que ser derogada. Y la Amnistía de Chile en 1978, que eximía "a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978", así como a todos aquellos que hubieran sido condenados por tribunales

militares con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, o sea, con posterioridad al golpe de estado de Augusto Pinochet, lo que de hecho lo eximía a él y a sus subordinados de la responsabilidad penal, civil y militar por los abusos cometidos en el ámbito de derechos humanos.

Y aunque en nuestro país, formalmente no vivimos bajo una dictadura militar, es un hecho que durante el período comprendido entre 1929 y hasta el año 2000, sí vivimos bajo un régimen de partido único, o "prácticamente único", el cual utilizó sistemáticamente a las fuerzas de seguridad e inteligencia del Estado para sostenerse en el poder y perseguir y eliminar a sus adversarios políticos. Y su regreso, en 2012, implicó, entre otras cosas, el regreso de esas prácticas.

El problema es que, precisamente por ese argumento que caracteriza a los gobiernos post-revolucionarios –y al actual gobierno, el federal y el de la Ciudad de México- como gobiernos "democráticos" hay una tendencia a ignorar cuando no a banalizar nuestro pasado represivo, los crímenes de Estado cometidos por razones políticas, que es indispensable corregir.

Porque no hablamos sólo del 68 y del 71. Tampoco sólo de la llamada "guerra sucia" de los años 70. La verdad es que la represión política no empezó en México en los años 60. Empezó en 1929, y desde entonces se hizo para sostener a un partido, y defenderlo, no solamente de los guerrilleros o los terroristas, sino de todos los luchadores de la democracia. Basta recordar, sólo como ejemplo, el asesinato de Germán del Campo el 29 de septiembre de 1929 en el Jardín de San Fernando; la masacre de vasconcelistas el 14 de febrero de 1930 en Topilejo; la matanza de almazanistas en el Zócalo el 7 de julio de 1940; la masacre de henriquistas en La Alameda el 7 de julio de 1952; o el asesinato de Marco Antonio Lanz Galera en la calle de Serapio Rendón el 31 de agosto de 1953.

Además, habría que hablar también, del cúmulo de manifestaciones reprimidas, detenciones arbitrarias y violaciones a los derechos humanos, vividas en esta Ciudad a partir del regreso del PRI al poder, justificadas por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal con el "argumento" del "castigo" al vandalismo, que no ha sido otra cosa que la criminalización del derecho a la protesta social fabricado a partir de detenciones arbitrarias, delitos inventados con pruebas falsas y hasta sentencias dictadas por consigna.

Y un elemento adicional, que se suma a esta larga lista de desmemorias y olvidos provocados: las víctimas de los sismos y desastres nacionales en nuestra Ciudad, víctimas también de la intervención gubernamental en “apoyo” y en aparente “ayuda”, que sólo ha servido para desmovilizar a la sociedad y cubrir los eventos trágicos de olvido, dejar, por ejemplo, listas minimizadas de daños y muertos, para reducir la carga de responsabilidad del Estado y por ende que impere la impunidad.

Todo esto forma parte de lo mismo: el miedo del poder a todo destello de participación independiente, el temor a la crítica, a la oposición. Basta recordar que todavía en la década de los 70, por poner otro ejemplo, era poco menos que imposible pensar en formar un partido político sin el permiso de la secretaría de Gobernación. Porque ser independiente, disentir del poder era visto como un peligro. Más que como una expresión natural de la democracia, se le consideraba un estorbo, una amenaza, y hasta se le llegó a calificar de antipatriótico. Y ahora sucede algo similar, si acaso atenuado por efecto de los medios y las redes virtuales.

El hecho es que en México, durante las últimas ocho décadas, vivimos un auténtico sistema de corrupción y complicidad para obstaculizar la democracia, y nadie parece recordarlo porque no ha podido ser desmantelado del todo. Y no ha podido ser desmantelado, sencillamente porque no hay memoria histórica, porque no basta con haber vivido la alternancia de partidos si persisten las mismas prácticas.

El problema es que el viejo aparato permanece intacto. El poder real lo siguen teniendo los mismos. Y la “guerra sucia” persiste, sorda pero no menos efectiva. Ayer bastaba con señalar a los opositores de “comunistas” para justificar su eliminación. Hoy basta con caracterizarlos de “anarquistas”, “populistas” o “narcos”. Es lo mismo.

Así que lo primero que tenemos que aceptar es que aquí en México efectivamente se dieron violaciones a los derechos humanos por parte de agentes del Estado contra ciudadanos y contra disidentes y opositores del gobierno. Y también contra víctimas de desastres naturales, a quienes se les ha escatimado hasta el recuerdo. Por eso es importante recuperar la memoria histórica y reivindicar el derecho a la Verdad. Y que además, esto se haga desde la Ciudad de México, epicentro de toda nuestra historia.

Gracias a las denuncias de familiares de desaparecidos y asesinados por motivos políticos durante los años 70, y a la presión de organizaciones sociales y políticas -entre las cuales destacaron el Comité Eureka, la Unión de Padres con Hijos Desaparecidos, la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos de México y el

Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México- se logró que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizara la recomendación 26/2001, en la cual propuso al gobierno federal indagar 532 casos de desaparición forzada que se tenían documentados [29]. Resultado de esto, el 27 de noviembre de 2001 se acordaron diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, y se ordenó que la documentación en poder de las dependencias federales fuera transferida al Archivo General de la Nación (AGN) para su consulta pública [30].

A pesar de eso, el 15 de junio de 2005 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que en México no es posible sancionar el asesinato gubernamental de un grupo de individuos, por razones políticas e ideológicas, si se verificó antes del año de 2002 [31]. Y a partir de febrero de 2015, los archivos de los servicios de seguridad volvieron a cerrarse, sólo se puede consultar su "versión pública", en realidad censurada [32], y así permanecen en la actualidad.

Es decir, que la tarea de esclarecer nuestro pasado, sigue siendo una asignatura pendiente.

Ya hemos visto los procesos de Memoria Histórica vividos por diversos países en el mundo. En México, a diferencia de todos esos países, no hemos tenido una experiencia similar. Las violaciones de derecho humanos vividas aquí entre 1929 y los días que corren, ni siquiera están registradas en los libros de texto. No hay un solo monumento a las víctimas -numerosas- de la Dirección Federal de Seguridad, o de la Policía Secreta de Gobernación, muy activas entre los años 50-80. Y la Ciudad de México, una vez más, tiene que poner el ejemplo.

Tampoco, por cierto, ha habido ni reconocimiento de inocencia, ni disculpa pública, es decir ni siquiera reparación integral del daño, de los más de 500 detenidos

[29] http://www.jornada.unam.mx/2001/11/28/per-inf.html

[30] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=758894&fecha=27/11/2001

[31] Sentencia del 15 de junio de 2005, en el recurso de apelación 1/2004-PS, derivado de la facultad de atracción 8/2004-PS. Discusión pública del 25 de febrero de 2005. La decisión mayoritaria, sobre dicho aspecto, fue de los ministros don José de Jesús Gudiño Pelayo, don Sergio Valls Hernández, don José Ramón Cossío Díaz y doña Olga Sánchez Cordero, en contra del voto disidente de don Juan Silva Meza; este último opinó que el crimen de genocidio, *per se*, es imprescriptible, tomando en cuenta los valores y principios que protege.

[32] http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/cierran-archivos-historicos-1085114.html

arbitrariamente en el contexto de marchas y manifestaciones ocurridas en esta Ciudad entre el 1 de diciembre de 2012 y el 1 de diciembre de 2015; omisión que se agrava por cuanto un deficiente trabajo por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a lo largo de todos estos años, las argucias con las que se han conducido actores del propio gobierno de la Ciudad, empeñados en solapar violaciones graves a los derechos humanos durante ese período pero que se extienden a la actualidad y además mantiene un dilatado proceso de aprobación de la Iniciativa de Amnistía que inició con su presentación en el Pleno el 15 de octubre de 2015, se alargó por un año, hasta el 27 de octubre de2016 cuando, siguiendo consigna y muy seguramente veto de la Consejería Jurídica y de Gobierno del DF, ésta Asamblea sometió a Moción Suspensiva la Amnistía, “congeladora” que persiste a la fecha, reproduciendo así las violaciones y el castigo a las víctimas, algunas de las cuales, como JESSIE ALEJANDRO MONTAÑO y FERNANDO BÁRCENAS, continúan en prisión al día de hoy.

Y por si fuera poco, ahora están los desaparecidos del sismo, los familiares víctimas de la secrecía oficial en el manejo de la emergencia, la sociedad en general, que ni siquiera sabemos cuántos muertos hubo realmente, cuantos rescatados, el monto de los daños, cuantos edificios dañados fueron culpa de los constructores y cuantos de los funcionarios corruptos y, peor aún, el tamaño de la posibilidad de que el desastre se repita y si ahora tuvimos suerte, que mañana no la tengamos. Por omisiones o corrupción de la autoridad. Tuvieron que pasar 32 años para que se conociera un listado oficial de las víctimas del sismo de 1985, ¿cuántos tendrán que pasar para saber realmente qué pasó el 19 de septiembre de 2017 y la responsabilidad que en el desastre tuvieron gobernantes y legisladores?

Baste mencionar que tuvo que darse el último devastador sismo para que el gobierno de la Ciudad hiciera público el Atlas de Riesgo de la Ciudad. Pero además, la desaparición desde el día de la tragedia, del sitio de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el que se podían revisar, del listado de los usos de suelo de cada inmueble de la Ciudad, así como del índice de Directores Responsables de Obra (DRO’s).

Recordar un pasado doloroso puede resultar no sólo reconfortante sino enriquecedor si no se quiere que se repita pero además si lo que se busca es la vigencia de la Justicia. Bajo este aspecto, los beneficios de la Ley de Memoria Histórica Democrática que se propone, inciden no únicamente en factores emotivos sino que abarcan desde aspectos educativos hasta factores sociopolíticos, jurídicos, éticos e ideológicos. Además de

que son parte, también, de la preservación y construcción de nuestro patrimonio cultural.

Es decir, que la misma ley podrá ser expresión de una política que trata de liberar del miedo, adquiriendo un significado simbólico que puede compartirse o criticarse, pero que es indispensable si queremos normalizar la democracia y el ejercicio del derecho. Es verdad que el juicio negativo atribuido a ciertas acciones de los gobiernos del período 1929 a la fecha, incluida la actuación equívoca de los últimos 6 años en nuestra Ciudad, documentados en parte por siete recomendaciones incumplidas de la CDHDF pero también por los amparos otorgados por tribunales federales a numerosas víctimas, no será quizá compartida por todos tomando en cuenta la labor de desinformación que las ha acompañado, ni podrá como tal vincular la conciencia de los ciudadanos, sólo que no es tarea de la ley dictar valores a las conciencias, como tampoco puede prohibirse a la mayoría defender, con una política cultural, aquellos valores que considera comunes, siempre que la ley no viole los derechos fundamentales individuales.

Y el hecho es que esta Ciudad, el país, tienen una deuda con quienes fueron víctimas de violencia y represión a causa de su compromiso con la libertad. Y esta deuda se extiende al conjunto de la ciudadanía, que reclama el derecho a la verdad, en relación con el largo historial de represión del período que comprende la ley.

Además, la experiencia de 20 años de ejercicio democrático en la Ciudad de México supondría que podemos abordar, de forma madura y constructiva, la relación con nuestra Memoria Histórica Democrática, teniendo en cuenta que recuperar dicha memoria es la forma más firme de asentar nuestro futuro de convivencia y paz, a partir del reconocimiento de los inocentes y a partir, por tanto, de la reparación del daño infringido a éstos.

En este sentido, es imprescindible recordar y honrar a quienes se esforzaron por conseguir un régimen democrático en la Ciudad y en el país, a quienes sufrieron por ello las consecuencias de la represión gubernamental, a todos quienes lucharon en defensa de las libertades y derechos fundamentales de los que hoy disfrutamos. Por lo tanto, la memoria del pasado y la pedagogía social son, de cara al futuro, no sólo factores de identidad política sino un orgullo para la Ciudad de México.

La Organización de las Naciones Unidas, en el Principio 2 (El deber de Recordar) del documento de la Comisión de Derechos Humanos “Principios para la protección y la

promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad" [33], señala que

> *"El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado con medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas".*

Por su parte, el Principio 1 (Obligaciones Generales de los Estados de adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad) establece que

> *"La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones".*

En el marco de estos principios resulta irrenunciable para autoridades y habitantes de la Ciudad de México preservar la memoria y garantizar el reconocimiento jurídico, histórico y social de las víctimas de la lucha por la democracia y de la resistencia popular contra los gobiernos. Es imprescindible que no quede en el olvido el legado histórico de todos esos luchadores, como el antecedente más importante de nuestra actual experiencia democrática.

Porque hay que subrayar que los principios de verdad, justicia y reparación recogidos en esta ley tienen fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las personas en México gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de protección de los mismos ratificados por nuestro país, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. En este sentido, esta ley propicia la aplicación de la Doctrina de las Naciones Unidas sobre la memoria, sobre la verdad y sobre los crímenes contra la humanidad a los cometidos en el período señalado en esta Ley en México.

[33] http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html

Hasta ahora han sido insuficientes las disposiciones tendentes al conocimiento y reparación de los múltiples actos represivos que sufrió la oposición política y social en los años del autoritarismo. Como hemos señalado antes, en la mayor parte de los países de Europa y del Este de Europa, y en algunos de América, el conocimiento de los hechos comprobados, como las matanzas masivas, las prisiones injustas y las represiones, están integrados en los planes de estudio obligatorios y constan en monumentos y museos. Esta cultura de la verdad respecto a los efectos de las violaciones a los derechos humanos ha sido clave en el proceso de reconciliación de los países consigo mismos y con otras naciones, y de construcción de identidad común, y de unidad, que sólo pueden fundamentarse en los valores democráticos aprendidos desde la infancia.

Esta ley habrá pues de servir para incorporarse plenamente a los valores y a la cultura democrática, fortaleciéndolos como base de nuestra convivencia y del respeto a los derechos humanos, al igual que se ha realizado en otros países.

Por lo antes expuesto y fundado, se presenta ante ésta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O

“POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, para quedar como sigue:

LEY DE MEMORIA HISTÓRICA DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México y para hacer efectivo el ejercicio del derecho individual y colectivo a conocer la Verdad, dentro del período comprendido entre 1929 y

la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas o ideológicas, o quienes fueron víctimas de desastres naturales tales como sismos, por negligencia u omisión gubernamental, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a cohesionar la identidad de los habitantes de esta Ciudad, fomentando los valores democráticos, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos durante el siglo XX, y asegurando la preservación de los documentos relacionados con ese período histórico y depositados en archivos públicos y privados.

Artículo 2. Principios generales.

I. Esta ley se fundamenta:

a) En los principios de verdad, justicia y reparación,

b) y en los valores democráticos de concordia, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres.

II. Su aplicación, en el marco interpretativo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo de conformidad con ese ordenamiento jurídico y con la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 3. El Congreso de la Ciudad de México adoptará las medidas de acción positiva que resulten necesarias para hacer efectivo, con estricto respeto a las garantías establecidas en nuestra Carta Fundamental:

a) El derecho a conocer, a la luz del principio de verdad, la historia de la lucha del pueblo de la Ciudad de México por sus derechos y libertades, así como el deber de facilitar a las víctimas y a sus familiares la búsqueda y el esclarecimiento de los hechos de violencia o persecución que padecieron por su lucha por los derechos y libertades.

b) El derecho a investigar, en aplicación del principio de justicia, los hechos de violencia o persecución que padecieron ciudadanas y ciudadanas durante el período comprendido de 1929 hasta la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México por su lucha por los derechos y libertades o por el ejercicio de los derechos constitucionales.

c) El derecho a investigar, en aplicación del principio de verdad, las circunstancias en que se dieron los rescates, desalojos y reconstrucción de viviendas durante sismos o desastres naturales con intervención gubernamental, así como las responsabilidades en los daños, si las hubiera, en ese mismo período.

d) El derecho a la reparación plena, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de la violación y al daño sufrido, que supone la aplicación de medidas individuales y colectivas, el reconocimiento de inocencia, la reparación moral, así como las de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción que incluya la disculpa pública.

e) El derecho a ser objeto y sujeto de memoria, es decir, a recordar y a ser recordado.

Artículo 4. Por ser contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y vulnerar las más elementales exigencias del derecho humanitario internacional, se declaran ilegales y arbitrarios, por vicios de forma y fondo, los procesos, las condenas y sanciones dictadas por delitos políticos y conexos, por cualesquiera tribunales u órganos penales o administrativos de la Ciudad de México durante el período establecido en el artículo 1 de la presente ley.

Igualmente, se exhorta al Congreso de la Unión para declarar la ilegalidad y arbitrariedad de los actos ejecutados por la Dirección Federal de Seguridad, la Policía Secreta, la Dirección de Investigaciones Políticas y Sociales y la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional, en contra de quienes pretendieron el establecimiento de un régimen democrático o intentaron manifestarse vivir conforme a los derechos y libertades reconocidos por la Constitución.

CAPÍTULO II

Del Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México

Artículo 5. La función de preservar la memoria histórica de la Ciudad está a cargo del Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, un ente no burocrático el cual estará integrado por especialistas en derecho humanitario, activistas y defensores de derechos humanos e historiadores, designados por el Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria pública y abierta, y contará para su funcionamiento y operación con los instrumentos, políticas, acciones y servicios necesarios para velar por el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. El Consejo estará integrado por hasta diez miembros, de entre los cuales entre ellos elegirán, cada cuatro años, a:

- Un Presidente, que fungirá como representante legal del mismo.
- Un Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretaría Técnica.
- Un Tesorero.

Reglamentariamente el Congreso de la Ciudad de México determinará su régimen de funcionamiento, que respetará una representación paritaria de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley.

Se contará dentro del Consejo con un representante de cada una de las siguientes instituciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Serán invitados permanentes del Consejo: un representante de la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal; un representante de la Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México; uno por cada una de las Alcaldías de la Ciudad, el Director del Museo Casa de la Memoria Indómita, así como los representantes de asociaciones de víctimas o entidades memorialistas independientes.

Para sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes, así como la asistencia del Presidente o el Vocal Ejecutivo.

Los representantes de las instituciones educativas y los invitados permanentes, únicamente tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo.

Los representantes de los medios de comunicación, serán convocados por invitación que formule el Vocal Ejecutivo.

En auxilio de sus funciones el Consejo contará con un comité técnico interdisciplinario formado por especialistas, en número no mayor de siete, y que será parte funcional del Instituto de la Memoria Histórico Democrática de la Ciudad de México.

Artículo 7. Para el desarrollo de su función el Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fomentar la participación activa y corresponsable de los ciudadanos y de todos los sectores de la sociedad en la preservación de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

b) Elaborar el Programa de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, los planes anuales, así como los informes anuales de seguimiento y evaluación de los mismos.

c) Formular propuestas y recomendaciones de disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el objeto de esta ley.

d) Proponer políticas y estrategias en materia de memoria histórica democrática;

e) Elaborar y reformar el Reglamento del Instituto de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

e) Elaborar el Censo de Víctimas del período objeto de la presente ley.

f) Elaborar y actualizar el Inventario de Sitios y Circuitos de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

g) Valorar y emitir un dictamen acerca del régimen de apoyos que anualmente realice el Congreso de la Ciudad de México, dirigidos a asociaciones de víctimas o entidades independientes orientadas a la preservación de la memoria, a las que se estimulará en su sostenimiento, tal como se prevé en el artículo 42 de esta ley.

El dictamen emitido por el Consejo será remitido al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación.

h) Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.

Artículo 8. El Programa de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México tendrá una vigencia de cuatro años y contendrá los objetivos y prioridades que deben regir las políticas en esta materia. Asimismo, determinará los recursos financieros necesarios para su ejecución.

El Consejo remitirá el Programa de Memoria Histórica Democrática al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación, quien igualmente aprobará los respectivos planes anuales y el financiamiento de los mismos.

CAPÍTULO III

Del Instituto de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México

Artículo 9. Para el estudio, investigación e impulso de las medidas establecidas en esta ley se creará el Instituto de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México como servicio administrativo y de apoyo técnico, dependiente del Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

La estructura y competencias del Instituto de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México se definirán en su correspondiente reglamento.

Artículo 10. Son funciones del Instituto de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México:

a) Mantener y desarrollar el Archivo General de violaciones a los derechos humanos en la Ciudad de México en el período que abarca 1929 y la fecha de inicio de la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México. A tal fin, y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, se integrarán en este Archivo todos los documentos originales o copias fidedignas de los mismos referidos a esa etapa y la represión política subsiguiente sitos en museos, bibliotecas o archivos públicos. Asimismo, la Administración General del Estado procederá a la recopilación de los testimonios orales y documentales privados relevantes vinculados al indicado período histórico para su integración en el Archivo General.

b) Recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los interesados los fondos documentales y las fuentes secundarias que puedan resultar de interés para el estudio de la etapa objeto de esta ley, la Guerra Sucia, la resistencia guerrillera, las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas, etc., así como los eventos naturales como sismos.

c) Fomentar la investigación histórica sobre el período que abarca la presente ley, y contribuir a su más amplia difusión.

d) Otorgar apoyos a los investigadores, mediante premios y becas, para que continúen desarrollando su labor académica y de investigación sobre la etapa que comprende la presente ley.

e) Reunir y poner a disposición de los interesados información y documentación sobre procesos similares ocurridos en otros países.

f) Las demás que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO IV

De los sujetos y objetos de la Memoria Histórica Democrática

Artículo 11. Serán sujetos de la presente ley, en primer término, las víctimas de las violaciones a los derechos humanos de la Ciudad de México por agentes del Estado, habitantes o residentes. Y objetos de la misma, los sitios y circuitos, incluidas las calles, avenidas, plazas y jardines; los archivos y documentos; y las organizaciones civiles, privadas o independientes, dedicadas a la preservación de la memoria histórica democrática de la Ciudad.

Artículo 12. Las Víctimas.

De conformidad con la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005 , son todas las personas que, por su lucha por los derechos y libertades o por el ejercicio de sus derechos constitucionales, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, tortura y malos tratos, pérdidas financieras o de su empleo y

menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales y libertades públicas, como consecuencia de acciones u omisiones del Estado que violan las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, y para el caso de la presente ley durante el período que abarca desde 1929 hasta la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México. De igual forma, y en los términos y alcance que se expresa en esta ley, se considerarán víctimas a los familiares que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

I. Para los casos de desapariciones forzadas sucedidas en el período mencionado, a fin de dar con el paradero de las víctimas y, si fuera el caso, la identificación y restitución de los restos a sus familiares, la Comisión apoyará y acompañará a los familiares de las víctimas, sí estas así lo desean, en los términos de ley.

II. En las actuaciones previstas por la presente ley, tendrán una consideración particular los siguientes sujetos:

a) Las personas víctima de tentativa de desaparición forzada y a los familiares de las personas víctimas de desaparición forzada como consecuencia de su lucha en defensa de la democracia o del ejercicio de sus derechos, en el período señalado.

b) Las personas que, en su lucha por los derechos y libertades, o por el ejercicio de los mismos, sufrieron detenciones arbitrarias, malos tratos, torturas y, en muchos casos, la muerte.

e) Miembros de guerrillas amnistiados.

f) Las personas que sufrieron represión por su orientación sexual, por su indumentaria o su aspecto físico.

g) Aquellos grupos o sectores sociales o profesionales que sufrieron una específica represión colectiva.

h) Los partidos políticos, sindicatos, minorías étnicas, movimiento feminista y agrupaciones culturales perseguidos en el período de referencia.

i) Las personas que fueron despedidas de sus empleos por su filiación ideológica o partidista.

j) Las personas que sufrieron privación de libertad por su militancia política o por ejercer sus derechos y defender los derechos de otros.

k) las víctimas y familiares de víctimas de terremotos o desastres naturales en el entorno de intervención de la autoridad local, por negligencia, falta de información y en general por violación a sus derechos humanos.

Artículo 13. Censo de víctimas.

I. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México elaborará un censo de víctimas de violaciones a los derechos humanos en la Ciudad de México en el período comprendido por la presente ley, de carácter público, que establecerá las condiciones de confidencialidad de los datos cuando así lo requiera la víctima directa, y, en caso de fallecimiento o desaparición, ponderará la existencia de oposición por cualquiera de sus familiares hasta el tercer grado.

II. En el censo se anotarán, entre otra información, las circunstancias respecto de la represión padecida, del fallecimiento o desaparición de cada persona, del lugar, de la fecha, fehaciente o aproximada, en la que ocurrieron los hechos, así como la información que se determine reglamentariamente, que respetará, en todo caso, lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal.

III. La información se incorporará al censo de oficio, por el Consejo, o a instancia de las víctimas, de los familiares de estas o de las entidades dedicadas a preservar la memoria, civiles o independientes, en la forma que reglamentariamente se determine.

IV. Los protocolos de actuación para las localizaciones, las exhumaciones e identificaciones de restos de víctimas de desaparición forzada se regirán según lo dispuesto en la Ley para prevenir, eliminar y sancionar la desaparición forzada de personas y la desaparición por particulares en el Distrito Federal.

Artículo 14. Reparación y Reconocimiento de víctimas.

I. El Consejo promoverá medidas de reparación y reconocimiento a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el período que comprende esta ley, así como a

las organizaciones que contribuyeron a la defensa de la democracia y los derechos humanos, mediante la elaboración de estudios y publicaciones, la celebración de eventos de disculpa pública, así como jornadas y homenajes, y la construcción de monumentos o elementos análogos en su recuerdo y reconocimiento.

II. El Consejo colaborará y apoyará a las entidades locales, las universidades y asociaciones de víctimas o entidades memorialistas independientes en acciones de reparación y reconocimiento de las víctimas.

Artículo 15. Día de recuerdo y homenaje a las víctimas de la lucha por la democracia.

I. Se declara el 7 de julio de cada año Día de recuerdo y homenaje a las víctimas de la lucha por la Democracia en la Ciudad de México, en conmemoración de la matanza de cientos de ciudadanos en La Alameda, el 7 de julio de 1952.

II. Las instituciones públicas impulsarán en esa fecha actos de reconocimiento y homenaje, con el objeto de mantener su memoria y reivindicar los valores democráticos y la lucha de los habitantes de la Ciudad por sus libertades.

III. Tanto las autoridades del Gobierno de la Ciudad como los alcaldes están obligados a dignificar los Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática, a homenajear a las víctimas a petición de sus familiares, y a supeditar sus planes urbanísticos a los llamados Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática.

Artículo 16. Las asociaciones de víctimas o entidades memorialistas independientes.

Las fundaciones, colectivos, asociaciones civiles, bibliotecas y museos, privados o independientes, que tengan entre sus fines la preservación de la memoria de personajes o sucesos significativos para la historia de la Ciudad o del país, la búsqueda de desaparecidos o la defensa de los derechos de las víctimas, contarán con el apoyo del Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

Artículo 17. Se reconoce el derecho a obtener una Declaración de reparación moral y reconocimiento personal a quienes durante la etapa que comprende la presente ley, padecieron los efectos de la represión y las violaciones en sus derechos humanos por parte del Estado. Este derecho es independiente de los demás derechos y medidas reparadoras reconocidas por las leyes y disposiciones en la materia, así como con el ejercicio de las acciones jurídicas a que hubiere lugar.

Artículo 18. Tendrá derecho a solicitar la Declaración las personas afectadas y, en caso de que las mismas hubieran fallecido, el cónyuge o familiares por vía directa, sus ascendientes, sus descendientes y sus colaterales hasta el segundo grado.

Asimismo, podrán solicitar la Declaración las instituciones y organizaciones públicas, previo acuerdo del Consejo, respecto de quienes, careciendo de cónyuge o de los familiares mencionados en el artículo anterior, hubiesen desempeñado cargo o actividad relevante en las mismas y hubieran sido víctimas de represión o violaciones a sus derechos humanos.

Las personas, organizaciones o instituciones previstas en los artículos anteriores podrán solicitar del Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México la expedición de la Declaración. A tal fin, deberán aportar toda la documentación que sobre los hechos o el procedimiento obre en su poder, así como todos aquellos antecedentes que se consideren oportunos.

Artículo 19. En atención a las circunstancias excepcionales que concurrieron en su muerte o desaparición, se reconoce el derecho al reconocimiento y disculpa pública a los familiares de quienes fallecieron durante el período comprendido entre 1929 y la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México, en defensa de la democracia y reivindicación de las libertades y derechos constitucionales, o en ejercicio de los mismos.

Artículo 20. Los Archivos y Documentos.

I. Para los efectos de esta ley, se entiende por archivo o documento de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México toda información producida por las personas físicas o morales, pública o privada, de cualquier naturaleza como testimonio de sus actos, recogida en un soporte, con independencia de la forma de expresión o contexto tecnológico en que se haya generado, relativa a la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo por sus derechos y libertades y de las violaciones a derechos humanos en el período definido en el artículo 1º.

II. Todos los documentos conservados en archivos privados relativos al período establecido en la presente ley son constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico de la Ciudad.

III. En el marco del Programa de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México y de los planes anuales del Consejo, se determinarán las iniciativas y medidas necesarias para reunir y recuperar todos los documentos y testimonios orales de interés para la Ciudad de México como documentos de la Memoria Histórico Democrática de la Ciudad.

Artículo 21. Preservación y adquisición de documentos de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

I. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para la protección, integridad, descripción, identificación y difusión de los documentos de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, en particular en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación, protegiéndolos especialmente frente a la sustracción, destrucción u ocultamiento.

II. Garantía de la desclasificación inmediata de todos los documentos históricos del gobierno de la Ciudad de México, desde los años en que era Departamento del Distrito Federal, y que esta desclasificación alcance a todos los Archivos Policiacos, Archivos de la Secretaría de Gobierno, Archivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Archivos Judiciales y Archivos Hospitalarios.

III. Desclasificación automática de todos documentos públicos de la Ciudad de México, una vez hayan transcurridos 30 años, y 50 para casos excepcionales, como ocurre en otros países.

IV. Adicionar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con un Reglamento de Acceso a los documentos, que considere la previsión de las destrucciones incontroladas de documentos. Y creación dentro de ella, de una Comisión de Selección y Valoración de Documentos.

V. El Congreso de la Ciudad de México aprobará, con carácter anual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta los planes previstos en el artículo 8, un programa para la adquisición, copia o suscripción de convenios sobre los documentos referidos a la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México que obren en archivos públicos o privados, nacionales o extranjeros, ya sean originales o a través de cualquier reproducción fiel al original.

Artículo 22. Se garantiza el derecho de acceso pleno a los documentos de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México constitutivos del patrimonio documental de la Ciudad, de conformidad con la regulación establecida en el Capítulo II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Artículo 23. Los Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México

I. Sitio de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México es aquel espacio o inmueble, que incluye calles, plazas y jardines, que se encuentre en la Ciudad de México y revista interés para ésta como patrimonio histórico, cultural o arquitectónico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la lucha del pueblo de la Ciudad de México por sus derechos y libertades democráticas, así como con la represión y violencia sobre la población dentro del período que comprende la presente ley, y que haya sido inscrito por decisión del Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Democrática de la Ciudad de México que se regula en el artículo 26.

II. Circuito de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México es el conjunto formado por dos o más Sitios de Memoria Histórica Democrática que se encuentren uno a continuación de otro y tengan criterios interpretativos comunes de carácter histórico, arquitectónico o simbólico, o valores relevantes de tipo ambiental, etnográfico o antropológico.

Artículo 24. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, en colaboración con las instancias públicas implicadas, podrá impulsar la creación de un Sitio o Circuito de Memoria Histórica Democrática para su inscripción en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México. Los Circuitos de Memoria Histórica Democrática tendrán el mismo régimen jurídico que los Sitios de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

Artículo 25. En estos casos, y siempre que los Circuitos de Memoria Histórica Democrática presenten valores relevantes de tipo ambiental, arquitectónico, paisajístico, pedagógico, etnográfico o antropológico, se impulsará en colaboración con

las instancias oficiales competentes en materia de patrimonio histórico, educación, cultura, medio ambiente y turismo, la configuración de itinerarios culturales donde se integre la Memoria Histórica Democrática asociada con los valores comunitarios y con la ocupación humana del territorio desde una perspectiva histórica.

Artículo 26. Se crea el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México como sección del Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Distrito Federal, con el objeto de incluir en él aquellos espacios, inmuebles o parajes que reúnan las características definidas en el artículo 23.

I. La formación, conservación y divulgación del Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, que será público, corresponde a la Comisión de la Memoria Histórica Democrática, sin perjuicio de que reglamentariamente se disponga la coordinación con el resto del Inventario de Bienes Reconocidos, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural (CNPPC).

Artículo 27. Procedimiento de inscripción.

I. El procedimiento para la inscripción se realizará de oficio por el Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México. Cualquier persona física o moral, mediante escrito dirigido al Consejo, podrá hacer dicha inscripción. La solicitud se entenderá desestimada transcurridos tres meses desde su presentación sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

II. El inicio del procedimiento se realizará mediante acuerdo motivado y fundamentado, que incluirá, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Identificación del sitio o circuito.

b) Descripción y determinación de las partes del sitio o circuito que son objeto de inscripción.

c) Delimitación cartográfica del mismo, mediante plano con sus correspondientes coordenadas geográficas.

d) Medidas cautelares, en su caso, que fuesen necesarias para la protección y conservación del sitio o circuito.

III. La inscripción llevará aparejada la anotación preventiva del sitio o circuito en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México y determinará la suspensión cautelar, cuando proceda conforme a derecho, de las correspondientes licencias de construcción o demolición, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización del Consejo de la Memoria Histórica Democrática, el cual deberá resolver la solicitud de autorización en el plazo máximo de treinta días. La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida. La protección cautelar derivada de la anotación preventiva cesará cuando se deje sin efecto la inscripción, se resuelva el procedimiento de inscripción o se produzca su caducidad.

IV. El acuerdo de inicio del procedimiento de inscripción en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México será objeto de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

V. En el procedimiento para la inscripción será preceptivo el trámite de información pública, de audiencia a los particulares directamente afectados y de audiencia en la demarcación territorial donde radique el lugar.

VI. La resolución del procedimiento de inscripción en el Inventario corresponderá al Consejo, por votación mayoritaria de sus integrantes con voto de calidad del presidente en caso de empate. El acuerdo será notificado a los interesados directamente afectados y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, e inscrito en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

VII. La caducidad del procedimiento se producirá transcurridos doce meses desde la fecha de su inicio sin que se haya dictado y notificado su resolución. Declarada la caducidad del procedimiento, no podrá volver a iniciarse en los tres años siguientes, salvo que se realice a instancias de la persona titular del bien.

VIII. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática dará parte a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México de todas las inscripciones que se realicen

en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

Artículo 28. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México podrá proponer la modificación de la inscripción de los bienes inscritos en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México y podrá promover la cancelación de la inscripción cuando hayan cambiado o desaparecido las circunstancias que motivaron su inscripción.

La modificación y la cancelación de la inscripción de los sitios o circuitos se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior para su inscripción.

Artículo 29. Efectos de la inscripción y anotación preventiva.

I. La inscripción de un Sitio o Circuito de Memoria Histórica Democrática de Ciudad de México en el Inventario supondrá un reconocimiento singular y la aplicación del régimen general de protección establecido en esta ley.

II. La anotación preventiva en el Inventario determinará la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

III. Mediante resolución del Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, podrá establecerse la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México respecto de aquellos espacios, inmuebles o parajes para los que se aprecie peligro de alteración, desaparición o deterioro. Dicha resolución será anotada preventivamente en el Inventario junto a las medidas cautelares que se establezcan. La anotación preventiva y las medidas cautelares deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de inicio del procedimiento, previsto en el artículo 27, que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a su adopción. En todo caso, cesarán cuando no se haya adoptado el acuerdo de inicio, cuando se resuelva el procedimiento de inscripción o se produzca su caducidad.

Artículo 30. Obligaciones de los titulares de obligaciones respecto de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

I. En los términos que proceda y conforme a lo que disponga la ley, las personas físicas o morales propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de los terrenos o inmuebles inscritos como Sitios o Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México tienen el deber de conservarlos y mantenerlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. A estos efectos, el Consejo podrá asesorar sobre aquellas obras y restauraciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación.

II. En el supuesto de que, para garantizar la conservación, mantenimiento o custodia de los bienes inscritos como Sitios o Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, resulte necesario llevar a cabo obras o restauraciones de cualquier tipo, el Consejo, tomando en consideración los informes técnicos de los que se desprenda dicha necesidad, ordenará a las personas físicas o morales propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras las acciones que puedan corresponder, conforme a la ley y con las garantías establecidas en ella. Dicha orden no excusará de la obligación de obtener de otras instancias públicas, federales o locales, las licencias o autorizaciones que correspondan. Las personas destinatarias de tales órdenes de ejecución estarán obligadas a adoptar únicamente aquellas obras o restauraciones necesarias ordenadas por el Consejo y cuyo costo no supere el 50% del valor del bien de que se trate, con arreglo a las prioridades señaladas en cada caso por el propio Consejo.

III. Asimismo, las personas físicas o morales propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de los terrenos o inmuebles inscritos como Sitios o Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México tendrán la obligación de permitir su inspección por parte del Consejo, así como facilitar la información que pida éste y las instancias públicas competentes sobre el estado del lugar y su utilización.

IV. La falta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley sobre sitios y circuitos inscritos en el Inventario facultará al Gobierno de la Ciudad de México para la expropiación total o parcial del Lugar por causa de interés público, siempre que proceda conforme a la ley, resultando aplicable la normativa en materia de expropiación.

Artículo 31. Régimen de protección y conservación.

I. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México podrá impedir un derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en un Sitio o Circuito de Memoria Histórica Democrática inscrito en el Inventario.

II. Igualmente podrá actuar de ese modo en el supuesto de anotación preventiva en el Inventario, prevista en el artículo 27, como medida cautelar.

III. Con la finalidad de salvaguardar los valores históricos, arquitectónicos, ambientales, paisajísticos, pedagógicos, etnográficos, antropológicos u otros singulares previsto en el artículo 23, que motivaron su inscripción en el Inventario, será necesaria la autorización del Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, con carácter previo a las restantes autorizaciones o licencias, para cualquier cambio o modificación que se desee llevar a cabo en un Sitio o Circuito de Memoria Histórica Democrática, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso de suelo. Igualmente, por lo que respecta a la colocación de publicidad comercial, cableado, antenas y cableados aparentes, estarán sometidos a dicha autorización previa.

IV. La solicitud de autorización deberá acompañarse del proyecto de conservación correspondiente a la intervención que se pretenda realizar. En la resolución del procedimiento se valorará por el Consejo el proyecto de obra o restauración y su repercusión sobre la conservación de los valores del bien inscrito, indicándose las condiciones especiales a que deben, en su caso, sujetarse los trabajos, así como las recomendaciones técnicas y urbanísticas que se estimen necesarias para la protección y conservación del bien. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México dispondrá de un plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de toda la documentación exigida, para resolver sobre la solicitud de autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la persona física o moral interesada entenderá desestimada la solicitud de autorización. La autorización se entenderá caducada si transcurriera un año sin haberse iniciado las actuaciones para las que fue solicitada.

V. El proyecto de conservación contendrá un estudio histórico del Lugar, un diagnóstico de su estado de conservación actual, así como una propuesta de restauración y/o mantenimiento y un presupuesto económico de ejecución, sin perjuicio, en su caso, de las competencias de otras instancias, federales y locales, en materia de patrimonio histórico y cultural. El proyecto de conservación será suscrito por personal técnico competente.

Artículo 32. Protección en relación con instrumentos de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

I. Conforme a la legislación vigente y al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los instrumentos de planificación territorial y el planeación urbana establecerán determinaciones de ordenación acordes con el régimen de protección establecido para los bienes respecto de los cuales se haya iniciado el procedimiento de inscripción del artículo 27, o estén inscritos en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, con un grado de protección adecuado a la preservación de dichos bienes.

II. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México emitirá un informe preventivo al planeamiento territorial y urbano, así como un informe vinculante a los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes respecto de los cuales se haya iniciado el procedimiento de inscripción del artículo 27 o estén inscritos en el Inventario.

III. Los informes a los que se refiere el apartado anterior se emitirán en el plazo máximo de tres meses. En caso de no ser emitidos en este plazo, se entenderán favorables.

IV. En las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental según la legislación vigente, se adoptarán las medidas protectoras y cautelares necesarias para conservar los bienes inscritos en el Inventario de Sitios y Circuitos de Memoria Historia Democrática de la Ciudad de México. Dichas medidas y cautelas serán desarrolladas reglamentariamente.

Artículo 33. Identificación, interpretación y difusión.

I. Para cada Sitio o Circuito de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, el Consejo determinará medios de identificación, visibilización, difusión e interpretación de lo acaecido en el mismo. Reglamentariamente, se determinarán los materiales, condiciones y medios de identificación apropiados, así como la participación y colaboración de las entidades locales del entorno, de las universidades públicas y de las asociaciones de víctimas o entidades memorialistas independientes.

II. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México establecerá la identidad gráfica de los Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la

Ciudad de México para su señalización y difusión oficial, de acuerdo con la normativa vigente en materia de identidad corporativa.

Artículo 34. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, en el marco del Programa y los planes previstos en los artículos 7 y 8, coadyuvará en la conservación, mantenimiento y rehabilitación de los Sitios y Circuitos de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

CAPÍTULO V

Símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica Democrática

Artículo 35. Elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática.

I. El Consejo, en coadyuvancia con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, hará una valoración pública de nombres y denominaciones de calles y avenidas, de jardines y plazas, así como de monumentos, con el objeto de eliminar todos aquellos que se consideren contraria a la Memoria Histórica Democrática y a la dignidad de las víctimas. Esto habrá de determinarse siempre, invariablemente, de manera fundada.

En modo alguno bastará el haber ocupado un cargo público o de representación para hacerse merecedor de una placa o un monumento. Necesariamente se tendrán que acreditar aportaciones a la construcción y fomento de la democracia en la Ciudad o en el país.

II. Las entidades públicas de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en la ley, adoptarán las medidas necesarias para proceder al retiro o sustitución de los elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, sin perjuicio de las actuaciones que las víctimas, sus familiares o las entidades memorialistas civiles independientes puedan llevar a cabo en defensa de su derecho al honor y la dignidad.

III. No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática, salvo informe favorable técnico jurídico en tal sentido del Consejo, que se emitirá por este en

el plazo de tres meses a solicitud de la persona interesada, en los siguientes supuestos:

- Placas, escudos, insignias e inscripciones sobre edificios o lugares históricos.

- Alusiones que desmerezcan los valores democráticos y sus defensores.

- Alusiones a los participantes, instigadores y/o legitimadores de la represión del Estado en el período objeto de la presente ley.

IV. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, las personas propietarias de los mismos deberán retirarlos o sustituirlos.

V. Cuando los elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática estén colocados en edificios públicos, las entidades o personas jurídicas titulares de los mismos serán responsables de su retiro o sustitución.

VI. Para la determinación de los elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática que no hayan sido retirados o sustituidos voluntariamente, mediante Requerimiento del Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México, se constituirá un comité técnico que elaborará una relación de los elementos que deben ser retirados o sustituidos. La composición y las reglas de funcionamiento de este comité técnico, que estará adscrito al Consejo, serán establecidas reglamentariamente. Una vez valoradas las conclusiones del comité técnico, el Consejo informará a las personas físicas o morales titulares de los elementos incluidos en esa relación, el incumplimiento de su obligación de eliminarlos o sustituirlos.

VII. En caso de no haberse producido el retiro o sustitución de los elementos a que se refiere este artículo de manera voluntaria, el Consejo incoará de oficio el procedimiento para la retiro inmediato de dichos elementos, desde luego respetando el derecho de audiencia a las personas interesadas por un plazo máximo de quince días hábiles. La resolución motivada que finalice el procedimiento deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día del acuerdo de inicio del mismo. Transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento.

VIII. La resolución por la que se acuerde el retiro de elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática determinará el plazo para efectuarla y será ejecutada, sin perjuicio de los recursos legales que en su caso puedan interponerse.

IX. Transcurrido el plazo dado sin que se haya procedido al retiro de dichos elementos, la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México podrá realizar el retiro subsidiariamente, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

X. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México incluirá en su informe anual previsto en el artículo 7 un apartado específico sobre el cumplimiento del retiro o sustitución de los elementos contrarios a la Memoria Histórica Democrática.

XI. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México, en el marco de sus competencias, prevendrá y evitará la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, sujetos de la presente ley.

Artículo 36. Los objetos y símbolos retirados por considerárseles contrarios a la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad podrán depositarse en el Instituto de la Memoria Histórica Democrática a que se refiere el Capítulo III.

Artículo 37. En los supuestos en que lo permita la ley, el Consejo emitirá recomendaciones preventivas a aquellas personas físicas o morales, privadas, por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

Artículo 38. Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley serán sancionadas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

Las infracciones tipificadas en esta ley se podrán sancionar con sanciones pecuniarias y no pecuniarias. Las sanciones pecuniarias consistirán en multas de cuantías determinadas en función de su gravedad, respetando al principio de proporcionalidad: Y las no pecuniarias consistirán en la negación o pérdida de permisos, licencias o cualquier otro beneficio administrativo.

Tanto las sanciones como el procedimiento administrativo sancionador, serán determinados reglamentariamente.

Artículo 39. La investigación y la difusión del conocimiento en materia de memoria histórica democrática mediante el fomento de publicaciones, revistas, materiales audiovisuales y temáticos, la realización de congresos, jornadas y demás encuentros de tipo científico y divulgativo, serán una prioridad del Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México como medida específica de reconocimiento y reparación a las víctimas. Se atenderá de forma singular la investigación y divulgación sobre la experiencia específica de las mujeres en el ámbito de la memoria democrática.

CAPÍTULO VI

Reconocimiento a las asociaciones de víctimas y las entidades memorialistas

Artículo 40. Se reconoce la labor de las asociaciones, fundaciones y organizaciones ciudadanas independientes que hayan destacado en la defensa de la dignidad de todas las víctimas de la violencia política a la que se refiere esta Ley.

En todos estos años la recuperación de la memoria ha sido tarea de las asociaciones civiles. Ellas han hecho el trabajo que ahora asume la Comisión, sin detrimento de aquellas, y que seguirá de la mano de familiares y asociaciones.

I. Las asociaciones de víctimas o entidades memorialistas contribuyen a la formación de la conciencia social para la preservación de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México y a la defensa de los derechos de las víctimas.

II. Las asociaciones de víctimas o entidades memorialistas son reconocidas por esta ley como titulares de intereses legítimos colectivos de las víctimas.

Artículo 41. Registro de Entidades de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

I. Se crea el Registro de Entidades de Memoria Histórica Democrática de Andalucía, de carácter público, en el que se podrán inscribir las entidades memorialistas que actúen en el territorio de la Ciudad de México.

II. Podrán inscribirse aquellas entidades, legalmente constituidas, entre cuyos objetivos y fines estatutarios figure la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México o la defensa de los derechos de las víctimas.

III. Podrán inscribirse en el Registro las entidades memorialistas que, además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que carezcan de ánimo de lucro.

b) Que actúen en el territorio de la Ciudad de México.

c) Que tengan sede social en el territorio de la Ciudad de México.

IV. El Registro de Entidades de Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México dependerá del Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México. Reglamentariamente, se determinará el procedimiento de inscripción en el Registro.

Artículo 42. Del grupo de trabajo o comisión independiente.

En el marco del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática y en el ejercicio de sus funciones, se creará un grupo de trabajo o comisión independiente que recopile materiales para elaborar un informe consistente, incluyente y global en favor de la verdad, reparación y la garantía de no repetición sobre el período que comprende la presente ley. El referido grupo de trabajo o comisión independiente se constituye en un ejercicio necesario que permita a los habitantes de la Ciudad de México llegar a un acuerdo sobre su pasado.

I. El citado informe abarcará el período histórico que se inicia en el año 1929 y termina con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, siendo objeto del mismo las graves violaciones de los derechos humanos y/o del derecho humanitario internacional, incluidas aquellas que formaron parte de una pauta generalizada de abusos, con mención expresa de las graves violaciones de los derechos sociales y económicos de las víctimas.

II. El grupo de trabajo o comisión deberá contar entre sus miembros con ciudadanos ampliamente respetados de la sociedad, de independencia probada, e incluirá a profesionales de distintos ámbitos o trayectorias, como abogados en ejercicio o jueces retirados, historiadores, psicólogos, educadores, antropólogos, arqueólogos,

sociólogos, investigadores universitarios, expertos en violencia contra la mujer o los niños, representantes de las asociaciones de víctimas o entidades memorialistas, así como de activistas de los derechos humanos, entre otros. Los miembros del grupo de trabajo o comisión serán elegidos por el Consejo y ratificados por el Congreso de la Ciudad de México.

III. El funcionamiento del grupo de trabajo o comisión independiente se regirá por el principio de independencia, lo que abarca sus investigaciones y estudios y sus informes y recomendaciones. Las autoridades de la Ciudad de México coadyuvarán en esta tarea de manera que la comisión funcione de manera independiente.

IV. El Congreso de la Ciudad de México aprobará su presupuesto en un capítulo específico en la correspondiente Ley de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México hasta que culmine su labor.

V. El grupo de trabajo o comisión independiente deberá concluir sus trabajos en un plazo de 18 meses desde su constitución. Las conclusiones del grupo de trabajo o comisión independiente, de carácter público, deberán ser aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México y serán remitidas mediante un informe dirigido a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para su aportación a la necesaria y futura Comisión de la Verdad de la Ciudad de México.

VI. La perspectiva de género y LGBTTII serán tenidas en cuenta en la composición del grupo de trabajo o comisión, en la recepción de la información de las víctimas y en la caracterización de la represión en función del género y/o la orientación sexual en el Informe final.

VII. Las instituciones públicas de la Ciudad de México, y en particular las competentes en materia de cultura y educación, así como los medios de comunicación públicos, en su condición de servicio público, contribuirán a hacer efectivo el derecho a la verdad de la sociedad mediante la difusión del informe del grupo de trabajo o comisión.

CAPÍTULO VII

La Memoria Histórica Democrática en la educación de la Ciudad de México

Artículo 43. Iniciativas en materia de educación.

I. Para fortalecer los valores democráticos, la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de México incluirá la Memoria Histórica Democrática en los planes de estudio de la educación primaria, de la educación secundaria obligatorias, del bachillerato, de la Universidad de la Ciudad de México y de la educación para adultos. Los contenidos deberán basarse en las prácticas científicas propias de la investigación historiográfica.

II. Con el objetivo de dotar al profesorado de herramientas conceptuales y metodológicas adecuadas, la Secretaría de Educación incorporará a los planes de formación del profesorado la actualización científica, didáctica y pedagógica en relación con el tratamiento escolar de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México.

III. Asimismo, se impulsará con las universidades y centros de enseñanza media superior y superior la incorporación de la Memoria Histórica Democrática en los planes de estudios que proceda.

Artículo 44. Responsabilidad de los medios de comunicación públicos.

A través de los medios de comunicación públicos de la Ciudad de México, se fomentará el conocimiento de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México mediante programas de divulgación y de debate, documentales y de ficción, y mediante la cobertura informativa de las actividades relacionadas con la materia. Reglamentariamente, se aprobará un manual sobre lenguaje y tratamiento de la información en materia de memoria histórica democrática.

Artículo 45. Colaboración de y con las entidades locales.

I. Las autoridades y poderes públicos de la Ciudad de México colaborarán con el Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en esta ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma.

II. El Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México colaborará con las autoridades y poderes públicos de la Ciudad de México en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la Memoria Histórica Democrática en los términos establecidos por esta ley.

III. Cuando una entidad local incumpla las obligaciones recogidas en esta ley, el Consejo de la Memoria Histórica Democrática de la Ciudad de México le recordará su cumplimiento, concediéndole el plazo de un mes a tal efecto. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, el Consejo adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con el procedimiento previsto en la reglamentación respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo dispuesto en esta ley.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 26 de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. DARÍO CARRASCO AGUILAR

VII LEGISLATURA

ALDF morena

Minerva Citlalli Hernández Mora

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita, **Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 90 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA, EL PATRIMONIO DE OS CIUDADANOS Y CIUDADANAS Y SU DERECHO A UNA VIVIENDA SEGURA.**

Propuesta De Iniciativa Con Proyecto de Decreto Que Adiciona Una Fracción Al Artículo 123 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Quien suscribe, Fernando Zárate Salgado, diputado de la VII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente Propuesta de Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio público debe ser un honor y privilegio para los ciudadanos que de manera temporal o indefinida desempeñen alguna función o encargo en la administración pública. No debe seguir siendo ocasión para el enriquecimiento y asignación, muchas veces arbitraria y discrecional, de privilegios que se financien con cargo a los recursos públicos, pues ello ha sido motivo de la justificada indignación popular que ha abierto una gran distancia entre la realidad cotidiana y el sentir de los gobernados con sus gobernantes.

La teoría política nos enseña que es aspiración de todo ser humano que sus derechos sean reconocidos y respetados, para así poder alcanzar la felicidad. Simultaneamente, la seguridad es el aspecto fundamental de la democracia y el motivo primordial de la existencia del Estado. Por ello el Estado asume la responsabilidad de proveer de seguridad física, económica y social, para que los individuos puedan tomar decisiones libremente, que los encaminen en su búsqueda de felicidad.

La Constitución Federal de 1917 se redactó en la etapa del constitucionalismo social, esto se denota por características como la elevación a nivel de normas fundamentales los derechos de los grupos sociales protegidos y marginados, en ese entonces se identificaban en dos sectores: campesinos y obreros. Los primeros fueron protegidos en el articulo 27 y los segundos en el artículo 123.

Al haberse mantenido el carácter social a lo largo de los años y de las reformas constitucionales, podemos asegurar que México aspira a ser un Estado Social de Derecho, el cual debe garantizar la separación de poderes, el ejercicio de la autoridad conforme disposiciones conocidas y no retroactivas, es respeto de los derechos y libertades individuales, la reivindicación y tutela de los grupos sociales económicamente débiles y el desarrollo del pluralismo.

Debemos aplaudir el mérito del Constituyente que consagró en el artículo 123 los derechos esenciales de los trabajadores, y destaca el establecimiento de los fundamentos de la seguridad social, ya que en el artículo original se establecían Cajas de Seguros Populares para invalidez, vida, despido y accidentes para los trabajadores.

Junto con el desarrollo industrial del país, se debieron implementar reformas que permitieran actualizar las instituciones de seguridad social para que estuvieran al nivel del los movimientos obreros y el desarrollo económico y evolución productiva del país.

Las iniciativas más relevantes para la creación de Instituciones de Seguridad Social se presentaron en 1925, en el sexenio de Plutarco Elías Calles, quien la detuvo ante el malestar y la inconformidad de los patrones que no estaban de acuerdo en ser los únicos contribuyentes a su sostenimiento, y en 1935 por encargo del mismo Presidente Cárdenas, Ignacio García Téllez presentó un proyecto de ley que refería a la creación de un Instituto de Seguros Sociales de aportación tripartita, aunque tampoco prosperó.

Fue hasta en 1942, con la Segunda Guerra Mundial y el avance industrial del país, que las circunstancias fueron favorables para implementarse una Institución de Seguro Social para los trabajadores y obreros en general, por lo que el Presidente Ávila Camacho envió a las Cámaras la iniciativa de ley con el objetivo de "Proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad se su familia", por la cual se instauró el seguro social y la creación de un organismo público descentralizado para la administración y organización del mismo.

Por lo que respecta a los trabajadores del Estado, fue el 12 de agosto de 1925 cuando Plutarco Elías Calles decretó la creación de la Dirección de Pensiones, antecedente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado (ISSSTE), el cual fue creado como un organismo autónomo descentralizado al ser expedida la Ley Federal del ISSSTE por el Presidente Adolfo López Mateos el 28 de diciembre de 1959.

Hemos de ser claros, no basta con la iniciativa y la promulgación de una ley para que el Estado cumpla su deber social para con los ciudadanos, si no que se debe reflejar en la adecuada atención institucional que permita construir una Nación con mayores garantías sociales. Se debe actuar en la aspiración constitucional de ser un Estado Social de Derecho, objetivo que no se ha logrado alcanzar en las Instituciones que brindan seguridad social.

Es común leer encabezados de negligencia en hospitales de ambos sistemas de seguridad social, las quejas de los derechohabientes de ambos sistemas de seguridad social es frecuente. No se diga de las notas negativas que publican medios de comunicación. Es preocupante que el marco jurídico actual no esté dando el ancho para proveer a los trabajadores y obreros de una seguridad social digna.

Al examinar el presupuesto de 2015, podemos encontrar que se realizó la compra de seguros de gastos médicos mayores, de vida institucionales y de separación individualizada para el Presidente de la República, Diputados y Senadores y funcionarios de primer nivel del INE, el INEE, el INEGI, la CNDH, el IFETEL y la COFECE, que en suma erogaron $201,056,913 pesos en seguros de tan solo 655 funcionarios. A este monto se le debe agregar lo que las dependencias, órganos autónomos y otros poderes destinan a esos mismos seguros, que se clasifican en el rubro de Seguridad Social, y se otorgan a empleados de confianza y mandos altos regularmente.

Un dato que resulta revelador es que ese mismo año, el ISSSTE invirtió en Obras de Construcción (partida 62201) $227,708,000 pesos, cifra absurda si se considera la demanda por servicios hospitalarias y de consulta de especialidad que provocó que en enero del 2016 el Instituto anunciara un programa para abatir el rezago quirúrgico de todas sus especialidades médicas; esto significa que los seguros privados adquiridos para 655 funcionarios públicos es casi equivalente a todas las obras de construcción que realiza el ISSSTE en un año, insistiendo la sobredemanda.

También podemos observar que, a pesar de que la Tendencia del Gasto en Salud de 1980 a 2008 fue creciente, la inversión pública sigue representando sólo el 2% del presupuesto del IMSS en 2015 y el 0.7% del presupuesto del ISSSTE. Es por ello necesario considerar la revisión de la distribución del gasto de éstas instituciones y ampliar el presupuesto destinado a la ampliación y mejoramiento de los servicios ofrecidos

Se debe comprender que los recursos públicos no se están destinando al mejor uso posible, y por ello se debe replantear y redestinar el gasto que solo beneficia a ciertos funcionarios públicos, fundamentalmente al mejoramiento del servicio, la capacidad de atención y de la infraestructura de las instituciones públicas de salud, cuyo alcance nunca ha sido suficiente y se rezaga más ante la falta de inversión, todo esto observando el concepto económico de la utilidad social. Es ahí donde radica esta propuesta, que tiene como objetivo redestinar las erogaciones del erario público en servicios privados de seguridad a la inversión en las instituciones médicas del Estado.

Además, esta propuesta permitirá crear un escenario más justo y equitativo entre los servidores y empleados públicos, garantizando que cualquier persona que ejerza un cargo público u ocupe una plaza en cualquier poder de la Unión o dependencia del Estado, no pueda gozar entre sus prestaciones un sistema de salud distinto al garantizado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para esto también se debe tomar en cuenta que las remuneraciones de los funcionarios que cuentan con esta prestación, suelen ser las más elevadas, por ser altos cargos, y que está en sus posibilidades y derechos contratar un seguro particular, sin necesidad de hacer uso de los recursos del Estado.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno la siguiente:

Propuesta De Iniciativa Con Proyecto de Decreto Que Adiciona Una Fracción Al Artículo 123 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona la fracción XIV bis. al apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 123. …

A. …

I a XXXI.

B. …

I a XIV. …

XIV bis. La seguridad social de la que gozarán los servidores y empleados públicos de confianza será de calidad y deberá ser otorgada por el Estado, siendo las instituciones públicas del Sector Salud los únicos en los que podrán erogarse recursos públicos por concepto de Seguridad Social.

Queda prohibido otorgar prestaciones de seguridad social privada a cualquier funcionario o empleado público, así como destinar cualquier recurso público para estos fines.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Ésta Reforma entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

SEGUNDO.- Los recursos etiquetados para los conceptos de Seguro de Gastos Médicos Mayores, Seguro de Vida Institucional y Seguro de Separación Individualizada que no hayan sido ejercidos por cualquiera de los poderes de la Unión u por órganos constitucionales autónomos, deberán ser devueltos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta pueda destinarlos a proyectos de inversión del Sector Salud.

Ciudad de México a 30 de octubre de 2017.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **ELENA EDITH SEGURA TREJO**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafos primero y segundo y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA CREAR EL FONDO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA CDMX,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil en México, es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco de una Protección Civil consolidada, cuyas **bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil, se aprobaron por decreto el 6 de mayo de 1986.**

Esas bases derivan del **Acuerdo de fecha 9 de octubre de 1985,** mediante el cual **se creó el Comité de Prevención de Seguridad Civil**, para que, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, auxiliara a la Comisión Nacional de Reconstrucción como órgano encargado de estudiar y proponer todas las acciones relativas a la seguridad, participación y coordinación de la acción ciudadana, en caso de desastre.

En ese Acuerdo se estableció como una de las funciones del Comité de Prevención de Seguridad Civil, llevar a cabo estudios, análisis e investigaciones que con base en la tecnología disponible y en las experiencias obtenidas, permitieran planear, organizar y establecer un Sistema Nacional de Protección Civil, que garantizara la adecuada predicción, prevención, protección y auxilio a la población ante situaciones

de grave riesgo colectivo o desastre, incorporando la participación de la sociedad civil.

El Sistema de Protección Civil creado en 1995 por la Secretaría de Gobernación, en su calidad de coordinadora del Sistema Nacional de Protección Civil, tomó como base el documento-propuesta, elaborado en su momento por la Comisión Consultiva y de Participación Social para la Protección Civil para encauzar y orientar las políticas nacionales en la materia, y persigue, en su ámbito de acción, contribuir al logro de los objetivos trazados por los Planes Nacionales de Desarrollo, para lo cual recoge las orientaciones del mismo y las constituye en políticas que normarán las acciones del Sistema, relativas a impulsar un nuevo federalismo para fortalecer los estados y municipios, fomentar la descentralización y el desarrollo regional, y alentar la participación social.

Es así que fue concebido con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sean necesarios para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población.[1]

De igual forma la protección civil, ejerce una actividad administrativa dirigida a controlar riesgos determinados, que termina generalizándose para hacer frente a todo tipo de catástrofes y emergencias con objeto de preservar la seguridad de las personas y sus bienes.

Las políticas públicas en materia de protección han contribuido a generar mejores condiciones para la seguridad de los mexicanos, si bien es cierto que no podemos modificar los ciclos naturales del planeta, podemos mitigar los riesgos estando alertas para responder con rapidez, oportunidad y eficiencia ante cualquier contingencia.

En cuanto al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), parte importante del Sistema, fue originalmente creado como un programa dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación de 1996, y se hizo operacional en 1999 cuando se emitieron sus primeras Reglas de Operación[2] destacando entre otras razones:

> *"Que ante la eventualidad de un desastre provocado por la naturaleza, la respuesta tradicional del Gobierno Federal, así como de los gobiernos estatales y municipales, consistía en la reorientación del gasto presupuestado para reparar, en la medida*

[1] Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal
[2] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4997984&fecha=31/03/1999

de lo posible, los daños sufridos en la infraestructura física y para atender a la población damnificada. Lo anterior provocaba que, en ocasiones, los programas normales de las dependencias y entidades a quienes correspondía la atención inmediata del desastre sufrieran importantes alteraciones, o no se cumplieran cabalmente.

Que en atención a la preocupación del Gobierno Federal por fortalecer su capacidad para atender los efectos de un desastre natural, para dar un orden al ejercicio presupuestario, y para contar con la previsión de recursos que permitiera atender estos daños sin alterar los resultados de las finanzas públicas ni los programas normales del sector público federal, a partir de 1996 se constituyó dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación el Fondo de Desastres Naturales, FONDEN, con el propósito de atender de manera eficaz y oportuna los daños ocasionados a la población damnificada y a la infraestructura física pública no susceptible de aseguramiento.

Que en los últimos tres años el FONDEN ha contribuido a que el Gobierno Federal, con la colaboración de los gobiernos estatales y municipales, hayan podido atender de forma oportuna los desastres naturales ocurridos.

Que con la constitución del FONDEN se ha atendido uno de los señalamientos establecidos en el Programa de Protección Civil 1995-2000, el cual aconseja que en los órdenes federal, estatal y municipal de gobierno se establezcan mecanismos de disposición inmediata de fondos para la atención de emergencias, a ser utilizados en los casos y en las condiciones que establezcan la legislación y los programas pertinentes.

Que la experiencia obtenida en la operación del FONDEN entre 1996 y 1998, permite avanzar en el establecimiento de los lineamientos a seguir para una más eficiente y oportuna aplicación de los recursos públicos federales, ante la eventualidad de un desastre natural, así como para el control de los mismos."

Si bien el FONDEN fue establecido como un mecanismo presupuestario para apoyar de manera eficaz y oportuna a **la rehabilitación de la infraestructura federal y estatal afectada por desastres naturales,** éste recibió recursos que únicamente se canalizaron a la realización de actividades ex post de rehabilitación y reconstrucción de:

(i) Infraestructura pública de los tres órdenes de gobierno - federal, estatal y municipal;
(ii) Vivienda de la población de bajos ingresos; y

(iii) Ciertos elementos del medio ambiente, tales como selvas, áreas naturales protegidas, ríos, y lagunas.

Ahora bien, el FONDEN está compuesto por dos instrumentos presupuestarios complementarios:

Uno.- el Programa FONDEN para la Reconstrucción; y

Dos.- el Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), y sus respectivos fideicomisos.

Si bien el instrumento original, y aún el más importante del FONDEN es el Programa FONDEN para la Reconstrucción, en reconocimiento de la necesidad de promover ex ante el manejo proactivo del riesgo, el gobierno federal comenzó, a inicios de 2000, a asignar recursos específicamente destinados a actividades preventivas.

Aunque los recursos para la prevención siguen siendo significativamente menores que para la reconstrucción, se continúa dirigiendo esfuerzos a la transición de un enfoque del financiamiento del riesgo post-desastre a la gestión del riesgo financiero ex ante a los desastres.

La ejecución de los recursos financieros de los 2 instrumentos del FONDEN (de reconstrucción y de prevención) se realizan a través del Fideicomiso FONDEN y del Fideicomiso Preventivo (FIPREDEN), cuya institución fiduciaria en ambos casos es BANOBRAS, un banco de desarrollo del Gobierno de México.

Es así que La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria requiere que al inicio de cada ejercicio fiscal, una cantidad no menor al 0.4 por ciento del presupuesto federal anual sea destinada al FONDEN, al FOPREDEN y al fondo agropecuario para los desastres naturales.

Esta cantidad incluye los fondos no comprometidos en el Fideicomiso FONDEN a finales del año fiscal anterior. En la práctica, el requisito mínimo de 0.4 por ciento –se ha convertido en la asignación presupuestaria estándar para el FONDEN anualmente.

En caso de que esta asignación sea insuficiente, la ley estipula que recursos adicionales pueden ser transferidos de otros programas y fondos, tales como los ingresos de excedentes de la venta del petróleo.

Por su parte el FOPREDEN, **apoya la prevención de desastres naturales financiando actividades relacionadas con la evaluación del riesgo,**

reducción del riesgo, e iniciativas para crear capacidades en materia de prevención de riesgos.

Semejante al programa FONDEN para la Reconstrucción, **el FOPREDEN también maneja un programa dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal y un Fideicomiso Preventivo denominado "FIPREDEN", quien es el brazo financiero ejecutor a través del cual se destinan los recursos para financiar los proyectos específicos de prevención de desastres naturales.**

El FOPREDEN **promueve la toma de decisiones informadas para la inversión de recursos en la reducción de riesgos, requiriendo que los estados estimen sus riesgos (incluyendo el desarrollo de un atlas de riesgo)** antes de ser elegibles a financiamiento para proyectos de prevención y mitigación del riesgo.

El FOPREDEN continúa siendo mucho más pequeño que el programa FONDEN para la reconstrucción, con una asignación anual aproximada del 3.1% del monto total del Fondo de Desastres Naturales.

Es así que nos encontramos con evoluciones presupuestales variantes, debido en mucho por los fenómenos naturales que se han presentado en el periodo que va de 2010 a 2018, independientemente de las enseñanzas sobre las necesidades tanto de prever como de reacción durante y posterior a cualquier evento, que nos ha dejado desde el temblor de 1985, pasando por el huracán nivel 5 ***Gilberto*** tocó tierra el 14 de septiembre de 1988 en la isla de Cozumel; o ***Paulina en 1997*.**

Más recientemente los huracanes ***Stan y Wilma*** *en* **2005**; así como el denominado ***Manuel*** *en* ***2013.***

Fenómenos que según datos del *Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), publicados por El Financiero, suman más de 2 mil 640 millones de dólares*[3]*.*

Pero más allá de los recursos que se han requerido para la reconstrucción de estos eventos, resalta que no se ha permeado aún una cultura preventiva en la sociedad y que, por otro lado, la solidez financiera de estos fondos ha ido a la baja, según datos de los presupuestos federales aprobados en cada año, en una serie histórica de 2010 a la propuesta del ejecutivo para 2018.

[3] http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/los-huracanes-mas-devastadores-que-han-golpeado-a-mexico.html

Aunque, habría que acotar que la propuesta de presupuesto de egresos para 2018 federal, fue presentada sin valorar los eventos del 7 y del 19 de septiembre de 2017, por lo que se espera la Cámara de Diputados modifique los montos propuestos en el presupuesto aprobado.

RECURSOS APROBADOS FONDEN		
	pesos	%
2010	150,000,000.0	0.0047
2011	10,000,000,000.0	0.2908
2012	5,296,046,130.0	0.1429
2013	5,500,887,975.0	0.1390
2014	6,245,468,947.0	0.1280
2015	6,008,472,100.0	0.1280
2016	8,035,987,256.0	0.1687
2017	6,035,987,256.0	0.1235
2018	6,644,000,000.0	0.1269

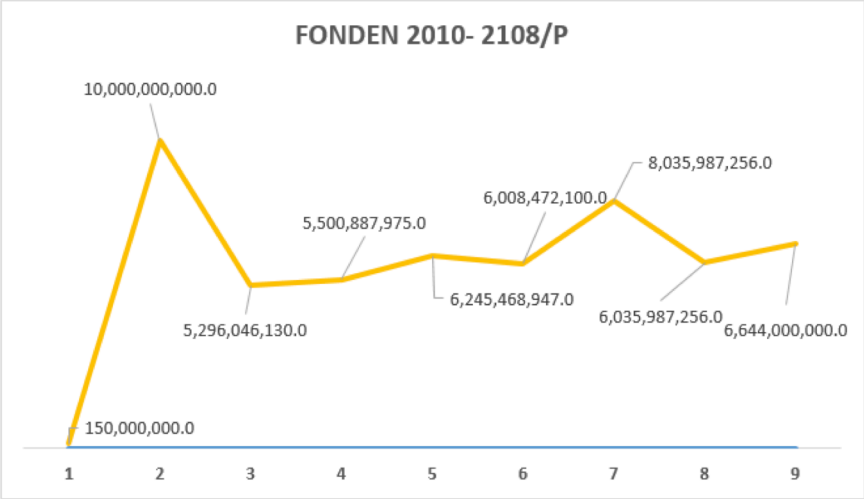

Fuente: Elaboración propia con datos del presupuesto de egresos de la federación aprobado de los años en cita.

El porcentaje que se anota es el que corresponde a lo que el monto representa del presupuesto federal aprobado de ese año.

RECURSOS APROBADOS FOPREDEN		
	pesos	%
2010	300,000,000.0	200.0
2011	300,000,000.0	3.0
2012	310,500,000.0	5.9
2013	322,920,000.0	5.9
2014	335,190,960.0	5.4
2015	346,587,453.0	5.8
2016	358,718,014.0	4.5
2017	179,359,007.0	3.0
2018	180,938,000.0	2.7

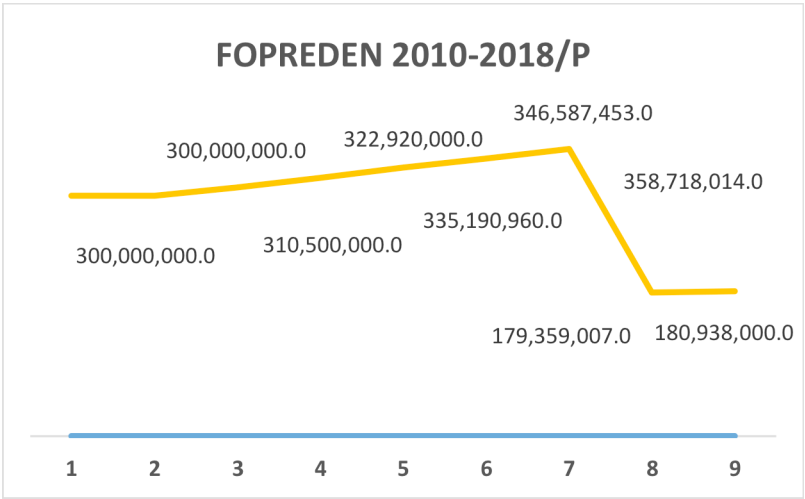

Fuente: Elaboración propia con datos del presupuesto de egresos de la federación aprobado de los años en cita.

El porcentaje que se anota es el que corresponde a lo que el monto representa de lo asignado al FONDEN en ese año fiscal.

Los esfuerzos que promueve el **FOPREDEN no han alcanzado la capacitación en materia de prevención de riesgos, ni promovido la**

capacitación y menos aún la reducción de los impactos que generan los fenómenos naturales que, en sí son imposibles de prever.

Los recientes acontecimientos del mes de septiembre de 2017 han mostrado que tenemos mucho que aprender en materia de protección civil y especialmente en materia de prevención, por lo que no es nada positiva la tendencia de inversión de la federación en estos temas y especialmente en el llamado momento *ex ante* que puede significar para muchas personas la vida misma.

Esto no es congruente con una política de protección civil cuando los recursos no acompañan los discursos y esto se puede mostrar con la siguiente gráfica de tendencia que muestra una línea negativa para la inversión en el FONDEN pasando, de 10 mil millones de pesos en el año 2011 (dos en la tabla), a poco más de 6 mil 600, lo que representa una reducción en el periodo de 3 mil 300 millones de pesos; es decir **-33.5%**, respecto del año 2.

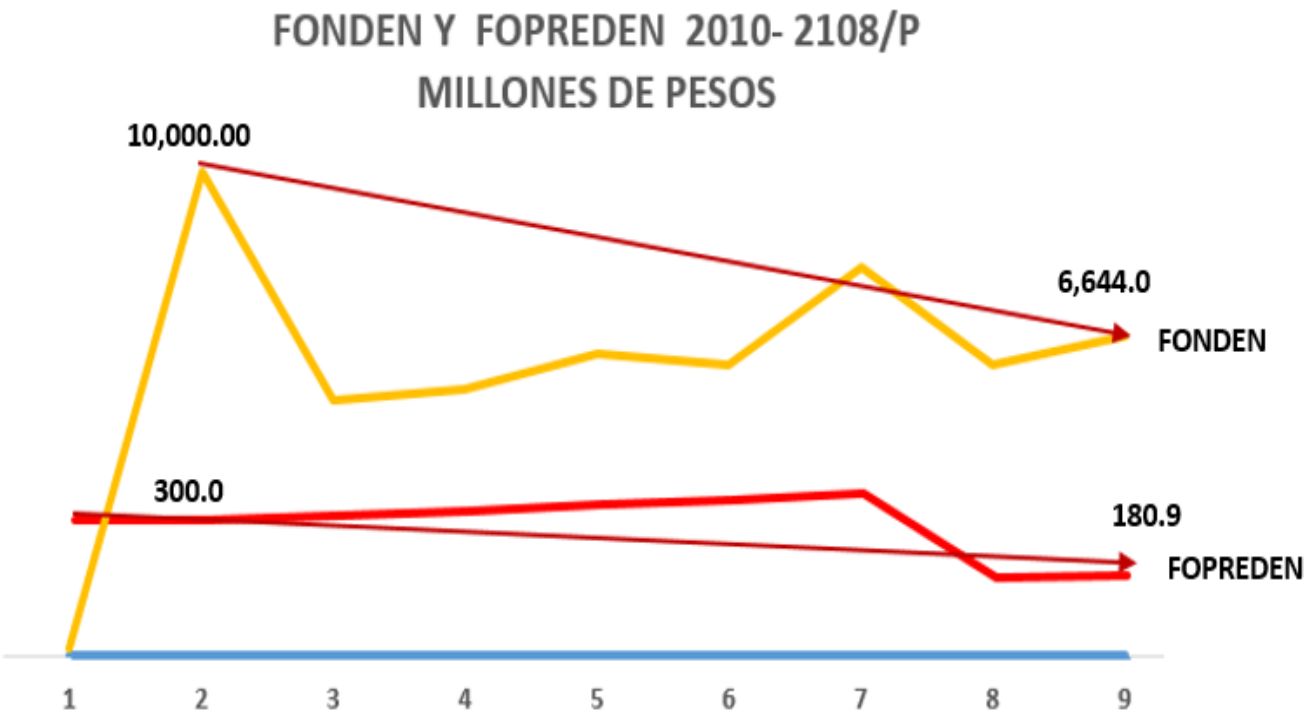

Fuente: Elaboración propia con datos del presupuesto de egresos de la federación aprobado de los años en cita.

En la propuesta de presupuesto para 2018, el Ejecutivo federal aumentó casi dos millones al FOPREDEN respecto del año anterior, pero en casi una década la tendencia es negativa porque se le ha disminuido de manera consolidada más de 119 millones de pesos, lo que representa **-39.6%,** respecto de los 300 millones con que inicio en 2010.

Esto a pesar de que según el banco mundial, en el prólogo de un reseña que hace sobre el FONDEN[4], esta instancia de conocido prestigio señala lo siguiente:

> *"México se encuentra en la vanguardia de iniciativas encaminadas al desarrollo de un marco integral en la gestión del riesgo de desastres, incluyendo el uso efectivo de mecanismos de financiamiento y aseguramiento del riesgo para manejar el riesgo fiscal de desastres."*

Y que por otro lado, en el papel, los esquemas y protocolos que establecen los tiempos de activación de los fondos, cumplen, según la misma instancia con los estándares internacionales.

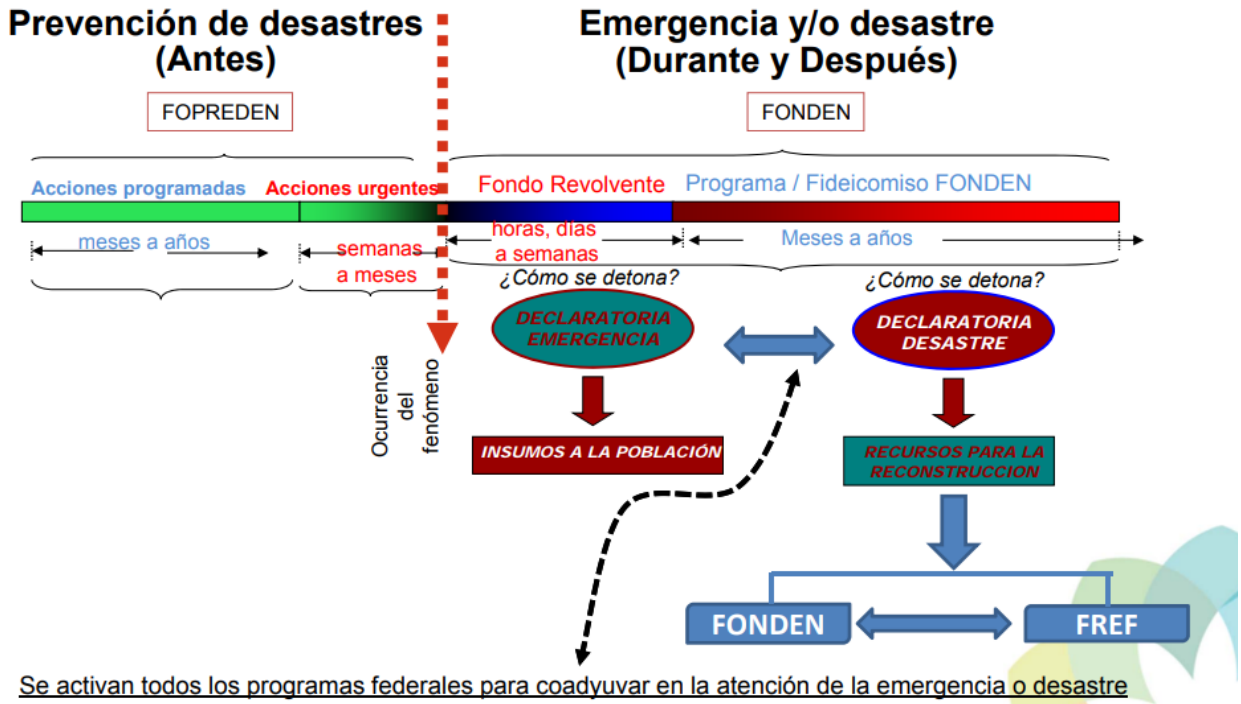

http://www.iingen.unam.mx/es-mx/BancoDeInformacion/MemoriasdeEventos/SemanaRiesgos/01%20LUNES/ExperienciaMexicoImplementacionFONDEN_FROPREDEN.pdf

¿Entonces qué es lo que falla en el proceso?; ¿Por qué es que los recursos tienden a dilatarse en la disposición y en la aplicación para cumplir los objetivos?, más aún, porque no visualizar que la federación cumpla su obligación de estado, pero que mientras las entidades federativas busquemos nuestros propios mecanismos para reaccionar y para prevenir para sumar a una cultura de la protección civil?.

[4] El Fondo de Desastres Naturales de México – Una Reseña

Los mecanismos de participación del FOPREDEN requieren de la existencia de convenios para activarlos. Pero además es necesario que se activen varios mecanismos de nivel federal que están sujetos a reglas que no dependen de las entidades, por lo que este y otros fondos están supeditados a ritmos diferentes de los que requiere nuestra ciudad.

Es por ello que el objetivo de la presente iniciativa es buscar que además de que el Gobierno de la CDMX cuente con el Fondo para estabilizar los recursos de la administración pública de la CDMX, conocido como ***FONADEN***, se habilite el destino de recursos específicos para un fondo de prevención de desastres que se utilice específicamente para el financiamiento de actividades relacionadas con la evaluación del riesgo, reducción del riesgo, e iniciativas para crear capacidades en materia de prevención de riesgos y de otras necesidades de esta que es la capital del país.

La propuesta es que se genere el Fondo de Prevención de Desastres de la Ciudad de México, ***FOPRECDMX,*** que se adecué a las propias necesidades de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales contando con un brazo financiero ejecutor a través del cual se destinen los recursos para encargarse de financiar los proyectos específicos que puedan presentar los órganos político administrativos de la Ciudad.

Los movimientos telúricos del mes de septiembre muestran que la capacitación en prevención de riesgos se torna en una necesidad; más cuando existen brechas tan desiguales en la población que les impide, dificulta o atrasa adquirir conocimientos que eventualmente pueden salvas sus vidas.

El tema de la protección civil, es claro que no es únicamente un tema del gobierno; la prevención es también cuestión de participación, educación y capacitación, mismo que se refleja en todos impactos de los desastres que se han suscitado en nuestro país debido a la falta de una cultura de protección civil que aún se encuentra rezagada.

Es así que la CDMX debe redoblar esfuerzos por impartir capacitación a sus habitantes; realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia, pero dejando que sean las demarcaciones territoriales quienes en virtud de conocer las problemáticas de sus territorios establezcan prioridades de atención y otorguen las seguridades del caso a los pobladores.

Esto es posible buscando un esquema de reforma y de distribución porcentual de los remanentes a los que alude el artículo 71 de la Ley de

Presupuesto y Gasto Eficiente, al tiempo que se aplique una modificación a la Ley del Sistema de Protección Civil de la CDMX, para establecer su operación.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Diputados que integramos la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tenemos la obligación y convicción de representar los intereses de los ciudadanos así como atender las necesidades colectivas.

SEGUNDO.- Que uno de los temas importantes en la Agenda Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, es precisamente el de Protección Civil, específicamente el de la **prevención** y fomento a la cultura de la protección civil desde una perspectiva ***ex ante*** a los eventos que eventualmente se susciten derivado de fenómenos naturales que atenten contra la integridad física de las personas.

TERCERO.- Que con fecha 27 de noviembre del año 2014, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, como el marco normativo necesario para que todos los habitantes de la Ciudad cuenten con lineamientos que les permitan vivir en un lugar seguro, que le prevenga y proteja ante cualquier eventualidad de un riesgo o desastre provocado por agentes tanto naturales como humanos, así como a recibir auxilio en caso de presentarse algún tipo de siniestro.

CUARTO.- Que un Sistema de Protección Civil moderno, ágil y eficiente es aquel que cuenta con **un protocolo de actuación antes**, durante y después de la situación de emergencia; y el que permite garantizar una adecuada coordinación entre los niveles y órdenes de gobierno, una estrategia integral y una política pública incluyente que atienda y mitigue el riesgo en el que se encuentran muchas zonas de nuestra Ciudad.

QUINTO.- Que la Ciudad de México no cuenta con un Fondo de Prevención que atienda de manera específica las necesidades previas a un evento naturales que potencialmente dañe a las personas y sus bienes, y tampoco que abone a que se permee la cultura de la prevención y cuidado de las personas.

SEXTO: Que los hechos recientes muestran que son las demarcaciones territoriales quienes dan la primera respuesta una vez consumados los hechos y que esta situación puede aminorar las consecuencias si son ellos mismos quienes determinan, habilitan y operan los recursos para

actividades relacionadas con la evaluación del riesgo, reducción del riesgo, e iniciativas para crear capacidades en materia de prevención de riesgos y de otras necesidades que ocurren en sus territorios.

SÉPTIMO.- Que actualmente, el artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente prevé en su párrafo quinto que:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículos 1 a 70.-…

Artículo 71.- …

…

…

…

De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 30% del total, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como a mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría. Una vez que el fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del PIB de la Ciudad de México del año inmediato anterior, los excedentes del fondo podrán ser destinados conforme a lo siguiente:

a) Proyectos de infraestructura, hasta por un cuarenta por ciento.

b) Proyectos ambientales, hasta por un veinticinco por ciento.

c) Proyectos de infraestructura de las Delegaciones, hasta por un treinta y cinco por ciento. Los proyectos deberán ser presentados para la aprobación de la Secretaría de Finanzas y se ejecutarán bajo un esquema de coinversión por medio del cual las Delegaciones aportarán un peso por cada uno que se obtenga del fondo.

…

Sin embargo, estos preceptos no satisfacen la necesidad de contar con un Fondo de Prevención de Desastres de la Ciudad de México, que es objeto de esta iniciativa de Ley, por lo que se propone que se agregue un párrafo

expreso para la creación del ***FOPRECDMX***, cuya finalidad sea aplicar medidas y acciones ex ante, cualquier evento no previsto que eventualmente pueda causar daños a personas o sus bienes tangibles o intangibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE PARA CREAR EL FONDO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES DE LA CDMX**, para quedar como sigue:

PRIMERO.- SE **ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 2**, DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículos 1.-…

Artículo .- …

FRACCIONES I A XXVI.- …

XXVII.- **Fondo de Prevención de Desastres de la Ciudad de México*:*** Instrumento financiero de la Ciudad de México, orientado a la gestión preventiva del riesgo de desastres, incluyendo el uso efectivo de mecanismos de financiamiento y aseguramiento del riesgo para manejar el momento previo a desastres

…

SEGUNDO.- SE **ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 71** DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículos 1 a 70.-…

Artículo 71.- …

…
…
…
…

Al igual que el párrafo que antecede, pero de manera adicional, del total de los remanentes a los que refiere este artículo, se destinará como mínimo una cantidad equivalente al 15%, a un Fondo para la Prevención de Desastres de la Ciudad de México, el cual será destinado preferentemente a las demarcaciones territoriales, en la modalidad de concursable, para la aplicación de medidas para la sensibilización orientada a la gestión del riesgo, particularmente la reducción de riesgos y la prevención de desastres, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría.

Los recursos del fondo podrán ser destinados a lo siguiente:

a) A fortalecer prácticas de cooperación entre la Federación, estados y sociedad civil, que permitan atender con mayor oportunidad a la población afectada por fenómenos naturales.
b) Construcción de mecanismos en conjunción con los sectores privado y social, orientados a la cultura de la anticipación sistemática y científica sobre la ocurrencia de desastres asociados a los fenómenos naturales.
c) Acciones encaminadas a permea en la sociedad un conocimiento más profundo del riesgo y áreas de oportunidad de gestión a favor de la población expuesta y vulnerable a fenómenos naturales.
d) A la implementación de medidas y procedimientos para la identificación, análisis, evaluación y reducción de los riesgos, desde sus procesos de gestación hasta su maduración, reconociendo para ello diversas fases y momentos: previsión, identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, reconstrucción y recuperación.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor 90 días posteriores a su publicación.

TERCERO.- Se otorga un término de hasta 90 días a efecto de que el Jefe de Gobierno realice las adecuaciones financieras pertinentes, elabore y publique las Reglas de Operación correspondientes al Fondo de Prevención de Desastres Naturales de la Ciudad de México para 2018.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

A T E N T A M E N T E.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Ciudad de México, octubre 23, 2017.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El Grupo Parlamentario de **morena** en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE HACEN ADICIONES AL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La solidaridad es un principio característico de la sociedad mexicana, una forma colectiva de ser y de enfrentar la adversidad.

La sociedad civil organizada, además de solidaria, es cada día más propositiva y participativa; razón por la que el grupo parlamentario de **morena** en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México ha decidido acompañar la propuesta hecha por la asociación civil denominada Conciencia y Dignidad; y que se encuentra recogida en la presente iniciativa.

Los sismos del siete y diecinueve de septiembre de este año, convocaron a decenas de cientos de voluntarios que acudieron en auxilio

de las víctimas y que una vez más rebasaron la capacidad de atención de las autoridades.

El espíritu solidario del pueblo mexicano; sin embargo, es opacado por la falta de transparencia en la aplicación de los recursos existentes o donados para la atención de los desastres.

Por ello, con el fin de contribuir a establecer mecanismos más eficientes de control en los procesos de recepción, entrega y reporte de los bienes materiales o económicos provenientes de donaciones para la atención de personas damnificadas, la presente iniciativa contempla la obligación de que en los sitios electrónicos de las dependencias o entidades de la administración pública receptoras de donativos, se dé cuenta permanente y clara respecto del destino de tales recursos.

El grupo parlamentario de morena en esta Asamblea Legislativa de la Ciudad de México estima conveniente que en momentos de desastre se amplíen las vías de difusión e información acerca del destino de los bienes o recursos donados; porque la mejor manera de dotar de certeza tales procesos, es dando seguridad de que esos insumos llegarán a su destino final.

Finalmente, consideramos necesario que el organismo autónomo de la Ciudad de México responsable de garantizar el acceso a toda la información pública generada o en posesión de los entes públicos de la Capital, ante las eventualidades que coloquen a la sociedad en situación de alerta, deberá multiplicar sus esfuerzos y hacer accesible toda la información existente en tales circunstancias.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proemio, presentamos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se hacen adiciones al artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo Único. Se hacen adiciones al artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

…

LV. Independientemente de las obligaciones señaladas en las fracciones que anteceden, durante cualquier etapa de emergencia suscitada por un desastre de la naturaleza, cada ente obligado deberá contar en su sitio electrónico oficial, con información disponible que detalle con el mayor grado posible de especificidad, el origen de los bienes materiales o económicos donados en favor de quienes lo requieran.

En dichos sitios, además, deberá estar disponible la información relativa a la entrega de lo donado a las personas afectadas.

Mientras dure la emergencia, se procurará la mayor difusión posible con auxilio de los medios de comunicación públicos y privados.

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Remítase el presente decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

César Arnulfo Cravioto Romero

José Alfonso Suárez del Real y Aguilera,

Aleida Alavez Ruiz,

Ana Juana Ángeles Valencia,

Juan Jesús Briones Monzón,

Darío Carrasco Aguilar,

David Ricardo Cervantes Peredo,

César Arnulfo Cravioto Romero,

Felipe Félix de la Cruz Ménez,

Beatriz Rojas Martínez,

Olivia Gómez Garibay,

Miguel Ángel Hernández Hernández,

Minerva Citlalli Hernández Mora,

Juana María Juárez López,

María Eugenia Lozano Torres,

Paulo César Martínez López,

Raymundo Martínez Vite,

Flor Ivone Morales Miranda,

Néstor Núñez López,

Ana María Rodríguez Ruiz,

Beatriz Rojas Martínez,

Luciano Tlacomulco Oliva,

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DIP. FLOR IVONNE MORALES MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO VII AL TÍTULO CUARTO DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL, SE ADICIONA EL ARTICULO 148 TER, Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 163, 164 FRACCIÓN V, ART. 166 Y ART. 168 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como nunca antes en la historia de la Ciudad de México, así como a nivel nacional, se está viviendo un episodio por demás obscuro para el gremio periodístico. Los titulares de los medios de comunicación revelan una realidad avasalladora que requiere de acciones y medidas apremiantes que garanticen la seguridad en el ejercicio del periodismo y de la libertad de expresión.

De conformidad con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna

inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como:

1.- La Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre

2.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos

3.-La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Instrumentos internacionales de los que México ha suscrito y que es responsable de sus cumplimientos.

En la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala en el Principio 9, que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.

Con cifras actualizadas de la Fiscalía para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la Republica del año 2000 a septiembre del año 2017:

- 104 periodistas fueron víctimas de homicidio

- 25 desaparecidos

Y tan solo del año 2010 al año 2017:

- 310 han recibido amenazas
- 70 robo
- 60 lesionados
- 7 secuestrados

Y existen 781 averiguaciones previas y carpetas de investigación por delitos cometidos contra periodistas y 19 contra medios de comunicación.

Cabe destacar que en el desglose de carpetas de investigación por estado del 29 de febrero de 2016 a 30 de septiembre de 2017 lamentablemente la Ciudad de México ocupa el primer lugar de carpetas de investigación iniciadas.

Esta realidad nos acerca por un lado a todas las amenazas que, de manera cotidiana, y en ocasiones sistemáticas, reciben periodistas por realizar su labor, para no dejar de ser la voz de y para la ciudadanía, por acercarles los acontecimientos que ocurren en la sociedad mexicana.

Según un estudio realizado la primera quincena de octubre de este año por la consultora en opinión pública DELPHOS NUDGE UNIT señala que el 26% de las personas considera que quienes atentan principalmente contra la labor periodística son las autoridades de gobierno y el 14% la delincuencia organizada, es decir que, de la población encuestada, consideran que autoridades de gobierno son más peligrosas para los periodistas, que la propia delincuencia organizada.

Desafortunadamente existen las cifras apabullantes del número de periodistas que han perdido la vida por realizar su trabajo, los nombres de todos aquellos

profesionales de la comunicación engrosan una larga lista de quienes no han podido ejercer sus derechos de manera integral y bajo la tutela del Estado.

La Comisión Especial para Garantizar el Ejercicio Periodístico en la Ciudad de México, que presido, ha tratado de que el Gobierno de la Ciudad, implemente verdaderas acciones que garanticen y protejan el libre ejercicio de la labor periodística, sin embargo, los mecanismos, la burocracia, apatía y resistencia a la verdadera protección del gremio periodístico, impiden en una ciudad como la nuestra que su ejercicio no tenga garantía alguna para el desarrollo y bienestar y seguridad personal.

Lamentablemente tan solo en 2017 van hasta el día de hoy 12 periodistas asesinados, exponiendo la impunidad absoluta, por lo que no podemos perder de vista que es urgente implementar acciones que salvaguarden y apoyen el ejercicio periodístico.

La seguridad de los periodistas debe ser una prioridad para cualquier sociedad y sobre todo para cualquier gobierno ya sea de índole nacional, estatal y delegacional, recordemos que, al vulnerar los derechos fundamentales de los periodistas, también se vulneran los derechos de todos a recibir información.

Quisiéramos que todas las acciones del poder ejecutivo, legislativo y judicial así como de los tres órdenes de gobierno, se alinearan y coordinaran para evitar que un ni uno solo mas de los periodistas sufriera vulneraciones, sin embargo la triste realidad del desinterés del poder ejecutivo y judicial obliga a que de manera aislada de realicen esfuerzos que favorezcan la protección de periodistas en el ejercicio de su función, por lo que se hace necesario presentar esta iniciativa para que se castigue de manera específica y de mayor manera a delitos cometidos en su contra como lo son, amenazas, lesiones, secuestro, desaparición forzada u homicidio.

Si bien en el presupuesto de Egresos 2017, se etiquetaron para el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de lao Derechos Humanos y Periodistas, la cantidad **de $14, 999,998**, hasta el momento el mecanismo no ha tenido la operación, fortaleza y credibilidad que amerita para la protección de los derechos del gremio periodístico.

Lamentablemente hoy los periodistas por el ejercicio de su labor informativa, son víctimas de amenazas contra su vida, la de algún familiar o en contra de sus bienes, incluso una gran parte de ellos han sido secuestrados y han acabado finalmente con sus vidas.

En los diferentes códigos penal de las diversas entidades se tipifican diversos tipos de homicidios especiales, como lo son homicidio simple, calificado, doloso, culposo feminicidio, genocidio, etc., bajo especificaciones y circunstancias específicas, sin embargo por el daño personal, familiar y social que genera el homicidio de un periodista en el ejercicio de su actividad informativa, se hace necesario la creación del delito de "PERIODICIDIO", el cual de manera específica se puede determinar que:

Comete el delito de "PERIODICIDIO" quien por razones del ejercicio de su actividad periodística prive de la vida a un periodista.

Quien cometa "PERIODICIDIO" se le impondrán de **treinta a cincuenta años de prisión**.

Se impondrán de **treinta a sesenta años de prisión:**

I.- Si entre el activo y la víctima existió una relación, laboral o cualquiera que implique subordinación superioridad,

II.- Cuando un servidor público por motivo de la actividad periodística del sujeto, cometa, autorice, apoye o consienta que otros lo hagan.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Si se acredita el supuesto de la fracción II se destituirá e inhabilitará para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por veinte años.

En cuanto al delito de amenazas, actualmente el Código Penal de esta ciudad, solo sanciona "las amenazas de cualquier tipo" de manera generalizada, dando una penalidad de tan solo de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa, sin embargo, el daño causado a un periodista contra su persona, familiar o persona cercana, se agrava ya que se atenta contra la libertad de prensa.
Existen diversas carpetas de averiguación referentes a las amenazas en contra de periodistas, sin embargo, ninguna de ellas ha llegado a la vinculación de proceso de ningún delincuente y mucho menos el mecanismo ha ofrecido la protección o acompañamiento y seguridad suficiente y efectiva para las víctimas.

El grado de corrupción en nuestro gobierno y sociedad, obligan a que en de igual forma se contemplen penalidades más severas a servidores públicos que cometan, amenazas, secuestro, y homicidio en contra de personas por el ejercicio de una labor periodística.

Por otro lado, no se cuenta a nivel nacional con alguna averiguación previa o carpeta de investigación que hasta el momento haya determinado que algún servidor público haya participado en la desaparición forzada de algún periodista por su labor informativa, sin embargo, debe de especificarse e incrementarse la pena cuando el lamentable delito de desaparición forzada, sea cometido contra algún periodista, por las consecuencias que ello implica.

Según datos de La Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión se han investigado en los últimos seis años 798 casos por agresiones contra periodistas y solo tres han recibido una sentencia condenatoria. Un 99,7% de los casos ha quedado impune

Sin el ejercicio periodístico, ni en México ni en el mundo habrían sido posible muchos procesos de cambio que por ello nos corresponde hacer valer su voz y sus letras.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CAPITULO VII AL TÍTULO CUARTO DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL, SE ADICIONA EL ARTICULO 148 TER, Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 163, 164 FRACCIÓN V, ART.166, ART.168; Y ADICIÓN DE PARARFO REFORMA Y AL ART. 209 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**; para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

DICE:	**DEBE DECIR:**
LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO I HOMICIDIO Art. 123…148 Bis	LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CAPÍTULO I HOMICIDIO Art. 123…148 Bis **CAPITULO VII** **PERIODOCIDIO** **Art.148 Ter.** **Comete el delito de periodicidio quien por razones del ejercicio de su actividad periodística prive de la vida a un**

	periodista. **Quien cometa periodicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión.** **Se impondrán de treinta a sesenta años de prisión:** **I.- Si entre el activo y la víctima existió una relación, laboral o cualquiera que implique subordinación superioridad,** **II.- Cuando un servidor público por motivo de la actividad periodística del sujeto, cometa, autorice, apoye o consienta que otros lo hagan.** **Si se acredita el supuesto de la fracción II se destituirá e inhabilitará para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por veinte años.**
TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL CAPÍTULO I PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL CAPÍTULO II PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES CAPÍTULO III SECUESTRO ARTÍCULO 163. Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate,	TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL CAPÍTULO I PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL CAPÍTULO II PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES CAPÍTULO III SECUESTRO ARTÍCULO 163. Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate,

algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.	algún beneficio económico, **o por intimidar u hostigar para evitar la divulgación de investigaciones o cuestionamientos de actos que la opinión publica deba conocer**, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.
ARTÍCULO 163 Bis. Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro exprés, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código respectivamente, o para obtener algún beneficio económico. A quien cometa este delito se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa. Para el caso de este delito no se aplicará sanción alguna por los delitos de robo o extorsión. ARTÍCULO 164. Las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes: I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;	ARTÍCULO 163 Bis. Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro exprés, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código respectivamente, o para obtener algún beneficio económico. A quien cometa este delito se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa. Para el caso de este delito no se aplicará sanción alguna por los delitos de robo o extorsión. ARTÍCULO 164. Las penas previstas en los dos artículos anteriores se incrementarán en una tercera parte, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en los mismos concurre cualquiera de las circunstancias siguientes: I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;

II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo; III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo; IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad; VI. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o VII. Que se cause un daño o alteración a la salud de la víctima conforme a lo previsto en el artículo 130 de este Código, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso para la imposición de sanciones. Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte.	II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo; III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo; IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; V. Que la víctima sea **periodista en ejercicio de su función periodística**, o que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad; VI. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o VII. Que se cause un daño o alteración a la salud de la víctima conforme a lo previsto en el artículo 130 de este Código, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso para la imposición de sanciones. Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte.

ARTÍCULO 165. En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, o que fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa.	ARTÍCULO 165. En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, o que fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión y de cinco mil a diez mil días multa.
ARTÍCULO 166. Se impondrán las mismas penas señaladas en el artículo 165, cuando la privación de la libertad se realice en contra de un menor de edad ó de quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender ó resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.	ARTÍCULO 166. Se impondrán las mismas penas señaladas en el artículo 165, cuando la privación de la libertad se realice en contra de **un periodista por el ejercicio de su función periodística,** o a un menor de edad ó de quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender ó resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.
ARTÍCULO 166 BIS…	ARTÍCULO 166 BIS.
ARTÍCULO 167…	ARTÍCULO 167…
CAPÍTULO IV DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS	CAPÍTULO IV DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
ARTÍCULO 168. Al servidor público del Distrito Federal que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales	ARTÍCULO 168. Al servidor público del Distrito Federal que con motivo de sus atribuciones, detenga y mantenga oculta a una o varias personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información sobre su paradero, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales

procedentes, se le sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de trescientos a mil días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.	procedentes, se le sancionará con prisión de quince a cuarenta años y de trescientos a mil días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años. **Al servidor público que realice, ordene o autorice las acciones señaladas en el artículo 168 en contra de un periodista por el ejercicio de su función periodística, se le sancionará con prisión de treinta a sesenta años y de mil a 10 mil días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por veinte años.**
Al particular que, por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa. Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima. Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirá bajo los supuestos a que ellas se refieren.	Al particular que, por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrán prisión de ocho a quince años y de ciento cincuenta a quinientos días multa. Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando el agente suministre información que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima. Este delito no se sujetará a las reglas de la prescripción, por lo que no prescribirá bajo los supuestos a que ellas se refieren.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO CAPÍTULO I AMENAZAS	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO CAPÍTULO I AMENAZAS
ARTÍCULO 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa. Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona: a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y c) Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad. Este delito se perseguirá por querella.	ARTÍCULO 209. Al que amenace a otro **por cualquier medio** con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa. Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona: a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y c) Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad. Este delito se perseguirá por querella. **Cuando las amenazas sean realizadas a un periodista por el ejercicio de su función periodística, se impondrá de 5 a 10 años de prisión**

	Si un servidor público por motivo de la actividad periodística del sujeto, comete, autoriza, apoya o consiente que otros lo hagan, se impondrá de 10 a 20 años de prisión, sin perjuicio de la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DIP. FLOR IVONNE MORALES MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 23 BIS Y SE ADICCIONA EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 67 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**; para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación de inseguridad que se vive actualmente en la Ciudad de México determina los comportamientos y gastos en materia de Seguridad Pública así como de gastos en protección personal y familiar a efecto de no ser víctimas de delitos.

De conformidad con la ENVIPE 2017 cada familia en promedio gasta alrededor de $5,647 pesos, lo que representa un gasto de toda la ciudad por año de $6,827.1 millones de pesos.

Según la encuesta el 73.9% de la población considera que la Ciudad de México la inseguridad es el principal problema que enfrentan los habitantes.

Lamentablemente en los últimos años el número de homicidios y lesiones al igual que los feminicidios se han incrementado de manera exponencial, por lo que se deben de tomar medidas precautorias a fin de minimizar los riesgos en cualquier tipo de instalación tanto pública como privada.

Actualmente la Ley de Establecimientos Mercantiles de la ciudad de México considera como un establecimiento mercantil a los establecimientos de Hospedaje como lo son Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido, sin embargo el incremento del servicio de moteles y auto hoteles se han disparado, cuestión que ni la secretaria de turismo los tiene considerados.

En el último reporte de la Secretaria de Turismo de la Ciudad de México señala que en la ciudad existen:

1 solo hotel de categoría especial
23 Gran Turismo
69 de 5 estrellas
114 de 4 estrellas
141 de 3 estrellas
116 de 2 estrellas
97 de una estrella
54 sin clasificar

Sin embargo, al revisar la lista de todos los tipos de hotelerías, no se identifican a ninguno de los moteles y auto hoteles que dan servicio en las diversas delegaciones. De nadie es desconocido que estos hoteles auto hoteles prestan el servicio a cualquier persona que pretenda acceder a ellos sin mediar un registro o identificación de por medio al igual que tampoco un contrato de prestación de servicio que indique los derechos y obligaciones tanto de los huéspedes, así como de los prestadores del servicio.

Dichos establecimientos a pesar de lo delicado que resulta su actividad, no son verificados y supervisados, por lo cual operan bajo la corrupción de algunas autoridades permitiendo que:

- No se lleve un registro de personas que ingresan
- No exista contrato de por medio
- Ingreso de adultos con menores de edad
- Tarifas por horas
- Cobros sin factura o registro hacendario

Incluso no existe estadística que indique las atenciones realizadas por la secretaria de seguridad pública a los llamados de apoyo por los responsables de moteles y auto hoteles.

Existen casos mediáticos de homicidios en hoteles, moteles y auto hoteles como lo es de la joven Mara Castillo en el estado de Puebla, misma que sucedió en la habitación de un auto hotel, o el de Victoria Pamela Novia del famoso Patinador o los casos de los luchadores la Parkita y el Espectrito Jr. quienes fueron víctimas de mujeres quienes aplicaron a sus bebidas gotas oftálmicas.

La clandestinidad encubierta de intimidad, orilla a la comisión de diversos delitos que se cometen dentro de las habitaciones, por ello determinar obligaciones específicas, verificaciones y sanciones específicas para moteles y auto hoteles coadyuvara a que se proporcione servicio de hotelería adecuado y seguro.

Según una nota publicada por el diario Universal el 30 de octubre de 2017, señala que las mínimas medidas y restricciones de los moteles y auto hoteles sean escenarios perfectos para la comisión de delitos, indicando que a nivel nacional este tipo de establecimiento pasar de ser 3,500 a 1605 en 2016.

Otro tema que por la falta de vigilancia se ha hecho una práctica común y aceptada, es la prestación del servicio con tarifa por tiempo determinado (horas) lo cual pone en desventaja al usuario del servicio, ya que de así requerirlo no puede pernoctar en la habitación.

La **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-TUR-2001, DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS CON LOS USUARIOS-TURISTAS EN SU PUNTO**

6.1.2.1 El prestador debe informar al usuario-turista que:

a) El cobro de la habitación se genera a partir de la entrega de la misma, y que se cobra la renta convenida;

b) La hora límite para desalojar una habitación no debe ser antes de las 11 a.m.; el usuario-turista tiene derecho a un periodo de tolerancia de 60 minutos a partir de la hora de salida;

c) Se proporcionará la habitación a más tardar a las 15:00 horas

Por ello, lejos de una normatividad restrictiva es necesario establecer normas que eviten que dentro de habitaciones de este tipo se cometan delitos como trata de persona, secuestro, violaciones, lesiones y homicidios.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido. Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios: I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;	Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido. Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios: I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;

II. Música viva, grabada o videograbada; III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería; IV. Peluquería y/o estética; V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares; VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales; VII. Agencia de viajes; VIII. Zona comercial; IX. Renta de autos; X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y XI. Los que se establecen para los giros en términos del artículo siguiente, sujetándose a las condiciones que para este giro establece la presente Ley y demás normatividad aplicable y sin que deba presentarse nuevo Aviso. Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I	II. Música viva, grabada o videograbada; III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería; IV. Peluquería y/o estética; V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares; VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales; VII. Agencia de viajes; VIII. Zona comercial; IX. Renta de autos; X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y XI. Los que se establecen para los giros en términos del artículo siguiente, sujetándose a las condiciones que para este giro establece la presente Ley y demás normatividad aplicable y sin que deba presentarse nuevo Aviso. Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I

que serán permanentes. En campos para Casas Móviles, Casas de Huéspedes, Hostales y Albergues no podrán venderse bebidas alcohólicas. Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán destinar un porcentaje de sus habitaciones para fumadores, que no podrá ser mayor al 25 % del total.	que serán permanentes. En campos para Casas Móviles, Casas de Huéspedes, Hostales y Albergues no podrán venderse bebidas alcohólicas. Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán destinar un porcentaje de sus habitaciones para fumadores, que no podrá ser mayor al 25 % del total.
Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:	Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:
I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad	I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad

con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;	con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;	II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;
III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;	III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;
IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;	IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;	V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;
VI. Mantener limpios camas, ropa de	VI. Mantener limpios camas, ropa de

cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general; VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.	cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general; VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.
Sin correlativo	**Artículo 23 BIS. Además de las disposiciones contenidas en el artículo 23, Los establecimientos mercantiles que presten el servicio de alojamiento, motel o auto hotel observarán las siguientes disposiciones:** **I.- Llevar el control de llegadas y salidas de usuarios y vehículos con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, que incluya nombre, origen y lugar de residencia, corroborando datos de identidad mediante identificación oficial.** **II.- En ningún caso podrá restringirse la estancia del servicio por tiempo limitado (horas).**

	III.- Solicitar de manera inmediata en caso de emergencia los servicios médicos o de seguridad para la atención y protección de los usuarios; **IV.- en caso de que existan evidencias o indicios de la posible comisión de delitos en cualquier área del establecimiento y habitaciones, dar aviso de manera inmediata a las autoridades correspondientes.** **V. implementar sistemas de videovigilancia.**
Articulo 24 – al 60	Articulo 24 – al 60
TITULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.	TITULO IX DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
Artículo 61 al 66… Artículo 67.- Se sancionará con el equivalente de 1000 a 3000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no	Artículo 61 al 66… Artículo 67.- Se sancionará con el equivalente de 1000 a 3000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no

cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos. En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Delegación o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal dará vista al Ministerio Público.	cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos. En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Delegación o el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal dará vista al Ministerio Público. **Cuando contravenga lo establecido en el Artículo 23 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 181 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL DELITO DE VIOLACION

Diputado presidente el que suscribe diputado **Israel Betanzos Cortes,** integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa de decreto que reforma al Código Penal para el Distrito Federal**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para algunos autores e investigadores la violación o violencia sexual es el acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual

En la Ciudad de México no es una práctica recurrente de los delitos ya que actualmente de las 32 Entidades Federativas ocupa el lugar 29, en número de ataques registrados anuales.

De acuerdo con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJ), desde el 2012 se ha tenido un descenso de 65% en el delito de violación; es decir, pasó de 2.30 casos por día a 1.55 casos diarios en el año 2016.

Algunas estadísticas marcan que este tipo de delitos se concentran más el oriente y en el sur.

Otro dato muy importante es que del total de denuncias que se registran diariamente en la Ciudad de México el 95.7% de las víctimas son mujeres por el 4.3% de hombres que fueron víctimas de violación.

Pero en el caso de delitos sexuales la cifra es mayor, según la Procuraduría General de Justicia cada día se presentan 92.4 denuncias.

Estas estadísticas muestran que entre 2015 y 2017 las denuncias por delitos sexuales –violación abuso y hostigamiento sexual, pederastia, pornografía infantil, entre otros— tuvieron un crecimiento del 12%; las denuncias por violación repuntaron 6.2%.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 181 Quater del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 181 Quáter.- El que induzca a otro a cometer una violación u abuso sexual, o cualquier persona que tenga conocimiento de las conductas descritas en los artículos anteriores y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

_____

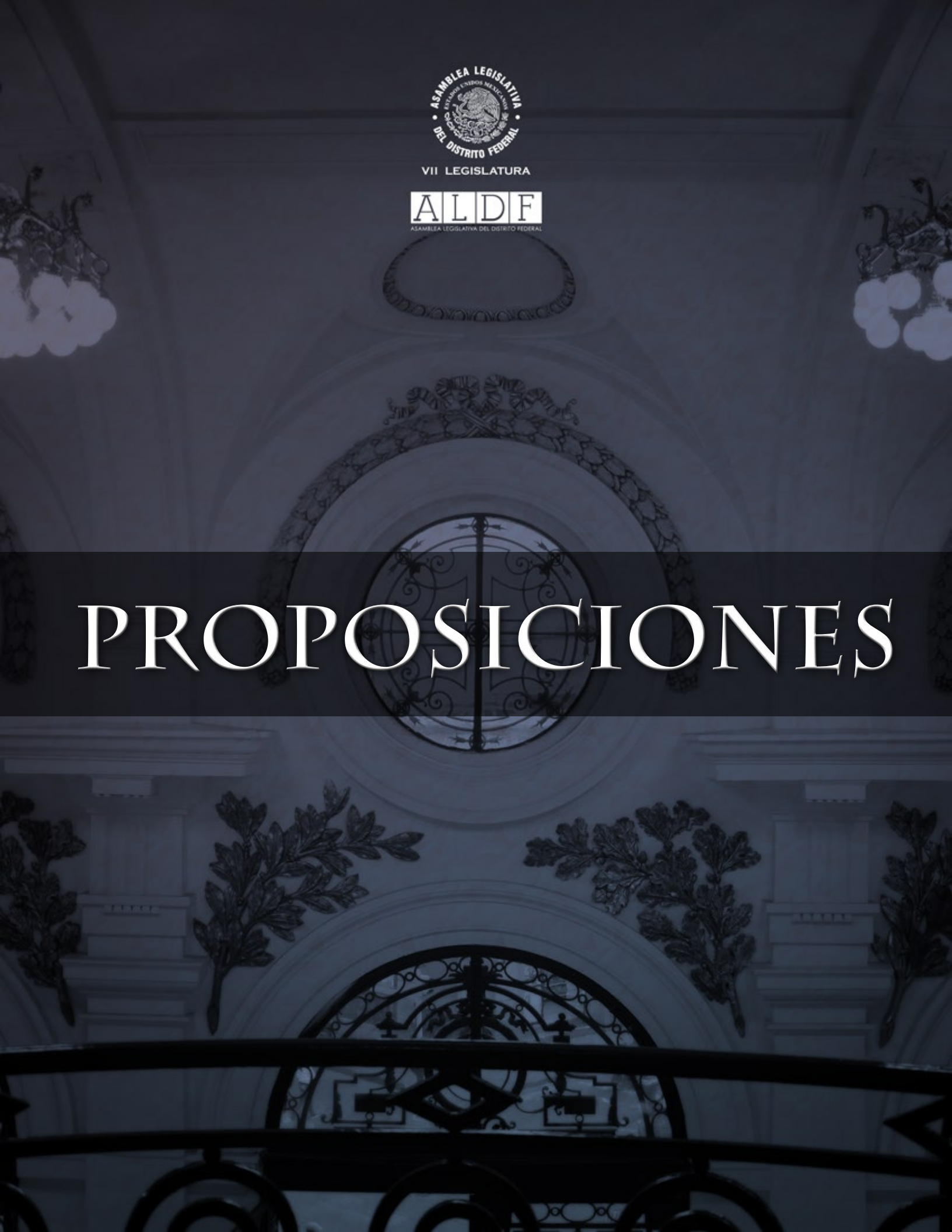
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PROPOSICIONES

DIP. FLOR IVONNE MORALES MIRANDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputado Jorge Romero Herrera y Diputado José Manuel Delgadillo Moreno**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 42 fracción XIII y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 1, 7, 10 fracción I y XXI, 13 fracción I, II, VII, 17 fracción IV y VII, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Soberanía, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL ASÍ COMO AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REALIZAR UN SIMULACRO GENERAL CON LOS VECINOS DE LA COLONIA CRÉDITO CONSTRUCTOR EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ,** con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

México cuenta una superficie de casi 2 millones de kilómetros cuadrados[1], y debido a su ubicación geográfica y a su diverso relieve, posee una gran diversidad de ecosistemas, sin embargo la explotación y actividad humana han dejado huella

[1] http://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/report/2006/8/la-destrucci-n-de-mexico-cons.pdf

en el planeta, modificando así el área ecológica principalmente, ejemplo de ello es la destrucción de muchos de los ecosistemas, escasez y contaminación del agua, el lanzamiento de gases que producen el efecto invernadero y la sobreexplotación de los recursos naturales han perturbado el clima en nuestro planeta.

De conformidad con los informes de Impacto Socioeconómico de los Desastres Naturales en México 2000-2016, del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), "*en los últimos 16 años los daños y pérdidas para México han ascendido a 424 mil 923 millones de pesos; más de 33 millones de habitantes han sido afectados, y 8 mil 164 han fallecido*"[2] por diversos fenómenos naturales. Tan sólo en el año 2016 los daños y pérdidas estimados por los desastres naturales y antrópicos ascendieron a 13 793 millones de pesos.

La Ciudad de México se encuentra en la zona central del país, en una superficie de 1,485 km2[3], y por su ubicación se encuentra en constante riesgo, tanto sísmico como por fenómenos hidrometeorológicos. Al tener una población de casi nueve mil habitantes[4] cada uno de esos fenómenos tienen repercusiones severas.

El Servicio Sismológico Nacional reportó 5735 temblores con epicentros dentro del territorio mexicano en el mes de septiembre de 2017. El día 07 de septiembre ocurrió un sismo de magnitud 8.2 localizado en el Golfo de Tehuantepec, a 133 km al suroeste de Pijijiapan, Chiapas. El sismo, ocurrido a las 23:49:18 horas, fue sentido en el sur y centro del país, ocasionando fuertes daños en el istmo de Tehuantepec. El

[2] http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/desastres-naturales-cuestan-a-mexico-425-mil-mdp-en-16-anos.html
[3] http://www.cdmx.gob.mx/cdmx/sobre-nuestra-ciudad
[4] http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/default.aspx?tema=me&e=09

número de réplicas hasta el 30 de septiembre era de 5791, dos de ellas de magnitud 6.1.

El sismo de 7.1 grados Richter del pasado 19 de septiembre localizado en el límite estatal entre los estados de Puebla y Morelos, afectó a las entidades referidas, así como al Estado de México, Guerrero, Tlaxcala y gran parte de la Ciudad de México. La cifra final fue de 369 fallecidos: 228 en la Ciudad de México; 74 en Morelos; 45 en Puebla; 15 en el Estado de México y uno en Oaxaca[5], además de incalculables pérdidas materiales; el gobierno federal estimó que la reconstrucción de los daños causados podría ascender a más de 39,000 millones de pesos (mdp), provenientes de la reparación de 153,000 viviendas, 13,000 escuelas y 1,225 inmuebles históricos[6].

El impacto de los fenómenos naturales que afectan a la Ciudad de México no se limita a los telúricos de poca o gran intensidad. Como casi toda la extensión territorial del país, la Ciudad no está exenta de sufrir eventos hidrometeorológicos como aquellos que ocasionaron las inundaciones sufridas a mediados de este año que trajeron consigo el colapso de las vialidades, de la red de transporte público y hasta de las operaciones del aeropuerto.

En tres ocasiones hemos sido afectados por lluvias intensas en lo que va de este año: en mayo, junio y septiembre. La primera, que según se reporta es una de las más fuertes en los últimos 17 años, pues en cuestión de minutos las inundaciones se

[5] http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/cdmx/2017-10-19/cifras-mes-sismo-19-septiembre/
[6] https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Impacto-economico-del-sismo-del-19-de-septiembre-20171021-0003.html

hicieron presentes en las vialidades, escuelas, comercios y hogares de cientos de personas en las delegaciones de Tlalpan, Xochimilco, Coyoacán, Álvaro Obregón, Cuajimalpa y Benito Juárez principalmente[7]; la segunda, es decir las ocurridas en el mes de junio causaron daños en vías de circulación de vital importancia como el periférico, calzada de chivatito y circuito interior[8]. Por último, la tercera tromba de acuerdo con el centro de monitoreo de la Ciudad de México ocasionó daños a alrededor de 400 viviendas en 26 colonias con inundaciones y afectaciones[9]

La constante en estos tres embates meteorológicos fueron las afectaciones a tres vías primarias: Circuito Interior, Insurgentes Sur y Río Mixcoac, las cuales, junto a Barranca del Muerto definen la periferia de la Colonia Crédito Constructor, una de las consideradas emblemáticas de la Delegación Benito Juárez, y esto porque en la zona urbana de la capital, cada año caen en promedio poco menos de 600 millones de metros cúbicos de agua, esto es 2.1 veces el volumen promedio suministrado anualmente por el Sistema Cutzamala el cual representa un 27% del suministro que recibe la ciudad[10].

P R O B L E M Á T I C A P L A N T E A D A

La ubicación privilegiada de la colonia Crédito Constructor, perteneciente a la delegación Benito Juárez, le permite ser beneficiaria de grandes obras como el desarrollo del proyecto Desnivel Mixcoac – Insurgentes, el cual busca "*resolver el*

[7] http://mx.blastingnews.com/mundo/2017/05/lluvias-provocan-inundacion-en-ciudad-de-mexico-001708873.html
[8] http://www.animalpolitico.com/2017/06/inundaciones-y-granizo-ciudad-de-mexico/
[9] http://wradio.com.mx/radio/2017/09/07/nacional/1504813033_992651.html
[10] http://www.animalpolitico.com/blogueros-neoliberal-nel-liberal/2017/09/12/la-ciudad-mexico-la-inundacion-la-escasez/

embudo vial que se genera en el cruce de Circuito Interior y Avenida de los Insurgentes también contempla el reordenamiento de esta intersección, así como la incorporación de un nuevo parque lineal en el camellón central de Río Mixcoac con cruceros seguros para personas con discapacidad, peatones y ciclistas"[11], inició su construcción el 25 de agosto de 2015, con un plazo de ejecución de 22 meses, inicialmente la obra debió entregarse en junio pasado, sin embargo fue detenida por algunos días por diversas circunstancias, como la contingencia ambiental que vivió el Valle de México; por lo que fue entregada y entró en funcionamiento el 29 de agosto del presente año.

Desde el inicio de la construcción del desnivel en comento, hace más de dos años, la colonia Crédito Constructor vive envuelta desde en una serie de obras públicas que han afectado el estilo de vida de sus habitantes. Obras gubernamentales que, aunque sí han ofrecido beneficios a los habitantes de la ciudad, han hecho visibles los problemas añejos e incrementado otros que se han derivado de ellas para los habitantes de esta zona.

Por lo anterior, el pasado 10 de octubre llevamos a cabo un recorrido en esta colonia en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en la que constatamos a través de los testimonios de los vecinos, las diversas problemáticas en materia urbanística, así como de seguridad pública que afectan diariamente a esta Colonia y que ponen en riesgo la integridad, patrimonio e incluso la vida de los mismos vecinos.

[11] http://desnivel-mixcoac.cdmx.gob.mx/proceso-constructivo-12.html

En dicha zona no sólo hay tránsito local ya que se cuenta diversas empresas privadas, laboratorios, restaurantes, escuelas, bares a lo largo de Avenida Insurgentes y un número creciente de edificios habitacionales, que han generado congestionamiento vehicular en calles secundarias que son consideradas como vías alternativas y que ocasiona que los automóviles duren más de 20 minutos en recorrer un tramo que normalmente no tardaría más de 2 minutos. Aunado a lo anterior, los vecinos tienen preocupación ya que al realizar modificaciones a las calles secundarias con intersecciones seguras y reducir las mismas, los camiones que circulan ahí e incluso en un caso de emergencia, los cuerpos de emergencia como camiones de no lograrían entrar por las vías secundarias o dar una vuelta regular como lo ocurrido el mismo día de su apertura con un camión de transporte público RTP[12].

Es relevante recalcar que, debido a las circunstancias particulares de ésta colonia que ya referimos con anterioridad, cada evento hidrometeorológico que se presenta en la Ciudad afecta en mayor medida a la zona ubicada en las inmediaciones de Circuito Interior e Insurgentes Sur, ello por la eliminación de coladeras en la zona para dar paso a estos nuevos cruces, conocidos popularmente como “orejas peatonales”.

Derivado de lo anterior así como de los sismos ocurridos el 7 y el 19 de septiembre respectivamente, los cuales dejaron 38 inmuebles derrumbados[13] y al menos 2 mil inmuebles inhabitables, más de 800 y fueron ratificados así como catalogados foco rojo debido a los daños estructurales que presentaron[14], vecinos

[12] https://plumasatomicas.com/2017/08/desnivel-mixcoac-insurgentes-rtp-atorado/
[13] http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/09/26/1190779
[14] http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/en-focos-rojos-2193-inmuebles-en-la-cdmx

de la Colonia Crédito Constructor sienten preocupación así como fundado temor que en caso de una emergencia, los cruces seguros que buscaban privilegiar al peatón, imposibiliten el paso de los cuerpos de emergencia; por ello han solicitado un simulacro general con siniestro relacionado con fuego en el que participen vehículos del Heroico Cuerpo de Bomberos y se busque la viabilidad de su entrada por las vías secundarias.

El conocimiento de lo que se debe hacer previo a cualquier fenómeno natural como lo son sismos, inundaciones o incendios, durante o posterior a éstos, debe ser compartido mediante formas y mecanismos idóneos, para que lleguen a la mayor cantidad de población posible, incluso mediante el estudio y adecuaciones considerando las particularidades de la zona, por tanto, los simulacros deben representar un verdadero mecanismo de práctica y evaluación y no unos minutos de asueto.

En la Ciudad de México, el personal calificado para llevar a cabo estas acciones de prevención es la Secretaría de Protección Civil, a la que según la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 23 bis le corresponde "*el despacho de las materias relativas a la protección civil y prevención al desastre*".

Por tanto, con fundamento en la fracción V del citado ordenamiento, la Secretaría de Protección Civil deberá "realizar y difundir programas de orientación y capacitación, en materia de protección civil a los habitantes del Distrito Federal" siendo ésta una actividad importante y que su aplicación oportuna puede hacer la diferencia, y toda vez que la seguridad de los capitalinos debe ser piedra angular de

las acciones de gobierno, buscando el compromiso de la ciudadanía, que al sentirse vulnerable por las razones mencionadas, instan a través de un servidor que se lleven a cabo las medidas contempladas en la normatividad.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una de las obligaciones de los Diputados es representar los intereses de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 13 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a la Asamblea atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a este órgano dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

CUARTO. De conformidad con el artículo 23 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Protección Civil, realizar y difundir programas de orientación y capacitación, en materia de protección civil a los habitantes del Distrito Federal.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, toda persona tiene el derecho y la obligación de solicitar los servicios del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, en situaciones de emergencia, siniestro y desastre u otras.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, corresponde primordialmente a este organismo, el combate y extinción de incendios que se susciten en el Distrito Federal, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la presente Ley y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 41 fracción II del Reglamento de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, establece el desarrollo de todo tipo de acciones de prevención de incendios, a través de programas de vinculación y divulgación a la comunidad por parte del Heroico Cuerpo de Bomberos.

En virtud de lo expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SOLICITA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REALIZAR UN SIMULACRO GENERAL EL VIERNES 24 DE NOVIEMBRE, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN LA COLONIA CRÉDITO CONSTRUCTOR DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

_____	_____
DIP. JORGE ROMERO HERRERA	**DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO**

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado **Raúl Antonio Flores García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**;

ÚNICO. SE SOLICITA A LAS AUTORIDADES DE LA DELEGACIÓN DE TLALPAN DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LA VIVIENDA SOCIAL Y POPULAR.

Dado en el Recinto Legislativo el día 24 del mes de octubre de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO
RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA

DIP. JORGE ROMERO HERRERA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF CDMX) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO, QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME ACERCA DE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS NIÑOS QUE PERDIERON A SUS PADRES EN EL SISMO OCURRIDO EL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Tras el sismo de magnitud de 7.1, ocurrido el pasado 19 de septiembre del año en curso, en nuestro país, provocando la caída de 42 edificaciones en la Ciudad de México y la muerte de 324 personas; el Gobierno de la Ciudad de México puso en marcha un nuevo programa para la atención de las personas afectadas, dirigido especialmente a niños que perdieron a uno a sus dos padres, así como adultos que perdieron a su pareja.

La estrategia, explicó el jefe de Gobierno capitalino, Miguel Ángel Mancera, se denomina Reconstruyendo familias CDMX y consiste en integrar a los programas sociales del Sistema para el

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

Desarrollo Integral de la Familia (DIF) local como Educación Garantizada, Niños Talento, Apoyo Económico para Personas con Discapacidad, entre otros.

Se trata, explicó el ejecutivo local, de establecer un plan de vida para estos niños, que incluya la restitución de derechos de esos niños en cuanto a seguridad económica, alimentaria, desarrollo físico, sicosocial, cognitiva, protección, cuidado, y hábitat seguro.

Incluso, en caso de ser necesario los menores podrían ser reintegrados a familias extendidas, manifestó Mancera Espinosa, quien agregó que "lo importante es que no rompamos los derechos que tienen los niños de desarrollo y que no los dejemos a la deriva".

"La Familia también se debe de reconstruir. Lo que vivimos fue algo muy fuerte, que ha calado profundo en cada uno de nosotros y debemos contribuir todos para esta reconstrucción" expreso.

CONSIDERANDOS

1.- A decir de un Diario de Circulación Nacional, hasta ahora el sismo dejó a 34 niños sin padre o madre, y a dos niñas de 11 años sin ambos progenitores en la Ciudad de México.

El Gobierno capitalino está haciendo las gestiones legales necesarias para que la custodia de ambas niñas quede a cargo de sus familiares más cercanos. La tutela de una de ellas podría quedar a nombre de su tía materna y de la otra, a cargo de su abuelo paterno.

2.- Tanto las niñas como los 34 infantes restantes son parte del programa Reconstruyendo Familias, que trata de otorgar apoyos en materia de salud, educación, entre otros rubros.

3.- Es importante señalar que desde el sismo del pasado 19 de septiembre, el DIF CDMX ha atendido a 74 mil 761 personas, de las cuales 39 mil son mujeres, 35 mil hombres, 6 mil niñas, niños y adolescentes, 68 mil adultos mayores y 3 mil 800 personas con discapacidad.

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

4.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, solicitó a la población afectada, acercarse a las asesorías jurídicas que ofrece el gobierno, pues ha encontrado casos en los que las personas prefieren no pedir apoyos por falta de documentos.

"Lo importante es que sigamos haciendo estas salidas, porque estoy encontrando casos donde la gente piensa que por no tener escrituras no puede acceder a ninguno de nuestros programas, que no puede hacer trámites en el Invi, que no tiene derecho a nada por no hallar sus documentos."

5.- Hasta el momento, la Consejería Jurídica (Consejur) capitalina registra 17 mil 334 asesorías en puntos de atención; ha otorgado 82 créditos y 271 solicitudes están en trámite para negocios afectados por el sismo.

6.- Por lo anteriormente expuesto, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en solicitar, de manera respetuosa, al titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF CDMX) de la Ciudad de México, que con base a sus atribuciones remita a este Órgano Local un informe acerca de las acciones que se están llevando a cabo para la atención integral de las y los niños que perdieron a sus padres en el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre en la Ciudad de México.

Es por ello que desde esta tribuna hago un llamado a las y los diputados de este Órgano Local, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE SOLICITA, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF CDMX) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GUSTAVO GAMALIEL MARTÍNEZ PACHECO, QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME ACERCA DE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS NIÑOS QUE PERDIERON A SUS

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

PADRES EN EL SISMO OCURRIDO EL PASADO 19 DE SEPTIEMBRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Plaza de la Constitución No. 7, 6º piso Oficina 611 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono: 5130 1900/ 1980 ext. 2605

México, D.F., 13 de octubre del 2017
FZS/VII/302/17

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

FERNANDO ZARATE SALGADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdocon carácter de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de Méxicoa ejecutar las medidas necesarias para dar cabal respuesta a todos y cada uno de los procesos administrativos que guarden relación con el predio de Insurgentes, número 2021, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ciudad de México está sufriendo, desde hace algunos años un boom inmobiliario que se caracteriza por la violación al uso de suelo y los planes de desarrollo urbano. Esta explotación inmobiliaria se ha dado en un contexto de anarquía, por la carencia de planeación y de visión a largo plazo. Esto ha sido fomentado por diversas normas que han permitido que las desarrolladoras trastoquen el espíritu con el que fueron creados otros instrumentos jurídicos y normativos encaminados a garantizar el mejor desarrollo de la ciudad, su viabilidad y sustentabilidad.

Este proceso de construcción anárquico ha llamado la atención de la ciudadanía y de los medios de comunicación, debido a que ha generado múltiples inconformidades, menoscabo patrimonial e incluso daños colindantes con resultados fatales, algunos de los cuales son enlistados más adelante.

Caso icónico de esta anarquía inmobiliaria es la construcción ubicada en Avenida de los Insurgentes Sur, número 2021, cuya obra de construcción fue suspendida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia el 04 de Noviembre del 2014 por violar la Normatividad Federal que protege a las Zonas de Monumentos Históricos. De manera posterior el Gobierno local, a través del INVEA DF y la Delegación Álvaro Obregón, emitió resoluciones

de suspensión definitiva o clausura por violar distintas normas en materia de uso de suelo y construcción.

El inmueble en comento se localiza dentro del perímetro de protección de la Zona de Monumentos Históricos de la Delegación Álvaro Obregón, de acuerdo con el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el DOF el 11 de diciembre de 1986.Por lo tanto, el predio se encuentra sujeto al régimen de protección de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, Históricas y su respectivo reglamento.

En consecuenciay en mi calidad de representante ciudadano, intervine en defensa de los intereses de la ciudadanía, del patrimonio histórico de la Ciudad y de la legalidad, al amparo de lo señalado en el artículo 17 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que me faculta para gestionar las solicitudes de los ciudadanos, y se me comunique el resultado de las diligencias pertinentes. Al respecto, enlisto a continuación las gestiones realizadas:

1. El 5 de julio de 2016 se presentó oficio dirigido al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) en el que se solicitó el ejercicio de sus facultades correspondientes en materia de anuncios, desarrollo urbano y uso de suelo respecto de la situación jurídica y material que aconteció en el inmueble señalado.
2. Posteriormente, el día 13 de julio del 2016 se presentó escrito y petición al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, solicitando que ejerciera las facultades que le corresponden por la violación flagrante en la construcción que se narra a lo largo del presente documento y la urgencia de aplicar las disposiciones legales correspondientes.
3. El mismo 13 de julio del 2016 se presentó denuncia ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con datos de identificación del inmueble, mapa satelital y ubicación física, señalando las violaciones legales al ordenamiento federal y el efecto de la construcción.
4. El 15 de agosto de 2016 se presentó una petición y documento con argumentos suficientes y necesarios al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que interviniera de manera inmediata y urgente en el multicitado inmueble, con el objeto de aplicar la ley para conservar y recuperar la historia, cultura e identidad de nuestro pueblo, que de manera concreta estaba en riesgo en la zona de San Ángel.
5. El 24 de agosto del mismo año se presentó denuncia ante la Delegación Álvaro Obregón para que ejerciera las facultades y obligaciones que establece la ley, a fin de que atendiera a los vecinos y sus quejas y diera estricto cumplimiento a la ley respecto de la construcción que se lleva a cabo en el inmueble anteriormente señalado.
6. Nuevamente, el 23 y 24 de agosto del 2016 se presentaron sendos oficios y peticiones al INVEA y delegación Álvaro Obregón para ampliar información e insistir en la

necesidad de darle cumplimiento a la ley que nos rige (a autoridades y ciudadanos) y aplicar las sanciones correspondientes, en su caso, por la violación a la ley con motivo de la construcción descrita.

En respuesta a las diligencias anteriores, tanto en el orden federal --a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia--, como del orden local --a través del Instituto de Verificación Administrativa y delegación Álvaro Obregón—se realizaron visitas de verificación y determinaron la violación al ordenamiento, por lo que notificaron resoluciones de suspensión y clausura, así como el inicio de distintos procedimientos administrativos y penales en el asunto. Las diligencias han resultado en los siguientes sucesos:

1. El 10 de febrero de 2016 mediante oficio número 401.F(22)144.2016/0502 de esa fecha se realizó reposición de sellos oficiales de suspensión y se solicitó a la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia promoviera denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República;
2. El 15 de marzo de 2017 el Noveno Tribunal Colegido en Materia Administrativa de esta Ciudad dictó sentencia ordenando la revocación de la sentencia de sobreseimiento y ordenó reponer el procedimiento;
3. El 25 de abril de 2017 se rindió nuevamente informe justificado por parte del Encargado del Despacho de la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones;
4. Por sentencia del 22 de mayo de 2017 se dictó nueva sentencia de sobreseimiento por parte del Juzgado de Distrito, resultando favorable para los intereses del INAH;
5. Por oficio del 18 de mayo de 2017 el Jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Obras de la Delegación Álvaro Obregón nos informó que esa Delegación dictó resolución en contra de la empresa quejosa, imponiéndole el estado de clausura definitiva, así como una multa, y en virtud que la obra resultó ser ilegal se ordenó el desmantelamiento de la estructura metálica y la grúa mecánica aérea, lo que deberá realizar bajo sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. Sin embargo, aún cuentan con la posibilidad de interponer recurso administrativo o juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo de esta Ciudad;
6. Inconformes con la sentencia de sobreseimiento del juicio de amparo, el 15 de junio del año en curso, los quejosos interpusieron nuevo recurso de revisión, por lo que nos encontramos en espera de que se resuelva el recurso en definitiva.

Como consta en el punto 6, a más de un año del inicio de las diligencias correspondientes, no se ha emitido un acto definitivo sobre la legalidad y cumplimiento de las normas locales, entre las que destacan en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de las colonias, San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac. Es necesario señalar que mientras más transcurre el tiempo, los incentivos sobre el olvido de la situación y abandono del lugar no benefician al

ciudadano y a la zona histórica, sino que obran en sentido opuesto, lo que ha dado lugar al establecimiento de comerciantes ambulantes, peligro inminente por laminas colgadas a la estructura de la construcción y posibles afectaciones por actos de la naturaleza o del hombre (como el sismo del pasado mes de septiembre), las cuales pudieran causar una tragedia en el lugar.

Por ello, es necesario e indispensable generar certeza y seguridad jurídica a través de un acto definitivo que resuelva de fondo la situación y se ejecute para el bien de todos los involucrados y la Ciudad.

En virtud que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que:

> *"**Artículo 23.-** A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
>
> *[…]*
>
> ***XIV.** Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;*
>
> *[…]*
>
> ***XIX.** Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
>
> ***XX.** Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;*
>
> *[…]*

XXII. *Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno; […]"*

Por lo tanto, conforme a lo establecido en las Leyes y Decretos antes mencionados, y atendiendo las peticiones de los vecinos que se me han realizado en calidad de representante ciudadano y ante las severas consecuencias que implica la falta de certeza jurídica, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaria de Gobierno, Lic. Dora Patricia Mercado Castro, ejecutar las medidas necesarias para dar cabal **respuesta** a todosy **cada uno de** los procesos administrativos que guarden relación con el predio de Insurgentes, **número** 2021**,** Colonia San Ángel, **Delegación** Álvaro Obregón en esta Ciudad de México, con la intención de dar certeza jurídica y de imponer el Estado de Derecho.

A T E N T A M E N T E

DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA

México, Distrito Federal, a 31 de OCTUBRE de 2017

DIP. JORGE ROMERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de este pleno la presente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A DE MANERA RESPETUOSA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLEZCAN PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y PREVENCIÓN AL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.** al tenor de los siguientes:

Antecedentes

La Ley General de Educación, establece en su artículo 42, que "en la impartición de educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad". Los Acuerdos

Secretariales 96, 97 y 98, regulan entre otros aspectos, los relativos a la disciplina escolar en las escuelas primarias, secundarias técnicas y secundarias.

Dichos acuerdos son previos a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la descentralización educativa acordada en 1992. Incluso, se trata de acuerdos que si bien no han sido derogados, fueron emitidos de forma previa a la publicación en 1993 de la Ley General de Educación vigente. Hasta ahora, no se disponía de un documento que integrara la normatividad vigente en materia de convivencia y disciplina escolar con las orientaciones más recientes sobre derechos del niño y que simultáneamente favoreciera la convivencia y orientara la administración de la disciplina escolar. Por ello, se observa que en las escuelas existen dificultades para manejar adecuadamente medidas disciplinarias que coadyuven a un ambiente propicio para la convivencia y el aprendizaje.

Con el propósito subsanar lo anterior y asegurar que el proceso educativo de las alumnas y los alumnos del Distrito Federal tenga lugar en un ambiente seguro y ordenado, que propicie el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica de la comunidad escolar y la formación de ciudadanos íntegros, basado en el respeto mutuo entre educandos, madres y padres de familia o tutores, docentes, directivos y personal escolar, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF) emitió, a partir de la base legal aplicable, un Oficio Circular con los "Lineamientos Generales por los que se establece un Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica en el Distrito Federal", del cual este documento es una versión de divulgación. El Marco para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica del Distrito Federal se integra por una Carta de Derechos y Deberes de las Alumnas y los Alumnos; un capítulo de Faltas y Medidas Disciplinarias por nivel educativo, y un apartado en que se precisan prácticas concretas de participación a través de un Compromiso de la o el Alumno a favor de la Convivencia Pacífica,

Considerandos

En la escuela actual convergen estudiantes de distintos contextos y condiciones que conforman una comunidad plural. La escuela también es parte de un sistema institucional que debe garantizar la igualdad de oportunidades. Por lo tanto, debe ser un espacio incluyente, en el que se practique la tolerancia y no se discrimine por origen étnico, género, discapacidad, religión, orientación sexual o cualquier otro motivo. La escuela debe ser un espacio incluyente donde se valore la diversidad en el marco de una sociedad más justa y democrática. Asimismo, la escuela debe proveer una educación de calidad con equidad, independientemente de la región del país en que se encuentre. El principio de equidad exige que el acceso y permanencia en – 64 – el modelo educativo 2016 el sistema educativo de los individuos que se encuentran en una situación de rezago o desventaja sean prioridad para las autoridades educativas de los distintos órdenes de gobierno.

En materia de inclusión, es necesario crear las condiciones para garantizar un acceso efectivo a una educación de calidad y reconocer las distintas capacidades, ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos. En materia de equidad, es preciso redoblar esfuerzos para destinar mayores recursos educativos a la población en condiciones de vulnerabilidad o desventaja. Esto es fundamental para que respuestas diferenciadas a necesidades diversificadas contribuyan a eliminar las barreras que limitan el acceso a la educación, el aprendizaje y la participación. En el modelo educativo 2016, la inclusión y la equidad deben ser principios básicos y generales que conduzcan el funcionamiento del sistema educativo. Esto implica velar porque diversos elementos que son parte o influyen en su operación observen estos principios de manera transversal: normatividad, infraestructura, presupuesto, becas, valores y actitudes, planes, programas, métodos y materiales, ambiente escolar y prácticas educativas, gestión escolar, evaluación, capacitación, sistemas de información, maestros, directores, supervisores, padres y madres de familia. Esto obliga, además, a comprender que la inclusión va más allá del ámbito de la educación especial o la inscripción de niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad en las escuelas. La educación inclusiva exige transformar el sistema educativo para eliminar las barreras que puedan enfrentar los alumnos, y promover una educación en y para los derechos humanos que propicie el desarrollo pleno e integral de todos los estudiantes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, ponemos a su consideración el siguiente:

Punto de acuerdo

ÚNICO: LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES GENERE PROCOTOLOS DE ACTUACIÓN Y ATENCIÓN QUE PREVENGAN EL ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 31 DE OCTUBRE DE 2017.

ATENTAMENTE

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 612, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc
Teléfonos 51301900 ext. 2617

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Plaza de la Constitución No. 7 Oficina 612, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc
Teléfonos 51301900 ext. 2617

Ciudad de México a 16 de octubre de 2017.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO EN LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Elena Trejo Segura, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS A QUE IMPLEMENTE EL PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACION FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2018.**

ANTECEDENTES

El Impuesto Predial es un pago realizado por los ciudadanos cuyo concepto corresponde a aquellos que registran una propiedad o posesión inmobiliaria; lo cual se encuentra establecido en el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En años anteriores, concretamente para 2015, la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de Diciembre de 2014, se publicó la disposición del **Programa General de Regularización Fiscal**, mediante el cual se condonó el pago del Impuesto Predial para la regularización fiscal de inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad en condominio.

Esta publicación tuvo por objeto el apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, condonando los adeudos del Impuesto Predial y sus accesorios generados al 100%, respecto de aquellos inmuebles que se hubieran construido bajo la modalidad del Régimen de Propiedad en Condominios hasta antes del 31 de diciembre de 2009 y que no se encontraron registrados en el Padrón Catastral respectivo.

Los resultados de la recaudación de los Ingresos Totales de la Ciudad de México reflejaron los resultados siguientes:

Comparativo de los Ingresos Totales de la CDMX 2014-2016						
Año	Trimestre	Ingreso Estimado	Ingreso Total Registrado	Diferencia Nominal	Variación %	Diferencia Interanual
Cuenta Pública 2014		152,337.2	186,467.1	34,129.9	22.4	
2014	Ene-Marz	43,287.8	50,083.6	6,795.8	15.7	n.a
	Ene-Jun	79,693.1	94,313.5	14,620.4	18.3	n.a
	Ene-Sep	115,855.7	138,147.2	22,291.5	19.2	n.a
	Ene-Dic	156,837.6	188,991.1	32,153.5	20.5	n.a
Cuenta Pública 2015		164,273.4	200,860.7	36,587.3	22.3	14,393.6
2015	Ene-Marz	48,193.0	54,998.3	6,805.3	14.1	4,914.7
	Ene-Jun	87,511.9	100,577.5	13,065.6	14.9	6,264.0
	Ene-Sep	127,938.3	150,693.8	22,755.5	17.8	12,546.6
	Ene-Dic	169,273.4	204,815.7	35,542.3	21.0	15,824.6
Cuenta Pública 2016		176,834.4	220,343.6	43,509.2	24.6	19,482.9
2016	Ene-Marz	49,771.0	56,032.6	6,261.6	12.6	1,034.3
	Ene-Jun	90,255.4	113,405.2	23,149.8	25.6	12,827.7
	Ene-Sep	130,877.7	162,978.4	32,100.7	24.5	12,284.6
	Ene-Dic	181,334.8	221,280.6	39,945.8	22.0	16,464.9

Fuente: Elaboración propia con información de los Informes de Avance Trimestral y Cuenta Pública de la CDMX de años correspondientes.

Que considerando la Cuenta Pública de ese año, el monto de Ingresos del Sector Público Presupuestario fue producto de la conjugación de

diversas circunstancias locales y nacionales que pudieron influir de manera positiva en las diferentes fuentes de ingresos de la Ciudad y permitieron compensar la disminución en la captación de recursos que presentaron otros rubros de ingresos como consecuencia, entre otros factores, del efecto de la aplicación del Programa General de Regularización Fiscal, que brindó ingresos extraordinarios para la Ciudad.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que los Diputados que integramos la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tenemos la obligación y convicción de representar los intereses de los ciudadanos, así como atender las necesidades colectivas.

SEGUNDO. - Que conforme a lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el artículo 118, establece el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta las siguientes materias:

I. Seguridad pública;

II. Planeación del desarrollo;

III. Reservas territoriales, uso de suelo y vivienda;

IV. Preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico;

V. Infraestructura y servicios de salud;

VI. Infraestructura y servicio social educativo;

VII. Transporte público;

VIII. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la Ciudad.

TERCERO. - Que los procedimientos y actos de la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento

Administrativo del Distrito Federal, se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

CUARTO. – Que por lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal, en su artículo 105, capacita a la Secretaría de Finanzas para establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes para los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de sus contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.

QUINTO. - Que de acuerdo al artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal, en el cual alude que están obligadas al reintegro de tal contribución las personas físicas y morales que sean propietarias del suelo o del suelo y de las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero; los poseedores también estarán obligados el pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

SEXTO. – Que el Programa de Regularización Fiscal deberá procurar tener por objeto como medio de apoyo a los contribuyentes morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, condonando el adeudo del Impuesto Predial y sus accesorios generados al 100% con respecto a aquellos inmuebles que se hayan construido bajo la

modalidad del Régimen de Propiedad en Condominio y buscar mecanismos de recaudación más contundentes.

SEPTIMO. – Que el Programa de Regularización Fiscal tenga impacto de forma directa sobre la economía de las personas damnificadas por los recientes acontecimientos ocurridos el pasado 19 de Septiembre del año presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS A QUE IMPLEMENTE EL PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACION FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2018.

A T E N T A M E N T E

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Ciudad de México a 18 de Octubre de 2017.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Elena Trejo Segura, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, SE ASIGNEN DIEZ MILLONES DE PESOS PARA LA AMPLIACIÓN EN SU CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE LAS EMOCIONES DEL INJUVE EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: CINCO MILLONES A LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE Y CINCO MILLONES AL PRESUPUESTO DEL INJUVE PARA MEJORAR SU FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

El tema de los Jóvenes es sin duda alguna, una prioridad para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que resulta importante atender todas y cada una de las necesidades de este sector vulnerable. En el 2015, el **INJUVE** realizó un estudio a 1, 675 jóvenes de entre 12 a 29 años, de las 16 delegaciones de la Ciudad de México a través de la **"Consulta de Tendencias Juveniles"** con el fin de conocer sus principales demandas en cuanto a salud emocional, contemplando como variables clínicas estudiadas el malestar psicológico, ansiedad estado, ansiedad rasgo y depresión.[1]

De los datos recabados de la encuesta referida, se destaca lo siguiente[2]:

- 24.6% pertenecen a un núcleo familiar desintegrado
- 10.3% refirió haber sufrido algún tipo de violencia física
- 4% refirió haber sido víctima de violencia sexual
- 22.8% refirió haber sido víctima de violencia psicológica
- 8.8% refirió haber sido víctima de violencia familiar
- 54% no ser víctima de ningún tipo de violencia.
- 25% percibe su ambiente familiar inadecuado
- 11.6% se auto agreden físicamente (propensión al suicidio)
- 26.8% víctima de violencia escolar
- 25% confesó haber sido agresor dentro de su entorno escolar

Como resultado de la encuesta, se concluyó que era necesario que los jóvenes contaran con un lugar que les permitiera ser escuchados, guiados y ayudados,

[1] Cfr. En la página http://www.cdmx.gob.mx/vive-cdmx/post/hospital-de-las-emociones, fecha de última consulta 18 de septiembre de 2017.
[2] Información proporcionada por el propio Hospital de Emociones de Venustiano Carranza, INJUVE.

partiendo de que los jóvenes se encuentran en una etapa de su vida en la que se toman las decisiones más importantes.

Por ello que el 19 de abril de 2016, el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, inauguró el primer Hospital de las emociones, único en su tipo en todo el mundo, incluso la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido su rol fundamental como agente terapéutico en una ciudad, ya que la idea de atender problemas emocionales sufridos en urbes tan caóticas y ensimismadas como la nuestra no es tan descabellada, de hecho es bastante realista.[3]

Este Hospital brinda atención psicológica, integral y gratuita para las personas de entre **12 y 29 años** de edad, atendidos por psicólogos del INJUVE con la finalidad de ofrecer orientación profesional y ética para **fortalecer la salud emocional** y prevenir situaciones de riesgo en la vida de la población juvenil y con ello beneficiar a más de 300 mil personas jóvenes, padres y madres de familia, docentes y toda aquella persona que trabaje con adolescentes y jóvenes de toda la Ciudad de México.

En su construcción y puesta en marcha, se invirtieron aproximadamente 8 millones de pesos; ubicado al interior de las instalaciones del Deportivo Eduardo Molina, ubicadas en Eje 3 Oriente Eduardo Molina y Calle Ferreteros s/n, Colonia Michoacana, Delegación Venustiano Carranza, cuenta con una extensión de 500 metros cuadrados, de fácil acceso por transporte público. Además de que su sustento social es amplio por enclavarse en uno de los polígonos con alta vulnerabilidad y prioritaria atención de nuestra Ciudad, cuenta con 12 consultorios para terapia individual, dos salas para terapia grupal, un módulo de la Secretaría de Salud, otro de Inmujeres y uno más del

[3] Artículo "La CDMX y su insospechado hospital de las Emociones" disponible en la página http://mxcity.mx/2017/01/cdmx-hospital-las-emociones/ , fecha de última consulta 18 de septiembre de 2017.

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, operando los siete días de la semana en un horario de 09:00 a 21:00 horas.

Este primer hospital de las emociones tuvo un gran éxito, sin embargo, también la demanda y las necesidades de los jóvenes requieren de mayores acciones. De acuerdo con una nota del periódico Universal, desde abril del año pasado hasta lo que va de 2017, mil 203 jóvenes han intentado suicidarse en la Ciudad de México; de ellos, 61% son mujeres; al respecto, el jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera indicó que en dicho periodo se han ubicado a 24 mil jóvenes con tendencias suicidas, de los cuales 14 mil fueron registrados de enero a agosto de este año y de acuerdo con datos del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, los problemas emocionales, familiares y escolares son el principal motivo por el cual los jóvenes presentan esta conducta.

Ante la enorme demanda de la población en el primer hospital, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México inauguro el 11 de septiembre del año en curso, el segundo hospital de las Emociones en la Delegación Milpa Alta, en el cual se invirtieron 4 millones de pesos y se tiene proyectado brindar atención a cerca de 46 mil jóvenes. La Directora General del Injuve, María Fernanda Olvera, precisó que en el Hospital de las Emociones de Milpa Alta, al igual que el instalado en Venustiano Carranza, se brindarán de manera gratuita, servicios de atención sicológica individual y grupal, orientación a jóvenes sin violencia, así como capacitación en primeros auxilios y alfabetización, de igual manera refirió que la estrategia de atención emocional implementada hace 20 meses por el Gobierno de la Ciudad de México, ha otorgado 76 mil 918 servicios sin costo a personas entre 12 y 29 años.[4]

[4] Artículo "Inauguran Hospital de las Emociones en Milpa Alta, disponible en la página http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/inauguran-hospital-de-las-emociones-en-milpa-alta, fecha de última consulta 18 de septiembre de 2017.

Es importante destacar que, el hospital de las emociones en la Delegación Venustiano Carranza como el de Milpa Alta, trabajan conjuntamente con el Instituto para la **Atención y Prevención de las Adicciones** (IAPA), el cual ofrece información sobre el daño y consecuencia que causan las drogas; de igual manera con el **Instituto Nacional de las Mujeres**, para la atención psicológica y atención jurídica; y también con la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, quien atiende los temas relacionados a la sexualidad, la salud y la nutrición. [5]

A pesar de los resultados positivos, en el caso del hospital de Venustiano Carranza a 17 meses de funcionamiento y el buen recibimiento del hospital recientemente aperturado en Milpa Alta, éstos son insuficientes para atender la gran demanda de la población para acceder a estos servicios, sobre todo si consideramos que, de acuerdo con información proporcionada por el propio INJUVE, existen aproximadamente 500 personas en espera en el hospital de las emociones de la Delegación Venustiano Carranza para poder ser atendidas, situación que es importante considerar para buscar una mejora en el número de atenciones que se brindan por día.

En ese sentido se propone la construcción de un segundo piso sobre la planta baja del hospital de las emociones en la Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de brindar un mayor número de consultas y terapias, sin mermar con ello, el servicio eficaz y eficiente que actualmente se brinda, proyecto que para su realización implicaría un presupuesto aproximado de 10 millones de pesos, los cuáles se solicita sean contemplados para el ejercicio fiscal 2018.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

[5] Cfr. En la página http://www.cdmx.gob.mx/vive-cdmx/post/hospital-de-las-emociones, fecha de última consulta 18 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Diputados que integramos la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tenemos la obligación y la firme convicción de representar los intereses de los ciudadanos así como atender las necesidades colectivas. Por lo que el tema de los jóvenes ocupa un lugar primordial en la agenda de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, considerando que de ellos depende el futuro de nuestro país.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, la población juvenil permanentemente necesita de una atención de las autoridades, que implique calidad y calidez para tratar temas sumamente sensibles como lo es el caso del abuso sexual, adicciones, ansiedad, autoestima, depresión, problemas escolares, emocionales, familiares, de pareja, intento suicida, sexualidad, bulliyng, entre otros.

Derivado de una encuesta realizada en 2015, dirigida a la población juvenil, el Gobierno de la Ciudad detectó un panorama preocupante, lo cuál motivó la creación de un Hospital de las Emociones, inaugurado el 19 de abril de 2016 por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera, en la Delegación Venustiano Carranza, reconocido a nivel internacional, por tener como finalidad la de brindar atención integral, psicológica y gratuita a jóvenes en la Ciudad de México, hospital que se encuentra a cargo del INJUVE, en coordinación con el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA), el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Como resultado del éxito alcanzado por este primer hospital de las emociones en tan poco tiempo, y la enorme demanda de la población para acudir a este Centro, por parte de la población juvenil que requiere de ese apoyo, el Jefe de Gobierno, inauguró un segundo hospital de las emociones en la Delegación Milpa Alta, el 11 de septiembre de 2017, también a cargo del INJUVE y con las mismas actividades que el hospital de la Delegación Venustiano Carranza.

Destaca la firme convicción del Gobierno de la Ciudad, para apoyar al sector juvenil, sin embargo es importante dar continuidad al tema con mayores acciones que permitan con el paso del tiempo disminuir en gran medida las principales problemáticas que se tienen con este segmento de la población, tales como, depresión, embarazos no deseados, drogadicción, delincuencia juvenil y todos aquellos problemas que afectan el crecimiento de nuestros jóvenes.

TERCERO.- Que es necesario hablar de cifras claras que nos permitan tener un panorama amplio acerca de la eficacia en el funcionamiento del hospital de las emociones de la Delegación Venustiano Carranza.

De acuerdo con información proporcionada por el Instituto de la Juventud (INJUVE), a partir de que el hospital de las emociones de Venustiano Carranza inició actividades el 19 abril de 2016 y hasta el 31 de agosto del año en curso, se han brindado un total de **41 mil 731** citas, a personas entre los 12 y 29 años, así como a sus padres y se han atendido a **13 mil 911** Personas jóvenes de las cuales se resalta que **774** personas jóvenes fueron atendidas por ideación e intento suicida. Cifras importantes al considerar que el hospital de las emociones de la Delegación Venustiano Carranza ha rebasado por mucho sus expectativas y con ello ha otorgado atención y servicio a un número mayor de personas al que se tenía contemplado atender y para el cual fue creado; sin

embargo es evidente que se necesita una mayor infraestructura, para aumentar el número de atenciones, si consideramos que a dicho por el propio INJUVE, **existe una amplia lista de espera de más de 500 jóvenes de las Ciudad de México que solicitan atención, quienes llegan a esperar hasta tres meses para recibir la primer cita y de ahí la atención que solicitan,** situación que puede traer como consecuencia en el peor de los casos diversas tragedias asociadas con el suicidio, por no poder atender la alta demanda que ello implica.

CUARTO.- Que en relación al presupuesto que se ha otorgado para atender la alta demanda del hospital de las emociones de la Delegación Venustiano Carranza, se informa lo siguiente:

CAPITULO	DENOMINACION	2015	2016	2017
1000	SERVICIOS PERSONALES	-	-	1,825,143.50
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		300,000.00	200,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES		2,000,000.00	1,466,666.67
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,747,375.00	3,327,484.28	1,874,160.84
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	695,693.76	-	-
6000	INVERSIÓN PÚBLICA (OBRA)	5,000,000.00	-	-
	TOTAL	**7,443,068.76**	**5,627,484.28**	**5,365,971.01**

Nota: El presupuesto del ejercicio 2017 corresponde al ejercido al 15 de septiembre de 2017

De la tabla anterior se desprende que en su primer año es decir 2015, tuvo una asignación mayor de presupuesto debido a la construcción del propio hospital, y ya en su funcionamiento y operación, ha contado con un presupuesto un poco

mayor a los cinco millones de pesos por año, por lo que resulta necesario ante los resultados exitosos de esta acción gubernamental, considerar un aumento en el presupuesto que habrá de otorgarse para el ejercicio fiscal del 2018, más aún si consideramos que derivado de la alta demanda de los servicios, se han rebasado por mucho las metas que se tenían proyectadas.

QUINTO.- Que si bien existen a la fecha dos hospitales de las emociones, también lo es que el Gobierno de la Ciudad de México, ha realizado un enorme esfuerzo por atender a este sector de la población en las mejores condiciones, por lo que se han adaptado espacios alternativos como Hospitales de las Emociones en: Cuauhtémoc, en calle Santísima no. 10, Colonia Centro, Tlalpan/ Oriente, esquina Periférico, y Miguel Hidalgo cerca Metro Colegio Militar.

Sin embargo, ello no ha sido suficiente si consideramos que acorde a la información proporcionada por el INJUVE, "*la salud emocional en los jóvenes es uno de los desafíos más apremiantes en nuestros días, puesto que la depresión es la enfermedad que más contribuye a la carga mundial de morbilidad entre adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años de edad, y el suicidio es una de las tres causas principales de mortalidad entre las personas de 15 a 35 años.*" Por lo tanto si pretendemos brindar un servicio para la atención emocional e integral del sector juvenil, es necesario brindar una asistencia efectiva y eficaz para que con ello se pueda mitigar el verdadero problema de salud emocional que impera en la juventud.

Reconociendo y aceptando la existencia de un rezago importante en la atención de los jóvenes que desean incorporarse a las consultas que se brindan en estos hospitales, se plantea la posibilidad de ampliar la construcción del hospital de las emociones en la Delegación Venustiano Carranza, con un piso más sobre la planta baja, en la que actualmente funciona, con la finalidad de aumentar las

instalaciones del mismo, a fin de atender a un mayor número de jóvenes con la misma calidad con que actualmente se presta dicho servicio.

SEXTO.- Con la ampliación de la infraestructura del hospital de las emociones de la Delegación Venustiano Carranza, se contemplaría la inclusión de políticas de última generación que impacten de manera positiva y a corto plazo en la disminución de conductas violentas, adicciones, embarazos en adolescentes, ansiedad y depresión causante de deserción escolar, suicidio y conductas delictivas entre otras.

De igual manera, se potencializa el alcance de atención y acercamiento de servicios integrales de atención psicológica a personas jóvenes del norte y centro de la Ciudad, con el objetivo de promover cambios sociales tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Asimismo, y debido a la alta demanda que existe en este hospital, disminuiríamos considerablemente la espera de las personas para ser atendidas, con lo cual, acorde a las estadísticas del propio INJUVE, se podría evitar consecuencias fatales en los jóvenes al tener una atención al momento de necesitarla y no tres meses después, como actualmente sucede, aumentando así la atención en los diversos Servicios de Atención Psicológica y Emocional como lo son: Atención psicológica oportuna a través de tratamientos cortos, Síntomas emocionales y conductuales, Trastornos depresivos y ansiosos, Uso y Abuso de sustancias: Alcoholismo, Tabaquismo, Consumo de otras drogas e intervención en este campo, Suicidio, investigación e Intervención, Estrés, y conductas de riesgo, Sexualidad y atención especializada a la población LGBTTTI, Prevención y Atención de Violencias, Problemáticas escolares, entre otros.

SÉPTIMO.- Que el proyecto de la creación de un segundo piso en el hospital de las emociones de la Delegación Venustiano Carranza, requiere de una inversión de alrededor de $ 5,000,000 (cinco millones de pesos M.N.), que deberán ser etiquetados a la Secretaría de Obras del Gobierno de la Ciudad de México, para obra y equipamiento, en el que se habrá de considerar: Habilitación de 16 cubículos para la Unidad de Terapia Individual, 2 Salas de capacitación para psicólogos, Sala de espera y 1 Sanitarios para hombres y 1 para mujeres. De igual manera, se requiere de un presupuesto adicional de $5,000,000 (cinco millones de pesos M.N.) que habrán de destinarse al INJUVE, para mejorar su funcionamiento y optimización, contando con mayores Recursos Humanos y materiales, para una correcta operación del Hospital a través de un grupo de 16 psicólogos jóvenes, así como a la Asignación de personal médico adscrito al Centro de Salud Emocional.

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, SE ASIGNEN DIEZ MILLONES DE PESOS PARA LA AMPLIACIÓN EN SU CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE LAS EMOCIONES DEL INJUVE EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA. DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA: CINCO MILLONES A LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD PARA REALIZAR LA AMPLIACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE Y CINCO MILLONES AL PRESUPUESTO DEL INJUVE PARA MEJORAR SU FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN**

A T E N T A M E N T E

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito **DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**, en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS METROBÚS, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, AL SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO EN LO REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS (INDIOS VERDES – CUAUTEPEC).**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.-

SEGUNDO.-

TERCERO.-

CUARTO.-

QUINTO.-

Es por lo descrito en el desarrollo del presente y con fundamento en las disposiciones señaladas, que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo.

PRIMERO.- SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CORREDORES DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS METROBÚS, A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, AL SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO EN LO REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS (INDIOS VERDES – CUAUTEPEC), EN MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS IMPACTOS EN MATERIA QUE TENDRÁ LA AMPLIACIÓN DE LA OBRA DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS (INDIOS VERDES – CUAUTEPEC).

TERCERO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS IMPACTOS EN MATERIA QUE TENDRÁ LA AMPLIACIÓN DE LA OBRA DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS (INDIOS VERDES – CUAUTEPEC).

Dado en el recinto legislativo, a los 17 días del mes de Octubre de 2017.

DIPUTADO PROMOVENTE

DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ

Y SUSCRIBEN INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ciudad de México, a 24 de Octubre de 2017

DIP. JORGE ROMERO HERRERA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Miguel Ángel Hernández Hernández del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, XXI y XXXI, 17 fracción IV, 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de **URGENTE y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN SOBRE LA DIFUSIÓN, AVANCES Y RESULTADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ASÍ COMO RESPECTO AL TRATAMIENTO Y COMBATE CONTRA AL CÁNCER DE MAMA, QUE HA TENIDO

EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA (PAICMA); lo anterior al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El tipo de cáncer más frecuente entre las mujeres a nivel mundial es el cáncer de mama, es una enfermedad que ha estado en constante aumento, tanto en los países desarrollados como en los países en vías de desarrollo como lo es México, esto se debe a varios aspectos como son entre otros la mayor esperanza de vida, la creciente urbanización y sobre todo a la adopción del modo de vida occidental. Se estima que a nivel mundial se detectan 1.38 millones de nuevos casos y 458 mil decesos por esta causa.

Un dato importante señalado en la carga mundial de morbilidad, evaluada por la "Organización Mundial para la Salud" es que tan solo en 2004 murieron en el mundo 519,000 mujeres por esta enfermedad. La tendencia de la mortalidad es ascendente debido a una mayor incidencia de la enfermedad por diversos factores, algunos ya señalados, a los que se añade el aumento de la esperanza de vida al nacimiento, cambios de estilos de vida, el aumento en el consumo de alcohol, la falta de actividad física y la relación existente entre el cáncer y la obesidad.

Conforme a lo establecido por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud Federal, a nivel mundial, se corrobora que el cáncer de mama ha tenido un gran aumento, con un estimado de 1.67 millones de casos nuevos diagnosticados anualmente, representando el 25% de cáncer en

mujeres. Es la causa principal de muerte por tumor maligno en la mujer en países en vías de desarrollo, así como, la segunda en países desarrollados.

Conforme a lo señalado por la Secretaria de Salud Federal, en América Latina esta enfermedad es la neoplasia más común en mujeres, con una incidencia de 152,059 casos anuales. La incidencia en la región es de 27 casos por 100,000 mujeres, alcanzando valores superiores a 50 en países como Argentina, Uruguay, Brasil y Guyana.

La mortalidad en América Latina es de 43,208 defunciones con una tasa de 47.2 por 100,000 mujeres. Lo que representa el 14% de las defunciones anuales por esta causa, sobresaliendo tres países que cuentan con mayor mortalidad los cuales son: Argentina (19.92), Uruguay (22.69) y Guyana (20.05).

El el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud Federal, indica que en México, el cáncer de mama es la primera causa de muerte en mujeres mayores de 25 años. El incremento en el número de casos y en la mortalidad se asocia de manera importante a la transición demográfica, a los estilos de vida poco saludables, al envejecimiento poblacional y al aumento en el número de casos de cáncer, tan solo en 2014, se registraron 11,372 casos nuevos de cáncer de mama con una tasa de incidencia de 22.56 por 100,000 habitantes mayores de 10 años.

En el grupo específico de mujeres de 25 años y más, en el año 2015 se registraron 6,252 defunciones en mujeres con una tasa cruda de 18 defunciones por 100,000 mujeres. Entre las entidades con mayor mortalidad por cáncer de mama se encuentra

en tercer lugar la Ciudad de México con una tasa de 24.7 defunciones por cada 100,000 mujeres.

De igual forma el titular de Secretaría de Salud Estatal de Tamaulipas señalo que en México en el año dos mil dieciséis se presentaron 6 mil 463 muertes a consecuencia del cáncer de mama.

El Secretario de Salud local, Armando Ahued Ortega manifestó que “en la Ciudad de México mueren en promedio dos mujeres al día por cáncer de mama, lo anterior conforme a las cifras más recientes que señalan que 740 personas fallecieron en un año Así mismo resalto que una causa importante que propina que una gran mayoría de los casos de cáncer de mama terminen en fallecimiento de quien la padece es que el 74% lo descubren en una etapa tardía”. Por lo cual es que las medidas de prevención de esta enfermedad cobran gran importancia ya que una detección oportuna aumenta las posibilidades de curación y disminuye la mortalidad, entre las medidas de prevención esta la educación de la población la cual permite adquirir conocimiento acerca de los factores de riesgo, signos y síntomas de la enfermedad y de las acciones de detección.

Con fecha 21 de enero de 2011, fue Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley Para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, la cual en sus artículos 10,11,12 Y 13, se prevé el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama (PAICMA DF), el cual tiene por objeto que el Instituto de las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Salud ambos de la Ciudad de México, brinden a las mujeres servicios de detección oportuna del cáncer de mama, así como tratamiento y rehabilitación integral; además de brindar servicios de seguimiento, atención psicológica a mujeres con cáncer de mama entre otros.

La aparición del cáncer sitúa a la mujer en una posición de crisis que afecta a todos aspectos vitales, y la esfera social que la rodea, dificultando el mantenimiento de su vida cotidiana, razón por la cual solicitamos al titular de Secretaria de Salud y del Instituto de las Mujeres, ambos de la Ciudad de México, informen sobre los avances y resultados en materia de prevención, tratamiento y combate contra el cáncer de mama, que ha tenido el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama (PAICMA).

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El cáncer de mama constituye un problema de salud pública y es la primera causa de incidencia y mortalidad en la mujer, por lo cual se deben contar con políticas públicas y programas de prevención y control, eficientes en contra de esta enfermedad, porque de lo contrario esto repercutiría en una violación al Derecho Humano a la Salud, de las mujeres que habitan la Ciudad de México. Razón por la cual es indispensable que el **TITULAR DE SECRETARIA DE SALUD Y EL TITULAR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN SOBRE LA DIFUSIÓN, AVANCES Y RESULTADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ASÍ COMO RESPECTO AL TRATAMIENTO Y COMBATE CONTRA AL CÁNCER DE MAMA, QUE HA TENIDO EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA (PAICMA).**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 17 fracciones IV, V y VII, 18 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tenemos la facultad de velar por el bienestar de la ciudadanía, salvaguardar el estado de derecho, representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, entre otros.

Pues conforme a la Reforma constitucional sobre Derechos Humanos de 10 de junio de 2011, es obligación de todas las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De aquí que, el poder ejecutivo de la Ciudad de México tiene la obligación constitucional de realizar políticas públicas velando por prevenir, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos.

Por ello, ningún acto o decisión de autoridad, ni política pública puede violentar o ser omisa en la protección de los Derechos Humanos, debido a que es obligación del Gobierno de la Ciudad de México (Poder Ejecutivo), velar por la protección y respeto de los Derechos Humanos de los habitantes de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Se tienen que respetar y proteger los Derechos Humanos de las vecinas y Habitantes de la Ciudad de México, en este caso al “Derecho al Grado Máximo de

Salud" que básicamente consiste en el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar, los gobiernos y las autoridades públicas han de establecer políticas y planes de acción destinados a que todas las personas tengan acceso a la atención de salud, el cual se consagró por primera vez en la Constitución de la "Organización Mundial de la Salud" en el año de 1946.

En suma, es indispensable que el titular de Secretaria de Salud y el titular del Instituto de las mujeres, ambos de la ciudad de México, informen sobre la promoción, avances y resultados en materia de prevención, tratamiento y combate contra el cáncer de mama, que ha tenido el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama (PAICMA), con el objeto de verificar las políticas públicas y programas de prevención y control, en contra de esta enfermedad.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerado DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÙNICO.- SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD Y AL TITULAR DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN SOBRE LA DIFUSIÓN, AVANCES Y RESULTADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ASÍ COMO RESPECTO AL TRATAMIENTO Y

COMBATE CONTRA AL CÁNCER DE MAMA, QUE HA TENIDO EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA (PAICMA).

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL ÀNGEL HERNÀNDEZ HERNÀNDEZ

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DIP. FLOR IVONNE MORALES MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito **Diputado Carlos Alfonso Candelaria López,** integrante de esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a su consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MIGUEL ÁNGEL MANCERA, A LA SECRETARIA DE OBRAS, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA QUE ANTES DE AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO EN EL PREDIO DELIMITADO POR LA CALLE JESÚS DIAZ CARRILLO, OCTAVIO PAZ Y AV. TEXCOCO EN LA COLONIA LA COLMENA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA SE REALICEN LOS ESTUDIOS DE RIESGO GEOLÓGICO ASÍ COMO EL IMPACTO VIAL, URBANO Y DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ADEMÁS DE REALIZAR CONSULTA A LOS VECINOS SOBRE LAS ACEPTACIÓN DEL MEGA PROYECTO,** bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En los últimos días la sociedad mexicana ha atravesado tragedias que han dejado devastados diversos puntos del país y diversas zonas de la Ciudad de México como es el caso de la colonia Condesa, Portales, del Valle así como el pueblo de San Gregorio en la Delegación Xochimilco y diversas colonias de la Delegación Iztapalapa entre otras.

Lo anterior nos dicta que debemos de tomar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los habitantes de la Ciudad de México llevando a cabo los dictámenes necesarios de todos y cada uno de los inmuebles afectados tras el 19-s y de la misma manera ser cautelosos, delicados y responsables en las labores de reconstrucción y construcción que se vayan a realizar.

Cabe destacar que Vecinos de las unidades habitacionales La Colmena y Emita Zaragoza manifiestan su inconformidad y temor por la posible construcción de un conjunto habitacional de 697 viviendas, en lo que actualmente se le conoce como el paradero del metro Acatitla, sin embargo, la construcción de 697 viviendas impactaría primordialmente en la distribución de los servicios urbanos como lo son el agua, drenaje, complicaciones viales, incrementaría potencialmente la densificación de la zona.

Pero lo más preocupante del caso es que después del sismo se ha evidenciado una vez más que la delegación Iztapalapa es la que cuenta con mayor número de fallas geológicas que ponen en riesgo las construcciones y las vidas de miles de personas.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

No olvidemos que colonias como la unidad habitacional concordia, solidaridad, el salado, fuentes de Zaragoza, santa Martha Acatitla Norte y sur, pueblos de Santa Martha y san Sebastián Tecoloxtitla, se encuentran en zonas con hundimientos derivado de la extracción de agua del subsuelo

La carencia e insuficiencia de agua potable se debe también a que la extracción de agua se lleva a cabo a través del suelo por medio de los pozos, lo que provoca un acelerado hundimiento de edificaciones en las zonas aledañas tales como la Unidad Habitacional la Concordia Solidaridad, Solidaridad el Salado, y Fuentes de Zaragoza, así como a las colonias Santa Martha Acatitla Norte, Santa María Acatitla Sur, los Pueblos de Santa Martha y San Sebastián solo por citar algunos.

De igual manera existe una alta saturación del drenaje en dicha zona ya que en la misma se llevan a cabo acciones de descarga de aguas residuales mismas que provocan que el drenaje no funcione de manera correcta provocando inundaciones constantes y hundimiento en dicha zona y que decir del transporte en la zona ya que es complicado porque la mayoría de las veces el mismo se ve afectado por las inundaciones presentadas.

Como bien sabemos la opacidad que existe en la construcción de edificios en distintas zonas de la ciudad ha generado problemas de distinta índole es por ello que para terminar con estos actos es necesario realizar todas las acciones necesarias que garanticen la seguridad de construir vivienda de carácter habitacional otorgando transparencia y certeza de que la zona a intervenir es segura sin afectar a terceros.

Debemos de recordar que la Delegación Iztapalapa no solo es conocida por tener la población más grande que asciende a más de 2 millones de habitantes, sino de la misma manera por ser una de las que tiene mayores problemáticas de distinta índole como es la inseguridad, la falta de agua potable, un alto índice de población migrante entre muchas más.

Es por ello después de lo acontecido el 19-S todo desarrollo inmobiliario se debe de realizar con la mayor responsabilidad y conciencia posible, para no afectar ni coadyuvara con la generación de mayores problemáticas o generar desgracias.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 77 de los sistemas de actuación nos indica que:

> ***La Administración Pública promoverá y apoyará equitativamente la participación social y privada en los proyectos estratégicos urbanos; en proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos; en el reciclamiento y rehabilitación de vivienda, especialmente la de interés social y popular; en la determinación de espacios públicos, del paisaje urbano, del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; en la regeneración y conservación de los elementos naturales del Distrito Federal; en la prevención, control y atención de riesgos, contingencias naturales y urbanas.***

Por lo anterior entendemos que ante una construcción de cualquier tipo de desarrollo inmobiliario, se deben de llevar a cabo los procesos y procedimientos necesarios que incluyan la participación social equitativamente, por tanto es necesario realizar una investigación adecuada sobre los riesgos que la zona pueda tener y las afectaciones o riesgos que esta pueda traer a los habitantes a las zonas aledañas.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Si bien es cierto que las construcciones en materia de vivienda benefician a distintos sectores de la población en medida que tengan una posibilidad de acceder a un lugar en el cual puedan vivir, también es cierto que para que esto tenga un efecto positivo se debe de garantizar primero la seguridad de los mismos a través de la correcta investigación de los distintos factores como son: agua potable, viabilidad de construcción sobre dicho suelo, estudio de riesgos geológicos que afecten a la construcción entre otros.

De igual forma debe de considerarse dentro de las prioridades la participación ciudadana de los vecinos que habitan las colonias circundantes al denominado predio del paradero del metro Acatitla

Por lo anteriormente expuesto es que pido su apoyo para la aprobación de este punto de acuerdo para que se realicen las acciones necesarias en materia de verificación, construcción y evaluación en la construcción de viviendas habitacionales en esta zona, para que garanticen el bienestar y la seguridad de los ciudadanos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de acuerdo al alto riesgo que presenta la zona del salado es necesaria realizar las acciones de revisión geológica que garantice la seguridad de los ciudadanos.

SEGUNDO.- Que se considere la construcción de un área común como parques, espacios públicos o de recreación y que de la misma manera este espacio cuente con un espacio de captación pluvial debido a las complicaciones que presenta la zona con el drenaje y agua potable.

TERCERO. – Que de acuerdo a las complicaciones de la zona deberán de realizarse las acciones de verificación necesarias para saber si en dicha zona se es posible construir cualquier tipo de desarrollo inmobiliario y de la misma manera verificar cual es el uso de suelo autorizado que presenta.

CUARTO. – Que se verifiquen las zonas aledañas con la finalidad de conocer cuáles son los riesgos que presentan.

Por lo anteriormente expuesto es que hago un llamado al pleno de esta asamblea legislativa a votar en pro de la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MIGUEL ÁNGEL MANCERA, A LA SECRETARIA DE OBRAS, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA QUE ANTES DE AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO EN EL PREDIO DELIMITADO POR LA CALLE JESÚS DIAZ CARRILLO, OCTAVIO PAZ Y AV. TEXCOCO EN LA COLONIA LA COLMENA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA SE REALICEN LOS ESTUDIOS DE RIESGO GEOLÓGICO ASÍ COMO EL IMPACTO VIAL, URBANO Y DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ADEMÁS DE REALIZAR CONSULTA A LOS VECINOS SOBRE LAS ACEPTACIÓN DEL MEGA PROYECTO.**

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a su consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE DESARROLLE E IMPLEMENTE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA AUTOMOVILISTAS Y CAMPAÑAS INFORMATIVAS CON EL OBJETIVO DE DAR A CONOCER LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMO O SINIESTRO QUE SALVAGUARDE SU INTEGRIDAD, ASÍ COMO LA DE GENTE QUE SE UBICA EN LA VÍA PÚBLICA,** bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Después de la emergencia que aún enfrenta la Ciudad de México a causa de los sismos del pasado mes de septiembre, han quedado al descubierto una serie de deficiencias y necesidades que resulta indispensable atender, enfocadas a establecer las directrices que brinden herramientas de acción y salvaguarda ante estos fenómenos naturales.

Uno de los puntos vulnerables que de forma alarmante hemos podido observar es la actuación de las conductores de vehículos privados y del servicio público en todas las modalidades, durante el desarrollo de los sismos, los cuales desconocen las medidas para resguardar su vida y la de los demás personas al ocurrir los sismos.

Con el paso de los días a través de los medios de comunicación y redes sociales hemos visto como se registraron en video los minutos de angustia que vivieron los capitalinos y en algunos de ellos también se observa como ante la sorpresa y el miedo las personas que se encontraban ante un volante también estaban titubeantes sobre qué debían hacer, en algunos casos los conductores frenaron de inmediato sus vehículos, pero en la mayoría ante el terror aceleraron, pudiendo provocar atropellameinto masivo de las personas que en ese momento evacuaban las instalaciones de varios inmuebles.

Por otro lado, ante la falta de energía eléctrica en múltiples puntos de la Ciudad de México y de la labor solidaria que realizó la ciudadanía de tratar de organizar el transito en calles y avenidas, no podemos pasar por alto que ante la incertidumbre que se experimentaba los automóviles y el transporte público en muchos momentos se convirtieron también en factores de mayor riesgo.

En el marco de rememorar el terremoto del 19 de septiembre pero de 1985 el Centro de Orientación Vial de la Ciudad de México precisó algunas indicaciones de que se debe hacer cuando suena la alerta sísmica y las personas comienzan a salir a las calles, generando altos en el tránsito vehicular.

Dichas recomendaciones versan sobre las reacciones inmediatas a partir del momento que se detecta el movimiento telúrico, por lo que solo contempla que se busque un lugar seguro para estacionarse, que se detenga la marcha y se coloque el freno de mano y por supuesto mantener la calma. Si bien estas opciones resultan propicias, también son muy generales y que en un caso de emergencia real pueden verse rebasadas.

En ese sentido es que resulta urgente e indispensable que la autoridad en un trabajo conjunto con los diversos actores que convergen en el tema de la movilidad en la Ciudad de México, como lo son dependencias, concesionarios, permisionarios, empresas, asociaciones y organismos de participación ciudadana, construya un programa de capacitación y difusión de medidas preventivas para este tipo de hechos.

Todos sabemos que ante un momento de pánico como lo es un sismo las personas pueden reaccionar de forma atípica o incluso dejar de lado lo que se aprende y repasa en simulacros, se experimentan momentos en los que el instinto de supervivencia puede resaltar.

Sin embargo, durante estos días también hemos sido testigos de cómo las personas pueden volcar ese miedo e incertidumbre en acciones excepcionales de apoyo, empatía y solidaridad.

Por lo que se abre una oportunidad inigualable para que la autoridad de materia de movilidad, se preocupe y ocupe por y para generar los mecanismos que permitan dotar a los automovilistas de un protocolo de acción que por un lado les de las herramientas para ponerse a salvo y en consecuencia no convertirse en un factor más de riesgo para quienes también transitan las calles de la Ciudad de México.

En ningún momento debemos perder de vista que la prevención es una de las armas más poderosas y que pueden tener mayor alcance para minimizar los efectos negativos de situaciones irreversibles y de alto impacto como lo son los sismos; en especial en nuestra Ciudad de México, un espacio tan vulnerable a este tipo de movimientos telúricos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Es parte de las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria de Movilidad el incluir en sus Programas y cursos de capacitación un eje que contemple un protocolo de acción y reacción para automovilistas en caso de un sismo.

SEGUNDO.- Resulta indispensable dotar a la ciudadanía de la información que les permita actuar de forma responsable y empática ante condiciones de riesgo para evitar accidentes y/o agravar la situación que se enfrenta.

TERCERO.- De conformidad con la Ley de Movilidad del Distrito Federal en su artículo 228 corresponde a la Secretaria de Movilidad coordinar los programas y acciones necesarias en materia de capacitación en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública, concesionarios, permisionarios, empresas, asociaciones y organismos de participación ciudadana.

CUARTO.- Ante la emergencia que enfrenta la Ciudad de México y de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la SEMOVI debe contemplar en su siguiente Programa Integral de Seguridad Vial, cursos en esta materia para proteger la vida e integridad física de las personas.

Por lo anteriormente expuesto es que hago un llamado al pleno de esta asamblea legislativa a votar en pro del punto de acuerdo expuesto.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE DESARROLLE E IMPLEMENTE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA AUTOMOVILISTAS Y CAMPAÑAS INFORMATIVAS CON EL OBJETIVO DE DAR A CONOCER LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMO O SINIESTRO QUE SALVAGUARDE SU INTEGRIDAD, ASÍ COMO LA DE GENTE QUE SE UBICA EN LA VÍA PÚBLICA.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

Ciudad de México a 26 de octubre del 2017.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, C. DARÍO CARRASCO AGUILAR Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica; 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía Legislativa, **la presente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, INFORME SOBRE LA SITUACION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 182, EN LA COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UN EXHORTO RESPETUOSO PARA QUE, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SUSCITADA TRAS EL SISMO, CESE LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS CULTURALES PÚBLICOS Y DIALOGUE CON LAS PARTES INVOLUCRADAS EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN QUE PERMITA LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO CULTURAL SOCIAL QUE SE LLEVA A CABO EN ESE ESPACIO, INFORMANDO DE SU RESULTADO A ESTA SOBERANÍA; ASIMISMO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE HAGA UNA PROFUNDA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS AGRESIONES SUFRIDAS POR EL ABOGADO QUE REPRESENTA A LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE, EL PASADO VIERNES 13 DE OCTUBRE EN LA CIUDAD DE TOLUCA; Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD DE VECINOS Y OCUPANTES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE NORMALMENTE SE DESARROLLAN EN EL INMUEBLE MENCIONADO, FRENTE**

A POSIBLES INTIMIDACIONES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DESARROLLADORAS E INMOBILIARIAS INTERESADAS EN SU DESOCUPACIÓN, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En los últimos años la Ciudad de México ha sido presa de un fenómeno de especulación inmobiliaria inusitada que está poniendo en riesgo la convivencia social, la identidad barrial y comunitaria, el patrimonio histórico y cultural y su viabilidad incluso frente a desastres naturales, hasta ahora minimizados e ignorados por la autoridad.

Responsable de este fenómeno es el modelo económico imperante, totalmente favorable a alentar y encubrir la voracidad de las empresas desarrolladoras, que en los últimos años han hecho de la ocupación de inmuebles un modus vivendi muy rentable, que acaba por despojar de sus propiedades y arrojar de sus colonias a vecinos y colonos en la más total indefensión.

De hecho, ya hemos hecho desde esta soberanía varias denuncias en ese sentido, pero hoy el problema se ve agravado como consecuencia del sismo y son muchos los propietarios y poseedores de viviendas e inmuebles en riesgo de perderlos.

Hasta hace un mes se tenía que simular algún recurso administrativo o judicial, inventar propietarios "fantasma" o aprovechar resquicios legales e incluso recurrir a las amenazas y a la agresión física directa para consumar los despojos. Hoy, basta con decir que un inmueble está "dañado" para sacar de él a sus ocupantes.

SEGUNDO. Es el caso del inmueble ubicado en la avenida Álvaro Obregón número 182, en la colonia Roma, que enfrenta un proceso de remate y el riesgo de que sus propietarios lo pierdan, al ser entregado el inmueble al Fondo de Reciclaje Uno.

Ellos interpusieron una solicitud de amparo en el juzgado 1° de distrito en materia administrativa, pues el remate y entrega del inmueble al Fondo, se hizo sin mediar notificación o embargo.

Manuel Fernández, secretario general del Partido Popular Socialista y responsable del inmueble, ha explicado que el alza de mil 700 y 750 por ciento en el cobro de predial y agua, respectivamente, en esa zona, llevaron a acumular una deuda de 354 mil pesos.

La exención de la colonia de los programas de pagos en parcialidades y/o descuentos y la necesidad de buscar solución, los obligó a pagar a gente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad y a supuestos abogados 100 mil pesos para regularizar su situación fiscal, pero los timaron y el problema que quedó ahí.

El hecho es que la Secretaría de Finanzas capitalina formalizó la adjudicación por remate administrativo de esta propiedad en agosto del año pasado, pero sus propietarios se enteraron hasta recién el pasado 7 de octubre, cuando la promotora de inversión de capital variable Fondo Reciclaje Uno envió un documento donde solicitaba el inmediato desalojo.

El pretexto esgrimido es que el inmueble presenta diversas "fallas estructurales" ocasionadas por los sismos del 7 y el 19 de septiembre, esto a pesar de que ingenieros particulares y el área de Protección Civil de la delegación Cuauhtémoc les informó que no tiene ningún daño y es habitable, ubicándolo en "semáforo verde" después de su inspección.

Se tiene información de que en realidad se trata de una maniobra en favor del C. Luis Rivero Borrel, quien se ha apropiado ya de 20 inmuebles en las colonias Juárez y Roma mediante remates, desde luego a precios muy por debajo del valor de mercado, como fue en este caso, en el que pagó 6.5 millones de pesos por el inmueble, es decir, la mitad de su costo.

De acuerdo con información proporcionada por los propietarios y por vecinos de la zona, algunos inmuebles donde se aplicó esta gentrificación están en Versalles 84, Roma 18, Abraham González 28 y 127, Liverpool 9 y Turín 36, y se hizo inventando fundaciones o empresas

para enmascarar su identidad, como Hogar del Ciego, Reurbano, Recicladora Uno y Seguridad Privada Gare, con lago historial a este respecto.

TERCERO. Es de destacar que en el inmueble de Alvaro Obregón pertenece al Partido Popular Socialista y se llevan a cabo en él desde hace años distintas actividades. Es un espacio público de identidad comunitaria, enfocado a ofrecer alternativas culturales y de interrelación social, así como de desarrollo a cooperativas impulsadas, sostenidas y desarrolladas por sus propios miembros.

Son iniciativas que rompen, sobre todo, con los esquemas de gentrificación y mercantilización de los espacios públicos, que reivindican el concepto de "comunidad", en donde coexisten y conviven una gran diversidad de propuestas y expresiones culturales y se ofrece plataforma de expresión a una vasta comunidad de creadores libres en diferentes ámbitos. Además, claro, de ser muy activos en la defensa de los derechos humanos, la discusión y el debate político, la participación ciudadana y la resistencia al despojo encubierto por las autoridades.

CUARTO. Algo que preocupa, y que evidencia el modus operandi empleado en estos casos, es que el pasado viernes 13, el Lic. Demetrio García Rangel, quien forma parte del equipo de abogados que están dando la lucha jurídica en contra del despojo del inmueble, fue artera y criminalmente golpeado y amenazado, además de robarle documentos, teléfonos, dinero y otras propiedades que llevaba consigo.

Los hechos se dieron poco después de las 8 de la noche al llegar a su domicilio en la Ciudad de Toluca. Le colocaron una bolsa de tela en la cabeza, para golpearlo arteramente, lo pasearon por más de una hora, para posteriormente aventarlo en una de la parte más lejana de la Ciudad.

Cabe hacer mención que en dicho acto intimidatorio lo despojaron, además del dinero, de documentos muy importantes para el Partido Popular Socialista, recibiendo amenazas de que le quitarían la vida a él y a su familia si no abandonaba la defensa legal del inmueble.

Ya días anteriores e incluso horas antes, el abogado había recibido amenazas vía telefónica, por lo que ha interpuesto ya una denuncia y en ella responsabiliza a la inmobiliaria "Fondo Reciclaje Uno S. A. Promotora de Inversión de Capital Variable", de la agresión que sufrió, así como de la que pudieran sufrir miembros de su familia o personas ligadas al inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

PUNTOS DE ACUERDO, de urgente y obvia resolución

1.- QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, INFORME SOBRE LA SITUACION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 182, EN LA COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CON UN EXHORTO RESPETUOSO PARA QUE, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SUSCITADA TRAS EL SISMO, CESE LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS CULTURALES PÚBLICOS Y DIALOGUE CON LAS PARTES INVOLUCRADAS EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN QUE PERMITA LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO CULTURAL SOCIAL QUE SE LLEVA A CABO EN ESE ESPACIO, INFORMANDO DE SU RESULTADO A ESTA SOBERANÍA;

2.- SE SOLICITA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SE HAGA UNA PROFUNDA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS AGRESIONES SUFRIDAS POR EL ABOGADO QUE REPRESENTA A LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE EL PASADO VIERNES 13 DE OCTUBRE EN LA CIUDAD DE TOLUCA;

3.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD DE VECINOS Y OCUPANTES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE NORMALMENTE SE DESARROLLAN EN EL INMUEBLE MENCIONADO, FRENTE A POSIBLES INTIMIDACIONES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DESARROLLADORAS E INMOBILIARIAS INTERESADAS EN SU DESOCUPACIÓN.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 26 de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. DARÍO CARRASCO AGUILAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTE.

VII LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; **122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **36** del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV y 18 fracción VII de la Ley Orgánica, y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita **Diputada Socorro Meza Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática** y Presidenta en funciones de la **Comisión Especial Sobre los Servicios de Suministros y Cobros de Energía Eléctrica en el Distrito Federal**, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOZA Y A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA "TRANSPARENTAR" A TRAVÉS DE UN SISTEMA ELECTRONICO DE VERIFICACIÓN, QUE CONTEMPLE LA COLOCACIÓN DE "PANTALLAS", EN LOS CESAC DE LAS DELEGACIONES, QUE DETALLEN EL NÚMERO DE FOLIO Y EL ESTATUS EN EL QUE SE ENCUENTRAN, TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES, SOLICITUDES Y GESTIONES, QUE LLEVAN A CABO LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), EN ESPECÍFICO LOS TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA EN CARROS – TANQUE, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, ECONOMÍA, INFORMACIÓN, PRECISIÓN E IMPARCIALIDAD, EN TOTAL APEGO Y RESPETO A LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES.

Plaza de la Constitución No. 7 Quinto Piso,
Oficina 512, Col. Centro Histórico.
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010. CDMX
Conmutador: 5130.1900 Ext. 2519

Presento la anterior propuesta al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

Existen demarcaciones con mayor escases de agua en la Ciudad de México tales como: Iztapalapa, Tláhuac, Venustiano Carranza, y Xochimilco. En la Delegación Iztapalapa se estima que un millón y medio de personas padecen por falta del líquido, reportó la demarcación.

Mientras que en la Delegación Tláhuac se generan conflictos sociales por el desabasto del líquido. Conductores de pipas y vecinos afirman que los carros tanque no llegan a sus destinos porque son interceptados por grupos de personas quienes, a la fuerza, incluso a punta de pistola, se las llevan a sus unidades habitacionales, específicamente se han reportado los incidentes desde eje 6 y Rojo Gómez en la delegación vecina, Iztapalapa.

En el Pozo 6 del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en la Colonia Zapotitlán, personas hicieron fila para conseguir dos cubetas de agua con la que tenían que sobrevivir todo el día, sin embargo, existen registros de personas que se llegan a formar desde muy temprano y no pueden conseguir agua, ya que los carros tanque con los que se cuenta, están apartados para lideres y operadores políticos específicos, por lo tanto no todas las personas alcanzan agua a pesar de haberse formado por horas durante el día.

En consecuencia que el suministro de agua es tan escaso y se han reportado los casos de violencia antes mencionados, las pipas están escasas, se han intentado solicitar pipas de colonias o delegaciones aledañas, sin embargo por el riesgo que se corre, prefieren no dar servicio en Iztapalapa, en el caso de que acceda, son muy caras y en las tiendas se agotan con rapidez, los garrafones. [1]

La crisis de agua en la delegación se agravó debido a diversas fugas de agua causadas por los sismos del 7, 19 y 23 de septiembre, que afectan a los principales tanques, que son La Caldera, Jaltepec y el del Cerro de la Estrella.

[1] http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/09/25/1190497
"En la CDMX lo primordial es la alimentación"

Ante la escasez, vecinos denuncian que las pipas que están enviando llegan a cobrar hasta mil 800 pesos, por lo que se han tenido que juntar entre varios para tener acceso al líquido para subsanar las necesidades básicas, cuya escasez ya suma tres semanas.

El problema que se ha generado por la falta de agua es muy grave, y no es suficiente el suministro de agua por medio de carros – tanque, ya que no se garantiza el derecho al agua a todos los afectados y luego de minimizar el problema lo incrementa, por todo el conflicto que se genera entre todas las personas que tratan de obtener una "pipa".

La enorme importancia de brindar a la ciudadanía un servicio eficaz y eficiente en la atención de sus solicitudes de servicios estableció en 1997 los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, con el propósito de mejorar las acciones en materia de simplificación administrativa, brindando un servicio ágil, transparente y de calidad.

Por tal motivo se instrumentan sistemas de atención al público, encaminados a fortalecer la calidad y agilidad en la respuesta a la demanda ciudadana, así como facilitar y reducir las gestiones a través de una mayor información transparente al usuario. Estos sistemas de atención al público establecieron políticas en torno a la simplificación de los procedimientos, modernización de los métodos de gestión de la demanda y la adecuación de las estructuras administrativas, lo cual permitió brindar una atención adecuada y oportuna como respuesta a las necesidades y particularidades de la población.

El 19 de mayo de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se modifican las atribuciones de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, con lo que se pretende mejorar la calidad en la atención que se brinda a la ciudadanía respecto a sus solicitudes de servicios.

El Objetivo General de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana es Precisar los mecanismos y procedimientos administrativos para la atención y desahogo de la demanda de servicios que la ciudadanía gestiona ante los Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de que los servidores públicos adscritos a los mismos desempeñen sus funciones de

Plaza de la Constitución No. 7 Quinto Piso,
Oficina 512, Col. Centro Histórico.
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010. CDMX
Conmutador: 5130.1900 Ext. 2519

orientación, recepción, registro, seguimiento y entrega de documentos en apego a la legalidad, garantizando la observancia de los principios de simplificación y transparencia que permitan homologar los criterios de atención al público.

Una de las atribuciones de los Centros de Servicios y Atención ciudadana de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México es entre otras Orientar e informar con diligencia y oportunidad a los particulares sobre las características, plazos y requisitos para la tramitación de los servicios públicos que dichos Centros gestionan.

Dar solución a las demandas de los Servicios Públicos requeridos por los ciudadanos, ante las Delegaciones del Gobierno de la Ciudad de México, bajo un esquema flexible, eficiente, con calidad, excelencia y oportunidad, a efecto de unificar criterios de operación que se traduzcan en resultados ágiles y transparentes de las gestiones que lleva a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México.

De acuerdo al Artículo Décimo Segundo de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales establecerán acciones permanentes de modernización administrativa, que aseguren la mejora continua de su respectivo Centro de Servicios y Atención Ciudadana en sus procesos internos de atención ciudadana. [2]

En una encuesta realizada por el periódico El Universal, nos refieren que los habitantes de todas las Delegaciones de la Ciudad de México consideran que el problema de la corrupción es grave o muy grave en cada una de las demarcaciones. También perciben que la corrupción en sus Delegaciones ha aumentado en los últimos seis meses y que los respectivos delegados han hecho poco o incluso nada para atender este problema.

La mayoría de ciudadanos consideran que el problema de la corrupción es algo grave o muy grave en todas las Delegaciones con porcentajes que van de 67% a 82% si se suman ambas respuestas. Las Delegaciones en las que el problema se percibe más grave son Iztapalapa (82%), Xochimilco (81%), Magdalena Contreras

[2] GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA, 2 DE JULIO DE 2012 No. 1385 Ter

Plaza de la Constitución No. 7 Quinto Piso,
Oficina 512, Col. Centro Histórico.
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010. CDMX
Conmutador: 5130.1900 Ext. 2519

(78%), Tláhuac (77%). Las Delegaciones Coyoacán, Gustavo A. Madero y Milpa Alta (76%).

Las demarcaciones en las que el problema se percibe como grave o muy grave, pero en menor porcentaje que las demás, son Cuajimalpa (67%), Miguel Hidalgo (67%), y Venustiano Carranza (69%).

Las Delegaciones en las cuales se percibe un peor desempeño son: Xochimilco (77%), Tláhuac (76%), Milpa Alta (75%), Iztapalapa (72$) y Magdalena Contreras (71%). [3]

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

UNO.- Que es urgente solucionar el problema de desabasto de agua en las Delegaciones más afectadas como son Iztapalapa, Tláhuac, Xochimilco y Venustiano Carranza.

DOS.- Que es necesario transparentar la garantía de los trámites en los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, los cuales deben dar certeza absoluta de confiabilidad, así como demostrar que son competentes para recibir, gestionar y dar respuesta a varios servicios; entre ellos el servicio de suministro de agua en carros – tanque, servicio que tiene como finalidad dotar de agua potable en aquellas zonas en que no cuentan con el servicio a través de la red o por suspensiones / fallas en el mismo, por tal razón es urgente inhibir la aparente corrupción en el proceso administrativo, para lo cual podemos utilizar las herramientas tecnológicas para digitalizar el proceso administrativo.

[3] http://archivo.eluniversal.com.mx/ciudad-metropoli/2015/encuesta-ven-grave-la-corrupcion-en-delegaciones-1082948.html

Plaza de la Constitución No. 7 Quinto Piso,
Oficina 512, Col. Centro Histórico.
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010. CDMX
Conmutador: 5130.1900 Ext. 2519

Que por lo antes expuesto, fundado y motivado me permito ante esa Soberanía presentar la siguiente proposición de urgente y obvia resolución con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOZA Y A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 DELEGACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA "TRANSPARENTAR" A TRAVÉS DE UN SISTEMA ELECTRONICO DE VERIFICACIÓN, QUE CONTEMPLE LA COLOCACIÓN DE "PANTALLAS", EN LOS CESAC DE LAS DELEGACIONES, QUE DETALLEN EL NÚMERO DE FOLIO Y EL ESTATUS EN EL QUE SE ENCUENTRAN, TODOS Y CADA UNO DE LOS TRÁMITES, SOLICITUDES Y GESTIONES, QUE LLEVAN A CABO LOS CENTROS DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC), EN ESPECÍFICO LOS TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE SUMINISTRO DE AGUA EN CARROS – TANQUE, LO ANTERIOR PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, ECONOMÍA, INFORMACIÓN, PRECISIÓN E IMPARCIALIDAD, EN TOTAL APEGO Y RESPETO A LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ.

Plaza de la Constitución No. 7 Quinto Piso,
Oficina 512, Col. Centro Histórico.
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010. CDMX
Conmutador: 5130.1900 Ext. 2519

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; **122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **36** del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV y 18 fracción VII de la Ley Orgánica, y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita **Diputada Socorro Meza Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática** y Presidenta en funciones de la **Comisión Especial Sobre los Servicios de Suministros y Cobros de Energía Eléctrica en el Distrito Federal**, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

UNO.- POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), PARA MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED ELÉCTRICA NACIONAL.

DOS.- ASÍ COMO ANALIZAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PRÁCTICAS OPERATIVAS TALES COMO SUMINISTRAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE DUCTOS Y CABLEADOS SUBTERRANEOS, PARA CONTINUAR MEJORANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO QUE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PROVEE A SUS CLIENTES, RETIRANDO DE LAS CALLES LOS POSTES, CABLEADO Y TRANSFORMADORES, LOS CUALES EN CASOS DE DESASTREZ NATURALES REPRESENTAN UN IMPORTANTE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL PARA LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE AYUDAR A MITIGAR EL ROBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y CABLEADO.

Plaza de la Constitución No. 7 Quinto Piso,
Oficina 512, Col. Centro Histórico.
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010. CDMX
Conmutador: 5130.1900 Ext. 2519

Presento la anterior propuesta al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Las primeras instalaciones de cables subterráneos se utilizaron alrededor de 1890 para la explotación de minas, textiles y otros usos, pero fueron de escasa cuantía y por sus características, no son de trascendencia. La evolución de las redes subterráneas en México inició con las que se llevaron a cabo a partir de los últimos 3 ó 4 años del siglo XIX y principios del siglo XX para abastecer de energía a usuarios industriales y domésticos en la Ciudad de México.

Una línea subterránea comprende:

La obra civil, que es la combinación de ducto, bancos de ductos, registros, pozos, bóvedas y cimentación de subestaciones.
El equipo subterráneo, diseñado y construido para quedar instalado dentro de pozos o bóvedas y capaz de soportar las condiciones de operación.
Equipo sumergible, el que por sus características puede estar inmerso en cualquier tipo de agua en forma intermitente.
El equipo tipo pedestal, el cual está instalado sobre el nivel del terreno, en una base con cimentación adecuada.
La terminal de cable, que distribuye los esfuerzos dieléctricos del aislamiento en el extremo de un cable.

Línea subterránea: Aquella que está constituida por uno o varios cables aislados que forman parte de un circuito eléctrico o de comunicación, colocados bajo el nivel del suelo, ya sea directamente enterrados, en ductos o bancos de ductos.

La Norma Oficial Mexicana (NOM) define una línea subterránea como aquella que está constituida por uno o varios cables aislados que forman parte de un circuito eléctrico o de comunicación colocados bajo el nivel del suelo, ya sea directamente enterrados, en ductos o bancos de ductos.

Plaza de la Constitución No. 7 Quinto Piso,
Oficina 512, Col. Centro Histórico.
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010. CDMX
Conmutador: 5130.1900 Ext. 2519

Las instalaciones subterráneas reportan muchos beneficios, como la seguridad en caso de huracanes o terremotos, o que los aislantes no se contaminen con sal en la franja costera, además de las ventajas que reportan estéticamente.

En enero de este año, en el caso de Quito, el Municipio expidió la Ordenanza 022 que exige la instalación de cableado subterráneo en los nuevos proyectos de construcción de la ciudad. Además de menor contaminación visual y seguridad, el soterramiento también contribuye a una mayor durabilidad de los propios cables. [1]

En la Ciudad de México, en la década de los sesenta empezaron las primeras instalaciones de cables subterráneos, aunque con una diversidad de tipos, en algunas Ciudades importantes del país como: Monterrey, Guadalajara, Puebla y Veracruz.

En México, el incremento en la construcción de redes subterráneas de distribución en los últimos años obedece principalmente a las necesidades impuestas por la densidad de carga, flexibilidad, confiabilidad, estética, así como al desarrollo de nuevas tecnologías, materiales y equipo para la construcción de estos sistemas.
A lo anterior se unen los costos de materiales, equipo, operación, mantenimiento, los cuales han disminuido, el precio de la energía eléctrica, y las estadísticas de fallas, que enfatizan la necesidad de revaluar permanentemente los parámetros de diseño.

En la Ciudad de México, tras el sismo que vivimos el pasado 19 de septiembre, se reportó la muerte de una persona por la caída de un transformador, se reportaron millones de personas sin electricidad.

Por el sismo, una barda colapsó y derrumbó un poste con un transformador, mismo que cayó encima de una mujer en Ecatepec. El hecho ocurrió en Calle 22, Colonia Benito Juárez Xalostoc, donde se encontraba la señora, de aproximadamente 40 años. [2]

---

[1] http://www.elcomercio.com/tendencias/construir/cableado-subterraneo-caro.html. Consultado el 23 de octubre de 2017

[2] http://www.milenio.com/region/Mueren-Edomex-sismo-suspenden-actividades_0_1033096909.html

Plaza de la Constitución No. 7 Quinto Piso,
Oficina 512, Col. Centro Histórico.
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010. CDMX
Conmutador: 5130.1900 Ext. 2519

La Comisión Federal de Electricidad (CFE), informó que el sismo ocurrido el 19 de septiembre del presente, dejó sin electricidad a más de 3.8 millones de personas, debido a la infraestructura eléctrica dañada, como postes, cables o transformadores. El director de la empresa, Jaime Hernández, detallo que el mayor número de personas afectadas fue en el Valle de México, donde al menos 2 millones de usuarios no contaron con electricidad, en Puebla al menos un millón de personas afectadas, en Morelos más de 708 mil clientes afectados y 102 mil en Oaxaca. [3]

El fuerte sismo de 8.1 grados en la escala de Richter del día 08 de septiembre de 2017, provocó explosiones en transformadores y postes caídos en zonas de Coyoacán y la Delegación Cuauhtémoc. De acuerdo con usuarios de redes sociales, en colonias de las delegaciones Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Benito Juárez, transformadores de luz explotaron y algunos postes fueron derribados por la magnitud de movimiento. De acuerdo con usuarios de redes sociales, en colonias de las Delegaciones Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztapalapa y Benito Juárez, transformadores de luz explotaron y algunos postes fueron derribados por la magnitud de movimiento. [4]

En la Delegación Xochimilco tras el sismo del 19 de septiembre se reportaron 67 postes caídos, 187 postes ladeados, 29 líneas de media tensión caídas, 40 transformadores que se dañaron y 132 transformadores que estuvieron en riesgo de caer y 17 circuitos dañados que afectaron a cerca de 142 mil 616 usuarios. [5]

Otro reporte Ocho trasformadores cayeron, el primero en la calle Valle de Moctezuma colonia Fuentes de Aragón; el segundo entre las calles Honduras y avenida México en la colonia Jardines de Cerro Gordo; otros dos la colonia Ciudad Azteca primera y tercera sección, dos más en Parque Industrial Xalostoc, otro en

[3] http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/09/19/1189411
[4] https://www.sdpnoticias.com/local/ciudad-de-mexico/2017/09/08/sismo-de-81-grados-deja-sin-luz-a-colonias-del-sur-y-centro-de-cdmx
[5] http://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/restablecen-totalmente-servicio-electrico-en-xochimilco

Plaza de la Constitución No. 7 Quinto Piso,
Oficina 512, Col. Centro Histórico.
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010. CDMX
Conmutador: 5130.1900 Ext. 2519

la calle Tarandácuaro de la colonia Emiliano Zapata y otro en la calle Vicente Lombardo Toledano de la colonia Miguel Hidalgo. En dos puntos se registró la caída de tres postes, el primero en la colonia Polígonos segunda sección; el segundo en la colonia Benito Juárez y uno más en la calle Nezahualcóyotl de la colonia Ciudad Azteca primera sección.

También cayó un transformador en Plutarco Elías Calles y Canal Seco, colonia Barrio San Bartolomé Mixquic. Tras el sismo de 8.2 grados en la escala de Richter, el día 07 de septiembre de 2017. [6]

Lo anterior son solo algunos ejemplos del daño que generan las instalaciones aéreas de energía eléctrica en la Ciudades, podríamos evitar un sin número de daños y lo más importante pérdidas humanas.
Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las condiciones en las que se encuentran actualmente los cables, y transformadores eléctricos, son un peligro latente a la integridad de la ciudadanía, en lo que refiere a protección civil, como lo ocurrido tras el sismo el pasado 19 de septiembre, en el que una mujer perdió la vida tras ser golpeada por un transformador que colapsó durante el sismo en la colonia Benito Juárez Xalostoc, Ecatepec, Edo Mex. [7]

SEGUNDO.- Que el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad se instaló el 13 de octubre de 2014. Es el responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad,

[6] http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/09/07/1187035 Consultado el 23 de octubre de 2017

[7] https://afondoedomex.com/zona-oriente/mujer-muere-al-caerle-transformador-en-la-cabeza-durante-sismo-en-ecatepec/

sus empresas productivas subsidiarias y filiales. Cuenta con los Comités de Auditoría, Recursos Humanos y Remuneraciones, Estrategia e inversiones y Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios. [8]

TERCERO.- Que la Misión de la Comisión Federal de Electricidad es prestar el servicio público de energía eléctrica con criterios de suficiencia, competitividad y sustentabilidad, comprometidos con la satisfacción de los clientes, con el desarrollo del país y con la preservación del medio ambiente. Que la Visión al 2030 para la Comisión Federal de Electricidad, es ser una empresa de energía, de las mejores en el sector eléctrico a nivel mundial, con presencia internacional, fortaleza financiera e ingresos adicionales por servicios relacionados con su capital intelectual e infraestructura física y comercial. Una empresa reconocida por su atención al cliente, competitividad, transparencia,

calidad en el servicio, capacidad de su personal, vanguardia tecnológica y aplicación de criterios de desarrollo sustentable.[9]

CUARTO.- Que actualmente se está negociando un Tratado de Libre Comercio, con Estados Unidos de América y México debe de estar a la altura.

Que por lo antes expuesto, fundado y motivado, me permito ante esta Soberanía presentar la siguiente proposición de urgente y obvia resolución con:

PUNTO DE ACUERDO

UNO.- POR EL QUE SE HACE UN ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), PARA MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED ELÉCTRICA NACIONAL.

DOS.- ASÍ COMO ANALIZAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PRÁCTICAS OPERATIVAS TALES COMO SUMINISTRAR

[8] http://www.cfe.gob.mx/Consejo/Paginas/Index.aspx Consultado el 23 de octubre de 2017
[9] http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/1_AcercadeCFE/Paginas/Misionyvision.aspx Consultado el 23 de octubre de 2017.

Plaza de la Constitución No. 7 Quinto Piso,
Oficina 512, Col. Centro Histórico.
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010. CDMX
Conmutador: 5130.1900 Ext. 2519

COMISIÓN ESPECIAL SOBRE LOS SUMINISTROS Y COBROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

LA ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE DUCTOS Y CABLEADOS SUBTERRANEOS, PARA CONTINUAR MEJORANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO QUE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PROVEE A SUS CLIENTES, RETIRANDO DE LAS CALLES LOS POSTES, CABLEADO Y TRANSFORMADORES, LOS CUALES EN CASOS DE DESASTREZ NATURALES REPRESENTAN UN IMPORTANTE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL PARA LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE AYUDAR A MITIGAR EL ROBO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y CABLEADO.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ.

Plaza de la Constitución No. 7 Quinto Piso,
Oficina 512, Col. Centro Histórico.
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06010. CDMX
Conmutador: 5130.1900 Ext. 2519

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Los abajo firmantes, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno, de urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Y AL PRESIDENTE DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DR. ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INSTRUYAN A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE SUSPENDA CUALQUIER ACCIÓN ADMINISTRTIVA O JUDICIAL PARA EL DESALOJO DE INMUEBLES UBICADOS EN LAS INMEDIACIONES DE LAS DIVERSAS "ZONAS CERO" GENERADAS TRAS LOS SISMOS DE LOS DÍAS 7 Y 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, al anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La necesidad de vivienda digna y adecuada en la Ciudad de México es una problemática real que debe abordarse desde varios ángulos que, hasta el momento, se han atendido de manera errática, pues esta necesidad va acompañada de otros

satisfactores que requiere el individuo como ente humano, tales como: alimentación, educación, salud e incluso recreación.

2. El problema de vivienda en la Ciudad cuenta además con otros factores de influencia que complican aún más la garantía de vivienda digna para las personas, como el crecimiento demográfico.

Al establecerse las primeras fábricas en el centro del país a finales del siglo pasado, que en su mayoría eran talleres familiares impulsados por el maquinismo europeo o estadounidense localizados en la periferia de la ciudad, las personas trabajadoras que encontraban en ellos salarios constantes y fijos, se fueron desplazando hacia la metrópoli, asentándose en las orillas de ella, lo que motivó que nacieran cinturones de miseria que fueron marcando las etapas de expansión de la cada vez más creciente ciudad.

3. Desde el punto de vista económico, el Estado también ha propiciado el crecimiento industrial en la zona centro a través de los estímulos fiscales, que son en mucho mayor cuantía que los asignados al sector agropecuario.

Así, citando al tratadista Luis Unikel: "Los problemas que padece la capital son el producto de la conjugación de factores de alcance nacional, regional como también local. Se esta suerte, el desempleo, el subempleo, la marginalidad socioeconómica y el caciquismo, deben considerarse manifestaciones locales de problemas nacionales que se presentan en mayor o menor grado, en todas las ciudades del país y principalmente en las áreas rurales pero que, en la metrópoli, debido al gran tamaño de la población y acelerado crecimiento, alcanzan enormes proporciones."

Si ante ello se destaca el proceso de congestionamiento de la capital, al ser parte de un área metropolitana extensa, que incluye falta de coordinación entre las autoridades de cada entidad que la integra, el estudio, la planeación y las acciones conjuntas para resolver las problemáticas conjuntas son prácticamente inexistentes.

Es decir, la garantía del derecho a la vivienda está intrínsecamente vinculado a la descentralización de la población y actividades económicas de la ciudad, desarrollando de forma simultánea las regiones de la periferia.

4. Otro gran factor que afecta la realización plena del derecho a la vivienda la falta de planeación y regulación consecuente en el uso del suelo que se refleja en indicadores básicos, como que el 28 por ciento de la superficie de la ciudad está destinada a la vialidad, lo que se debe a la opción irracional e ineficiente de optar por el transporte individual, en vez de fortalecer e invertir en transporte público y eficiente.

Al mismo tiempo, este desorden vial se traduce en el mal aprovechamiento del suelo para alojar a su población, es decir: a menor planeación, peor ubicación de la sociedad, que posteriormente recurrirá a transporte individual por no contar con transporte público suficiente y de buena calidad.

5. Los días 7 y 19 de septiembre del año en curso ocurrieron dos fenómenos sísmicos de gran potencia, de manera particular durante la última fecha. En consecuencia, diversos inmuebles fueron afectados en diversos grados, desde daños leves hasta estructurales y, en los casos más graves, desplomes que cobraron múltiples vidas.

6. Estos daños han afectado de manera directa las comunidades en las que ocurrieron, ya sea con cierre de oficinas y comercios, el derrumbe de aquellos edificios que han sido dictaminados como no habitables e incluso el abandono de ciertas colonias en las que la población estima que no existen las condiciones de seguridad estructural para seguirlas habitando.

CONSIDERANDOS

UNO. - La carencia de vivienda ha sido uno de los problemas principales a los que se enfrentan los sectores populares, por ello es una de las demandas principales que enarbolan distintos grupos sociales que luchan por la concreción de ese derecho.

DOS. - En los últimos dos sexenios los gobiernos de la ciudad no han asumido su compromiso con estos sectores, una crítica que el Movimiento Urbano Popular ha

reiterado es que se ha privilegiado la gestión y construcción de vivienda a través de los grandes desarrolladores e inmobiliarias, encareciendo el costo de la vivienda y dejando sin opciones a los sectores populares.

TRES. - Es de mencionar que en la Ciudad de México se han generado múltiples experiencias de autogestión y gestión de las organizaciones para lograr acceder a una vivienda, como son la adquisición de predios habitados por vecindades, en los que se construyen los proyectos; adquisición de predios baldíos para la construcción de proyectos de vivienda, regularización de inmuebles con distintos problemas jurídicos a fin de que proceda la construcción de vivienda, la expropiación de inmuebles, la renta con promesa de venta, el financiamiento total o parcial para la compra de suelo, donaciones, permutas, etc.

CUATRO. - La concreción de estos proyectos se debe al puntual seguimiento de la gestión por parte de las organizaciones, cumpliendo con cada una de las etapas y requisitos que la normatividad y las reglas de operación que se establecen para los programas, acompañando estas experiencias con fundaciones e instituciones.

CINCO. – Como sucediera en 1985, el pasado 19 de septiembre volvió a poner en evidencia que en nuestra ciudad existe un grave problema de falta de vivienda digna y con las características mínimas para el desarrollo de los derechos humanos, mismos que se vulneran en vecindades o edificios antiguos y prácticamente en ruinas, con suelos vulnerados por las grietas e incluso fallas geológicas provenientes de una sobreexplotación acuífera que pone en mayor riesgo a las viviendas que ya se enfrentan a peligros extraordinarios de forma reiterada.

SEIS. – Los sismos de los días 07 y 19 de septiembre generaron una situación de emergencia que hasta el día de hoy mantiene a miles de personas sin un hogar y sin condiciones plenas de seguridad para recuperarlo, y el plan propuesto por el Gobierno de la Ciudad generará deudores y no beneficiarios.

SIETE. – Además de las víctimas del desastre natural, es importante considerar que estos afectados deben sumarse a la lista existente de personas sin vivienda adecuada.

Entre esas personas se encuentran quienes habitan predios en los que las organizaciones han trabajado por años para su regularización y avanzar en la construcción de vivienda popular, en los cuales el propio gobierno ha tenido participación con acciones como la expropiación o dando acompañamiento para regularizar los predios con la instalación de mesas de trabajo.

Tal es el caso de los predios ubicados en Tokio No. 8, Col. Juárez; o Mina 16, Col. Guerrero, en donde en días recientes se ha dado una notificación de desalojo en 5 días, a pesar de haber estado en disputa y en trabajos para regularizarlos desde hace 5 años.

OCHO. – La aparente tendencia de desalojos en cascada solamente puede producir más damnificados que, en este caso, serían judiciales o administrativos, mismos que se encontrarán en situación de calle en zonas que ya han sido severamente afectadas por los sismos.

Es importante recordar que en momentos de crisis, los Poderes del Estado deben trabajar de manera conjunta a favor de la gente que habita el territorio, por lo que hacemos un llamado a que se suspendan todas las acciones administrativas o judiciales para el desalojo de inmuebles ubicados en las inmediaciones de las zonas afectadas tras los sismos ocurridos en septiembre del año en curso, con la finalidad de que no se generen más personas afectadas, que carezcan de un hogar, siendo que ya existe una gran población que ve este derecho vulnerado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados integrantes de esta VII Legislatura, sea aprobado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

ÚNICO.- Proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, y al Presidente de Tribunal Superior de Justicia, Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez a que, en el ámbito de sus

competencias, instruyan a quien corresponda a efecto de que se suspenda cualquier acción administrativa o judicial para el desalojo de inmuebles ubicados en las inmediaciones de las diversas "zonas cero" en la Ciudad de México, generadas tras los sismos de los días 7 y 19 de septiembre del año en curso.

Dado en el Recinto Legislativo el 1er día del mes de noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera	Dip. Beatriz Rojas Martínez
Dip. Juana María Juárez López	Dip. Aleida Alavez Ruiz
Dip. Ana Juana Ángeles Valencia	Dip. Juan Jesús Briones Monzón
Dip. Darío Carrasco Aguilar	Dip. David Ricardo Cervantes Peredo

Dip. Felipe Félix De la Cruz Ménez	Dip. Olivia Gómez Garibay
Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández	Dip. César Arnulfo Cravioto Romero
Dip. María Eugenia Lozano Torres	Dip. Paulo Cesar Martínez López
Dip. Raymundo Martínez Vite	Dip. Flor Ivone Morales Miranda
Dip. Néstor Núñez López	Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Citlalli Hernández Mora	Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Los abajo firmantes, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno, de urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE RESTABLEZCA DE MANERA INMEDIATA EL PROGRAMA EMERGENTE DE VIVIENDA EN ALTO RIESGO, DADA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE ENFRENTA LA POBLACIÓN TRAS LOS SISMOS OCURRIDOS LOS DÍAS 07 Y 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, AL ANTERIOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. A partir del año 2003, la Ciudad de México comenzó a implementar una política social tendiente a beneficiar a las familias con menores recursos, pero que

adicionalmente habitaban y continúan habitando en zonas de alto riesgo ya sea geológicamente, o por la condición en la que se encontraban sus inmuebles, especialmente a raíz de las secuelas vividas en la capital tras el sismo del 19 de septiembre de 1985.

2. Con el correr de los años, el Programa Emergente de Vivienda en Alto Riesgo fue absorbido hasta prácticamente minimizarse como parte del Programa de Vivienda en Conjunto.

En sus orígenes, y en la esencia que debemos recuperar, el programa de Vivienda en Alto Riesgo fue diseñado con el objetivo de otorgar financiamientos para proyectos de vivienda, con cero intereses, otorgando ayudas de beneficio social a la población residente en la Ciudad de México, prioritariamente a la de bajos recursos económicos, en condición de vulnerabilidad (indígenas, adultos mayores, madres solteras, mujeres jefas de familia y personas con discapacidad) o que habitan en sitios de alto riesgo, a fin de coadyuvar a la realización del derecho humano a la vivienda, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dar cumplimiento al ejercicio de esta garantía individual enmarcada en la Ley de Vivienda del Distrito Federal.

3. A pesar de los avances en la creación y modificación de los programas sociales, la realidad pone en evidencia, especialmente en momentos de tragedias como las ocurridas los pasados 7 y 19 de septiembre, que aún es necesario que esos programas se implementen de manera más firme y continuada, pues hasta la fecha existen personas que continúan habitando en zonas de alto riesgo, a las que se deben sumar las personas afectadas tras los sismos, que ahora viven en inmuebles dañados o han sido desalojados definitivamente.

CONSIDERANDOS

UNO. – Que, conforme a la Ley de Expropiación, quedó establecido que corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas.

DOS. – Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales.

TRES. – Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población.

CUATRO. - Que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de la Ciudad de México, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos.

CINCO. - Que, en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano.

SEIS. - Que para el Gobierno de la Ciudad de México debe ser primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos y en alto riesgo; máxime en los casos en que estos riesgos sean resultado de un desastre natural.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados integrantes de esta VII Legislatura, sea aprobado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

ÚNICO. - Exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa a que, en el ámbito de sus competencias, instruya a quien corresponda a efecto de que se restablezca de manera inmediata el programa emergente de vivienda en alto riesgo, dada la situación de emergencia que enfrenta la población tras los sismos ocurridos los días 07 y 19 de septiembre del año en curso.

Dado en el Recinto Legislativo el 1er día del mes de noviembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera	Dip. Beatriz Rojas Martínez
Dip. Juana María Juárez López	Dip. Aleida Alavez Ruiz
Dip. Ana Juana Ángeles Valencia	Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Darío Carrasco Aguilar	Dip. David Ricardo Cervantes Peredo
Dip. Felipe Félix De la Cruz Ménez	Dip. Olivia Gómez Garibay
Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández	Dip. César Arnulfo Cravioto Romero
Dip. María Eugenia Lozano Torres	Dip. Paulo Cesar Martínez López
Dip. Raymundo Martínez Vite	Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Citlalli Hernández Mora

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

México D. F., 14 de Octubre del 2017

DIP. JORGE ROMERO HERRERA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, C. DARÍO CARRASCO AGUILAR, diputado del Grupo Parlamentario del partido MORENA de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Pleno, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR EL QUE SE SOLICITA, AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. FAUSTO LUGO GARCÍA; AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA INVEA, C. MEYER KLIP GERVITZ; Y A LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, COMPAREZCAN ANTE ESTA SOBERANÍA PARA ACLARAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE HA DIFUNDIDO CON MOTIVO DE LA TRAGEDIA QUE TUVO LUGAR EN EL COLEGIO RÉBSAMEN, ASÍ COMO SOBRE LOS ANTECEDENTES, CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE OPERABA EL MISMO,** al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 19 de septiembre, con motivo del sismo de 7.1 grados Richter que afectó a la Ciudad de México, fue dañando de manera fatal el edificio que albergaba el Colegio Enrique Rébsamen en la Colonia Nueva Oriental Coapa, delegación Tlalpan.

La escuela privada impartía clases para los niveles prescolar, primaria y secundaria; de acuerdo con sus anuncios estaba incorporada a la Secretaría de Educación Pública mediante el Número de registro 84281; contaba con dos edificios de tres

niveles, canchas y un estacionamiento, y albergaba al momento de su destrucción alrededor de 300 alumnos.

Ante las primeras sacudidas, la parte del edificio más cercana a los puntos de seguridad fue desalojada; en esa área estaba la mayor parte de los estudiantes. Fue en la zona opuesta, la que ocupaban los alumnos de nivel secundaria y donde se ha dicho que además estaba el departamento de la propietaria del inmueble, donde los techos y muros cayeron sobre los alumnos y los maestros.

El saldo fue de 19 menores y 7 adultos muertos, así como 11 menores más rescatados con vida.

SEGUNDO.- En el entorno de esta tragedia que cimbró al país se advierten muchas dudas, información contradictoria, declaraciones encontradas y evidentes signos de omisión o corrupción que es necesario aclarar. Frente a esta soberanía y frente a la opinión pública.

El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (Invea), ha dicho por ejemplo, que el Colegio operaba con un uso de suelo que no le permitía funcionar como escuela, al menos en uno de los edificios que se colapsó en el sismo. Y que derivado de una inspección que realizó al sitio en 2016, se cotejó su documentación sobre uso de suelo con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi) y resultó ser apócrifo, por lo que se determinó a conminar a los propietarios del Colegio a regularizarse, pero éstos recurrieron al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es decir que el juicio se encuentra en proceso [1].

La jefa Delegacional en Tlalpan ha señalado por su parte, que el Colegio Rébsamen operaba con legalidad, ya que las constancias del director responsable de obra constatan que el edificio estaba bien, y que si hubo documentos falsos, el INVEA no lo notificó a la Delegación [2]. Pero ha hecho una denuncia advirtiendo omisiones de autoridades anteriores a ella, que pudieron haber tenido alguna responsabilidad en la tragedia.

Por otro lado, algunos expertos han advertido que el edificio colapsó por el peso de más niveles agregados, los cuales incluían un departamento con ventanas, puertas y techo hechos en acero y pisos de mármol, incluso, un *roof*

[1] http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=1219425&urlredirect=http://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1219425

[2] http://www.sinembargo.mx/26-09-2017/3315937

garden, que fueron construidos a lo largo de los años, con escaso soporte de acero. Esto tuvo lugar entre 2009 y 2016, es decir hasta hace apenas algunos meses. Y nadie al parecer se percató de la anomalía.

De acuerdo con un reportero del diario *El Economista*, un portavoz de la Delegación Tlalpan al que entrevistó dijo que la delegación no tenía registro del constructor que trabajó en los nuevos pisos de la escuela. Y las personas que vivían en el colegio dijeron que no sabían quién había hecho el trabajo [3].

Un análisis realizado a petición de *Univision* por el ingeniero civil especialista en estructuras, Alberto López Acevedo, apuntó, sin embargo, a que las alteraciones sucedieron de manera ostensible entre 2009 y 2016.

"En una imagen de 2009 se ve obviamente un pequeño cuarto en la parte de la azotea, pero si nos vamos a imágenes de 2015 pues obviamente se ve ya una ampliación importante de ese cuarto. Y si nos vamos a 2016 se ve incluso una especie de *roof garden*'', dijo el ingeniero [4].

Un ejercicio de comparación de fotografías del plantel entre 2009 y 2016 publicado en *El Universal*, muestra con claridad que el cuarto piso fue modificado en algún momento entre septiembre de 2015 y diciembre de 2016, dentro de la actual administración delegacional. Y esos cambios en el edificio incluyen una pérgola o estructura de madera, que se observa a simple vista, sin que las autoridades de la demarcación realizaran alguna verificación o emitieran una manifestación de construcción [5].

Una prueba más eficiente que las imágenes de google maps, es que en julio de 2010 se inició la verificación por parte de la Delegación Tlalpan y como consecuencia se suspendió una obra de 90 metros cuadrados que se estaba desarrollando, según asentó el Verificador del Invea adscrito a la Delegación, obra que fue clausurada definitivamente en julio de 2011 y a diferencia de la que se reportó ahora, es una obra mucho mayor que se permitió construir a partir de 2015.

Desgraciadamente no fueron éstas las únicas anomalías sobre el manejo de la escuela. De hecho, en el mes de julio de este año la Delegación a su cargo solicitó al Rébsamen mejorar en cuatro puntos su programa de Protección Civil para este

[3] http://eleconomista.com.mx/sociedad/2017/09/30/columnas-debiles-pisos-adicionales-colapsaron-colegio-rebsamen?cx_topclickedpos=2
[4] http://www.sinembargo.mx/25-09-2017/3314784
[5] http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/delegacion-solapo-obra-ilegal-en-el-rebsamen

año, y si no hizo nada de inmediato fue, de acuerdo con la jefa Delegacional, porque tenían hasta finales de octubre para actuar, es decir, que según dijo, el 19 de septiembre los dueños estaban "en tiempo y forma" [6]. Lo que administrativamente habría que aclarar, porque el artículo 90 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal establece otro margen, y en todo caso, aún si fuera verdad demostraría que en la Delegación Tlalpan no les pareció apremiante cuidar con atingencia un riesgo de protección civil que sin embargo, ahora sabemos, hubiera salvado vidas, sobre todo si tomamos en cuenta que el 7 de septiembre había ocurrido otro sismo de intensidad 8.2 que obligaba a tomar muchas medidas preventivas.

Se sabe que, en ocasión de ese sismo, autoridades de la Delegación se presentaron en el Colegio para hacer una revisión y determinaron que no tenía daños estructurales que pusieran en peligro la vida de los alumnos y que podía abrir sus puertas [7]. Información que es necesario aclarar y precisar, por las consecuencias conocidas, a quienes se mandó, qué ingenieros, o arquitectos, y en qué basaron sus reportes.

Esto sin contar con que se ha dicho que la actual administración delegacional nunca puso en marcha, como correspondía, el Consejo de Protección Civil en esa demarcación. De acuerdo con el diario *El Financiero*, la dirección de Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México le informó eso, que dicho consejo nunca se estableció y personal de la administración capitalina no asistió a ninguna reunión como correspondía, de acuerdo con la ley [8].

TERCERO.- Por otra parte, vecinos de la colonia Nueva Oriental Coapa han denunciado a través de los medios, su larga batalla frente a las autoridades por las irregularidades tanto durante la construcción del Colegio como durante su operación.

Francisco Fontano Patán, también vecino del colegio, el pasado 20 de septiembre, un día después de que ocurriera el sismo, publicó en su cuenta de Facebook:

"**A todos los que alguna vez fueron a mi casa les conté. era un colegio ilegal. construido a escondidas violando sellos de clausura".**

[6] http://www.sinembargo.mx/26-09-2017/3315937
[7] https://www.debate.com.mx/mexico/Quien-solapo-obra-ilegal-en-el-Colegio-Rebsamen-20170928-0016.html
[8] http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/sheinbaum-no-instalo-consejo-de-proteccion-civil-como-marca-la-ley.html

Fontano aseguró que, en su momento, denunció estas irregularidades ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) y al Instituto de Verificación Administrativa (Invea), solicitándoles se aclarara sobre el uso del suelo debido a que el inmueble no podía tener un uso habitacional encima de una escuela.

A través de una solicitud de información al Invea, presentada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Infodf), Noticieros Televisa obtuvo información, que hizo pública, de que la escuela sí operaba de manera irregular, al funcionar con un documento falso que la amparaba para trabajar como escuela, cuando su uso de suelo correspondía a un uso habitacional.

A través de Transparencia, el Invea informó que luego de realizar una verificación de uso de suelo al Colegio Enrique Rébsamen, se determinó que el uso de suelo es habitacional, pero que el colegio presentó un certificado de derechos adquiridos, que, al ser consultado con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (Seduvi), resultó ser falso.

Desde que se tuvo conocimiento de este hecho irregular, el Invea presentó una denuncia penal contra el Colegio Enrique Rébsamen, por el delito de falsificación de documentos.

En materia de construcción y de Protección Civil, el Invea respondió que estos permisos son del ámbito de cada una de las delegaciones, en este caso, la delegación Tlalpan [9].

Ante la indignación de los familiares de las víctimas, el C. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, confirmó la existencia de la denuncia, pero deslindó la responsabilidad de su administración. "Todas las verificaciones hacia las escuelas particulares, por disposición de ley, están directamente en el ámbito delegacional", explicó.

Mientras que Aurelio Nuño, secretario de Educación Pública, dijo que la presentación de un documento falso "es muy grave" pero se apuró en aclarar que la responsabilidad tampoco recaía sobre su secretaría. "Quien tiene que dar una

[9] http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/cdmx/2017-09-24/vecinos-denunciaron-irregularidades-construccion-colegio-rebsamen/

explicación es la Delegación. En el expediente están todos los documentos que se requieren", declaró [10].

Es decir, que todos se inculpan mutuamente pero sigue sin saberse la verdad y desde luego sin hacerse justicia.

Y por cierto que no es menor, o al menos evidencia que en el gobierno de la Ciudad había ningún apremio, el que, a pesar de que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México tenía la investigación abierta en contra de los dueños del Colegio Enrique Rébsamen desde febrero de este año por falsificación de documentos, fue hasta el 25 de septiembre cuando solicitó informes a Delegación de Tlalpan. Siete meses después de que se abrió la investigación y a 6 días de la muerte de los 19 niños y los 7 adultos [11].

CUARTO.- Concretamente, en el año 2016 vecinos de la zona presentaron una queja ciudadana al INVEA por el desorden vial que afectaba la circulación de los vecinos, y de ahí derivó que al parecer no contaba con la matrícula para funcionar como secundaria. En virtud de esto, el 24 de octubre de 2016 se emitió por parte el INVEA la orden de visita de verificación al inmueble con número de expediente ***INVEADF/OV/DUYUS/2916/2016*** para el Colegio Enrique Rebsamen ubicado en calle Rancho Tamboreo, Numero 19 Colonia Nueva Oriental Coapa, Delegación Tlalpan en la Ciudad de México. Dicha visita fue ejecutada el 25 de octubre del 2016 y el verificador administrativo asentó en el acta que el cuerpo constructivo constaba de planta baja, dos niveles y 1000 m2, la superficie construida era de 2362 m2, y la altura del inmueble de 9.5 metros lineales, el área libre era de 310 m2.

Se asentó además que en dicha visita la propietaria no exhibió el certificado de zonificación de uso de suelo en ninguna de las modalidades ni tampoco el dictamen de impacto urbano ambiental.

Derivado del procedimiento administrativo la C. Mónica García Villegas, en su carácter de propietaria del inmueble, presentó en la oficialía de partes del INVEA con fecha 8 de noviembre de 2016, el escrito de observaciones, señalándose la fecha de la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se realizó a las 11 horas con 30 minutos del día nueve de enero de 2017

[10] http://www.milenio.com/df/colegio_rebsamen-documento_falso-uso_suelo-permiso-sep-mancera-tlalpan-milenio_0_1036696349.html
[11] http://www.sinembargo.mx/27-09-2017/3316406

mediante la cual se hizo constar la incomparecencia de la promovente en la cual se desahogaron la pruebas emitidas y presentó el uso de suelo.

La propietaria del inmueble presentó también una constancia de acreditación de usos de suelo "por derechos adquiridos" con el expediente CAD/1659 Folio 16122 de fecha de expedición 7 de septiembre de 1993, respecto del cual INVEA solicitó información a la SEDUVI, mediante oficio ***INVEADF/CSPD/DC "A"/6725/2016,*** recibido en dicha dependencia el 23 de noviembre del 2016.

La respuesta emitida mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/29382/2016 de fecha 14 de Diciembre del 2016, signado por el director de Registro de los Planes y Programas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal SEDUVI, en su parte medular señala **"NO SE LOCALIZO LOS DATOS PROPORCIONADOS DE LA CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN CON NUMERO CAD/1569/93 FOLIO 16122 CON FECHA DE EXPEDICIÓN SIETE DE SEPTIEMBRE DE 1993 A FAVOR DEL INMUEBLE UBICADO EN RANCHO TAMBOREO, NUMERO 19 COLONIA NUEVA ORIENTAL COAPA, TLALPAN, Y QUE DICHA CONSTANCIA CORRESPONDE A UN INMUEBLE UBICADO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE NO FUE EMITIDA POR ÉSTA SECRETARÍA**".

Cabe destacar que el resolutivo del procedimiento culmina con la siguiente determinación: "Hágase del conocimiento de la C. Mónica García Villegas, en su carácter de propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, que se **CONMINA** para que a partir del día siguiente que surtan efectos de la presente notificación se abstenga de realizar la actividad de **"COLEGIO"** mismo que de acuerdo a las constancias que obran en autos se homologa al de "**SECUNDARIA TECNICA"** en el inmueble visitado, y se avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitido, en términos de la zonificación aplicable al establecimiento visitado, en relación al **"DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE DESARROLLO DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN DEL DISTRITO FEDERAL"** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 13 de agosto del 2010 (vigente al momento de la verificación materia del presente asunto*)."*

Es de mencionar que de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento de Construcciones vigente, las edificaciones en la Ciudad de México se clasifican de acuerdo a su uso y destino en tipo A (no más de una vivienda unifamiliar de hasta 200 metros cuadrados, dos niveles, altura máxima de 5.5 metros); tipo B (usos no habitacionales o mixtos de 5 mil metros cuadrados y hasta 10 mil metro cuadrados

con uso habitacional), y tipo C (requieren de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental).

El Artículo 53 del Reglamento determina que las manifestaciones de construcción se presentarán ante la Delegación y en el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos.

Además, según el Artículo 65, los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. Y la Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada, de las previstas en la fracción II del artículo 70 del presente Reglamento, para lo cual se deben anexar dos copias de los planos que contengan dichas modificaciones. Una copia de los planos sellados por la Delegación se entregará al propietario.

La Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado. Pero si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación no se ajusta a la licencia (Artículo 66), se ordenará al propietario efectuar las modificaciones necesarias y en tanto éstas no se ejecuten, la Delegación no autorizará el uso y ocupación de la obra. Y está facultada (Artículo 67) para ordenar la demolición parcial o total de una obra, con cargo al propietario, que se haya ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

De acuerdo con el Artículo 70 del citado Reglamento, después de entregada la autorización, el propietario se vuelve en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene.

QUINTO.- Un factor más, que no ha sido investigado o sobre el que no se ha informado y que pudiera haber incidido en la tragedia, fue la grieta de 800 metros de largo que se abrió en Calzada Acoxpa, el pasado 30 de agosto, localizada frente a la construcción de la plaza Gran Terraza Coapa, en plena obra, muy cerca de donde se ubicaba el Colegio Rébsamen y es importante saber qué tanto este hecho incidió en el terreno de la zona para afectar su vulnerabilidad frente a un sismo.

De acuerdo con una nota publicada en *La Jornada* el 18 de septiembre, un día antes del sismo que provocó el derrumbe del Colegio, vecinos advirtieron que la construcción de la plaza comercial Gran Terraza Coapa que realiza Gigante Grupo Inmobiliario en avenida Acoxpa 610, estaba poniendo en riesgo a 35 mil habitantes de esa zona, al provocar la aparición de la grieta, que en algunos puntos tenía más de un metro de profundidad y fue rellenada con cascajo y concreto de manera ilegal.

En entrevista, Alfredo Valdés Osorio, miembro fundador de la Unión de Vecinos Organizados de Villa Coapa, explicó que desde el 30 de agosto, en que apareció la grieta, no había habido respuesta alguna a sus reclamos por parte de las autoridades delegacionales de Tlalpan.

"La administración encabezada por Claudia Sheinbaum no ha mostrado los estudios que avalan esta obra y garanticen la seguridad de los habitantes de la zona, quienes viven con la zozobra de que esta grieta se amplíe, cuando es el problema más relevante de su gobierno" dijo, y denunció que de manera ilegal, trabajadores de la plaza rellenaron el hueco con cascajo y concreto, ante la mirada cómplice de funcionarios de protección civil y participación ciudadana de Tlalpan, a fin de no colocar sellos de clausura, aunque el secretario de Protección Civil de la Ciudad de México, Fausto Lugo, les ordenó hacerlo, pero dieron largas.

Mencionó además, que aun cuando desde el 5 de septiembre se comprometieron a entregarles todo el archivo jurídico de la construcción, como mecánica de suelos, impacto ambiental e impacto urbano, así como todos los permisos emitidos por diferentes instancias, otorgados para la construcción de la plaza, esto no había sucedido [12].

De lo que deriva que se trata de un conflicto de competencias entre autoridades y que si bien hay presunta responsabilidad de la dueña del Colegio, ella no pudo hacerlo todo sola. Hubo y hay instancias públicas, dependencias oficiales, que debieron velar por el cumplimiento de la Ley, y necesitamos saber qué provocó la tragedia que cobró tantas vidas y que impactó a la sociedad. Queremos rendición de cuentas y deslinde de responsabilidades.

Por todo lo cual, enumeramos los siguientes:

[12] http://www.jornada.unam.mx/2017/09/18/capital/038n2cap

CONSIDERANDOS

1.- Que la **Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal**, establece en su Artículo 2º:

> "La función de protección civil está a cargo del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y **tiene como fin primordial salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población**, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México".

2.- Que de conformidad con el Artículo 9 del precepto legal señalado "el **Sistema de Protección Civil** se integrará por:

> "I. El Jefe de Gobierno, quien será Titular del Sistema;
>
> "II. La Secretaría de Protección Civil, quien será Coordinador General;
>
> "III. Las Delegaciones;
>
> "IV. El Consejo de Protección Civil;
>
> "V. Los Consejos Delegacionales;
>
> "VI. Las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Distrito Federal, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
>
> "VII. Las Instituciones Públicas vinculadas.
>
> "Los Terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de protección civil, participarán de manera permanente en el Sistema de Protección Civil en los términos de esta Ley.

"La participación de los medios de Comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación del Titular del Sistema, en el marco de la legislación vigente y los convenios que al efecto se suscriban".

3.- Así también, el Artículo 10 señala que:

"El objetivo del Sistema de Protección Civil es salvaguardar a las personas ante la eventualidad de una emergencia o un desastre provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores a través de acciones que prevengan, reduzcan o eliminen la posibilidad de que la ocurrencia de los mismos genere afectación:

"I. **A la integridad física o la pérdida de vidas**;

"II. De los servicios vitales o de los sistemas estratégicos;

"III. En **el patrimonio o entorno de la población**;

"IV. En **la prestación de servicios básicos**;

"V. En **el Desarrollo de las actividades económicas**, y

"VI. En el Medio Ambiente".

4.- Que el Artículo 16 fracciones II, VI, VII y XXX de la **Ley del Sistema de Protección Civil** señala que corresponde a la Secretaría de Protección Civil:

"…

"II. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal a través de la supervisión y la coordinación de acciones de Protección Civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

"…

"VI. Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de Protección Civil;

"VII. Denunciar, ante las instancias competentes, las faltas y omisiones que impidan el funcionamiento del sistema o generen daños o perjuicios a la vida, bienes y entorno de la población".

5.- Que de conformidad con el Artículo 17 de la **Ley del Sistema de Protección Civil** corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil:

"I. Representar, a través de su Titular, las Acciones del Sistema en su demarcación;

"…

"IV. Formular y ejecutar, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Protección Civil;

"V. Ejecutar y observar el cumplimiento del Programa Operativo Anual de Protección Civil de la Demarcación;

"VI. Elaborar y proponer el Programa Delegacional de Protección Civil;

"…

"XII. Ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de protección civil;

"…

"XIV. Velar, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil".

"…

"XVIII. Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;

"…

"XXIV. Informar mensualmente a la Secretaría los resultados de las verificaciones que se realicen en materia de protección civil ya sean ordinarias o extraordinarias".

6.- Que el Artículo 90 del precepto citado señala los plazos y condiciones para la aprobación de los programas internos de protección civil, en los siguientes términos:

"Artículo 90. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.

"Los Programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por la Delegación en un plazo no mayor a treinta días naturales; si existieren observaciones, la delegación notificará por escrito al interesado y se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo; una vez subsanadas las deficiencias, la Delegación deberá en un plazo de 7 días naturales emitir la resolución que corresponda. En caso de que la autoridad no emita respuesta en los plazos que la Ley establece, los particulares podrán solicitar la certificación de la afirmativa ficta ante la autoridad competente.

"Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año contados a partir de la fecha de autorización del programa, mediante aviso presentado por el obligado a contar con el programa, en términos del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

"En caso de que en una visita de verificación se constate que la revalidación se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad se impondrá la suspensión de actividades del inmueble con excepción de los comprendidos en las fracciones I y III del artículo 89".

7.- Que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, corresponde según el Artículo 7 de la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**:

"Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

"…

"XXXIII. Coordinarse con la Secretaría de Protección Civil para aplicar criterios de protección civil, **destacando en forma constante el concepto prevención-mitigación** y la variable riesgo-vulnerabilidad;

8.- Que de acuerdo con el Artículo 51 del **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, vigente:

"ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

"I. Manifestación de construcción tipo A:

"a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 200 m2 construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4 m, la cual debe contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano. Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B;

"b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 200 m 2 de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m;

"c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales importantes;

"d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;

"e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y

"f) Instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales;

"II. Manifestación de construcción tipo B.

"Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y

"III. Manifestación de construcción tipo C.

"Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental".

9.- Que el Artículo 53 del mismo **Reglamento de Construcciones**, señala:

"ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

"I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

"a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;

"b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio;

"c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio,

levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes. Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarser en la obra;

"d) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura;

éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales. Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación y de los demás documentos especificados en el Título Sexto de este Reglamento. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarser en la obra. Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

"e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y

"f) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento;

"II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;

"III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y

"IV. Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.

"Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

"Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial del Distrito Federal, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

"En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos".

10.- Que de acuerdo con el Artículo 65 del **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**:

"ARTÍCULO 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar aviso por escrito a la Delegación la terminación de las obras ejecutadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la Delegación constate que la obra se haya ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento.

"La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada, de las previstas en la fracción II del artículo 70 del presente Reglamento, para lo cual se deben anexar dos copias de los planos que contengan dichas modificaciones, cumpliendo con este Reglamento y sus Normas, suscritos por el propietario o poseedor, y en su caso por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, así como realizar el pago de los derechos correspondientes por los metros cuadrados de construcción adicional, en su caso, de acuerdo con el Código Financiero del Distrito Federal. Una copia de los planos sellados por la Delegación se entregará al propietario.

"En el caso de la manifestación de construcción tipo A, sólo se requiere dar aviso de terminación de obra, misma que estará sujeta a lo establecido en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

"Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, en los demás casos, la Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado".

11.- Que el propio **Reglamento** abunda sobre lo anterior en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 66.- Si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a la licencia de construcción especial o a las modificaciones al proyecto autorizado, la Administración ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a este Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, la Delegación no autorizará el uso y ocupación de la obra.

"ARTÍCULO 67.- La Administración está facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra, con cargo al propietario, que se haya ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

…

"ARTÍCULO 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:

"I. La Delegación otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y

"II. La Delegación autorizará diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto presentado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio, habitabilidad e higiene, se respeten las restricciones indicadas en el resultado del Sistema de Información Geográfica, el certificado único de

zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, la constancia de alineamiento y las características de la manifestación de construcción registrada o de la licencia de construcción especial respectiva, y las tolerancias que fijan este Reglamento y sus Normas".

12.- Y que el artículo 18 fracción VII de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, establece la obligación de los Diputados locales de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. POR EL QUE SE SOLICITA, AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C. FAUSTO LUGO GARCÍA; AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA INVEA, C. MEYER KLIP GERVITZ; Y A LA JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN, C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, COMPAREZCAN ANTE ESTA SOBERANÍA PARA ACLARAR LA INFORMACÓN PÚBLICA QUE SE HA DIFUNDIDO CON MOTIVO DE LA TRAGEDIA QUE TUVO LUGAR EN EL COLEGIO RÉBSAMEN, ASÍ COMO SOBRE LOS ANTECEDENTES, CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE OPERABA EL MISMO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a catorce de octubre del año dos mil diecisiete.

DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

"2017: Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 27 de Octubre de 2017.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
VII Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos10, fracción XXI, 17, fracción IV y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Mesa Directiva a su cargo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CDMX Y SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA QUE CONFORMEN UN REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS PARA USO HABITACIONAL, AFECTADOS POR SISMOS, la cual formulo cumpliendo los requisitos formales previstos:

ANTECEDENTES

Nuestra CDMX, además de encontrarse sobre una falla geológica, se ubica en lo que fue una zona lacustre por lo que su suelo blando está constituido principalmente de arcilla y lodo, circunstancias que al temblar, permiten que las ondas sísmicas se amplifiquen, provocando con ello que se intensifiquen y por consiguiente, haciendo a la ciudad aún más inestable y susceptible de sufrir daños.

Podemos recordar el temblor de 1957, que derribó al Ángel de la Independencia, más recientes, fueron los sismos de septiembre de 1985, que devastaron la ciudad y los últimos de septiembre pasado que arrojaron 226 personas fallecidas, miles de damnificados y múltiples daños en la infraestructura de toda la CDMX.

A 32 años de los sismos de 1985, quedan pocas huellas de inmuebles dañados, sin embargo, aún existen algunos de ellos que podemos ver en diversos puntos de la ciudad. Hasta 2011, existían alrededor de 500 inmuebles con alto riesgo estructural y el 1% correspondía a estructuras dañadas por los sismos del 85. De aquellos edificios, el 99% de los casos se demolieron, se reforzaron o se reestructuraron.

Actualmente es la Delegación Cuauhtémoc la que tiene el mayor número de inmuebles afectados por diversos sismos con alrededor de 358, sin contar los últimos afectados.

De acuerdo con especialistas en arquitectura e ingeniería, la mayoría de los 38 inmuebles colapsados en la ciudad por los temblores del pasado mes, fueron construidos antes de 1985, por lo que, afirman, la falta de reparación adecuada fue motivo de debilitamiento de sus estructuras y por consiguiente su derrumbe, lo cual pudo ocasionarse por corrupción, negligencia o desinterés de los dueños y/o de quienes los habitaban.

Como parte de los trabajos de protección civil, el pasado 6 de octubre, el gobierno de la CDMX, actualizó el Atlas Público de Peligro y Riesgos de la Ciudad de México. Dentro de uno de sus apartados está el Mapa de lo que se ha denominado "zona cero", que es el área ubicada en lo que fue el Lago de Texcoco, donde al producirse un sismo, por sus características, las ondas sísmicas se amplifican.

Además contiene mapas con topografía del terreno, características morfológicas, físicas y químicas de los suelos y un mapa sísmico que señala las zonas de transición y lacustre como las más susceptibles de sufrir daños en caso de temblor.

Igualmente, existe una plataforma digital en la página del gobierno de la CDMX, creada para ubicar inmuebles dañados y colapsados por el sismo del pasado mes, sin embargo presenta inconsistencias y solo muestra edificios catalogados como verdes, rosas, colapsados y en demolición, sin distinguir los de uso habitacional del resto de usos. Además refiere ingresar a mapas de la SEDECO, SEDUVI, INVI y Fondo de Desatres Naturales para consultas.

CONSIDERACIONES

El Atlas Público de Peligro y Riesgos, exhibe la "zonificación sísmica" con un mapa presentado en regiones, así como su potencial sísmico en 3 zonas. Con éste, la población puede conocer las fallas en la urbe y grietas a profundidad, no así de las estructuras o estado físico en que quedan los inmuebles después de un fuerte movimiento sísmico, a menos que hayan colapsado totalmente.

Es cierto que los Sismos o Temblores no se pueden predecir, solo contamos con sensores sísmicos en algunas zonas del pacífico de nuestro país por lo que al generarse algún movimiento sísmico en ellas, se envían avisos mediante una alarma que de acuerdo con la distancia en que ocurra el epicentro del sismo, nos permite anticipar el evento y adoptar medidas precautorias, antes de que se registre el movimiento en la ciudad.

Ante esta incertidumbre y sabedores de que nos ubicamos en una franja sísmica de la cual ya conocemos de sobra sus consecuencias, debemos contar con todos los mecanismos posibles que, sean transparentes y de fácil acceso, y que nos faciliten afrontar las consecuencias y riesgos que se puedan presentar. Tenemos que contar con información precisa que nos permita saber el grado de riesgo en el que vivimos o pretendemos vivir, es decir, conocer certeramente, primero, la porosidad y estabilidad del suelo en que se asientan nuestras viviendas y segundo, la fragilidad o fortaleza en que se encuentran los inmuebles en los que habitaremos.

Bajo estas premisas es de urgente necesidad contar no sólo con un mapa de riesgos, sino de un Registro de Bienes Inmuebles Destinados para Uso Habitacional, Afectados por Sismos, en el que se describa el grado de afectación de los inmuebles, causada por algún temblor, lo cual nos permitirá saber con precisión, el estado físico estructural en que se encuentran los inmuebles en los cuales vivimos o pretendemos vivir.

Este Registro de Bienes Inmuebles Destinados para Uso Habitacional, Afectados por Sismos, debe estar desglosado por Delegación y cada una de ellas dividido en Colonias, Barrios, Pueblos o Unidades Habitacionales, en las que se deberá indicar de forma precisa, la calle, número, tipo de construcción, número de niveles construidos y fotografías, así como la evaluación correspondiente avalada por un Director Responsable de Obra y conforme a los estándares establecidos por Protección Civil.

La calificación del Director Responsable de Obra, será con base en la clasificación de daños de inmuebles destinados para uso habitacional afectados, según el Dictamen de Seguridad Estructural, pudiendo clasificarse en tres:

El primero, referente a inmuebles en condiciones de habitabilidad con daños superficiales que serán aquellos con fisuras menores en acabados, daños en tuberías y vidrios, así como cualquier otra considerada como reparación menor.

El segundo, inmuebles con daños significativos en condiciones de habitabilidad que serán aquellos que presentan daños diversos, además de los señalados en el punto anterior, en paredes, techos, pisos, sistema eléctrico y de gas que pueden ser reparados, señalando un mantenimiento permanente y sin presentar daños estructurales.

Y el tercero, inmuebles con daños estructurales, los cuales por ningún motivo podrán ser habitables.

Como el proceso de reconstrucción es de mediano a largo plazo, la consulta de este registro público permitirá determinar si la construcción que utilizaremos es propicia para habitar. Actualmente existe una evaluación preliminar con 2 mil quinientos inmuebles que no son posibles habitar, y es sólo una parte, sin especificarse aún el tipo de daño; sin embargo, no se debe demoler de manera indiscriminada.

Conociendo esta información, no estaremos en manos de intereses distintos al bienestar ciudadano, como pudieran ser los de inmobiliarias, constructoras o personas que engañan y venden o rentan inmuebles dañados no recomendables para habitar. La intención es evitar la especulación inmobiliaria.

Esta información pública deberá estar disponible en la página de la Secretaría de Protección Civil para consulta general, evitará también la corrupción, no es posible que inmuebles dañados por sismos anteriores y que tenían evidente daño estructural, contaran "supuestamente" con documentos oficiales que avalaban su habitabilidad, por lo que fueron ocupados; no obstante, sucumbieron en los recientes temblores.

Un inmueble declarado de alto riesgo estructural puede ser motivo de expropiación ya que es un riesgo para los que lo habitan y para construcciones colindantes, así como para peatones que transitan por esos lugares. Sin embargo, hay edificios con daños estructurales que permanecen habitados y que no pueden ser demolidos ya que se encuentran en litigio. En algunos de esos casos se desconoce la gravedad

de la estructura física, poniendo en riesgo la vida de personas. Existiendo un registro de bienes inmuebles destinados para uso habitacional, afectados por sismos y conociendo la gravedad de éstos, probablemente los ocupantes de ellos, no vivirían en esos lugares.

No queremos personas o inmobiliarias voraces que especulen con la necesidad y desconocimiento de la gente, abusando de la buena fe de quien compra o arrienda. Por esto, es una herramienta necesaria, que servirá de apoyo a la ciudadanía para considerar si se compra o se renta y para evitar desgracias que lamentar; por lo que exhortamos al Jefe de Gobierno y al Secretario de Protección Civil a conformar un Registro de Bienes Inmuebles Destinados para Uso Habitacional, Afectados por Sismos, que relacione no solo los afectados de este último temblor, si no de los anteriores, que contenga datos generales que permitan identificar plenamente el inmueble, sin tecnicismos, de fácil acceso y consulta, que no nos remita a diversas páginas. Gran parte del trabajo ya está hecho, sólo falta conformarla en un solo registro en la Secretaría de Protección Civil.

ATENTAMENTE

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VII LEGISLATURA
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracción XXV y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de acuerdo: **Se solicita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México y a las 16 jefaturas delegacionales, impulsar, difundir y promover entre la población la cultura de la cremación; así mismo se les recomienda realizar un *"Programa General de Recuperación de Fosas, Gavetas, Criptas o Nichos Abandonados"***; **también se exhorta al Director General de Asuntos Agrarios del Gobierno de la Ciudad de México para que realice conciliaciones con las comunidades agrarias de Magdalena Petlacalco, San Miguel Ajusco y San Miguel Topilejo de la Delegación Tlalpan para la donación de predios comunales para la construcción de panteones vecinales**, bajo la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En el pasado, los entierros se realizaban al interior de las iglesias y en sus atrios, en conventos y hospitales. Sin embargo, derivado de las epidemias del año 1800, como la viruela, fiebre, cólera mórbus y fiebre amarilla, demandaron la suspensión definitiva de enterrar a los muertos dentro de las iglesias, conventos y templos, finalmente la prohibición sucedió en 1842, generando años más tarde, la construcción de panteones a las orillas de la Ciudad.

En los pueblos originarios de la Ciudad de México existen panteones comunitarios, y varios de ellos son incluso anteriores a la formación del estado mexicano, como el de Santa Cruz Xochitepec, en Xochimilco, que fue construido por la comunidad desde 1794.

Por otra parte, se debe resaltar que han sido los propios habitantes de los pueblos quienes han aportado recursos económicos, tiempo y esfuerzos para levantar sus propios panteones, sin depender de los gobiernos, en la actualidad solo se les proporciona el servicio de agua y recolección de basura.

De acuerdo a la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, en la capital del país hay 118 panteones, de los cuales 83 son vecinales, 14 delegacionales, 2 históricos, 5 generales y 14 concesionados. Del total de camposantos en la Ciudad, 32 de ellos ya fueron declarados con saturación, entre ellos los 11 de la delegación Tlalpan.

La delegación Xochimilco es la que concentra el mayor número de camposantos al contabilizar el 12 por ciento; Tlalpan y Milpa Alta 10.3 por ciento, respectivamente; Gustavo A. Madero, 9.4; Iztapalapa y Tláhuac, 8.6, mientras que Tláhuac y Álvaro Obregón concentran el 7.7 por ciento.

Una ciudad sobrepoblada como es la Ciudad de México ha traído como consecuencia que el poder sepultar a una persona sea un lujo, ya no hay espacios en los cementerios y, los que están disponibles tienen un costo muy alto.

Los altos índices de mortandad causadas por las enfermedades que aquejan a esta sociedad o por la cantidad de adultos mayores que fallecen y ahora las personas fallecidas por el sismo del 19 de septiembre, nos hacen reflexionar que es necesaria la construcción de nuevos panteones o la rehabilitación y recuperación de tumbas olvidadas.

La Secretaria de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, reportó en su página oficial la tasa de mortalidad del año 2000 al 2015, mientras en el año 2000 la tasa de mortalidad fue de 46 mil 29 defunciones, en el año 2015 fue de 59 mil 484, aumento un 22.6 por ciento, es decir 13 mil 455 defunciones más.

DEFUNCIONES GENERAL
POR DELEGACIÓN
CIUDAD DE MÉXICO 2000-2015

Delegación	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total	46,029	46,627	46,984	48,586	48,950	49,882	49,894	51,465	52,404	53,801	55,106	54,629	55,995	57,142	58,870	59,484
Azcapotzalco	2,626	2,717	2,669	2,833	2,877	2,979	2,839	2,982	2,982	3,052	3,185	3,178	3,180	3,186	3,267	3,229
Coyoacán	3,154	3,381	3,353	3,356	3,584	3,515	3,577	3,678	3,784	3,984	4,074	4,099	4,079	4,212	4,281	4,268
Cuajimalpa	624	605	656	642	665	745	738	754	789	831	802	808	854	829	860	917
Gustavo A. Madero	7,039	7,120	7,096	7,288	7,449	7,603	7,549	7,639	7,972	8,094	8,229	8,189	8,183	8,711	8,787	8,680
Iztacalco	2,401	2,460	2,369	2,519	2,512	2,579	2,502	2,572	2,626	2,736	2,787	2,800	2,897	2,749	3,051	3,082
Iztapalapa	7,361	7,423	7,557	7,822	7,829	8,127	8,337	8,683	8,923	9,174	9,554	9,239	9,677	9,810	10,305	10,405
Magdalena Contreras	1,072	1,117	1,100	1,087	1,077	1,134	1,158	1,139	1,112	1,237	1,330	1,291	1,262	1,327	1,344	1,397
Milpa Alta	451	406	431	450	435	459	440	505	502	553	581	537	612	647	692	690
Alvaro Obregón	3,420	3,475	3,482	3,664	3,668	3,647	3,818	3,726	3,787	4,072	4,090	4,104	4,230	4,464	4,652	4,498
Tláhuac	1,113	1,182	1,257	1,243	1,165	1,322	1,362	1,349	1,370	1,430	1,577	1,489	1,590	1,675	1,772	1,686
Tlalpan	2,289	2,422	2,466	2,470	2,577	2,626	2,774	2,757	2,950	3,021	3,036	3,050	3,215	3,156	3,312	3,526
Xochimilco	1,574	1,510	1,639	1,783	1,761	1,836	1,801	1,867	1,954	2,027	2,097	2,036	2,033	2,212	2,262	2,315
Benito Juárez	2,797	2,784	2,833	2,851	2,765	3,018	2,838	2,990	2,841	2,969	3,084	2,915	3,040	3,096	3,000	3,160
Cuauhtémoc	4,304	4,389	4,450	4,647	4,600	4,333	4,288	4,627	4,658	4,539	4,437	4,707	4,875	4,832	4,949	5,329
Miguel Hidalgo	2,624	2,548	2,469	2,648	2,706	2,699	2,619	2,614	2,689	2,717	2,789	2,672	2,752	2,718	2,768	2,768
Venustiano Carranza	3,040	3,007	3,058	3,207	3,214	3,180	3,195	3,297	3,418	3,289	3,430	3,447	3,467	3,481	3,530	3,424

Fuente: INEGI/SEDESA (Dirección de Información en Salud), con base en las defunciones 2000-2015.

Nota: El total no corresponde a la suma de las delegaciones, ya que incluye defunciones no especificadas.

En la Ciudad de México, la práctica de la cremación se ha convertido en una opción para equilibrar la demanda de las inhumaciones por la falta de espacios en los panteones públicos y privados, tan solo entre los años 2011 y 2014, se tuvieron más de 43 mil cremaciones en panteones civiles y casi 65 mil en hornos concesionados; lo que ha permitido conocer que el incremento promedio es de 2 mil servicios anuales.

Para mitigar la saturación en los panteones, es necesaria la coordinación entre el Gobierno de la Ciudad de México y las delegaciones, para rescatar fosas y rehabilitar cementerios, es por eso que resulta necesario que realicen un *"Programa General de Recuperación de Fosas, Gavetas, Criptas o Nichos Abandonados*", con el objeto de reutilizar tumbas con más de 7 años de abandono, respetando a quienes cuenten con documentación y regularicen la situación de sus fosas.

El Gobierno de la Ciudad de México y los gobiernos delegacionales que cuenten con terrenos aptos, deben destinar recursos para la construcción de nuevos panteones, así

como para el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de los panteones existentes y de los hornos crematorios, así mismo para impulsar, promover y fomentar la cultura de la cremación, siendo este un gran problema para los pueblos originarios ya que sus creencias, usos y costumbres se encuentran muy arraigados y hay que respetarlos.

Por lo antes expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México y a las 16 jefaturas delegacionales, impulsar, difundir y promover entre la población la cultura de la cremación; así mismo se les recomienda realizar un "*Programa General de Recuperación de Fosas, Gavetas, Criptas o Nichos Abandonados"*, para ser reutilizados.

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, rinda a la brevedad un informe detallado del estado y situación operativa y técnica que guardan todos los hornos crematorios propiedad del Gobierno de la CDMX, así como sus requerimientos para operar y eficientar sus servicios.

TERCERO.- Se exhorta al Director General de Asuntos Agrarios del Gobierno de la Ciudad de México para que realice conciliaciones con las comunidades agrarias de Magdalena Petlacalco, San Miguel Ajusco y San Miguel Topilejo de la Delegación Tlalpan para la donación de predios comunales para la construcción de panteones vecinales

A T E N T A M E N T E

DIP. LUIS ALBERTO CHAVEZ GARCIA

Dado en el Recinto Legislativo el día 07 de noviembre de 2017.

Ciudad de México a 7 de noviembre de 2017

DIP. DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica, 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Diputación Permanente, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:**

Se exhorta al Jefe de Gobierno capitalino, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, para que retome los acuerdos establecidos en el Convenio de Colaboración respecto al trazo y construcción de la Autopista *Los Remedios-Ecatepec* que firmaron los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México el 11 de mayo del 2007, donde se destaca el embovedamiento del cauce del Río de los Remedios en los tramos que comprenden a la Delegación Gustavo A. Madero, para evitar inundaciones y generación de contaminación ambiental derivado de la alta concentración de aguas negras y de los tiraderos de basura y escombro a cielo abierto.

ANTECEDENTES

El Río de los Remedios es una de las pocas corrientes fluviales todavía existentes de la Ciudad de México; es un afluente de 15.7 kilómetros de longitud ubicado al norte de la Ciudad de México, que circula por la delegación Gustavo A. Madero y los municipios de Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl del Estado de México. Sus aguas provienen del vaso regulador El Cristo, donde inicia su afluente que es incrementado por los ríos Tlalnepantla y San Javier para descargar en el Gran Canal a la altura del kilómetro 9.

Según datos de la Comisión Nacional del Agua en el cauce del Río se mezclan sus aguas con las del desagüe del Gran Canal que proviene de la Ciudad de México en un distribuidor, a partir del cual, el Gran Canal continúa hacia el norte y el Río de los Remedios hacia el oriente.

Debido a las numerosas descargas residuales que se incorporan en su trayecto y que contienen una concentración importante de sustancias nocivas como metales pesados, solventes, ácidos, grasas y aceites, entre otros, el Río de los Remedios se ha convertido en un foco de infecciones y causante de diversas enfermedades gastrointestinales y respiratorias que se detonan con mayor intensidad en temporada de lluvias o de estiaje entre las comunidades circundantes.

Desde 1987 los gobiernos de las entidades involucradas han presentado diversos proyectos para el embovedamiento del cauce sin alcanzar el objetivo a la fecha, sobre todo para evitar desbordamientos de aguas negras que dañan los inmuebles y enseres de cientos de familias que coexisten con el riesgo de inundaciones en temporada de lluvias.

Dentro del proyecto ejecutivo para la construcción de la ***Autopista Los Remedios-Ecatepec*** se contempló el embovedamiento total del Rio de los Remedios.

Además de agilizar el tránsito vehicular de ida y regreso se contemplaron, de manera alterna, acciones de combate a la contaminación medioambiental y social de esa zona metropolitana.

Respecto al trazo y construcción de la Autopista *Los Remedios-Ecatepec*, derivado de un Convenio de Colaboración que firmaron los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México el 11 de mayo del 2007 se pensó dar respuesta a las sentidas demandas de miles de familias que padecen desde hace más de 30 años espacios insalubres e inseguros.

Con base en el contenido del Convenio de Colaboración publicado en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, el 26 de junio de 2007, en resumen, se establecieron, entre otros, los siguientes objetivos:

Solucionar los graves problemas del tráfico vehicular que, no obstante, continúan, tanto en el Estado de México como en la Ciudad de México generando alta contaminación por gases vehiculares y ruido.

Se pensó en abatir la inseguridad por delincuencia y desbordamiento del río durante el periodo de lluvias; cada año son las mismas promesas y cada año se inundan las zonas circundantes; los taludes se han convertido en tierra de nadie

donde al menos, a la semana, aparecen tres o cuatro cadáveres humanos o tirados en el cauce del Río.

De igual forma, las autoridades pasadas, tanto del gobierno del Estado de México como de la Ciudad capital se comprometieron a embovedar el cauce del Río para evitar malos olores, enfermedades entéricas, dermatológicas, respiratorias y la proliferación de fauna nociva; los niños son las principales víctimas de la contaminación ambiental.

Algunos de los problemas derivados de la situación actual del rio de los remedios a cielo abierto han generado afectaciones a poblaciones enteras, en años recientes esta problemática ha derivado en el daño a bienes muebles e inmuebles de familias tanto en municipios del Estado de México como en colonias de la Delegación Gustavo A. Madero.

Expondremos algunos casos significativos tan sólo para ilustrar:

En agosto del 2010, en la zona de las obras del Rio de los Remedios se registró una lluvia torrencial, que aunado al mal funcionamiento de los cárcamos y la falta de desazolve, generó inundaciones de una altura aproximada de un metro con veinte centímetros en la colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, en la Delegación Gustavo A, Madero. Causando afectaciones a cerca de 400 familias y un problema de salud pública por el foco de infección.

En enero 2011, el Río de los Remedios se desbordó en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense, provocando la inundación de varias colonias de Ciudad Nezahualcóyotl, Ecatepec y la Delegación Gustavo A. Madero.

La conurbación del Estado de México con la Ciudad de México genera grandes problemas entre ellos: pérdidas millonarias en cuanto a horas hombre por congestionamientos así como una inclemente contaminación ambiental.
En búsqueda de alternativas para el desahogo de esta problemática multifactorial se optó por la utilización de derechos de vía de líneas de energía eléctrica y ríos entre otros, uno de ellos es constituido por el río de los remedios.

Derivado de la problemática expuesta y del proyecto de autopista de peaje; los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México signaron un **Convenio de Coordinación para la Realización de Acciones con Relación a la Construcción de la Autopista *Los Remedios –Ecatepec***, el 11 de mayo de 2007 en la Ciudad de México.

En dicho acuerdo, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México cuya vigencia es indefinida, se establecieron los compromisos y las obras a realizar por parte de

ambos gobiernos, así como los compromisos comunes y las reglas mínimas de colaboración del instrumento jurídico. En tal sentido, se estableció que el Gobierno del Estado de México, tenía como compromisos dentro del territorio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México:

"Realizar y ejecutar el proyecto ejecutivo integral para edificar un viaducto elevado en el derecho de vía que le pertenecía a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a lo largo del Río de los Remedios.

Revisar y en su caso aprobar el proyecto ejecutivo para la construcción de la autopista "Los Remedios-Ecatepec" dentro de su territorio; así como los estudios de Ingeniería básica y los proyectos relacionados con la realización de las obras de mitigación".

Además se especificaron los compromisos a seguir de manera conjunta a ambas partes, que consistía en que ambos gobiernos complementarían las obras necesarias para contrarrestar los efectos de la Construcción de la Autopista ***Los Remedios-Ecatepec***"; con la ejecución de obras a cargo del Gobierno del Estado de México en el territorio del Gobierno del Distrito Federal y obras a Cargo del Gobierno del Distrito Federal cuyo costo se estimó en 600 millones de pesos.

El tramo del rio de los remedios que se encuentra en territorio del Distrito Federal es de 4.1 kilómetros, y las obras adjudicadas al Estado de México se relacionan directamente con el embovedado o encausamiento del Rio de los Remedios en el tramo que comprende la zona de San Juan Ixhuatepec, La Presa; Arco Norte y Vallejo.

A más de seis años de la firma del Convenio, la ***Autopista Los Remedios-Ecatepec*** y las obras complementarias necesarias para contrarrestar los efectos de la construcción, el embovedado del Rio de los Remedios no se ha realizado.

Sin lugar a dudas el contenido del Convenio de Coordinación entre los gobiernos del Estado de México y de la Ciudad de México debe retomarse sobre todo porque es un Proyecto al que se le destinaron recursos públicos y las obras no se consumaron.

Se presume que con esta obra se abatiría la inseguridad y la delincuencia; se evitaría el desbordamiento del río durante el periodo de lluvias; se inhibiría un foco latente generador de insalubridad al eliminar focos de infección para la población del entorno, además de cumplir con su objetivo primordial, agilizar el tráfico vehicular de oriente a poniente.

Con fecha del dieciséis de junio de dos mil diez el entonces titular de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), José Luis Luege Tamargo, ejecutó la cancelación del entubamiento del Río de los Remedios en un tramo de 17 kilómetros, argumentando situaciones técnicas. Estableciendo que la prioridad de la CONAGUA es el saneamiento del río.

Un mes después, el dieciséis de julio, la CONAGUA convocó a empresas nacionales de la construcción, especializadas en obras hídricas, a participar en una licitación para la construcción de las captaciones del túnel del río de los Remedios.

Se afirmó en aquella ocasión, que los trabajos se realizarían en los municipio de Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, ubicados en el Estado de México; así como en la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal.

CONAGUA señaló que los interesados deberían contar con la experiencia necesaria para realizar dichas obras, además de que la duración de los trabajos deberían ser de 460 días a partir del veinte de agosto de 2010, fecha de firma del contrato.

Debido a las situaciones relacionadas a las especificaciones de CONAGUA, se interrumpió el trabajo en la zona. Sin embargo hasta la fecha tanto los Gobiernos Estatales, como las dependencias federales y locales no han llegado a ningún acuerdo para continuar con las acciones establecidas para atender la problemática de la población y de la misma vialidad.

De ahí la importancia que el Gobierno de la Ciudad de México retome los acuerdos sostenidos con el del Estado de México para evitar más daños patrimoniales de miles de familias, así como para evitar deterioro a su la salud de cada uno de sus integrantes por la constante contaminación ambiental proveniente del suelo, de las aguas negras, del aire y por la generación de fauna nociva.

Para tener un contexto, una traza de la gravedad del problema, las familias más afectadas en cada desbordamiento, (cuya inundación supera el metro y medio cuando la capacidad de desagüe es de 30 centímetros cúbicos) son las de las colonias Vegas Xalostoc, Villas de Guadalupe, Altavilla y Ampliación San Miguel Xalostoc y más de 136 de la delegación Gustavo A. Madero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que es derecho de los diputados

iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

SEGUNDO.- Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: Se exhorta al Jefe de Gobierno capitalino, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, para que retome los acuerdos establecidos en el Convenio de Colaboración respecto al trazo y construcción de la Autopista *Los Remedios-Ecatepec* que firmaron los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México el 11 de mayo del 2007, donde se destaca el embovedamiento del cauce del Río de los Remedios en los tramos que comprenden a la Delegación Gustavo A. Madero, para evitar inundaciones y generación de contaminación ambiental derivado de la alta concentración de aguas negras y de los tiraderos de basura y escombro a cielo abierto.

SEGUNDO: Se exhorta al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México explique de manera detallada los acuerdos que comprende el Convenio de Colaboración en comento publicado en la *Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, el 26 de junio de 2007*, debido a que los responsables de la obra vial metropolitana *Los Remedios-Ecatepec* incumplieron con lo pactado en materia del embovedado del Río de los Remedios como obra de mitigación de riesgos de inundaciones, ni con el retiro de escombro.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia **Dip. César Arnulfo Cravioto Romero**

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Citlalli Minerva Hernández Mora

Dip. Felipe Félix de la Cruz

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Cervantes Peredo

Dip. Aleida Alavés Ruiz

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera

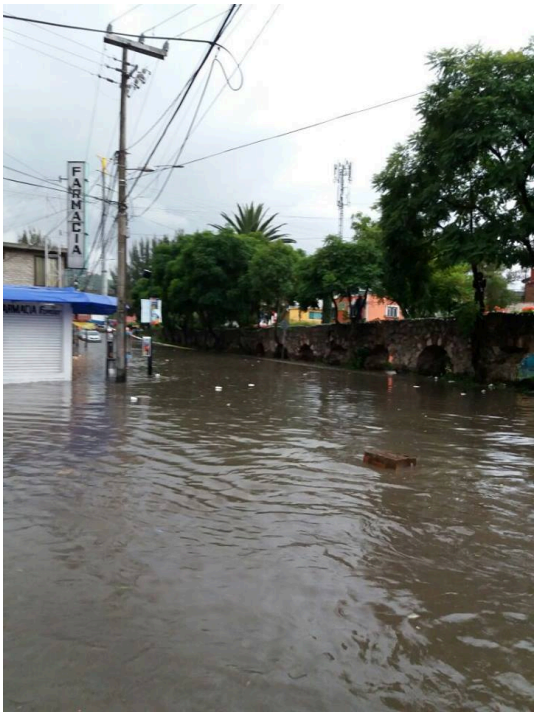

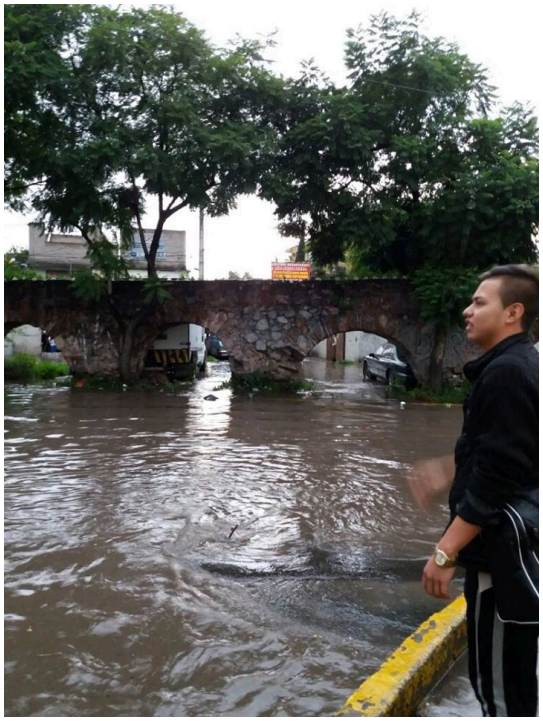

http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Delegaciones/Gustavo/GusPro01.pdf

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2017

DIP. JORGE ROMERO HERRERA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VII LEGISLATURA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO.
P R E S E N T E

Los suscritos, Diputados del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de urgente y obvia resolución, la siguiente:

"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, RESPETEN EL PROYECTO ORIGINAL DE LA PLAZA PINO SUAREZ; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Plaza Comercial Pino Suárez, fue inaugurada el día 12 de mayo de 1993, formando parte del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública,

conformada por 402 locales comerciales, de los cuales 322 son locales con venta de artículos varios y 80 con venta de alimentos preparados, cuyos concesionarios y comerciantes de dicha Plaza, dan empleo a 1500 personas en forma directa y a 5000 de forma indirecta.

2.- Con fecha 13 de julio de 1992**,** se otorgó un Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) a título oneroso y de común acuerdo con el Comité de Patrimonio Inmobiliario, por lo que una vez que se realizó el padrón individual correspondiente, se realizó la concesión a los 402 locales comerciales. La Plaza Comercial Pino Suárez, fue pagada en su totalidad por los concesionarios y beneficiarios de dicha Plaza, mediante un crédito y a través del FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL (FONDEDF) hoy FONDECO, ante NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

3.- Es así, que desde el 7 de junio de 1993 y hasta el día 3 de noviembre de 2015, la Plaza Pino Suárez había estado administrada de manera pública, pacífica y continua, hasta que de manera arbitraria e ilegal en esta última fecha, el Gobierno de la Ciudad a través del Subsecretario de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, el Lic. José Francisco Acevedo García, en compañía de policías de la Secretaria de Seguridad Pública, de manera violenta se introdujeron y tomaron las instalaciones de la Administración de la Plaza Comercial Pino Suárez y sin haber hecho notificación previa alguna, por lo que dicha Plaza Comercial, a través de su Representación Legal, interpuso Juicio de Amparo Indirecto en contra de los actos ilegales señalados con antelación, por lo que con fecha 24 de febrero de 2017, el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado, dentro del expediente 239/2016, resolvió conceder el Amparo y Protección Federal a la Plaza Pino Suarez, para el efecto de que se le restituyeran sus derechos que venía ejerciendo hasta antes de la presentación de la demanda de amparo y se le respetara la garantía de audiencia y debido proceso.

4.- Por último y como agravio a nuestros derechos fundamentales, la noche del pasado 19 de Agosto, fue retirado y demolido el puente que conectaba la calle Nezahualcóyotl

con la Plaza Comercial Pino Suárez, que cumplía una doble función, la primera, era la de salvaguardar la integridad física de los peatones y la segunda, la puerta de entrada diaria de potenciales clientes, por ser un paso obligado, para los visitantes, productos y servicios que se ofertaban en los locales de los más de 400 concesionarios, lo que ha tenido por consecuencia inmediata y directa la disminución sensible de la actividad económica que en su espacio se realiza, así como la afectación en los ingresos y nivel de vida de más de 1,500 familias, que dependían de la afluencia diaria de miles de personas en tanto potenciales clientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los firmantes Diputados del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracciones IV, V y VII; 18 fracción VII, de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, la presente proposición con punto de acuerdo para su urgente y obvia resolución.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, establece en su artículo primero que todas las autoridades *en el ámbito de sus competencias*, tienen la obligación de promover, respetar, *proteger y garantizar* los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El principio de progresividad, en tanto principio interpretativo para la aplicación de la norma, en este caso constitucional, consagra que el goce de los derechos fundamentales reconocidos y garantizados por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, demanda de las

autoridades, en el ámbito de su competencia y en el ejercicio efectivo de su atribuciones, sujetar su actuación y determinaciones observando en todo momento el respeto irrestricto a dicho principio, en armonía con los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad mandata que en los procesos interpretativos y de aplicación de las normas jurídicas, especialmente tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales, la autoridad tiene que asegurar el debido cumplimiento de los mismos, lo que se traduce material y prácticamente en el goce y disfrute constante y gradual, en tanto que sólo pueden aumentar y profundizar, de los derecho fundamentales de referencia. Es decir, el ejercicio práctico de dichos derechos, así como los efectos que le son correlativos, se debe caracterizar por la imposibilidad de retroceder o ser menoscabados por el actuar tanto de las autoridades como de los particulares.

Es así que resulta meridianamente claro, que en el caso de la Plaza Comercial Pino Suárez, los concesionarios de los 402 locales, han visto perturbados y menoscabados el disfrute y goce no regresivo de los derechos fundamentales de acceso trabajo, así como el correlativo de acceso un nivel de vida digno como consecuencia directa de una acción de gobierno ejecutada por la Autoridad del Espacio Público la noche del pasado 19 de Agosto, ya que el puente que conectaba la calle Nezahualcóyotl con la Plaza Comercial Pino Suárez, además de salvaguardar efectivamente la integridad física de los peatones, suponía la puerta de entrada diaria de potenciales clientes, en tanto paso obligado, para los productos y servicios que se ofertaban en los locales de los más de 400 concesionarios, lo que ha tenido por consecuencia inmediata y directa la disminución sensible de la actividad económica que en su espacio se realiza, así como la afectación en los ingresos y nivel de vida de más de 1,500 familias, que dependían de la afluencia diaria de miles de personas en tanto potenciales clientes.

TERCERO.- La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 23 el derecho al trabajo, reconocido por este instrumento internacional como un derecho fundamental en virtud de que el ejercicio pleno de dicho derecho resulta inherente a la realización efectiva de la dignidad humana, reconociendo expresamente las condiciones que deben prevalecer para hacer efectivo y garantizar este derecho, como la libre elección del mismo, las condiciones de equidad en relación con una remuneración satisfactoria. El ejercicio irrestricto de dicho derecho tiene por consecuencia el reconocimiento del individuo y su familia dentro de la comunidad.

Cabe señalar que el derecho al trabajo libremente escogido y satisfactorio, en consonancia con una remuneración suficiente que permita a quien lo desempeña el acceso a bienestar psico-emocional, físico y material que le garantice un mínimum de seguridad para quien lo desempeña y su familia, posee implicaciones tanto individuales como colectivas.

El ejercicio efectivo del derecho al trabajo, supone, necesariamente, la obligación por parte de los entes públicos para evitar perturbaciones ilegítimas que menoscaben o afecten las condiciones y el entorno en el que se materializa dicho derecho. Además el ejercicio laboral precisa de condiciones interdependientes como la disponibilidad (que implica que el Estado debe de instrumentar la política y proveer los mecanismos y medios necesarios para acercar las opciones de empleo a todas aquellas persona que libremente lo estén buscando) y la accesibilidad (que implica que el Estado debe de garantizar los medios físicos y materiales, así como informativos que procuren el acceso a un empleo); condiciones que deben ser respetadas y aseguradas por las entidades, dependencia y órganos gubernativos.

CUARTO.- La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25 el derecho humano fundamental a un nivel de vida adecuado, entendido como aquella circunstancia en que toda toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Los concesionarios de Plaza Comercial Pino Suárez, ante las decisiones y acciones emprendidas por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Autoridad del Espacio Público, han visto vulnerado su sustento de vida, ya que los daños económicos cuantitativamente considerados, han tenido por efecto directo un menoscabo en los medios y posibilidades para hacer efectivo el derecho humano universalmente reconocido de acceso a un nivel de vida adecuado, al mermar considerablemente el índice en las ventas de los diferentes productos que a diario eran comercializados en los 402 establecimientos comerciales ubicados la plaza.

QUINTO.- La Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad prevé en su artículo 3.4.2 que para garantizar la función social de la ciudad en apoyo a la economía popular, se debe garantizar suelo e inmuebles para la producción y servicios que faciliten la inserción productiva de los sectores populares en la ciudad y en los desarrollos habitacionales, por lo que se advierte el deber del gobierno de la ciudad para dotar y proveer de los inmuebles necesarios destinados a la prestación de servicios públicos en materia de comercio, movilidad, traslado y transporte en armonía y consonancia con dicha disposición; deber que en el caso del retiro del puente peatonal que conectaba a la calle Netzahualcóyotl con la Plaza Comercial Pino Suárez no fue atendido por la Autoridad del Espacio Público, toda

vez que dicho puente peatonal funcionaba como un paso seguro para miles de peatones que cotidianamente transitan por la zona, garantizando un flujo constante de potenciales clientes y compradores para los más de 400 locales comerciales a que da cabida la Plaza Comercial Pino Suárez. A raíz de dicho retiro, la afluencia cotidiana de peatones ha mermado considerablemente, lo que ha tenido por efecto una baja sensible de la actividad económica que sustenta el modo de vida de más de 1500 familias dependientes.

SEXTO .- El Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, consagra en su artículo 6 que entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana, por lo que se reconoce a partir del dispositivo en análisis el valor intrínseco en la salvaguarda de dicha prerrogativa fundamental, entendiendo su pleno ejercicio como una condición indispensable en el ejercicio y disfrute de otros derechos humanos ser verían cancelados.

En esta tesitura, la dignidad en el trabajo debe ser considerada como una condición indisoluble del desarrollo del mismo, condición que debe observar respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, específicamente considerados aquellos en relación con la certidumbre laboral y la remuneración o percepción económica por el trabajo desempeñado, que procure al trabajador un sustento que permita satisfacer sus necesidades elementales, así como la de los integrantes de su familia.

La certidumbre en el trabajo supone, también, el establecimiento y salvaguarda de aquellas condiciones, tanto normativas, como administrativas y materiales que permitan el desarrollo constante de las aptitudes y capacidades en el desempeño de un oficio o profesión, sin perturbaciones ilegítimas o arbitrarias, lo que constriñe a las autoridades, dentro de su ámbito de competencia, a establecer los mecanismos y lineamientos de concertación y consulta necesarios para garantizar la prevalencia de las condiciones de referencia, que permitan a las personas el goce y disfrute garantizado de los derechos correlativos al fundamental de derecho al trabajo, en aquellos proyectos o decisiones de gobierno que pudieran tener por consecuencia la conculcación de las condiciones en la que se sustenta el desarrollo del derecho objeto de las presentes consideraciones.

SÉPTIMO.- Al caso concreto, podemos concluir que los puentes peatonales forman parte de la infraestructura urbana, teniendo como objetivo el permitir el cruce seguro de las personas en calles y avenidas de alto flujo vehicular, sin interferir con el tránsito de los automóviles. A simple vista, esta breve descripción permite ver las ventajas de contar con este tipo de estructuras: por una parte, permiten un tráfico fluido para los automóviles; y por otra, las personas pueden cruzar las calles de manera segura sin necesidad de esperar la luz verde del semáforo o la existencia de un paso cebra.

Luego entonces, el Gobierno de la Ciudad al implementar una política de vialidad con medidas para la creación de pasos peatonales a nivel banqueta, es efectivamente razonable, pero al caso concreto, en ningún momento se les hizo saber a todos y cada uno de los comerciantes que conforman la plaza Pino Suarez, el motivo, beneficio y en su caso, las consecuencias económicas que traería consigo el retiro del puente y la forma en que se llevaría a cabo el retiro del mismo, ocasionando un malestar e inconformidad por parte de los

locatarios, además, de violar su derecho a la información y consulta, los daños y perjuicios mencionados anteriormente.

Sin embargo, la realidad es que, sin la existencia del puente peatonal de la Plaza Pino Suárez, muchos peatones ponen su integridad en riesgo al pasar por debajo donde se encontraba dicho puente, resultando ineficaz y contrario a la política implementada por el Gobierno de la Ciudad y sobre todo, que atenta contra la seguridad de los transeúntes.

En conclusión, el Gobierno de la Ciudad se equivocó al retirar el puente peatonal de la plaza Pino Suárez por lo anteriormente expuesto, ya que los puentes peatonales no necesariamente son malos para la infraestructura de una ciudad. Sin embargo, lo que debió valorarse antes de su retiro, es la ponderación de derechos humanos posiblemente violados por parte del gobierno de la ciudad y que su permanencia, debió estar en función del comportamiento y el uso de las personas que poseen locales en la Plaza comercial, además de consultar a peatones, ciclistas y personas con discapacidad, en lugar de retirarlo en función a una política de movilidad que al caso concreto no aplica.

Además, una política de eliminación de puentes peatonales debe estar acompañada de otras opciones seguras para cruzar vialidades chicas, medianas y grandes, así como de campañas de educación vial tanto para conductores como para peatones, con el fin de que todos acatemos el código de tránsito y adoptemos conductas de respeto a la seguridad vial (situación que el gobierno de la ciudad omitió).

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerada de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con punto de acuerdo, en el cual se solicita lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNO.- SE SOLICITA A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, REINSTALEN EN SU UBICACIÓN ORIGINAL EL PUENTE PEATONAL QUE SE UBICABA SOBRE AVENIDA JOSÉ MARIA PINO SUÁREZ A LA ALTURA DE LA CALLE NEZAHUALCÓYOTL, Y QUE CONECTABA A LA MISMA CON LA PLAZA COMERCIAL PINO SUÁREZ, RESPETANDO EL PROYECTO ORIGINAL, TANTO ARQUITECTÓNICO COMO DE SU ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZA COMERCIAL PINO SUAREZ.

DOS.- SE SOLICITA AL TITULAR DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, C. ROBERTO REMES TELLO DE MENESES, RINDA UN INFORME PORMENORIZADO EN QUE SE EXPLIQUE, CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, EN QUE SE SUSTENTE LA DECISIÓN PARA LA REMOCIÓN DEL PUENTE PEATONAL DE REFERENCIA ASI COMO EL CRITERIO UTILIZADO PARA SU REMOCIÓN.

ATENTAMENTE.

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera **Dip. Jesús Briones Monzón**

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. Ana María Rodríguez Ruíz

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip.Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Juana María Juárez López

Dip. David Ricardo Cervantes Peredo

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Felipe Félix de la Cruz Ménez

DIP. FLOR IVONNE MORALES MIRANDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputado Jorge Romero Herrera y Diputado José Manuel Delgadillo Moreno**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 42 fracción XI y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 1, 7, 10 fracción I y XXI, 13 fracción I, II, VII, 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Soberanía, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A REMITIR A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN REALIZADAS POR EL PROYECTO DESNIVEL MIXCOAC INSURGENTES ASÍ COMO A REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES EN MATERIA URBANÍSTICA NECESARIAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA CRÉDITO CONSTRUCTOR, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ,** con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Actualmente la Ciudad de México enfrenta diversos problemas y retos caracterizados por congestión vial, altos costos de movilidad, invasión de espacios públicos, contaminación e inseguridad, lo cual genera molestia colectiva pero más importante, vulnera los derechos de los ciudadanos.

En la Ciudad de México habitamos 8,918,653 personas según el último censo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)[1] en un territorio de apenas 1,485 km2, aunque no todos ellos son habitables[2] por tanto, la densidad poblacional es de 5,967 personas por kilómetro cuadrado cuando el promedio nacional es de apenas 61[3].

Esa situación deriva en parte por ser la capital del país y el centro económico por antonomasia, lo que nos sitúa en una problemática de movilidad muy interesante, pues, por un lado, esta Ciudad posee todos los beneficios de las grandes urbes, permitiendo desarrollar un estilo de vida cosmopolita, sin embargo, la alta densidad poblacional, ha colapsado la movilidad de ésta, pese a tener uno de los más imponentes a nivel nacional e internacional.

La movilidad se refiere tanto a la demanda de viajes que requiere una población creciente y con empleos, viviendas, accesos a educación, cultura y comercio, cada vez más distanciados entre sí, y, por otro lado, a la oferta de infraestructura vial de avenidas y calles, con sus intersecciones. De acuerdo con un estudio del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP, por sus siglas en inglés) la infraestructura vial de la Ciudad de México no tiene, ni tendrá, la capacidad de absorber y desahogar con fluidez los desplazamientos del enorme parque vehicular existente.

En consideraciones hechas por el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC) "e*l problema de la movilidad no puede disociarse del crecimiento caótico que ha tenido la Ciudad de México. En una cuenca casi cerrada ubicada a 2, 240 metros sobre el nivel del mar, hace más*

[1] http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/
[2] http://www.cdmx.gob.mx/cdmx/sobre-nuestra-ciudad
[3] http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/densidad.aspx?tema=me&e=09

de cinco décadas inició la ocupación masiva de su territorio por una población en crecimiento constante y con actividades muy diversas que excedió los límites administrativos y políticos de la ciudad, para mezclarse con los municipios del vecino Estado de México y que hoy integra a las 16 delegaciones del DF., 58 municipios del Estado de México y 1 del Estado de Hidalgo, para configurar la zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

La población pasó de 2 millones 953 mil habitantes en 1950 a 18 millones 210 mil en el año 2000. La ocupación física del territorio pasó de 22 mil 960 hectáreas a más de 741,000 ha., que representa el 0.37% de la superficie total del país (Tabla 1).En ese fragmento del territorio nacional ocurrió la concentración humana, industrial, comercial y financiera más importante del país, donde se asientan 35 mil industrias y 3.5 millones de vehículos con altos consumos de energía fósil (gasolinas, diesel y gas) y todo ello en una cuenca que favorece la retención de emisiones contaminantes. La ZMVM en 1998 consumió 301 mil barriles diarios de gasolina equivalente".

De esta forma, la hoy Ciudad de México se encuentra en constante crecimiento y evolución, lamentablemente es físicamente imposible la obtención de un mayor territorio que nos permita extendernos y brindar a los citadinos mejoras a su calidad de vida, pues los traslados son cada vez más complicados y tardados, por ello, la Ciudad ha elaborado programas y proyectos necesarios a efecto de ayudar en la circulación cada vez más eficaz dentro de los límites de la misma, y que además, recibe a 1,720,145[4] que residen en el Estado de México.

Uno de los proyectos que ha cobrado gran relevancia es el desarrollo del desnivel Mixcoac – Insurgentes, el cual busca "*resolver el embudo vial que se genera en el cruce de Circuito Interior y Avenida de los Insurgentes también*

[4] http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/12/24/1065140

contempla el reordenamiento de esta intersección, así como la incorporación de un nuevo parque lineal en el camellón central de Río Mixcoac con cruceros seguros para personas con discapacidad, peatones y ciclistas"[5], inició su construcción el 25 de agosto de 2015, con un plazo de ejecución de 22 meses, inicialmente la obra debió entregarse en junio pasado, sin embargo fue detenida por algunos días por diversas circunstancias, como la contingencia ambiental que vivió el Valle de México; por lo que fue entregada y entró en funcionamiento el 29 de agosto del presente año.

Este proyecto consiste en un paso vehicular inferior que da continuidad al tránsito sobre la vialidad al circuito interior, Río Mixcoac en ambos sentidos pasando por debajo de la avenida Insurgentes. La longitud del doble túnel es de 1.3 kilómetros y tiene tres carriles de circulación por sentido. La Secretaría de Obras y Servicios informó que este Desnivel "Mixcoac-Insurgentes" es la última adecuación vial que forma parte del Programa de Rehabilitación y Mantenimiento Integral del Circuito Interior, a través del cual se garantiza el mantenimiento integral de los 42 kilómetros de la vialidad hasta el año 2025[6].

P R O B L E M Á T I C A P L A N T E A D A

Como hemos venido considerando, la movilidad es un factor determinante en la calidad de vida de las personas, el estrés provocado por el paso de horas tras el volante o en un transporte público deficiente, influye en el desempeño escolar y laboral, con independencia de los factores ecológicos y de salud que merecen por sí mismos un análisis exhaustivo.

[5] http://desnivel-mixcoac.cdmx.gob.mx/proceso-constructivo-12.html
[6] http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/08/29/1184726

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no es egoísta del mérito que representa la construcción de grandes obras públicas, al contrario, nos congratulamos de la inversión que se haga en la materia, sobre todo en aquella que representará para los habitantes de esta metrópoli una calidad de vida más alta, por ello, todo proyecto que busque ayudar a una circulación más fluida será ampliamente aceptado por la ciudadanía y por nosotros, sin embargo, su planificación y ejecución debe venir aparejada por acciones de mitigación de riesgos, pues, por muy necesarias que sean éstos proyectos, tienden a afectar el entorno.

La construcción de esta obra, que fue duramente criticada en un inicio, pues los vecinos de la zona alarmados por la construcción de esta obra, se opusieron por diversos motivos, acusan que el gobierno capitalino de haber querido derribar más de mil árboles en el marco de la construcción del Desnivel Mixcoac-Insurgentes, aún cuando la Secretaría de Obras aseguró que sólo serán 528[7].

Con el fin de lograr una mejor movilidad para los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México, es de vital importancia contar con vialidades suficientes y eficientemente operadas para garantizar velocidades crucero adecuadas y con ello, garantizar la movilidad de las personas a través principalmente del transporte público de pasajeros, e inclusive a través de formas no motorizadas. Esto garantiza una mejor calidad del aire y por tanto mejor calidad de vida.[8]

Desde la construcción del desnivel en comento, la colonia Crédito Constructor vive envuelta desde hace más de dos años en una serie de obras públicas que han afectado el estilo de vida de sus habitantes. Obras

[7] http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/rechazan-vecinos-construccion-de-tunel-mixcoac-insurgentes-por-muerte-de-mil-arboles.html
[8] http://www.fimevic.df.gob.mx/problemas/2lasmedidas.htm

gubernamentales que, aunque sí han ofrecido beneficios a los habitantes de la ciudad, han sido más los problemas que se han derivado de ellas para los habitantes de esta zona.

Uno de los principales objetivos de este proyecto consiste en que el tránsito vehicular de Avenida Río Mixcoac sea subterráneo para recuperar el espacio público a nivel de vialidad. Ello significa mayores áreas verdes, privilegiar al peatón e incorporar cruces peatonales seguros así como accesibles y nuevos elementos para crear un entorno agradable para los vecinos y visitantes de la zona.

Para ello, se recibieron propuestas por parte de los vecinos de la zona afectada, de integrantes de asociaciones civiles y expertos en urbanismo; de acuerdo con cifras de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, del 15 de octubre al 31 de marzo de 2016 se realizaron 100 reuniones y 38 recorridos con vecinos de la zona Mixcoac- Insurgentes, en ellas se dieron a conocer los beneficios de este proyecto.

Dentro de los beneficios del desarrollo se encuentran la mejora de movilidad en la zona al reducirse los tiempos de traslado, el peatón es considerado como prioridad con la nueva glorieta y el parque lineal, pues se considera que esta zona será “uno de los cruceros más transitados el sur de la Ciudad”[9] con cruce ordenado con total accesibilidad, además de un punto de referencia y convivencia para los ciudadanos.

Lamentablemente, este proyecto ha causado gran revuelo porque, pese a sus elevados costos y expectativas, sufrió su primera inundación apenas tres días después de su inauguración, ya que la lluvia ocasionó una acumulación de agua de 50 centímetros de altura, a lo largo de 40 metros lineales en dirección a

[9] http://desnivel-mixcoac.cdmx.gob.mx/

Universidad[10], eso, independientemente del mínimo flujo a la circulación rápida y eficiente que se había previsto.

Es importante destacar que esta obra tuvo como consecuencias afectaciones a las zonas aledañas, como lo es la colonia Crédito Constructor de la delegación Benito Juárez, cuyos vecinos en un recorrido el pasado martes 10 de octubre, manifestaron su inconformidad por las nulas acciones de mitigación realizadas a raíz de la construcción del citado desnivel, lo que les ha afectado, pues las calles necesitan reparaciones urgentes, así como la implementación de medidas para combatir las inundaciones que se han presentado en los "cruces seguros" derivados de la misma obra conocidos popularmente como "orejas peatonales" que lejos de beneficiar y privilegiar a los peatones se ha vuelto un punto inaccesible ya que aunado a lo anterior, también se determinó la eliminación de coladeras en la zona.

La información relativa al Proyecto en comento, debiera ser pública y si bien la Resolución Administrativa de Impacto Ambiental se encuentra disponible en la página web de la Secretaría, no se conoce el estatus de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, por lo que se ha hecho caso omiso a este derecho[11] por ello, en mi calidad de Diputado Local, y con fundamento en la fracción VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento esta Proposición con Punto de Acuerdo para promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas de los vecinos de la Colonia Crédito Constructor, quienes han visto que , no obstante que los

[10] http://www.milenio.com/df/desnivel-deprimido-mixcoac-lluvias-automovilistas-cdmx-noticias_milenio_0_1021698272.html
[11] http://www.elzocalodf.com.mx/la-secretaria-obras-debera-informar-sobre-desnivel-rio-mixcoac-e-insurgentes

inmuebles han elevado su valor catastral[12] entre un 15 y un 25%, esto no tiene relevancia si representa una disminución en su calidad de vida.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una de las obligaciones de los Diputados es representar los intereses de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 17 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados de este Órgano Legislativo estamos facultados para "*gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados*".

TERCERO. Con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a este órgano dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

[12] http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/si-vives-en-la-del-valle-seguro-odias-esta-obra-pero-tu-casa-podria-valer-mas.html

CUARTO. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, "*a la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas*…".

QUINTO. Que con fundamento en el artículo 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones "*tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios*…"; así mismo el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que "corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial: LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación".

En virtud de lo expuesto y fundado, el suscrito somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. **SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO REMITA INMEDIATAMENTE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ASÍ COMO EL ESTATUS DE LAS MISMAS, REALIZADAS POR EL PROYECTO DESNIVEL MIXCOAC INSURGENTES, ASÍ COMO A**

REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA COMBATIR LAS INUNDACIONES EN LAS INTERSECCIONES PEATONALES DERIVADAS DE LA CITADA OBRA.

SEGUNDO. SE SOLICITA A LA A SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PAVIMENTEN LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE LA COLONIA CRÉDITO CONSTRUCTOR.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO	**DIP. JORGE ROMERO HERRERA**

VII LEGISLATURA

Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez

México D. F., a 7 de noviembre de 2017
Oficio No. AYTV/ALDF/VII/112/2017

DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito federal, 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DURANTE EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTÁMEN DEL PAQUETE FINANCIERO 2018, POR LO QUE COMPETE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS,DESTINE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DE 19 MILLONES DE PESOS A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA MISMOS QUE DEBERÁ DESTINAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS ESTUDIOS DE CARACTERIZACIÓN INTEGRAL DEL SUBSUELO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA A CAUSA DE LOS SISMOS DEL PASADO MES DE SEPTIEMBRE ;** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

EnIztapalapa se calcula que el 50% de los daños ocasionados por los movimientos telúricos del pasado mes de septiembre, están vinculados al proceso de hundimiento diferencial y agrietamiento de la demarcación, estos daños fueron notables en 62 colonias que se encuentran sobre fallas profundas y grietas superficiales; presentando afectaciones en rangos menores, de mediana longitud y perdida total a más de 19 mil viviendas en toda la delegación.

Lo anteriormente expuesto enmarca los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Según el estudio de identificación y caracterización de los diferentes tipos de fracturas que afectan el subsuelo de la Delegación Iztapalapa, el hundimiento y deformación en la Ciudad de México, y principalmenteen la Delegación Iztapalapa, no es homogénea y está influenciada principalmente por la presencia de los edificios volcánicos de la Sierra de Santa Catarina, Cerro de la Estrella y Peñón del Marqués.

SEGUNDO.-En los últimos años, se han incrementado los reportes por aparición de fracturas en el subsuelo, y de agrietamientos en las construcciones.

TERCERO.- El estudio de las fracturas que se ha llevado a cabo en la Delegación Iztapalapa acerca el problema en una perspectiva acorde a la naturaleza de los

materiales. Los resultados obtenidos en los últimos añosdemuestran que no existe una sola solución al problema de fracturamiento que se pueda aplicar a todos los casos, por lo que las medidas de mitigación que se pretende aplicar deben considerar los procesos de generación y propagación de las fracturas.

CUARTO.- La base de datos que se enriquece dentro del marco de colaboración academia-gobierno comprende la cartografía de las propiedades físicas y geotécnicas de losmateriales y de la infraestructura civil dañada, con el objeto de conducir al mejoramiento en las políticas de construcción y urbanización en zonas de peligro geológico; así como medidas de mitigación en zonas susceptibles de aparición de fracturas.

QUINTO.- Que la función principal de este tipo de estudios es la creación de una cultura de convivencia con el fracturamiento que, es una problemática persistente e irreversible en la Delegación Iztapalapa

SEXTO.- Dentro de las líneas de acción de los Institutos y sectores especialistas en técnicas de estudio geofísico, se encuentra el estudio de la TOMOGRAFÍA DE RESISITIVIDAD ELECTRICA, que consiste en conocer la resistencia y características del subsuelo desde un punto de vista físico y geológico, un análisis de agrietamiento de la tierra por INTERFOROMETRÍA DE RADAR, que tiene como objetivo determinar los hundimientos diferenciales y agrietamientos con observaciones directas de GPS de gran precisión, y un LEVANTAMIENTO LASER AEROTRANSPORTADO, que tiene como objetivo mapear en 3 dimensiones el territorio de la Delegación, para medir el impacto de los sismos de septiembre y generar información en la toma de decisiones en materia de obra pública y desarrollo urbano, tomando como eje el factor de protección civil.

SÉPTIMO.- Que dentro de los conceptos propuestos para la ejecución de estos estudios, se desglosa lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
CARACTERIZACIÓN DEL SUBSUELO EN COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA	11,013,092.32	58
INTERFOROMETRÍA DE RADAR PARA MEDIR EL IMPACTO DE LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE EN LA DELEGACION IZTAPALAPA	4,386,267.68	23
LEVANTAMIENTO LASER AEROTRANSPORTADO LIDIAR Y ANÁLISIS DE VERTICALIDAD	3,600,640.00	19
TOTAL	19,000,000.00	100

OCTAVO.- Que este presupuesto, será directamente etiquetado a la partida o codificación presupuestal de Gestión Integral de Riesgos en materia de Protección Civil de la Demarcación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DURANTE EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTÁMEN DEL PAQUETE FINANCIERO 2018, POR LO QUE COMPETE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DESTINE UN PRESUPUESTO DE 19 MILLONES DE PESOS PARA EL ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DEL SUBSUELO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA A CAUSA DE LOS SISMOS DEL PASADO MES DE SEPTIEMBRE

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 9 de Noviembre de 2017.

Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez

Ciudad de México a 18 de octubre de 2017.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Asamblea Legislativa, VII Legislatura,
P r e s e n t e,

La que suscribe, **Diputada VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA,** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos estos dos últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de esta Diputación, como de urgente y obvia resolución, la siguiente:

"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A EFECTO DE QUE EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2018, SE ESTABLEZCA MEDIANTE UN ARTÍCULO TRANSITORIO LA DISPOSICIÓN DE 100 MILLONES DE PESOS PARA LA INSTALACIÓN DE SENSORES SÍSMICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE ALTO RIESGO, QUE NO LOS TIENEN Y QUE IMPACTAN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO PARA INSTALAR AVISOS DE ALERTA TEMPRANA EN LOS INMUEBLES TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO."

Lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El gasto público implica el conjunto de erogaciones que realizan los gobiernos federal, local, delegacional y municipal, el sector paraestatal y los poderes Legislativo y Judicial en el ejercicio de sus funciones.

Su objetivo principal, se basa primordialmente en la contribución al bienestar social, a través de la búsqueda de la mayor eficiencia económica, propiciando condiciones de equidad, y en tratar de mantener la estabilidad económica.

De esta forma, la política presupuestal debe conllevar la responsabilidad del Estado, en la búsqueda de la justicia social, tal como se debe realizar a nivel federal y a nivel local, pues su orientación debe tratar de abatir las inequidades socioeconómicas.

En ese orden, el Presupuesto de Egresos es el documento jurídico y financiero que especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno requerirá durante del 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad.

En la Ciudad de México, el presupuesto se establece básicamente en dos instrumentos jurídicos: en el Presupuesto de Egresos y en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente ambos para esta capital, disponiendo que el gasto público en la ciudad, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

PROBLEMÁTICA

La protección civil es un sistema instalado en nuestro país y en esta ciudad, la cual tiene como fin: proporcionar protección y asistencia a los ciudadanos que aquí residen y también a quienes se hayan de paso, en caso de presentarse cualquier tipo de desastre natural o accidente. Además estará a cargo de la protección de los bienes y del medio ambiente.

Formalmente, la protección civil nació a través la suscripción del Convenio de Ginebra, el 12 de agosto del año 1949, siendo su principal objetivo la protección de las víctimas de los enfrentamientos armados internacionales.

Basándose en la protección de la sociedad por las hostilidades a que se pueden ver sujetas, asistirlas, y ayudar a recuperarlas de las consecuencias inmediatas, evacuarlas, organizar refugios, aplicar medidas de seguridad, prevenir la contaminación, organizar los primeros auxilios, señalar y aislar las zonas peligrosas, proveer alojamiento, y articular medidas de urgencia.

En México, derivado de los daños causados principalmente en esta ciudad, por el sismo del 19 de septiembre de 1985, se crea el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) como organismo especializado que estudiaría en ese momento los aspectos técnicos de la prevención de desastres, y el también 19 de septiembre pero de 1988 el Gobierno Federal crea el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED).

A la par en esta capital, se implementó el Sistema de Protección y Restablecimiento del Distrito Federal (SIPROR) que tuvo como objetivos: la prevención de fenómenos destructivos y la mitigación de sus efectos; y la atención de las situaciones de emergencia, así como la posterior recuperación de la ciudad, integrados en el objetivo general de restablecimiento de la ciudad.

Actualmente la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México es la dependencia que tiene como fin primordial a su cargo, salvaguardar la vida, bienes y entorno de su población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pudieran ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

Ello con base en lo dispuesto por la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial, el 27 de noviembre del 2014, la cual establece que la protección civil es:

> *"La acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y de la población, así como de sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente".*

Por ello y derivado de los recientes sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre en varios estados, aunadas las incontables réplicas que se sintieron en la Ciudad de México, y que como consecuencia hasta el pasado 5 de octubre, conllevaron a 248 fallecimientos, 51 edificios colapsados y un aproximado de 3000 inmuebles dañados, es que resulta necesario centrar esfuerzos e integrar en el Presupuesto de Egresos de esta capital para el ejercicio fiscal 2018, los montos suficientes y necesarios para:

a) Implementar y ampliar el Sistema de Alerta Sísmico de esta capital de manera urgente con el fin de instrumentar estaciones sensoras sísmicas, en entidades como Tabasco, Morelos, el Estado de México y Nayarit, y concluir con los trabajos que se tienen pendientes de construcción en los estados de Veracruz y Chiapas, lo anterior por la incidencia e impacto sismológico en el territorio de la Ciudad de México, y

b) Ampliar la cobertura en toda la ciudad de los avisos de alerta preventiva conocidos como altavoces, bocinas o sirenas para que no sean instalados únicamente en oficinas y edificios públicos, hospitales, instituciones educativas, templos religiosos y centros de comando de esta capital.

Ello con objeto de integrar un mecanismo eficiente de protección temprana que privilegie ante todo, la integridad de los habitantes de la Ciudad de México, sus bienes, la infraestructura, y el medio ambiente, tal como lo señalé a través del Puntos de Acuerdo presentado ante esta representación popular, el día 12 de octubre del año en curso, y que consistió en:

"EXHORTAR AL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL MACERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO Y TITULAR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, Y EN COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y RIESGO SISMICO (CIRES), SE ACUERDE LA INSTACIÓN DE SENSORES SISMICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE ALTO RIESGO QUE A LA FECHA NO LOS TIENEN Y QUE IMPACTAN SISMOLÓGICAMENTE EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

En ese entendido es que resulta inexcusable se dé cumplimiento al objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, que consiste en *salvaguardar vidas y proteger a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales* y también con lo estipulado en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, área de Oportunidad 6, Protección Civil, Objetivo 1, Meta 1: *"Incrementar y fortalecer la presencia del Sistema de Alerta Sísmica, facilitando su acceso a toda la población y la capacitación para su uso".*

En específico lo establecido por la Norma Técnica Complementaria NTCPC-007-Alertamiento Sísmico-2017, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de marzo del 2017, la cual considera que el sistema de alerta temprana para sismos o sistema de alerta sísmica tiene como principal objetivo: *la protección de la vida de las personas, sus bienes, la infraestructura, y el medio ambiente, por lo que debe ser considerado como elemento clave en las estrategias de prevención y reducción de riesgos.*

Que a la letra señala:

> ***…Un sistema de alerta temprana se centra en las personas para salvaguardar y empoderar instituciones y comunidades amenazadas por peligros para actuar con tiempo de oportunidad y de manera apropiada para así reducir la posibilidad de daño personal, pérdida de vida, daños a la propiedad y al ambiente.***

Por todo lo anterior, es que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, de esta Asamblea Legislativa, a efecto de que en los recursos asignados a la Secretaría de Protección Civil para el presupuesto de egresos del año 2018, se establezca lo siguiente:

TRANSITORIOS

Artículo__ *Dentro de las erogaciones previstas para la Secretaría de Protección Civil, se contemplan 100, 000, 000 (cien millones de pesos) para la instalación de sensores sísmicos en las entidades federativas de alto riesgo sísmico como Tabasco, Morelos, el Estado de México y Nayarit, y para concluir los trabajos que se tienen pendientes de construcción en los estados de Veracruz y Chiapas; además para ampliar la cobertura en toda la ciudad de altavoces, bocinas o sirenas.*

Ello en razón de que conforme al Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, la Secretaría de Protección Civil, fue la segunda dependencia con menor presupuesto etiquetado, el cual corresponde al monto de 162, 748, 541 (ciento sesenta y dos millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos), y derivado de la tragedia ocurrida en esta capital como ya se indicó, resulta indispensable incrementar los ingresos de dicha dependencia con el objeto de destinar los montos al sistema de alerta sísmica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece en el artículo 42 que esta Asamblea Legislativa tiene entre otras atribuciones para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de esta ciudad.

SEGUNDO. Que el artículo 1 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, establece las obligaciones del gobierno de esta capital en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

TERCERO. Que el artículo 15 también de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, señala entre las facultades del Jefe de Gobierno de esta ciudad, las de:

II. Establecer las políticas públicas a seguir en las materias de prevención del desastre y protección civil…

III. Constituir los fondos, fideicomisos, instrumentos, contratos y figuras análogas a que se refiere la Ley o que resulte necesarias para su aplicación…

CUARTO. Que el artículo 15 también de la Ley del Sistema de Protección Civil, señala entre las facultades del Secretario de Protección Civil de esta ciudad, las de:

VI. Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de protección civil.

Es por todas estas razones que la suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 17, fracción VI, 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de esta Diputación, como de urgente y obvia resolución, la siguiente:

"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A EFECTO DE QUE EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2018, SE ESTABLEZCA MEDIANTE UN ARTÍCULO TRANSITORIO LA DISPOSICIÓN DE 100 MILLONES DE PESOS PARA LA INSTALACIÓN DE SENSORES SÍSMICOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE ALTO RIESGO, QUE NO LOS TIENEN Y QUE IMPACTAN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO PARA INSTALAR AVISOS DE ALERTA TEMPRANA EN LOS INMUEBLES TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO."

A T E N T A M E N T E

Dip. Vania Roxana Ávila García.

Ciudad de México a 19 de octubre del 2017.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa, VII Legislatura,
P r e s e n t e,

La que suscribe, **Diputada VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción VI de la Ley Orgánica; y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos estos dos últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de esta Diputación Permanente, como de urgente y obvia resolución, la siguiente:

"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SE ESTABLEZCA UN TRANSITORIO ESPECIFICO LA DISPOSICIÓN DE 30 MILLONES DE PESOS EN LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO ELECTORAL, A EFECTO DE QUE SE DESTINEN A UNA CAMPAÑA EFECTIVA DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD, EN COORDINACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS, Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018."

Lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Los regímenes democráticos tienen un elemento fundamental: la participación ciudadana. Su práctica permite corregir los defectos de la representación; moderar y controlar las decisiones que tomen los representantes, y posibilita que las acciones de los gobiernos puedan tomarse con base en las demandas, expectativas y carencias de sus ciudadanos.

El desafío de la participación ciudadana, en un Estado democrático de derechos, es que exiga un amplío compromiso social y político para fortalecer una ciudadanía activa y responsable. Por ello, se resalta constantemente la importancia de inculcar, educar y fomentar su valor para consolidar la vida democrática de los países.

En la Ciudad de México, desde su creación en el año de 1999, el Instituto Electoral Local *es el principal órgano encargado de realizar campañas para fomentar la participación ciudadana, fortalecer la educación cívica y apoyar la construcción de ciudadanía,* en aras de que los ciudadanos sean capaces de ejercer conscientemente sus derechos políticos.

Complementa lo anterior el decreto publicado el 25 de mayo del 2016, por medio del cual de reformó y adicionó a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la facultad al Instituto Electoral local para *"solicitar a otras autoridades locales su apoyo para difundir y fomentar la participación ciudadana".*

Y de manera reciente, robustece lo anterior la publicación el día 7 de junio del 2017 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esta ciudad, que da origen a la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, órgano que dentro de sus funciones también tiene la encomienda a través de su titular de "*instrumentar campañas informativas y formativas para fomentar la cultura de la participación ciudadana"*.

PROBLEMÁTICA

Es innegable que los niveles de participación ciudadana en esta ciudad no atraviesan su mejor momento. En todos los informes, encuestas y estudios que se han realizado sobre el tema, su explicación es generalizada: la ciudadanía no percibe que las instituciones funcionen correctamente, y por lo tanto no participan.

Los bajos niveles de participación ciudadana no son un fenómeno exclusivo de esta ciudad, ni del país. Según el *informe sobre el desarrollo mundial 2017*[1], desde mediados de los años cuarenta del siglo pasado, la disminución de la participación es un fenómeno que afecta al mundo entero.

En la Ciudad de México, desde la renovación de los comités ciudadanos y la inclusión de la consulta sobre presupuesto participativo en el año 2010, el porcentaje de la participación de los capitalinos para nada ha sido alentador:

- En 2010, para la elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos se obtuvo una participación de 8.5%; 1.9% correspondió al presupuesto participativo.
- En 2011, disminuyó la consulta sobre presupuesto participativo al ser de 1.8%
- En 2012, la participación ciudadana en la consulta sobre presupuesto participativo, tan solo aumentó una décima porcentual respecto del año anterior, siendo de 1.9%.
- En 2013, en elección concurrente para comités ciudadanos, consejos de los pueblos y presupuesto participativo, hubo un incremento considerable, y se logró el 12% para ambos procesos consultivos.
- En 2014, la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, tuvo una participación ciudadana de 2.6%

[1] Consultado en: https://blogs.worldbank.org/opendata/es/informe-sobre-el-desarrollo-mundial-2017-gobernanza-y-las-leyes-en-graficos

- En 2015, nuevamente en la consulta de presupuesto participativo tuvo un incremento respecto del año anterior alcanzando el 3.8%.
- En 2016, para la elección concurrente de comités ciudadanos y consejos de los pueblos y sobre presupuesto participativo, la participación de nuevo se incrementó a un 10.11% y 10.6%, respectivamente para cada proceso.
- En 2017, la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo nuevamente fue a la baja, ya que logró solo un 2%[2] de participación ciudadana

Esta escasa participación en los procesos electivos de la capital denota un problema común: la deficiente cultura democrática y de participación ciudadana en nuestra ciudad.

Datos de la *Evaluación del Desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2015*[3], indican que el promedio de aprobación ciudadana hacía los instrumentos de participación ciudadana es del 81.5%, y el 85% de los entrevistados los consideran *"algo necesarios".*

En la misma *Evaluación*, el 60% de la población entrevistada señaló conocer o haber oído hablar de los comités y consejos ciudadanos. No obstante, de esa misma población, 41% mencionó que en su colonia **no existen estas figuras, o bien no sabe o no contestó a la pregunta.**

Tan solo 2 de cada 10 personas dijeron conocer o haber oído hablar de la existencia del presupuesto participativo, y solamente el 18% de los entrevistados admitieron haber participado en alguna consulta para el mismo.

Para subsanar este déficit cultural en materia de participación ciudadana, el Instituto Electoral Local ejecuta cada año un *Programa de Educación Cívica*. Sin embargo, en lo que va de este año, solo ha reportado en una de las acciones del programa, haber fomentado la

[2] Con base en los datos del IECM. Consultado en: http://portal.iedf.org.mx/consultasciudadanas/entidad.php
[3] Consultada en: http://www.iedf.org.mx/images/banners/resultados_encuesta.pdf

cultura cívica y de la participación ciudadana en 9 mil 467 personas. Con un monto ejercido en dos acciones de 7 millones de pesos[4].

Por lo antes expuesto, el objetivo de la presente propuesta es que los procesos electorales, electivos y de participación ciudadana, constituyan un ancla de estabilidad política y fuente de gobernabilidad para la ciudad, y para lograrlo es necesario transformar la cultura de la participación ciudadana, impulsando y fomentando su difusión para solidificar su importancia como una práctica cotidiana sustentada en los valores y principios democráticos en los habitantes de esta ciudad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se determina en la fracción VI, del artículo 8, que es un fin de la democracia electoral de esta ciudad:

*"**Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos**".*

SEGUNDO. Que el artículo 36, de dicho ordenamiento de la capital señala que el Instituto Electoral local:

…*"**tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía**".*

TERCERO. Que el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana señala que, para contribuir al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, deberá:

[4] Con datos del Informe Trimestral Programático del IECM. Consultado en: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco_info_2017_2/IV_09_Instituto_Electoral.pdf

*"…**considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana…**"*

CUARTO. Que son objetivos del Tribunal Electoral y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, ambos de esta ciudad, promover de manera permanente la cultura de la participación ciudadana.

QUINTO. Que el segundo párrafo, del artículo 15 de la Ley de participación ciudadana del Distrito Federal, señala que las autoridades deben promover entre los habitantes de esta ciudad la cultura de la participación ciudadana, incluyendo entre estas a las demarcaciones territoriales.

SEXTO. Que la fracción tercera del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala como facultad de este órgano legislativo:

"Examinar, discutir y aprobar anualmente a más tardar el día veinte de diciembre de cada año la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones al Código Fiscal y a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, todos del Distrito Federal…"

SÉPTIMO. Que con el fin de que se incremente la credibilidad en los habitantes de la Ciudad de México respecto del correcto ejercicio de las instituciones democráticas que permita incrementar la participación ciudadana en los ejercicios electivos, se considera necesario destinar un mayor recurso financiero al Instituto Electoral, para que en coordinación con el Tribunal Electoral y El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, todos de la ciudad de México, realicen una amplia y efectiva campaña de difusión que fomente la cultura y los valores de la participación ciudadana en los habitantes de esta ciudad.

Es por todas estas razones que la suscrita diputada integrante del grupo parlamentario de movimiento ciudadano con fundamento en lo establecido en los artículos 17, fracción VI, 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de esta Diputación, como de urgente y obvia resolución, la siguiente:

"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SE ESTABLEZCA UN TRANSITORIO ESPECIFICO LA DISPOSICIÓN DE 30 MILLONES DE PESOS EN LOS RECURSOS ASIGNADOS AL INSTITUTO ELECTORAL, A EFECTO DE QUE SE DESTINEN A UNA CAMPAÑA EFECTIVA DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD, EN COORDINACIÓN CON EL TRIBUNAL ELECTORAL, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS, Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018."

A T E N T A M E N T E

Dip. Vania Roxana Ávila García.

DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita **diputada Rebeca Peralta León**, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracciones XX y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE PERMITA REALIZAR LA INSTALACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "MI POLICÍA EN MI TRANSPORTE" EN LOS SMARTPHONES DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL MISMO;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción y el desempleo no son los principales problemas para los ciudadanos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2016, estima que en la Ciudad de México el 70.5% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que el robo en el transporte público es el delito más común con un 28.6% de incidencia, aunado a que es el que mayormente expone la integridad de los usuarios a razón de que el 50% de los casos se lleva a cabo con arma de fuego.

Diversos casos han permitido las cifras anteriores, y si bien los ejemplos son cuantiosos, recordemos el presentado el pasado 22 de agosto en el que una persona fue baleada cuando sujetos armados subieron al microbús de dicha ruta con la finalidad de asaltar a los usuarios y al chofer, justo cuando se encontraban en la calle Emilio Carranza, en la colonia el Retoño, en la

delegación Iztapalapa. La víctima, un hombre de aproximadamente 30 años de edad recibió tres impactos de arma de fuego por parte de dos sujetos quienes una vez con las pertenencias huyeron.

Un caso más fue el ocurrido la mañana del pasado 30 de septiembre, cuando un microbús también de la ruta catorce circulaba de igual forma por la calle Emilio Carranza, en esa ocasión una mujer de entre 20 y 25 años fue privada de la vida por un disparo de arma de fuego por resistirse a ser despojada de sus pertenencias.

Como una solución a la situación expuesta, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México implementó una herramienta de fortalecimiento a la seguridad pública denominada “Mi policía en mi transporte”, se trata de una aplicación para Smartphone exclusiva para los operadores de transporte público, a quienes les permitirá activar la aplicación cuando se cometa algún delito a bordo de su unidad, en ese instante y mediante el Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés) del celular se envía una alerta a las autoridades, quienes

dirigen las cámaras de seguridad a la ubicación referenciada así como un despliegue del personal policiaco más cercano.

En este sentido, y respetando el artículo 7, fracción I de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, referente al principio de seguridad en toda acción de la autoridad correspondiente, es urgente la celebración de un convenio de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Movilidad, ambas de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar la instalación de la aplicación denominada “mi policía en mi transporte” en los smartphones de los operadores del transporte público, con la finalidad de combatir la comisión de delitos y de esta manera fortalecer la seguridad pública.

Derivado de lo anterior se presentan los siguientes;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Secretaría de Seguridad Púbica de la Ciudad de México es la encargada de preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población con acciones que contribuyan a prevenir la comisión de delitos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 7, fracción I de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, la Administración pública deberá observar el principio de seguridad al momento de realizar políticas o acciones en materia de movilidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO

DE COLABORACIÓN QUE PERMITA REALIZAR LA INSTALACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA "MI POLICÍA EN MI TRANSPORTE" EN LOS SMARTPHONES DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL MISMO.

ATENTAMENTE

DIP. REBECA PERALTA LEÓN

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 14 días del mes de Noviembre de 2017.

DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

PRESENTE

Honorable Asamblea,

La suscrita, **Diputada PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO A EMITIR RESOLUTIVO, A EFECTO DE CONDONAR A LOS HABITANTES DE TODAS LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA DE USO DOMESTICO, ASÍ COMO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y 2018; CON MOTIVO DEL SISMO OCURRIDO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO A EMITIR RESOLUTIVO, A EFECTO DE CONDONAR A LOS HABITANTES DE TODAS LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA DE USO DOMESTICO, ASÍ COMO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y 2018; CON MOTIVO DEL SISMO OCURRIDO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que el Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 1º nos menciona que las disposiciones de dicho Código son de orden público e interés general, teniendo por objeto regular la obtención, administración, custodia de los ingresos de la Ciudad de México.

> *"ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Código, son de orden público e interés general, tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Ciudad de México, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece.*

SEGUNDO. Dentro de las diversas contribuciones establecidas en el Código se encuentran las relativas al impuesto predial:

> *"ARTÍCULO 126.- Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en este Capítulo, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible."*

Así como al pago de los derechos por el suministro de agua:

"ARTÍCULO 172.- Están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio. El monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello…"

TERCERO. Que con fecha 1 de enero del año 2017 entro en vigor el Decreto por el que se publican los artículos transitorios del Código Fiscal de la Ciudad de México relativo a la condonación en el pago del impuesto predial que a la letra dice:

"ARTÍCULO DÉCIMO.- A más tardar el 30 de enero de 2017, el Jefe de Gobierno emitirá un programa de Condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias: La Era, Fraccionamiento Colonial Iztapalapa, Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Unidad Ermita – Zaragoza, Unidad Habitacional Solidaridad – El Salado, Unidad Fuentes de Zaragoza, Colonia La Joya, Colonia la Joyita, Santa Martha Acatitla, Pueblo de Santa Martha Acatitla, Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitlán, Ampliación Santa Martha Acatitla Sur, Ampliación Santa Martha Acatitla Norte, Zona Urbana Ejidal Santa María Aztahuacán, Unidad Habitacional Fuerte de Loreto, Unidad Habitacional Ejército de Oriente I y II, Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista Súper Manzanas I, II y III, Unidad Habitacional Cabeza de Juárez, Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Insurgentes, Lomas de San Lorenzo y Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, de la Delegación Iztapalapa que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados…."

La condonación no es un beneficio exclusivo del impuesto predial esta también es considerada en el agua como a continuación:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO A EMITIR RESOLUTIVO, A EFECTO DE CONDONAR A LOS HABITANTES DE TODAS LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA DE USO DOMESTICO, ASÍ COMO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y 2018; CON MOTIVO DEL SISMO OCURRIDO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2012, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éste haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario. Para efectos de lo anterior, el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2017, el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-El día 19 de septiembre, se emitió la declaratoria de Emergencia Extraordinaria para las delegaciones de la Ciudad de Mèxico , incluyendo Iztapalapa; por la ocurrencia de sismo magnitud 7.1 con epicentro a 12 km. al sureste del municipio de Axochiapan en el Estado de Morelos, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

El 21 de septiembre de 2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Sismo de magnitud 7.1 el 19 de septiembre de 2017. El CENAPRED emitió su opinión técnica en atención a la solicitud del Jefe de Gobierno, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el

fenómeno de Sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en 16 Delegaciones Políticas de la Ciudad de México

Por lo que Ambas Declaratorias se expidieron para efectos de poder acceder tanto a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, como a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobernación.

El día 20 de septiembre del año en curso, se emitió en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No 159 Bis, La Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México. Firmada por el Jefe de Gobierno, la Secretaria de Gobierno, el Secretario de Protección Civil, el Secretario de Seguridad Pública, el Secretario de Obras y Servicios, el Secretario de Desarrollo Social, el Secretario de Salud y el Secretario de Finanzas, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 6.- Se suspenden todos los términos y procedimientos administrativos a cargo de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Ciudad de México, hasta en tanto se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de la presente declaratoria."

"ARTÍCULO 7.- Todos los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberán sumarse a las labores de atención a la emergencia."

SEGUNDO. El jefe de Gobierno de la ciudad de México presento a versión pública el atlas de riesgos de la Ciudad de México el viernes 6 de octubre del 2017, en el que se contemplan **las zonas de alto riesgo sísmico,** derivado de los tipos de suelos que hay en la Ciudad de México, los sitios con mayores hundimientos de terreno, los lugares por donde cruzan grietas y fallas geológicas, los puntos donde hay minas de arena, las colonias con mayor riesgo de inundaciones, los lugares donde se han registrado encharcamientos,

dónde se han presentado incendios forestales, y, principalmente, los lugares donde se registraron los derrumbes de edificios el pasado 19 de septiembre señalo el periódico Excelsior.

La delegada en Iztapalapa, Dione Anguiano informó que cuatro mil 500 casas de la demarcación tendrán que ser demolidas debido al grado de daños causados por el sismo del pasado 19 de septiembre. Al momento hay 150 mil personas damnificadas.

Iztapalpa es la zona más afectada por el sismo, así lo corrobora la Delegada y los millones de habitantes que vivimos en esa demarcación, que, con el pasar de los días, viven con el miedo de perder su patrimonio; sus casas, terrenos y predios corren el peligro de ser afectados aun y después del sismo del 19 de septiembre, toda vez que como lo informaron Iztapalapa es la Delegación por la que cruzan diversas grietas y fallas geológicas que podrían tener consecuencias a corto y largo plazo. La situación de emergencia se recrudece debido a que la población damnificada es la de menores recursos económicos en toda la ciudad.

TERCERO. El Director de la CONAGUA informo que millones de mexicanos tuvieron afectaciones en el suministro de agua en varios estados de la República, incluyendo la Ciudad México; 700 obras hidráulicas se afectaron por los sismos del 7 y 19 de septiembre, tres de los ocho sistemas mediante los que se entrega el agua a la Ciudad de México y el Estado de México tuvieron 26 colapsos en 22 kilómetros del acueducto Mixquic-Tláhuac, **el sistema que abastece al oriente de Iztapalapa**, Tláhuac, Nezahualcóyotl y Los Reyes, lo que afectó a 700 mil habitantes.

Por tal motivo la Delegación Iztapalapa presento desabasto de agua producto de los daños en las redes de abastecimiento, incluso el Jefe de Gobierno el Dr. Miguel Angel Mancera Espinoza , ordeno que el envió de pipas que contenían el vital líquido se concentraran en dicha demarcación ante la necesidad de los habitantes por ser abastecidos de tan importante y necesario líquido, que dejaron de recibirlo debido a que los tres pozos de su principal red de abastecimiento y distribución dejaron de suministrar agua.

CUARTO. El artículo 1 del Código Fiscal de la Ciudad de México en su párrafo 2 y 3 nos dice:

"Articulo 1.-……....

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de este Código, deberán observar que la recaudación, concentración, manejo, administración y custodia de los ingresos locales, federales, de aplicación automática y propios, se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Asimismo, las autoridades fiscales tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los contribuyentes."

Por lo que atendiendo a la problemática reciente es necesario tomar medidas urgentes para que los habitantes de Iztapalapa, no se vean más afectados en su economía.

QUINTO. El Gobierno de la Ciudad de México ha realizado esfuerzos para la reconstrucción de la ciudad, que sabemos que no será una tarea fácil, pero que con ayuda de todos

podremos reconstruir aquellas viviendas que se colapsaron, viviendas que se afectaron debido a grietas y fallas geológicas que pasan por debajo de Iztapalapa.

Para dar continuidad al proceso de recuperación de infraestructura para el abastecimiento del agua potable, a efecto de abatir rezagos y mejorar la calidad de la prestación del servicio, el gobierno de la ciudad ha realizado también esfuerzos sin embargo, aún existe una problemática de escasez de agua, lo que ha ocasionado que la demanda de ese vital líquido sea cada vez mayor, provocando un déficit en el suministro de ésta, en la Delegación Iztapalapa.

Por tal motivo la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta al Jefe de Gobierno para que mediante resoluciones de carácter general **condone**, **total**, **el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México *como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales:***

"ARTÍCULO 44.- El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá:

Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias;…"

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, el siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO A EMITIR RESOLUTIVO, A EFECTO DE CONDONAR A LOS HABITANTES DE TODAS LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA DE USO DOMESTICO, ASÍ COMO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y 2018; CON MOTIVO DEL SISMO OCURRIDO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO A EMITIR RESOLUTIVO, A EFECTO DE CONDONAR A LOS HABITANTES DE TODAS LAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA DE USO DOMESTICO, ASÍ COMO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 Y 2018; CON MOTIVO DEL SISMO OCURRIDO EL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

Entregado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 23 días del mes de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE

DIP. PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Ciudad de México a 14 de Noviembre de 2017

DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA

La suscrita Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución lo siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE LOS AVANCES RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA MEJORAR CONDICIONES EN QUE REALIZAN SUS DESPLAZAMIENTOS DIARIOS NO MOTORIZADOS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTA CIUDAD.**

ANTECEDENTES

La constitución de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial el 05 de febrero de este año ha reconocido el derecho a la movilidad para todas las personas en la ciudad.

La movilidad por sí misma no es lo importante, lo importante es que la movilidad constituye un factor que puede hacer posible la accesibilidad; movilidad y accesibilidad se encuentran estrechamente vinculados.

El acceso de las personas a oportunidades, a infraestructura, bienes y servicios mejora mientras mayor posibilidad de desplazarse existen para todos, en este caso nos referimos a la Ciudad de México.

Es así que la accesibilidad física es un factor necesario, aunque no suficiente, que puede ayudar a lograr que las personas en la Ciudad de México alcancen accesibilidad económica y accesibilidad social para poder utilizar equipamientos y servicios culturales, de salud, educativos, sociales, deportivos, de ocio, entre otros.

Conocemos que en la Ciudad de México deben mejorar las condiciones que posibiliten la accesibilidad para las personas con discapacidad. Se estima que las personas que padecen alguna discapacidad sólo pueden moverse de manera independiente en cinco por ciento del territorio de la ciudad.

Para resolver una problemática de este tipo, una de las condiciones previas es identificar claramente y dimensionar las necesidades.

En razón de lo anterior, en el mes de noviembre de 2016 presenté la Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicitó a las secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Obras y Servicios Públicos y de Movilidad de la Ciudad para que realizaran trabajos coordinados para identificar las acciones necesarias para optimizar las condiciones de accesibilidad en las infraestructuras y equipamientos urbanos, a fin de incorporar el enfoque de diseño universal y mejorar así las condiciones en que realizan sus desplazamientos cotidianos no motorizados las personas con discapacidad.

Ese Punto de Acuerdo fue aprobado en la sesión correspondiente como de urgente y obvia necesidad.

Dentro del planteamiento de esa propuesta, nos referimos al concepto de D*iseño Universal*, entendido como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este tipo de diseño no excluye de las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Consideramos entonces que si en la Ciudad de México se amplía la incorporación del Diseño Universal dentro de programas y acciones a cargo de diversas Secretarías e instancias institucionales vinculadas con la producción de los espacios públicos; ello permitirá avanzará para mejorar las condiciones de movilidad por todas personas con discapacidad y personas que no se encuentran en esa condición. Se trata el mismo diseño para todos sin distinción de personas con o sin discapacidad.

Si la Ciudad no posibilita que las personas con discapacidad, se estaría participando en hechos de *discriminación por motivos de discapacidad*, al no posibilitar el ejercicio de la movilidad en igualdad de condiciones.

CONSIDERANDO

La *Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal*, establece en su artículo 5º las acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, entre las que se

encuentran según la fracción IV: “Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones”.

El Artículo 9 de la citada ley determina que: “Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad”… la Ley entiende la existencia de derechos específicos, ente los que se encuentra el derecho de libre tránsito; que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación.

En tanto, el artículo de la Ley, 23 señala la obligación de hacer accesibles los espacios abiertos al público.

La Constitución de la Ciudad de México, en su artículo 13, letra “E” establece el derecho a la movilidad y para ello señala que:

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en

todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

Finalmente, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, cuyos compromisos ha firmado México, señala entre otras cosas que:

- Los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

- Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas, facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible.

Ha transcurrido ya casi un año, desde que fue aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo a la que me he referido con antelación. Consideramos que ya es posible contar con la información solicitada y, a partir de este conocimiento, dar continuidad a este tema como parte de la agenda legislativa para los próximos meses.

Por las razones antes expuestas someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, la Proposición con Punto de Acuerdo para que quede como sigue:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA DE LOS AVANCES RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA MEJORAR CONDICIONES EN QUE REALIZAN SUS DESPLAZAMIENTOS DIARIOS NO MOTORIZADOS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTA CIUDAD.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los
14 días del mes de noviembre de 2017

Atentamente

Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero
Presidenta de la Comisión de Movilidad